

# Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854). Justicia de proximidad y gobierno de la ciudad desde la supresión del cabildo hasta la sanción de la ley de Municipalidades.

Autor:

**Gastellu, Sofía**

Tutor:

**Barriera, Darío G.**

**2023**

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctora de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia.

Posgrado

# **Doctorado Facultad de Filosofía y Letras**

## **Universidad de Buenos Aires**

**Doctoranda:** Prof. Sofía Gastellu DNI: 26.820.915

**Director:** Dr. Darío G. Barrera

**Co-Director:** Dr. Sergio Angeli

**Orientación:** Historia

**Título:** Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854). Justicia de proximidad y gobierno de la ciudad desde la supresión del cabildo hasta la sanción de la ley de Municipalidades

## Índice

Agradecimientos .....	6
Siglas y Abreviaturas frecuentes .....	10

### INTRODUCCIÓN

<b>Una arquitectura institucional para gobernar la ciudad sin cabildo .....</b>	<b>11</b>
<b>Estado de la cuestión .....</b>	<b>22</b>
<b>1. Historiografías europeas y latinoamericanas .....</b>	<b>23</b>
<b>2. Historiografía política y social rioplatense .....</b>	<b>25</b>
La problemática del gobierno de la ciudad de Buenos Aires .....	27
<b>3. La historia del derecho y la historia social de la justicia .....</b>	<b>34</b>
Justicias menores .....	39
<b>4. La justicia de paz... en la campaña bonaerense.....</b>	<b>43</b>
<b>5. Aspectos metodológicos .....</b>	<b>46</b>

### PRIMERA PARTE

#### Creación de la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires: armado institucional, dimensión territorial y primeras funciones

##### CAPÍTULO I

#### La arquitectura institucional de una justicia local gubernativa. El primer quinquenio de gobierno en una ciudad sin cabildo: 1821-1826 .....

Hacer justicia para gobernar la ciudad: la supresión de los cabildos y la posterior reconfiguración institucional .....	57
<i>Justice of the peace</i> y alcaldes del cabildo: bajas magistraturas con funciones de gobierno local .....	64

##### CAPÍTULO II

#### El equipamiento político del territorio en los orígenes de la justicia de paz urbana .....

Breve consideración metodológica para este segundo capítulo .....	72
Base territorial de la justicia de paz: las parroquias de la ciudad de Buenos Aires .....	73
Relación entre jurisdicciones eclesiásticas y autoridades civiles en los orígenes de la justicia de paz.....	76
Proceso de miniaturización territorial de la justicia de paz: el caso de la división de la jurisdicción civil de la Catedral.....	78
Territorialidades diversas: barrios, parroquias y juzgados de paz .....	80
La sede del ejercicio de la justicia de paz: la casa del juez.....	83
La función distancia y la dimensión territorial de los juzgados de paz urbanos .....	84

##### CAPÍTULO III

#### Régimen de nombramientos, responsabilidad, subordinación .....

Requisitos, <i>cualidades</i> y procedimiento para los nombramientos de los jueces de paz. Carácter público de la magistratura .....	90
Selección, designación y remoción de los jueces de paz .....	91
La residencia como fundamento en las renunciaciones a la judicatura de paz .....	95
Régimen de responsabilidad y subordinación.....	99
El lugar del Departamento de Policía .....	101
La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires como observatorio jurisdiccional .....	103

### SEGUNDA PARTE

#### El diseño rivadaviano de una arquitectura institucional de gobierno

##### CAPÍTULO IV

#### *La necesidad hace excepción: magistraturas de paz y empleos de policía.....*

Los alcaldes de barrio entre dos mandos: justicia de paz y policía.....	118
El honor como obligación y el salario como desvalor: costos y beneficios de la justicia de paz .....	127

##### CAPÍTULO V

#### Juzgar, reclutar, elegir, recaudar: funciones de la justicia de paz .....

a. Juzgar: antecedentes del juicio verbal y la conciliación.....	136
La administración de justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires .....	139
La justicia de paz durante la primera década de su actuación .....	140
Una voz crítica: ¿una justicia de paz para los amos o para sus criados? .....	143
b. Reclutar: antecedentes del reclutamiento al ejército regular y al servicio de milicia .....	145
El reclutamiento miliciano y la justicia de paz de la ciudad .....	151
Territorialización y justicia de paz a través del reclutamiento de 1824 .....	156
c. Funciones electorales: presidir las asambleas y llevar los votantes .....	165
d. Recaudar: funciones de los jueces de paz en el cobro de la Contribución Directa .....	170
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>Los primeros nombramientos de jueces de paz rivadavianos.....</b>	<b>173</b>
Perfiles de los jueces de paz del primer quinquenio .....	176
Los jueces de paz entre el “orden”, el “servicio” y lo “público” .....	181
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>La relación entre ciudad y campaña .....</b>	<b>190</b>
<i>La falta de relaciones con que se toman los conocimientos: espacio, población y autoridad en la construcción del territorio.....</i>	<i>196</i>
Modificaciones y ubicación de los cuarteles urbanos: el avance de la ciudad sobre los cuarteles de campaña .....	199
La justicia de paz urbana en los límites de la ciudad: ubicación de los cuarteles urbanos n° 15, 30, 31, 34, 36, 46, 47, 50, 52, 54 y los cuarteles 2°, 4° y 5° de campaña .....	202
La línea de las atahonas y los planos utilizados.....	206
Relaciones que construyeron dimensiones territoriales: los jueces de paz, los alcaldes de barrio y el ministro de Gobierno .....	210
<b>TERCERA PARTE</b>	
<b>Afianzamiento de la justicia de paz: la construcción institucional durante los primeros gobiernos rosistas</b>	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>La policía de la ciudad: sus funciones y su dimensión territorial en relación con la justicia de paz urbana.....</b>	<b>215</b>
Funciones de los comisarios de la ciudad .....	216
Dimensión territorial de la policía de la ciudad .....	218
Funciones de policía y jurisdicción delegada .....	223
Conflictos jurisdiccionales entre justicia de paz, policía y justicia de primera instancia: los comisarios y la puja por las sumarias .....	225
1. Actuaciones de la policía sin orden judicial .....	226
2. El desempeño de los comisarios como baja justicia y su rol como empleados públicos .....	226
a. El comisario Cuitiño vs. el teniente coronel Benavente .....	226
b. El comisario Romero vs. el teniente coronel Benavente .....	228
c. El comisario Romero vs. la justicia de primera instancia por demandas criminales .....	231
d. El comisario Romero vs. el juez de paz Montes de Oca por la administración de justicia de menor cuantía.....	232
Fortalecimiento de la justicia de paz: la administración de baja justicia .....	233
<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>La construcción del orden público en la ciudad durante la década de 1830 .....</b>	<b>236</b>
El proceso de miniaturización del territorio de la justicia de paz de la ciudad .....	236
Creación de nuevos juzgados de paz: San Miguel y Pilar (1831), Balvanera (1833) .....	236
La construcción del orden público en la ciudad durante 1833.....	242
El juzgado de paz de San Nicolás y la avalancha de renunciadas de 1833.....	243
Las elecciones de 1833 en el juzgado de paz de San Nicolás .....	245
La importancia de Fermín Tocornal como juez de paz del Socorro .....	250
El asalto al juzgado de paz de San Telmo durante la Revolución de los Restauradores.....	255
El partaguas de 1833: el cambio de rumbo en el federalismo a través del análisis de un acta electoral ...	256
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>Las fichas de clasificación de candidatos a jueces de paz durante el rosismo .....</b>	<b>261</b>

La construcción de la hegemonía rosista en la ciudad .....	261
La importancia de las fichas de clasificación de jueces de paz de 1835 .....	263
Las fichas de clasificación durante el último gobierno rosista .....	265
Los <i>servicios a la Federación</i> de los jueces de paz en la construcción del orden público .....	266
Perfiles sociográfico de los candidatos de Juan Manuel de Rosas a partir de las fichas de clasificación 1835 .....	267
Perfiles sociográficos de los jueces de paz nombrados por Juan Manuel de Rosas en 1836 .....	272
Los comisarios de sección en la década de 1830 .....	283
Conexiones para una justicia de proximidad: <i>cherchez le comisario</i> .....	288
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>El Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo (1836): una fuente excepcional para el análisis de las causas de menor cuantía .....</b>	<b>292</b>
Los archivos sobre la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires .....	294
El Juzgado de Paz de San Telmo a mediados de la década de 1830.....	296
Actuaciones del Cuaderno de Demandas de 1836.....	298
El universo de los y las justiciables.....	299
Las razones de las demandas.....	303
Sobre los montos de las demandas .....	306
Peritos y testigos .....	308
Escribientes .....	309
Accesibilidad y efectividad de la justicia de paz.....	311
Comunicaciones entre Juzgados de Paz y Departamento de Policía sobre causas de menor cuantía .....	315
<b>CUARTA PARTE</b>	
<b>Consolidación de la justicia de paz y construcción de una forma de orden público en el gobierno de la ciudad (1839-1852)</b>	
<b>CAPÍTULO XII .....</b>	<b>318</b>
<b>Nuevas funciones para viejos jueces (1839-1854).....</b>	<b>318</b>
Las modificaciones del rosismo en la dimensión territorial.....	318
a) el decreto de 1839 .....	318
b) La creación del juzgado de Paz de Barracas al Norte en 1853.....	321
Nuevas funciones para la justicia de paz de la ciudad: embargar y alquilar .....	323
a) Confiscando al enemigo: las comisiones de embargo de la justicia de paz.....	324
b) El uso político y fiscal del otorgamiento de viviendas.....	328
Tierra y política: los premios de 1839.....	329
c) Comandar: antecedentes milicianos de la justicia de paz de la ciudad.....	330
d) Militarización de la justicia de paz: Juez de Paz y Comandante de la Fuerza del Juzgado.....	331
a. La ciudad de Buenos Aires y la justicia en armas .....	332
b. Las tareas de los jueces de paz como comandantes de sus batallones milicianos .....	335
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
<b>Perfiles sociográficos de los jueces de paz de la ciudad a partir de 1845 .....</b>	<b>340</b>
Rasgos de militarización en la justicia de paz urbana.....	352
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
<b>Los jueces de paz de Rosas en la construcción del orden público.....</b>	<b>355</b>
“Sirviendo con fidelidad, actividad y constancias, varios destinos” .....	355
Fiestas federales, homenajes y peticiones al Gobernador .....	358
Los agentes y sus vínculos: tejiendo redes y haciendo nudos para gobernar la ciudad .....	360
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>367</b>
<b>ANEXO</b>	
<b>Cuadros, mapas e ilustraciones .....</b>	<b>380</b>
<b>Cuadro 3. Jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854.) Régimen de nombramientos y reemplazos.....</b>	<b>381</b>
<b>Cartografía histórica .....</b>	<b>387</b>

AGN, División eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires (11 parroquias), 1859, impreso. ....	387
AGN, División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz), 1859, impreso.....	388
AGN, División policial de la ciudad de Buenos Aires, (13 secciones). 1859, original. ....	389
<b>Ilustración 1. Ficha de clasificación de Pedro Ximeno en primer lugar de la terna para el juzgado de paz de Catedral al Norte, por el comisario Pedro Romero. 1849. ....</b>	<b>390</b>
<b>Ilustración 2. Carátula del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo, 1836. ....</b>	<b>391</b>
<b>Ilustración 3. Boleto impreso para el registro del capital de la Contribución Directa del Juzgado de Paz de San Telmo, 1850.....</b>	<b>392</b>

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

<b>Fuentes editas</b> .....	394
<b>Descripciones geográficas</b> .....	394
<b>Obras de época</b> .....	395
<b>Crónicas y libros de viajeros</b> .....	396
<b>Diccionarios</b> .....	396
<b>Recopilaciones de leyes y decretos</b> .....	396
<b>Diccionarios biográficos</b> .....	398
<b>Índices y colecciones documentales</b> .....	399
<b>Archivo General de la Nación Argentina [AGN]</b> .....	399
<b>Archivo Histórico Museo Mitre [AHMM]</b> .....	405
<b>Biblioteca Nacional [BN]</b> .....	405
<b>Bibliografía</b> .....	407

## LISTADO DE CUADROS, FIGURAS Y MAPAS

<b>Figura 1. Organigrama de la arquitectura institucional, según la ley de supresión de los cabildos de 1821</b> .....	60
<b>Mapa 1. Plano de las parroquias y juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1824)</b> .....	209
<b>Mapa 2. Dimensión territorial de los juzgados de paz de la ciudad en relación con las secciones de policía. (1822-1852)</b> .....	222
<b>Mapa 3. Límites parroquiales de la ciudad desde mediados del S. XVIII hasta la década de 1830</b> ...	241
<b>Mapas 4 y 5. Diferencias entre Juzgados de Paz y Parroquias céntricas de la ciudad luego de 1839.</b> .....	320
<b>Mapa 6. Dimensión territorial de la justicia de paz y la policía (1836-1853)</b> .....	322
<b>Gráfico 1. Participantes por género</b> .....	299
<b>Gráfico 2. Demandantes y demandados por género</b> .....	299
<b>Gráfico 3. Firmas por género</b> .....	300
<b>Gráfico 4. Autopercepción y percepción social</b> .....	302
<b>Gráfico 5. Tipo de demanda</b> .....	304
<b>Gráfico 6. Causales de endeudamiento</b> .....	305
<b>Cuadro 1. Días de trabajo y casos por día</b> .....	312
<b>Cuadro 2. Días trabajados por mes</b> .....	313
<b>Gráfico 7. Evolución mensual de las demandas. Picos máximos de casos</b> .....	313
<b>Gráfico 8. Resultado de las demandas</b> .....	314
<b>Gráfico 9. Jueces de Paz e Instituciones</b> .....	365
<b>Gráfico 10. Jueces de Paz, relaciones personales, familiares y compadrazgos confederales</b> .....	366
<b>Gráfico 11. Jueces de paz y comisarios: fichas de clasificación</b> .....	366

## **Agradecimientos**

Comencé a escribir el primer borrador de esta tesis en el contexto del desfinanciamiento y los ataques al sistema científico implementados durante 2017. Realicé el trabajo de archivo, los primeros borradores y proyectos de investigación durante los más felices tres años previos. Pude continuar la escritura de la tesis gracias a recuperar la financiación en el año 2020. Sin embargo, finalicé el trabajo de escritura en pandemia, durante un aislamiento autoimpuesto como familia debido a la condición de alto riesgo COVID-19 de nuestra hija Libertad. Estas páginas son el fruto de casi una década de vida y de trabajo, durante la cual la continuidad de la investigación se hizo posible por el apoyo incondicional de personas e instituciones a las que quiero reconocer su enorme aporte.

Darío Barrera señaló en su libro más reciente las consecuencias de la elección del camino prosopográfico en el terreno de la historia social de la justicia. Menciona por su propia experiencia estas “obras en construcción”, ya que puede ser la tarea de una vida completar una matriz de datos sobre un puñado de jueces. En mi caso, lo fue. En el transcurso de mi investigación, me encontré en el CEHISO y en el ISHIR con un grupo de trabajo que me dio el espacio y el apoyo necesarios en un entorno de trabajo feliz y humano. A su vez, el trabajo de archivo me dio un amor y un compañero en mi vida, y ese amor, una hija. Las fuentes sobre los jueces de paz de la ciudad son numerosas y disímiles, por lo cual la matriz de datos seguirá en construcción en el desarrollo de las investigaciones que deriven de esta tesis, pero el escrito final debía ser finalizado para no transformarlo en un mamotreto ilegible.

La última fase del proceso de escritura se realizó durante el aislamiento total como familia de tres para cuidar del contagio a nuestra hija Libertad. Al contrario de lo que se pudiera suponer, escribir y “terminar la tesis” fue un proceso feliz, con el acompañamiento firme de mi Director, el apoyo de mi compañero y los abrazos de mi hija.

Por todo ello, quisiera agradecer a quienes hicieron posible que me sienta a pensar y a escribir. A Libertad, por dormir largas siestas y después jugar con su papá. A Alejandro Yaverovski, quien me acompañó desde los primeros años de la investigación trayéndome decenas de legajos a la vieja y amada Sala de Consulta del AGN de la avenida Alem, hasta las últimas revisiones de citado. Nada más grato para una historiadora en formación que tener las opiniones de un historiador y archivista en la cotidianeidad de la mesa familiar.

A mi Director, Darío Barrera. Sin la generosidad que me demostró al leer una endeble ponencia en una lejana jornada de Interescuelas, tomándose el tiempo de aconsejar y enviar bibliografía, de señalar los puntos fuertes y mostrarme modos de mejorar los débiles, jamás me

habría animado a presentarme a la primera beca PICT. Darío Barrera asumió la formación de una docente en investigadora (sí, aquí el género importa) que iniciaba su investigación con 35 años, en un sistema científico todavía condicionado por la edad en aquel entonces. A su vez, continuó apoyando y dando formato institucional a esta investigación cuando el financiamiento se hizo imposible al atravesar la presidencia macrista. Finalmente, acompañó desde el cariño más humano y desde la firmeza más académica una maternidad en pandemia, que se mezcló con el riesgo de vida para ambas, madre e hija, al tiempo que se iniciaba el camino de finalización del doctorado.

A mi co-director, Sergio Angeli, quien estuvo presente en mis primeros intentos de pensar la justicia desde los agentes en las Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto de Historia del Derecho hasta un último año de escritura de tesis en plena maternidad. Su buen humor, su firmeza para darme ánimos y su fina lectura son parte de las alegrías del camino de la tesis.

A mi Jefe de Cátedra, Raúl Fradkin, quien apoyó, defendió y acompañó la escritura de la tesis cuando iniciaba mis primeros pasos como ayudante en América II. Todo ello, al tiempo que debía cuidar a una criatura recién salida de una sala de Neonatología, teniendo en ese difícil momento el apoyo de toda la cátedra. Fue Raúl Fradkin quien se ocupó de indagar la posibilidad de la licencia con goce de sueldo para finalizar la tesis que me permitió un descanso de las tareas docentes para concentrar mis esfuerzos en el documento que hoy tienen en sus manos.

A mis compañeros de América II, por todo su invaluable acompañamiento en el inicio de mis actividades docentes en Filo, mientras escribía esta tesis maternando en pandemia.

A Sandra Fernández, quien desde su dirección del ISHIR acompañó con humanidad y profesionalismo a esta becaria finalizando la tesis en un contexto sumamente adverso.

A Luciana Ojeda, quien desde RRHH de CCT CONICET-Rosario me ayudó a tramitar de urgencia una licencia por maternidad luego de una cesárea en la semana 28 de gestación, en pleno ASPO y transformó un trámite burocrático en una lección de acompañamiento humano.

A Miriam Moriconi, Paula Polimene, Carolina Piazzzi, Celeste Forconi y Evangelina De los Ríos, quienes me abrieron los brazos en el ISHIR desde mis primeros pasos en el Seminario y fueron un férreo apoyo desde el primer Plan de Tesis hasta un último año de escritura plagado de alegrías y tristezas personales.

A Alina Castellanos Rubio y François Godicheau, artífices decisivos desde lo profesional y lo personal de la decisión de continuar la investigación aún sin financiación. Su hospitalidad y el marco académico que encontré en el laboratorio FRAMESPA de la Universidad de Toulouse Jean Jaurès me permitieron la reflexión necesaria para cristalizar las ideas sueltas en conceptos



formativos. A Mariluz Rubio y Frank Castellanos, por hacerme sentir tan bienvenida en Toulouse como en su querida Cuba, que algún día conoceré.

A todo el personal del Departamento de Documentos Escritos del AGN, quienes posibilitaron buscar todas las agujas en las que se encontraban datos prosopográficos de “mis jueces” en el enorme pajar que son las viejas “Salas IX y X”. Su enorme trabajo en la transcripción de los Índices en formatos digitales, su profesionalismo a la hora de brindar Referencia y su paciencia ante mis pedidos de decenas de legajos y Sucesiones hizo posible esta tesis.

A Noemí Goldman, Fabio Wasserman, Nora Sousto y Alejandra Pasino, quienes desde la Cátedra de Argentina 1 y desde Filo me han enseñado desde mis tiempos de adscripta y graduada a navegar las aguas de la enseñanza universitaria, apoyando siempre la decisión de continuar el camino de la investigación.

A Silvia Mallo, Osvaldo Barreneche, Melina Yangilevich, Gabriela Tío Vallejo y Mariana Canedo quienes alentaron mis primeros pasos en mesas sobre justicia.

A Juan Manuel Palacio, quien desde las Jornadas Interescuelas fue parte de mis primeros intentos y en una conversación en el Instituto de Historia del Derecho me animó, de forma tan amable como sería a “terminar la tesis.”

A Marta Goldberg, quien en nuestras conversaciones en la Sede Ecuador me hizo soñar con el archivo y reforzó metodologías en cada diálogo repleto de experiencia.

A mis queridas amigas y queridos amigos de Historia. En primer lugar, a Virginia Machi y Martín González, quienes desde que investigar era un lejano deseo me alentaron en el camino y me ayudaron por todos los medios posibles a continuarlo. Sin su lectura de los primeros proyectos, nada hubiera sido posible. Parte de ese grupo son también Mariana Lescano y Marina Mansilla, quienes se mantuvieron firmes a cada vuelta de timón que me dio la vida. Matías Álvarez, quien me acompañé en cursadas y finales y fue responsable del Plan de Lucha: una hoja garabateada de mis superpoblados horarios docentes en la que encontró los espacios ganados al cansancio para trabajar en el Plan de Tesis.

A Carlos Cansanello, mi primer guía en los pasos de la investigación histórica desde aquel rescate en el Final de Argentina I. Sin su empuje para unirme al GEIPP y la paciencia para mis primeros trabajos, nada hubiera sido posible.

A María Laura Cutrera, Alejandra Rico, Mariano Aramburu y Ariel Morrone, quienes han leído mis trabajos en el GEIPP desde hace más de una década y se transformaron en el camino de colegas a amigos invaluable.

A los inquisitivos “primeros años” del Pelle y el CNBA.

A mis Directores de Departamento, a los profes y preceptores del Pelle y del CNBA, quienes me vieron soñar con el AGN en asambleas, exámenes y charlas de pasillo.

Al Dr. Braun, por su escucha, sus silencios y sus palabras. Esta tesis he preferido hacerla.

A mi mamá, a mi hermana y a Malena quienes me apoyaron a dar el salto de la docente taxi a la aprendiz de bruja de la investigación histórica. A Uli, por las sonrisas y por jugar con Libertad.

A quienes no están: Víctor Tau Anzoátegui, quien en cada comentario en las primeras Jornadas de Jóvenes Investigadores y luego acercándose en la mesa de café supo orientar y no desanimar cuando mis ponencias necesitaban mucho, mucho trabajo. Rogelio Paredes, quien supo alentarme desde el grado a “pensar y publicar algo” sobre la justicia que tanto me interesaba. Marta Bechis, la mejor maestra en las tardes del Ravignani. Juan Carlos Garavaglia, a quien además de leer pude escuchar en persona gracias al Seminario Permanente del CEHISO. Nunca conoceré su pensar sobre el Cuaderno de Demandas, pero siempre estará el diálogo con sus escritos.

A Pablo Cámara, quien nos dejó de golpe y demasiado pronto. Como mi docente en Asia y África me enseñó con paciencia y libertad, como colega me sostuvo en el peor momento de la lucha por los derechos de mi hija en pandemia.

A mis abuelas, mis abuelos y mi papá.

## **Siglas y Abreviaturas frecuentes**

AGN: Archivo General de la Nación, Argentina.

ROBA: Registro Oficial de Buenos Aires.

AHMM: Archivo Histórico Museo Mitre .

BN: Biblioteca Nacional.

CONICET: Consejo Nacional de Investigaciones científicas y técnicas.

CEHISO: Centro de Estudios de Historia Social de la Justicia y el Gobierno.

UNR: Universidad Nacional de Rosario.

UBA: Universidad de Buenos Aires.

ISHIR: Investigaciones Socio-Históricas Regionales.

FONCYT: Fondo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica.

PICT: Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica.

Dir.: Director.

Dn.: Don.

Comp./comps.: Compilador/es.

coord./s: Coordinador/s.

Dr.: Doctor-

ed./eds.: Editor/es.

Fs.: Fojas.

Leg.: Legajo.

T.: Tomo.

Nº: número.

# INTRODUCCIÓN

## Una arquitectura institucional para gobernar la ciudad sin cabildo

Esta tesis se inscribe en una perspectiva que nace de la confluencia entre la historia política, la historia social y la historia del derecho, y que se denomina historia social de la justicia. La historia de la justicia, en tanto un *quehacer judicial*, se centra en la justicia viva, otorgando importancia a la posición de los agentes que participan de la arena judicial tanto como a la acción judicial en sí misma, dentro del entramado de medios de producción del poder político. Darío Barrera señala que la historia social de la justicia designa una práctica historiográfica que necesitó, por diversos motivos, desmarcarse de otras. Por ello, se coloca el acento sobre los actores, sus tareas cotidianas y maneras de hacer, junto a los saberes administrativos y técnicos que implicaban el hacer justicia en sentido antiguo. Como parte de este viraje, la historiografía enlaza la justicia con la compleja trayectoria de disolución de los dispositivos de gobierno de tipo jurisdiccionalista. Proponer la justicia como objeto historiográfico permite apartarse del deformante imaginario estatalista para historiar las formas de juzgar, los escenarios donde se administra justicia, las relaciones entre sus diversos agentes y, especialmente, con sus usuarios. El campo de la historia de la justicia en la Argentina tiene su correlato dentro de los estudios americanistas en general y rioplatenses en particular, debido al desplazamiento de los intereses de historiadores generalistas hacia las instituciones judiciales ya que ciertos sectores de la sociedad solo aparecen al historiador reflejados en las fuentes judiciales. A su vez, Barrera destaca el papel de agencias en particular, como la iniciativa de Víctor Tau Anzoátegui en la dirección del Instituto de Historia del Derecho. Se suma la importancia de las relaciones que generaron redes y conexiones” entre historiadores generalistas y el universo propio del derecho, mediante la influencia de la nueva antropología jurídica o la historia crítica del derecho que, apartándose del paradigma estatalista, revalorizó las dimensiones jurídicas (y políticas) de antiguo orden.<sup>1</sup>

Por este motivo, aunque no puede faltar la atención a los aspectos jurídicos que conlleva el estudio de una institución judicial y sus agentes, nuestro trabajo sobre la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX considera el relevamiento de la

---

<sup>1</sup> Darío G. Barrera, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)* (Buenos Aires: Prometeo, 2019). Específicamente, los capítulos 1 a 5.

arquitectura institucional como proceso político y prioriza el análisis de las experiencias de los agentes como dinámica social. En este apartado presentamos los principales campos disciplinares en los que se inserta nuestra problemática, así como las principales líneas de análisis vinculadas con los avances de nuestra investigación.

El estudio de las justicias menores forma parte de una agenda de investigación propiciada desde hace unos diez años por el Centro de Estudios de Historia Social de la Justicia (UNR, Rosario) y su Seminario Permanente “Historia Social de la Justicia y el Gobierno”, desde donde se intenta reconstruir de manera sistemática la naturaleza, funcionamiento y la incidencia en el territorio de diferentes tipo de jueces (ordinarios y legos, mayores y menores) de los siglos XVIII y XIX con el propósito de comprender desde una perspectiva hermenéutica, más cercana a los agentes, el tránsito político entre el modelo antigorregimental y el republicano liberal.<sup>2</sup> Es por ello que la tesis contribuye al estudio de procesos de construcción de un gobierno administrativo a partir de un tipo particular de agentes que cumplieron funciones de justicia y gobierno en el territorio de la ciudad.<sup>3</sup>

La propuesta original, que se encuentra en la base de la beca que financió el desarrollo de esta tesis, fue una vacancia denunciada y explicitada en la formulación del PICT-2012-1845: *Perfiles socioeconómicos y culturas jurídicas. Estudio comparado entre jueces de primera instancia y jueces de paz de Buenos Aires y Santa Fe (1821-1854)* respecto del estudio de la justicia de paz urbana de Buenos Aires. Su indagación es importante para avanzar sobre la construcción de un mapa de la administración de justicia rioplatense porque, como lo han mostrado estudios sobre otras ciudades del continente o europeas, el estudio de las justicias urbanas permite desentrañar la progresiva identificación y especificidad de funciones de gobierno, justicia y policía. La dimensión constitutiva de un oficio, el de las bajas justicias, registra el lento proceso de identificación y desagregación de funciones a lo largo de las tres décadas que constituyen el marco temporal de esta propuesta.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Centro de Historia Social de la Justicia y el Gobierno (CEHISO-UNR). Para la problemática general véase Darío G. Barrera, «La dimensión política de un acontecimiento jurídico. Tras los orígenes de Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe (1833)», en Diego Mauro, María Sierra y Juan Pro –editores– *Desde la historia. Homenaje a Marta Bonaudo* (Buenos Aires: Imago Mundi, 2014); Darío G. Barrera, «La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833)», en Elisa Caselli –coord.– *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, (Madrid: Red Columnaria-FCE, 2016).

<sup>3</sup> Luca Mannori, «Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen», en *Magistrati e potere nella storia europea*, Raffaele Romanelli (Bologna: Il Mulino, 1997).

<sup>4</sup> Arnaud Exbalin y Brigitte Marin, «Polices urbaines recomposées-Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 6 de junio de 2017, <http://nuevomundo.revues.org/70742>; Darío G. Barrera, «El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 6 de junio de 2017, <http://nuevomundo.revues.org/70602>.

El objeto de la tesis es analizar la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires desde sus orígenes (cuando, finalizando el año de 1821, el gobierno de Martín Rodríguez suprimió los cabildos de Luján y Buenos Aires) hasta la sanción de la ley de Municipalidades de 1854. Dicho análisis se desarrollará en tres niveles: el político-institucional, el jurisdiccional y el prosopográfico. Con este fin se estudia el papel que ocupa la justicia de paz en la arquitectura judicial que sucedió a la supresión del cabildo de Buenos Aires, las funciones de los jueces de paz ciudadanos y las características de los distritos sujetos a su jurisdicción. A la par se realiza un estudio que, a partir del seguimiento de sus trayectorias sociales, políticas y económicas, intenta mostrar una imagen colectiva sobre “cómo fueron” esos jueces de paz y en qué medida esas características incidieron en el tipo de autoridad que ejercieron o la cantidad de funciones que pudieron cumplir.<sup>5</sup>

La temprana eliminación del cabildo bonaerense (se suprimieron en 1820 los de las villas de Entre Ríos y en 1821 también el de Luján, pero nos interesa el de la ciudad que había sido cabecera de una gobernación, de un obispado, de una gobernación intendencia, capital virreinal y sede de Real Audiencia<sup>6</sup>) reafirmó inquietudes que aquejaban a los contemporáneos desde la revolución de Mayo y la supresión de la Audiencia de Buenos Aires,<sup>7</sup> respecto a quiénes y cómo iban a reemplazar a los funcionarios del cabildo en sus menesteres, especialmente a quién acudir a *pedir justicia*.

La tesis propone indagar la forma en que fue gobernada la ciudad después de la supresión del órgano de gobierno municipal y hasta antes de su restitución, tratando de establecer qué conexiones existieron entre la gobernabilidad a través de funciones de justicia, gobierno y policía; encargadas desde el ejecutivo provincial a los jueces de paz y la construcción de un tipo específico de orden público. Consecuentemente, cobran fuerza algunas preguntas que los estudios referidos al siglo XIX rioplatense no siempre permiten responder, tales como ¿quiénes

---

<sup>5</sup> Durante los primeros tres años, la investigación contó con el financiamiento de la Beca Doctoral Tipo I (FONCYT) en el marco del proyecto PICT-2012-1845: *Perfiles socioeconómicos y culturas jurídicas. Estudio comparado entre jueces de primera instancia y jueces de paz de Buenos Aires y Santa Fe (1821-1854)* cuyo I. R. es el Dr. Darío G. Barrera. A la vez, se desarrolló una pasantía durante el mes de noviembre 2016 como parte del proyecto ECOS-SUD A14 H02, "Orden público y organización del territorio: Francia, España, Cuba y el Río de la Plata (siglos XVIII-XIX)" bajo la dirección del Dr. Darío G. Barrera y el Dr. François Godicheau en la Universidad de Toulouse, Francia. La investigación continuó en el marco del PIP 2017-2019: *Culturas jurídicas, organización política del territorio y construcción de orden público en procesos de provincialización (del Virreinato rioplatense a la Confederación Argentina, 1776-1862)*, bajo la dirección de Darío G. Barrera y la co-dirección de Gabriela Tío Vallejo. La escritura final de la tesis fue posible gracias a la beca de finalización de doctorado (CONICET), radicada en el ISHIR-CONICET.

<sup>6</sup> Darío G. Barrera, «Tras las huellas de un territorio (1513-1794)», en *Historia de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, de la conquista hasta 1820*, Raúl O. Fradkin, vol. II (Buenos Aires: Edhasa, 2012), 80-81.

<sup>7</sup> Marcela Ternavasio, *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. (Buenos Aires: Siglo XIX, 2007).

eran los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires? ¿Sobre qué asuntos intervenían? ¿Cuál fue la dimensión territorial de la justicia de paz citadina entre 1821 y 1854? ¿Qué papel jugaba lo territorial en el ejercicio de su jurisdicción? En definitiva ¿cómo fue la justicia de paz urbana en la Buenos Aires de la primera mitad del siglo XIX?

Interrogarse sobre el funcionamiento de la justicia de paz es también hacerlo sobre el gobierno de una ciudad sin corporación municipal: ¿cómo se garantizó el ejercicio de funciones de gobierno como la recaudación o el reclutamiento?, ¿cómo se manejó la conflictividad entre los pobladores? ¿Mediante qué figuras fueron reemplazadas las justicias de la ciudad que venían desde el momento de su fundación?

Entre las reformas emprendidas por Bernardino Rivadavia como ministro de gobierno de Martín Rodríguez ocupa un lugar destacado el decreto de la supresión de los cabildos de Luján y Buenos Aires del 24 de diciembre de 1821, convertido en ley por la junta de representantes.<sup>8</sup> A partir de entonces y hasta la implementación de la ley de Municipalidades de 1854, la ciudad de Buenos Aires fue sede del gobierno provincial pero no de una corporación de gobierno municipal.<sup>9</sup>

A nivel institucional, esto supuso un reordenamiento de las funciones de justicia en la provincia y en la ciudad. En el marco de reforma se dejaron vacantes todas las funciones de gobierno local que los vecinos desarrollaban en el cabildo desde la fundación misma de la ciudad en 1580: fijar precios e impuestos, distribuir tierras, otorgar permisos y licencias, organizar las milicias, cumplimentar las funciones de “policía” en un sentido antiguo –desde conservar calles y caminos hasta el aseo y la iluminación, pasando por las patrullas nocturnas– a la vez que ejercer funciones de justicia civil y criminal en primera instancia mediante sendos alcaldes de primer y segundo voto.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> «Registro Oficial de Buenos Aires» (Imprenta de la Independencia, 24 de diciembre de 1821), 190-92 [en adelante, ROBA]; Marcela Ternavasio, «La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿crónica de una muerte anunciada?», *Revista del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera serie, Núm. 21 (2000): 33-75.

<sup>9</sup> La municipalidad de la ciudad de Buenos Aires comenzó a funcionar a partir de 1856 y, según los registros de la propia corporación, encontró múltiples dificultades para cumplir sus funciones plenamente hasta (al menos) 1858. Cfr. Ternavasio, «La supresión del cabildo...»; María Angélica Corva, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)* (Rosario: Prohistoria Ediciones-Instituto de Historia del Derecho, 2014), p. 120 y ss., *Memoria de la Municipalidad de Buenos Aires correspondiente a los años 1856 y 1857*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1858; *Memoria de la Municipalidad de Buenos Aires correspondiente al año 1858*, Buenos Aires, Imprenta del de la Revista, 1859.

<sup>10</sup> Al margen de las funciones de gobierno de la campaña, en manos de alcaldes de la hermandad nombrados también por el cabildo. Sobre las funciones de los cabildos rioplatenses, ver Barrera, «Tras las huellas de un territorio (1513-1794)», 69-70. Para el caso específico del cabildo de la ciudad de Buenos Aires luego de la revolución de mayo, ver Ternavasio, «La supresión del cabildo...», 36.

En el mismo acto que eliminó el cabildo, el gobierno de Buenos Aires creó la justicia de paz bajo la forma de una magistratura lega y honorífica ejercida por vecinos de reconocida importancia en las parroquias que habitaban. Las inspiraciones para crearla podían provenir desde diversos espacios, ya que los orígenes históricos de estos “hacedores de paz”<sup>11</sup> se hundían en las tradiciones jurídicas anglosajonas, holandesas y francesas.<sup>12</sup>

La citada reforma implementó además una justicia ordinaria administrada por cinco jueces de primera instancia letrados –dos de ellos en la ciudad y tres en la campaña– cuyo cargo, a diferencia de los jueces de paz de la ciudad, era rentado.<sup>13</sup> Conjuntamente, en un intento por separar las esferas de baja justicia y policía, que siempre habían estado unidas cuando el gobierno en la ciudad era llevado a cabo por el cabildo, se creó el cargo del Jefe de Policía del cual dependían comisarios, alcaldes de barrio y tenientes alcaldes de la ciudad. Los primeros se encontraban a sueldo del Departamento de Policía, pero los alcaldes y tenientes continuaron desempeñando su función como carga honorífica. La coexistencia durante todo el periodo con las comisarias fue un aspecto clave que diferenció a la justicia de paz de la ciudad de su homóloga en la campaña, por lo cual esta tesis problematiza la naturaleza de la relación establecida entre la justicia de paz y el Departamento de Policía.

Analizaremos la relación entre los jueces de paz, los gobernadores y la cámara de justicia, con el fin de determinar el régimen de nombramientos y de responsabilidad, confrontando las

---

<sup>11</sup> Darío Barraera traduce esta expresión de Voltaire sobre los jueces próximos en los Países Bajos. Darío G. Barraera, «Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)», en *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, Darío G. Barraera (La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017), 148. Para un análisis más detallado de la relación entre la idea de justicia de paz en Voltaire y las justicias criollas de equidad, ver Darío G. Barraera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición», en *Cultura legal y espacios de justicia en América, siglos XVI-XIX*, Macarena Cordero, Rafael Gaune y Rodrigo Moreno (Santiago de Chile: Universidad Adolfo Ibañez- DIBAM- Centro de investigaciones Barros Arana, 2017), 289-312.

<sup>12</sup> Respecto a la matriz gala, el argumento estuvo dado entre otros autores por Benito Díaz y Ricardo Levene: “[...] la institución de la justicia de paz y su funcionamiento, aunque inspirada lógicamente en experiencias europeas (de origen inglés, pero en el Río de la Plata provenía de su matriz francesa post-revolucionaria, que a su vez la había tomado de los Países Bajos), no se movió a un ritmo que hubiera que seguir a rajatabla, sino que los diseños se movían al ritmo de su implementación. Ternavasio, hace ya varios años, señaló lo mismo para este y otros aspectos de las reformas rivadavianas, colocando en su sitio el valor explicativo de la circulación de modelos.” Barraera, «La supresión...», 446. Sobre los orígenes históricos de estos “hacedores de paz” en las tradiciones jurídicas anglosajonas, holandesas y francesas, Barraera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición».

<sup>13</sup> Las funciones de defensor de pobres y menores y procurador general de la provincia también recayeron en manos letradas. Los jueces letrados de la campaña fueron eliminados en 1824 y desde entonces actuaron en la ciudad dos jueces civiles y dos criminales. Cfr. Raúl O. Fradkin, «¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)», en D. G. Barraera –compilador– *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, (Murcia: Editum, 2009), 143-164.



razones de la permanencia de una institución de baja justicia en apariencia novedosa para el Río de La Plata en relación con la injerencia de los gobernadores en su funcionamiento.

Sobre las funciones de la justicia de paz en la ciudad, el artículo 9 del decreto-ley de supresión de los cabildos reglamentó vagamente que los jueces de paz debían juzgar demandas verbales y arbitrar en las diferencias; sin embargo, mientras que en la campaña se les asignaron las atribuciones de los suprimidos alcaldes de hermandad, el texto del mismo decreto no puntualizó las funciones de los jueces de paz ciudadanos, alegando la espera de publicación de *códigos* que tardaron décadas en ser reglamentados.<sup>14</sup> Dado que sus funciones no estaban claras, uno de los propósitos de esta tesis es estudiar cómo fueron delimitándose en la práctica las funciones que cumplieron los jueces de paz, ya que a falta de una legislación específica las mismas fueron modificándose a lo largo de los diferentes gobiernos. Analizaremos la pervivencia de la concepción de “funcionario” antiguorregimental –sencillamente el que cumple una función, rigurosamente, un *oficial*– en la nueva organización gubernamental rioplatense, con el fin de determinar el carácter de la magistratura de la justicia de paz y el cumplimiento de sus funciones en tanto que funciones públicas.

Por último, trataremos de construir el perfil de los hombres que desempeñaron el cargo de juez de paz a través de distintas coyunturas políticas, distinguiendo las diferencias que tuvieron entre sí según sus lazos con el poder político y según su arraigo en el vecindario donde administraron justicia. Considerando la temática como parte de un proceso amplio de reformas sobre justicia y gobierno, una de nuestras preocupaciones es la de identificar las relaciones de proximidad establecidas entre los nuevos funcionarios de justicia lega y quienes eran *sus justiciables*; relaciones construidas tanto por el lugar en que habitaban, sus arraigos en el mismo –por circunstancias económicas, sociales y culturales que los ligaron a los habitantes de las parroquias– y su relación con el poder político que efectuó sus nombramientos.

La investigación tuvo como punto de partida tres ejes, cada uno con basado en diferentes hipótesis.

---

<sup>14</sup> Hasta tanto no se concretó la codificación, el orden jurídico funcionó con base en la legislación colonial y las costumbres que no se opusieran a cualquier normativa surgida en respuesta a las necesidades, incluyendo en el término *legislación* los órdenes, los decretos, las leyes y los acuerdos. Cfr. María Angélica Corva, «Proyectos, ensayos y legislación: la administración de justicia de la provincial de Buenos Aires (1821-1852)», en Carolina Piazzzi –ed.–, *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas (Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe en el siglo XIX)*, (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011), p. 45. Sobre la persistencia del derecho civil indiano luego de la revolución, cfr. Carlos Cansanello, «Derechos/Derecho», en *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Noemí Goldman (Buenos Aires: Prometeo, 2008).

El primer eje propone analizar quiénes fueron los jueces de paz, construyendo sus perfiles socioeconómicos, sus tramas de relaciones y la conformación de su cultura jurídica. Se basa en una hipótesis explícita en el proyecto colectivo del cual surge esta tesis, según la cual estudiar el perfil de los jueces menores permite conocer mejor la construcción del poder político en la ciudad de Buenos Aires y el ejercicio de la política urbana.<sup>15</sup> La capacidad efectiva del ejecutivo provincial para la construcción tipo de ‘orden público’ se entrelazaba con las redes relacionales de los jueces de paz: sus trayectorias, estrategias de patrimonialización, lazos entre sí y con otros funcionarios de gobierno, justicia y policía.

En el segundo eje se trabaja con la hipótesis según la cual, para estudiar cómo se gobernó la ciudad, es esencial identificar las funciones de la justicia de paz ya que –si bien la dimensión constitutiva de su oficio en la letra de la ley refería a las causas de justicia de menor cuantía y el arbitrio en las diferencias– las tareas que realizaron no fueron limitadas a ello. El quehacer en ese sentido supone relevar la actuación de los jueces de paz en actos de gobierno en sus respectivos barrios: el reclutamiento, las elecciones, la recaudación fiscal, el embargo de propiedades, el cobro de alquileres y el mando de batallones milicianos.

El tercer y último eje se propone reconstruir el proceso de equipamiento político del territorio de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires, el cual implicó una población en relación directa y cercana (en todas las distancias posibles) con sus jueces legos de proximidad. La hipótesis explora una miniaturización del territorio en las parroquias del centro de la ciudad y la posibilidad de creación de nuevos juzgados de paz ubicados en los márgenes periurbanos.

Para facilitar la comprensión, los tres ejes pueden resumirse en los interrogantes que los generaron: quiénes fueron los jueces de paz, qué tareas cumplieron y cómo fue concebido y construido el territorio en que se desempeñaron.

En base a las hipótesis de trabajo se delinearon cuatro momentos clave en la conformación de la institucionalidad de la justicia de paz y su dimensión territorial, que cristalizaron en los cuatro apartados en que se estructura la tesis. En cada uno de ellos se trabajan los ejes propuestos ya que, en el desenvolvimiento del proceso de cambios, las preguntas iniciales contemplan diversas respuestas; ya sea sobre los hombres que ocuparon el cargo, sus funciones o su territorialidad. Dichos apartados siguen la cronología propia de desenvolvimiento institucional de la justicia de paz como hecho político, marcada por coyunturas de grandes crisis políticas e institucionales que permearon las jurisdicciones de los distritos de los juzgados de paz y las funciones de los jueces; siempre en relación con las acciones de los agentes en

---

<sup>15</sup> Dicha relación entre el ejercicio de la justicia y el gobierno se encuentra problematizada en el ya mencionado proyecto PICT-2012-1845.

dichas coyunturas permitiendo, impidiendo e impulsando modificaciones o medidas gubernamentales.

En la primera parte trabajamos el primer quinquenio de la creación de dicha magistratura en su forma urbana, explorando su potencial gubernativo. Para ello, analizamos los orígenes de la magistratura en relación a prácticas de justicia antiguorregimentales, el régimen de nombramientos, responsabilidades y subordinación de los jueces de paz respecto a la gobernación, la justicia letrada y el Departamento de Policía. Planteamos la influencia de las tradiciones atlánticas en la justicia de paz rioplatense, concentrándonos en el análisis de una fuente de prensa que nos interpela sobre los usos que los contemporáneos hicieron de las tradiciones jurídicas a su alcance. Identificamos la sede del ejercicio de la justicia de paz y la importancia de la residencia en los nombramientos y renunciaciones. Señalamos, asimismo, los requisitos, cualidades y el procedimiento que posibilitó los nombramientos de jueces de paz, especificando el carácter público de dicha magistratura. A su vez, describimos el proceso de equipamiento político del territorio, detallando la conformación de los primeros juzgados de paz en relación con las parroquias de la ciudad de Buenos Aires, problematizando la relación entre jurisdicciones eclesiásticas y autoridades civiles en los orígenes de la justicia de paz. Identificamos el inicio del proceso de miniaturización territorial de la justicia de paz y la diversidad de territorialidades de la ciudad.

En la segunda, estudiamos el particular diseño rivadaviano de una arquitectura institucional de gobierno, tomando en cuenta notas y decretos sobre cuestiones de índole excepcional que se transformaron en pautas que no fenecieron, rigiendo las agencias de justicia, gobierno y policía. Determinamos, asimismo, las funciones que debieron cumplir jueces de paz y alcaldes de barrio, en tanto los segundos fueron brazos subordinados a los primeros en la administración de justicia; al tiempo que eran (ambos) también subordinados al Departamento de Policía. Abordamos las funciones de justicia y gobierno que le fueron otorgadas por el ejecutivo provincial desde los ministerios de Gobierno, Hacienda y Guerra entre 1821 y 1826. Estas funciones pueden resumirse mediante cuatro verbos que describen el accionar cotidiano de la justicia de paz unidos en un racimo de funciones que posibilitaron el gobierno local, en ocasiones mediante la colaboración (no siempre armónica) con otros agentes de baja justicia y policía: juzgar, mediar, reclutar y elegir; tendientes a la construcción de una forma específica de orden público en la ciudad en conjunto con otros oficios y empleos de gobierno, justicia y policía. El segundo apartado se cierra con un análisis de los perfiles sociográficos de los jueces de paz del primer quinquenio y la relación entre la justicia de paz y la conservación de un tipo específico de orden público en conformación. Complementariamente, en ambos apartados se

describe el despliegue de la dimensión territorial de la justicia de paz mediante el estudio del valor performativo de las territorialidades eclesiásticas en los distritos civiles de paz y la necesaria imbricación entre la ciudad y su campaña cercana.

En la tercera, estudiamos las transformaciones ocurridas durante las décadas de 1820 y 1830 en la justicia de paz de la ciudad, con el objetivo de demostrar el proceso de afianzamiento territorial mediante la creación de nuevos juzgados y la importancia creciente de la justicia de paz para asegurar la gobernabilidad de la ciudad. Para orientar y diferenciar la dimensión territorial de los juzgados de paz y de las comisarías, especificamos las funciones y la dimensión territorial de los comisarios de policía de la ciudad en relación con las funciones y la dimensión territorial de los juzgados de paz. Nos centramos en el análisis de casos que permiten ilustrar la construcción del orden público a partir de las funciones de justicia y gobierno que eran asignadas a los jueces de paz, y los conflictos jurisdiccionales suscitados con comisarios por la quita de la facultad de levantar sumarias. Analizamos problemáticas en relación con las elecciones de Representantes y los nombramientos de jueces de paz que se suscitaron durante el año 1833, en la crucial coyuntura política conocida como la Revolución de los Restauradores. Problematizamos el uso del rosismo de las fichas de clasificación de los candidatos a jueces de paz, con el objetivo de componer los perfiles socio-gráficos de jueces de paz y comisarios de sección de la ciudad. La tercera parte finaliza con el análisis del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo, una fuente excepcional para el análisis de las causas de menor cuantía. Las actuaciones de dicho cuaderno nos permiten establecer el universo de las y los justiciables, las razones y los montos de las demandas, así como demás cuestiones sobre la administración de la justicia de menor cuantía. A su vez, el estudio de otras fuentes relacionadas con la administración de baja justicia nos permitieron considerar la importancia del rol de los escribientes y la existencia de una cultura jurídica con influencias católicas y casuísticas propias de antiguo orden, tanto en los jueces de paz como en sus subordinados.

La cuarta y última parte de la tesis está dedicada a la consolidación de la justicia de paz y su relación con la construcción del orden público en el gobierno de la ciudad durante el último periodo rosista. Analizamos las modificaciones del rosismo en la dimensión territorial de la justicia de paz ante la demarcación de límites propios a los juzgados de paz, independizándolos de las parroquias. Concluimos el análisis sobre la construcción del territorio de la justicia de paz de la ciudad con la creación de Barracas al Norte, el último juzgado de paz urbano creado dentro del periodo que abarca la tesis. Describimos las nuevas funciones que el rosismo otorgó a los jueces de paz, las cuales (sumadas a las atribuidas desde los tiempos rivadavianos)

extendieron la influencia de la justicia de paz a aspectos clave como el embargo de propiedades a opositores políticos, el cobro de alquileres a esos bienes raíces y la militarización de los juzgados de paz, erigiendo a los magistrados como comandantes de los batallones milicianos dependientes de los mismos. Por último, estudiamos el perfil socioprofesional de los principales jueces de paz del último periodo rosista, como una vía de acceso al funcionamiento de esta baja justicia durante el rosismo. A partir de los perfiles, exploramos los vínculos que unieron a los distintos agentes, posibilitando, mediante la construcción de una red densa de relaciones sociales y políticas, la construcción de un tipo específico de orden público en la ciudad.

Colocamos el estudio de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires en el horizonte más amplio de la historia de las formas de justicia y gobierno de proximidad y trataremos de abordarlo desde las perspectivas construidas alrededor de quienes han hecho aportes a una historia social de la justicia.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Darío G. Barrera, «Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho», *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política* 5, n.º 10 (Segundo semestre de 2012): 50-57, [http://www.historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis10\\_BARRIERA.pdf](http://www.historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis10_BARRIERA.pdf); Darío G. Barrera, «El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 6 de junio de 2017, <http://nuevomundo.revues.org/70602>; Barrera, «Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)». El marco referencial es amplio, incluyendo investigaciones sobre justicias legas en diversos espacios y periodos. Ver, entre otros: Juan Carlos Garavaglia, *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la “modernidad” argentina* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2009); Melina Yangilevich, «Administración de justicia, derecho, gobierno y prácticas judiciales en la construcción estatal (Buenos Aires, 1821-1886)», en *Justicias, agentes y jurisdicciones*, cit.; «Justicia de paz y organización del territorio en la campaña sur de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX: un diálogo con Juan Carlos Garavaglia», *Prohistoria*, 28 (diciembre de 2017): 73-94; Gabriela Tío Vallejo, «La administración de justicia y la experiencia de las autonomías provinciales en el Río de la Plata. El caso de Tucumán», *Revista de historia del derecho*, n.º 36 (2008): 365-98, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4631223>; María Angélica Corva, «El primer ensayo de organización judicial para el Estado provincial de Buenos Aires (1821-1825)», en *Justicias situadas*, cit.; Eugenia Molina, «Modalidades de espacialización política: de la justicia de proximidad a otras prácticas de agencia gubernamental en Barriales, jurisdicción de Mendoza (1814-1850)», en *Justicias situadas*, cit.; Inés Sanjurjo de Driollet, «Justicias inferiores y gobierno en espacios rioplatenses (s. XVIII y primera mitad del XIX)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 10 de marzo de 2015, <http://nuevomundo.revues.org/67849>; María Angélica Corva, *Constituir el gobierno...*, cit.; Víctor Mauricio Brangier, Alberto Díaz, y Germán Morong, «Acusaciones contra jueces legos ante jueces de Letras: uso social del avance de la justicia letrada. Zona centro-sur de Chile, 1824-1875», *História Unisinos* 22, Núm. 1 (5 de abril de 2018): 75-87-87, <https://doi.org/10.4013/htu.2018.221.06>; Víctor Brangier, «Cultura política-judicial: gestión social del modelo del buen juez. Zona central de Chile, 1824-1875», *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 46, Núm. 1 (2019): 231-54, <https://doi.org/10.15446/achsc.v46n1.75559>; Caroline Cunill, «“Nos Traen Tan Avasallados Hasta Quitarnos Nuestro Señorío”: Cabildos Mayas, Control Local y Representación Legal En El Yucatán Del Siglo XVI», *Histórica* 40, Núm. 2 (s. f.): 49-80; Brigitte Marin, «L’alcalde de barrio en Espagne au XVIIIe siècle : diffusion territoriale et adaptations locales», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 11 de diciembre de 2017, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71620>.

Indagar en la figura del juez de paz como prototipo del juez de proximidad permite poner en perspectiva histórica de la participación ciudadana en la función judicial, realizando un análisis en diacronía sobre su funcionamiento en repúblicas democráticas; aportando a debates sobre reformas en la justicia de diversos países entre los que se cuentan Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Francia, Canadá, España y Argentina.<sup>17</sup> Asimismo, la categoría de proximidad como una problemática actual –ya sea como imperativo discursivo o paradigma político– actualiza las conexiones pasado-presente en la relación entre ciudadanía y política.<sup>18</sup>

Identificamos en los orígenes y en la evolución de la dimensión territorial de la justicia de paz urbana un proceso de equipamiento político del territorio. Para describir dicho proceso, detallamos su punto de partida, constituido por las jurisdicciones de las primeras parroquias en que se establecieron juzgados de paz y los avatares que llevaron al establecimiento de nuevos juzgados a lo largo del periodo trabajado. Este trayecto deja identificar inicialmente tres etapas: creación de los primeros juzgados de paz, afianzamiento y despliegue de la justicia de paz en la ciudad y, por último, la consolidación de la justicia de paz urbana en su dimensión territorial. La tesis reconstruye las transformaciones territoriales de la Justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a partir de la yuxtaposición de jurisdicciones eclesiásticas (previas) y de jurisdicciones civiles (creadas *ad hoc*), característica medular de la constitución de la justicia de paz como la institución que reemplazó más directamente al cabildo en el gobierno de la ciudad. Otra perspectiva que pudimos elaborar desde el primer momento, en cuanto tuvimos la primera mirada desde la agenda de estudio de historia social de la justicia, fue la imprecisión de los bordes entre la ciudad y la campaña. Estos no aparecen evidentes para el comienzo del

---

<sup>17</sup> Philippe Pouget, *La participation des citoyens à la fonction de juger. Recherche subventionnée par le GIP «Mission de recherche Droit et Justice» Rapport Final* (Nantes: Université de Nantes, 2005); Armenta Deu, *Justicia de proximidad*; Barrera, «Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho». Sobre la instalación del tema en la esfera judicial, ver «Sistemas Judiciales Publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA Año 16 No 20», *CEJA*, Mecanismos alternativos de resolución de conflictos, 20, Núm. 20 (2017), <http://incip.org/wp-content/uploads/Sistemas-20-web-14-marzo-2017.pdf>.

<sup>18</sup> Rocío Annunziata, «La era de la proximidad: imperativo discursivo, paradigma político. A propósito de: Christian Le Bart y Rémi Lefebvre (2005) (dir.): *La proximité en politique. Usages, rhétoriques, pratiques*, PUR, Rennes.», *Ensemble*, Núm. 4 (2010), [www.ensemble.educ.ar](http://www.ensemble.educ.ar). La aproximación histórica a la problemática de las justicias de proximidad en su anclaje latinoamericano se encuentra en autores como Thomas Flory, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial, 1808-1870* (México: FCE, 1986); Marcela Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854», en *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Marco Bellingeri (Torino, Italia: Otto editore, 2000), 295-337; Juan Carlos Garavaglia, «Alcaldes de la Hermandad et juges de paix à Buenos Aires (XVIIIe-XIXe siècle)», *Études rurales*, Núm. 149-150 (1 de enero de 1999): 99-110; Jorge Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX», *BIHAAER*, Núm. 21 (2000), [http://ravignanidigital.com.ar/\\_bol\\_ravig/n21/n21a01.pdf](http://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravig/n21/n21a01.pdf); Juan Manuel Palacio, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945)* (Buenos Aires: Edhasa, 2004).

periodo estudiado y nuestra hipótesis es que la jurisdicción de la justicia de paz urbana avanzó sobre espacios de campaña.

### **Estado de la cuestión**

Esta tesis se inscribe en una perspectiva que nace de la confluencia entre la historia política, la historia social y la historia del derecho, y que se denomina historia social de la justicia.<sup>19</sup> Por este motivo, aunque no puede faltar la atención a los aspectos jurídicos que conlleva el estudio de una institución judicial y sus agentes, nuestro trabajo considera el relevamiento de la arquitectura institucional como proceso político y prioriza el análisis de las experiencias de los agentes como dinámica social. La propuesta original, que se encuentra en la base de la beca que financió el desarrollo de esta tesis, fue una vacancia señalada en la formulación del PICT 2012-1845: *Perfiles socioeconómicos y culturas jurídicas. Estudio comparado entre jueces de primera instancia y jueces de paz de Buenos Aires y Santa Fe (1821-1854)* respecto del estudio de la justicia de paz urbana de Buenos Aires. Allí se argumentaba la importancia de cubrirla para construir un mapa de la administración de justicia rioplatense porque, como lo han mostrado estudios sobre otras ciudades del continente o europeas, el estudio de las justicias urbanas permite desentrañar la progresiva identificación y especificidad de funciones de gobierno, justicia y policía.<sup>20</sup> La dimensión constitutiva de un oficio, el de las bajas justicias, registra el lento proceso de identificación y desagregación de funciones a lo largo de las tres décadas que proponemos como marco temporal del análisis a desarrollar. Es por ello que la tesis contribuye al estudio de procesos de construcción de un gobierno administrativo a partir de un tipo particular de agentes que cumplieron funciones de justicia y gobierno en el territorio de la ciudad.<sup>21</sup>

Señalaremos brevemente el aporte de las historiografías europeas y latinoamericanas sobre las experiencias de creación de la justicia de paz. Asimismo –desde los aportes de la historia política, institucional y social rioplatense– se considera especialmente la historiografía que ha trabajado desde distintos ángulos la problemática del gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Complementariamente, trabajamos con investigaciones sobre la historia de la policía, las fuerzas de guerra, la historia cultural y la historia de las ideas. A modo de cierre se explora la agenda de investigación surgida desde la historia del derecho y la historia social de la justicia,

---

<sup>19</sup> Ver cita 1.

<sup>20</sup> Para la problemática general véase Darío G. Barrera, «La dimensión política...», y «La supresión ...».

<sup>21</sup> Luca Mannori, «Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen», cit.

que concurren en los estudios específicos sobre justicias menores y sobre la justicia de paz en la campaña.

## 1. Historiografías europeas y latinoamericanas

La justicia de paz ha sido objeto de estudios en ambos márgenes del canal de la Mancha. En el caso francés fue una de las medidas radicales de la política revolucionaria que buscó reformular las condiciones de acceso a la justicia de los campesinos luego de la desaparición de la justicia señorial. El paradigma de la proximidad produjo una serie de estudios que planteaban una continuidad entre las instituciones del Antiguo Régimen y las creadas por la Revolución; sobre todo, respecto a los hombres que pasaron de unas, a las otras.<sup>22</sup> Richard Andrews recalca que tanto la institución como su personal fueron casi completamente ignorados por los historiadores<sup>23</sup>, por lo que el campo se encontraba prácticamente virgen hasta el exhaustivo estudio de Guillaume Métairie sobre la justicia de paz parisina desde el triple aspecto institucional, jurisdiccional y biográfico, explorando la génesis de la institución y sus modificaciones desde la radicalización revolucionaria hasta el Imperio.<sup>24</sup>

Inglaterra tuvo una justicia local de origen medieval, modificada mediante actas reales a medida que cambiaban los vientos políticos y sociales, y con ellos, las necesidades de monarcas y súbditos.<sup>25</sup> Charles Bear señalaba que la Justicia de Paz inglesa fue una creación de la Corona, establecida definitivamente por el estatuto de 1360 y caracterizó su desarrollo como la lucha de la institución para establecer la independencia de esta justicia.<sup>26</sup> En un estudio detallado de los jueces de paz en Yorkshire entre fines del siglo XIV y principios del XV, Simon Walker señala que ninguna institución ilustra mejor el enunciado de Marc Bloch de colaboración entre las clases acomodadas en el poder, característico de la estructura política inglesa.<sup>27</sup> Se

---

<sup>22</sup> Antoine Follain –ed.– *Les justices locales dans les villes et villages du XVe au XIXe siècle* (Rennes: PUR, 2006); Petit, *Une justice de proximité: la justice de paix. 1790-1958*; Marie Houllémare y Diane Roussel, eds., *Les justices locales et les justiciables. La proximité judiciaire en France du Moyen Âge à l'époque moderne*. (Rennes: PUR, 2015); Quentin Duquesne, «Du juge seigneurial au juge de paix. Les détenteurs des fonctions judiciaires de proximité de la fin de l'Ancien Régime au Consulat: le cas de l'Isère», *Histoire, économie & société* 29e année, Núm. 2 (1 de julio de 2010): 45-64.

<sup>23</sup> Richard M. Andrews, «The Justices of the Peace of Revolutionary Paris, September 1792-November 1794 (Frimaire Year III)», *Past & Present*, Núm. 52 (1971): 56-105.

<sup>24</sup> Guillaume Métairie, *Le monde de juges de paix (1790-1838)* (Paris: Loysel, 1994); Guillaume Métairie, *Des juges de proximité- Les juges de paix. Biographies parisiennes (1790-1838)* (Paris: L'Harmattan, 2002), <http://www.editions-harmattan.fr/index.asp?navig=catalogue&obj=livre&no=15272>; Guillaume Métairie, *Justice et juges de paix de Paris (1789-1838). Etude institutionnelle et biographique* (Limoges: Pulim, 2014).

<sup>25</sup> C. G Crump y C. Johnson, «The Powers of Justices of the Peace», *The English Historical Review* 27, Núm. 106 (abril de 1912): 226-38.

<sup>26</sup> Charles Austin Beard, *The Office of Justice of the Peace in England in Its Origin and Development* (New York, Columbia University Press, 1904), <http://archive.org/details/officeofjusticeo02bearuoft>.

<sup>27</sup> Simon Walker, «Yorkshire Justices of the Peace, 1389-1413», *The English Historical Review* 108, Núm. Núm. 427 (1993): 281-313.



realizaron investigaciones sobre las justicias de paz en los condados de Hertfordshire, Essex, Yorkshire y sobre Irlanda en la primera mitad del siglo XIX.<sup>28</sup>

La relación entre justicia de paz y gobierno local también aparece en Rusia, donde la institución fue parte de las reformas de Alexander II en 1860, con las metas de introducir un orden legal que involucrara en el proceso a público local. En cuanto a funciones y jurisdicción tenía características derivadas tanto del modelo británico como del francés. Se esperaba que mantuvieran el orden en las comunidades como parte de una justicia de conciliación que resolvía pequeñas disputas civiles y criminales de forma verbal, una justicia de equidad antes que asentada en precedentes legales. Su procedimiento era informal, con decisiones basadas en la equidad que tenían en cuenta las costumbres locales, siendo el deber inicial de los jueces de paz intentar conciliar las partes en disputa, llamados por esa razón “tribunales de conciencia”.<sup>29</sup> En el caso de Brasil, la justicia de paz nace como una reacción liberal a la justicia colonial durante el imperio, siendo considerada una justicia local. El libro de Thomas Flory presenta un análisis completo de la institución juntamente con un estudio sobre los perfiles de quienes ocuparon la judicatura. Creada por ley en 1827, formó parte de la primera gran reforma de la década liberal –el sistema judicial– y llenaba una promesa incumplida de la Constitución de 1824. Contemplaba un juez de paz por cada parroquia, y el cargo era lego, electivo y honorífico.<sup>30</sup>

La primera propuesta legislativa realizada en Venezuela fue con la denominada Constitución de Angostura de 1819 que creaba un juez de paz por cada parroquia para juicios verbales. Los jueces serían vecinos legos propietarios. La constitución solamente tuvo dos años de vigencia y la justicia de paz reapareció con la constitución de 1830.<sup>31</sup> En Bolivia fue instituida también

---

<sup>28</sup> Jeffery Hankins, «Local government and society in early modern England: Hertfordshire and Essex, C. 1590-1630» (Louisiana State University, 2003); Michael Eric Watts Maddison, «The justices of the peace and the administration of local government in the East and West Ridings of Yorkshire between 1680 and 1750» (University of Leeds, 1986); Andrew T. Balchin, «The justice of the peace and county government in the East Riding of Yorkshire, 1782-1836» (Department of Economic and Social History, The University of Hull, 1991); Robert Hartigan, «One Law, Many Justices: An Examination of the Magistracy in Pre-Famine Ireland, 1830-1846» (Department of History Mary Immaculate College, University of Limerick, 2016).

<sup>29</sup> Richard Casson, «Evolution of the judicial system in 19th century Imperial Russia» (Senior Scholar Papers, Colby College, 1960), <http://digitalcommons.colby.edu/seniorscholars/45>; Thomas S. Pearson, «Russian Law and Rural Justice: Activity and Problems of the Russian Justices of the Peace, 1865-1889», *Jahrbücher für Geschichte Osteuropas* 32, Núm. 1 (1984): 52-71; Samuel Kucherov, «The Jury as Part of the Russian Judicial Reform of 1864», *American Slavic and East European Review* 9, Núm. 2 (1950): 77-90, <https://doi.org/10.2307/2491600>; Katarína Fedorova, «Justices of the Peace in the Judicial Reform of Tsar Alexander II», *Journal on European History of Law, London* 2, Núm. 2 (2011): 134-138.

<sup>30</sup> Thomas Flory, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial, 1808-1870* (México: FCE, 1986), 97.

<sup>31</sup> Rocío Franco et al., *La justicia de paz en los Andes: estudio regional*, David Lovatón (Lima: Instituto de Defensa Legal, 2005), 31-21; Oscar Mago Bendahán, «La Justicia de Paz venezolana: Su evolución y su método», *Cambio Universitario* 2, Núm. 8-9 (19 de octubre de 2017), [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_cu/article/view/14089](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_cu/article/view/14089).

por la constitución de 1826, promovida por Simón Bolívar, en similares términos que la venezolana (la justicia de paz existiría en cada pueblo como conciliatoria para demandas civiles e injurias) siendo electiva y anual la judicatura. Para el caso Colombiano, la justicia de paz se creó en 1834 con jueces legos designados anualmente y a razón de uno por parroquia y continuó presente en la legislación con el nombre de alcalde parroquial.<sup>32</sup> En Ecuador la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargó a los alcaldes municipales desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de paz en materias civiles e injurias; los jueces parroquiales tenían también la misma función dentro de su jurisdicción.<sup>33</sup> La justicia de paz en el Perú se incluyó en la Constitución de 1823, planteada para las demandas verbales, siendo las civiles de menor cuantía y las criminales para injurias leves. Es caracterizada como consuetudinaria, lega, popular y de conciliación y tiene hoy plena vigencia.<sup>34</sup>

## 2. Historiografía política y social rioplatense

La historiografía política nucleó gran parte de las discusiones sobre los procesos históricos posteriores a la independencia desde la publicación en 1972 de *Revolución y guerra*, de Tulio Halperín Donghi y las investigaciones dedicadas a dialogar, reafirmar y problematizar sus interpretaciones. El estudio posterior, *Guerra y finanzas*, publicado por primera vez en 1982, cuenta con una reedición en el 2005 con un estudio preliminar de Juan Carlos Garavaglia que sitúa la importancia de este pormenorizado análisis de la gestión de los gastos y recursos en el proceso de constitución estatal y su relación con los sectores dominantes en el Río de la Plata.<sup>35</sup> La reedición ese mismo año de tres estudios halperinianos sobre la formación de la clase terrateniente bonaerense, con prólogo y apéndice de Raúl Fradkin, puso el acento en la importancia de las lecturas de Halperín para toda una generación de historiadoras e historiadores formados en el último tramo del siglo XX.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> Franco et al., *La justicia de paz en los Andes: estudio regional*, 34.

<sup>33</sup> Franco et al., 35.

<sup>34</sup> Fernando De Trazeignies, *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX* (Lima: PUCE, 1992); Primer Congreso Constituyente, «Constitución Política de la República Peruana Sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de Noviembre de 1823», 1823, [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1823/Cons1823\\_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf); Franco et al., *La justicia de paz en los Andes: estudio regional*; Marianella Ledesma-Narváez, «Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú», *Ius et Praxis* 0, Núm. 041 (4 de julio de 2010): 165-190-190, <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2010.n041.1526>.

<sup>35</sup> Tulio Halperín Donghi, *Revolución y Guerra* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1972); Tulio Halperín Donghi, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)* (Buenos Aires: Prometeo, 2005). Un clásico que no ha perdido vigencia sobre el tema de la fiscalidad es Miron Burgin, *Aspectos económicos del federalismo argentino* (Buenos Aires: Solar-Hachette, 1960). Sobre aportes recientes, remitimos a trabajos de Juan Carlos Garavaglia y su equipo que serán analizados más adelante.

<sup>36</sup> Tulio Halperín Donghi, *La formación de la clase terrateniente bonaerense* (Buenos Aires: Prometeo, 2005).

Los problemas clave de la historia política de la primera mitad del siglo XIX estuvieron concentrados en problemáticas legadas de la experiencia revolucionaria. Una de ellas fue la transición entre aquella “vieja” representación y la novedad surgida ante el cambio del sujeto en el cual se depositaba la soberanía política. Consecuentemente con ello, la formación de los estados provinciales y las disputas entre federación y confederación dieron lugar a estudios que trabajaron los orígenes del federalismo rioplatense y el fenómeno del caudillismo. El nuevo régimen representativo trajo aparejado prácticas electorales que implicaban la construcción de un sujeto político –el vecino ciudadano– que debió ser analizado bajo el prisma de la instauración de una nueva legitimidad política que se basó en las formas republicanas de gobierno, por lo que el estudio de los procesos electorales fue central. En suma, las investigaciones planteaban interrogantes respecto a la forma de gobierno, la relación entre gobernantes y gobernados y las transformaciones en las formas de la institución política. La historiografía política y de las ideas estudió las particularidades del federalismo rioplatense, el fenómeno del caudillismo, la construcción política de los liderazgos locales, las profundas reformas del periodo rivadaviano y el fenómeno rosista, dando cuenta de la renovación que marcó los años noventa del siglo XX y continuó en las primeras décadas del presente siglo.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> José Carlos Chiaramonte, «Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado Argentino (c. 1810-1852)», en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Hilda Sabato (Buenos Aires: FCE, 1999); José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846* (Argentina: Compañía Editora Espasa Calpe Argentina-Ariel, 1997); José Carlos Chiaramonte, «El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XX», en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Marcelo Carmagnani (México: FCE, 1993); Juan Carlos Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación: El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX* (Prometeo Libros Editorial, 2007); Jorge Gelman, *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros* (Buenos Aires: Sudamericana, 2009); Jorge Gelman, «La construcción del orden postcolonial. El “sistema de Rosas” en Buenos Aires, entre la coerción y el consenso», *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, n.º 4 (2004): 27-44; Jorge Gelman, «Unitarios y federales. Control político y construcción de identidades en Buenos Aires durante el primer gobierno de Rosas», *Anuario del IEHS, UNCPBA*, n.º 19 (2004): 359-91; Jorge Gelman y Sol Lanteri, «El sistema militar de Rosas y la Confederación Argentina (1829-1852)», en *La construcción de la Nación Argentina. El rol de las Fuerzas Armadas. Debates históricos en el marco del bicentenario 1810-2010*, Oscar Moreno (Buenos Aires: Ministerio de Defensa, Presidencia de la Nación, 2010); Sol Lanteri, *Un vecindario federal. La construcción del orden rosista en la frontera sur de Buenos Aires (Azul y Tapalqué)* (Córdoba: Centro de Estudios Históricos «Prof. Carlos S. A. Segreti» / CONICET, 2011); Carlos Cansanello, «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad», *BIHAAER*, n.º 11 (1995): 113-39; Carlos Cansanello, «Sobre los orígenes de la sociedad bonaerense. Continuidades y perspectivas», *Anuario del IEHS, UNCPBA*, n.º 12 (1997); Carlos Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852* (Buenos Aires: Imago Mundi, 2003); Carlos Cansanello, «Sujeciones personales y puniciones en Buenos Aires durante el siglo XIX», *RHD* 35 (2007): 47-81; Noemí Goldman y Ricardo Salvatore, *Caudillismos Rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema* (Buenos Aires: Eudeba/Facultad de Filosofía y Letras, 1998); Fabián Herrero, ed., *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2010); Fabián Herrero, *Movimientos de pueblo. La política de Buenos Aires luego de 1810* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012); Fabio Wasserman, «Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la Generación del 37», *Cuadernos del Instituto Ravignani*, n.º 11 (1998); Oscar Terán, *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1890* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1998); Jorge Myers, *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, (Bernal: UNQ, 2011).

## La problemática del gobierno de la ciudad de Buenos Aires

En un artículo reciente, Roy Hora señaló que, entre las limitaciones que pueden achacarse a la historia política de la ciudad de Buenos Aires, se encuentra profundizar sobre las formas de constitución de prestigio y autoridad política y las relaciones entre sectores populares y elites políticas. Más específicamente, con relación a la construcción del liderazgo de Juan Manuel de Rosas en un medio con una larga historia de politización en el que su base de poder era estrecha.<sup>38</sup> Efectivamente, la historiografía sobre la ciudad de Buenos Aires durante el siglo XIX es profusa, pero ciertos campos han suscitado mayor actividad científica para el caso de la campaña. No obstante, las vicisitudes del gobierno porteño se pueden entrever en las investigaciones sobre la construcción de la ciudadanía y los procesos electorales, la participación política de los sectores populares, los liderazgos políticos y la problemática de la justicia.

Matías Landau explicita la dificultad que entrañaba el gobierno de la ciudad de Buenos Aires a partir de la presentación de la Buenos Aires tanto en su aspecto socio-urbano como político-municipal. Su estudio resuelve en dos páginas el gobierno de la ciudad durante la primera mitad del siglo XIX, destacando la puja entre el poder político y el cabildo y la falta de un régimen municipal desde 1821.<sup>39</sup> Pero el campo es más vasto.

Un estudio sobre el gobierno de la ciudad de Buenos Aires debe contar con la lectura de los textos clásicos del comisario inspector Francisco Romay. Su obra hace a la historia institucional clásica con fuentes primarias de consulta obligatoria y forma parte de un intento de legitimización desde la propia fuerza policial.<sup>40</sup> En un aporte desde la historiografía actual, Agustina Vaccaroni trabaja las instituciones policiales de la ciudad partiendo de la comprensión de la policía como gobierno, yuxtapuesta muchas veces con la administración de justicia en tanto se asocia en sentido amplio a un orden institucional específico.<sup>41</sup> Esta autora ha profundizado sus estudios sobre los comisarios de la ciudad, casi a la par mientras desde nuestra propia investigación hemos ahondado en las relaciones de los jueces de paz con los

---

<sup>38</sup> Roy Hora, «El factor Rosas. Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político de Raúl O. Fradkin y Jorge Gelman», *Prohistoria* XIX, Núm. 26 (diciembre de 2016): 148-49.

<sup>39</sup> Matías Landau, *Gobernar Buenos Aires* (Buenos Aires: Prometeo, 2018).

<sup>40</sup> Francisco L. Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina* (Buenos Aires: Biblioteca Policial, 1964); Francisco L. Romay, *Los serenos de Buenos Aires (1834-1872)* (Buenos Aires: Editorial Policial, 1947); Lila Caimari, «Escenas del archivo policial», en Mariana Sirimarco, *Estudiar la policía: la mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial* (Buenos Aires: Teseo, 2010).

<sup>41</sup> Agustina Vaccaroni, «Las Órdenes Superiores: Gobierno, policía y sectores subalternos», *REFA*, 5 (2014): 142-51; «La Intendencia de Policía de Buenos Aires y sus Reformas: Crisis, Revolución y Centralización (1810-1821)», *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica Rio de Janeiro* 7, n.º 3 (setembro-dezembro de 2015): 439-55; «Prácticas policiales en la Revolución de Mayo: Una aproximación a las relaciones entre vigilantes y vigilados en Buenos Aires (1812-1821)», *RHD*, 52 (2016).

comisarios. Ha trabajado la territorialidad de las comisarias en la década de 1820, estudió los comisarios desde su práctica intelectual y realizó un primer abordaje de los perfiles de estos, su trayectoria y la construcción de su autoridad.<sup>42</sup> Así, se ha entablado un diálogo fructífero desde nuestros respectivos objetos de estudio que permite un abordaje más integral a la problemática del gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

Contamos con prolíficas producciones historiográficas cuyos objetos de estudio se entrelazan con la ciudad como escenario, entre los que se cuentan los trabajos clásicos compilados por García Belsunce y José Luis Romero<sup>43</sup> y los estudios prosopográficos de Susan Socolow sobre la conformación y desarrollo de la sociedad virreinal porteña.<sup>44</sup> Fernando Aliata analiza los pormenores de la modernización de la traza urbana de Buenos Aires a lo largo del siglo XIX, precedida por una modernización en las prácticas y en la cultura política a partir de la intención de las elites gubernamentales de modificar el territorio urbano.<sup>45</sup>

Marcela Ternavasio trabajó sobre múltiples aspectos de las elecciones a comienzos del siglo XIX, remarcando el rol central de jueces de paz y alcaldes de barrio en las dinámicas electorales y fue quien advirtió la importancia de problematizar la supresión de los cabildos bonaerenses, iniciando toda una agenda de problemáticas vinculadas con la cuestión.<sup>46</sup> Toma como escenario principal la ciudad de Buenos Aires con el objeto de reconstruir los interrogantes planteados por los líderes del proceso revolucionario respecto los límites de la nueva autoridad política y la forma de distribuir el poder. El problema seguía siendo similar a aquella pregunta planteada por Noemí Goldman: ¿Quién gobierna y en nombre de quién? ¿Cuáles eran los cuerpos

---

<sup>42</sup> Agustina Vaccaroni, «La práctica intelectual de los comisarios de la ciudad Buenos Aires (1812-1825)», *Intellectus* 19, n.º 1 (17 de julio de 2020): 23-43, <https://doi.org/10.12957/intellectus.2020.49424>; «La policía y el proceso de territorialización de la ciudad de Buenos Aires. Medio siglo de proyectos, 1782-1824», *Quinto Sol* 24, Núm. 1 (7 de enero de 2020): 1-22, <https://doi.org/10.19137/qs.v24i1.2461>; «De la función al territorio. Las comisarias de la ciudad de Buenos Aires (década de 1820)», *Prohistoria*. 2020, 123-48, <https://doi.org/10.35305/prohistoria.vi.1094>; «La práctica intelectual de los comisarios de la ciudad Buenos Aires (1812-1825)».

<sup>43</sup> César A. García Belsunce, *Buenos Aires: salud y delito, 1800-1830*, II (Buenos Aires: Emecé, 1977); José Luis Romero y Luis Alberto Romero, *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, vol. I (Buenos Aires: Abril, 1983).

<sup>44</sup> Susan Socolow, *Los mercaderes de Buenos Aires virreinal: familia y comercio* (Buenos Aires: Ediciones de la Flor, 1991 [1988]).

<sup>45</sup> Fernando Aliata, «Cultura urbana y organización del territorio», en *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, Noemí Goldman, Nueva Historia Argentina, III (Buenos Aires: Sudamericana, 1998); Fernando Aliata, *La ciudad regular. Arquitectura, programas e instituciones en el Buenos Aires posrevolucionario, 1821-1835* (Bernal: UNQ-Prometeo, 2006).

<sup>46</sup> Marcela Ternavasio, «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840», en Antonio Annino –dir.– *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, (Buenos Aires: FCE, 1995); «Entre el cabildo colonial...», cit.; «La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿crónica de una muerte anunciada?»; «Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)», en *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Noemí Goldman, Nueva Historia Argentina, III (Buenos Aires: Sudamericana, 1998).

legítimamente llamados a ejercer el gobierno y sobre qué legalidad debían asentarse?<sup>47</sup> En su libro sobre la política y las elecciones entre 1810 y 1852, Ternavasio destaca las diferencias entre la campaña y la ciudad, la mayor conflictividad urbana en la puja electoral y la importancia del vínculo comunitario de alcaldes de barrio y jueces de paz que expresaban la capacidad de movilización de votantes.<sup>48</sup>

Desde la perspectiva de la historia de las ideas se hicieron análisis sobre la generación romántica de 1837, centrando su mirada en los aspectos culturales e intelectuales de hombres como Sarmiento y Alberdi. Fabio Wasserman realizó un análisis de la obra de Echeverría *El matadero* en relación con la construcción de la autoridad de la figura del juez, explorando la relación entre literatura, espacios productivos y las relaciones de poder que configuraron el orden rosista. Wasserman estudió la prensa durante la década de 1850, logrando articular un momento clave de la vida política como fue la caída Rosas con la tensión entre la consideración de la libertad de prensa y su rol de pilar de las sociedades republicanas tanto como la perspectiva que la consideraba un agente corrosivo del orden.<sup>49</sup> Desde la perspectiva de la historia conceptual se han realizado aportes esenciales, trabajando las diferentes binomios conceptuales que signaron la vida política; el concepto articulador de soberanía, ciudadano/vecino, nación, patria, pueblos/pueblo, república, unidad/federación, estado/Estado, entre otros.<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Noemí Goldman, «Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)», en *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, Noemí Goldman, vol. III, Nueva Historia Argentina (Buenos Aires: Sudamericana, 1998), 198.

<sup>48</sup> Marcela Ternavasio, *La revolución del voto. Política y Elecciones en Buenos Aires. 1810-1852* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1995).

<sup>49</sup> Oscar Terán, *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1890* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1998); Jorge Myers, *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, (Bernal: UNQ, 2011); Jorge Myers, «Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: El Argos de Buenos Aires, 1821-1825», en *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Paula Alonso (Buenos Aires: FCE, 2003); Fabio Wasserman, «Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la Generación del 37», *Cuadernos del Instituto Ravignani*, n.º 11 (1998); Fabio Wasserman, «Hacete amigo del juez. El Matadero de Echeverría y las visiones sobre el rosismo», en *Tradiciones en pugna. 200 años de historia argentina*, E. Jozami (Buenos Aires: Eudeba, 2001), 129-44; *Entre Clio y La Polis. Conocimiento Histórico y Representaciones Del Pasado En El Río de La Plata (1830-1860)* (Buenos Aires: Teseo, 2008); «La ley y el orden. La libertad de imprenta en Buenos Aires durante la década de 1850 // The Freedom of the Press in Buenos Aires during the 1850s», *Quinto Sol* 22, n.º 3 (1 de octubre de 2018), <https://doi.org/10.19137/qs.v22i3.2641>.

<sup>50</sup> Noemí Goldman, *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*; Gabriel Di Meglio, «Argentina-Río de la Plata», en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Javier Fernández Sebastián, vol. Iberconceptos II (Madrid: UPV, 2014); Georges Lomné, «El feliz momento de la patria», en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: conceptos políticos fundamentales*; Mariano José Aramburo, «Estado, soberanía, nación y otros conceptos conexos en el Río de la Plata, 1824-1827», *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* núm. 1 (30 de octubre de 2012): 107-32; «El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854): los conceptos de soberanía, nación y Estado», junio de 2016, <http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/51199>.

El rol fundamental de la prensa en las acciones de los gobiernos –no sólo en las informaciones circulantes sobre las nuevas acciones gubernamentales sino en la apelación a la “opinión Pública”– se constituyó cada vez más como una justificación para la acción política.<sup>51</sup> El espacio de comunicación y la discusión permanente sobre los asuntos considerados de “interés público” llevaban al escenario de la prensa escrita diversos conflictos que hacían a la gobernabilidad de los territorios surgidos luego de la revolución de mayo. Asimismo, se constituyó en el espacio privilegiado para identificar y hegemonizar la opinión pública.<sup>52</sup>

Pilar González Bernaldo estudió los vínculos y las sociabilidades que hacían a la vida política con el objetivo de explorar –mediante las mutaciones de la sociabilidad y las prácticas sociales– el nacimiento de la política moderna en Buenos Aires y la construcción de la nación argentina. Desde una perspectiva influenciada por las posturas de François-Xavier Guerra, indagó en los límites de los espacios comunitarios de vecindad de la ciudad de Buenos Aires, para acceder a los marcos en que se tejían lazos de sociabilidad urbana. Consideró la estructura urbana y el papel de las diferentes autoridades parroquiales como un primer indicio de la organización del espacio urbano en torno a la parroquia, marcando el peso del cura y del juez de paz. Su libro planteó cuestiones clave para el gobierno de la ciudad, como el accionar de las autoridades policiales en relación con los espacios de sociabilidad pública como las pulperías y los cafés. Presta particular atención a los funcionarios públicos en el periodo rosista y dentro de ellos, a los jueces de paz, sin embargo, se concentra en las características de estos en la campaña a partir del estudio de Benito Díaz.<sup>53</sup>

La ciudad de Buenos Aires es el espacio privilegiado en los estudios de Gabriel Di Meglio sobre la participación de la plebe urbana en la política porteña desde la revolución hasta el rosismo. Contribuye también al conocimiento de los sectores subalternos porteños desde el extremo social del mundo del delito, analizando los robos en la ciudad.<sup>54</sup> Con sus trabajos sobre

---

<sup>51</sup> Noemí Lidia Goldman y Fabio Enrique Wasserman, «Un balance de la Historia Política en el proceso de independencia», *Investigaciones y Ensayos* 62 (mayo de 2016): 23-46.

<sup>52</sup> Pilar González Bernaldo de Quiróz, «La Revolución Francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la sociabilidad política en el Río de la Plata, 1810-1815», *BIAAER*, 3era serie (1991): 7-27; Noemí Goldman, «Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)», *Prismas*, n.º 4 (2000): 9-20; Noemí Goldman y Alejandra Pasino, «Opinión Pública», en *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*; Eugenia Molina, *El Poder de La Opinión Pública. Trayectos y Avatares de Una Nueva Cultura Política En El Río de La Plata 1800-185* (Santa Fe: UNL, 2009); Myers, «Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: El Argos de Buenos Aires, 1821-1825»; Mariana Paula Lescano, «La prensa durante el período rivadaviano: El Argos de Buenos Aires (1821-1825)», *Almanack*, n.º 9 (abril de 2015): 136-52, <https://doi.org/10.1590/2236-463320150910>.

<sup>53</sup> Pilar González Bernaldo de Quiróz, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862* (Buenos Aires: FCE, 2007).

<sup>54</sup> Gabriel Di Meglio, «¿Una feliz experiencia? La plebe urbana de Buenos Aires y el problema de la legitimidad posrevolucionaria a la luz del ‘Motín de Tagle’ (1823)», *Entrepasados*, 2005; «Ladrones: Una aproximación a los robos en la ciudad de Buenos Aires, 1810-1830», *Andes*, n.º 17 (diciembre de 2006): 15-49; *¡Viva el bajo pueblo!*

La Mazorca, el historiador continuó adentrándose en los avatares de la participación política plebeya y la construcción del orden rosista.<sup>55</sup> Ha indagado sobre las motivaciones de la acción masiva del día siguiente a la batalla de Caseros.<sup>56</sup> En esa línea, Patricia Sastre estudió los mataderos durante el rosismo analizando el desarrollo de formas de participación política de los sectores populares en los sectores productivos urbanos.<sup>57</sup>

La producción de Fabián Herrero sobre la ciudad de Buenos Aires durante la década revolucionaria propone una revisión de los estudios sobre el federalismo y la política revolucionaria, desmontando una historiografía previa que reducía a los federalistas porteños a los rótulos de “anarquistas” o contrarios al Directorio. Herrero estudia sus ideas y las formas de participación en la revolución, detectando una propuesta confederal, a la vez republicana y constitucional. Dichas ideas constituían fórmulas de gobierno y organización del poder que eran objeto de debates en el espacio público.<sup>58</sup>

En los últimos años, biografías de líderes políticos dan cuenta de los entretelones de la política revolucionaria y post-revolucionaria en la ciudad: Bernardino Rivadavia, por Klaus Gallo; Manuel Dorrego, por Gabriel Di Meglio y Juan Manuel de Rosas por Raúl Fradkin y Jorge Gelman.<sup>59</sup> Los tres estudios contemplan las experiencias de los biografiados (figuras clave de la política bonaerense) en relación con la política y el gobierno de Buenos Aires, adentrándose en las dificultades que entrañaba. El estudio sobre la figura de Rivadavia reconstruye su ideario

---

*La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo* (Buenos Aires: Prometeo, 2007); «Un ciclo de participación política popular en la ciudad de Buenos Aires, 1806-1842», *Anuario del IEHS, UNCPBA*, 2010, 253-277; «Chaquetas y ponchos frente a levitas. La participación política del bajo pueblo de la ciudad de Buenos Aires a partir de la Revolución de 1810», *Histórica* 34, núm. 1 (marzo de 2012): 65-104.

<sup>55</sup> Gabriel Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas* (Buenos Aires: Sudamericana, 2007); «La Mazorca y el orden rosista», *Prohistoria*, XII, Núm. 12 (primavera de 2008): 69-90.

<sup>56</sup> Gabriel Di Meglio, «El saqueo y la muerte. El día después de la batalla de Caseros en Buenos Aires», en *La larga historia de los saqueos en la Argentina. De la independencia a nuestros días*, Gabriel Di Meglio y Sergio Serulnikov (Buenos Aires: Siglo XXI, 2016).

<sup>57</sup> Patricia Sastre, «Carniceros y milicianos. Disciplinamiento y resistencia en los Corrales de Abasto de Buenos Aires 1833-1835», en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo* (Mendoza., 2013), <http://www.aacademica.org/000-010/276>; Patricia Sastre, «Los mataderos en la época de Rosas: una aproximación a su estudio. Reforma versus costumbres en la instrumentación del Reglamento para los Corrales de Abasto de Carne de Buenos Aires de 1834» (Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2009); María Elena Infesta, «Del campo a las tabladas. El comercio de vacunos en Buenos Aires, 1830-1840. Estructura y dinámica del sistema», *Mundo Agrario* 11, Núm. 21 (2010).

<sup>58</sup> Fabián Herrero, *Federalistas de Buenos Aires, 1810-1820. Sobre los orígenes de la política revolucionaria* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Lanús, 2009); Fabián Herrero, «Ley y orden. Buenos Aires, hacia fines de 1820», *Quinto Sol* 12, n.º 0 (6 de agosto de 2013): 13-44, <https://doi.org/10.19137/qs.v12i0.619>; Fabián Herrero, *Movimientos de pueblo. La política de Buenos Aires luego de 1810* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012); Fabián Herrero, ed., *Revolución. Política e ideas en el Río de la plata durante la década de 1810* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2010).

<sup>59</sup> Klaus Gallo, *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino* (Buenos Aires: Edhasa, 2012); Gabriel Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular* (Buenos Aires: Edhasa, 2014); Raúl O. Fradkin y Jorge Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político* (Buenos Aires: Edhasa, 2015).



y trayectoria analizando el impacto en la política rioplatense de las ideas y proyectos llevados a cabo en el ejercicio de la función pública. El estudio sobre Dorrego presenta nuevas hipótesis sobre la vida de un personaje clave del federalismo, las experiencias que moldearon sus ideas, su forma de hacer política y los orígenes de su liderazgo en la ciudad porteña. Finalmente, Gelman y Fradkin exploran el proceso de construcción de la hegemonía rosista en relación con el papel otorgado a las instituciones republicanas, las formas de economía y sociedad agraria, la importancia de las alianzas políticas con las sociedades indígenas pampeanas y las estrechas relaciones construidas por Rosas con los sectores populares porteños, así como el protagonismo político que dichos grupos ejercieron autónomamente. Su estudio reconoce la importancia de la ciudad y sus particularidades, en el cual especifican las dificultades del rosismo para consolidarse en el ámbito urbano; así como el rol de la policía, los alcaldes de barrio y los jueces de paz en el logro del objetivo de unanimidad total perseguido por el Gobernador.

El proceso de conformación republicano enmarcado entre la revolución de independencia y la confederación rosista (siendo uno de los estudios clásicos aquel homónimo de Tulio Halperín) muestra la renovación de las historiografías de diverso cuño; desde la pluma política de Marcela Ternavasio, las perspectivas económicas delineadas por Roy Hora, los debates desde la perspectiva de la sociedad y la política compilados por Valentina Ayrolo y los tomos de la compilación realizada desde la óptica de la organización provincial del estado de Buenos Aires.<sup>60</sup>

Las profundas transformaciones que se produjeron en las instituciones eclesiásticas y en la vida religiosa han sido analizadas en los trabajos de María Elena Barral, Valentina Ayrolo y Roberto Di Stefano, quien también trabajó sobre la politización del clero y la política religiosa del rosismo.<sup>61</sup> Miriam Moriconi realiza un recorrido sobre la configuración parroquial y sus

---

<sup>60</sup> Tulio Halperín Donghi, *De la revolución de la Independencia a la confederación rosista* (Buenos Aires: Paidós, 1980); Noemí Goldman, ed., *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)* (Buenos Aires: Sudamericana, 2003); Marcela Ternavasio, *Historia de la Argentina. 1806-1852* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2009); Marcela Ternavasio, *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)* (Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2013); Roy Hora, *Historia económica de la Argentina en el siglo XIX* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2010); Valentina Ayrolo, *Economía, sociedad y política en el Río de la Plata. Problemas y debates* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2010); Hernán Otero, ed., *Historia de la provincia de Buenos Aires. Población, ambiente y territorio* (Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2013).

<sup>61</sup> María Elena Barral, *De sotanas por la Pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires Rural Tardocolonial* (Buenos Aires: Prometeo, 2007); María Elena Barral, «Un salvavidas de plomo. Los curas rurales de Buenos Aires y la reforma eclesiástica de 1822», *Prohistoria*, n.º 13 (2009): 51-68; María Elena Barral, «En el pasado colonial y en el presente revolucionario: los curas párrocos y las parroquias como soportes del cambio político», *Mundo Agrario* 17, n.º 35 (2016), <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAe014>; Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004); Roberto Di Stefano, «El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas», *Anuario de Estudios Americanos* 63, n.º 1 (2006): 19-50; Roberto Di Stefano, «Pensar la iglesia: el Río de la Plata entre la Reforma y

influencias institucionales en la especificidad de la experiencia americana y analiza en profundidad las agencias eclesiásticas, demostrando su valor performativo sobre el territorio.<sup>62</sup> La historiografía trabajó el tópico de la guerra como fenómeno multiseccular. Para el escenario rioplatense contamos con investigaciones de Juan Carlos Garavaglia, Raúl Fradkin, Gabriel Di Meglio y Alejandro Rabinovich, retomando los análisis de Halperín Donghi sobre los procesos de militarización.<sup>63</sup>

El papel central de la milicia y su rol inclusivo en la construcción de ciudadanía política ha sido trabajado por Carlos Cansanello e Hilda Sábato. Las milicias y el ejército de línea (profesional) fueron las formas principales que adoptó la organización militar en el Río de la Plata del siglo XIX. Durante todo el siglo las milicias no se consideraban simplemente una fuerza militar, sino que eran "la ciudadanía en armas"; constituyendo como tema central en la tradición republicana las relaciones entre ciudadanía y milicia, entre derecho a voto y deber de defensa.<sup>64</sup>

En todas estas obras, los jueces de paz aparecen circunstancialmente, como personajes secundarios o bien proporcionando información a través de sus intervenciones, pero en ningún caso constituyen el centro de la escena. Sin embargo, su lectura es ineludible para un adecuado marco historiográfico sobre el periodo trabajado y proporcionan vías de entrada para la

---

la romanización (1820-1834)», *Anuario de historia de la iglesia*, 19 (2010): 221-39. Valentina Ayrolo, Roberto Di Stefano, y María Elena Barral, *Catolicismo y secularización. Argentina, primera mitad del siglo XIX*, (Buenos Aires: Biblos, 2012).

<sup>62</sup> Miriam Moriconi, «El curato de naturales en Santa Fe. Río de la Plata. Siglos XVII-XVIII», *Hispania Sacra* LXIII 128 (diciembre de 2011): 433-67; Miriam Moriconi, *Política, piedad y jurisdicción. Cultura jurisdiccional en la Monarquía Hispánica. Liébana en los siglos XVI- XVIII* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012); Miriam Moriconi, «Con los curas a otra parte. Curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740)», en *Gobierno, justicias y milicias: la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*, Darío G. Barrera y Raúl O. Fradkin (La Plata: FaHCE, 2014).

<sup>63</sup> «Número Monográfico. Pensar la Guerra. Experiencias, políticas, representaciones e historiografías», *Prohistoria* 7 (2003); Tulio Halperín Donghi, «Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815», en *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Tulio Halperín Donghi (Buenos Aires: Sudamericana, 1978); Gabriel Di Meglio, «La guerra de independencia en la historiografía argentina», en *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Manuel Chust y José Antonio Serrano (Madrid: AHILA-Iberoamericana-Vervuert, 2007), 27-45; Gabriel Di Meglio, «Guerra de ladrones. Argentina contra Brasil, 1825-1828», en *Guerras de la historia argentina*, Federico Lorenz (Buenos Aires: Ariel, 2015); Alejandro M. Rabinovich, «La militarización del Río de la Plata, 1810-1820: Elementos cuantitativos y conceptuales para un análisis», *BIHAAER*, n.º 37 (2012): 11-42; Beatriz Bragoni y Sara Mata, eds., *Entre la Colonia y la República: Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur* (Buenos Aires: Prometeo, 2008); Raúl O. Fradkin, «Guerra y sociedad en el litoral rioplatense en la primera mitad del siglo XIX», en *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina, siglo XIX*, Juan Carlos Garavaglia, Juan Pro Ruiz y Eduardo Zimmermann (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012).

<sup>64</sup> Cansanello, «Sobre los orígenes de la sociedad bonaerense. Continuidades y perspectivas»; Hilda Sábato, «Cada elector es un brazo armado. Apuntes para una historia de las milicias en la Argentina decimonónica», en *Las escalas de la historia comparada. Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*, Marta Bonaudo, Andrea Reguera y Blanca Zeberio, vol. I (Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2008), 105-24. Ver también Eduardo Míguez, «Guerra y orden social en los orígenes de la Nación Argentina, 1810-1880», *Anuario IEHS*, Núm. 18 (2003): 17-38.

comprensión de las funciones de justicia y gobierno que debieron desempeñar los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires.

### **3. La historia del derecho y la historia social de la justicia**

Desde el campo del Derecho, Alberto Leiva se ocupó de múltiples aspectos vinculados a la actividad judicial porteña. Su libro sobre el foro de Buenos Aires involucró al conjunto de abogados, jueces, procuradores, escribanos y otros funcionarios de la administración de justicia y los particulares que acudían a ella, durante el dilatado periodo que abarca desde el Buenos Aires virreinal hasta promediar el siglo XX.<sup>65</sup>

La trayectoria del Dr. Víctor Tau Anzoátegui en el campo de la historia del derecho lo hacen una referencia ineludible. Sus investigaciones fueron pioneras y a la vez alentaron el surgimiento de aportes novedosos en la historia del derecho.<sup>66</sup> Alejandro Agüero trabaja las lentas transformaciones de las justicias, el gobierno, la política y la religión en los niveles locales de gobierno en el trance de la disolución de la Monarquía hispánica. Analiza la transición entre dos culturas jurídicas diferentes: una que se adscribe al horizonte cultural del *Ius Comunne* y otra que se abre tras la ruptura independentista de principios del XIX.<sup>67</sup>

El descubrimiento del archivo judicial y su manejo metodológico por la historia social contó con estudios pioneros de la Facultad de Humanidades de La Plata.<sup>68</sup> Benito Díaz constituye una primera referencia sobre los juzgados de paz de la campaña y la reorganización de la justicia bonaerense, analizando las intervenciones de la justicia lega en los acontecimientos políticos, militares y sociales de la campaña y el rol de los jueces de paz como agentes electorales.<sup>69</sup> El valor del archivo judicial está presente en trabajos sobre la construcción histórica del delito y la interacción entre ley y sociedad, sobre los modos de administración de justicia en el pasado

---

<sup>65</sup> Alberto David Leiva, *Historia del foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX* (Buenos Aires: Ad-Hoc, 2005).

<sup>66</sup> Víctor Tau Anzoátegui, *Nuevos Horizontes en el Estudio Histórico del Derecho Indiano* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997); «Instituciones y Derecho Indiano en una renovada Historia de América», *AEA* 75, n.º 2 (12 de diciembre de 2018): 435-58; *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, José Andrés-Gallego, Tres grandes cuestiones de la Historia de Iberoamérica (Madrid: Fundación Ignacio Larramendi, 2005).

<sup>67</sup> Agüero, «Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional»; Alejandro Agüero, «Las penas impuestas por el "Divino y Supremo Juez". Religión y justicia secular en Córdoba del Tucumán (Siglos XVII y XVIII)», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2000, 203-30; «Historia del Derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual», *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 2007, 135-44; «Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 23 de marzo de 2010, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.59352>; «La extinción del cabildo en la República de Córdoba, 1815-1824», *BIHAAER*, Núm. 37 (2012): 43-84.

<sup>68</sup> Carlos Mayo, Silvia Mallo, y Osvaldo Barreneche, «En torno al valor de la fuente judicial», en *La fuente Judicial en la construcción de la Memoria* (Mar del Plata: UNMDP, 1999).

<sup>69</sup> Benito Díaz, *Juzgados de Paz de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires. (1821-1854)* (La Plata: UNLP, 1959).

y sobre la ley como espacio maleable de conflicto y negociación de derechos e intereses.<sup>70</sup> Judith Faberman considera las fuentes judiciales dentro del marco jurídico en el que se insertan, indagando la hechicería como un tópico que comprende un amplio espectro de situaciones.<sup>71</sup> Darío Barrera demostró que los expedientes producidos por la administración de justicia abrigaban corredores de lenguajes que comunican los universos culturales letrados y legos.<sup>72</sup>

Oswaldo Barreneche trabajó la Justicia criminal de Buenos Aires, explorando la hipótesis según la cual los rasgos básicos del sistema de justicia penal de la Argentina moderna surgieron en las primeras décadas del siglo XIX.<sup>73</sup> Los trabajos de María Angélica Corva sobre los magistrados de la provincia de Buenos Aires y la conformación del poder judicial nos proporcionan valiosos elementos de análisis tanto para la justicia criminal como para la justicia de paz.<sup>74</sup>

Melina Yangilevich realizó un trabajo comparativo de las culturas y prácticas jurídicas durante el siglo XIX para indagar en las relaciones de poder en el seno de la sociedad bonaerense, focalizando su atención en la administración de justicia criminal. Ha estudiado los rasgos más sobresalientes de la administración de justicia, las transformaciones normativas, institucionales y de las prácticas judiciales al sur del Salado.<sup>75</sup> Leandro Di Gresia estudia los jueces de paz del sur de la provincia de Buenos Aires, sus redes vinculares y la conformación de su cultura

---

<sup>70</sup> Eduardo Zimmermann, *Judicial institutions in nineteenth century Latin America* (Londres: Institute of Latin American Studies, 1999); María Alejandra Fernández, «Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra», *BIHAAER* Tercera, Núm. 20 (semestre de de 1999); Ricardo Salvatore, «El Imperio de la Ley: Delito, Estado y Sociedad en la era rosista», *Delito y Sociedad*, n.º 4/5 (1994); *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de Historia Social y Cultural Argentina 1829-1940* (México: Gedisa, 2009); Ricardo Salvatore y Oswaldo Barreneche, *El delito y el orden en perspectiva histórica* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2013); Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2014); María Rosa Pugliese, «La administración de justicia», en ANH, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, vol. V (Buenos Aires: Planeta, 1999), 405-38; Silvia Mallo, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX* (La Plata: Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004).

<sup>71</sup> Judith Faberman, *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004).

<sup>72</sup> Darío G. Barrera, «Voces legas, letras de justicia Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)», en *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, ed. Tomás Mantecón Movellán, PubliCan, Universidad de Cantabria (Santander, 2008).

<sup>73</sup> Oswaldo Barreneche, *Dentro de la Ley: TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina* (La Plata: Ediciones Al Margen, 2001).

<sup>74</sup> María Angélica Corva, «'Íntegros y competentes'. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XX», en *Justicias y Fronteras*, cit.

<sup>75</sup> Melina Yangilevich, «La justicia de paz en la construcción estatal al sur del río Salado (Buenos Aires, 1ª mitad del siglo XIX)», en *Modos de hacer justicia*, cit. *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012); «Administración de justicia, derecho, gobierno y prácticas judiciales en la construcción estatal (Buenos Aires, 1821-1886)», en *Justicias, agentes y jurisdicciones*, cit. «Justicia de paz y organización del territorio...», cit.

judicial.<sup>76</sup> Junto con Andrea Reguera analizan la organización y funcionamiento justicia de Paz de la provincia durante la primera mitad del siglo XIX.<sup>77</sup>

Los estudios de Juan Manuel Palacio versan sobre los últimos años del siglo XIX y las primeras décadas del XX, configurando desde el ámbito de la justicia el análisis de la vida económica, política y social del partido de Coronel Dorrego. Enfatiza la figura del juez de paz como el eje del cual giraba el universo que configuró la cultura legal de esta sociedad local. Propone una agenda temática en la que los jueces no son concebidos como meros representantes del Estado, ya que éste es una realidad compleja que debe entenderse juntamente con la sociedad de la que formaron parte. De reciente aparición, nos brinda una entrada del diccionario del agro en Iberoamérica dedicada a la definición y descripción histórica de la institución de la justicia de paz en América Latina desde sus orígenes, con especial concentración en Argentina desde 1821 hasta la actualidad.<sup>78</sup>

El caso de Córdoba fue trabajado por el historiador del Derecho Roberto Ignacio Peña, quien investigó sobre los jueces pedáneos durante la primera mitad del siglo XIX.<sup>79</sup> Alejandro Agüero reconstruyó y analizó la justicia penal de Córdoba del Tucumán entre los siglos XVII y XVIII. Su trabajo formó parte de una renovación en la historiografía jurídica que, cuestionando concebir la administración de justicia como una mera instancia de aplicación de la ley, postuló el sentido religioso de la justicia en una sociedad devota como componente clave de la cultura jurídica de la época moderna. Por ello, la justicia era esencial en la conservación del orden en un contexto sin codificación, siendo entonces una *justicia de jueces*, más que de leyes.<sup>80</sup> Silvia Romano examina la administración de justicia en la campaña cordobesa durante las primeras

---

<sup>76</sup> Leandro A. Di Gresia, «Jueces de paz, masones y conservadores en la campaña bonaerense: Una aproximación a las redes vinculares en el sur de la provincia de Buenos Aires (Tres Arroyos, 1865-1910)», *Mundo agrario* 11, Núm. 21 (2010); Leandro A. Di Gresia, «Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural del sur bonaerense (Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX)», en *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Darío G. Barrera (Rosario: ISHIR CONICET, 2010).

<sup>77</sup> Andrea Reguera y Leandro A. Di Gresia, «El poder estructurante de los lazos relacionales los jueces y la justicia de paz en argentina (Provincia de Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX)», *Métis: historia & cultura* 13, Núm. 25 (18 de junio de 2014), <http://www.uca.edu.ar/etc/revistas/index.php/metis/article/view/2732>.

<sup>78</sup> Juan Manuel Palacio, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945)* (Buenos Aires: Edhasa, 2004); Juan Manuel Palacio, «Hurgando en las bambalinas de “la paz del trigo”: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial», *Quinto sol*, Núm. 9-10 (2006): 99-124; Juan Manuel Palacio, «Juez de Paz», en *Diccionario del agro iberoamericano*, Alejandra Salomón y José Muzlera (Teseo Press, 2020), 331-44.

<sup>79</sup> Roberto Ignacio Peña, «Los jueces pedáneos de la intendencia de Córdoba del Tucumán (1810- 1823)», *Revista de la Historia del Derecho. Instituto de investigaciones de Historia del Derecho* 2 (1974): 121-48.

<sup>80</sup> Alejandro Agüero, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República: La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII* (Madrid: CEPC, 2008).

décadas revolucionarias, estudiando la trayectoria de los jueces.<sup>81</sup> Nicolás Beraldi estudia la incorporación de la justicia de paz dentro del entramado institucional de dicha provincia analizando sobre el proceso de cambios que sufrió la organización de sus justicias menores.<sup>82</sup> A partir del último tramo del siglo XX, la historia social comenzó un trabajo conjunto con historias que antes eran consideradas propias “del derecho” y luego, conformaron el fructífero campo de posibilidades que es hoy la historia social de la justicia. Como hacía explícito Gabriela Tío-Vallejo, el acercamiento de posiciones de la historia social y la historia política hacia la historia de la justicia se realizó bajo la influencia de la nueva antropología jurídica o la historia crítica del derecho que, apartándose del paradigma estatista, revalorizó las dimensiones jurídicas (y políticas) antiguorregimentales. Finalizaba la primera década del segundo milenio cuando esa perspectiva historiográfica sobre la justicia se había ganado un lugar firme en los estudios sobre el poder y la sociedad rioplatense del siglo XIX, valorizando los funcionarios menores como agentes de gobierno.<sup>83</sup> Equipos de trabajo desde diferentes ámbitos académicos contribuyeron a dicha línea, caracterizada como un campo que articula la preocupación por las formas institucionales y sus fundamentos doctrinarios con los horizontes de expectativas y las estrategias de los actores, aportando elementos novedosos con los que repensar los procesos de estatalidad en la región rioplatense.<sup>84</sup> Si bien no hay un único punto de partida, la publicación en el año 2001 de un número monográfico dedicado a Historia y Antropología Jurídicas en la revista *Prohistoria* anuncia la definitiva instauración de una forma de hacer historia que no puede ni desea seguir volcada sobre sí misma.<sup>85</sup> Actualmente, las articulaciones continúan transformado uno y otro campo y se expresan en numerosas publicaciones colectivas que priorizan la mirada desde las prácticas de los agentes.<sup>86</sup>

La expresión *justicia de jueces*, acuñada por Marta Lorente como propia de la administración anterior a la justicia de leyes –esto es, al periodo que caracterizaría al juez como boca de la

---

<sup>81</sup> Silvia Romano, «Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas posrevolucionarias», en *Revolución. Política e ideas en el Río de la plata durante la década de 1810*, Fabián Herrero (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2010), 167-200.

<sup>82</sup> Nicolás Beraldi, «La implementación de la justicia de paz en la provincia de Córdoba. ¿Claves liberales en un mundo tradicional? (1855-1883)», *RHD*, Núm. 53 (junio de 2017).

<sup>83</sup> Gabriela Tío Vallejo, «Los Historiadores “Hacen Justicia”: Un Atajo Hacia La Sociedad y El Poder En La Campaña Rioplatense En La Primera Mitad Del Siglo XIX», *RHD*, Núm. 41 (2011): 202.

<sup>84</sup> Eugenia Molina, «Tras los pasos de la justicia. Algunos aportes de la historiografía de la justicia para el Río de la Plata tardocolonial y republicano temprano en relación con los procesos de estatalidad.», *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política* 0, Núm. 16 (2 de julio de 2016): 125-57.

<sup>85</sup> Darío G. Barrera y Gabriela Dalla Corte –eds– «Número Monográfico, Historia y Antropología Jurídicas», *Prohistoria* V, Núm. 5 (2001).

<sup>86</sup> Carolina Piazzini –ed.–, *Modos de hacer justicia*, cit. Darío G. Barrera y Gabriela Tío Vallejo, eds., «Dossier “Historia Política e Historia del Derecho: confluencias, divergencias y resistencias”», *PolHis*. Núm. 10 (2012): 23-205.

ley-, es el leitmotiv de la obra colectiva que estudia la conformación de culturas jurídicas antiguorregimentales y su influencia en la conformación de modelos considerados “republicanos”.<sup>87</sup>

Un volumen coordinado por Elisa Caselli compendia investigaciones de reconocidos especialistas internacionales que abordaron la temática de la administración de justicia en el espacio peninsular e iberoamericano entre los siglos XVI-XIX. La autora señala en su Introducción que se trabaja la “administración de justicia como un acto de gobierno” ya que contiene “su aspecto gubernamental y, por ende, político.” La justicia es vista desde el punto de vista de la administración, ya que se trataba de una justicia puesta en práctica que nunca perdió su herencia de base antiguorregimental para: “[...] expresar la capacidad más sustantiva de gobernar un espacio –y de algún modo, esto explicaría el lazo férreo que durante tanto tiempo vinculó la administración de justicia a las tareas de gobierno–.”<sup>88</sup>

En Argentina, desde finales de la primera década del siglo XXI varias investigaciones se interesaron por explorar diversas justicia legas durante el periodo posrevolucionario. Impulsaron una renovación historiográfica clave que permitió acceder a aspectos desconocidos sobre la administración de justicia, a la vez que planteaba nuevas formas de periodización en la temática priorizando un estudio “al ras” de los agentes que ejercieron funciones de baja justicia.<sup>89</sup> Los trabajos demuestran la actividad de dicha corriente a la vez que la pluralidad de voces y territorios involucrados, problematizando la construcción de las formas de autoridad local en relación con la administración de justicia y el ejercicio del gobierno.<sup>90</sup>

Los tiempos de maduración de esta tesis han permitido que se incluya en su estado del arte un texto de novísima aparición sobre la historia social de la justicia como forma de hacer historia. La publicación del último libro de Darío Barrera propone un inventario de horizontes de posibilidades abiertos por esta nueva perspectiva, punto de partida de nuevas exploraciones en estudios americanistas en general y rioplatenses en particular. Al proponer la justicia como objeto historiográfico, el autor se aparta del deformante imaginario estatalista para historizar las formas de juzgar, los escenarios donde se administra justicia, las relaciones entre sus diversos agentes y, especialmente, con sus usuarios. El libro se divide en tres apartados que

---

<sup>87</sup> Marta Lorente Sariñena, ed., *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006). Vale aclarar en este punto la importancia de la innovación historiográfica que implicaron los estudios llevados a cabo desde el grupo de investigación HICOES (Historia Cultural e Institucional del Constitucionalismo en España): <http://grupo.us.es/hcicea/>

<sup>88</sup> Elisa Caselli –ed.–, *Justicias, agentes y jurisdicciones*, cit., 11-13.

<sup>89</sup> Barrera, *Justicias y Fronteras*, cit. Marta S. Bonaudo y Rodolfo Richard-Jorba, *Historia Regional. Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional* (La Plata: Editorial de la UNLP, 2014).

<sup>90</sup> «Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense»; Barrera, *La justicia y las formas de autoridad*, cit.

pueden utilizarse a la manera de un aviso para navegantes. En el primero se tratan las vicisitudes del quehacer propio de la historia de la justicia en la Argentina, desde las personas en sí mismas con sus redes y conexiones entabladas entre los historiadores del derecho y aquellos formados en la historia política y social. El segundo trabaja específicamente con el bagaje conceptual para trabajar la monarquía hispánica en América –desde las instituciones, los territorios, agentes y las distancias–. Finalmente, el tercero muestra claves sociales y culturales de la sociedad rioplatense utilizando la dimensión judicial como puerta de entrada. Barrera propone la justicia como mirador clave desde el cual sentar una posición desde una perspectiva teórica de variados recursos metodológicos, en tanto un *modo de hacer historia*, antes que solo “un método”.<sup>91</sup>

### Justicias menores

La conformación del Centro de Historia Social de la Justicia y el Gobierno (CEHISO) demuestra la importancia de contar con equipos de investigación que prioricen colocar la mirada en las justicias menores.<sup>92</sup> Contamos con trabajos desde perspectivas comparadas sobre figuras de comisarios de campaña, alcaldes de barrio y de hermandad, jueces de paz y otras justicias menores con aportes realizados María Celeste Forconi, María Paula Polimene, Miriam Moriconi, Barrera y Carolina Piazzzi para Santa Fe, Gabriela Tío Vallejo en el caso de Tucumán y Eugenia Molina e Inés Sanjurjo para la región de Cuyo.<sup>93</sup> Las investigaciones demuestran la

---

<sup>91</sup> Darío G. Barrera, *Historia y justicia...*

<sup>92</sup> Véase nota núm. 1.

<sup>93</sup> María Celeste Forconi, «Intereses en pugna entre la práctica y la legalidad. El ejercicio del poder político en Santa Fe. (Siglo XVIII)», *Métis: Historia y Cultura, Caxias do Sul*, 2014; Darío G. Barrera y María Celeste Forconi, «La compra de oficios como vía de acceso a las varas de justicia. Venalidad y coaliciones políticas en un cabildo rioplatense: la “casa de los Monje” (Santa Fe, 1700-1750)», *El Taller de la Historia*, 7 (2015): 255-305; María Celeste Forconi, «Hacer política para hacer negocios. La política paraguaya, la política borbónica y los comerciantes de yerba en Santa Fe (siglo XVIII)», *Revista de Historia Americana y Argentina* 51 (2016); M. Paula Polimene, «Jueces santafecinos en la otra banda del paraná. El problema de la proximidad en el proceso de ordenamiento territorial de la campaña. Pago de Bajada, último cuarto del siglo XVIII», en *Gobierno, justicias y milicias: la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*, Darío G. Barrera y Raúl O. Fradkin (La Plata: FaHCE, 2014); M. Paula Polimene, «Los alcaldes de la Hermandad y el estudio del gobierno de una jurisdicción rural. Administración de justicia y configuración territorial en el caso del pago de Bajada (Santa Fe, fines del siglo XVIII)», *Foros de Historia Política*, 2015, [www.historiapolitica.com](http://www.historiapolitica.com); Moriconi, «El curato de naturales en Santa Fe. Río de la Plata. Siglos XVII-XVIII»; Moriconi, «Con los curas a otra parte. Curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740)»; Darío G. Barrera y Miriam S. Moriconi, «Gobiernos y territorialidades: Coronda, de caserío a curato (Santa Fe, Gobernación y Obispado de Buenos Aires, 1660-1749)», *Nuevo Mundo Nuevos*, 10 de marzo de 2015, <http://nuevomundo.revues.org/67858>; Carolina Piazzzi, *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011); Carolina Piazzzi y Evangelina De los Ríos, «Comisarios de campaña de Rosario», en *Las fuerzas de guerra...*, cit. ; Carolina Piazzzi, «Atrociencia, vínculos y vindicta pública. Naturaleza jurídica y dispositivos procesales en Rosario (Argentina), 1850-1900», *Mouseion*, n.º 18 (2014): 95-113; Ana Laura Lanteri y Carolina Piazzzi, «Actores para un nuevo orden nacional Los “abogados de la Confederación” argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político», *Nuevo Mundo Nuevos*, 10 de junio de 2014, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67033>; Carolina Piazzzi, «Parricidios en el Juzgado del Crimen del Rosario en la segunda mitad del siglo XIX: historias de vida, sentencias y



necesidad de incorporar los agentes de gobierno local a nuestras visiones sobre las formas de gobierno de los territorios y los procesos de estatalidad en el Río de la Plata.<sup>94</sup> Las recientes publicaciones de Evangelina De los Ríos permiten un ejercicio comparativo de las justicias de paz en el ámbito urbano, ya que trabaja sobre los jueces de paz de la ciudad de Rosario. En el primer caso, estudia las transformaciones que experimentó la figura de los jueces de paz en Rosario (Santa Fe, Argentina) entre 1852 y 1872, pensando los cambios en función del contexto de modificación de la forma en que se gobernaba la ciudad. En un segundo artículo, estudia el accionar de estos jueces de paz centrándose su quehacer cotidiano de mediadores dentro del ordenamiento social; complejizando sus modos de actuar, las causas de las que se ocupaban, las formas en resolvían los conflictos y los fundamentos sobre los que tomaban dictaban sus sentencias.<sup>95</sup>

Barriera propuso una agenda de investigación para el espacio rioplatense a partir de un estudio de la construcción del espacio político santafecino entre 1573 y 1640, contemplando la dimensión local del gobierno y la justicia, la relación de los procesos de territorialización del

---

atenuantes», *Anuario IEHS*, n.º 31 (2016): 61-85; Carolina Andrea Piazzì, «Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del Crimen del Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)», *Historia Crítica*, n.º 63 (2017): 53-74; Gabriela Tío Vallejo, «La “buena administración de justicia” y la autonomía del cabildo. Tucumán, 1770-1820», *BIHAAER*, 18 (1998): 35-81; Gabriela Tío Vallejo, «Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830», *Araucaria* 9, Núm. 18 (1 de octubre de 2007), <https://ojs.publius.us.es/ojs/index.php/araucaria/article/view/1175>; Inés Elena Sanjurjo, «La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880», *Confluencia* 1, Núm. 2 (2003), [http://m.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/266/SanjurjoConfluencia2.pdf](http://m.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/266/SanjurjoConfluencia2.pdf); Inés Elena Sanjurjo, «Un gobierno de jueces para la campaña mendocina durante los gobiernos federales (1830-1860)», *Horizontes y Convergencias*, Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho, 2011, <http://horizontesyconvergencias.com.ar/?p=3497>; Inés Sanjurjo de Driollet, «Las pequeñas relaciones de derecho y la justicia de paz en las colonias agrícolas de Mendoza (Argentina), 1900-1910», *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica* 6, Núm. 1 (abril de 2014): 25-54; Inés Sanjurjo de Driollet, «Justicias inferiores y gobierno en espacios rioplatenses (s. XVIII y primera mitad del XIX)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 10 de marzo de 2015, <http://nuevomundo.revues.org/67849>; Eugenia Molina, «Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 23 de marzo de 2010, <https://nuevomundo.revues.org/59353>; Eugenia Molina, «Justicia, elecciones y cabildo. El orden político posrevolucionario en Mendoza (Río de la Plata), 1823», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 10 de marzo de 2015, <https://nuevomundo.revues.org/67871>.

<sup>94</sup> M. Paula Polimene, *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011); Darío G. Barriera y Raúl O. Fradkin, eds., *Gobierno, justicias y milicias: la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)* (La Plata: FaHCE, 2014); Sandra Fernández y M. Paula Polimene, *Historia regional. Agenda y resultados recientes* (Rosario: Prohistoria Ediciones - Universidad Nacional de Rosario, 2017). Para un estudio comparativo, ver Víctor M. Brangier y Darío G. Barriera, «Lenguajes Comunes En “Justicias De Jueces”». Tratamientos Historiográficos Y Fondos Judiciales En Chile Y Argentina», *Revista de Humanidades*, Núm. 32 (2015): 227-58.

<sup>95</sup> Evangelina De los Ríos, «Los jueces de paz y su quehacer cotidiano: conflictos, conciliaciones y sentencias (Rosario, 1852-1872)», UNSAM, (2019), <https://www.aacademica.org/1.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/1395>; «La justicia de paz y las transformaciones en el gobierno de la ciudad (Rosario, 1852-1872)», *Revista de Indias*, 2019; «Los jueces de paz y su intervención en conflictos cotidianos: conciliaciones, demandas y sentencias. Rosario (Argentina) 1854-1872», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 8 de octubre de 2020, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.81057>.

poder político y la dinámica de las redes construidas por los agentes en el proceso.<sup>96</sup> En trabajos sobre los orígenes de la justicia de paz santafecina, enfatiza la importancia de la desaparición del cabildo para los agentes y analiza la justicia de paz como una manera de hacer justicia cercanas a la experiencia antiguorregimental.<sup>97</sup> Estudiar la justicia de paz implica considerar que la normalidad era que los jueces gobernasen, mediante prácticas del modelo judicial de gobierno entendido como una “cultura jurisdiccional”. Barrera analiza que los jueces de paz rosarinos retuvieron todas las capacidades de justicia, gobierno y policía, por lo que su carácter de justicia de transición entre el orden jurídico jurisdiccionalista y el constitucionalista se manifiesta en esta carga de origen; dando cuenta de una “concurrencia de funciones” en instituciones u oficios de gestión del gobierno político altos (gobernación), medios (cabildo) y bajos (“justicias menores”) en los que se entrelazaban funciones (el autor utiliza la metáfora de la “trenza jurisdiccional”) de justicia, gobierno e incluso policía.<sup>98</sup>

La historiografía internacional atraviesa una profunda renovación con investigaciones sobre las policías del Antiguo Régimen. Las aproximaciones a las instituciones desde lo social tomaron distancia de visiones propias del paradigma del mantenimiento del orden y la vigilancia. El acento hoy se coloca sobre los actores, sus tareas cotidianas y maneras de hacer, sobre los saberes administrativos y técnicos que implicaban las funciones de policía en sentido antiguo.<sup>99</sup>

Como parte de este viraje, Darío Barrera analiza la magistratura de la alcaldía de barrio en el Río de la Plata entre 1770 y 1830. Desde una mirada enfocada en el oficio y en sus funciones, su estudio la enlaza con la compleja trayectoria de disolución de los dispositivos de gobierno de tipo jurisdiccionalista.<sup>100</sup> Federica Morelli analiza las dinámicas de fragmentación del territorio de la audiencia de Quito entre el final de la época colonial y la construcción del Estado independiente del Ecuador. Su enfoque es parte del marco de revisión del paradigma estatalista, postulando que mediante la figura de los jueces pedáneos el control del municipio sobre el

---

<sup>96</sup> Darío G. Barrera, *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640* (Santa Fe: Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López, 2013). pp. 327-358 (cabe señalar que el original en francés es de 2002).

<sup>97</sup> Darío G. Barrera, «Rediseñando lo judicial, reinventando lo jurídico: el “Reglamento” de 1833 y los orígenes de la Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe», en *Actas de las IV Jornadas de Trabajo y Discusión sobre el siglo XIX - Las Provincias en la Nación*, Valentina Ayrolo (Mar del Plata: CBediciones, 2011); Barrera, «La supresión del cabildo».

<sup>98</sup> Darío G. Barrera, «Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (Santa Fe, 1780-1860)», en Slemian y Agüero –ed.–, *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones*, (Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2018).

<sup>99</sup> Exbalin y Marin, «Polices urbaines recomposées-Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle».

<sup>100</sup> Barrera, «El alcalde de barrio...».

territorio rural era casi absoluto.<sup>101</sup> Brigitte Marin analiza las modificaciones de los Borbones en el último tercio del Ochocientos en Nápoles y Madrid, en relación con aquellas policías encargadas del orden público. Enfatiza las transformaciones a nivel territorial de la imposición de una nueva institucionalidad policial, así como el impacto en la administración de las nuevas prácticas y representaciones en el espacio urbano.<sup>102</sup> Madrid es también el escenario en que Álvaro París Martín trabaja sobre la conformación de la opinión y la política en los barrios bajos, indagando las prácticas policiales y las diferentes concepciones sobre el control social.<sup>103</sup> Jordana Dym estudia los conflictos en relación a la introducción de alcaldes de barrio en Nueva Guatemala a finales del siglo XVIII. Arnaud Exbalin caracteriza los alcaldes de barrio de la ciudad de México, estudiando las transformaciones territoriales como parte de un proceso que involucró otras ciudades de Hispanoamérica.<sup>104</sup> Daniela Marino aborda las estructuras legas de la justicia local. Resalta el impacto de la carta gaditana los efectos del municipalismo que tuvo diversos rostros en el propio espacio mexicano.<sup>105</sup> Verónica Vallejo estudia los juicios verbales y las conciliaciones que irrumpieron en el escenario judicial decimonónico tras la promulgación de la Constitución española de 1812 en Guadalajara. Se concentra en los jueces legos que llegaron a impartir justicia por medio de juicios verbales durante la primera mitad del siglo XIX: los alcaldes constitucionales y los comisarios de policía. Describe sus juzgados como las instituciones judiciales ordinarias más cercanas a los justiciables, en las que se resolvían conflictos ordinarios diversos, principalmente de carácter civil, pero también

---

<sup>101</sup> Federica Morelli, «El espacio municipal. Cambios en la jurisdicción territorial del cabildo de Quito, 1765-1830», en *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX* (Torino: Otto editore, 2000).

<sup>102</sup> Brigitte Marin, «Les polices royales de Madrid et de Naples et les divisions du territoire urbain (fin XVIIIe-début XIXe siècle)», *Revue d'histoire moderne et contemporaine* no50-1, Núm. 1 (2003): 81-103; «Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades», *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, Núm. 94 (30 de abril de 2012): 19-31; María Eugenia Albornoz Vázquez, «Tensiones entre ciudadanos y autoridades policiales no profesionales. San Felipe, 1830-1874», *Revista Historia y Justicia*, Núm. 2 (2014): 1-36; Federica Morelli, «Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo», *Historia Crítica*, Núm. 36 (diciembre de 2008): 36-57; Justine Berlière, *Policier Paris au siècle des Lumières. Les commissaires du quartier du Louvre dans la seconde moitié du XVIIIe siècle* (Genève: Droz/École des Chartes, 2012).

<sup>103</sup> Álvaro París Martín, «Se susurra en los barrios bajos»: Policía, opinión y política popular en Madrid, 1825-1827» (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2015); Álvaro París Martín, «Alcaldes, langostas y negros en el barrio de la Comadre. Los alcaldes de barrio y la Superintendencia General de Policía en Madrid (1823-1833)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 6 de junio de 2017, <http://nuevomundo.revues.org/70584>.

<sup>104</sup> Jordana Dym, «El poder en la Nueva Guatemala: la disputa sobre los Alcaldes de barrio», *Cuadernos de Literatura* 14, Núm. 28 (22 de septiembre de 2013): 196-229; Arnaud Exbalin, «Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a finales del siglo XVIII», *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Núm. 94 (2012): 49-59.

<sup>105</sup> Marino, Daniela, «La justicia municipal en el México decimonónico», en Magdalena Candiotti y Gabriela Tío Vallejo (eds.), «Dossier. Justicia y Política Entre El Orden Colonial y El Orden Constitucional En Espacios Hispanoamericanos. | Historiapolitica.Com», (2012). Accedido 6 de enero de 2022, <https://historiapolitica.com/dossiers/dossiersjusticiaypolitica/>.

criminal. Concluye que los juzgados de los comisarios de policía fueron espacios aún menos coercitivos y más abiertos a la negociación debido a su carácter de mayor proximidad con respecto a los justiciables.<sup>106</sup>

Víctor Brangier abordó los vínculos entre la justicia criminal del centro-sur chileno en el siglo XIX y las culturas jurídico-judiciales de los actores que allí residían, priorizando de esa forma la experiencia de los protagonistas de los juicios, sus saberes y decires en situación judicial.<sup>107</sup>

François Godicheau problematiza la creación de la Guardia Civil en Cuba, contemplando las transformaciones experimentadas por las figuras de los Comisarios de barrio –equivalentes a los Alcaldes de barrio implementados en el caso cubano antes que en la Península–. Indaga cómo antiguas instituciones de mediación ocupadas en lo que puede llamarse hoy justicia y policía fueron sacudidas con la creación de un cuerpo de policía urbana en la Habana y el primer tercio de Guardia civil, en un intento de romper la cultura jurisdiccional tradicional con el objetivo de ejercer un efectivo control gubernamental del territorio.<sup>108</sup> Las instituciones de orden público y su vinculación con la justicia son analizadas en el caso de Cuba durante la primera mitad del siglo XIX por Alina Castellanos Rubio, quien explora el funcionamiento del tribunal criminal militar dirigido al control de la criminalidad, el bandolerismo y el mundo esclavo.<sup>109</sup>

#### **4. La justicia de paz... en la campaña bonaerense**

Una agenda de investigación que concitó mucha atención fue sin duda la justicia de paz de la campaña bonaerense durante el siglo XIX. Ricardo Salvatore, Juan Carlos Garavaglia, Jorge Gelman y Raúl Fradkin han contribuido a componer una imagen de la campaña a través de los jueces de paz, alcaldes y tenientes, complejizando las estrategias de construcción de un orden estable y legítimo. Garavaglia caracterizaba el carácter "bifronte" de los jueces de paz, funcionarios judiciales que mediaron entre un estado en construcción y la sociedad local a la que pertenecían. En esa misma línea, Gelman señalaba que ejercer la carga pública afectaba a

---

<sup>106</sup> Mercedes Verónica Vallejo Flores, «Justicia municipal y justiciables en Guadalajara (1821-1846). Funcionamiento y alcance de una institución de proximidad en un periodo de transición» (Theses, Université Paris 1 - Panthéon Sorbonne, 2017), <https://hal.archives-ouvertes.fr/tel-02354721>.

<sup>107</sup> Víctor M. Brangier, *Saber hacer y decir en justicia. Culturas jurídico-judiciales en la zona centro-sur de Chile (1824-1875)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2019).

<sup>108</sup> François Godicheau, «La Guardia Civil en Cuba, del control del territorio a la guerra permanente (1851-1898)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 4 de septiembre de 2014, <https://nuevomundo.revues.org/67109>.

<sup>109</sup> Alina Castellanos Castellanos Rubio, «La justicia excepcional en la primera mitad del XIX cubano: orden público y gobierno militar de los territorios coloniales», *Almanack*, Núm. 18 (abril de 2018): 6-55, <https://doi.org/10.1590/2236-463320181802>; Alina Castellanos Rubio, «De “bandidos” e “infidentes” Vocabulario Del Orden y Tribunales Militares En Cuba (1825-1868)», *Mélanges de La Casa de Velázquez*, 48-2 | 2018, 265-286.», *Mélanges de La Casa de Velázquez* 48, Núm. 2 (2018): 265-86.

los jueces de paz de forma personal y económica debido a los frecuentes cambios de gobierno y los conflictos civiles, dando como resultado un cuerpo de funcionarios muy vinculado con la sociedad que tenía que gobernar y muy susceptible a los cambios de gobierno y crisis políticas. Los trabajos de Raúl Fradkin sobre la justicia en relación las prácticas de los sectores subalternos de la sociedad rioplatense del siglo XIX priorizaron las prácticas político-administrativas y de justicia desde la perspectiva de los actores. Demostrando que no se ha perdido el interés en la temática, quince años después de una primera edición en inglés se publicó en español el volumen de Ricardo Salvatore sobre los “paisanos itinerantes” durante el rosismo. Analiza allí las relaciones conflictivas que los subalternos entablaron con el mercado, el estado provincial y –entre sus agentes– los jueces de paz, los alcaldes y tenientes.<sup>110</sup>

El estudio sobre el pueblo de San Antonio de Areco de Juan Carlos Garavaglia analiza progresivamente el marco territorial, los fenómenos sociales y los itinerarios individuales indagando la vida política local en relación con su entorno rioplatense.<sup>111</sup> Exploró la temática de la fiscalidad y el proceso de construcción del Estado, destacando cómo los aspectos relacionales en tanto procesos de mediación devinieron útiles al armado de un tipo de administración. Diferentes estudios de caso utilizando el cristal de la justicia fueron desgranando visiones sobre la campaña desde las formas de autoridad local, para acceder a sus prácticas e institucionalidades.<sup>112</sup>

---

<sup>110</sup> Juan Carlos Garavaglia, «Alcaldes de la Hermandad et juges de paix à Buenos Aires (XVIIIe-XIXe siècle)», *Études rurales*, Núm. 149-150 (1 de enero de 1999): 99-110; «Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852», *Desarrollo Económico* 37, Núm. 146 (julio de 1997); Jorge Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX», *BIHAAER*, Núm. 21 (2000); Raúl O. Fradkin, *Historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2006); *¡Fusilaron a Dorrego! O cómo un alzamiento rural cambió el rumbo de la historia* (Buenos Aires: Sudamericana, 2008); Raúl O. Fradkin –compilador– *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires Rural*. (Buenos Aires: Prometeo, 2007); *La ley es tela de araña* (Buenos Aires: Prometeo, 2010); *¿Y el pueblo donde está? Contribuciones para una historia popular de la Revolución de Independencia* (Buenos Aires: Prometeo, 2009); Raúl O. Fradkin y María Elena Barral, «Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)», *BIHAAER*, Núm. 27 (2005). Ricardo Salvatore, *Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas* (Buenos Aires: Prometeo, 2018).

<sup>111</sup> Juan Carlos Garavaglia, *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la “modernidad” argentina* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2009). Juan Carlos Garavaglia condujo un proyecto colectivo sobre la fiscalidad *State Building in Latin America*, con sede en la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona) que cuenta con publicaciones recientes: Mario Etchechury Barrera, *Hijos de Mercurio, esclavos de Marte Mercaderes y servidores del estado en el Río de la Plata (Montevideo, 1806 -1860)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2015); Evangelina De los Ríos, *Gobernar es cobrar Política fiscal, recaudación impositiva y cultura tributaria. Santa Fe (Argentina, 1855-1873)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2017), Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación*.

<sup>112</sup> Guillermo Banzato y Marta Valencia, «Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense, 1820-1885», *Anuario del IEHS*, Núm. 20 (2005): 211-37; Antonio Galarza, «¿Quiénes son las autoridades? Un análisis socioeconómico de las autoridades locales en un partido del sur de la campaña de Buenos Aires. Chascomús entre 1808 y 1821», *Anuario Del Instituto de Historia Argentina*, Núm. 12 (2012); Alejandra Rico, «Policías, soldados

No existe para la ciudad de Buenos Aires un estudio similar al encarado por Benito Díaz para la campaña. El único artículo centrado en un juez de paz urbano se publica en 1973 y trata fuentes de un periodo posterior a la caída de Rosas.<sup>113</sup> Ninguna investigación en las últimas décadas se ocupó prioritariamente de los jueces de paz de la ciudad, quienes fueron considerados tangencialmente en estudios sobre la construcción del poder político, las dinámicas electorales, los modos de administración de justicia y sus formas de acceso, así como la participación política de la plebe porteña. Osvaldo Barreneche y Carlos Cansanello trabajaron fuentes específicas sobre los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires y la tesis doctoral de Magdalena Candiotti –sobre los cambios en la justicia luego de la revolución– incluye un listado preliminar de los jueces de paz ciudadanos realizado a partir de los nombramientos que figuran en el Registro Oficial de Buenos Aires.<sup>114</sup>

En suma, nuestro estado del arte permite asegurar, con certeza, que el estudio de la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX, curiosamente, no ha sido objeto de un estudio sistemático como el que nos propusimos en esta tesis. Pese a tratarse de un espacio y un periodo muy estudiado por la historiografía nacional e internacional, el objeto elegido no parece haber captado particularmente la atención de los investigadores ya que el gobierno de la ciudad fue mucho menos estudiado que su par en la campaña bonaerense. El recorrido revela aspectos sobre los que se sabe muy poco o prácticamente nada, siendo el primero de ellos la arquitectura de la justicia de paz urbana y el más relevante, con toda seguridad, el conocimiento prosopográfico de quienes ejercieron esas bajas magistraturas.

Entendemos que este trabajo, entonces, no solamente cubre unas vacantes que se estiman evidentes, sino que además permite conocer cómo se gobernó concretamente la ciudad de Buenos Aires durante las primeras tres décadas que van desde la experiencia rivadaviana hasta Caseros desde la perspectiva de la justicia de paz y sus funciones, así como dar cuenta de la relación de dicha institución con otras instituciones de gobierno, justicia y policía, objetivo principal de la presente tesis.<sup>115</sup>

---

y vecinos. Las funciones policiales entre las reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista» (Universidad Nacional de Luján, 2008).

<sup>113</sup> Andrés R. Allende, «Un juez de paz de la tiranía», *Investigaciones y ensayos, ANH*, Núm. 14 (1973): 167-204. El trabajo se enfoca sobre Eustaquio Ximenez, juez de paz de Balvanera entre los años 1836-1837 y 1839-1851.

<sup>114</sup> Osvaldo Barreneche, *Dentro de la Ley: TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina* (La Plata: Ediciones Al Margen, 2001); Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*; Magdalena Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política» (Universidad de Buenos Aires, 2010), [http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis\\_ravig/itr-004-tesis-candiotti-2010.pdf](http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis_ravig/itr-004-tesis-candiotti-2010.pdf).

<sup>115</sup> Darío G. Barrera, «Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 23 de marzo de 2010, <https://nuevomundo.revues.org/59252>.

## 5. Aspectos metodológicos

El calado histórico de diferentes conceptos –advertido por Reinhart Koselleck y la tradición de la historia conceptual– respecto al uso de palabras con amplia diversificación y contenido semántico fue uno de los recaudos que tuvimos presente todo el tiempo. Koselleck considera que los historiadores investigan situaciones que han sido articuladas lingüísticamente con anterioridad –para lo cual los conceptos tradicionales de la lengua de las fuentes sirven como acceso heurístico– o se sirven de conceptos que se formaron y definieron a posteriori, tratándose así de categorías científicas que no se hallan en las fuentes. Es por ello que la historia de los conceptos es ineludible, ya que “mide e investiga esa diferencia o convergencia entre conceptos antiguos y categorías actuales de conocimiento”.<sup>116</sup> Los vocablos *administrar* y *gobernar* se utilizan entonces según las acepciones que, en ambos casos, reconstruyó Darío Barriera sobre los sentidos acumulados y asimilados en el léxico para pensar el poder político que utilizamos en tanto una determinada comunidad lingüística. Respecto al verbo *administrar*, se define en lengua española casi como *sinónimo de gobernar* y está presente desde muy temprano en la lengua castellana y española, lo mismo que el de *administrar justicia*. Otro de sus significados es el de dirigir una institución. Puede ser sinónimo de *suministrar* en el sentido en que administrar un medicamento a un enfermo equivale a *suministrárselo*. Aquí es donde se concentra mayormente el interés de la tesis, ya que desempeñar o ejercer un cargo equivale a administrarlo por lo que los *jueces* son, ante todo, *administradores de justicia*. El sustantivo que se corresponde con el verbo –*administración*– designa el oficio, al conjunto de gentes y hasta la residencia de quienes realizan la acción: los jueces. En relación a *gobernar*, se define como un verbo que implica algo más una acción, al condensar la designación de un grupo de acciones que esconden diferencias tras su aparente similitud. Se puede gobernar de muchas maneras, con diferentes fines, a partir de distintos principios, etc. porque en tanto verbo transitivo la acción que designa *reclama* un objeto. El nombre de la acción es *gobierno*, designando como sustantivo el nombre de la acción y los sujetos que la emprenden al mismo tiempo.<sup>117</sup>

Sobre el concepto de justicia de proximidad seguimos la perspectiva de Guillaume Métairié quien plantea la existencia de una zona de roce entre justicias y distancias e identifica tres tipos de 'distanciamientos' entre la población y los tribunales de justicia: territorial –signada por la

---

<sup>116</sup> Reinhart Koselleck, *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993), 334.

<sup>117</sup> Cfr. Darío G. Barriera, *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario, de la Capilla al Municipio (1725-1930)* (Rosario: ISHIR CONICET, 2010), 11-15. El énfasis en original.

'distancia efectiva' entre el justiciable y su juez—, material —regida por las dificultades económicas a la accesibilidad— y simbólica, basada en la sacralización de la justicia.<sup>118</sup> Partiendo de dichas categorías, Barrera propuso pensar la *función distancia* entre una población y los jueces a cuya jurisdicción está sujeta a partir de una relación dinámica en cinco registros: distancia física-geométrica, material, cultural, procesal y social.<sup>119</sup> Estas herramientas permiten comprender el papel que jugaron las distintas proximidades, problematizando implicancias de la *función distancia* en desempeño de los agentes.

Las categorías de análisis que trabajamos refieren al equipamiento político del territorio y la noción de orden público. La dimensión territorial de la justicia de paz es analizada en tanto un proceso de *equipamiento político de un territorio*, que incluye “las acciones de diversos agentes y de distinto tipo —que tienden a conseguir un resultado orientado por esta voluntad de ordenamiento— y las expresiones simbólicas o físicas que este accionar va imprimiendo tanto en el terreno como en la concepción de su relación con las instituciones políticas.”<sup>120</sup>

La noción de orden público es entendida por François Godicheau como aquella capacidad ejecutiva de un poder político para imponer el monopolio de sus leyes y reglamentos a un cuerpo social, concebido como la agregación de los ciudadanos. Esta nos permite complejizar el gobierno de la ciudad de Buenos Aires y la gestión de los recursos territoriales con los cuales se intentaba la difícil construcción de nuevas categorías de administración y formas de autoridad política sin que hayan perdido su eficacia antiguos modos de hacer justicia, gobierno y policía.<sup>121</sup>

Con respecto a las técnicas utilizadas, estas se vinculan con la prosopografía y el análisis de las redes sociales. La primera permite organizar información de los jueces de paz con el propósito de trazar un perfil colectivo.<sup>122</sup> Pero nuestro interés no es meramente sociográfico, sino que

---

<sup>118</sup> Guillaume Métairie, *Des juges de proximité. Les juges de paix. Biographies parisiennes (1790-1838)*; Métairie, *La justice de proximité une approche historique*.

<sup>119</sup> Darío G. Barrera, «Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio», *Caravelle*, Núm. 101 (1 de diciembre de 2013): 133-54.

<sup>120</sup> Dicha categoría se encuentra inspirada en los trabajos del geógrafo Roger Brunet y de Antonio Manuel Hespanha, Cfr. Barrera, *Abrir puertas a la tierra*, 193; del mismo: «Justicias rurales...», 21; «Conjura de mancebos. Equipamiento del territorio e identidades sociales en el Río de la Plata», en *Justicias y Fronteras*, cit..

<sup>121</sup> François Godicheau, «Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional», *Ariadna histórica*, Núm. 2 (30 de octubre de 2013): 107-30; «La lenta invención del orden público en los territorios de tradición jurídica católica (1808-c.1850)», en *V Jornadas Nacionales e Internacionales de Investigaciones regionales interdisciplinarias “Enfoques para la historia” CCT CONICET* (Conferencia Plenaria, Mendoza: Inédita, 2017); «La Guardia Civil en Cuba, del control del territorio a la guerra permanente (1851-1898)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 4 de septiembre de 2014, <https://nuevomundo.revues.org/67109>; «Gobierno, economía y territorio en Cuba: algunas reflexiones sobre la policía entre dos siglos (1764-1855)», en *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones*, ed. Andréa Slemian y Alejandro Agüero (Córdoba (Argentina): Universidad Nacional de Córdoba, 2018).

<sup>122</sup> Koenraad Verboven, Myriam Carlier, y Jan Dumolyn, «A Short Manual to the Art of Prosopography», en *Prosopography. Approaches and applications. A handbook.*, K.S.B. Keats Rohan (Oxford: University of Oxford,



hemos acumulado información para poder caracterizar además cómo fue su acción política. De esta manera, el rastreo de la procedencia y de la movilidad social de los jueces estudiados no nos interesa tanto para encontrar un perfil nítido, sino para ver si efectivamente surgen sentidos de conexión entre la composición del colectivo y las características de sus modos de hacer justicia y política. El análisis prosopográfico y la identificación de redes sociales suponen una aproximación de corte microhistórico que permite analizar las lógicas relacionales y de intercambio de los actores sociales sin obviar las posibilidades de autonomía según las coyunturas y sus capacidades de respuesta. Se entiende en tanto red social un complejo sistema relacional que permite la circulación de bienes y servicios materiales e inmateriales, dentro de un conjunto de relaciones establecidas entre sus miembros, afectándolos de forma desigual, directa o indirectamente.<sup>123</sup> La opción metodológica facilita problematizar quiénes ejercieron el cargo de juez de paz mediante tres preguntas claves: qué unió a esos actores, cuándo y por qué. La tesis trabaja con un tipo muy especial de imágenes cartográficas (los mapas y planos históricos de la ciudad de Buenos Aires) que son analizados a partir de las categorías de la cartografía comparativa enunciadas por J. Brian Harley; considerando los mapas como manifestaciones culturales de diversos procesos de producción de conocimiento. Dicho método plantea tres contextos que influyen en la lectura de los mapas: el contexto propio del cartógrafo; aquellos contextos de otros mapas –que permiten el estudio contextual de un *corpus* de mapas relacionados entre sí en torno a uno solo– entendiendo que estos son una representación tanto de tiempo como de espacio; y finalmente el contexto de la sociedad –considerando los mapas como manifestaciones culturales de procesos intelectuales, artísticos o científicos que producen conocimiento– en tanto el texto cartográfico implica un diálogo entre el contexto del cartógrafo y su estructura social. Su propuesta contiene distintas herramientas metodológicas para evaluar un solo mapa dentro de un grupo: el estudio comparativo de características topográficas lineales en los mapas (costas, redes de ríos o un sistema de caminos o carreteras), el estudio de la toponimia y la cartobibliografía– cuyo objetivo es reunir una serie de mapas impresos sobre la misma superficie para reconstruir una secuencia de cambios geográficos y de otros tipos en mapas relacionados entre sí–. De esta forma se puede seguir la historia de la publicación de

---

2007); Lawrence Stone, «Prosopography», *Daedalus* 100, Núm. 1 (1971): 46-79; *El pasado el presente* (México: FCE, 1986); Pedro Carasa Soto, *Elites: Prosopografía contemporánea* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1994); Marcela Ferrari, «Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones», *Antítesis* 3, Núm. 5 (junio de 2010); Sergio Angeli, «Prosopografía de un tribunal americano. La Audiencia de Lima (1544- 1548)», *RHD*, Núm. Núm. 41 (s. f.): 2011.

<sup>123</sup> Michel Bertrand, «Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas», *Anuario del IEHS*, Núm. 15 (2000): 61-80; «Del actor a la red: análisis de redes e interdisciplinaridad», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 12 de noviembre de 2009, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.57505>.

mapas de un área específica, su ubicación cronológica e inserción en la secuencia correspondiente, así como la detección del alcance de una revisión geográfica entre estados o ediciones de mapas.<sup>124</sup>

Esta tesis se nutre del horizonte teórico diseñado por la historia jurídica crítica o *iushistoria*, eludiendo de esa forma el paradigma estatalista para estudiar fenómenos propios de una cultura jurisdiccional y entendiendo las *justicias* como parte de una forma antiguorregimental de gobierno de jueces, antes que de leyes.<sup>125</sup> También nos hemos valido del estudio de José María Gay Escoda para organizar la información respecto al régimen de nombramientos, destituciones y reemplazos de los jueces de paz; su régimen de subordinación y exigencia de responsabilidad y los pormenores en la actuación cotidiana de los agentes, respecto, por ejemplo, a la toma de decisiones en caso de conflicto entre los regímenes de sus cargos y oficios (de justicia, militares y civiles).<sup>126</sup>

---

<sup>124</sup> J. Brian Harley, «Textos y contextos en la interpretación de los primeros mapas», en *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la cartografía*, (México: FCE, 2005).

<sup>125</sup> Carlos Garriga, «Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias», en *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano. (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, vol. I (Feliciano Barrios: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002), 781-821; «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen», *Istor. Revista de historia internacional*, Núm. 16 (2004), <http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/8074>; Marta Lorente, «Límites, logros e intersecciones entre historia política e historia jurídica», *PolHis* 5, Núm. 10 (Segundo semestre de 2012): 25-29; *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*.

<sup>126</sup> José María Gay Escoda, *El Corregidor a Catalunya* (Madrid: Marcial Pons, 1997).

## **PRIMERA PARTE**

**Creación de la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires: armado institucional, dimensión territorial y primeras funciones**

## CAPÍTULO I

### **La arquitectura institucional de una justicia local gubernativa. El primer quinquenio de gobierno en una ciudad sin cabildo: 1821-1826**

La justicia de paz bonaerense nació a finales del año de 1821, siendo parte de las reformas emprendidas por Bernardino Rivadavia como ministro de gobierno de Martín Rodríguez.<sup>127</sup> Fue una institución relativamente *nueva* en Buenos Aires –en el sentido que no se encontraba incluida como tal entre las formas de justicia heredadas de la Monarquía ibérica– si bien la práctica de la baja justicia era conocida en el espacio rioplatense desde los tiempos virreinales. Sus comienzos coincidieron con tiempos de cambios políticos y perspectivas reformistas: luego de la caída del poder central en 1820, vientos de liberalismo republicano pregonaban barrer con estructuras propias del Antiguo Régimen desde el gobierno de Buenos Aires, que era ejercido dentro de los límites del joven estado provincial.<sup>128</sup> En *Revolución y Guerra*, Halperín Donghi caracterizó el nuevo rumbo encarado por el gobierno de Martín Rodríguez como aquel de la expansión ganadera, el desmantelamiento del aparato administrativo creado en la etapa revolucionaria y heredado del disuelto poder central y su reemplazo por un sistema más reducido y orientado a secundar el progreso económico provincial, generando el apoyo casi unánime de los sectores altos. Luego de la crisis de 1820 se creó la Junta de Representantes,

---

<sup>127</sup> Las reformas fueron parte de la gobernación de Martín Rodríguez y comenzaron en 1821, cuando asumieron sus ministerios Bernardino Rivadavia (Gobierno) y Manuel García (Hacienda). El primero, un "veterano de la política revolucionaria [...] fue para casi todos el poder detrás del trono". El segundo, "un hábil funcionario regio hijo de otro hábil funcionarios regio, prefería ejercer de modo más discreto una influencia acaso no menos honda". Halperín considera que las reformas tendían a la instauración de un Estado moderno en la provincia de Buenos Aires mediante la eliminación de magistraturas que eran "reliquia colonial", siendo el cabildo la más temible de ellas. La reforma de justicia implicaba la abolición del Consulado y la destrucción del fuero corporativo para los comerciantes, la reforma eclesiástica suprimió conventos y promovió secularizaciones de regulares y se creó un aparato impositivo más complejo que implicó un gravar (aunque de modo insignificante) el capital mueble e inmueble mediante la contribución directa. Halperín Donghi, *De la revolución de la Independencia a la confederación rosista*, 210-11. Para un estudio detallado sobre la temática, ver Ternavasio, «Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820 - 1827)»; Ternavasio, *Historia de la Argentina. 1806-1852*.

<sup>128</sup> Los territorios que conformaron el antiguo virreinato se desarticulaban hacia 1820. Las provincias surgieron a lo largo de este proceso como entidades políticas fundadas en el principio de la reasunción de la soberanía por parte de los pueblos, según el Derecho Natural y de Gentes. Chiaramonte postula que luego de la caída del poder central, la "ciudad-provincia" se erige como la única unidad política y social relevante. El autor concibe el Estado autónomo provincial como el punto de partida de una organización político estatal cuya base social es la única presente en el periodo, superando así las tesis que postulaban la disgregación de una nación preexistente. Cfr. José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846* (Argentina: Compañía Editora Espasa Calpe Argentina-Ariel, 1997).

“fortaleza de la oligarquía de Buenos Aires”, que sin embargo nació mediante elecciones donde participó un vasto electorado conformado por quienes reunían la doble condición de ciudadanos y vecinos.<sup>129</sup>

Marcela Ternavasio caracterizó la década posterior a la Revolución de Mayo como el momento de gestación de nuevas formas de construcción del poder político y de la autoridad, en un contexto de contraposición entre la vieja forma de concebir la representación política –los cabildos– y la nueva, caracterizada como liberal por sus cultores y fundada en un estado provincial. Especificó el momento previo como aquella disputa entre ciudad y campaña –que se dirimía a su vez entre sendos cabildos de Buenos Aires y Luján–. Señaló la debilidad de pueblos de campaña que por ello mismo se expresaron a través del cabildo de la villa de Luján, que los dotaba de una representación colectiva; y por último, la vocación soberana emanada del conflicto como aquella que desnudaba la amenaza de estos pueblos para la gobernabilidad política a la par que reflejaba el desorden del mundo rural después de la revolución.<sup>130</sup>

Bernardino Rivadavia fue nombrado ministro de gobierno en julio de 1821 y las reformas comenzaron a implementarse de forma casi inmediata. Fabián Herrero pinta un cuadro complejo durante la oleada reformista, en un clima de escena abierta y dinámica atravesada por distintos movimientos de grupos y fracciones políticas, con espacios de conflicto y de tensión.<sup>131</sup> Marcela Ternavasio considera tres proyectos de reforma estrechamente vinculados entre sí: régimen representativo, supresión de los cabildos<sup>132</sup> y reforma de la justicia, que fueron discutidos y aprobados en el término de tres meses e incluyeron argumentos intercambiables de un debate a otro.<sup>133</sup>

En agosto de ese mismo año se sancionó la ley de sufragio directo y sin restricciones, por la cual los representantes de ciudad y campaña serían elegidos para la Sala que, además de legislar, sería la encargada de designar al gobernador. La primera moción en la Sala de Representantes bonaerense suprimió el cabildo de la villa de Luján y se presentó en noviembre

---

<sup>129</sup> Halperin Donghi, *Revolución y Guerra*, 362-67.

<sup>130</sup> Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno... », 302.

<sup>131</sup> Fabian José Herrero, «Voces de invasión e iniciativas disruptivas en Buenos Aires en los primeros años de la década de 1820.», *Claves. Revista de Historia* 4, Núm. 6 (2018): 95-124, <https://doi.org/10.25032/crh.v4i6.184>.

<sup>132</sup> Los cabildos que eran sede de gobierno al momento de la revolución de Mayo fueron suprimidos entre 1820 y 1838, siendo los primeros aquellos ubicados en el oriente entrerriano. Cronológicamente: 1820: Oriente entrerriano (Gualeduay, Gualeduaychú y Concepción); 24 de diciembre de 1821: Buenos Aires y Luján; entre 1822 y 1823: La Rioja; 29 de marzo de 1824: Tucumán; 30 de diciembre de 1824: Córdoba (y las villas de Concepción y Carlota); 1 de enero de 1825: Corrientes; 1824: San Juan; 1825: Mendoza y Salta; 1828: Catamarca y San Luis; 15 de octubre de 1832, aunque funcionó hasta los primeros días de 1833: Santa Fe; 31 de octubre de 1832: Santiago del Estero; 1838: Jujuy. Barrera, «La supresión...», cit., 431.

<sup>133</sup> Ternavasio, «Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820 - 1827)»; Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno... ».

de 1821, incluyendo luego a la corporación de Buenos Aires. Los cabildos competían jurisdiccionalmente en tres áreas básicas con la autoridad provincial: hacienda, justicia y policía. En palabras de Ternavasio: "El proceso de centralización iniciado en el espacio político provincial era incompatible con la existencia de los cabildos que se repartían tal jurisdicción".<sup>134</sup> Solo unas pocas voces se habían pronunciado por una reforma menos radical. Tomás Manuel Anchorena propuso eliminar solamente el cabildo de Luján y Valentín Gómez propuso seguir el modelo de las instituciones locales norteamericanas. Esa opción fue refutada por Julián Segundo Agüero, argumentando que, al haberse suprimido los tercios cívicos luego de la crisis de 1820, el cabildo ya no tenía función militar.<sup>135</sup> Poco después se les quitó la justicia en primera instancia ya que los proyectos de reformas se encontraban en marcha y lo mismo sucedió con la esfera de la policía, que pasó al ámbito provincial. Con la creación del ministerio de Hacienda las rentas del cabildo quedaron incluidas en la recaudación general de la provincia. Diversas medidas del nuevo gobierno redujeron los empleos del cabildo, lo despojaron de su archivo y lo inhibieron para mantener comunicaciones con otros gobiernos provinciales.<sup>136</sup> El cabildo fue reducido a una cáscara, fue vaciado de contenido.

Ternavasio subraya que el problema a solucionar con su eliminación era aquel de la gobernabilidad política, ya que encarnaba una amenaza para la soberanía provincial a construir.

---

<sup>134</sup> Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno... », 304-305.

<sup>135</sup> La historiografía destaca la influencia en la reforma de justicia del Julián Segundo de Agüero, a quien Ternavasio caracteriza como el vocero de Rivadavia. Su figura reviste cierta complejidad. Jorge Myers le atribuye una formación ideológica ecléctica: una amalgama entre la tradición cultural cristiana del siglo XVIII con la tradición jurídica del Antiguo Régimen y la más novedosa ciencia de la economía política. Considera su accionar político como parte de un programa de gobierno ilustrado, influenciado por la razón dentro un orden republicano que –terminando con el Antiguo Régimen– encauzara institucionalmente la movilización popular y consolidara la acción política de las élites ilustradas porteñas. Como Representante se confirió en una de las columnas del partido ministerial. El representante norteamericano Forbes lo describía como un nostálgico del Antiguo Régimen y siguió su día a día evolución durante el trámite de la ley de reforma eclesiástica. Cfr. Jorge Myers, «Julián Segundo de Agüero (1776-1851). Un cura borbónico en la construcción del nuevo Estado», en *Curas en la revolución*, Nancy Calvo, Klaus Gallo y Roberto Di Stéfano (Buenos Aires: Emecé, 2002); Jorge Myers, «Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: El Argos de Buenos Aires, 1821-1825», en *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Paula Alonso (Buenos Aires: FCE, 2003); Corva, «El primer ensayo de organización judicial para el Estado provincial de Buenos Aires (1821-1825)», 198; Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 386, Ternavasio, «Entre el cabildo colonial...», 306.

<sup>136</sup> El 1º de septiembre de 1821 se promulgó el "Decreto que establece las dos bases del sistema de hacienda–recaudación é inversión" que dictaminaba en su primer artículo que el "El producto de todo ramo sin escepcion se verterá en la tesorería general de la provincia." Acto seguido, ordenada que la recaudación de todos los impuestos estuviesen a cargo de "la oficina general de recaudación." Consecuentemente, el 1º de diciembre de 1821 el gobierno ordenaba al cabildo de Buenos Aires poner a disposición del ministro secretario de hacienda la recaudación de todas sus rentas. Pero no se detenía allí, a lo largo de nueve artículos despojaba al cabildo de sus posibilidades materiales de funcionamiento y, al cabo, lo reducía al edificio que ocupaba. Ordenó un inventario de todo enser, útil y mueble bajo su custodia, le quitó el pago de sueldos, pensiones o cualquier otro gasto y redujo sus empleados a sueldo dejado apenas un escribano, dos porteros, dos mazeros y una ordenanza y suprimiendo secretario, contador, tesorero, archivero, oficial escribiente y los esenciales asesores letrados de los tres juzgados ordinarios y de las defensorías de pobres y de menores. ROBA, 20-134.

Precisamente ese fue el punto elegido para el debate por Bernardino Rivadavia: el problema de la representación política. Su argumento central contraponía la vieja y la nueva representación, fundamentando la incompatibilidad entre el espacio político tradicional con base en el cabildo y el nuevo espacio estatal provincial. La fórmula mixta de centralizar el poder en manos del gobierno provincial, sigue Ternavasio, modernizaba la administración local (dividiendo en autoridades diferentes el ejercicio de los atributos de justicia, policía, hacienda y guerra) pero nunca llegó a implementar un régimen municipal moderno debido a que la supresión de uno de los “principales engranajes del régimen colonial” no se acompañó con la creación de instituciones “más acordes al proyecto republicano de la élite rivadaviana”. La autora se interroga por las motivaciones de esta élite al concebir una fórmula administrativa en la cual desaparecía todo poder municipal, dejando en manos de la baja justicia “el control directo y cotidiano de las sociedades locales”. De esta manera, influenciados por modelos y nociones de diverso origen que se aplicaban de forma pragmática para solucionar el problema local de la gobernabilidad, invirtieron la fórmula de Benjamin Constant, resultando que los jueces de paz asumieran el poder municipal en la administración de justicia.<sup>137</sup> Por su parte, en un artículo imprescindible, Raúl Fradkin señaló la “indudable radicalidad” del programa reformista, advirtiendo que los Juzgados de Paz pensados en el plan original como una instancia local y auxiliar se consolidaron en la campaña como la instancia principal de justicia.<sup>138</sup>

Magdalena Candiotti abordó los debates en la incipiente esfera pública porteña sobre la reforma judicial y observó que la propuesta del Tribunal de Justicia establecía una distinción entre “Jueces Mayores” –los letrados, rentados– y “jueces menores” –legos, no rentados y designados por aquellos– pero sin mención a “jueces de paz”, no obstante lo cual en la Sala se votó por establecer “unas figuras bien similares a esos jueces menores, pero que serían denominados *jueces de paz*.”<sup>139</sup> La autora, a la par que destaca la vacancia de estudios sobre el funcionamiento de la justicia legla en la ciudad, considera los inicios de la figura

---

<sup>137</sup> Ternavasio, «Entre el cabildo colonial...», 310-12. Otra mirada es la de María Angélica Corva, quien considera que fue la falta de un órgano municipal lo que condujo a sumar atribuciones de gobierno a la justicia de paz opacando lo que la autora considera “funciones originales”, esto es, las judiciales. En su interpretación, los jueces de paz no ocupaban un lugar central en los debates que precedieron a la sanción de la ley ya que no se encontraban mencionados en el proyecto legislativo original. María Angélica Corva, «El primer ensayo...», cit.

<sup>138</sup> Raúl O. Fradkin, «¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)», en D. G. Barrera –compilador– *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, (Murcia: Editum, 2009), p. 151.

<sup>139</sup> Magdalena Candiotti, «Fueros, jueces y jurados: el debate público en torno a la reforma judicial rivadaviana», *Papeles de trabajo*, 2, Núm. 3 (junio de 2008): 5-7.

como propia del ordenamiento inglés, recuperada por los primeros textos constitucionales franceses e introducida en las agencias judiciales de la constitución de Cádiz.<sup>140</sup>

Gabriela Tío Vallejo refiere a “la coexistencia de las viejas instituciones coloniales con las revolucionaras”, en el contexto de la construcción de los estados provinciales en la década de 1820 signado por diversos intentos de una organización común en el Río de la Plata. Señaló que al no aplicarse la constitución de Cádiz, la continuidad de la justicia no tuvo el mismo itinerario que en otros espacios americanos ya que no fue de la mano del municipalismo. La autora refiere que durante la primera década revolucionaria la retroversión de la soberanía se realizó sobre el poder vecinal para luego ser capitalizada esa herencia municipal por los estados provinciales. Por ello, nos sumamos al interrogante planteado por Tío Vallejo, sobre el derrotero que debía recorrer la atribución judicial sin cabildo, trabajando la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires.<sup>141</sup>

El enfoque propuesto en esta tesis es tributario de una historiografía –la Historia Social de la Justicia– marcada por la deconstrucción del paradigma estatista que equiparó muchas veces ‘Justicia’ a ‘poder judicial’, considerando la primera solamente con la que emerge de tribunales ordinarios del estado y proyectaba hacia el pasado una exigencia de “estatalidad” en agencias que no la tenían.<sup>142</sup> Al contrario, según lo propuesto por algunos de las advertencias clave de la historia crítica del derecho, las funciones judiciales de antiguo orden aunaban el “hacer justicia” con la capacidad (¡y la necesidad!) de gobernar. Consideramos como punto de partida que –para los actores políticos que la diagramaron– la introducción de una forma de administración de justicia (lega) conllevaba consigo y en tanto que tal, funciones de gobierno (local), sin que ello configurase conflicto alguno.<sup>143</sup> Tal y como lo formuló Gabriela Tío Vallejo:

“Los historiadores que se han acercado a la historia de la justicia lo han hecho despojándose de lecturas teleológicas y de pares conceptuales del estilo tradición y

---

<sup>140</sup> Barrera aclara que la figura del "juez de paz" no es mencionada por la carta gaditana, donde lo que sí se identifica son sus funciones en los artículos que refieren a los alcaldes locales como conciliadores prejudiciales. Darío G. Barrera, *Historia y justicia*, 520.

<sup>141</sup> Gabriela Tío Vallejo, «La administración de justicia y la experiencia de las autonomías provinciales en el Río de la Plata. El caso de Tucumán», *RHD*, 36 (2008): 367-78.

<sup>142</sup> Barrera, *Historia y justicia*, 164.

<sup>143</sup> En palabras de François Godicheau, se trata de “Establecer la diferencia de los pretéritos en lugar de montar genealogías”, intervención oral en: V Jornadas Nacionales e Internacionales de Investigaciones regionales interdisciplinarias “Enfoques para la historia” CCT CONICET, Mendoza, 2017. Incluimos el comentario debido a que las jornadas fueron un momento clave en la elaboración de esta tesis, y adherimos a la importancia de las discusiones orales en seminarios y jornadas marcado por Darío Barrera quien, citando a Maturana, nos señala que la ciencia es una “red de conversaciones”. Barrera, *Historia y Justicia*, 101.



modernidad, liberal o colonial. Esta actitud respetuosa frente a los actores y las fuentes ha permitido que ese tiempo y espacio de las primeras décadas revolucionarias se exprese por sí mismo con sus propias problemáticas. Creo que si algo puede reconocerse en todos estos aportes es la intención de comprender un periodo de reconfiguración de un orden social y político desde sus propias representaciones y valores. No se buscan los rasgos liberales ni se preanuncian estructuras e instituciones.

Sería una historia de “las justicias”, esta justicia de antiguo régimen múltiple, jerárquica, desigual, distributiva, barroca –si se quiere– y compatible con el tipo de representación política, de soberanía, de concepción del sujeto político y jurídico de estas comunidades.”<sup>144</sup>

Aunque algunos niveles de justicia letrada tuvieron y cumplieron funciones de gobierno –es el caso de las Audiencias, que durante los períodos de vacancia de los virreyes asumieron, por caso, el gobierno del virreinato peruano–, la fusión de justicia y gobierno es mucho más visible en las justicias legas. La naturalidad y firmeza con la que ciertos contemporáneos interpretaban medidas como las llevadas a cabo durante las reformas rivadavianas como una separación de funciones de gobierno y justicia, a la par que dichas medidas mantenían la fusión de ambas en manos de los jueces de paz, permite contemplar el atributo gubernamental propio de la justicia local, conservando dicha importancia mediante la creación de la magistratura de paz rioplatense en la etapa que se inició en 1821.

Para intentar cubrir la ya mencionada vacancia de estudios sobre la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires, se explorará la pervivencia de la relación antiguorregimental entre justicia y gobierno encarnada en los jueces de paz de la década postrevolucionaria porteña. Para ello, se enfocará la dimensión gubernativa contenida en su función judicial, con centro en los agentes de justicia local, ya que entrecruzar sus posibles motivaciones e interpretar sus acciones en relación con las normativas gubernamentales es inherente al quehacer de la historia social de la justicia. A la vez, se intentará poner en valor el significado dado por los contemporáneos al accionar cotidiano de la administración de baja justicia. Un accionar que formaba parte de las rutinarias y localizadas acciones de gobierno que debían realizar los actores en los vecindarios para asegurar el funcionamiento de una ciudad; desde el reclutamiento para la defensa hasta el

---

<sup>144</sup> Gabriela Tío Vallejo, «Los Historiadores “Hacen Justicia”: Un Atajo Hacia La Sociedad y El Poder En La Campaña Rioplatense En La Primera Mitad Del Siglo XIX», *RHD. Instituto de Investigaciones de Historia Del Derecho*, Núm. 41 (2011): 211.

pago de impuestos, pasando por la realización de elecciones, la mediación y actuación judicial en los conflictos cotidianos de sus pobladores.<sup>145</sup>

### **Hacer justicia para gobernar la ciudad: la supresión de los cabildos y la posterior reconfiguración institucional**

A nivel institucional, la eliminación de la corporación de gobierno local supuso un reordenamiento de las funciones de justicia y gobierno que fue asumida por el estado provincial bonaerense: en el mismo acto, eliminó el cabildo –y con él una forma de justicia local impartida por vecinos legos en la figura de los alcaldes de primer y segundo voto– creó la magistratura de paz, la justicia letrada y reorganizó el departamento de policía. El decreto-ley, tal cual fue transcrito en el Registro Oficial el 24 de diciembre, llevó las firmas del gobernador Martín Rodríguez y su secretario de Hacienda, Manuel García. La sala de sesiones la refrendó un día después con la firma de su presidente Ignacio Álvarez y el secretario José Severo Malavia. El texto de la ley de supresión de los cabildos de la villa de Luján y de la ciudad de Buenos Aires contenía doce artículos:

“La honorable junta de representantes de la provincia usando de la soberanía ordinaria, y extraordinaria que reviste ha acordado, y decreta con todo el valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1. Quedan suprimidos los cabildos hasta que la representación crea oportuno establecer la ley general de las municipalidades.

2. La justicia ordinaria será administrada por cinco letrados denominados *jueces de 1 instancia*.

3. Dos de los cinco jueces administrarán justicia en la capital, y tres en la campaña.

4. La dotación de los jueces de la capital será de mil quinientos pesos; y de los de la campaña de dos mil pesos anuales: sus atribuciones hasta el establecimiento de los códigos serán las mismas en lo civil y criminal, que las de los alcaldes llamados ordinarios.

---

<sup>145</sup> A la difícil “articulación de lo macro y lo micro”, Romain Bertrand le antepone una salida muy específica tratada al nivel de la experiencia de los actores. No se trata, explica, de que el historiador (o el sociólogo) “delimite de antemano los ‘mundos vividos’ de los actores sino que los dedico de las prácticas que los constituyen, dotándolos de una pertinencia para la acción”. Utilizando la metáfora de una acróbata que en trapecios invisibles debe ejecutar peligrosos saltos sin red a la hora de articular macro y micro, el autor precisa: “No hay escaleras que las que nos prestan los actores”. Romain Bertrand, «Historia global, historias conectadas: ¿un giro historiográfico?», *Prohistoria*, Núm. 24 (2015): 9-10.

5. En la imposibilidad de establecer una división bien proporcionada del territorio de la provincia hasta obtener el padrón, y plano topográfico; el gobierno designará en *ínterin* á los tres jueces de campaña sus respectivas jurisdicciones.

6. Se nombrará un letrado que desempeñe las funciones de defensor de pobres, menores, y procurador general de la provincia, con la dotación de mil doscientos pesos anuales.

7. Habrá en cada parroquia un *juez de paz*.

8. En las parroquias de campaña el gobierno establecerá los que considere necesarios según su extensión.

9. Las atribuciones de los jueces de paz, *ínterin* se publican los códigos respectivos, serán juzgar en todas las demandas que las leyes y practica vigente declara verbales: arbitrar en las diferencias; y en la campaña reunirán las de los alcaldes de hermandad, que quedan suprimidos.

10. La policía alta, y baja, inspección de mercados, y abastos de todo el territorio de la provincia, estará a cargo de un *jefe de policía*, de seis comisarios para la capital, y ocho para la campaña.

11. La dotación del jefe de policía será de dos mil pesos anuales; de los seis comisarios para la capital, cuatro tendrán el sueldo de ochocientos pesos anuales, los otros dos serán inspectores de mercados, y abastos, con la dotación de seiscientos pesos anuales, y la misma tendrán los comisarios de campaña.

12. Las atribuciones del jefe, y comisarios de la policía, serán designadas por el gobierno hasta la sanción de las leyes correspondientes.

De orden de la honorable junta se comunica á V. E. para su publicación, y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de las sesiones en Buenos-Ayres y diciembre 24 de 1821.

*Ignacio Alvarez.*

Presidente,

*José Severo Malavia.*

Secretario.

Exmo. señor gobernador y capitán general de la provincia

*Buenos Ayres diciembre 23 de 1821.*

Cúmplase: transcibase á los cabildos en los términos acordados, é insertese en el Registro oficial.

Rodriguez.

Manuel José García.”<sup>146</sup>

Fue publicado en el Registro Oficial seguido por el texto que debía transcribirse a los miembros del extinguido cabildo. El exceso de elogios a su desempeño e importancia lleva a pensar en la ironía de su eliminación, siendo los últimos de su especie al haber “sellado la carrera de una institución”.<sup>147</sup> Acto seguido, figuraban los nombramientos de los jueces de paz de la ciudad, también con las firmas de Martín Rodríguez y Manuel García.<sup>148</sup> Los nombramientos realizados cuatro días después de la sanción de la ley permiten establecer la importancia que el poder político atribuyó a las figuras de los jueces legos ciudadanos, a la vez que la antelación con la cual se pensaron los nombres propuestos, si bien no todos los nombramientos fueron aceptados. En contrapartida, los nombramientos de los jueces de paz de la campaña llegaron un mes más tarde.<sup>149</sup>

---

<sup>146</sup> ROBA, 24 de diciembre de 1821, 190-91.

<sup>147</sup> “El gobierno, al disponer que se transcriba el eximio. cabildo la ley precedente, ha ordenado que el ministerio en su nombre transmita á los señores capitulares la expresión del reconocimiento en que les está por la delicadeza, el celo, amor al orden, y demás cualidades que han ejercido, y que les ha hecho merecer el noble titulo de amantes verdaderos de su patria. Los señores capitulares á este honroso dictado pueden lisonjearse de agregar el de haber sellado la carrera de una institución. que tanto como tiene de antigua y respetable por su consagración decidida al bien publica, tiene de recomendable por haber ella misma empleado todos sus esfuerzos en traerle al país la realidad de aquel objeto de que ella solo había podido ser una esperanza por tanto tiempo. Una circunstancia tan señalada ha inducido al gobierno á interesarse en que se distinga ejemplarmente la terminación en sus funciones de los señores capitulase, registrando sus nombres al lado de la ley misma que declara llenados los objetos de la institución municipal. Y es á este efecto que ha dispuesto se haga al eximio. cabildo la prevención de que el libro principal de sus acuerdos debe cerrarse con un acta en que se inscriba toda entera esta ley en los términos que va comunicada, la cual debe subscribirse por todos los miembros que en el presente año han ejercido el cargo de capitulares con el agrado de la provincia y á satisfacción del gobierno. Buenos-Áyres 28 de diciembre de 1821. Manuel José García.” ROBA, 193.

<sup>148</sup> “JUECES DE PAZ. Buenos Aires diciembre 28 de 1821.

De conformidad con lo que se prescribe en el artículo 7 de la ley de 24 del corriente sobre la supresión de los cabildos de la provincia, el gobierno ha nombrado *jueces de paz* con las atribuciones que designa el artículo nono de la misma ley en las parroquias de esta ciudad á los ciudadanos que se expresan.

Catedral.....D. Francisco Antonio Escalada.

Socorro.....D. Fermin Tocornal.

S. Nicolás...D. Estevan Romero.

Piedad.....D. Eduardo Salas.

Monserrat...D. Joaquin Belgrano.

Concepcion...D. Francisco Delgado.

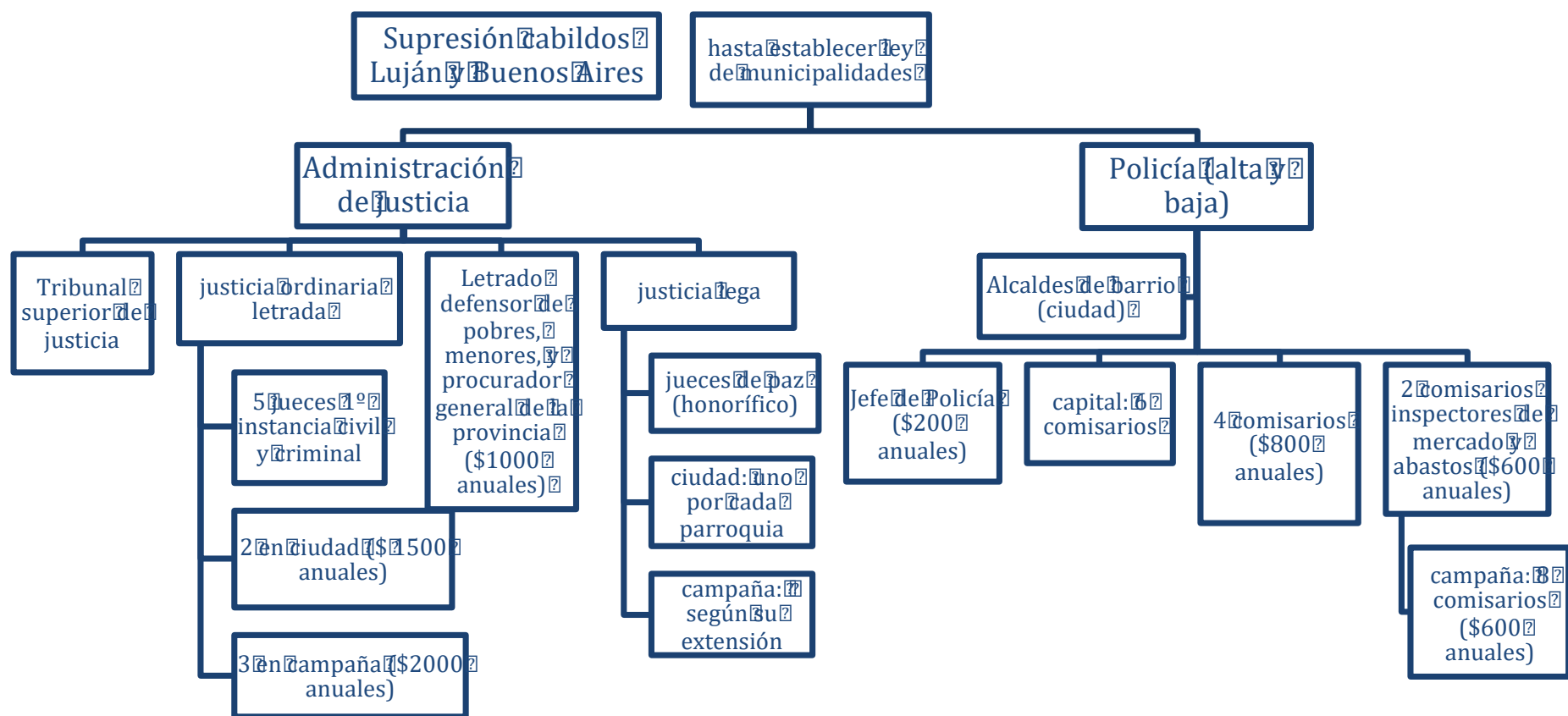
S. Telmo.....D. Agustin Almeyda.

Librense los avisos correspondientes á los nombrados con designación del día y hora en que deben ocurrir a prestar en manos del gobierno el juramento de ley, é insertese en el Registro oficial.

Rodriguez.

Manuel José García.” ROBA, 193.

<sup>149</sup> ROBA (Imprenta de la Independencia, 1822), 31-31.



**Figura 1. Organigrama de la arquitectura institucional, según la ley de supresión de los cabildos de 1821.** Elaboración propia. Fuente: ROBA, 1821, 190-191.

Los orígenes y la conformación de la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires a partir de la ley de supresión del cabildo de la ciudad contenía prácticas de justicia antiguorregimental en novedosos ropajes. Barrera advierte la paradoja de la supervivencia de la característica antiguorregimental de la fusión de las funciones de gobierno y justicia incluso en las medidas adoptadas en la era rivadaviana, que decretaban la división de dichas funciones tratando de modernizar la administración de la campaña y legitimaron el gobierno de los jueces.<sup>150</sup> El autor señala que las primeras justicias locales sin municipio que surgieron de las reformas judiciales implementadas en el Río de la Plata fueron también las primeras –en trescientos sesenta años– en proponer una justicia desvinculada de la ciudad y de su gobierno. Ello no significó que tuviesen un carácter renovador, sino que en ciertos casos se demostró lo opuesto. En el caso santafecino, la justicia de paz permitía continuar con una práctica de gobierno conocida por quienes gobernaban y *admisible para los gobernados*. En la ciudad de Rosario su importancia se debía a que los jueces de paz retuvieron todas las capacidades de justicia, gobierno y policía, por lo que su carácter de *justicia de transición*<sup>151</sup> entre el orden jurídico jurisdiccionalista y el constitucionalista se manifiesta en esta carga de origen.<sup>152</sup>

Barrera analiza aquellas experiencias que implementaron la fórmula de "justicia de paz" para designar un tipo específico de baja justicia y "cuyos jueces fueron nombrados política y jurisdiccionalmente como "jueces de paz" incluyendo dentro de la tradición atlántica el caso inglés como el aquel de más larga data, distinguiendo la diferencia entre las justicias de paz latinas y la figura creada por el Estatuto de Edward III en 1360 (jueces legos de los condados que concentraban múltiples funciones administrativas y judiciales) que en sus orígenes es una concesión del rey a los señores. Por ello, considera que mejores comparaciones pueden

---

<sup>150</sup> Refiere al aporte de la historia de la justicia a la "historia de la circulación de los modelos de gobierno, sobre todo señalando ajustes que tienen que ver, por ejemplo, con la implementación de soluciones que no responden nítidamente a ningún modelo, o que parecen expresar *patchworks* que se nutren de dos o más fuentes de inspiración". Haciendo explícita la profunda identificación de la historia política con la historia del Estado se homologaron los problemas de esta última con las agendas de investigación de la primera durante todo el siglo XX. Barrera denuncia una doble operación: vistiendo de ropajes vistosos temas de interés de la historia política que son, además, de la historia del Estado, se genera una jerarquía que invisibiliza otras temáticas que no buscan una historia de la genealogía del Estado. Por ejemplo, aquellas que establecen las diferentes correlaciones entre órdenes jurídicos, concepciones jurisdiccionales del territorio e instituciones políticas. Según su premisa, el estudio de las *bajas justicias* cobra hoy relevancia al poner sobre el tapete el problema de las *justicias de proximidad*, en tanto un corredor entre presente y pasado que –desde la *accesibilidad* a la justicia– es una problemática de la gubernamentalidad antes que de la historia del Estado. "La historia de la justicia y las otras historias", 27.

<sup>151</sup> Según el concepto de Jon Elster, *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica* (Madrid: Katz, 2006).

<sup>152</sup> Darío G. Barrera, «Justicias rurales: el oficio de alcalde de la hermandad entre el derecho, la historia y la historiografía (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglos XVII a XIX)», enero de 2013, <http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/15346>; Darío G. Barrera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición», 289-312.

entablarse con los *justicies of the peace* post revolución de 1640, ya que la primera justicia de paz inglesa es más cercana a las *justicies de villages* francesas (contra las que la *justice de paix* fue creada).<sup>153</sup>

Respecto a la historiografía francesa, Barrera identifica a la justicia de paz como la forma paradigmática de las *justicias de proximidad*. Surgida en agosto de 1790 para la regulación de conflictos "en equidad", su ambigüedad está presente en esta retención de la esencia antiguerregimental de privilegiar la negociación entre partes. Su inspiración provenía de los Países Bajos y los *faiseurs de paix* de Voltaire. Francia deviene una de las mejores referencias históricas e historiográficas debido, por una parte, a la cultura jurídica que compartieron desde antiguo Francia y España (especialmente durante el siglo XVIII) y por otra, las similitudes del "modelo territorial, jurídico y jurisdiccional de la institución de la justicia de paz entre Francia y Argentina". Como posibles canales de circulación de modelos se mencionan "los procesos de latinización, la cultura política de la casa de Borbón, la influencia jesuítica a través de la educación en el Colegio de Córdoba y su legado en el San Carlos de Buenos Aires<sup>154</sup>, la Constitución gaditana" y los nombres de Bernardino Rivadavia y Gustave Bellemare. En ambos, la referencia es Buenos Aires: el primero, como redactor de la reforma judicial de 1821 y el segundo, como redactor de un plan de organización judicial (nunca concretado) por encargo del gobernador Dorrego en 1828.<sup>155</sup>

Para el caso bonaerense, las conclusiones de Raúl Fradkin son contundentes: no fue su potencial revolucionario ni modernizador lo que garantizó su éxito, sino el hecho de haber sido "la menos estatal de las instituciones judiciales". Los jueces de paz eran parte de la comunidad que iban a gobernar, vecinos legos sin remuneración profundamente imbricados en el entramado social rural.<sup>156</sup>

---

<sup>153</sup> Barrera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición», 291-292.

<sup>154</sup> Entre aquellos matriculados en el Real Colegio de San Carlos para el curso de gramática del 27 de febrero de 1798 junto a Bernardino Rivadavia y su hermano Santiago se graduaron los hermanos Anchorena, el múltiple funcionario Manuel García y quienes fueran ocupantes de la Jefatura del Departamento de Policía: José María Sómalo y Gregorio Perdriel, así como Miguel Sáenz quien ocupó el cargo de comisario y fue interino en la jefatura. También encontramos a Manuel Insúa, que fue comisario desde 1822 hasta su muerte en 1837. Entre otros nombres que poblaron la política rioplatense revolucionaria e independiente, se identifica el juez de primera Instancia Bartolomé Cueto, dos miembros de clan de los García Zuñiga (José Luis y José Estanislao) el jurista Julián Álvarez, Buenaventura Arzac, Cosme Argerich, Tomás Riera, Juan Benito Agote y Luis José Dorrego (hermano de Manuel Dorrego). Ricardo Piccirilli, *Rivadavia y su tiempo* (Buenos Aires: Peuser, 1943), 447-48.

<sup>155</sup> Barrera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe...», 294.

<sup>156</sup> "Las justicias de equidad funcionaron –en todos los territorios de tradición hispánica– como un puente entre las culturas jurisdiccionalista y constitucionalista –dicho así para resumir el paso de una cultura basada en la ley como elemento indisponible y la vecindad como atributo de pertenencia a una comunidad confesional a otra donde la primera comenzaba a ser resultado de política y la segunda como atributo de pertenencia a una comunidad política donde el principio del tercero excluido no pasaba por la confesión religiosa sino por la confraternización

Marcela Ternavasio aporta el interrogante de las tensiones políticas que surgieron al ingresar nuevos lenguajes luego de la crisis de la monarquía.<sup>157</sup> Para comprender el derrotero de los nuevos dispositivos políticos más allá de las herencias coloniales, retoma la hipótesis de Antonio Annino respecto a la herencia de la crisis imperial, cuyos contenidos fueron mucho más ambivalentes de los diseñados por los liberales decimonónicos.<sup>158</sup> Atendiendo a las advertencias de Ternavasio sobre recargar la mirada en herencias coloniales o en la mentalidad de los actores, nuestro enfoque recae –necesariamente– en los agentes de justicia local; ya que colocar sobre ellos la mirada para entrecruzar sus posibles motivaciones e interpretar sus acciones en relación con legislación y normativas es parte inherente al quehacer de la historia social de la justicia.

Antonio Annino concluye que la cuestión de los pueblos y la soberanía debe ser considerada desde el punto de vista de las guerras de independencia y de su aplicación de la justicia, precisamente por sus acondicionamientos a la gobernabilidad republicana. Sugirió someter a revisión crítica la tesis sobre la militarización de la política luego de las guerras civiles siendo su punto central el problema de hallar recursos humanos y materiales; haciendo una referencia obligada al peso de la milicia en el ejército y la expropiación de recursos de las sociedades locales. Este tema fue largamente trabajado para el caso rioplatense por Garavaglia, Fradkin y Di Meglio, entre otros. El análisis de Annino sitúa el origen de la fuente del poder de los caudillos y de su utilidad para las élites liberales a la práctica de la justicia a nivel local, articulada con la idea de soberanía de los pueblos y de los ayuntamientos. Matizó la idea en que la herencia colonial "concernió esencialmente a los valores y las prácticas de la justicia local que, como sabemos, resultó lo más difícil de controlar por parte de los gobiernos nacionales."<sup>159</sup>

---

política alrededor de un identificador interregional promovido como Nación." Barrera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe...», 309. Fradkin, «¿Misión imposible?», 163.

<sup>157</sup> Por ejemplo, en el dato destacado por Antonio Annino sobre las formas de lectura de Montesquieu en Hispanoamérica, que fueron mucho más sensibles a su teoría de los cuerpos intermedios que a la división de poderes. Antonio Annino, «Soberanías en lucha», en *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Antonio Annino, Luis Castro Leiva y François-Xavier Guerra (Zaragoza: IberCaja, 1994), 231.

<sup>158</sup> Al respecto, Ternavasio utiliza una cita de Dardo Pérez Gilhou: "Es fácil imaginar a un viejo cabildante o vecino quedar perplejo frente a esta racional división para controlar el despotismo. Heredero de un sistema que por siglos había vivido gobernado por una pluralidad de órganos en los que todos participaban en el ejercicio de las cuatro causas –Gobierno, Hacienda, Guerra y Justicia–, le costará mucho adaptar su mentalidad a la nueva estructura e inclusive a la lengua que la expresa. [...]". Ternavasio, *Gobernar la Revolución*, 18; Dardo Pérez Gilhou, «Pensamiento político y proyectos constitucionales (1810- 1880)», en *Nueva Historia de la nación argentina*, Academia Nacional de la Historia, vol. V (Buenos Aires: Planeta, 2000), 19; Annino, «Soberanías en lucha».

<sup>159</sup> Annino, «Soberanías en lucha», 252-53.



*Justice of the peace y alcaldes del cabildo: bajas magistraturas con funciones de gobierno local*<sup>160</sup>

Elisa Caselli considera que la justicia administrada, puesta en práctica, expresa la capacidad sustantiva de gobernar un espacio, explicando de esa forma el lazo que vinculó largamente la administración de justicia a las tareas de gobierno.<sup>161</sup> Para nuestro contexto, un artículo de prensa del periodo postula la relación entre la jurisprudencia inglesa, los jueces de paz y los alcaldes del cabildo. El texto se publicó en el mes de junio de 1821 (cinco meses antes de la supresión de los cabildos) en el contexto de los debates sobre las reformas rivadavianas y dos meses antes que la ley de sufragio, cuyo texto incluyó funciones electorales para el “presidente de la Municipalidad” que fueron finalmente desempeñadas por los jueces de paz ciudadanos.<sup>162</sup> El sábado 9 de junio de 1821, el *Argos de Buenos Aires* publicó a doble página un apartado sobre “Jurisprudencia criminal inglesa”. El documento trata específicamente la interrelación contemplada por los rivadavianos entre los *justice of the peace* y los alcaldes del cabildo, planteando la dimensión de funciones de gobierno local que contenían las justicias de paz de cuño anglosajón. Esta interpretación de la perspectiva anglosajona circulaba entre el movimiento reformista ilustrado que acompañaba a Bernardino Rivadavia en la reforma de la justicia.<sup>163</sup> La argumentación que la introdujo contenía la preocupación del arco político que impulsó las reformas:

---

<sup>160</sup> Una primera versión de este apartado en: Sofía Gastellu, «Una justicia para el gobierno local: Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1826).», *RHD*, Núm. 58 (diciembre de 2019): 61-80.

<sup>161</sup> Vale agregar la cita completa. “La *administración de justicia* es un fenómeno complejo que condensa en sí distintas manifestaciones de la realidad social, las cuales, por lo tanto, abren el juego a variables interpretativas también diversas. Si la concepción de juez supremo como potestad primigenia de los monarcas medievales se sostuvo en el tiempo, diseminándose durante los siglos sucesivos en el orbe jurisdiccional de la Monarquía, se debió entre otras razones a que constituía la manera más palpable de concretizar la presencia real hasta los confines más remotos de sus dominios. Y aunque en la práctica esa justicia transitara por senderos, a nuestros ojos, dificultosos o enmarañados según el periodo y el lugar, no perdió por ello su herencia prístina: expresar la capacidad más sustantiva de gobernar un espacio –y de algún modo, esto explicaría el lazo férreo que durante tanto tiempo vinculó la administración de justicia a las tareas de gobierno–. Ahora bien, desde los justificables o pleiteantes, la justicia no se limitaba al hecho de ser un nexo con la autoridad ni, desde ya, se consumía en ese solo aspecto. Por otra parte, si se observa a quienes tenían en sus manos la facultad para administrar justicia –en su diversidad– se verá que estos tampoco circunscribían a aquella sus capacidades o funciones. Los estudios sobre el desarrollo judicial cotidiano despliegan un abanico lo suficientemente amplio como para apreciar la multiplicidad de factores que en él se conjugaban y que iban más allá del acto de impartir o demandar justicia.” Elisa Caselli, «Introducción», en *Justicias, agentes y jurisdicciones*, 11-13, énfasis original.

<sup>162</sup> Marcela Ternavasio, *La revolución del voto*.

<sup>163</sup> Es válido aquí revisar las páginas de RyG, en las cuales Halperín se resiste a identificar ese nuevo ordenamiento político como fruto de un preciso plan de reconstrucción política y económica que se debiera al talento de un hombre o de un equipo político, llámese ese hombre Rivadavia o García. Entre otras razones, porque las líneas fundamentales de la experiencia habían sido anticipadas antes que cualquiera de ellos haya llegado a posiciones de gobierno: “basta releer el *Argos*, el nuevo periódico que acompañará la entera experiencia” para advertir que más allá de las reformas el cambio decisivo era más amplio y referido a los objetivos y a la naturaleza misma del gobierno. Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 365-66.

“Le es sumamente útil a un pueblo, que aun está por constituirse, pero que debe hacerlo cuanto antes, tener presentes aquellas instituciones extranjeras que puedan adaptarse en parte ó en todo. *EL Argos* por lo tanto dedica algunas columnas de su periódico á una materia que debe merecer la mayor consideracion de sus paysanos, cual es la que se contiene en el ligero bosquejo que sigue [...]”<sup>164</sup>

Las primeras líneas describían un momento de carencia de tipo institucional para un “pueblo” que estaba –de alguna forma– incompleto. La propuesta provenía de Gran Bretaña, y la descripción se iniciaba precisamente con las magistraturas locales de justicia en su doble carácter de justicias del rey y de las comunidades:

“*Jurisprudencia criminal inglesa*. Por todas partes existen *magistrados* nombrados en unas por el rey, bajo el título de *jueces de paz*, y en otras con el de *aldermen* elegidos por los ciudadanos, *cuyas funciones corresponden bastante a las de nuestros alcaldes*. Conocen de los asuntos en primera instancia: ponen en libertad a los acusados: admiten fianzas, por las que se obligan a comparecer en tal tiempo y lugar, o los depositan en la cárcel según la naturaleza de la acusación, la de la defensa, el caracter de las partes, y las disposiciones de la ley.”<sup>165</sup>

El elemento esencial propio de la experiencia inglesa que se describía como merecedora de la “mayor consideración” potenciaba aquello que Luca Mannori describe como un componente clásico del equilibrio de cogestión entre el poder por parte del soberano y de la sociedad corporativa: la primacía de lo judicial en un gobierno por magistraturas.<sup>166</sup> Esta rigurosa lógica interna del Antiguo Régimen es demostrada por la cultura jurídica tradicional de la edad moderna,<sup>167</sup> que en ese punto equiparaba a la justicia local inglesa con los alcaldes de los cabildos rioplatenses. El énfasis con relación a la justicia en primera instancia no ocluye la función gubernativa de los alcaldes de primer voto, ya que los vecinos de la ciudad podían conocer al dedillo *qué funciones desempeñaban los alcaldes de cabildo*, ligadas al *buen*

---

<sup>164</sup> Todas las citas pertenecen a: *El Argos de Buenos Aires del año 1821*, 9 de junio de 1821, 27-28. Reimpresión facsimilar Serie Biblioteca de la Junta de Historia y Numismática Americana, Volumen X. Buenos Aires: Academia Atelier de Artes Gráficas Futuras, 1931. En bastardilla en el original. Agradezco a la Lic. Mariana Lescano, quien trajo a mi atención la existencia de dicha documentación y gentilmente me proporcionó la citada fuente.

<sup>165</sup> En bastardilla en el original.

<sup>166</sup> Mannori, «Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen».

<sup>167</sup> Barrera, «La historia de la justicia y las otras historias», 27.

*gobierno* de las ciudades –siendo ese concepto no escindible de la administración de la justicia regia– en tanto que fueron una pieza clave de la administración de la justicia ordinaria de la monarquía hispánica durante el Antiguo Régimen.<sup>168</sup>

La nota del *Argos* detalla las características de los doce *grandes jueces* y la figura de los sheriffs de condado, en tanto quienes principian y acaban la operación de la ley criminal. Su elección resultaba de una terna<sup>169</sup> propuesta al rey por los doce jueces de cada provincia, destacando que los sheriffs eran funcionarios de tipo honorario. Describe el rol del *grand jury* y *el Petty Jury*, expresiones traducidas como *junta mayor de jurados* y *junta menor de jurados*. El artículo pormenoriza los procedimientos de cada actuación, y para finalizar elogia la jurisprudencia inglesa utilizando un adjetivo: “diversa”, debido a que no fue parte de la tradición jurídica de la Monarquía ibérica, sumando el aliciente de contar con la instalación previa en América del Norte:

“[...] Cuantos y cuan admirables no son los resortes que se tocan en toda esta marcha para que la vida, la fama, la libertad y la fortuna de los hombres estén fuera de la arbitrariedad!

Que diversa no es esta jurisprudencia de la que nos ha legado España! Ella ha pasado hasta las vastas regiones de Norte América, y el *Argos* no tiene porque dudar que como se quiera, pueda pasar también al gran pueblo de la América del Sud.”

Este ideal singular de la “constitución mixta” inglesa que preservaba la libertad estaba presente en lugares comunes del pensamiento liberal de la época, junto con el derecho natural y la base contractual de la sociedad y del gobierno.<sup>170</sup> Dicha visión remitía a un ideal que no necesariamente reflejaba la realidad práctica imperante en Gran Bretaña.<sup>171</sup>

---

<sup>168</sup> Marcela Ternavasio especifica que el cabildo de Buenos Aires conservó luego de la revolución las principales funciones ejercidas desde la época colonial: administración de justicia en materia civil y criminal, defensa y protección de pobres y menores, abastecimiento de la ciudad problemas derivados de ello, organización y dirección de las escuelas, beneficencia pública, preparación y atención de las festividades populares religiosas, cívicas y profanas. Las atribuciones que se le agregaron fueron, entre otras atribuciones, organizar, dirigir y mantener las milicias urbanas, otorgamiento de cartas de ciudadanía y diversas funciones. «La supresión del cabildo de Buenos Aires...», 36. Para un estudio específico sobre el cabildo de Buenos Aires, a partir de su dinámica, agenda de funcionamiento y trayectorias del sector dirigente de la ciudad ente finales del siglo XVII y comienzos del XVIII ver Carlos M. Birocco, *La vara frente al bastón. Cabildo y cabildantes en Buenos Aires (1690-1726)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2017).

<sup>169</sup> El ejercicio de la terna y la categoría del honor como carga pública fueron ambos elementos de antiguo orden y, como tales, les eran familiares a hombres nacidos como súbditos de la monarquía ibérica.

<sup>170</sup> Bernard Baylin, *Los orígenes ideológicos de la revolución norteamericana* (Buenos Aires: Paidós, 1972).

<sup>171</sup> Clara Álvarez Alonso, «Instrumentalización y utilidad de un mito constitucional: la “English Ancient Constitution” de Coke a Bolingbroke», *Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia*

*El Argos* era de los periódicos más importantes que se imprimieron en la ciudad de Buenos Aires durante la década de 1820; y ha sido vinculado con Bernardino Rivadavia. Jorge Myers lo define como de tipo político y de ideas, operando como un vehículo privilegiado del pensamiento ilustrado de la élite porteña. El sistema constituido a partir de la ley de prensa de 1821 formulaba el pensamiento ilustrado que delineó la política ministerial rivadaviana: la prensa vehiculizaba al tiempo que fabricaba a la ciudadanía ilustrada rioplatense, expresando y moldeando una opinión pública legítima. Las polémicas que los ilustrados mantenían mediante la prensa eran, asimismo, una "incisiva herramienta pedagógica".<sup>172</sup> Se leía y comentaba en cafés y otros espacios típicos de la sociabilidad porteña, a la vez su recepción se extendió fuera de las fronteras de Buenos Aires, en el espacio rioplatense e incluso más allá.<sup>173</sup> El reducido público lector del periódico en relación a la densidad poblacional de Buenos Aires (no mayor en 1821 a unos cien suscriptores de las familias notables de la elite porteña, siendo el mayor de ellos el propio gobierno que adquiría para sí treinta ejemplares) impide colegir su influencia en el conjunto de la población lo cual para el momento tampoco es aconsejable ni es el objetivo de este apartado.<sup>174</sup> Pero su circulación entre la elite gubernamental permite advertir alguna de las características del universo cultural de quienes hicieron las reformas. La preocupación que se trasunta por la prensa denota una tendencia a querer implementarlo como meros jueces. La función de gobierno, si bien estaba en la cabeza de todos porque es lo que hacía un alcalde, no estaba en la letra del diario sino de forma sugestiva, al comparar las funciones de los jueces de paz ingleses con las funciones de los alcaldes del cabildo. La introducción de la perspectiva inglesa delineada por los editores<sup>175</sup> del periódico para un público tan específico permite problematizar la temprana funcionalidad que, como agentes de

---

*constitucional* 6, Núm. Conceptos de Constitución en la historia / coord. por Ignacio Fernández Sarasola, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (2010).

<sup>172</sup> "Conviene, de todos modos, tener presente un matiz que complejiza esta descripción. Si es cierto, en efecto, que los sectores populares —"el bajo pueblo", "la plebe vil", "la chusma"— no eran contemplados en absoluto como destinatarios potenciales del discurso culto elaborado en ambos tipos de periódicos, el segundo tipo, por su rol en la confección de las listas de candidatos para las elecciones legislativas, interpelaba también a esos sectores, aunque más no fuera a través de la mediación de los operadores políticos encargados de vincular a los notables con su electorado." Jorge Myers, «Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: *El Argos* de Buenos Aires, 1821-1825», en *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Paula Alonso (Buenos Aires: FCE, 2003), 39-63.

<sup>173</sup> Mariana Paula Lescano, «La prensa durante el período rivadaviano: *El Argos* de Buenos Aires (1821-1825)», *Almanack*, Núm. 9 (abril de 2015): 136-52, <https://doi.org/10.1590/2236-463320150910>.

<sup>174</sup> La tirada aumentó a 600 ejemplares cuando *El Argos* fue editado por La Sociedad Literaria. Myers, «Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: *El Argos* de Buenos Aires, 1821-1825», 61-63; Lescano, «La prensa durante el período rivadaviano», 44.

<sup>175</sup> "[...] en 1821 sus redactores habrían sido Manuel Moreno (médico y especialista en la nueva ciencia química, además de hermano del fallecido tribuno de la Revolución de Mayo), Esteban de Luca (poeta neoclásico y patriótico) y el ya mencionado Ignacio Núñez (veterano de las Invasiones Inglesas, donde había ingresado por primera vez a la carrera de las armas, y seguidor de Rivadavia)". Cfr. Myers, «Identidades porteñas. El discurso

gobierno y de baja justicia, tuvieron los jueces de paz. Los interrogantes refieren al atributo gubernamental propio del ejercicio de la justicia local, punto que proporciona la necesidad de establecer el parecido con el caso santafecino, cuya justicia de paz rural y urbana permitía continuar con una práctica de gobierno conocida por quienes gobernaban, y *admisible para los gobernados*. La interpretación sobre los jueces de paz en tanto magistrados del rey con funciones que se correspondían *bastante* con las de los alcaldes rioplatenses, nos interpela sobre el uso que los rioplatenses hicieron de las tradiciones jurídicas a su alcance, entre las que encontraban disponibles debido a la gestión borbónica de las coronas de España y Francia.<sup>176</sup> Barrera –quien no se sirve de estas publicaciones en la prensa, sino que se basa en lo hecho por los jueces rurales en el ejercicio– señala el valor ambiguo de la supervivencia de la característica antiguorregimental de la fusión de las funciones de gobierno y justicia. La propuesta rivadaviana, que decretaba la separación de dichas funciones con el propósito de modernizar la administración de la campaña, acabó por legitimar el gobierno de los jueces, mientras que cuando Estanislao López utilizó la misma figura tras suprimir el cabildo santafesino en 1832, lo hizo para retener lo más profundo de la indivisión de funciones. El punto común es que las primeras justicias locales sin municipio que surgieron de las reformas judiciales implementadas en el Río de la Plata fueron también las primeras –en trescientos sesenta años– en proponer una justicia desvinculada de la ciudad y de su gobierno.<sup>177</sup>

El interrogante sobre qué tipo de justicia de paz se moldeó en la ciudad de Buenos Aires tiene así un principio de respuesta que involucra un triple movimiento de tensión, negociación y consenso entre la elite gubernamental que teorizó su funcionamiento, los vecinos que ocuparon la judicatura y sus justiciables. El caso de la justicia lega citadina permite situarla como una institución posible y “exitosa” –en el sentido de históricamente construida y con probada continuidad– configurando una opción factible de congeniar justicia con gobierno local a la manera en que las justicias de paz anglosajonas y francesas venían trabajando en comunidades

---

ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: *El Argos* de Buenos Aires, 1821-1825», 48. Al decir de Halperin, se corresponden al tipo de político surgido durante la primera etapa revolucionaria. Manuel Moreno estuvo en la legislatura intermitentemente entre 1821 y 1827 y vivía de sus empleos oficiales en la Universidad y en la dirección de la Biblioteca pública. Halperín le atribuye “reticencias y oscilaciones” que se muestran en *La Abeja Argentina* y en *El Argos* en los años en que Moreno participó en su redacción. Respecto a Ignacio Núñez, en 1825 representaba los intereses políticos de Rivadavia, quien se encontraba en Europa. Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 376-385-86.

<sup>176</sup> “Quizás finalmente no importe tanto si el modelo de la justicia de paz proviene de la tradición holandesa, francesa o inglesa, y un poco menos también cómo llega esta propuesta a manos de sus usuarios rioplatenses sino sobre todo el *modo* en la que la misma es interpretada, formulada e implementada por los agentes del gobierno primero y como fue reinterpretada, apropiada y utilizada por los usuarios y agentes de los sectores entre los cuales hizo su presentación más tarde.” Barrera, «La historia de la justicia y las otras historias», 27-28.

<sup>177</sup> Barrera, «Justicias rurales», 24; Barrera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición».

políticas locales, esto es administrando justicia local a la vez que reclutando milicianos o soldados regulares y cobrando tasas e impuestos. Si *El Argos* ciertamente hizo hincapié en su función cotidiana de hacer justicia, los porteños contaban en su imaginario con obras shakespearianas, literaturas variadas sobre la justicia anglosajona y otras experiencias europeas que les permitían complementar el sesgo de los publicistas.<sup>178</sup> Incluso conocer de boca de un

---

<sup>178</sup> Se puede tomar como caso testigo la figura de Bernardino Rivadavia (Buenos Aires, 1780-Cádiz, 1845). Su padre era un rico abogado de la Real Audiencia, la casa de altos en que nació Bernardino contaba con 17 esclavos y aprendió a leer y escribir con el sacerdote Marcos Salcedo. El 27 de noviembre de 1798 inició sus estudios en el Real Colegio de San Carlos con el curso de Gramática latina, los abandonó sin concluirlos en noviembre de 1803. El hermano de Rivadavia, Santiago, continuó sus estudios en Córdoba, mientras que Bernardino fue puesto al servicio de los negocios de su padre. En su vida escolar había aprobado los cursos de Gramática latina, Filosofía y Teología, dictados por los sacerdotes Pedro Fernández en el curso de latín, Valentín Gómez en Filosofía, Bernardo Creu, Camacho, Zavaleta y Ballesteros en los cursos de lógica y teología. La médula de la educación en el mundo colonial era la cultura eclesiástica y si bien será progresivamente desplazada a lo largo del siglo XIX, su influencia era plena al momento de la formación escolar de Rivadavia, siendo Cicerón el escritor clásico más presente en las bibliotecas del clero. El Real Colegio se fundó en 1771 bajo la dirección de eclesiásticos. Las materias que cursaban los estudiantes, tanto los futuros clérigos como los laicos, eran exactamente las mismas: las propias de la cultura eclesiástica por lo que Roberto Di Stefano plantea la utilidad de aceptar la existencia de vínculos muy intensos hasta bien entrado el siglo XIX entre formas culturales eclesiásticas y laicas, citando el ejemplo de Bernardino Rivadavia. A raíz de su experiencia como diplomático en Europa a partir de 1814 y hasta 1820, adquiere una fluida relación con Destutt de Tracy, Benjamin Betnham y el abate de Pradt de la que se conserva un nutrido intercambio epistolar. La historiografía ha estudiado profusamente la influencia de estos pensadores el pensamiento político de Rivadavia. Mientras que el biógrafo rivadaviano Ricardo Piccirilli considera que los consejos de Jeremy Bentham permearon sus medidas administrativas, la mirada desde la historia política de Tulio Halperín Donghi otorgó mayor relevancia a una coyuntura en que la guerra no era ya una sombra tan presente por sobre una supuesta “visión profética” del “raro genio” de Rivadavia. Klaus Gallo sugiere que las reformas rivadavianas dan cuenta de una tendencia propia de corrientes filosóficas europeas, en particular las ideas de Benjamin Bentham y el principio de utilidad. Para Marcela Ternavasio la experiencia de su estadía en Francia entre 1818 y 1819 en el mismo momento en que se debatía la Ley de Presupuesto y el Proyecto Municipal hacía a Rivadavia portador de un conjunto de ideas y experiencias que muy pocos poseían en Buenos Aires. La autora considera esa “mirada hacia afuera” con relación a la “mirada hacia adentro”, reconociendo diversos tipos de lectura que a la luz de los hechos y experiencias rioplatenses hizo la elite política de los lenguajes y modelos europeos. Noemí Goldman considera que la Revolución de Mayo expandió corrientes derivadas de la Ilustración racionalista y que una importante parte de sus hombres públicos vieron en ella no sólo un cambio de gobierno sino la oportunidad de realizar el pensamiento filosófico en versión republicana. Contamos con una aproximación a los anaqueles de la biblioteca, cuyo inventario fue levantado en 1845 por el albacea Manuel Cobo siendo tasado por Gregorio Ibarra en quince mil doscientos cuarenta pesos. Se contabilizaron seiscientos setenta y cuatro obras, mil setecientos cuarenta y ocho volúmenes, doscientos treinta cuadernos en inglés, francés y castellano y cincuenta y cuatro planos topográficos de la ciudad de Buenos Aires. Figuran un número importante de volúmenes en inglés, para un hombre que aparentemente no leía en ese idioma como sí lo hacía en francés. Contaba con un diccionario inglés y varias obras sobre la historia política inglesa (tres volúmenes de Thierry *Conquête d'Angleterre*, dos volúmenes de *Repports of the United Kindom* cinco volúmenes de Hume *History of England* y el mismo número de volúmenes de la homónima de Smolett). También contaba con los discursos de Pitt, un ejemplar de *Loke's Works*, otro de Alvarez, *Letters from England*, la obra de De Lome *Constitution d' Angleterre*, el *Royal Calendar* de 1815, *The Cambridge University Calendar*, *The Windsor Guide*. En relación con la temática específica de la jurisprudencia anglosajona, se encontraba el *Code Criminel d'Angleterre*, de Blackiston, dos volúmenes catalogados como *Essay in Criminal Junip*. Por supuesto, también se inventariaron un volumen de *Discursos Jurídicos*, otro de *Práctica Judicial* y un ejemplar (trunco) de *Las Siete Partidas*. Interesa plantear un recorrido desde las posibles trazas de una “Roma del Colegio” (utilizando la expresión de Georges Lomné) en el pensamiento político rivadaviano ya que también figuran diecinueve obras catalogadas como Biblioteca Clásica Latina y Biblioteca Clásica, respectivamente. Piccirilli, *Rivadavia y su tiempo*, 22-27-37-61-62-349-451-606-614-22; Alberto Palcos, «Bernardino Rivadavia», en *Hombres de la Argentina. De Mayo a Caseros*, vol. I (Buenos Aires: Eudeba/Facultad de Filosofía y Letras, 1962), 50-78; Roberto Di Stefano, «Religión y cultura: libros, bibliotecas y lecturas del clero secular rioplatense (1767-1840)», *Bulletin Hispanique* 103, Núm. 2 (2001): 511-41; Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 352-79; Gallo, *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino*,

inglés quiénes eran y qué hacían sus *justice of peace*, ocupados de muchos asuntos de gobierno locales, además de resolver verbalmente litigios vecinales y de primera instancia. *El Argos* expresaba aquel aspecto que, aislado, presentaba el costado más renovador de la figura, coincidiendo con el esquema de sus impulsores: la administración cotidiana de baja justicia. Sin embargo, la puesta en práctica del empleo dejaría en claro con rapidez que los jueces de paz no podrían dedicarse solamente a lo que idílicamente les plantearon esas páginas del periódico.

---

92-96; Ternavasio, «La supresión del cabildo de Buenos aires: ¿crónica de una muerte anunciada?», 312; Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854», 53; Noemí Goldman, «Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)», en *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Noemí Goldman, vol. III, Nueva Historia Argentina (Buenos Aires: Sudamericana, 1998), 45.

## CAPÍTULO II

### El equipamiento político del territorio en los orígenes de la justicia de paz urbana

“Habrá en cada parroquia un *juez de paz*.”<sup>179</sup>

Para analizar la justicia de paz urbana, el primer paso sugiere identificar el aspecto territorial de sus jurisdicciones y analizar su conformación de las mismas en el marco de un reordenamiento espacial y territorial.<sup>180</sup> Dicho proceso forma parte de un equipamiento político del territorio, ya que estas jurisdicciones fueron establecidas por acciones de gobierno, mediante notas, decretos, o el gesto de un funcionario que emergió de su propia capacidad jurisdiccional sobre determinada extensión de tierra y su población.<sup>181</sup> A pesar de tratarse de contornos cuyas dimensiones serían aparentemente nítidas, el marco territorial no estaba previamente delimitado más allá del nombre de la ciudad, ya que su dimensión espacial –esto es, el resultado de la acción, del ejercicio jurisdiccional– terminaría siendo la otorgada por la propia actuación de los jueces de paz.

Como cada tema exige su propia cronología, hemos construido una propia del desarrollo la judicatura de paz, identificado tres etapas.

1) El quinquenio 1821-1826 corresponde a la creación de los primeros juzgados de paz, periodo durante el cual los ministros de Gobierno asignaron diversas funciones a los jueces legos – procesos de los que nos ocuparemos sobre todo en esta primera parte–.

---

<sup>179</sup> ROBA, 1821, 90-91. Bastardilla en el original.

<sup>180</sup> En la definición proporcionada por Darío Barrera: “La diferencia entre espacialización y territorialización que propongo es tributaria de la antropología jurídica del espacio: un espacio puede ser una extensión organizada a partir de diferentes criterios (económicos, culturales, religiosos, administrativos y políticos). Un territorio, en cambio, es tal únicamente a partir de una acción política sobre una porción de tierra y los hombres que la habitan: la territorialización tiene que ver, únicamente, con la presunción y el ejercicio de la jurisdicción de un agente político (es decir, en una relación entre suelo, población y autoridad), sea en un espacio, sea en una extensión a la que espacializa y territorializa al mismo tiempo.” Cfr. Barrera, *Abrir puertas a la tierra*, 38.

<sup>181</sup> El *equipamiento político de un territorio* incluye “las acciones de diversos agentes y de distinto tipo – que tienden a conseguir un resultado orientado por esta voluntad de ordenamiento– y las expresiones simbólicas o físicas que este accionar va imprimiendo tanto en el terreno como en la concepción de su relación con las instituciones políticas.” Barrera, *Abrir*, 193; «Conjura de mancebos. Equipamiento del territorio e identidades sociales en el Río de la Plata», 45-46; Barrera y Moriconi, «Gobiernos y territorialidades». Dicha categoría se encuentra inspirada en los trabajos del geógrafo Roger Brunet y de Antonio Manuel Hespanha, ver António Manuel Hespanha, *La Gracia del Derecho. Economía de la Cultura en la Edad Moderna* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993).



2) Siguió a este un período situacionalmente más o menos conflictivo (según el barrio), durante el cual se produjo el afianzamiento de la justicia de paz entre los años 1826-1839, analizado en la segunda parte de la tesis.

3) Finalmente, durante el último período rosista (1839-1852) identificamos la consolidación de las jurisdicciones de paz urbanas en coincidencia con el apogeo de sus jueces como agentes de justicia y gobierno de proximidad –proceso del cual nos ocupamos en la tercera y la cuarta parte de la tesis–.

### **Breve consideración metodológica para este segundo capítulo**

En primer término, consideramos la importancia de los agentes que fueron jueces de paz y su influencia en el proceso de construcción de dicha dimensión territorial. En segundo término, analizamos los espacios rurales y urbanos en tanto complementarios, y no opuestos; propios de un mundo que hizo de dicha interrelación un eje central de la vida de las ciudades. Por último, analizamos las medidas gubernamentales tomadas en contextos de conflictividad política en que era necesaria la movilización de hombres (reclutamiento, elecciones, etc.), ya que en esos momentos las necesidades del gobierno tenían un correlato directo en los juzgados de paz encargados de responder a ellas. Es por esa razón que la creación de nuevos juzgados se produjo en coyunturas críticas cuando el ejecutivo necesitaba de ciertas funciones de gobierno que solamente los jueces de paz podían ejercer sobre el terreno –si bien ello no sucedió siempre de la misma forma–. En algunos casos, trabajamos la hipótesis de la utilización y/o modificación de jurisdicciones que eran familiares a los pobladores (parroquias y cuarteles) para instalar en ellas figuras de gobierno y autoridad política mediante agentes de baja justicia, creando jurisdicciones civiles de paz y miniaturizando para ello el territorio de antiguas parroquias urbanas. En otros, la justicia de paz de la ciudad se extendió hacia la primera campaña, en un juego de avances y retrocesos de la jurisdicción urbana sobre espacios rurales.

Las fuentes provienen de diversos ámbitos del ejercicio del gobierno y la justicia: los Registros Oficiales del Estado de Buenos Aires entre 1821 y 1854, recopilaciones de leyes y decretos y la documentación del Archivo General de la Nación catalogada como Justicia de Paz de Ciudad y Campaña, Policía y Gobierno. Esa documentación incluye una serie de planos que, además de permitir ubicar gráficamente poblaciones, espacios y jurisdicciones, constituyen piezas clave para rastrear interpretaciones del territorio realizadas por contemporáneos.<sup>182</sup> Esta aproximación permitió, además, revisar ciertos datos respecto de la cantidad de parroquias de

---

<sup>182</sup> Cfr. Harley, «Textos y contextos en la interpretación de los primeros mapas».

la ciudad a lo largo del periodo así como la ubicación y cantidad de cuarteles considerados “urbanos” que habían adquirido el estatus de verdaderos “supuestos historiográficos”. Ambos son esenciales para la dimensión territorial de la justicia de paz ya que, por una parte, las parroquias fueron la base de su primera jurisdicción mientras que los cuarteles –incluidos territorialmente en la jurisdicción de los jueces de paz– configuraron el radio de acción de sus colaboradores más directos: los alcaldes de barrio.

Identificar dicha dimensión territorial, entonces, no consiste solamente en constatar lo que grafican los planos o seguir la línea de los decretos y disposiciones insertos en el Registro Oficial ya que en ellos se plantearon reformas que no llegaron a efectivizarse. Muchas fuentes hacen hincapié en modificaciones de nombre y lugar –es el caso de los cuarteles– y otros cambios que tomaron marcos jurisdiccionales previos y plenamente constituidos, pero que debieron transformarse para ajustarse a las funciones de una nueva modalidad de justicia cercana, como es el caso de las parroquias. Para evitar considerar plasmados en el territorio proyectos y medidas que no fueron aplicados, la metodología adoptada consistió en someter a un análisis intensivo y cruzado esas fuentes que permiten seguir la secuencia de relaciones territorialmente concretadas entre los diferentes gobernadores, sus ministros de Gobierno, los jefes de policía, comisarios, alcaldes de barrio y los funcionarios de justicia lega.<sup>183</sup>

### **Base territorial de la justicia de paz: las parroquias de la ciudad de Buenos Aires**

Las primeras jurisdicciones de los jueces de paz urbanos fueron parroquiales: el artículo 7 del decreto de supresión de los cabildos estipuló concretamente: "Habrá en cada parroquia un *juez de paz*"<sup>184</sup>, lo cual fue un recurso que se utilizó frecuentemente en otros espacios americanos.<sup>185</sup> Todavía en 1860 Mariquita Sánchez de Thompson evocaba sin dudar una Buenos Aires virreinal en que las parroquias, estables y conocidas, configuraban espacios de pertenencia

---

<sup>183</sup> Realizamos una primera aproximación a la dimensión territorial en: Sofía Gastellu, «La Justicia de Paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)», en *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, Darío G. Barrera (La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017).

<sup>184</sup> ROBA, año 1821, 190-192. Énfasis en el original.

<sup>185</sup> La asignación de la territorialidad de las parroquias para las jurisdicciones de paz se puede encontrar en legislaciones que configuraron la justicia de paz en Venezuela (Constitución de Angostura de 1819), Brasil (el 15 de octubre de 1827 la legislación ordenó y reguló el establecimiento de jueces locales en las parroquias de Brasil), Colombia (a Ley Orgánica de Tribunales y Jueces de 1834), Bolivia (Código de Procederes de 1834, Organización Judicial de 1857), Ecuador (Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861. Cfr. Thomas Flory, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial, 1808-1870* (México: FCE, 1986); Rocío Franco et al., *La justicia de paz en los Andes: estudio regional*, David Lovatón (Lima: Instituto de Defensa Legal, 2005); Oscar Mago Bendahán, «La Justicia de Paz venezolana: Su evolución y su método», *Cambio Universitario* 2, Núm. 8-9 (19 de octubre de 2017), [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_cu/article/view/14089](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_cu/article/view/14089).

comunitarios.<sup>186</sup> Pilar González Bernaldo y Gabriel Di Meglio plantearon la importancia de las iglesias parroquiales en la articulación espacial y social de los porteños. La territorialidad eclesiástica era un marco donde se tejían verdaderos lazos de sociabilidad urbana, facilitando la articulación espacial y social de los porteños. González Bernaldo consideró la estructura urbana y el papel de las diferentes autoridades parroquiales como un primer indicio de la organización del espacio en torno a la parroquia, tanto como el peso del cura y del juez de paz, a quien identifica como el encargado de resolver litigios y de animar la conciliación entre los habitantes de una parroquia. Al analizar las modificaciones reales en el ordenamiento del espacio urbano llevadas a cabo por Rivadavia, González Bernaldo identifica la parroquia como la división que mejor explica la distribución espacial de la sociabilidad vecinal porque ella agrupaba los diferentes lugares de reunión de manera coherente y los trazados de sus límites reflejaban mejor que otros los ritmos de crecimiento de la ciudad. Los límites de las parroquias son los únicos que tenían en cuenta los accidentes geográficos: el límite entre Catedral Sur y San Pedro Telmo seguía el cauce de un arroyo que atravesaba el sur de la ciudad desembocando en el Río de la Plata, en tanto que la frontera entre el Socorro y Catedral al Norte estaba dada por la traza de otro arroyo.<sup>187</sup>

Las parroquias de la ciudad en 1821 tuvieron su origen en pequeñas capillas de la antigua gran aldea levantadas por los vecinos. La definición de su jurisdicción parroquial como territorio fue construida históricamente en base a diferentes criterios que es importante historizar.<sup>188</sup>

En 1730 se intentó dividir el curato de la Catedral debido al crecimiento de los arrabales. Si bien la división no se concretó, se crearon dos vice-parroquias: una al sur en el Alto de San Telmo (que se trasladó a la capilla de Nuestra Señora de la Concepción en 1748) y otra en San Nicolás de Bari (el llamado barrio “recio”) ocupando el espacio donde hoy se emplaza el Obelisco. Tenía dos párrocos y su jurisdicción se extendía hacia el Río de la Plata. La primera división parroquial de la ciudad se realizó en 1769 por el obispo De La Torre, quien aboliendo el curato de naturales de San Juan Bautista y delimitando nuevas parroquias en el *Auto de desmembración y erección de curatos*, modificó la jurisdicción parroquial de la Catedral (que

---

<sup>186</sup> “Había en la ciudad de Buenos Aires siete parroquias” Mariquita Sánchez de Thompson, *Intimidad y política. Diarios, cartas y recuerdos*, María Gabriela Mizraje (Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora, 2010), 133.

<sup>187</sup> González Bernaldo de Quiróz, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, 64-75; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, 29-40.

<sup>188</sup> Sobre la división parroquial de la ciudad de Buenos Aires, cfr. José Torre Revello, «Las divisiones parroquiales de Buenos Aires en el siglo XVIII», en *Los santos patronos de Buenos Aires y otros ensayos históricos*, José Torre Revello (Buenos Aires: Ed. Serviam, 1937), 51-64; Ricardo Figueira, «Del barro al ladrillo», en *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, José Luis Romero y Luis Alberto Romero, vol. 1 (Buenos Aires: Abril, 1983), 113-14.

hasta entonces se extendía por la ciudad y la campaña).<sup>189</sup> Al centro de la ciudad, la jurisdicción continuó siendo de la iglesia matriz: la Catedral. Al sur se creó la parroquia Nuestra Señora de la Concepción del Alto de San Pedro, mientras que hacia el oeste se crearon las parroquias de San Nicolás de Bari, Nuestra Señora de la Piedad y Nuestra Señora de Montserrat. Al norte se delimitó la jurisdicción de Nuestra Señora del Socorro, establecida en el año 1784. Por último, en 1806 fue erigida la parroquia de San Pedro González Telmo en el barrio del Alto de San Pedro, separando toda la franja sureste de la parroquia de la Concepción.<sup>190</sup>

El aumento demográfico es clave para comprender la necesidad de otorgar estatus parroquial a esas capillas. Según cifras de Azara, en 1797 había 40.000 habitantes en la ciudad, mientras que en el censo de 1810 ronda los 43.000 habitantes y el censo de 1822, realizado por la gobernación de Martín Rodríguez, arrojó un total de 55.416 habitantes, la mayor parte de los cuales se aglomeraba en las treinta manzanas que rodeaban su Plaza Mayor.<sup>191</sup> El censo de 1838 registró 163.000 habitantes, de los cuales el 40% residía dentro de los límites de la ciudad. Esos censos (incluyendo los llevados a cabo por Rosas en 1836 y 1838) no se realizaban mediante la confección de fichas censales, sino que los alcaldes de barrio y sus tenientes (a los que se

---

<sup>189</sup> El *Auto* se encuentra editado completo en el documentado artículo de Ernesto R. Salvia, «La primera división parroquial en la ciudad de Buenos Aires, 1769», *Teología*, Núm. 78 (2001): 209-45.

<sup>190</sup> La capilla de la Concepción del Alto de San Pedro fue construida a instancias de los vecinos Jerónimo Pizarro y Matías Flores, San Nicolás de Bari fue edificada por un vecino acaudalado, Domingo Acasuso y el origen de Montserrat es atribuido a la comunidad de catalanes avecindados en la zona o como capilla de Pedro Sierra. La Piedad y el Socorro fueron erigidas por el portugués Manuel Gomez y Alejandro Del Valle, respectivamente y el conflicto con los herederos de Valle retrasó el status parroquial del Socorro. En el caso de San Telmo, Ricardo Figueira tomó la fecha de 1813 (posiblemente, siguiendo a Taullard) en contradicción con la fecha de 1806 proporcionada por Salvia a partir de la referencia de Sanguinetti, más probable a nuestro entender. Según Salvia, el aspecto problemático de nombrar dos curas párrocos en la misma parroquia hizo que el 31 de mayo de 1806 fuera erigida la nueva parroquia de San Pedro González Telmo, en el barrio del Alto de San Pedro, separando toda la franja sureste de la parroquia de la Concepción. Antes de ser sede parroquial con el nombre de San Pedro González Telmo, la Iglesia tuvo por nombre Nuestra Señora de Belén y fue erigida luego de años de peticiones de los vecinos sobre la necesidad de una capilla en el Alto de San Pedro. En 1746 la corte autorizó un colegio jesuita en el barrio del Alto que era a la vez residencia para sacerdotes enfermos o de edad avanzada. Luego de la expulsión de la Compañía de Jesús, recién en 1785 se hacen cargo del templo y sus dependencias los padres Betlemitas, quienes trasladaron allí su Hospital General, antes en México y Defensa. Más de veinte años después de su efectiva creación como parroquia, San Telmo seguía siendo llamada por su nombre antiguo: en una comunicación sobre el origen del rumor de una posible revolución, Rivadavia se refería a quien fuera juez de paz de San Telmo entre los años 1821 y 1826 –Agustín Almeyda– como “Juez de Paz de la Residencia”. AGN X-32-10-3 División Gobierno nacional, Policía, Asuntos varios. Contestación. N° 39. 11 de octubre 1823. Cfr. Salvia; Torre Revello, «Las divisiones parroquiales de Buenos Aires en el siglo XVIII»; Manuel J. Sanguinetti, *San Telmo y su pasado histórico* (Buenos Aires, 1965); Figueira, «Del barro al ladrillo»; Alfredo Taullard, *Los planos más antiguos de Buenos Aires, 1580-1880* (Buenos Aires: Pauser, 1940).

<sup>191</sup> Tanto en ciudad como en campaña la población aumentó considerablemente, si bien a partir de 1820 la progresión de crecimiento de la campaña superó a la ciudad. Cansanello señala que los artículos de *La Gaceta* respecto a la magnitud de la inmigración son “por demás de elocuentes”: en 1843, de un total de 400.000 habitantes para toda la provincia, solo un 30.6% correspondía a la ciudad. Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*, 25. Citando *La gaceta Mercantil* del 21 de agosto de 1843.

sumaron los jueces de paz luego de su creación como magistratura) preguntaban al cabeza de familia quiénes habitaban la casa. Los cálculos de población distan de la exactitud ya que no fueron censados los indígenas sino hasta 1895 y era usual la exclusión de la población de origen africano o mixto.<sup>192</sup> De todas formas, las cifras de la población de las parroquias de Buenos Aires en 1838 pueden orientarnos en un análisis parcial sobre la densidad demográfica: Pilar tenía poco más de mil habitantes distribuidos en un gran espacio de quintas (una verdadera campaña en la ciudad) y las parroquias más pobladas (Catedral al Norte y Catedral al Sur, Monserrat y Concepción) oscilaban entre los siete mil y ocho mil quinientos habitantes. Al momento de la división del curato de la Catedral, la población del Alto de San Telmo ascendía a cuatro mil "almas de comunión" y en 1838 son censados en la parroquia de San Telmo 4.568 habitantes.<sup>193</sup>

### **Relación entre jurisdicciones eclesiásticas y autoridades civiles en los orígenes de la justicia de paz**

La jurisdicción de paz fue montada sobre cada jurisdicción eclesiástica: al momento de la creación de la justicia de paz, los pobladores de la ciudad de Buenos Aires eran feligreses de sus parroquias y, a partir de entonces, quedaron sujetos a la autoridad del juez de paz nombrado

---

<sup>192</sup> Como advierte Marta Goldberg, la población de origen africano registrada en los censos representaba en 1810 un 27,7% y, en 1822, un 26% de la población total de Buenos Aires, pese a que los viajeros señalaban que sólo un quinto de la población era blanca y que el resto pertenecía a grupos mezclados. La autora atribuye la diferencia a que la definición de la categoría "mulata" era menos rigurosa en los censistas que en la mirada de los viajeros. A la vez, la investigadora encuentra una tendencia en las fuentes a no registrar aquello que parecía una obviedad, prestando atención al registro de "lo que difiere de los que se considera normal": una importante cantidad de personas era definida en los registros como "esclavo" o "esclavo de", siendo entonces que necesariamente se tratara de población de origen africano no parecía necesario el registro del color. Análogamente, los recién llegados eran necesariamente ilegítimos para la Iglesia, lo cual hacía innecesario consignarlo. Cuando pasaba el tiempo y el la persona dejada de ser "bozal" (recién llegado, adjetivo que deriva de su habla similar al tener un bozal puesto) o era libre, era necesario registrar su color, su condición de legitimidad y su libertad; puesto que la condición de mulato conllevaba *per se* la ilegitimidad o la bastardía y por esa razón era utilizada la palabra como insulto. Marta B. Goldberg, «La población "negra", desde la esclavitud hasta los afrodescendientes actuales», en *Historia de la Provincia de Buenos Aires. Población, ambiente y territorio*, Hernán Otero, vol. 1 (Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2012), 285-89.

<sup>193</sup> Woodbine Parish, *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*, Traducción y notas de Justo Maeso (Buenos Aires: Hachette, 1958), 176-77; Nicolás Besio Moreno, *Buenos Aires, puerto del Río de la Plata, capital de la Argentina: estudio crítico de su población, 1536-1936* (Buenos Aires: Tuduri, 1939), 349-50; Marta B. Goldberg, «La población negra y mulata de Buenos Aires 1810-1840», *Desarrollo Económico* XVI, Núm. 61 (1976); Aliata, «Cultura urbana y organización del territorio», 221; Cansanello, *De súbditos a ciudadanos*, 25; Goldberg, «La población "negra", desde la esclavitud hasta los afrodescendientes actuales», 285-89; José Antonio Mateo, «La sociedad: población, estructura social y migraciones», en *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (182101880)*, Marcela Ternavasio, vol. 3, 6 vols. (Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2013); Luis A. Lahitou, «La evolución de la Población de Buenos Aires entre 1580 y 2001», *Historia de Parroquias de Buenos Aires Comisión de Investigaciones Histórico Eclesiásticas del Arzobispado de Buenos Aires* (blog), 2005, <http://www.historiaparroquias.com.ar/document.php>.

en cada una de ellas.<sup>194</sup> Pero ¿hubo una coincidencia efectiva entre la dimensión territorial de esas jurisdicciones parroquiales y la que recortó el ejercicio de autoridad de los jueces de paz? El problema que se presenta es la posible influencia de las territorialidades y de las agencias eclesiásticas en el proceso de territorialización de la justicia de paz urbana en Buenos Aires.<sup>195</sup> Para estudiar la relación entre ambas territorialidades no basta identificar cuáles y cuántas fueron esas parroquias sino que es necesario problematizar por qué fue la parroquia la jurisdicción de referencia, problematizando la coincidencia efectiva entre la dimensión territorial de esas jurisdicciones parroquiales y la que recortó el ejercicio de autoridad de los jueces de paz.

Coincidiendo con esos distritos parroquiales, los nombramientos de los jueces de paz se hicieron por decreto del 28 de diciembre de 1821 con las firmas del gobernador Martín Rodríguez y su ministro de Hacienda, Manuel García, enumerando las parroquias de Catedral, Socorro, San Nicolás, Piedad, Monserrat, Concepción y San Telmo.<sup>196</sup> La territorialidad eclesiástica fue así reconfigurada desde el gobierno rivadaviano mediante un uso secular y civil: la jurisdicción de cada juzgado de paz y, por ende, de sus jueces.

Fue usual que la historiografía contabilizara ocho parroquias para la década de 1820,<sup>197</sup> porque una de las funciones de los jueces de paz era presidir la junta de jurados de las mesas electorales que se reunían en ocho asambleas electorales, como lo estipulaba la ley de elecciones de agosto de 1821. Como la ciudad contaba con siete parroquias fue necesario desdoblarse una zona clave como era la Catedral agregando la “vice-parroquia” del Colegio en San Ignacio (llamada así

---

<sup>194</sup> La decisión sobre utilizar el marco eclesiástico jurisdiccional evoca una medida análoga tomada por el cabildo tucumano en su reforma de la administración de justicia a fines del siglo XVIII. El ordenamiento en partidos – cada uno de ellos con sus alcaldes – se hizo en base a las circunscripciones eclesiásticas. Tío Vallejo plantea que así se dotaba a la campaña de una organización político-administrativa ya que estos distritos administrativos eran luego de la reforma susceptibles de evolucionar y conformar circunscripciones políticas. Cfr. Tío Vallejo, «La “buena administración de justicia” y la autonomía del cabildo. Tucumán, 1770-1820», 50-51.

<sup>195</sup> Miriam Moriconi realiza un recorrido sobre la configuración parroquial e institucional de la feligresía en la especificidad de la experiencia americana y trabaja en sus obras el valor performativo de las agencias eclesiásticas sobre el territorio. Miriam Moriconi, *Política, piedad y jurisdicción. Cultura jurisdiccional en la Monarquía Hispánica. Liébana en los siglos XVI- XVIII* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012); Miriam Moriconi, «Con los curas a otra parte. Curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740)», en *Gobierno, justicias y milicias: la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*, Darío G. Barrera y Raúl O. Fradkin (La Plata: FaHCE, 2014); Miriam Moriconi, «El curato de naturales en Santa Fe. Río de la Plata. Siglos XVII-XVIII», *Hispania Sacra* LXIII 128 (diciembre de 2011): 433-67; Miriam Moriconi, «La administración de la justicia eclesiástica en el Río de la Plata, ss. XVII-XVIII: un horizonte historiográfico», *Historia da Historiografía*, Núm. 11 (2013): 210-29.

<sup>196</sup> ROBA, 1821, 193.

<sup>197</sup> Marcela Ternavasio indicó que la base territorial sobre la que se dividió la ciudad para la realización de las elecciones en 1821 era de ocho parroquias. La discrepancia numérica puede deberse a que la ley de elecciones estipulaba ocho asambleas electorales, por lo que el gobierno agregó una “vice-parroquia” en la Catedral. AGN, X-32-10-2, división Gobierno. Policía, órdenes superiores, ROBA, 13; Ternavasio, «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840», 82; Marcela Ternavasio, *La revolución del voto*, 95.

por su cercanía al antiguo colegio jesuita) en la que celebrar la octava asamblea electoral.<sup>198</sup> Parece una obviedad resaltar que la ley de elecciones fue anterior a la supresión de los cabildos, pero fue debido a ello que se produjeron los ajustes a nivel territorial en el devenir de los acontecimientos. Así se expidió al respecto el ministro de Gobierno Bernardino Rivadavia el 12 de julio de 1822:

“[...] á mas de la mesa que se coloque en el Colegio para las elecciones de Representantes que ocurran, se establezca otra en la Catedral para el complemento de las ocho mesas que determina la ley de elecciones; debiendo la primera ser presidida por el Juez de Paz respectivo; y la segunda por el Alcalde de barrio del Cuartel.”<sup>199</sup>

A los jueces de paz les competían las funciones municipales y los alcaldes de barrio desempeñaron ese mismo rol en la vice-parroquia. El ajuste territorial para cubrir las ocho asambleas fue resuelto dos años después, cuando se creó un juzgado de paz en la ciudad que desdoblaba la jurisdicción de la Catedral.

### **Proceso de miniaturización territorial de la justicia de paz: el caso de la división de la jurisdicción civil de la Catedral**

Llevemos el foco a la creación de nuevos juzgados de paz, es decir, a una segunda tanda. En 1824, un decreto de Rivadavia dividió la jurisdicción de los jueces de paz de Catedral entre el norte y el sur de la calle La Plata (hoy Rivadavia).<sup>200</sup> Esto no modificó la territorialidad de la parroquia (dividida en dos recién en 1830)<sup>201</sup>, sino la jurisdicción de los funcionarios de baja justicia que actuaban en ella. A la vez, representa el único caso en que la división civil se adelantó a la eclesiástica, por lo que es interesante explorar las motivaciones de dicha medida. La extensión de la parroquia de la Catedral en relación con su densidad demográfica fue un problema. En 1822, el gobernador Martín Rodríguez y su ministro de Gobierno Bernardino Rivadavia prohibieron mediante un decreto que un mismo curato pudiera tener dos o más curas

---

<sup>198</sup> El bando que contenía la Ley de Elecciones del 14 de Agosto de 1821 publicado en el Registro Oficial, refiere específicamente a las unidades territoriales en sus artículos 5to y 6to del primer capítulo. En ellos se aclaró que los doce diputados para la ciudad serían elegidos mediante elecciones que celebradas en ocho asambleas: “Las asambleas se tendrán en las parroquias, Catedral, vice-parroquia Colegio, San Nicolas, Socorro, Piedad, Monserrat, Concepcion, y San Telmo.” ROBA, 1821, 13.

<sup>199</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822.

<sup>200</sup> “La jurisdicción de los jueces de paz de esta parroquia, se dividirá en Sud y Norte de la calle de la Plata.” ROBA (Imprenta de la Independencia, 1824), 4. La calle de la Plata es actualmente llamada Rivadavia.

<sup>201</sup> Ernesto R. Salvia, «La creación de parroquias en la iglesia particular de Buenos Aires. 1ra parte. Desde la Colonia hasta 1923», *www.historiaparroquias.com.ar* (blog), 2003, *www.historiaparroquias.com.ar*.

beneficiados y que un mismo párroco administrase dos curatos al mismo tiempo. En el art. 5to trataba el caso del curato de la Catedral como aquel que presentaba mayores dificultades para dividirlo convenientemente, por lo que no se modificó el número de curas de la Catedral, admitiendo tácitamente que uno solo no podía cubrir esa jurisdicción. Por el contrario, en el caso de la parroquia de San Nicolás fue el cura más antiguo al que se le permitió conservar la administración. El decreto indicó la necesidad de conocer el padrón exacto de población y el plano topográfico previo la reforma eclesiástica en preparación, antes de realizar nuevos nombramientos de párrocos.<sup>202</sup>

La división civil en dos juzgados puede deberse a las dificultades que experimentó el gobierno de Martín Rodríguez para cubrir el cargo de juez de paz. Las renunciaciones hablan por sí mismas: Francisco Antonio Escalada renunció doce días después de ser nombrado, por lo que Miguel Mármol desempeñó el cargo durante 1822.<sup>203</sup> Nuevamente en 1823 renunció Miguel Gutiérrez, debiendo nombrar a José Erescano quien ocupó el cargo durante 1823 y 1824.<sup>204</sup> En octubre del mismo año, cuando se conformaron las Comisiones para el Reclutamiento de la Milicia Activa<sup>205</sup> se encontraban ya claramente discriminadas Catedral al Norte, a cargo de quien fuera oficial del Tribunal Mayor de Cuentas, José Erescano<sup>206</sup> y Catedral al Sur, con el saladerista José María Coronel.<sup>207</sup> Si bien el tema de las renunciaciones no era privativo de la parroquia de la

---

<sup>202</sup> ROBA, 1822, 64, 65.

<sup>203</sup> ROBA, 1822, 12

<sup>204</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822; AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>205</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824. Hay una discrepancia de fechas entre el Registro Oficial y la documentación relevada en el AGN producto del ajuste entre el decreto de división y su implementación, por lo cual el nombramiento del 14 de enero de 1824 y todas las notas a ese respecto se refieren a la parroquia de la Catedral sin hacer alusión a la división.

<sup>206</sup> José Erescano había sido oficial meritorio del Tribunal Mayor de Cuentas desde 1798 y continuaba siéndolo en 1817, cuando suplicó que le entreguen parte del sueldo que se le adeudaba. En 1820 renunció a su empleo como oficial de Libros en el Tribunal de Cuentas. Todavía vivía en la Calle de Mayo número 37, según el censo de 1855 (cuartel 3, manzana 5) en la misma parroquia de la que fue juez de paz durante 1823 y 1824. Tenía entonces 73 años, una edad bastante avanzada para la época. El resto de los datos no están consignados por el censo, pero a juzgar por la multitud de demandas civiles por cobro de pesos y réditos es posible que se dedicase al comercio. Casado con Josefa Burgeois, hay demandas cruzadas entre ambos por la "entrega de dos hijas" reclamadas por Erescano a su esposa en 1836 y otra por cobro de alimentos iniciada por su esposa en 1844. El mismo Erescano demandó a su madre para que "reconozca las cuentas que presenta" en 1832 y en 1862 María Erescano inició un expediente pidiendo acreditar su afiliación. Todas las fuentes AGN: X-32-10-4 Comisiones para el enrolamiento de la milicia activa de Infantería. Buenos Ayres Octubre 2 de 1824; Tomás de Razón, 1798 IX- 8-6-1; X-09-07-04, Solicitudes Civiles y Militares leg. 755, 1817; IX 8-9-11, 1829. Las demandas civiles en AGN, Tribunal Civil E-8 9 1829-1831; E-8 10 1829-1831; E-9 5 1832-1833; E-11 1 1836-1840; E-11 14 1836-840; B-27 28 1844; E-14 8 1844-1847; E-28 6 1862.

<sup>207</sup> José María Coronel fue dos veces juez de paz de Catedral al Sur, en 1824 y nuevamente en 1828, nombrado por Lavalle. Era saladerista y tenía su establecimiento en el Cuartel 26 (que en ese momento estaba en el cruce jurisdiccional entre la Piedad y Monserrat) y en 1823 —cuando arreciaban los esfuerzos rivadavianos por eliminar ciertas actividades productivas del centro urbano— se negó a cerrar su saladero, motivando un parte del alcalde del cuartel. En 1827 compró el terreno que fue de las Catalinas, en la esquina de Chile y Universidad (actual Bolívar), frente "al huevo de las basuras", en Catedral al Sur. Tenía otra propiedad en Barracas que provocó un pleito en 1829. Ese mismo año mandaba el Tercer Batallón de la Reserva, lo cual sugiere que su vinculación con los gobiernos de corte unitario no fue un obstáculo insalvable durante el rosismo. Luego de su muerte, una quinta de



Catedral, no se registró una nueva renuncia en la parroquia de la Catedral al Norte hasta octubre de 1829 y recién en 1831 se produjo una renuncia en el cargo de juez de paz de la Catedral al Sur.<sup>208</sup> La mayor estabilidad en los nombramientos de Catedral al Norte y Catedral al Sur es concordante con un cambio de perfil en la elección los vecinos propuestos para el cargo, a lo que debemos agregar que las renunciaciones en los juzgados de paz dependían (y mucho) de la fortaleza o debilidad política de los gobernadores, que se proyectaba, por ejemplo, en su capacidad para conseguir vecinos dispuestos a ocupar las magistraturas de paz.<sup>209</sup> En conclusión, a partir de 1824 se contaron ocho jurisdicciones de paz en la ciudad de Buenos Aires debido al proceso que produjo la división (civil) del juzgado de la Catedral.<sup>210</sup>

### **Territorialidades diversas: barrios, parroquias y juzgados de paz**

En un contexto de abruptas modificaciones, la justicia menor encontró en el marco de la parroquia un universo familiar para los pobladores. La dimensión territorial de la justicia de paz entre 1821 y 1826 contó con el marco de las siete antiguas parroquias de la ciudad: Catedral, San Telmo, Concepción, Monserrat, San Nicolás, Socorro y Piedad, aumentada a ocho en 1824 con la división de Catedral en Norte y Sur.

La dimensión territorial de las jurisdicciones *civiles* de los juzgados de paz se correspondía casi sin distinción con la de las parroquias urbanas. Además, las denominaciones de los juzgados de paz coincidieron con las parroquias sobre las que originalmente se asentaron, y era usual que se los llamara indistintamente tanto “juzgados” como “parroquias” en las comunicaciones oficiales intercambiadas entre los agentes de justicia y gobierno.

No obstante, los distritos de las autoridades de baja justicia no eran equivalentes entre sí. En 1822, una circular del ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia, posicionó cada comisario

---

su propiedad (posiblemente la de Barracas) fue comprada por el Estado, y la escritura fue recibida por el Departamento de Policía el 3 de septiembre de 1850. Fuentes: ROBA (Imprenta del Estado, 1829), 175, 176. Nombrado el 13 de diciembre de 1828; AGN, AGN, Archivo Furlong, Id Encabezado 254 Id. 556 Pág/Imagen 236 Fecha Plano: 1827 N° de plano 547 Sala 27 Cuerpo 5 Anaquel 1, Regular Tribunales 126 3 588. Original; AGN X-33-6-8, Policía, 1850, AGN Secretaría de Rosas 23-8-3 365, 1829.

<sup>208</sup> En octubre de 1829 se produce la renuncia Mariano Grimau, propuesto por el gobernador Viamonte, pero al mismo tiempo renuncian Francisco Cascallares y Carlos Casal en las parroquias de Piedad y Monserrat, respectivamente. Para el caso de la parroquia de la Catedral al Sur, la primer renuncia luego de su creación es presentada por Juan Barrenechea el 22 de enero de 1831, durante la gobernación de Balcarce.

<sup>209</sup> Al respecto, remito al Capítulo VI de la presente tesis.

<sup>210</sup> Sobre procesos de miniaturización de los espacios políticos remito a Barrera, «La organización del territorio y su gobierno: ‘alcaldes mayores’ para la villa del Rosario, un capítulo de transición (1826-1832)», *Revista de la Junta de Estudios Históricos de la Provincia de Santa Fe*, Núm. 70 (2012); Darío G. Barrera, «Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de “jueces de campo” en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII», *RHD*, Núm. 44 (julio de 2012): 1-28.

en cuatro secciones delimitando su radio de acción y sus funciones.<sup>211</sup> A la vez, cada juzgado de paz se componía de una cantidad variable de cuarteles, según su extensión. Los alcaldes de barrio tenían cada uno a su cargo un cuartel (no propiamente un barrio, como su nombre engañosamente parece indicar) equivalente a cuatro manzanas en el ejido urbano, pero cuya extensión podía ser mucho más considerable conforme el distrito estuviera en los límites de la ciudad. *Barrio* era una voz popular, mientras que cuartel, sección de policía, juzgado de paz e incluso parroquia se correspondían al lenguaje de los dispositivos gubernamentales de organización del espacio y de sus habitantes bajo una autoridad política.

El plano topográfico de la ciudad encargado por Rivadavia a Felipe Bertrés en 1822<sup>212</sup> tuvo un año más tarde una explicación a cargo de un cronista anónimo. En ella, las voces no eran necesariamente equivalentes ni pretendían serlo: cuarteles, nomenclaturas de calles y numeraciones fueron un agregado gubernamental a una ciudad que ya contaba con sus barrios y sus “huecos” en tanto formas de nombrarse a sí misma. No obedecían a una organización territorial administrativa, sino que eran parte de esa “ciudad vivida” desde antaño por sus pobladores:

“De algunos años á esta parte de havia echo sentir en Buenos Ayres la necesidad de q todas las calles hubiesen nombres distintivos, de qe todas las casas estubiesen numeradas, y de qe existiese al alcance de todos, un medio comodo y fácil de adquirir este conocimiento. Cuando es pequeña la estencion de una Ciudad, cuando su poblacion es escasa, la facilidad qe tienen sus havitantes de recorrer todas sus calles, la frecuencia con qe se ven unos a los otros, y con qe se tratan ó se oien comprar reciprocamente proporsionan pr si solos, todos los medios qe son necesarios para su mutua comunicaci3n. Pero estos medios empiesan á dificultarse, á proporcion a qe se aumentan la poblacion, la extension y el comercio. En una ciudad tan extensa, poblada y concurrida, como le es ya Buenos Ayres, aquellos primeros medios llegan á hacer tal vía imposible; y siempre hay un numero muy considerable de residentes, qe no conocen prácticamente mas qe una parte de la Ciudad; qe se ven perdidos en medio de barrios ó arrabales qe nunca han andado, y

---

<sup>211</sup> AGN X 32-10-2, Policía, 1822. Esta modificación es analizada en capítulo VIII. El mismo documento y sus implicancias se trabaja en María Agustina Vaccaroni, «De la función al territorio. Las comisarías de la ciudad de Buenos Aires (década de 1820)», *Prohistoria. Historia, políticas de la historia*, 1 de junio de 2020, 123-48, <https://doi.org/10.35305/prohistoria.vi.1094>.

<sup>212</sup> Cuestiones relativas a dicho plano son analizadas en detalle en el capítulo VII, especialmente en el apartado “Modificaciones y ubicación de los cuarteles urbanos: el avance de la ciudad sobre los cuarteles de campaña”.

en donde á nadie conocen. Aun entre el gran numero de nacidos en el Pais, son talvez contados los que se hallan en estado de conocer exactamente todos los barrios y los limites de cada uno de los cuarteles, en que está distribuida la Ciudad; de modo que la mayor parte experimenta muchos casos en que sobre el conocimiento de su propia Patria, se vé al nivel de los extranjeros. La frecuencia de estos casos es vergonzosa á los hijos de Pais; y ocasiona á los extranjeros y al comercio en general, perjuicios continuos. El mercado está distribuido en tantos puntos, cuantas son las habitaciones de los dueños que tienen artículos a venta, y muchos negocios dejaron de hacerse diariamente, ó se harán con una lentitud perjudicial, por la perdida de tiempo que es necesaria, para ponerse en conocimiento y comunicacion reciproca, los compradores con los vendedores. Lo mismo sucede en todos los otros ramos del comercio humano.

Para remediar estos inconvenientes el pueblo ocurre por si mismo á cierta especie de metodo, dividiendo la poblacion en ciertas porciones, que llaman barrios, y dándole los nombres de los Templos, que hay en las respectivas porciones; y con eso ciertamente se consigue bastante efecto. Pero siempre quedan en pie no pocas dificultades, ya por que nadie puede designar con fixesa los limites de cada barrio, y las señales que recaigan sobre estas situaciones ambiguas, que siempre deben ser confusas, ya por que no teniendo las casas una señal exterior, que convenga de un modo inequívoco, con la noticia que se ha tomado de ellas, no queda por ultimo otro arbitrio que el de las preguntas, tan molestas al que las tiene que hacer, como á quienes tienen que satisfacerlas, y con las que frecuentemente se molestan, cuerdas enteras para dar con una casa.

Ya quedan reconocidos todos estos inconvenientes, que sufría hasta ahora la reciproca comunicacion de los habitantes de esta Ciudad. Una de las atenciones de la autoridad en el año anterior se contrajo á este ultimo arreglo, y tenemos metodizado de un modo publico, el conocimiento de la mayor parte de la poblacion, por medio de tablillas puestas en todas las cuerdas, y sobre las puertas de las casas, que contiene la numeracion de estas, y los nombres de aquellas. Todo el beneficio del nuevo arreglo consiste, en haber dado signos á estas divisiones de la Ciudad, y á los individuos colocados en cada una de ellas, esto es, á las calles y á las casas, y

en la calidad de estos signos, que son públicos é inequívocos, ó capaces de ser conocidos por todos los habitantes, é incapaces de ser confundidos con otros. [...].”<sup>213</sup>

Para este vecino de la ciudad era clara la diferencia entre barrio y cuartel: la voz barrio era parte de los usos cotidianos de quienes, por su cercanía, se conocían entre sí. El cuartel se trataba de una división urbana gubernamental en beneficio de una ciudad de comerciantes, en la que ya era necesario contar con nomenclaturas que trascendieran los conocimientos de los habitantes de cada barrio. Era posible que parroquias o cuarteles fueran llamadas “barrios” y, en ocasiones, los barrios eran pequeñas zonas que no se correspondían a ninguna de dichas divisiones, como “el barrio del tambor”, “el barrio de las ranas”, o “el barrio de las Catalinas” que se ubicaba junto al convento.<sup>214</sup> Dicho barrio pertenecía al cuartel 2 en la parroquia de la Catedral y sería desde 1824 incluido dentro del juzgado de paz de Catedral al Norte. Esta situación planteaba también la coexistencia (no siempre armoniosa) de autoridades civiles y eclesiásticas en mismo territorio.

### **La sede del ejercicio de la justicia de paz: la casa del juez**

En 1823, luego de la votación llevada a cabo en la parroquia de la Piedad el ministro de gobierno Bernardino Rivadavia ordenó al Jefe de Policía que la elección no se llevara a cabo en habitaciones de los curas u otras piezas que dependiesen de las iglesias, *sino en un paraje inmediato que esté bajo la sola dirección del Juez de Paz*.<sup>215</sup> El resultado de su advertencia fue la convocatoria a votar a las casas de los jueces de paz, evidenciando que las prácticas de antiguo orden –propias de quienes estaban en ejercicio real de los cargos de justicia menor– eran muy difíciles de erradicar pese a los cambios pretendidos por Rivadavia (y la elite de que formaba parte). Esto es, quitar al acto electoral *la influencia privada de cualquier particular* exigiendo que las mesas electorales se reunieran en lugares públicos de las parroquias. El deterioro del documento no permite conocer las sugerencias del gobierno, pero se aclaró que

---

<sup>213</sup> Anónimo, *Manual de Buenos Ayres. Explicación del Plano Topográfico que manifiesta la distribución y nuevos nombres de las principales calles de esta Ciudad, Plazas, edificios públicos y Cuarteles. Con Agregación del sistema que se ha seguido en la nueva numeración. 1823*, Jorge Ochoa de Eguileor (Buenos Aires: Municipalidad de Buenos Aires, 1981), 21.

<sup>214</sup> Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 38-39.

<sup>215</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823, el énfasis me pertenece. Las elecciones de 1823 fueron escenario de luchas entre las listas llamadas “ministeriales”, ligadas a Bernardino Rivadavia y el partido popular, fuerza política encabezada (entre otros) por Manuel Dorrego. Cfr., Gabriel Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*, Edhasa, Buenos Aires, p. 220 y ss.

en ningún caso podían ser *habitaciones* lo cual hace plausible que se pretendiera una votación al aire libre en lugar del atrio ubicado al interior de las iglesias.<sup>216</sup>

Ahora bien: ¿dónde ejercieron los jueces de paz? La respuesta es simple, en sus propias residencias o negocios. En 1824 el gobierno destinó parte de los mil pesos del presupuesto de gastos generales de justicia a la confección de letreros que anunciaran los juzgados de paz de las parroquias de la ciudad. Una comunicación entre el Departamento de Policía y el Ministerio de Hacienda confirmó que dichos letreros fueron abonados a razón de un importe de 117 pesos reales y colocados en la puerta de los juzgados de paz.<sup>217</sup> En 1842 contamos con la referencia de un Juez de Paz sobre el hecho de salir de su *juzgado* pero no hemos encontrado más evidencias de un único espacio físico que funcionara como juzgado de paz, independiente de las viviendas o lugares en que los jueces legos desempeñaron las tareas de su vida cotidiana, a diferencia de las comisarías que funcionaban en casas alquiladas por el Departamento de Policía.<sup>218</sup> Luego de la caída del gobierno de Juan Manuel de Rosas, Beruti anotó que se borraron los escudos puestos al frente de las casas de los Jueces de Paz, alcaldes, tenientes y "demás casas públicas y que tenían ásu frente el de mueran los Salvages Unitarios"<sup>219</sup>, con lo cual es factible que la propia residencia del juez fuera identificada con el juzgado durante todo el periodo. En 1834, el gobierno aceptó la renuncia a juez de paz del Socorro porque el vecino propuesto no tenía puerta en su velería, demostrando que una habitación con una puerta en la casa del juez eran el juzgado de paz en sí mismo.<sup>220</sup>

### **La función distancia y la dimensión territorial de los juzgados de paz urbanos**

Pensar la relación entre ambas territorialidades –eclesiásticas y civiles– implica no solamente identificar cuáles y cuántas fueron las parroquias que mantuvieron sus dimensiones territoriales y en las cuales se designó un juez de paz, sino que además impone problematizar por qué el marco parroquial fue elegido para establecer sobre ellas los juzgados de paz.

La cercanía a los pobladores y la pertenencia a la comunidad en que se ejercería la justicia de paz era el principio expresado por el ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia, al proponer un juez de paz en cada parroquia de la ciudad. Esto podía –o no– traducirse en una proximidad

---

<sup>216</sup> Nota al Jefe de Policía para ser distribuida a los Jueces de Paz. AGN X-32-10-3, Policía, 1823, el énfasis nos pertenece.

<sup>217</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824; ROBA, 1824, 26.

<sup>218</sup> AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842. Romay, *Historia de la Policía...*, cit.

<sup>219</sup> Juan Manuel Beruti, *Memorias curiosas* (Revista de la Biblioteca Nacional, núm. 35, Imprenta de la Biblioteca Nacional, 1945), 286.

<sup>220</sup> AGN X-16-4-6, Jueces de paz de ciudad y campaña, 1834.

de otra naturaleza, por lo cual proponemos considerar las implicancias de la *función distancia* en el rol que desempeñaron los agentes.

La historiografía francesa empleó el concepto de justicia de proximidad en diversas ocasiones, siendo clave la perspectiva de Guillaume Métairié, quien plantea la existencia de una zona de roce entre justicias y distancias, identificando tres tipos de 'distanciamientos' entre la población y los tribunales de justicia: territorial –signada por la 'distancia efectiva' entre el justiciable y su juez–; material –regida por las dificultades económicas a la accesibilidad– y simbólica, basada en la sacralización de la justicia.<sup>221</sup> Partiendo de dichas categorías, Darío Barrera propuso pensar la *función distancia* entre una población y los jueces a cuya jurisdicción está sujeta a partir de una relación dinámica entre cinco tipos de distancias: física-geométrica, material, cultural, procesal y social.<sup>222</sup>

La distancia territorial (física) se encuentra atravesada/incidida por diversas cuestiones de índole ambiental –época de lluvias o de sequía, crecida de ríos o de arroyos que atravesaron la ciudad de Buenos Aires desde su fundación– sumado esto a las diferentes técnicas de locomoción, contextos sociales de guerra o enemigos humanos. Atravesar un barrio de la ciudad soliviantado por circunstancias políticas podía ser una tarea imposible sin contar con el ascendiente político-social indicado para hacerlo. Considerando las múltiples causas que podían influir en los tiempos necesarios para efectuar los traslados físicos, resulta difícil establecer una *distancia física pura*<sup>223</sup> y, de hecho, así lo entendían los vecinos de Buenos Aires. A principios de enero de 1834 Martín Santa Coloma renunció como juez de paz de la parroquia de la Concepción en los siguientes términos:

"[...] Ha recibido el que suscribe, la nota del S<sup>or</sup> Ministro de Gobierno en que se le comunica el nombramiento de Juez de paz de la Parroquia de la Concepción, para el presente año con que lo ha distinguido el gobierno: y efectivamente, gustoso se prestaría a rendir este servicio a su Pays, como lo ha hecho siempre que este ha reclamado los deberes que ha podido haserle, si *razones físicas y morales*, que tendrá el honor de exponer al Señor Ministro, no se opusieren a su aceptación.

---

<sup>221</sup> Los antecedentes historiográficos sobre la justicia de proximidad nos trasladan a las configuraciones políticas de la justicia surgidas al calor de la Revolución Francesa. Cfr. Métairié, *Des juges de proximité- Les juges de paix. Biographies parisiennes (1790-1838)*; Métairié, *La justice de proximité une approche historique*.

<sup>222</sup> Barrera, «Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Una reflexión sobre la función distancia a partir de las normas de los Habsburgo sobre las sociabilidades locales de los oidores americanos», 134-35. Sobre las implicaciones de la función "distancia" en el alcance de las competencias de los jueces de paz, remito a la lectura de Barrera, «Rediseñando lo judicial, reinventando lo jurídico: el "Reglamento" de 1833 y los orígenes de la Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe», 223-24.

<sup>223</sup> Barrera, «Entre el retrato jurídico...», 137.

*Sean las primeras, que cituada la casa de mi propiedad que habito, en un extremo de la extendida Parroquia en que está, este sería un inconveniente grave, para que la mayor parte del vecindario se abstudiese de ventilar sus derechos. Que aproximándose la estación lluviosa, las calles todas que conducen a ella, se ponen intransitables, aumentando la gravedad de ese inconveniente. Que dedicado al abasto público, esta ocupación, no me deja para atender al desempeño del servicio que se me exige, sino un tiempo incompetente con la comodidad de los litigantes, y que debo abstraer al preciso descanso.*

Educado, Señor Ministro, en la carrera de las armas: y pasado de ella rápidamente a las ocupaciones activas de la industria con que alimento a mi familia, no he tenido el tiempo preciso para dedicarme a adquirir los conocimientos que echaría de menos si hubiese de aceptar el destino indicado: y conocimientos sin los cuales, mi cituacion sería perjudicial al servicio público, y del todo embarazosa para mi persona. Si la Patria, Señor Ministro, necesita mis servicios, ella los obtendrá en la carrera en que me considero idóneo, toda vez que su independecia o sus Leyes sean amagadas: en tales momentos, mi sangre es toda suya; mientras que aceptando un destino para el cual me considero incompetente no haré sino defraudarla de los servicios de otro ciudadano que en la línea que se me exigen pueda prestarlos con ventaja."<sup>224</sup>

Esta misiva fue enviada al entonces ministro de Gobierno, Manuel García, con quien Santa Coloma entabló un *tira y afloja* que se dilató tres meses.

Transcribimos en gran parte la carta de renuncia ya que todos estos tipos de misivas eran redactadas con un estilo destinado al *Captatio Benevolentiae* gubernamental, siempre elusivo a la hora de aceptar renuncias y más si se encontraban Rivadavia o García a cargo de ministerios. La argumentación de Santa Coloma se apoyó en un ejercicio de tesis-antítesis-síntesis que fue iniciado mediante la apelación a sus *razones físicas* que aludían al distanciamiento físico-geométrico entre su casa –el lugar en el que se administraría justicia– y los justiciables. Concepción era la ultima parroquia hacia el oeste y se extendía por un dilatado espacio de formas más propias de los paisajes rurales que de las trazas urbanas.<sup>225</sup> La estación

---

<sup>224</sup> Todas las fuentes sobre este caso en AGN 16-4-6, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834. El énfasis nos pertenece.

<sup>225</sup> La finca de Santa Coloma no era una pequeña casita, como se puede inferir por el dato de un robo de postes de ñandubay en su propiedad. También poseía una barraca en la 4° sección de policía, que abarcaba en ese momento parte de las parroquias de Concepción, Monserrat y el sur de Balvanera. AGN, X-33-4-3, Policía, 1840; AGN X-33-5-3, Policía, 1847.

de lluvias sumaba una dificultad patente a la distancia entre el juez de paz y los pobladores. Las ocupaciones de abastecedor de Santa Coloma eran parte del argumento según el cual no podría atender demandas, a lo que el vecino añadía el peso fuerte de su carrera de armas —a modo de síntesis— para sus *razones morales*: el servicio de armas que adujo le impidió adquirir los conocimientos necesarios para ser juez de paz era uno de los motivos de su candidatura.<sup>226</sup> Sin embargo, García no aceptó la renuncia de forma inmediata y reclamó que Coloma prestase dicho servicio al país. Recién en el mes de abril la judicatura recayó en el alcalde de barrio del cuartel 21, perteneciente a la parroquia de la Concepción.<sup>227</sup>

Las distancias materiales, culturales, procesales y sociales pueden ser pensadas de forma conjunta, al tratarse de una justicia lega de pequeñas causas con primacía de lo verbal. Por último, la distancia social se pone en juego a la hora de considerar diferencias de 'estado' entre las corporaciones que conformaban la sociedad. Es allí dónde los lazos preexistentes o por construirse entre quienes ejercerían la justicia lega, sus parientes, allegados, criados, amistades o enemistades cumplirían un rol central para el acceso efectivo a la justicia lega:

“La clásica división entre letrados y legos no supone una distancia idéntica cada vez: *¿cuán lego y cuán letrado es cada término de la relación en cada ocasión?* Esa medida es elástica: hay diferentes grados de formación (en los letrados) y de información (en los legos) pero, sobre todo, en cada relación esa distancia se construye al calor de la relación judicial, pudiendo convertirse en más potente un lego informado de prácticas o historias de familias locales que un letrado pertrechado pero ignorante de las relaciones de los lugareños.”<sup>228</sup>

Por lo tanto, para que los jueces de paz ejercieran una autoridad efectiva sobre un territorio, sugerimos que el gobierno (a cargo de Bernardino Rivadavia y el cura Julián Segundo de

---

<sup>226</sup> La existencia de Santa Coloma transcurría, como su propia carta lo atestigua, entre el ejército y el ganado vacuno. Analizamos su trayectoria en el capítulo XI.

<sup>227</sup> Al aceptar la renuncia de Santa Coloma fue nombrado Marcos Acosta. De oficio herrero, se desempeñó como alcalde del cuartel 15 en 1812 y 1815. Luego fue alcalde del cuartel 21 hasta su nombramiento como juez de paz en 1834, desempeñando su cargo por única vez. Su trayectoria incluía haberse desempeñado como Teniente del Cuerpo de Patricios en 1806 y Capitán de milicia de la 7ma Compañía 1er Tercio Guardia Cívica en 1812, Teniente Granaderos Batallón N 7 en 1813 y pasado a retiro con su grado en diciembre del mismo año. Las fuentes en: AGN X-16-4-6, División Nacional Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834; AGN X -33- 2-1, Policía 1834; AGN Tomás de razón, p. 6. María Agustina Vaccaroni, «La policía y el proceso de territorialización de la ciudad de Buenos Aires. Medio siglo de proyectos, 1782-1824 ».

<sup>228</sup> Barrera, «Entre el retrato...», 138.



Agüero, quien formuló el artículo proponiendo un juez de paz por parroquia<sup>229</sup>) consideró la extensión geográfica en relación con la densidad de población. El interrogante sobre por qué fueron las parroquias la primera dimensión territorial de la justicia de paz tiene una respuesta. Al tratarse de jueces cuya actuación se encontraba delimitada a los espacios de cada parroquia de la ciudad, la *cercanía* física-geométrica entre autoridades y habitantes fue históricamente construida: los curas párrocos eran una autoridad reconocida por sus feligreses a la vez que las parroquias enmarcaban una territorialización familiar a los pobladores, y los vecinos nombrados como jueces de paz tenían una trayectoria vital en el distrito a gobernar.

Quienes administraron justicia de paz debieron hacerlo en un radio que tenía que ser abarcado caminando, tanto por los jueces como por sus auxiliares –alcaldes de barrio y sus tenientes– y otras agencias de policía con las que debieron colaborar en el ejercicio de sus funciones. Como contrapartida, las personas que solicitaban la intervención del juez de paz acudían a él en tanto se encontrase en la inmediación de sus viviendas y en una jurisdicción que les resultase familiar: esto es, su parroquia. Asimismo, las funciones que fue adquiriendo la justicia de paz urbana demostraron la necesidad de que los jueces de paz, de forma directa o indirecta, conocieran vida y obra de sus justiciables. Los juzgados de paz se asentaron sobre las parroquias porque el ejercicio de un tipo de autoridad política en esa dimensión territorial específica ya estaba probado por la experiencia eclesiástica.

---

<sup>229</sup> Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 386; Corva, «El primer ensayo de organización judicial para el Estado provincial de Buenos Aires (1821-1825)», 199-200.

## CAPÍTULO III

### Régimen de nombramientos, responsabilidad, subordinación

Con el objetivo de examinar el desarrollo y las lógicas de funcionamiento de esta institución, en este capítulo analizamos la justicia de paz a través de tres elementos inspirados en el instrumental analítico utilizado por J. M. Gay Escoda:<sup>230</sup>

- a) régimen de nombramientos, destituciones y reemplazos;
- b) régimen de subordinación y exigencia de responsabilidad.<sup>231</sup>

Estas líneas se derivan de un interrogante de base: ¿en qué consistió el oficio de juez de paz y cómo ello se relacionó en otros organismos de gobierno?

La eliminación del cabildo dejó vacantes todas las funciones de gobierno local que ejercieron los vecinos desde la fundación misma de la ciudad. Fijar precios e impuestos, distribuir tierras, otorgar permisos, organizar las milicias, cumplimentar todas las funciones de 'policía' en un sentido antiguo –desde conservar calles y caminos hasta el aseo y la iluminación, pasando por las patrullas nocturnas– a la vez que ejercer las de justicia civil y criminal en primera instancia mediante los alcaldes de primer y segundo voto.<sup>232</sup> Ante esto, la pregunta que posiblemente se hizo la gente del común en la ciudad al conocer el bando rivadaviano fue quiénes y cómo reemplazarían a los funcionarios del cabildo en estos menesteres. Por ejemplo: ¿adónde acudieron los pobladores que necesitaron *pedir justicia*?

---

<sup>230</sup> Dicho instrumental analítico fue utilizado por J. M. Gay Escoda en su obra sobre los corregidores catalanes de la Nueva Planta y ha inspirado asimismo el análisis conjunto con la Dra. Alina Castellanos Rubio sobre los fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas en Cuba y Buenos Aires. Gay Escoda, *El Corregidor a Catalunya*; Sofía Gastellu y Alina Castellanos Rubio, «Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855», en *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, Darío G. Barrera y François Godicheau (coords.) (España: Fondo de Cultura Económica, 2022), 227-47. Sobre el aporte de Escoda, véase Carlos Garriga Acosta, «El Corregidor en Cataluña», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, Núm. 3 (1998): 531-83. Agradezco a la Dra. Castellanos Rubio haber llamado mi atención sobre dichas categorías.

<sup>231</sup> Cada una de estas líneas de análisis debe ser retomada en los siguientes apartados en que se divide la tesis, notando cambios que se produjeron en los nombramientos, su régimen de subordinación y su actuación cotidiana.

<sup>232</sup> Ricardo Zorraquín Becú, «Los Cabildos Argentinos», en *Separata de Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 47, XI (Buenos Aires, 1956), 95 a 156; Carlos S. Assadourian, Guillermo Beato y José Carlos Chiaramonte, *Historia argentina II. De la conquista a la independencia* (Buenos Aires: Paidós, 2005); Zacarías Moutoukias, «Gobierno y sociedad en el Tucumán y en el Río de la Plata, 1500-1800», en *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*, Enrique Tandeter (Buenos Aires: Sudamericana, 2000); Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política», 191-219; Barrera, *Abrir puertas*, cap. V, «La dimensión local del gobierno y la justicia».

## Requisitos, cualidades y procedimiento para los nombramientos de los jueces de paz.

### Carácter público de la magistratura

La justicia de paz fue administrada por *vecinos*<sup>233</sup> y fue ejercida como carga pública sin recibir pago alguno. Esta característica de carga honorífica se mantuvo durante todo el período que abarca la tesis, ya que los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires –a diferencia de otros, como los jueces rurales de Santa Fe– nunca fueron remunerados por su tarea.

De la misma manera que los alcaldes del Cabildo fueron funcionarios por ocupar la función de impartir justicia, también reunieron (como ellos) las funciones de justicia y gobierno, ya que en el modelo jurisdiccional era característico que se diera en una misma figura la concentración de funciones de gobierno, administrativas, militares y judiciales.<sup>234</sup> Para el período que nos compete, Juan Carlos Garavaglia explicitó que la caracterización de los jueces de paz como *funcionarios* gubernamentales refiere a la *función* a desempeñar, ya que, si bien se trataba de legos que no recibían pago por su actuación, el juez de paz *ejercía funciones* judiciales, represivas, económicas y políticas. No recibía un pago, pero era entonces, un funcionario.<sup>235</sup>

El juez de paz era considerado en las fuentes analizadas por el carácter público del servicio desempeñado.

Al rechazar una renuncia de un alcalde de barrio, Bernardino Rivadavia señaló al juez de paz que “lo que mas importa á la moral y civilización del país, es el hacer que los funcionarios públicos no abusen de la autoridad que se les confía”.<sup>236</sup> En un aviso del departamento de Gobierno el 10 de marzo de 1826, el ministro de Gobierno Manuel García reprendió a cuatro jueces de paz y un alcalde por exceptuar hombres del servicio miliciano. En la reprimenda de García se aclaró que esa acción no era compatible con “el carácter público que invisten”,

---

<sup>233</sup> La figura del vecino tuvo cambios progresivos. Las Reformas de 1821 a 1823 la revistieron de nuevos atributos ya que la dinámica de la nueva sociedad exigió que todos los habitantes se integraran en plenitud de derechos sociales, pero con diversas obligaciones políticas. Su cumplimiento, y el de otros servicios locales, hizo que los domiciliados fueran incluidos en los vecindarios, que se les reconociera pertenencia. Estas obligaciones de carácter público incluían la justicia, la policía, las milicias y el voto. Carlos Cansanello estima que por eso fue necesaria una organización vecinal capaz de asegurar el curso regular de la vida material y controlar incorporaciones; estos ámbitos locales se articularon sobre un marcado sistema de rangos y de preeminencias en los que se mantuvo una importante capacidad de control social. Cansanello, «Sobre los orígenes de la sociedad bonaerense. Continuidades y perspectivas».

<sup>234</sup> Ricardo Zorraquín Becú, «La función de justicia en el derecho indiano», *Instituto de Historia del Derecho*, 1948, 26-27-28. Barrera aclara que el sentido actual del término “funcionario” (el de funcionario público) no se registró en la Real Academia Española hasta su edición de 1869. Sin embargo, señala que se impuso por su uso el vocablo en tanto hace referencia a quien ejercita una función de gobierno o de justicia. *Historia y justicia*, 220.

<sup>235</sup> Ricardo Zorraquín Becú, *La organización Judicial Argentina en el período Hispánico*, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino XII (Buenos Aires: Perrot, 1981), 18-20; Abelardo Levaggi, «La alcaldía de hermandad en el Virreinato del Río de La Plata (1776-1810) (Casuística y jurisprudencia)», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, Núm. 31 (2009): 317-48, <https://doi.org/10.4067/S0716-54552009000100012>; Juan Carlos Garavaglia, «La cruz, la vara, la espada. Las relaciones de poder en el pueblo de Areco», en *Justicias y Fronteras*, 94.

<sup>236</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

instruyendo “se prevenga al encargado de la policia, haga comparecer ante sí a los expresados jueces y les manifieste el desagrado con que la Presidencia ha mirado su conducta, con tanta más razón cuanto que hoy más que nunca reclamar los intereses públicos al sobreponerse a las consideraciones personales”.<sup>237</sup> A partir de allí, el documento está completamente destruido, pero las fuentes dan cuenta de la importancia otorgada por Bernardino Rivadavia y Manuel García al carácter de funcionario público de los jueces de paz.

Siendo ministros de gobierno tanto Rivadavia como García rechazaron renunciaciones haciendo alusión a la obligación del servicio público por parte de los funcionarios. Ante esto, era usual que los jueces de paz lo identificaran de esa manera. El juez de paz de Monserrat propuso al Gobernador que lo reemplazara su alcalde de barrio por encontrarse enfermo, con el fin de evitar postergar “el servicio público”.<sup>238</sup> El juez de paz de Morón en 1822 distinguía entre: “[...] en las ocasiones en mi vida particular, quanto en las ocasiones que hé obrado como funcionario publico [...]”, diferenciando su actuación ligada a su función pública de sus “intereses privados”.<sup>239</sup> El juez de paz propuesto para Catedral en 1822 hizo alusión en su nota de renuncia a las incompatibilidades entre la vida pública que implicaba el cargo y su quehacer privado.<sup>240</sup>

### **Selección, designación y remoción de los jueces de paz**

Los gobernadores nombraban a los jueces de paz utilizando el tradicional sistema de las propuestas en terna, una práctica heredada de la tradición castellana medieval.<sup>241</sup> Las ternas eran elevadas al Gobernador por el Jefe de Policía, quien a su vez recibía las propuestas de candidatos de manos de los comisarios de la ciudad.<sup>242</sup> El método de selección por ternas se mantuvo durante el período que explora esta investigación.

---

<sup>237</sup> AGN X-32-10-6, Policía, 1826.

<sup>238</sup> Todas las fuentes en: AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>239</sup> Si bien Morón pertenece a la campaña cercana a la ciudad, lo hemos incluido porque en muchos casos las inquietudes y consultas de estos primeros jueces de paz eran compartidas por sus pares de la ciudad. AGN X-12-8-6, división nacional, 1822.

<sup>240</sup> “[...] me es imposible atender su desempeño, por ser este incompatible con la atención que demandan los negocios particulares a mi cargo; con la precisión que me obliga a ausentarme a el campo al cuidado de mi familia y porque precisamente, dentro de dos meses me será forzoso salir de la Provincia a Negocios propios: Estos justos motivos me hacen esperar, que el Superior Gobierno tendrá la concidesarion de eximirme [...]” AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>241</sup> Garavaglia, *San Antonio de Areco, 1680-1880...*, 172.

<sup>242</sup> También en la Campaña, Cansanello anota que la ley de 1821 no especificó como debían ser propuestos, pero que el gobierno impuso en 1822 un mecanismo para que le fueran elevadas al Jefe de Policía las propuestas para alcaldes, tenientes alcaldes y jueces de paz. Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*, 35.

Aclaremos algunas cuestiones medulares del proceso de designación. En primer lugar, Los nombramientos eran anuales, si bien ello no invalidaba repetir el nombramiento de un mismo vecino al cargo. En segundo lugar, los nombramientos eran escuetos e indicaban solamente el nombre del elegido y el juzgado para el cual estaba designado, esto es, haciendo alusión a las parroquias sin describir formalmente el distrito. Por lo tanto, el decreto de nombramiento no incluyó nunca las calles que delimitaron los juzgados de paz ni tampoco los cuarteles que comprendieron. Esa forma de nombramiento se encuentra de la misma manera en los documentos de archivo y en el Registro Oficial: listado de nombres con su correspondiente parroquia. En tercer lugar, no se hizo referencia alguna en los decretos de nombramiento respecto a quiénes estaban subordinados o qué subordinados tenía a cargo un juez de paz. Por último, los gobernadores podían removerlos del cargo unilateralmente.

António Manuel Hespanha considera que la respetabilidad del vecino era una condición esencial para el desempeño de estas magistraturas ya que la función esencial de estas –pese a su carácter delegado– era la de mediación en el marco de la sociedad local. Para que la mediación fuera realmente eficaz, aquellos que ocuparan esas funciones debían poseer sobre todo una *cultura social*, más que una cultura jurídica.<sup>243</sup> Los requerimientos por los que se guiaron los sucesivos gobiernos a la hora de dirimir los nombramientos de juez de paz se construyeron a medida que la justicia de paz se afianzaba en su rol. Cobró enorme importancia garantizar la presencia física de los elegidos en los barrios de su jurisdicción al tiempo que se demostró necesaria su afinidad política con el gobierno de turno. Al tratarse de una *justicia de proximidad* su legitimidad debía ser doble: en tanto una figura vecinal reconocida por los pobladores que le permitiese *hacer justicia* y en tanto un actor político útil al gobierno que lo nombraba.

Durante el periodo que abarca esta tesis, las magistraturas de paz en la provincia de Buenos Aires han sido prolíficamente estudiadas en la campaña bonaerense y, dentro de ese espacio, la historiografía se ha concentrado preferentemente en los gobiernos rosistas. Sobre el carácter *bisagra* de esos funcionarios ha reflexionado Jorge Gelman, quien considera que los jueces de paz de la campaña durante el rosismo constituyeron un cuerpo de funcionarios muy inestable y poco formado para la función, muy vinculado con la sociedad que tenía que gobernar y muy susceptible a los cambios de gobierno y crisis políticas. En ese sentido concuerda con Carlos Cansanello quien los caracteriza como una "comunidad de vecinos". Juan Carlos Garavaglia, por su parte, describe las funciones de los jueces de paz hacia fines de su periodo de estudio en

---

<sup>243</sup> Hespanha, *La Gracia...*, cit. Garavaglia, *San Antonio de Areco*, 173.

el pueblo de Areco como "Represión, negociación, mediación y búsqueda de un inestable consenso [...] acentuándose su carácter de constructores del consenso político a nivel local, convirtiéndose así en auténticos jefes políticos". Garavaglia aclara que nunca perdieron el difícil papel de voceros de la sociedad local frente "a las exigencias de ese estado en construcción" (exigencias sobre todo de hombres y recursos para el ejército). Raúl Fradkin especificó que "Los jueces de paz no sólo eran vecinos legos sin remuneración, sino que su capacidad de acción estaba sometida a restricciones sociales en la medida que eran, a un mismo tiempo, emisarios del poder central y portavoces de los vecinos de su jurisdicción".<sup>244</sup>

Un aspecto del carácter jurisdiccionalista del oficio puede encontrarse en las cualidades requeridas para quienes ejercían el cargo de juez de paz: ser la parte "más sana y más valiosa" de la comunidad.<sup>245</sup> Pero si bien Rivadavia intentó el nombramiento de conspicuos miembros de la elite, no siempre logró su cometido.

Los vecinos pertenecientes a la elite citadina renunciaron en su mayoría sin ocupar el cargo y la brecha entre estos y el perfil sociográfico de quienes sí ejercieron la judicatura en la práctica (incluso el origen plebeyo de buena parte de los jueces de paz del rosismo quienes encuentran su asenso social durante los periodos en que fueron jueces de paz) permite sugerir que las categorías que consideraban un determinado miembro como puntal de su comunidad se fueron modificando. Porque finalmente "...no se esperaba de él [del juez de paz] que administrara justicia con arreglo a leyes, sino que conservara el equilibrio social haciendo paces a través de un procedimiento que sobre todo debía ser oral. Es el arquetipo de lo que Bobadilla llamaba el gobierno de la Justicia."<sup>246</sup>

Las judicaturas de paz fueron ejercidas por legos cuyas capacidades o requisitos para el cargo no fueron especificados en ningún documento expedido por el gobierno de Martín Rodríguez –para ello habrá que esperar la llegada del rosismo– pero que se pueden deducir de los nombramientos y de las respuestas a las renuncias al cargo.

El juez de paz de la Piedad debió proponer un reemplazo al gobernador por encontrarse enfermo. Su reemplazante, decía, era reputado por ser titular de "honradez, pureza y amor al

---

<sup>244</sup> Cfr. Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX», 14-22; O. Carlos Cansanello, «Domiciliados y transeúntes en el proceso de formación estatal bonaerense (1820-1832)», *Entrepasados*, Núm. 6 (1994); *De súbditos a ciudadanos*; Garavaglia, *San Antonio de Areco*, 174; Fradkin, «¿Misión imposible?», 163.

<sup>245</sup> "Disuelto el cabildo, la naturaleza representativa del juez de paz funcionaba de esta manera, como dice Alejandro Agüero, de representación por la identidad", un tipo de ejercicio jurisdiccional asumido por "quienes se decían o eran considerados como provenientes de la parte "mas sana y más valiosa" de la comunidad, y se colocaban a la cabeza de esta." Barriera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe...», 306.

<sup>246</sup> Barriera, «La organización del territorio...», 306.

orden” y por ser “uno de los vecinos más distinguidos de este departamento”.<sup>247</sup> A eso se le sumaban cualidades que el jefe de Policía José María Somalo describió como “buen juicio, honradez e instrucción”<sup>248</sup>. Esta última cuestión nos lleva directamente a los aspectos prácticos: que supieran leer y escribir era tan necesario como ser vecino de las parroquias, y el mismo requisito se aplicó a los alcaldes y tenientes de barrio.<sup>249</sup>

Una de las principales exigencias para los nombramientos en estas judicaturas fue la residencia permanente en la jurisdicción de su juzgado de paz. Esto tiene mucho que ver con su ponderación como justicias territoriales ya que fueron, ante todo, agentes social y territorialmente situados.<sup>250</sup> La residencia permanente en la ciudad se fijó en las leyes mediante un decreto del gobernador Juan Manuel de Rosas en 1836.<sup>251</sup>

---

<sup>247</sup> “Exmo. Señor Gobernador y capitán General

Don Eduardo Salas Juez de Paz del Curato de N. S. de la Piedad hace presente á V. E. que cuando mas contraído al desempeño de su encargo, ha sido acometido de una impensada enfermedad, que le ha puesto en estado de imposibilidad para entender en los varios asuntos, que diariamente se ofrecen; y deseoso, que por este motivo, *no experimente el servicio publico el menor perjuicio*, propone para substituir en su comisión, durante solo por su enfermedad, a Don Antonio Narbaja, *sujeto bien conocido por su honradez, pureza, y amor al orden, y uno delos vecinos mas distinguidos* de este Departamento Por lo tanto A V. E. suplica, se sirva confirmarlo, y bajarle la orden que crea oportuna, para que entre al goce de la autoridad que le corresponde y para ello verdad Eduardo Salas”. Nota del juez de paz de la Piedad al “Señor Gobernador y capitán General”, marzo de 1822, AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822. La bastardilla es nuestra.

<sup>248</sup> Diversas comunicaciones entre el Juez de Paz de Monserrat, el Jefe de Policía y el ministerio de Gobierno enero- abril de 1823. En AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y de Primera Instancia, 1823.

<sup>249</sup> La única renuncia a un cargo de baja justicia que Rivadavia aceptó sin más ocurrió el 29 de enero de 1824, cuando el alcalde del cuartel 16, D. Carlos Giraldes, renunció el cargo por “el impedimento de no saber escribir ni leer”. Luego de ello, Rivadavia ordenó que al Jefe de Policía que “en adelante no se propongan individuo alguno para los destinos de Alcaldes y Tenientes que se hallan en el caso del individuo espresado, pues bajo el concepto de que á los que queden eximidos de estas cargas civiles por defecto de educación, se les tendrá presentes para destinos en aquellas otras, que no exijan tales requisitos, y que deben ser en proporción del servicio que se les exige por aquellas.” A medida que pasaba el tiempo, se demostró la importancia de la lecto-escritura en el ejercicio de la baja justicia. En 1833, se aceptó la renuncia del alcalde propuesto para el cuartel 26 por no saber leer ni escribir. Sin embargo, encontramos una excepción. En 1834, el comisario Lorenzo Laguna se encontraba a cargo de la tercera sección y propuso en su terna para ejercer como alcalde de barrio del cuartel 32 la reelección de don Manuel Abregó. Lo significativo es que no sabía leer ni escribir; pero “su hijo legítimo de confianza le desempeña esta falta.” En un cuartel alejado del centro de la ciudad padre e hijo fueron quienes cumplían las funciones de la alcaldía, siendo el hijo la mano escribiente de su padre. El hijo era poseedor de ese “otro” saber que era indispensable para ejercer la función sin embargo era el padre quien portaba esos saberes legos irremplazables para el oficio: su edad, su trayectoria política de “federal neto”, su prestigio y sus experiencias entre las que resaltaban servicios militares a la federación desde 1829; aún cuando sus funciones de baja justicia estuvieran mermando en relación con las tareas como brazos de la policía. Las tres fuentes corresponden a: AGN X-32-10-4, Policía, 1824; AGN X-16-3-5, Policía, 1833; AGN X-16-4-7, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834, N.16. Darío G. Barrera, «Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (Santa Fe, 1780-1860)», en *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones*, cit.

<sup>250</sup> Sobre la caracterización en tanto que *justicias territoriales*, ver el decreto sobre la construcción de edificios sujetos a las reglas gubernamentales, en que se especifica el rol de las justicias territoriales en el cumplimiento de los decretos del gobierno ROBA, 1822, 43, 44.

<sup>251</sup> ROBA (Imprenta de la Independencia, 1836), 3-4.

En una sociedad de fluida movilidad entre la ciudad y la campaña, con una economía que exigía muchas veces traslados para velar por intereses particulares en uno u otro espacio, esto podía significar una dificultad.<sup>252</sup>

Frecuentemente, la solución adoptada fue la del reemplazo temporal del juez de paz por su alcalde de barrio, siendo propuesta por los mismos jueces de paz quienes elevaban al ministerio de Gobierno su pedido por intermedio del Departamento de Policía.<sup>253</sup> En 1833, por ejemplo, una solicitud del juez de paz de Catedral al Sur, Domingo Marin "para ausentarse de esta Capital, por el termino de un mes, por serle necesario pasar á Caquel, donde tiene algunos intereses, y espera de la acreditada justicia de V. E. se digne concederle la gracia que solicita, pudiendo quedar encargado de este juzgado el alcalde del cuartel cuatro Dn. Francisco Bursazo, que desempeña esta comisión por muerte de mi antecesor Dn. Jose Ormachea por cuya razón cree sea de la aprobación del Superior Gobierno", acabó con el reemplazo por su alcalde de barrio ("de cuartel" según el solicitante). El éxito del experimento hizo que esta resolución fuera tomada también en la campaña por orden gubernamental, siendo siempre el reemplazo "el alcalde más inmediato a la parroquia".<sup>254</sup>

### **La residencia como fundamento en las renunciaciones a la judicatura de paz**

Los candidatos propuestos a jueces de paz fueron grandes renunciantes al cargo. Con el objetivo de pintar un cuadro sobre las dificultades para cubrir ese rol en la ciudad, analizaremos una de las excusas más esgrimidas para no aceptar el nombramiento: el domicilio.

Un ejemplo sobre el lugar de residencia en las renunciaciones es la presentación de Juan Bautista del Arca en enero de 1824 a su nombramiento como juez de paz de la parroquia de Monserrat. Rivadavia rechazó la renuncia con estas palabras al Jefe de Policía:

“[...] no siendo de valor alguno la primera razón de localidad que se alega porque entonces quedarían exentos los que habitan en los extremos de la jurisdicción, y mucho menos la segunda pues que hay dos Jueces de 1era instancia, no ha lugar á la renuncia

---

<sup>252</sup> Sobre la temática de la residencia, en especial respecto a los traslados entre la ciudad y la campaña: AGN X-32-10-3, Policía, 1823; AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y de Primera Instancia, 1823, AGN X-32-10-4, Policía, 1824; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; AGN X-33-6-10, Policía, 1850; AGN X-33-6-4, Policía, 1849.

<sup>253</sup> AGN X-16-4-6, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834; AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822; AGN X-32-10-2, Policía, 1822; AGN X-32-10-3, Policía, 1823; AGN X-32-10-4, Policía, 1824; AGN, X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842.

<sup>254</sup> AGN X-32-11-3, Policía, 1828.



que se hace, espera el Gobierno que ese individuo sirva á su Patria el servicio de que le considera capaz. [...]”<sup>255</sup>

En 1823 el gobierno de Martín Rodríguez decretó que no se admitieran renunciaciones sin que antes fueran informadas a los jueces de primera instancia, aunque ese requisito se cumplió muy poco tiempo.<sup>256</sup> El superior directo de los Jueces de Paz era el Gobernador y quien comunicaba los nombramientos era el Departamento de Policía. Por esa razón, las renunciaciones se presentaron al Jefe de Policía o al Gobernador. Más evidente es la primera razón para renunciar –que concuerda con aquella utilizada por Santa Coloma en Concepción–: habitar los extremos de la jurisdicción.

Juan Bautista del Arca argumentó nuevamente su residencia en una renuncia posterior, presentada al ministro de Gobierno Victorio García de Zúñiga en junio de 1833 para el mismo juzgado de paz de Montserrat. En sus razones utilizó el hecho de haber montado los juzgados de paz sobre las parroquias y las posteriores confusiones jurisdiccionales cuando se modificaron las segundas, pero no los primeros:

“Buenos Ayres Junio 12 de 1833. Año 24 de la Libertad, y 18 de la Independencia  
Señor Ministro de Gobierno

Con fecha diez del corriente recibí un oficio de V. S. avisándome del nombramiento practicado por el Gobierno en mí para Juez de Paz de la Parroquia de Monserrat en subrogación de Don Gabriel Rodríguez Machado, por habersele admitido la renuncia que ha echo de dicho cargo. Estoy señor persuadido, que el Gobierno ha procedido á dicho nombramiento, sin tener presente, que *yo por la nueva división de curatos practicada el 15 de próximo pasado por orden del Superior Gobierno, observo de esta diócesis no corresponde al partido de Monserrat, sino al de la Piedad, pues habito en la calle de la Victoria n° 314, antes n° 26. Lo que en caso necesario podrá informar el Parrocho de mi partido Dn. Tomas Gaete.* Por lo que me considero en el presente caso exceptuado de la admisión del cargo antedicho, pues *este precisamente corresponde á un ciudadano del mismo Partido.*

En esta virtud reconociéndome inmensamente agradecido al honor que el Exmo. Gobierno se ha dignado hacerme en el presente nombramiento, suplico al Señor Ministro se sirva poner en conocimiento de S. E. la presente justa excepción.

---

<sup>255</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>256</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juan Bautista del Arca.<sup>257</sup>

El testimonio buscado por del Arca tenía como objetivo inclinar la balanza a su favor, ya que José Tomas Gaete fue importante cura de la Piedad, miembro una familia porteña de raigambre.<sup>258</sup> Juan Bautista del Arca era comerciante, fue alcalde de barrio y supo presentar un testigo de peso a sus objeciones para tomar la magistratura.<sup>259</sup>

Los motivos de su renuncia eran claros: el cargo de juez de paz correspondía a “un ciudadano del mismo Partido”, utilizando una nomenclatura propia de la campaña que era muy usada para describir los espacios ciudadanos. Del Arca se identificó como un ciudadano que debía ejercer (junto con los derechos de ciudadanía) las obligaciones de las cargas públicas, pero también estaba al tanto de las modificaciones recientes en 1833 en los curatos de la ciudad. Sin embargo, dichas especificaciones tenían el objetivo de facilitar los mecanismos electorales, proponiendo modificaciones en las parroquias de los sitios para realizar las asambleas electorales, no tanto así de las circunscripciones parroquiales en sí mismas.<sup>260</sup>

---

<sup>257</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833. El énfasis nos pertenece.

<sup>258</sup> José Tomás Gaete nació en Buenos Aires en 1794, hijo de don José Mariano Gaete y de doña Juana Josefa Machado, ambos porteños y fue bautizado en Monserrat. El 1º de agosto de 1831 fue nombrado cura de la Piedad, sucediendo a Mariano Medrano y siendo partícipe junto con este último de los incentivos para crear la parroquia de Balvanera. Su sobrino, Manuel Casal Gaete, ocupó el cargo de juez de paz de Monserrat durante el rosismo durante los años 1839 a 1850. Ambos se distinguieron por su federalismo y son personajes recurrentes en la novela *Amalia*, en términos menos que elogiosos; si bien Cutolo (que no se caracteriza por sus elogios al rosismo) calificó las actuaciones de ambos en la política porteña como prestigiosas tanto en las parroquias de Monserrat como de la Piedad Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, vol. II (Buenos Aires: Elche, 1968), 180; José Mármol, *Amalia* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1967), 344

<sup>259</sup> Juan Bautista del Arca era un comerciante que en 1826 tenía su barraca en la calle San José, Número 49 y contaba con el auspicio de las casas Magasin-Hidewarehouses y De Cuir. Respecto a su vida pública contamos con datos de interés. Fabián Herrero identificó la opinión de los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires sobre el clima a favor o en contra del confederacionismo reinante en junio de 1816: un total de 31 barrios eran confederacionistas y solamente tres centralistas, siendo el núm. 19 que se encontraba a cargo de Juan Bautista del Arca uno de ellos J. J. M. Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826* (Buenos Aires: Ediciones de la Flor, 1968), 94; Herrero, *Movimientos de pueblo. La política de Buenos Aires luego de 1810*, 180-81.

<sup>260</sup> “DECRETO 442. *Nueva división de las Parroquias.*

Buenos Aires, Abril 22 de 1833. Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Habiéndose aumentado las parroquias de esta ciudad después de expedida la ley de 14 de Agosto de 1821 sobre elecciones para Representantes, y siendo urgente arreglar el modo en que deben aquellas verificarse conforme al espíritu de dicha ley en virtud de las nuevas parroquias últimamente establecidas; é igualmente con el objeto de facilitar a los ciudadanos la mayor comodidad para expresar sus sufragios, el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. Interin no se dispone lo que corresponde por la H. S. de RR., las asambleas para las elecciones se formarán en las parroquias del Sagrario de N. S. de la Merced, Sagrario de Sto. Domingo, San Nicolás, Concepcion, Monserrat, Piedad, Socorro, San Telmo, San Miguel, y N. S. del Pilar.

2. Comuníquese, é insertese en el Registro Oficial. Balcarce, *Victorio García de Zuñiga.*” ROBA, Núm. 4. Libro 12., Buenos Aires, Abril de 1833, p. 10, 11.

La calle Victoria en la que habitaba del Arca se encontraba en los límites de las parroquias de Monserrat y la Piedad, era la línea que marcaba la pertenencia a una u a la otra y se correspondía con el cuartel 26. Casi veinte años después, del Arca era alcalde de barrio del cuartel 26 y habitaba en la misma zona en la que había detectado una ventana para su renuncia por conflictos de jurisdicción. Cuando intentó renunciar en 1833 aún no se había producido la demarcación de los juzgados de paz de los límites de las parroquias. Eso fue tarea de Juan Manuel de Rosas en 1839, en que los juzgados adquirieron una dimensión territorial civil por derecho propio, independiente de los curatos que la habían albergado desde 1821.<sup>261</sup> Dicho decreto cristalizó las transformaciones que la dimensión territorial de la justicia de paz había tenido a lo largo de los años: el cuartel 26 se encontraba dividido a la mitad según la jurisdicción eclesiástica, perteneciendo las manzanas al norte a la parroquia de Monserrat y las manzanas al sur a la parroquia de la Piedad. En el caso de la jurisdicción civil, el cuartel estaba enteramente dentro de la competencia del juzgado de paz de Monserrat.<sup>262</sup> Así es que, a pesar de ofrecer el testimonio del cura de la Piedad, el domicilio de Juan Bautista del Arca estaba en la jurisdicción (civil) del juzgado de paz de Monserrat. El ministro de Gobierno y de Hacienda Zuñiga rechazó la renuncia y del Arca debió hacerse cargo de su judicatura el 15 de junio de 1833.

Otras solicitudes por conflictos con la residencia en el lugar sí resultaban exitosas, como la renuncia en febrero del mismo año de 1833 de José Eusebio Moreno:

[...] me veo en la posición de rogarle quiera hacer presente á S. E. el Sr. Gobernador que debiendo ser mi residencia fija en la campaña, no me será posible contraerme a desempeñar este cargo con la contracción que el demanda; esperando me admita la dimisión que para el cargo por lo que dejo expuesto. [...]<sup>263</sup>

El 16 de febrero llegó la nota formal de Bernardo de Victoria, a la sazón el jefe de Policía interino, en que consideró justas las razones de Moreno respecto a su residencia.<sup>264</sup>

---

<sup>261</sup> DECRETO 1818. *Estableciendo una nueva demarcación para los distritos de los Juzgados de Paz de ciudad*, ROBA, Núm. 4. Libro 18, abril de 1839, 54, 55. Realizamos un análisis detallado de esta modificación, el contexto en que fue tomada y sus consecuencias en la tercera parte de esta tesis.

<sup>262</sup> Sobre su último nombramiento de alcalde de barrio del cuartel 26 en 1846, AGN, X- 33-6-10, Policía. 1846; AGN, Mapoteca, 11-467 División eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires (11 parroquias), 1859, impreso; 11-44 División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz), 1859, impreso. Ver Anexo Mapas.

<sup>263</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>264</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

## Régimen de responsabilidad y subordinación

Retomemos la cuestión de subordinación y responsabilidad, ahora en detalle.

Ciertos puntos de contacto posicionaban teóricamente a la justicia de paz en subordinación a la justicia letrada.<sup>265</sup> No obstante, en el caso de la ciudad de Buenos Aires, los jueces de paz se encontraban subordinados en primer lugar al gobernador y luego (dependiendo de la materia) a la Jefatura de Policía y a la justicia letrada.

En efecto, el ministerio de Gobierno ordenó que desde julio de 1822 toda apelación sobre los pronunciamientos de los jueces de paz debía hacerse ante los jueces de primera instancia. De esta forma, mediante un decreto redactado a propósito sobre la cuestión e inserto en el Registro Oficial, Rivadavia determinó que los jueces de primera instancia fueron jueces de alzada para los jueces de paz.<sup>266</sup>

A la vez, en el decreto de 1822 que establecía que los considerados “abusos a la libertad de prensa” eran encargados a la justicia ordinaria junto a cuatro ciudadanos, se especificaba que el juez de primera instancia debía sacar a suerte estos acompañantes en el juicio ante la presencia de los jueces de paz de más de las tres parroquias más antiguas de la ciudad.<sup>267</sup> En un momento en que diversos hombres propuestos para ocupar los cargos de baja justicia y policía renunciaban al momento de ser notificados, el ministerio de Gobierno elevó una nota a comienzos de 1823 indicando que las renunciaciones no se admitieran sin que antes fueran informadas a los respectivos jueces de primera instancia. De la misma manera, estipulaba que las renunciaciones de los alcaldes de barrio se hicieran ante el Jefe de Policía.<sup>268</sup> La disposición no tuvo un cumplimiento muy estricto ya que cada una de las renunciaciones que hemos recopilado se

---

<sup>265</sup> Marcela Ternavasio describe el régimen de la administración de justicia como de tipo mixto: la justicia ordinaria que estaba en manos de los alcaldes del cabildo se reemplazó por la justicia de primera instancia, letrada y rentada mientras que a la vez se creaba la justicia de paz, lega y gratuita que se ejercería en cada parroquia de la ciudad y partido de la campaña. A la vez, considera que “De la justicia de primera instancia de la ciudad dependerían los jueces de paz de dicho distrito y de la justicia de primera instancia de la campaña dependerían los jueces de paz respectivos”, citando la *Reforma judicial*, en AGN, Buenos Aires, División Gobierno Nacional, Junta Electoral, Juzgados, año 1821, sala X, leg. n° 12-2-1. Cfr. Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854», 309, 333 (cita 38).

<sup>266</sup> “Decreto núm. 743. *Apelaciones para ante los jueces de primera instancia*. Buenos Aires 1 de julio de 1822. En virtud de justas consideraciones que se han expuesto con oportunidad, el gobierno ha acordado declarar, y declara. 1. Las apelaciones de los pronunciamientos de los jueces de paz corresponden, y se harán para ante los jueces de primera instancia. 2. El ministro secretario de gobierno queda encargados de la ejecución de este decreto, que se insertará en el Registro Oficial. *Rodríguez. Bernardino Rivadavia.*”, en: ROBA. Libro 2 N 19. Buenos Aires julio 4 de 1822. p. 240.

<sup>267</sup> Decreto núm. 414 “Sobre los abusos de la prensa”, ROBA, 1822, 295, 296.

<sup>268</sup> “Con esta fecha ha acordado el Gobierno no se admita en Secretaría solicitud alguna de renuncia de los cargos de Juez de Paz, Alcaldes ó Tenientes de barrio, sin que vengan informadas las a los primeros por el juez de 1ª Instancia respectivos y las de los últimos destinos por el Gefe de la Policía. Lo que se comunica al Gefe de Policía para su inteligencia a fines consiguientes. Buenos Aires, Enero 4 de 1823. Bernardino Rivadavia.” En: AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

dirigieron generalmente al ministerio de Gobierno o al gobernador, con el ocasional intermedio del Departamento de Policía.<sup>269</sup>

El desfase entre el camino institucional pretendido por las disposiciones gubernamentales y aquel que se llevaba a cabo cotidianamente lo podemos ejemplificar con el caso de Miguel Gutiérrez, quien renunció a ocupar la judicatura en la parroquia de la Catedral en 1824.

“Se transcribió á D. Miguel Gutierrez N 12 Buenos Ayres 14 de enero de 182[4] En vista de la representación de D. Miguel Gutierrez renunciando al cargo de Juez de Paz de la Parroquia de la Catedral, que el Gefe de Policia [acom]paña con su nota N 18 el Gobierno ha decretado lo siguiente = llevase á debido efecto la disposición general librada en el año anterior y encarga de su cumplimiento verbalmente al Presidente del Tribunal de Justicia y al Gefe de Policia, de que no se dé curso á solicitud alguna de renuncia sin recibirse del cargo para que han sido nombrados; y con respecto á la presente solicitud, no ha lugar, cuya resolución el Gefe de Policia la hará entender al ciudadano D. Miguel Gutierrez á presencia de las consideraciones para que especialmente le obliguen á rendir al orden, y nunca libre de un País alguno de los servicios á que por otra parte esta obligado como todo ciudadano. Lo que se transcribe a dicho Gefe para su cumplimiento. Rivadavia. Al Gefe de Policia.”<sup>270</sup>

Analicemos el derrotero institucional: no hemos encontrado la renuncia de Miguel Gutiérrez pero fue el Jefe de Policía quien la transmitió al ministro Rivadavia. Desde el ministerio de gobierno se intentó torcer la decisión del renunciante juez apelando a dos instituciones (de justicia y de policía) que debían (mediante orden verbal) lograr que los vecinos se recibiesen de sus nombramientos, aún aquellos que no pretendían ejercerlos. Sobre la solicitud de renuncia, le competía al Jefe de Policía el *hacer entender* al vecino (interpelado en su calidad de ciudadano) con obligaciones de *rendir servicios al orden*. De hecho, un ciudadano *nunca podía librar* a su país de los servicios debidos al orden.

---

<sup>269</sup> Renuncias de José María Escobar, Eduardo Salas y Julián Carmona AGN X-12-8-6, Justicia de paz, 1822; renuncia y licencia de Juan José Lastra AGN X-13-2-4, 1823; renuncias de Juan Bautista del Arca AGN X-32-10-4, 1824 y AGN 16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; renuncia de Manuel Tensano en AGN X-32-10-4, 1824; renuncias de Gabino Palacios, José María Pereira, Fermin Irigoyen, Antonio Tejo, Eпитacio del Campo, José eusebio Moreno, Juan Bautista Peña, Dionisio Cueto y Miguel Rodríguez Machado en X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; renuncias de Martín Santa Coloma, Manuel Haedo, José R. Fernández, Joaquin Belgrano, José Lastra, Manuel Rábago, Luciano Montes de Oca, Juan Garay, Juan Manuel Cabor, José M. Dantas, Juan Silva, Manuel into, José María Zeballos, Esteban Suárez, José Oromí, Pedro Vela, Gabino Palacios, Juan Ovalle, Gerónimo Torrado, Juan Carlos Benavente y Juan Manuel Adriguez en AGN X-16-4-6, División Nacional, 1834.

<sup>270</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

Transcurrieron ocho días cuando el gobierno se vio obligado a aceptar la renuncia de Gutiérrez, al que no hicieron mella las recriminaciones ni apelaciones al orden y a los servicios al país. Nuevamente el elegido para seleccionar reemplazante es el Jefe de Policía, ahora con una presión adicional:

“[...] que dicho Gefe vuelva a proponer una persona que egerse este cargo para recibiendo inmediatamente de él, evite el perjuicio que el retardo está causando al servido publico. Bernardino Rivadavia. Al Gefe de Policia.”<sup>271</sup>

Estamos ante una pretendida triple subordinación institucional a la justicia de Primera Instancia, al ministerio de Gobierno y al Departamento de Policía. Sin embargo, solía ser este último el que mediaba efectivamente entre el Gobernador y los jueces de Paz. El juez de paz de Socorro fue uno de los pocos de quienes tenemos constancia que juraron ante el juez de Primera Instancia.<sup>272</sup> No obstante, comunicó la jura al ministro de Gobierno por intermedio del Jefe de Policía.<sup>273</sup>

### **El lugar del Departamento de Policía**

Cuando el gobierno de la ciudad estaba a cargo del cabildo, este cumplía funciones propias de justicia y policía en el sentido antiguo.<sup>274</sup> Pero luego de la supresión de la corporación municipal

---

<sup>271</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>272</sup> “Buenos Ayres Diciembre 31 de 1822 Archívese. El Juez de Paz de la Parroquia del Socorro que acaba de ser nombrado por el Exmo. Gobierno segun la respetable comunicación del 28 del presente mes, tiene el honor de poner en noticia del Señor Ministro Secretario de Relaciones exteriores y Gobierno, que en esta fecha há prestado en manos del Señor Juez de 1ero Instancia Doctor Don Bartolome Cueto el Juramento de Ley. El Juez de Paz nombrado habiendo recibido en este encargo una particular distinción por parte del Gobierno dela Provincia, se hará un honor en corresponder á el, sino con su capacidad, al menos con su celo y exactitud. Buenos Ayres, 21 de Diciembre de 1822 Antonio Tensano”. AGN X-12-08-06, División Nacional, 1822.

<sup>273</sup> El juez de Paz en cuestión, Antonio Tensano, estaba más que dispuesto a desempeñar las funciones que Rivadavia le asignara. Tan dispuesto, que debió renunciar en el mes de septiembre de 1824 para poder para poder continuar con el encargo de controlar los establecimientos que debían tener patentes. Propuso a un vecino para sucederlo, sin embargo Rivadavia encomendó al Jefe de Policía a buscar un reemplazante: la propuesta coincidió con la sugerencia del juez de paz saliente. AGN X-32-10-4 Policía, 1824.

<sup>274</sup> Sobre esa concepción remitimos a Romina Zamora, quien explora la dimensión económica o paternal de la policía: "Las ciudades eran la expresión territorial de la reunión de las familias y sobre todo, de los padres de familia, que se expresaban políticamente a través de la república local, Ciudad- casa- república eran los tres elementos que, engarzados, formaban la base de la organización policía y social de antiguo régimen, cuando, quitando el concepto de Estado con que se había recubierto a las formas de gobierno entre los siglos XVI y XVIII, desapareció el concepto de burocracia administrativa y apareció una estructura montada sobre las relaciones familiares". La autora estudia los conceptos de policía y economía en los entrelazamientos que se produjeron entre ellos durante el último tramo del siglo XVIII a partir de dos tópicos: la felicidad de los vecinos y la ternura paternal, planteando que la *oeconomía* en su significado antiguo (aristotélico) se encontraba vigente a lo largo de los siglos XVI y XVII pero que fue perdiendo paulatinamente su raíz griega para aparecer lisa y llanamente como economía durante el XVIII. Romina Zamora, «El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII», *RHD*, Núm. 35 (2007): 457-77; Romina Zamora, «La oeconomica y su

se creó el Departamento de Policía bajo la dirección de un Jefe de Policía, con seis comisarios en la ciudad (dos de los cuales serían Inspectores de Mercados y Abastos) y ocho para la campaña. Las atribuciones de la policía también fueron asignadas por el gobierno “hasta la sanción de las leyes correspondientes.”<sup>275</sup>

Durante los primeros cuatro años de existencia de la justicia de paz se construyó una práctica habitual según la cual las órdenes del ministro de Gobierno a los jueces de paz de la ciudad fueron transmitidas mediante notas al jefe de policía. Decretos de importancia respecto a funciones específicas de los jueces de paz eran remitidos al jefe de policía con la indicación de que informase a los jueces en sus respectivas parroquias.<sup>276</sup> De la misma forma, el jefe de policía podía oficiar de intermediario entre los jueces de paz y el ministro de gobierno. Por ejemplo, los jueces de paz debían prestar juramento de ley ante la Cámara de Justicia si bien en la práctica esto no se observaba en todos los casos, motivando quejas de la misma Cámara. La solución ordenada por el ministro de Gobierno implicó que el Jefe de Policía comunicase a los jueces de paz su falta, demostrando en ese recorrido institucional inverso que el camino hacia la subordinación de la justicia de paz no se resolvía acudiendo a la justicia de primera instancia.<sup>277</sup> Una situación análoga involucró en 1826 al ministro de Gobierno Manuel García, quien ordenó al Jefe del Departamento de Policía que “se presten los auxilios que pida el Tribunal de Justicia para dar dirección a las notas de nombramiento de Jueces de Paz.”<sup>278</sup> La orden muestra que el Jefe de Policía era el único que tenía los brazos –de los comisarios de sección– que podían entregar dichas notas a las casas de los seleccionados.

---

proyección para el justo gobierno de la república: San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII», *RHD*, Núm. 44 (julio de 2012): 202; Romina Zamora, «Jurisdicción económica, policía económica, economía política. La función de policía y las justicias menores en el virreinato del Río de la Plata», en *Justicias situadas*, 49.

<sup>275</sup> ROBA, 1821, 191-192. En 1812 el Segundo Triunvirato aprobó el Primer Reglamento Provisional de Policía, estando a cargo de las funciones policiales el cabildo de Buenos Aires hasta su supresión. Cfr. Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*. Para un estudio realizado desde la perspectiva de las funciones policiales, consultar Rico, «Policías, soldados y vecinos. Las funciones policiales entre las reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista». Para aportes recientes: Vaccaroni, «Las Órdenes Superiores: Gobierno, policía y sectores subalternos»; Vaccaroni, «La Intendencia de Policía de Buenos Aires y sus Reformas: Crisis, Revolución y Centralización (1810-1821)». Agustina Vaccaroni, «Prácticas policiales en la Revolución de Mayo: Una aproximación a las relaciones entre vigilantes y vigilados en Buenos Aires (1812-1821)», *RHD. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho* 52 (2016); Osvaldo Barreneche y Diego Galeano, «Notas sobre las reformas policiales en la Argentina, siglos XIX y XX», *Cuadernos de seguridad* 8 (2008): 73-114.

<sup>276</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822; Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812* (Imprenta de La Tribuna, Buenos Aires, 1859), 58-59.

<sup>277</sup> “Buenos aires 20 de enero de 1824 Habiendose representado al Gobierno el Tribunal de Justicia que varios individuos de los que han sido nombrados Jueces de Paz aun no se han personado a prestar el Juramento de Ley, el Gobierno ha acordado que el gefe de Policia libre las ordenes convenientes para que lo ejecuten á la mayor brevedad, y á cuyo efecto se ha prevenido al expresado Tribunal pase á ese Departamento nota de aquellos individuos. B. Rivadavia. Al Gefe de Policia”, en: AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>278</sup> Nota de órdenes elevada por el Ministerio de Gobierno al Departamento de Policía. AGN X-32-10-6, Policía, 1826.

La subordinación como vía administrativa al Departamento de Policía de los jueces de paz, alcaldes de barrio y tenientes se hizo corriente para llegar a máxima autoridad: el gobernador. Cuando soplaron vientos políticos tormentosos, fue el Jefe de Policía quien instruyó sus obligaciones a los jueces de paz. El decreto 170 del 8 de diciembre de 1828 llamaba a todos los ciudadanos a “asegurar el orden en la capital”. Allí, los empleados civiles y de la administración pública eran llamados a las plazas públicas para recibir instrucciones, pero se exceptuaban los empleados del resguardo, los jueces de paz, alcaldes y tenientes de barrio que se ponían a las órdenes de Jefe de Policía.<sup>279</sup>

### **La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires como observatorio jurisdiccional**

El potencial de conflicto jurisdiccional de la justicia de paz residía desde su origen en el pretendido triple régimen de subordinación: ¿respondía a la justicia letrada, a la Jefatura de Policía o al gobernador y sus ministros? Su subordinación a la figura del gobernador era directa e inequívoca. Esto se debe, en primer término, a que sus disposiciones a la justicia legla podían enviarse de forma directa además de utilizar las vías institucionales de la Cámara de Justicia o el Departamento de Policía. En segundo término, tanto la Cámara como el Departamento se

---

<sup>279</sup> DECRETO 1070. “Alarma. A su señal, todos los ciudadanos acudirán á las plazas públicas. El Gobierno delegado, Considerando importante en las circunstancias del día asegurar el orden en la capital, y que en caso de alarma en tono del gobierno los ciudadanos decididos á mantener la seguridad del gran pueblo Argentino, ha acordado y decreta:

Art.1. la señal de alarma será la de tres cañonazos, disparados en la fortaleza, batiéndose a la generala por los tambores de la guarnición. 2. Todos los ciudadanos acudirán con las armas y municiones que tuvieren, a las plazas designadas a continuación.

1era. En la de la Victoria se reunirán todos los que habitan en los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y q2, los que serán mandados por el teniente coronel D. Francisco Zelis.

2da. A la de las Artes acudirán todos los que viven en los cuarteles 13, 14, 18 y 19, que serán presididos por el coronel Isac Thompson.

3era. A la del Parque acudirán todos los que viven en los cuarteles 16, 17, 27, 28 y 29, y serán dirigidos por el coronel D. Blas Pico.

4ta. A la del Buen orden acudirán los del 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26, que comandará el coronel D. Manuel Rojas.

5ta. A la de la Residencia se dirigirán los comprendidos en los cuarteles 5, 6, 7, 8, y 9, los que serán mandado por el mayor D. José María Albariño.

3. Los Gefes nombrados se presentarán en el acto al inspector general, para recibir las instrucciones que se le han comunicado.

4. en esta disposición están comprendidos los empleados en todos los ramos civiles y de hacienda de la administración pública.

5. Solo se exceptúan del artículo anterior los empleados del resguardo, que se pondrán a las órdenes del gefe de Policia, haciendo parte de este departamento, en que se comprenden los jueces de paz, alcaldes de barrio y sus tenientes.

6. Los señores generales sin destino activo se apersonarán en la sala del gobierno, y el resto de los jefes y oficiales, así vivos como retirados, que no corresponden a los cuerpos de la guarnición, lo harán al inspector general.

7 Este decreto será impreso y circulado en el día, para la inteligencia de todas las personas a quienes corresponde. Buenos Aires, diciembre 8 de 1828. Guillermo Brown. José Miguel Díaz Vélez. Secretario general.” ROBA (Imprenta del Estado, 1828), 180-181.



limitaron a reenviar órdenes y disposiciones de la gobernación o de sus ministerios de Gobierno, Hacienda o Guerra y no tenemos registros de disposiciones que se generasen – unilateralmente– desde la Cámara o el Departamento. En tercer término, respecto al régimen de nombramientos y reemplazos: los gobernadores nombraban a los jueces de paz, por lo tanto, ante cada nuevo cambio de gobierno y de vientos políticos se cambiaban de un plumazo todos los jueces.<sup>280</sup>

La historiografía sobre el área bonaerense ha propuesto que la eliminación de la justicia letrada y las comisarias en campaña transformaron a los jueces de paz rurales en una figura que respondía al gobernador y al comandante de campaña. Ternavasio analiza la supresión como un modo de ordenar la participación política tumultuosa heredada de la revolución, cercenando el poder de los cabildos y distribuyendo sus viejas funciones en un régimen mixto de justicia de primera instancia (letrada y rentada) y de justicia de paz (lega y gratuita), quedando las funciones de policía a cargo de un jefe de policía. Considera que el fracaso de la reforma se manifestó en la campaña con la supresión de la justicia letrada y las comisarias que derivó en la absorción en manos de los jueces de paz de muy diversas funciones, “desvirtuando el objetivo originario de descentralizar atribuciones en autoridades diferentes”.<sup>281</sup>

El ámbito de la justicia de paz de la ciudad que hemos utilizado como observatorio permite establecer una subordinación directa al poder político, independientemente de la coexistencia con comisarios y alcaldes de barrio. Los jueces de la ciudad de Buenos Aires se reportaron directamente al gobernador, a su ministro de gobierno, y en las ocasiones en que se dirigían al Jefe de Policía lo hacían entendiendo que dicha vía administrativa tenía como último destinatario la autoridad del gobernador.<sup>282</sup> El caso de la ciudad demuestra también que sus jueces legos tuvieron desde el comienzo diversas funciones como parte de sus atribuciones y convivieron con la justicia letrada y la jefatura de policía sin que ello derivase en el deslinde

---

<sup>280</sup> No necesariamente quienes ocuparon ese cargo utilizaron el mismo recurso en cuanto a la vía administrativa. En especial, Juan Manuel de Rosas, quien podía dar órdenes por escrito e incluso de forma verbal a los jueces de paz. Ver, por ejemplo, la orden verbal de Rosas al Coronel D. Ciríaco Cuitiño, ordenándole “haga entrega del Juzgado y fuerza de la Parroquia de la Concepción a su cargo, al Capitán del Batallón 1° de Policía, D. Fortunato Benavente” AGN X-33-6-1, Policía, 1° de septiembre de 1849.

<sup>281</sup> Ternavasio, *Historia de la Argentina. 1806-1852*, 142.

<sup>282</sup> Sus pares santafecinos se reportaban también al gobernador. El Archivo General de Santa Fe guarda la correspondencia entre los jueces y su jefe en la sección “gobierno” (Barriera, «La historia de la justicia y las otras historias», 28). Similar es el caso en el Archivo General de la Nación, ya que la documentación sobre justicia de paz se encuentra en “gobierno”, “gobierno, órdenes superiores”, “policía”, “justicia de paz de ciudad y campaña”. Incluso para relevar renunciaciones y los nombramientos de jueces de paz entre 1821 y 1854 que no figuran en el Registro Oficial fue utilizado el índice del Archivo de Policía. Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*.

de la causa de la justicia –invocado como un mantra por los diferentes gobiernos–. De hecho, sucedió todo lo contrario.

Darío Barrera considera que la justicia de paz en el Río de La Plata reviste un carácter excepcional por partida doble: históricamente, debido a la singularidad y la importancia de la temprana supresión de los cabildos de Buenos Aires que implica el temprano experimento de la justicia lega en el gobierno de Buenos Aires. En segundo lugar, por el tratamiento historiográfico que la temática ha tenido en Argentina, con una profusión de estudios de historiadores por sobre los juristas.<sup>283</sup> Su recorrido por la justicia de paz en el caso de Santa Fe le permite establecer una comparación con Buenos Aires. En el transcurso de nuestra investigación, hemos notado ciertos puntos de contacto con la justicia de paz santafecina antes que con su homónima en la campaña bonaerense. Como primer punto, la aclaración sobre el intento de contar con jueces letrados en la campaña y su relación con la justicia lega, ya que la ciudad tendrá desde 1821 ambas formas: justicia de paz lega y justicia letrada de primera instancia. Como segundo punto, la "elección" local de los jueces de paz que puede enterearse en la campaña. Los jueces de paz siempre fueron designados por decreto de los gobernadores, tanto en ciudad como en campaña. La diferencia es que en la campaña los jueces legos salientes llegaron a proponer a sus sucesores, mientras que las ternas de la ciudad llegarán de la mano de comisarios dependientes del Departamento de Policía debido a que jamás se unificaron comisarías con juzgados de paz.<sup>284</sup>

El lugar en que el gobierno de Martín Rodríguez posicionaba a la justicia lega de la ciudad puede ser ejemplificado sin demasiada metáfora, al seguir el orden ceremonial para la celebración del 25 de mayo de 1822.<sup>285</sup> La ceremonia se efectuaba en la Catedral y el orden jerárquico correspondía a los asientos de cada miembro del gobierno y corporación:

---

<sup>283</sup> El autor aclara las vicisitudes de los estados provinciales nativos de la disolución de los territorios y las jurisdicciones de la gobernación-intendencia de Buenos Aires y del virreinato del Río de La Plata impiden hallar un "origen" para la justicia de paz rioplatense que pueda trasladarse a la Argentina. Barrera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe...».

<sup>284</sup> No es posible atribuir a la confección de fichas de clasificación de los candidatos a terna un procedimiento el carácter de una elección de tipo local, ya que, si bien algunos comisarios tienen "éxito" en sus propuestas, otros nunca verán a sus ternados ocupar la judicatura; siendo esos casos más extremos durante el último periodo rosista. Asimismo, los comisarios no habitaron el mismo barrio de su jurisdicción, y, de hecho, fueron trasladados periódicamente entre las secciones de policía. Las diferencias entre los primeros tiempos rivadavianos y el accionar del rosismo serán de otro cuño, si bien ese carácter electivo de los jueces no será nunca en la práctica del tipo *liberal*, sino cada vez más político desde el momento en que Rosas implementa en la ciudad ternas con fichas de clasificación llenadas por los comisarios de sección. Identificamos solo dos casos –en 1823 y 1824– en que el juez de paz propuso su reemplazante en su misma nota de renuncia. En un caso el propuesto no aceptó y el nombramiento recayó en otro vecino. En el segundo caso se intentó proponer otro vecino, para luego tener que elegir el propuesto por el juez saliente. AGN X-13-2-4, Justicia de paz, 1823; AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>285</sup> La importancia del ceremonial y las celebraciones en el ejercicio del poder político fue formulada anteriormente en estudios específicos sobre el Río de la Plata virreinal y posindependentista. Juan Carlos Garavaglia analizó las *fiestas mayas* en tanto celebraciones cívico-políticas cargadas de sentido identitario. Cfr. Juan Carlos Garavaglia,

"El gobierno en el paraje establecido.

Los ministros por su orden, á uno y otro lado, en la misma linea, y en sillas.

El cuerpo diplomático ocupará el lugar, que le está designado por el decreto circular de 11 de agosto de 1821.

El tribunal de justicia en el banco y lugar, que tiene ya destinados; donde tendrá asiento el fiscal del gobierno, y después de ellos en sillas los jueces de primera instancia.

Al otro lado, en los bancos que ocupaba la municipalidad, tendrá asiento el tribunal de comercio; incorporados, después del presidente, los tres jefes de la contaduría general, el tesorero general, y los dos jefes de la oficina de recaudación.

En seguida el tribunal literario: incorporado á él, en el lugar del prefecto de medicina, el tribunal de esta facultad.

*Después de estas corporaciones, tendrán asiento de uno y otro lado en sillas separadas, los jueces de paz de la ciudad.*"<sup>286</sup>

El orden de los cargos de un gobierno que se pensaba a sí mismo como *liberal* se manifiestan en sus asientos frente al púlpito al celebrar el inicio de una revolución política en una ceremonia religiosa. El lugar reservado para los jueces de paz de la ciudad fue no de pie, sino sentados en sillas. Algunos de ellos pertenecían a familias de importancia dentro de la sociedad porteña, pero otros apenas ocupaban lugares medios y provenían de lejanas parroquias con una población mayormente plebeya, como los jueces de Concepción o Monserrat. No obstante, lo cual, eran funcionarios gubernamentales y como tales se los convocaba; excluyendo alcaldes de barrio, comisarios y –llamativamente– también al jefe del Departamento de Policía. El golpe lo pueden haber acusado los vecinos que conformaron el extinguido cabildo, exiliados a las filas del común si no ocupaban puestos en la nueva arquitectura gubernamental.

Esa posición dentro del ceremonial gubernamental es revalidada por el decreto del 7 de diciembre de 1829 que dictó el ceremonial en los funerales de Dorrego. El orden para acompañar la ceremonia consideró la presencia del Gobierno, la Sala, el Jefe de Policía “después de las corporaciones tendrán lugar los jueces de paz, el clero, la comunidad de San Francisco, los colegios, los comisarios de Policía, los alcaldes de barrio; y seis jóvenes de cada

---

«A la nación por la fiesta: las fiestas mayas en el origen de la nación en el Plata», *BIHAAER*, tercera, Núm. 22 (semestre de 2000); Juan Carlos Garavaglia, «El teatro del poder: ceremonias, tensiones y conflictos en el estado colonial», *BIHAAER*, tercera, Núm. 14 (semestre de 1996).

<sup>286</sup> ROBA, 1822, 192-93.

escuela del Estado con sus respectivos preceptores”. La presencia y la importancia de la justicia de paz ya estaba plenamente consolidada en la organización gubernamental. En los honores fúnebres a Dorrego de 29 de octubre del año 1829, se comunicaba la presencia de un juez de paz: "El señor camarista más antiguo, acompañado del escribano mayor de Gobierno, pasará al templo en que esta sepultado el cadáver del expresado señor Gobernador y capitán general, y acompañado del juez de paz, del cura y de los vecinos respetables, presenciará la exhumación de dicho cadáver.<sup>287</sup>

---

<sup>287</sup> ROBA, 1829, 1-10.

## **SEGUNDA PARTE**

### **El diseño rivadaviano de una arquitectura institucional de gobierno**

## CAPÍTULO IV

### ***La necesidad hace excepción: magistraturas de paz y empleos de policía***

En este capítulo analizaremos una serie de comunicaciones entre diversos funcionarios que nos permitirán configurar la concepción sobre las funciones que se pensaban para los jueces de paz desde la práctica de gobierno.

Durante el gobierno de Martín Rodríguez, las numerosas consultas de los Jueces de Primera Instancia, Jefes de Policía y Jueces de Paz se respondían mediante notas de los Ministros de Gobierno y Hacienda estableciendo disposiciones que luego eran enviadas al conjunto de los funcionarios.<sup>288</sup> Esta serie de comunicaciones entre los nuevos funcionarios sobre el terreno con los ministerios de Gobierno y Hacienda configuró nuevas disposiciones sobre la justicia de paz que fueron enviadas al conjunto de las jurisdicciones.

La serie es producto de la construcción de un corpus documental específico sobre la justicia de paz en sus orígenes, entremezclado en los archivos en cajas rotuladas “hacienda”, “justicia”, “policía” y que podían contener dentro también libros de “órdenes superiores de gobierno”, sugiriendo un trazado lejano a la efectiva separación de las funciones de gobierno, baja justicia y policía. Los primeros pasos de la justicia de paz fueron dados en un momento en que muchas funciones estaban haciéndose en sí mismas mientras debían ejercerse, mostrando por ello que las consultas de los agentes eran sobre las formas y relaciones de autoridad entre las nuevas agencias de justicia y de gobierno.

La metáfora podría ser aquella de la construcción de un edificio cuyos arquitectos y ejecutores iniciaron la construcción al mismo tiempo que fueron dibujando los planos.<sup>289</sup> Las funciones de justicia lega hacían las veces del material de unión de un cimiento institucional que –a medida

---

<sup>288</sup> A la vez, usamos todas las fuentes disponibles incluyendo aquellas generadas desde la campaña cercana porque se estaba gestando una función conjuntamente con su territorialidad y, como veremos en el capítulo VII, no estaba claramente definida la separación entre ciudad y primera campaña por lo que durante los primeros años el gobierno intentó incluir partidos de la primer campaña en la ciudad para la administración de justicia.

<sup>289</sup> Marcela Ternavasio rescata el carácter contingente y pragmático de las acciones políticas encarnadas por la élite dirigente, llegando incluso a plantear la cuota de improvisación con que actuaron los responsables de la supresión de los cabildos de Luján y Buenos Aires. La misma cuota de improvisación es identificada por Corva en la organización y el funcionamiento de la administración de justicia y de la policía llevada a cabo por el gobierno. También para el caso de Brasil Flory identificó que los códigos legales nuevos requerían demasiado tiempo y, en pos de mejorar la administración de justicia, se priorizaron reformas que tenían la ventaja de la velocidad. Ternavasio, «La supresión del cabildo de Buenos aires: ¿crónica de una muerte anunciada?», 33-75; María Angélica Corva, «El primer ensayo...», en *Justicias situadas*; Flory, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial, 1808-1870*, 82-83.

que iba diagramando ese edificio ideal a construir— contemplaba diversas “esferas de competencia” para cada uno de los actores que lo habitaría y que, a su vez, participaba activamente de su construcción.

Los vecinos que ocupaban los cargos poco sabían del organigrama institucional que el ministro de Gobierno tenía en mente, por lo que la confusión reinante entre los hombres que ocuparon las judicaturas de paz y los empleos policiales se adivina en la maraña de notas de quienes ocupaban cargos de reciente creación —jueces de paz, jefatura de policía y jueces de primera instancia— en relación al cruce entre sus funciones y las de los funcionarios que tenían una existencia previa: alcaldes de barrio y tenientes alcaldes. Las dificultades giraban en torno a especificar a qué agente le competía cada tarea.

Las consultas al ministerio de Gobierno fueron en su mayoría sobre las formas y relaciones de autoridad entre las nuevas judicaturas e instituciones policiales, antes que sobre las leyes en sí que debían aplicar cuando administraron justicia. Como lo ha trabajado de forma exhaustiva la historiografía, la legislación no estaba en trance de ser modificada ya que el nuevo orden revolucionario contempló la permanencia de leyes o disposiciones del antiguo orden.<sup>290</sup>

En junio de 1822, Rivadavia respondió una consulta puntual del jefe de policía, Joaquín Achával.<sup>291</sup> Este consultó bajo qué carácter aparecía para los jueces de paz, los términos en que debía comunicarles órdenes y la forma en que los jueces, a su vez, debían recibirlas y cumplirlas.<sup>292</sup> La respuesta de Rivadavia ese mismo mes fue distribuida al conjunto de las jurisdicciones. La circular especificó que el gobierno se reservaba el derecho de fijar los límites y las funciones de los nuevos funcionarios a su arbitrio a la vez que delimitó tareas de cargos

---

<sup>290</sup> La *iushistoria*, en tanto una historiografía a la vez jurídica y política que estudia las realidades judiciales mediante preguntas y periodizaciones específicas, permite entender la ‘cultura jurídica’ con sus influencias antiguorregimentales, católicas y casuísticas. Carlos Garriga describe que los nuevos regímenes políticos americanos heredaron el modelo judicial que continuó orientando la administración de justicia hasta bien entrado el siglo XIX, permaneciendo el paradigma católico antiguorregimental de la justicia. Para el caso hispanoamericano, Tau Anzoátegui ha demostrado la perdurabilidad del marco normativo y los aspectos jurídicos de la monarquía ibérica, pero no solamente de ellos sino de la fuerza de las costumbres locales en la administración de justicia. Para el caso específico de la provincia de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX, recientemente Melina Yangilevich demuestra la coexistencia de las sucesivas reformas legislativas con la antigua legislación hispánica y la pervivencia muy entrada la década de 1870, del código de las *Siete Partidas*. Lorente Sariñena, *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*; Garriga Acosta, «Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias»; Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*; Yangilevich, «La justicia de paz en la construcción estatal al sur del río Salado (Buenos Aires, 1ª mitad del siglo XIX)». Gabriela Tío Vallejo, «La administración de justicia...», *RHD* Núm. 36 (2008): 365-98; Víctor Tau Anzoátegui, *Las ideas jurídicas en la Argentina, siglos XIX-XX* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999).

<sup>291</sup> Joaquín Achával fue el primer jefe de policía, nombrado por Martín Rodríguez y Manuel José García el 28 de diciembre de 1821. Su cargo era rentado, con un sueldo de dos mil pesos. Achával renunció el 26 de marzo de 1823 y lo reemplazó José María Somalo, quien se desempeñó en el cargo hasta el 6 de marzo de 1826. ROBA, 1821, 124; *Índice del Archivo del Departamento General de Policía*, 75-176.

<sup>292</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822.

previos a la supresión de los cabildos, intentando definir el alcance de las funciones de justicia, gobierno y policía. Calificó de trascendental la diferencia entre jueces de paz y alcaldes de barrio, ya que los primeros eran magistrados que debían influir en la paz doméstica mientras que los segundos –en tanto oficiales civiles– no podían juzgar:

" [...] la falta de oficiales de Policía suficientes en la Campaña, ha obligado a encargar de la de esta á los Jueces de primera Instancia y á los de Paz, en este respecto no sin más que comisionados en defecto de los oficiales de dicho ramo [...] mas es preciso conocer una diferencia muy trascendente entre los Jueces de Paz y los Alcaldes de Cuartel y sus tenientes. Los primeros son propiamente *Jueces* y pertenecen á la *magistratura*: sus atribuciones serán detalladas en los códigos; *pero como la sanción de estos demanda tiempo y mas experiencia, en ínterin el Gobierno aprovechará toda ocasión de hacer conocer y fijar las funciones de tales magistrados que influyen mas inmediatamente á la paz domestica. Los Alcaldes y sus Tenientes son unos oficiales civiles, á quienes no corresponde en caso alguno juzgar, pero cuyas atribuciones son* \_precidir todo delo civil en el cuartel respectivo, en defecto de superior  
\_zelar al cumplimiento de las leyes, y contribuir con todos los recursos de los cuarteles á mantener en ellos el orden y la observancia de todas las disposiciones libradas por el Departamento de Policia.

Consiguientemente á esto, el dicho Jefe en todo lo concerniente á los objetos de su inspección, debe dirigirse á los Alcaldes y tenientes, que deben estarle subordinados en todas las atribuciones relativas á la Policía, pero no podrá hacerlo á los *Jueces de Paz en la competencia de sus juicios verbales que es la parte de la administración de justicia que les esta asignada, y en los casos especiales en que se hallen comisionados ó en que la necesidad hace excepción.*"<sup>293</sup>

---

<sup>293</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822. El énfasis es mío. La misma fuente se encuentra citada en Francisco L. Romay, *Antiguos servicios policiales* (Buenos Aires: Biblioteca policial, 1939), 141-42. Aquí vale una aclaración: más allá de su mirada institucional sobre aquello que llamaba de forma anacrónica la Policía Federal en los escritos de Romay se evidencia un impecable trabajo documental. En los documentos consultados y citados extensamente por Francisco Romay se puede inferir un derrotero que entrelaza la mirada de los archiveros e investigadores del pasado siglo con aquello considerado en tanto que "justicia", "policía" e incluso "gobierno" por los contemporáneos. Sobre la biblioteca de Francisco Romay se destaca la mirada de Lila Caimari sobre este "policía historiador". Lila Caimari, «Escenas del archivo policial», en *Estudiar la policía: la mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Mariana Sirimarco (Buenos Aires: Teseo, 2010). Marcela Ternavasio trabaja la fuente para aludir a la superposición de atribuciones y funciones: "La conflictividad generada entre ambas autoridades –jueces de paz y comisarios– remite a otra más antigua: la que se daba en la colonial entre comandantes militares y alcaldes de hermandad en la campaña. El deslinde de funciones que intenta hacerse ubica a los jueces de paz como "propiamente Jueces y pertenecen a la magistratura [...] y fijan las funciones de tales magistrados que influyen más inmediatamente en la paz doméstica". Mientras que "los Alcaldes y sus tenientes



Rivadavia realizó una delimitación de una jerarquía institucional de *oficios* ad honorem que cumplimentaban funciones (de baja justicia y policía) desempeñados por funcionarios (justicias legas alcaldías de barrio) y *empleos* a sueldo (los comisarios de policía dependientes del Departamento).<sup>294</sup> Delimitó en su respuesta aquello que el decreto de supresión de los cabildos no había hecho: ¿bajo el mando de quién se encontraban los jueces de paz? ¿qué harían los comisarios? ¿qué los diferenciaba de los jueces de paz? En definitiva, se debió poner en papel y por escrito una distinción propia de la nueva concepción del gobierno. En ella, estableció diferencias entre el ámbito de lo civil y el mantenimiento del orden que sería propio de los alcaldes y tenientes en tanto subordinados a la policía.

Por el contrario, la función de los magistrados legos era conservar de la paz doméstica, en tanto propia de los juicios verbales que llevarían a cabo. En ese aspecto, el Jefe de policía no tenía nada que observar u ordenar a la justicia de paz. Pero en todos los otros aspectos de gobierno y policía, sí podía y debía hacerlo.

En 1823 un oficial de la legión patricia renunció porque “puntualmente las Alcaldías de barrio que hoy hacen los brazos subalternos de la Policía absorben diariamente una contracción que no pueden darles sino los hombres que se hallan libres de otra Comisión y menos ligados a la Cadena de sus negocios.”<sup>295</sup> Más de una década después el alcalde de barrio Nicolás López parecía habituado a ello. Contamos con un documento de 1835 que hace explícita la relación entre los alcaldes de barrio y los comisarios, en el cual el alcalde de barrio Nicolás López se

---

son unos oficiales civiles a quienes no corresponde en caso alguno juzgar, pero cuyas atribuciones son presidir todo acto civil en el cuartel respectivo en defecto superior, zelar el cumplimiento de las leyes y contribuir con todos los recursos de sus cuarteles a mantener en ellos el orden y la obediencia de todas las disposiciones libradas por el Departamento de Policía.” “Circular del Ministerio de Gobierno con motivo de la consulta hecha por el jefe de Policía respecto al carácter bajo el cual debe aparecer para con los Jueces de Paz”, AGN, *Archivo de Policía*, Sala X, Leg: 32-10-2, año 1822, Libro IV, folio 246. Ternavasio, «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840», 90. Cita 55. Recientemente, ese documento fue analizado por Darío Barrera para explorar el proceso de desjudicialización de la alcaldía de barrio rioplatense y también tomado por Melina Yangilevich quien analiza cómo en la justicia de paz de campaña los roles de los jueces de paz y los comisarios confluían en los escalones más bajos de los juzgados de paz, debido a la doble dependencia de los alcaldes y tenientes de alcalde. Barrera, «Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)», 153-54; Yangilevich, «Administración de justicia, derecho, gobierno y prácticas judiciales en la construcción estatal (Buenos Aires, 1821-1886)», 401-2.

<sup>294</sup> Una aproximación a las diferencias entre la concepción jurisdiccional del régimen de los oficios y el progresivo desarrollo de un régimen del “cargo” o “empleo” asociado a la aparición de un funcionariado durante el XVIII en Javier Barrientos Grandón, «El cursus de la jurisdicción letrada en las Indias (s. XVI-XVII)», en *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Fundación Rafael del Pino / Universidad de Castilla La Mancha (Cuenca (España), 2004), 633-708.

<sup>295</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822; AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

definió a sí mismo como un funcionario público y empleado civil de la policía, utilizando las mismas palabras que Rivadavia en su nota de 1822.

“Viva la Federación

Cuartel 1° de Campaña

Barracas, 10 de junio de 1835

año 26 de la libertad 20 de la Independencia y 6 de la Confederación Argentina

Al Señor Comisario de la 2a Sección de Policía. Don Angel Herrero:

El infrascripto Alcalde de barracas, al dirigirse al Señor Comisario con quien habla, dice: Que entre las atenciones comprensivas asu empleo como auxiliar de Policia, se halla interceptada la dificultad de poder llenar todas las obligaciones de su cargo, desde que le faltó el auxilio de la guardia del Arsenal, y la ocahesersele privado al mismo tiempo la admisión de todo aquel que comete cualesquiera clase de delicto quedando así muchas veces obligado el **Funcionario publico** aceptar impugne una causa de consideración talves por la falta al no tener donde asegurar ael delincente como se corrovara esta atención por lo acaecido ael Teniente Dn. Juan Ortiz, que mando este dos hombres que peleaban con cuchillo enla calle los llebó (como hera de costumbre) ala prición que que por Superior orden estaba destinada para que se sirviese cualesquiera preso que fuere conducido por los **empleados Civiles de Policia**, y le fue dicho ael Teniente que allí nose admitía preso alguno: Los infractores delas Leyes que hoyeron esta negativa, insultaron ael Teiente y huyeron dessafiando:

Higual resultado tubo el Teniente Dn. Miguel Robles con otro que alló fuera de horas dela noche, que estaba por forzar la puerta dela casa de huna vecina suya, ael qual lo apresó dicho teniente y lo condujo ael deposito del Arsenal, y tampoco selo resivieron teniendo que abandonar ael agresor, y retirarse asu casa:

Estos acontecimientos Señor Comisario son demi obligación deponerlos en el conocimiento de N. afin deque prevea de algún modo pocible remediar males de **tanta trascendencia publica y pernicioso**; aunque mas no sea, que tranquen el cuarto que servia alá Guadria (que está espedito: y la prisión dela Barra que servía para la seguridad delos presos: Dios guarde

Ael. Señor Comisario Dn. Angel Herrero muchos años, Nicolás Lopez.”<sup>296</sup>

---

<sup>296</sup> La propuesta del nombramiento de Nicolás López fue realizada por el comisario Ángel Herrero en 1833 y refrendada por el entonces juez de paz de San Telmo, Antonio del Tejo, remarcando su adhesión política al

Esa relación evidenciada en la nota del Alcalde que se reconoció como empleado civil de la policía tuvo más de una década de construcción, no estuvo exenta de conflictos.

La respuesta de Rivadavia sobre las funciones y la subordinación realizada en junio de 1822 no saldó discusiones o modificaciones futuras. Por el contrario, especificó que el gobierno fijó los límites y las funciones de los nuevos funcionarios a su arbitrio (jueces de paz y comisarios) a la vez que delimitó las de aquellos cuyos cargos eran previos a la supresión de los cabildos (alcaldes y tenientes de barrio), intentando definir el alcance de las funciones de justicia, gobierno y policía. *La necesidad hace excepción* fue mucho más que una figura retórica en una comunicación entre funcionarios gubernamentales y el uso de *la excepción* como estilo de gobierno continuó siendo una práctica durante todo el quinquenio.

Una intervención de Agüero en el congreso constituyente delineó ese ejercicio del legislar circunstancialmente, amparados en una excepcionalidad que tanto un diagnóstico de su coyuntura política como una profecía auto cumplida:

"Lo que hace la felicidad de un Estado, lo que forma su riqueza, su prosperidad, es su organización; pero una organización no la forma la constitución, no señor, antes al contrario. Si se quiere dar una constitución, y que ésta sea buena, es preciso que se suponía la organización en el Estado, porque sino es imposible que la constitución tenga efecto ni pueda llevarse a ejecución. *Lo que interesa al Estado es organizarse no con constitución, sino con leyes particulares, según lo demanden las circunstancias.* Se cree que es muy interesante el apresurar el momento de dar un código constitucional para dar organización al Estado, y yo creo que ésta sería la ruina del Estado mismo, y, por lo tanto, en lo que debemos ir más despacio. Todo lo que debe haber en una constitución adaptada a nuestra situación está en oposición (y esto es lo más difícil que hay entre nosotros) con nuestra educación, con nuestros

---

federalismo. Nicolás López nació en la "patria oriental", era un quintero con un capital de 4 mil pesos, casado y con cincuenta años al momento de ser ternado. Vivía en la calle ancha de Barracas, en el mismo cuartel a su cargo. Sabía leer y escribir y tenía buena conducta, por lo que fue reelecto en su cargo. Llenó los requisitos de federal neto y haber prestado servicios "a la Causa de la Restauración de las Leyes [...] las elecciones del año 33 á las ordenes del Comisario Dn. Hilario Avalos", Ternados del mes de diciembre de 1835 por el comisario Ángel Herrero, sección 2º de policía, alcaldes de barrio para 1836. AGN X-16-3-5, Policía, 1833. Su comunicación con Herrero en: AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

hábitos y con nuestras costumbres, porque nos hemos criado, desgraciadamente, bajo un sistema en que no se conocía más ley que la voluntad de un solo hombre".<sup>297</sup>

La comunicación de Rivadavia estuvo lejos de responder las dudas de los funcionarios. En 1823 del Juez de Paz de San Fernando consultó por el rol de alcaldes y tenientes ya que aún no había “nada resuelto”. En su nota anunció que consideraba que los alcaldes eran tan auxiliares del Departamento de Policía en relación con tareas de policía, como de los jueces de paz en tareas de tipo judicial.

“Creados los Jueces de Paz, al mismo tiempo que las comisarías de Campaña, y no detalladas sus funciones, es bastantemente probable que uno, ú otro, propase sus límites con perjuicio, tal vez, del Servicio Publico, y aunque respecto de los primeros se dice, que sus atribuciones serán detalladas en los códigos, aprovechando el Gobierno ínter tanto toda ocacion de hacer conocer, y fijar las funciones de tales magistrados nada aun hay resuelto. En su consecuencia movido del importante objeto de conservar la paz espero se me prevenga del verdadero concepto de la Circular de 12 de Junio de año pasado. Si el Alcalde y Teniente son auciliares del Juez de Paz como lo son de la Policia en lo peculiar á su ramo ó lo son exclusivamente de su pertenencia, pues en el ramo de Justicia sin que el Alcalde y Teniente resuelvan, por comisión propasan la decisión del Juez extraordinariamente y sin auxilio las resoluciones no pueden menos que ser muy retardadas he inciertas, por lo que creo que son tan auxiliares de aquel departamento en lo concerniente á Policia como lo son del Juez en lo judicial.”<sup>298</sup>

Rivadavia avaló la actuación del Juez de Paz, remitiendo a dos comunicaciones: la ya analizada de junio de 1822 al Jefe de Policía y otra consulta del mismo tenor realizada en noviembre de 1822 por el Juez de Primera Instancia del 2º departamento de campaña hacia el Tribunal de Justicia. Refirió a las especificaciones previas hacia la Cámara de Justicia que se elevaron luego al Jefe de Policía, comisarios, jueces de paz y alcaldes de barrio, demostrando de esa forma la distancia entre la percepción del ministro de Gobierno sobre las repercusiones de sus órdenes

---

<sup>297</sup> (Sesión del 9 de junio de 1825.) Nota del Traductor. Parish, *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*, 155-56. La bastardilla nos pertenece.

<sup>298</sup> AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y Primera Instancia, 1823. La bastardilla nos pertenece.

de gobierno y la efectiva realización de las tareas que éstas implicaban a los funcionarios de baja justicia, de justicia letrada y de policía:

“En vista de la nota elevada por el J. de Paz de San Fernando con fecha 31 de Enero próximo pasado y en la cual comunica no hallarse aun bien detalladas las atribuciones de los J. de Paz, el Gobierno ha dispuesto se le transcriba la declaración efectuada con fecha 20 de noviembre del año anterior cuyo tenor es el siguiente.

"Contestese al Tribunal de Justicia que aun que la declaración de 12 de Junio del corriente año, no ha dejado lugar a la duda que motiva la consulta del Juez de 1era instancia del 2do Departamento de Campaña, se declara que los Alcaldes de Cuartel y sus Tenientes quedan solo sujetos a los J. de P. en cumplimiento de una de sus obligaciones, cual es la de sostener y velar la ejecución de las decisiones de los J. de P. : todo lo que salga de esta atribución pertenece a la Policía, y a la Jurisdicción del orden civil, a cuyos respectos deben estar subvencionados al Departamento de Policía. El Tribunal de Justicia circulará esta declaración a los que incumbe su observancia.”

La que se transcribe al J. de Paz mencionado para que se arregle a ella. Buenos Ayres 3 de Marzo de 1823 Bernardino Rivadavia.”<sup>299</sup>

Para el juez de paz de Campaña era esencial atender una obligación que creía principal “movido del importante objeto de conservar la paz” y su consulta encerraba las respuestas definitivas: para ejecutar las disposiciones de justicia, debía ser asistido por alcaldes y tenientes. Igual observación respecto a las tareas consideradas propias de la policía del lugar. La circular del ministerio de Gobierno confirmaba así el diagnóstico del juez leigo a la vez que delimitaba el carácter bifronte de la alcaldía de barrio, que respondió desde este “momento rivadaviano” a dos autoridades directas sin demasiadas especificaciones dentro del “velar y ejecutar las decisiones de los jueces de paz”. Los elementos constitutivos de la justicia de paz comienzan a tomar forma a la vez que la necesidad de hombres con roles específicos para llevarlas a cabo: el servicio público de conservar la paz necesitaba (en el ramo de la justicia) el auxilio de los alcaldes.

Las comunicaciones entre una y otra fecha involucraron funcionarios de importancia: el Jefe

---

<sup>299</sup> AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y de Primera Instancia, 1823.

de Policía, el Juez de Primera Instancia del 2º Departamento de Campaña y la Cámara de Justicia. Si todos estos actores habían retomado sus objeciones era porque ninguno había clarificado sus primeras dudas. Gobernar podía ser decidir con cierta rapidez cómo hacer lugar a pedidos concretos de los pobladores, utilizando los recursos de hombres, cargos y funciones al alcance del Ministerio de Gobierno. Utilizarlos, se puede decir, creativamente.

La constante en las órdenes de gobierno fue suplir mediante medidas con carácter de “excepción” cuestiones de diversa índole, la correspondencia de una función con los agentes encargados de cumplirla y, aún más importante para la efectiva construcción de la gobernabilidad: ¿quiénes se encontraban en el terreno para cumplir las disposiciones? A modo de ejemplo, en febrero de 1822 no estaban aún en funciones los alcaldes de barrio de la ciudad por no haberse efectuado los nombramientos, lo cual constituía un problema de proporciones ya que eran quienes efectuaban las “diligencias de filiación”, esto es: constataban las características de pertenencia social, económica, militar-miliciana, físicas y demás de cada habitante del barrio. El problema se planteó cuándo se acumularon pedidos para “licencias fuera de la ciudad” y el gobierno de Martín Rodríguez decidió:

“[...] evitar estos inconvenientes el Gobierno ha resuelto que el Gefe de Policia supla las diligencias de filiación y demás que es de obligación de aquellos, entre tanto se provee lo conveniente.”<sup>300</sup>

La enorme cantidad de notas alude a un esfuerzo consciente del Gobierno para ejercer presión, mediante una construcción de la institucionalidad que solapaba la escritura a la oralidad. Al dotar de una jerarquía administrativa a la documentación generada en las notas y circulares que luego se transformaban en decretos, construyeron una primera institucionalidad gubernativa. Una consecuencia de las funciones de administración de baja justicia de proximidad (oral, cara a cara y de cercanía en la comunidad en todas sus múltiples distancias) fue el reverso de la comunicación sostenida y escrita con un “centro” de poder político: los ministerios de Hacienda y Gobierno y el Departamento de Policía. El reconocimiento de la existencia de una autoridad política estuvo implícito cuando los agentes legos dirigieron consultas escritas a sabiendas que deberían aguardar respuestas en la misma forma. A la vez, las autoridades políticas utilizaron consultas específicas para generar copias de las respuestas hacia otros agentes que quizás no hicieron ese planteo, transformando la función que se agregaba en tanto inherente al ejercicio

---

<sup>300</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822.

de la baja justicia. No obstante, el carácter local de la justicia era continuamente afirmado y se asentaba en concepciones compartidas por los funcionarios del ejecutivo y los agentes sobre el terreno.

### **Los alcaldes de barrio entre dos mandos: justicia de paz y policía**

El problema de la superposición de funciones (y funcionarios a cargo) de las agencias de justicia y policía no se resolvía pese a las circulares del ministro de gobierno Rivadavia, delimitando de un plumazo para la policía la jurisdicción civil y para los jueces legos, la dependencia a la magistratura. En la teoría se plantó una división ficticia de funciones entre los nuevos cargos de justicia letrada y jefatura de policía, cuando en la práctica las funciones requerían la actuación conjunta de jueces legos, comisarios, alcaldes de barrio e incluso oficiales milicianos y militares. El antiguo orden estaba muy presente en las nuevas formas. Zorraquín Becú señaló que pese a la importancia que se asignó a la justicia en lo que denomina el “régimen indiano”, no hubo magistrados encargados exclusivamente de cumplir la función judicial, debido a que los jueces de primera instancia fueron a la vez de otras categorías, los alcaldes ejercían funciones administrativas en el gobierno comunal y gobernadores, corregidores o tenientes acumulaban atribuciones políticas, militares y judiciales. Esa “superposición de funciones” se dio también demás magistrados con funciones gubernamentales, como los oidores, la justicia mayor y los alcaldes mayores.<sup>301</sup>

La peculiar estructura de gobierno de la ciudad generada por las reformas potenció los cruces entre los hombres que ocuparon las judicaturas y los empleos de policía: como comisarios los unos y como jueces de paz los otros, compartieron el mando y la dirección de alcaldes de barrio y tenientes alcaldes según las múltiples tareas que se les asignaron a estos. Finalizando el año de 1822 el ministerio de Gobierno –al tiempo que nombraba los alcaldes de barrio– ordenaba que el Jefe de Policía informase a los Jueces de Paz quienes eran sus respectivos Alcaldes y Tenientes.<sup>302</sup> A partir de allí, a los jueces de paz les correspondió comunicar los nombramientos y tomar juramento a los alcaldes de barrio<sup>303</sup> quienes fueron sus colaboradores más cercanos e incluso los reemplazaron ante ausencias o enfermedad.<sup>304</sup>

---

<sup>301</sup> Ricardo Zorraquín Becú, «La función de justicia en el derecho *indiano*», 28.

<sup>302</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822.

<sup>303</sup> Nota 266. “Se incluye al Gefe de Policia una lista de los Jueces de Paz, Alcaldes y Tenientes de barrio de la Ciudad, nombrados para el servicio del año de 1823- A los Jueces de Paz se les ha pasado ya su nombramiento oficial: en consecuencia el Gefe de Policia les hará saber quienes son sus respectivos Alcaldes y Tenientes, á efecto de que se les haga saber su nombramiento, y estén expeditos para entrar á desempeñar sus funciones al principio del año próximo”. ROBA, 1822, 76; AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>304</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

A la hora de establecer claramente la jerarquía de las subordinaciones, es pertinente aclarar que no siempre es tan decreciente como en el caso de Gobernador-Jefe de Policía, o Gobernador-Juez de Paz. A veces esa pendiente tiene caminos alternos ya que no podemos afirmar categóricamente que entre el juez de paz y el alcalde de barrio haya una relación subordinada, sino más bien de colaboración obligada y, en todo caso, diferentes grados de responsabilidad. Siempre que el juez cumpliera sus funciones, el alcalde no debía hacerse cargo de ellas sino "asistirlo", de la misma forma con el comisario. El detalle importante es que las funciones del comisario y del juez de paz, si bien pueden parecer cercanas, no lo eran tanto. Estaban mucho más diferenciadas y, de hecho, se intentó que así fuera. Nunca un comisario se haría cargo de reemplazar momentáneamente en el cargo a un juez de paz. Si bien hubo pocos casos de que el mismo individuo cumpliera ambos cargos (comisario y juez de paz) no siempre lo hicieron en simultáneo y en esa circunstancia estaba más atada a la calidad del individuo y su importancia dentro de la jerarquía en la política durante el rosismo.<sup>305</sup>

Los alcaldes de barrio se desdoblaban en sus tareas, debiendo actuar codo a codo con los jueces de paz además de responder al Jefe de Policía y colaborar con los comisarios.<sup>306</sup> El gobierno consideró asignar a cada uno de los treinta alcaldes de la ciudad ordenanzas a su servicio, a sueldo del gobierno, que recibirían seis pesos mensuales por sus tareas.<sup>307</sup> Los ordenanzas de los alcaldes de barrio ha generado confusiones en la historiografía reciente, ya que se interpreta erróneamente que eran los mismos alcaldes los que recibían mensualmente la paga de seis pesos, cuando era de hecho destinada a sus ordenanzas.<sup>308</sup> La figura de los ordenanzas para los alcaldes de barrio tenía (como tantas otras medidas) un antecedente revolucionario y, probablemente, antiguorregimental. En septiembre de 1812, se elevó un decreto sobre "Las

---

<sup>305</sup> Esa jerarquía no necesariamente era de status social. Dos hombres que ejercieron ambos cargos, Ciríaco Cuitiño y Ángel Herrero, no eran gentilhombres sino todo lo contrario. Era su importancia en el barrio, la importancia que tenía el actor para el gobernador Rosas o a su pertenencia a un mismo repertorio de hombres que rotaban en sus servicios a la "causa de la santa federación". Este tema se trabaja en profundidad en la tercera y cuarta parte de esta tesis.

<sup>306</sup> Esa dualidad ya fue notada en Barrera, *Historia y justicia*, 513.

<sup>307</sup> Acordando a cada una de las ordenanzas que sirven a los treinta Alcaldes de barrios el sueldo de seis pesos mensuales. 31/05/1822 en AGN X-32-10-2, división Gobierno, Policía, Órdenes superiores.

<sup>308</sup> Diego Galeano indica que los alcaldes de barrio "devenían empleados subalternos de las comisarías: comenzaban a recibir una paga mensual, estaban obligados a elevar un parte diario al comisario seccional y a cumplir las instrucciones que, provenientes de la jefatura, eran transmitidas por el comisario". Su interpretación sobre el campo de acción de los alcaldes y la complejidad que adquiere coincide con nuestra hipótesis, ya que deben interactuar con los jueces de paz de la ciudad y los comisarios. Sin embargo, las fuentes con las que trabajamos complejizan la primera afirmación, ya que estaban bajo las órdenes tanto de comisarios como de jueces de paz; y contradice la segunda: siempre fue un servicio público desempeñado de forma gratuita, *ad honorem*, si bien tendrán ordenanzas a sueldo gubernamental. Diego Galeano, «La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX», *Historia y Justicia*, Dossier: Gobierno de la ciudad, policía y poder municipal en Buenos Aires, 1870-1920, 6 (abril de 2016): 12-43.



ordenanzas de los alcaldes y otras autoridades”, en indicando a las “ordenanzas de los Alcaldes de Barrio y demás autoridades civiles” que :

“se recojan á sus respectivos cuarteles proponiéndose para el servicio público paisanos que le desempeñen por un sueldo moderado que de los fondos públicos se les abonaria mensualmente por el Exmo. Cabildo. ”.<sup>309</sup>

Para conocer la continuidad de la medida y cómo se efectuó el pago, debemos avanzar algunos años en el tiempo: pudimos rastrear pagos adeudados a dichos ordenanzas en la década de 1830.<sup>310</sup> Los ordenanzas de los alcaldes de barrio fueron una figura que se desempeñó a sueldo del gobierno, pero siguiendo las órdenes de quienes eran particulares que ejercían funciones de gobierno, como carga pública. Estamos frente a un sistema “mixto” que contemplaba ambas posibilidades sin considerarlas excluyentes: el alcalde de barrio no recibía pago alguno, pero su subordinado sí contaba con un sueldo gubernamental.

---

<sup>309</sup> “N.º 79 Sobre ordenanzas de los alcaldes y otras autoridades.

El Secretario de Hacienda y Guerra D. Nicolás de Herrera en oficio del día de ayer me dice lo que sigue:

«En acuerdo de hoy ha resuelto el Gobierno que las ordenanzas de los Alcaldes de Barrio y demás autoridades civiles se recojan á sus respectivos cuarteles proponiéndose para el servicio público paisanos que le desempeñen por un sueldo moderado que de los fondos públicos se les abonaria mensualmente por el Exmo. Cabildo.

La superioridad me ordena comunique á V. S. la presente resolución para que disponga su puntual cumplimiento.» Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1812.

Señores de la Cámara de Apelaciones. (Archivo de la Suprema Corte.) Miguel de Azcuénaga.” En: Aurelio Prado y Rojas, *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 á 1876. Recopilados y concordados por Aurelio Prado y Rojas*, vol. Tomo I (Buenos Aires: Imprenta del Mercurio, 1877), 141-42.

<sup>310</sup> En el mes de enero del año 1835, don Manuel Rivas pidió “se le abonen los meses de Julio y Agosto que vivió de ordenanza del Alcalde del cartel 3.” Su pedido inició dos caminos: el primero con un informe hacia Contaduría que, a la vez, redirigió el expediente porque se debía pasar dicho informe al Jefe de Policía. Más de un mes más tarde, el contador: “[...] dice que quedaron sin pagar a Rivas, los meses correlativos desde Julio a Octubre inclusive; mas como el no reclama sino los más de Julio y Agosto, es presumible de que el año anterior haya recibido algo por cuenta de los indicados 4 meses. A este respecto dice el Tesorero, que la oficina es de sentir, q no se le abonen al suplicante más que los meses que solicita. Y el Gefe expone que nada tiene que añadir a estos informes. Febrero 29 de 1835. Páguese como corresponde los meses de Julio y Agosto que se ha indicado: al efecto vuelva al Gefe de Policía”. De la nota se desprende que era una practica usual y aceptada que se diera dinero en concepto de pago por parte de los mismos alcaldes a sus ordenanzas, si bien ese dinero era desembolsado directamente por los alcaldes de su bolsillo debiendo reponerse luego con los pagos de Contaduría. Los laberintos de la burocracia atrasaban los pagos de los ordenanzas de los alcaldes de barrio, como se denota en otro caso durante el mismo año en que José Marzano, a la sazón alcalde del cuartel 12, certificaba que: “[... el escribano don Francisco Olivera ha cumplido con el servicio de ordenanza de este los meses de Febrero y Marzo del presente año. Buenos Aires 1 de abril de 1835.” Fueron necesarias tres notas más para que le paguen los cuarenta pesos adeudados, monto que indica que el salario de los ordenanzas había sido aumentado a diez pesos mensuales. Toda la documentación del año 1835 sobre las ordenanzas de los alcaldes de barrio en: AGN 16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

La relación estrecha de los jueces de paz con los alcaldes de barrio se desarrolló, como dijimos, en diversos niveles que eran los que a su vez componían las aristas propias del desempeño de la justicia de paz ciudadana. Una práctica habitual era que los alcaldes reemplazaran a los jueces de paz cuando éstos no podían cumplir sus funciones de selección de hombres para los contingentes del ejército y para el enrolamiento de la milicia. Esta disposición, como otras, se resolvió ante una consulta puntual desde el terreno haciéndose extensiva luego a todo caso similar:

“Contestación. Buenos Ayres, 7 de octubre de 1823. En vista de la consulta hecha por el Gefe de Policia en su nota N 1675 sobre quien debe desempeñar la presidencia del acto para la exacción del contingente en la Parroquia de la Piedad, por hallarse indispuerto en Juez de Paz, el Gobierno ha resuelto que entre á sustituirle el Alcalde del Cuartel en que exista la Iglesia principal de la Parroquia, y que esta resolución se tenga por punto general y su observa en todos los casos que ocurran de la misma naturaleza.  
B. Rivadavia “<sup>311</sup>

A comienzos de 1824, el Jefe de Policía debió consultar si aquellos alcaldes de barrio que eran oficiales patricios debían servir en la milicia mientras ejercían el empleo y si los oficiales reformados serían exceptuados. La respuesta de Rivadavia contempló:

“que con respecto á estos, se esté á la letra del Decreto de 8 de Julio del año pp'do, no haciéndose por ahora novedad, y que en orden á los primeros, siendo extraordinario el servicio que en el día rinde la Legion Patricia, los oficiales de ella que se hallen con el empleo anual de Jueces de paz, Alcaldes, &a, sean sustituidos por sus inmediatos, en el mes que les corresponda de acuartelamiento para el servicio activo de la Guarnicion.”<sup>312</sup>

El motivo de la consulta era que en los primeros meses de 1824 se presentaron sendas renunciaciones de alcaldes de barrio al ministerio de Gobierno que fueron consideradas válidas en sus motivaciones por el Jefe de Policía. El alcalde de barrio sustituto José María De Lía renunció a seguir ocupando el empleo en sus razones aludió a los requisitos socialmente aceptados para cubrir esos oficios: ser “un hombre de edad madura, afincado, con una fortuna hecha y ejercicio sedentario”, mientras que la segunda estaba estrechamente relacionada con el servicio

---

<sup>311</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>312</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

miliciano y los derechos que ello implicaba <sup>313</sup> En el caso de Felipe Antonio Brizuela, sus consideraciones primeras también fueron lamentos en relación con la inequidad entre su situación socioeconómica. La segunda consideración era hacia sus obligaciones milicianas y el conflicto en relación con el régimen de subordinación que traería la doble pertenencia de oficial de la Legión Patricia y el oficio de alcalde:

“Yo obtengo la plaza de Oficial de la Legion Patricia, como tal tengo deberes que cumplir: hago el servicio á que esta se halla destinada: por consiguiente parece que he satisfecho en parte los que me corresponden como á ciudadano, no quiero hacer con esto que ya no debo hacer mas por que la deuda que he contraído con mi patria es sin límites para mí, y nunca me lisonjearé de haberla servido en mas de lo que ella me exige y de lo que le debo: pero sí quiero hacer presente á V. E. que entre tanto que el país no me relame sacrificios demasiado costoso, estoy en aptitudes de solicitar al menos se me exonere de aquellos que distribuidos con igualdad querrás no me correspondía. He dicho que tambien son incompatibles por que precisado á hacer dos servidos diferentes y bajo la direccion de diferentes Gefes pueden concurrir aquellas simultáneamente y en este caso me encontraré en el conflicto ó de no atinar con cual debo desempeñar primero é de desobedecer á alguno de los que mandan.– Esto ha de ocurrir necesariamente: dentro de dos meses me corresponde hacer el servicio periódico que actualmente hace la Legion y entonces es cuando me encontraré en el conflicto que he indicado, de modo que no hay otro recurso para salvarlo que ó se me exonere del empleo de oficial ó del de Alcalde de Barrio.”<sup>314</sup>

Rivadavia rechazó la renuncia, considerando su disposición citada anteriormente según la cual eran reemplazados durante el mes de acuartelamiento, si bien el informe del jefe de policía José María Sómalo era aceptar la renuncia e incluía el nombre del posible reemplazante.<sup>315</sup>

En 1825, fueron exceptuados del servicio de la milicia activa quienes se desempeñaron como

---

<sup>313</sup> "Parece, Señor Gefé, que estuviesen inducidos para el desempeño de esta clase de empleos los hombres de una edad madura, afincados, de una fortuna hecha y ejercicio sedentario\_ Nada de esto tengo yo, siendo por ello incapaz de proseguir en el que egero. [...] soy un Capitán de egercito retirado con fuero, á quien la ordenanza que el art. 6, tit lero [--] 8avo y orden general de 10 de mayo de 774, exenciones de todo empleo civil sino le quisiese admitir, cuyas disposiciones las confirman el ultimo decreto Superior de 8 de Julio del año pasado á consecuencia de la ley del 5 del mismo Julio, por el que se dispuso no se hiciera novedad alguna en las exenciones civiles ó consideraciones sociales respecto de las personas que las gozan." AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>314</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>315</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

“Jueces de Paz, Alcaldes y Tenientes de cuartel en la Ciudad”.<sup>316</sup> La dificultad de cumplir esa orden se hizo evidente en 1827, cuando el gobierno nuevamente decretó exceptuar de los cargos de jueces de paz y alcaldes a todos los milicianos que se encontraran en servicio activo, provocando una avalancha de notas de alcaldes de barrio y comisarios que no encontraban *vecino hábil* para ejercer como tenientes alcaldes por encontrarse todos enrolados en la milicia activa. En 1829 el gobierno otra vez debió expedirse sobre el tema reforzando la necesidad de que los hombres enrolados en la milicia activa no ocuparan cargos que luego no podrían desempeñar.<sup>317</sup> El desarrollo de las funciones milicianas y el ejercicio de los cargos podía ser considerado incompatible, pero los hombres que los cumplían fueron, forzosamente, los mismos. En 1830, los alcaldes y tenientes de barrio fueron enrolados en la Milicia Patricia “en la Inteligencia que no serán llamados al servicio esta, mientras permanezcan en sus cargos.”<sup>318</sup> En enero de 1822 el ministerio de Gobierno envió una comunicación solicitando a los jueces de paz que elevaran sus "Propuestas para alcaldes de barrio del presente año" y los jueces de la ciudad, con disciplina, lo hicieron, enviando prolijas notas con sus propuestas para el puesto de alcalde. Sin embargo, el gobierno no utilizó esas ternas y envió oficios desde los juzgados de paz urbanos ordenando que los mismos alcaldes continuaran en empleo.<sup>319</sup>

Es posible inferir que, si el Gobierno hubiera atendido las sugerencias de los jueces legos, no se hubieran suscitado controversias entre quienes luego fueron nombrados alcaldes. Estas controversias permiten identificar a ras de suelo rasgos de los agentes de gobierno y proporcionan un acercamiento a las instituciones de baja justicia que de otra forma nos estaría vedado.

El alcalde de barrio propuesto para el cuartel 8, Juan Alsina, renunció en 1822 por motivos que no se especificaron en el documento<sup>320</sup> por lo que finalizando el mes de febrero de 1822 el Juez de Paz de la Catedral propuso tres nombres en la terna para reemplazarlo: Don Marcelino Rodríguez, Don Roque Machado, y Don Policarpo Martínez. Ninguna de esas propuestas fue considerada por el gobierno, nombrándose en su lugar a Manuel José de Haedo, un comerciante

---

<sup>316</sup> N. 242. Setiembre 13. Comunicaciones del Gobierno del año 1825. Ministerio de Gobierno, en: Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*, 141.

<sup>317</sup> AGN X-32-10-7, Policía, 1827; AGN X-32-11-1, Policía, 1827; AGN X-32-11-5, Policía, 1829.

<sup>318</sup> AGN X-32-11-7, Policía, 1830.

<sup>319</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>320</sup> No he encontrado su nota de renuncia, pero sí la comunicación entre el Juez de Paz de la Catedral y el Ministerio de Gobierno, en la que no se aducen motivos en ninguno de los dos casos. AGN X-12-8-6 Justicia de Paz, 1822. Un nuevo intento de que ocupase un cargo de policía (esta vez como Inspector del Mercado del Oeste) fue rechazado por Alsina quien en 1832 debió ser reemplazado por Marcelino Lastra, en AGN 33-1-6, Policía, 1832.

y hacendado de la ciudad.<sup>321</sup> Este hombre de relativa importancia es uno de los tantos intentos infructuosos del gobierno para que los cargos fueran ocupados por personajes de cierto renombre y buen pasar. Haedo redactó una nota de renuncia dirigida al Juzgado de Paz, negándose a asumir como alcalde por razones de índole familiar y de negocios. Dicha nota inicia una serie de entrecruzamientos entre el Juez de Paz y el ministerio de Gobierno ya que Rivadavia, a fines de marzo del mismo año, se negó a admitir la renuncia y las razones, previniendo que sea el mismo juez de paz quien hiciera “entender al interesado, que el Gobierno espera se resigne á desempeñar con celo el cargo que lo há confiado”.<sup>322</sup>

Ante esa respuesta, Manuel Haedo contraatacó con una renuncia fundada ya en diferentes razones, que, precisamente, nos entrometen en el carácter bifronte de la experiencia de la alcaldía de barrio que el renuente vecino comprendía muy bien. Pese a que hasta el momento todas sus comunicaciones habían sido dirigidas al Juez de Paz, Haedo sabía que un alcalde de barrio se encontraba a su vez a las órdenes del Jefe de Policía:

“Por el decreto que me ha transcrito el Sr. Juez de Paz de la Parroquia de la Catedral en fecha 27 del corriente; en que el Superior Gobierno no tiene á bien admitir la renuncia que hice del cargo de Alcalde de barrio del cuartel n 8, por ser demasiado generales las razones en que fundo la excepción del cargo: mas espero, que la siguiente no lo será y ella és la principal por que no puedo recibir dicho cargo. *Un Alcalde de barrio, está bajo el inmediato desempeño de las ordenes que le comunique el Señor Gefe de la Policia; con quien tengo una particular disensión, que será renovada sin duda, con la ocasion de un cargo que me pone bajo sus cercanos zinos ; a los que, como ciudadano que observa las Leyes del Pays, no temo; pero si, con el cargo que se me quiere hacer admitir, porque el abre camino para que aquel Gefe, que no sea satisfecho en el cumplimiento que dé a cualquiera orden que cometiera á mi desempeño, y en tan evento resulta una mancha á mi honor; y un desagrado á la autoridad que confió en mí.* Yo suplico al Señor Juez de Paz, eleve esta mi segunda renuncia al conocimiento del Superior Gobierno; en quien espero toda la consideración que merece el fundamento, que con sentimiento me ha sido

---

<sup>321</sup> Manuel José de Haedo fue cónsul del tribunal de Comercio en 1826. En 1830 poseía un almacén en la céntrica calle Piedad, número 59 y en 1833 fue uno de los directores del Banco Nacional. ROBA, año de 1834, pp. 3, 4, 9; *Índice del Archivo del Departamento General de Policía*. Ministerio de Gobierno. Tomos I y II. Imprenta de La Tribuna, Buenos Aires, 1860, pp. 150, 151. Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, 49; J. J. M. Blondel, *Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1830* (Buenos Aires: Imprenta Argentina, 1830), 118; J. J. M. Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833* (Buenos Aires: Imprenta de la independencia, 1833), 295.

<sup>322</sup> Todas las actuaciones del caso en: AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

forzoso manifestar, á fin de que se me exima del cargo de Alcalde, pues que dá ideas bastantes justas, del compromiso que quiero evitar, y que manifiestamente estar a los alcances del Superior Gobierno. Dios Guarde al Señor Juez de Paz muchos Años. Buenos Ayres Marzo 29 de 1822. Manuel José de Haedo Al Señor Juez de Paz de la Parroquia de la Catedral”<sup>323</sup>

El Juez de Paz, a la hora de hacer llegar la nueva nota de renuncia, transcribió casi textualmente las razones de Haedo, y las consideró válidas:

“Habiendo comunicado á Don Manuel Haedo la Superior resolución de V. S. en que se sirvió no hacer lugar á la exoneracion del cargo de Alcalde del Cuartel n 8 que se le había conferido, ha vuelto a esforzar de nuevo aquella solicitud aduciendo otros nuevos motivos que se le imposibilitan su desempeño.

En estas circunstancias no puede el Juzgado evitar de paso de dirigir la representación á las Superiores manos de V. S. para que con presencia de ella, se digne de resolver lo que tenga por conveniente en el asiente. Dios Guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres. Marzo 30 1822. Miguel del Marmol Ibarrola. Sr. Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno

Buenos Ayres. Abril 1 de 1822. *El Gobierno, precisamente por el motivo que nuevamente alega D. Manuel Haedo, declara que no há lugar á excusarsele; en virtud de que el primer deber ala autoridad Superior y lo que mas importa á la moral y civilización del país, es el hacer que los funcionarios públicos no abusen de la autoridad que se les confía, haciendole servir á sus resentimientos é intereses privados. Y se apercibe á que no se distraiga la atención del S. Gobierno con tales excusaciones, que han ocupado ya un tiempo que induce escandalo, y arguye tal falta de espíritu publico, que obligará al Gobierno á medidas generales, y se una energía que ponga termino á los males que se originan, y entorpecen el servicio publico.* Rivadavia”<sup>324</sup>

En los párrafos destacados se encuentra una de las principales paradojas entre las intenciones de Bernardino Rivadavia a la hora del armado de una nueva institucionalidad pública: un alcalde de barrio debió cumplir funciones públicas siendo una persona con intereses propios y

---

<sup>323</sup> AGN X-12-8-6, División Nacional, Sección Gobierno, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, 1822. El énfasis nos pertenece.

<sup>324</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822. El énfasis nos pertenece.

particulares. En suma, *privados*, utilizando el termino en el sentido de *propio a sus personas*, no en tanto una oposición entre el carácter público de la incipiente institucionalidad a construir. El ideal del funcionario rivadaviano chocaba con la realidad de los vecinos que desempeñaron los cargos (o se negaron a hacerlo): debían trabajar a las órdenes de otro vecino lo cual podía aumentar los disensos y manchar su honor públicamente. En una sociedad cara a cara, de cercanía, era usual que estos vecinos se conocieran –para bien y para mal– por lo que la relación establecida previamente con el Jefe de Policía podía ser motivo suficiente para el rechazo del cargo (y así lo entendía el Juez de Paz) y a la vez podía ocasionar la inclusión en una terna.

Es posible, pero no hay confirmación, que Haedo haya asumido en el año 1822 como alcalde de barrio, pero claramente no fue una buena elección ya que a mediados de febrero del año siguiente de 1823 fue nombrado alcalde del cuartel 8 Francisco Sarracán, sustituyendo a Francisco Santa Coloma. No contamos con el nombramiento de este último, pero es de suponer que no haya desempeñado Haedo muchos meses el cargo si Santa Coloma era alcalde en febrero de 1823.<sup>325</sup> Cuando en el año 1824 fueron listados alcaldes de cuartel para desempeñarse como acompañantes para el enrolamiento en las parroquias de la ciudad, su nombre no figura entre ellos si bien era usual que los alcaldes se desempeñasen por varios años en su cargo.<sup>326</sup>

En 1822 se registró un movimiento pendular que corrió el eje entre los funcionarios de baja justicia. Los jueces de paz de la ciudad no pudieron –oficialmente– elegir sus alcaldes de barrio. Quienes tuvieron injerencia directa en los nombramientos tanto de alcaldes como de jueces legos fueron los comisarios de la ciudad. En el año 1824, las renunciaciones de alcaldes de barrio muestran que los comisarios actuaban como intermediarios entre aquellos y el Jefe de Policía, ya sea dando cuenta de las renunciaciones o informando que los alcaldes habían comenzado a ejercer sus funciones.<sup>327</sup> A la vez, las tareas de los jueces de paz se fueron rozando con el quite de funciones judiciales a los alcaldes de barrio (con la salvedad que seguía actuando como auxiliares de los jueces de paz tanto como de los comisarios).

Despojar a los alcaldes de las funciones judiciales al tiempo que se pretendía que actuaran en combinación con jueces de paz, respondiendo también al Departamento de Policía trajo nuevos problemas. Las aclaraciones hechas por Rivadavia en 1822 seguían siendo repetidas. Para los alcaldes y jueces de paz no estaba tan clara la efectiva separación de las funciones pretendida desde el ministerio de Gobierno por lo que el desempeño en el reclutamiento y las elecciones

---

<sup>325</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>326</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>327</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822; AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

muestran que jueces de paz y alcaldes de barrio compartieron funciones, como de hecho también lo hicieron alcaldes y comisarios.<sup>328</sup> En un movimiento pendular, ciertas funciones gubernamentales que cumplía la figura de antiguo orden de la alcaldía de barrio pasaron a conformar las funciones de los jueces de paz, si bien estos no las desempeñaron en soledad.<sup>329</sup> La metáfora se asemeja a un racimo de funciones que se encontraban delimitadas por tareas específicas y fueron desempeñadas por dos tipos de agentes de gobierno. La reciente incorporación de los jueces de paz dentro de la estructura de gobierno de la ciudad los hacía susceptibles de acumular tareas (que serían consideradas luego como propias) a la vez que unía a jueces de paz y comisarios entre sí mediante otro agente de baja justicia. Ese pegamento entre ambos eran los alcaldes, una institución afianzada en los cuarteles de la ciudad y de reconocida legitimidad entre los pobladores. La coyuntura obligaba a atender a urgentes necesidades presupuestarias en teatros de operaciones de ciudad y campaña, lo que hace resaltar que la judicatura de paz y la alcaldía de barrio no eran rentados.

Con la nueva organización de justicia y policía de la ciudad diagramada por Rivadavia durante los años '20, la alcaldía de barrio continuó siendo un oficio de baja justicia, *ad honorem*. Sin embargo, comenzó a reportarse a dos autoridades diferentes, que coexistían en un territorio con jurisdicciones cada vez más en disputa durante la década de 1830: el juez de paz y el jefe de policía. Esas disputas fueron resueltas bajo el manto rojo punzó en la década de 1840, estabilizando el doble mando rivadaviano durante el auge del rosismo: los alcaldes de barrio enviaron partes a los comisarios sobre incidentes en su cuartel, a la vez que colaboraron con los jueces de paz para una multiplicidad de tareas electorales, fiscales y de reclutamiento.

### **El honor como obligación y el salario como desvalor: costos y beneficios de la justicia de paz**

La justicia lega reportaba costos reducidos y altos beneficios para un gobierno de proximidad, si se los compara con los abultados presupuestos que recibía el Departamento de Policía. Ante la eliminación de las comisarías de campaña, los jueces de paz de la campaña recibieron los salarios de comisarios de policía. Por el contrario, en la ciudad los jueces de paz siempre

---

<sup>328</sup> En la letra de los decretos sobre la conformación de los padrones de ciudad solamente se refiere el Ministerio de Gobierno a los Comisarios de policía de Campaña. Pero estos no trabajaron solos, como lo demuestra el caso de Ángel Herrero quien se negó a acompañar al Comisario a formar el padrón. AGN X-32-10-3 Policía, 1822; AGN X-12-8-6, División Nacional, Sección Gobierno, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, 1822.

<sup>329</sup> Barrera, «Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)»; Sofía Gastellu, «La Justicia de Paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)», en *Justicias situadas*.



ejercieron funciones de justicia y gobierno de proximidad de forma gratuita y –excepto aquellos jueces que fueron también comisarios e inspectores de mercado en períodos puntuales (estos casos no representaron a todo el espectro de jueces de paz y se dieron solamente durante el último gobierno rosista)– sus funciones de justicia y gobierno de proximidad no representaron un gasto extraordinario en el presupuesto.

Desde 1822 se asignó a los jueces de paz de la ciudad desde el ministerio de Hacienda la cantidad de dieciséis pesos mensuales para el pago de uno o dos asistentes que debían ser nombrados por los mismos jueces. En marzo del mismo año el ministro de Gobierno redujo la cantidad a diez pesos para el pago de un alguacil, pero el único nombramiento que se pudo hallar hasta el momento corresponde a dos asistentes para la parroquia de la Catedral, que recibieron ocho pesos cada uno.<sup>330</sup> En el presupuesto para el año de 1825, dentro del rubro administración de justicia se asignaron 4.320 pesos para "Treinta y seis asistentes de los jueces de paz en la ciudad y campaña." Comparativamente, los 25 ítems del presupuesto de Policía sumaban 53.484 pesos. En agosto de 1825 se asignaron cien pesos para los gastos menores de cada juzgado de paz de ciudad y campaña desde el departamento de Gobierno.<sup>331</sup>

Nos hemos referido a la existencia de ordenanzas para cada uno de los treinta alcaldes de la ciudad que recibían seis pesos por la tarea y definimos un sistema "mixto" en el cual el alcalde realizaba su tarea a la antigua usanza, de forma honorífica, pero contaba con un ayudante a sueldo gubernamental. En 1834, Lucio Mansilla presentó en su calidad de jefe de policía un proyecto para un "nuevo arreglo del Departamento". En las planillas de "Presupuesto de gastos y sueldo de los funcionarios del Departamento de Policía" figuraban sesenta "ordenanzas para jueces de paz y alcaldes de barrio", que a razón de 20 pesos mensuales cada uno representaban un total de 14.400 pesos. No fue posible determinar si las ordenanzas pertenecían al conjunto de la ciudad y la campaña, si bien el presupuesto discriminaba ambos espacios en otros rubros. Un intercambio en 1835 por salarios adeudados nos permite inferir que había sido aumentado a diez pesos mensuales.<sup>332</sup> El último juez de paz de Rosas en Catedral al Norte –Pedro Ximeno– tenía como escribiente a Miguel Brid quien a la vez era propietario de libros de leyes, como consta en el inventario del Juzgado de Paz de 1852 y se encuentra mencionado en su testamento como escribano.<sup>333</sup> El escribano posiblemente fuese pagado del propio bolsillo del Juez de Paz

---

<sup>330</sup> ROBA, 1822; AGN X-12-8-6, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, 1822.

<sup>331</sup> ROBA, 1824, 208-15. ROBA (Imprenta de la Independencia, 1825), 63.

<sup>332</sup> AGN X-16-4-7 Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834; AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>333</sup> AGN X-28-1-2 Gobierno, 1852; AGN Sucesiones 6076.

(como en su momento lo fueron los asesores letrados del cabildo<sup>334</sup>) aunque también podía pagarse con el presupuesto asignado por Hacienda desde 1822 para asistentes de los jueces de paz o de los gastos menores de justicia de paz de la ciudad, pero no existen en los Registros Oficiales partidas discriminadas de la administración de Justicia en el rubro Justicia de Paz que den cuenta del pago de dichos salarios.

Halperín Donghi señaló que los retiros de los empleados civiles eran aún más modestos que para los militares, debido a que la simplificación del aparato burocrático había empezado con Hacienda, anulando, en las palabras del ministro García a la legislatura "la fuerza con que las oficinas atraían una parte considerable de nuestra preciosa juventud que empezaba desde temprano a hacerse impotente para todo otro trabajo, u a formarse una raza de hombres que habituados a un sueldo fijo temblaban de verse solos en el camino de la vida, entregados a su propia industria."<sup>335</sup> El autor consideró el propósito de dicha reforma era aligerar el fisco mediante una profunda reordenación política que haría del estado el jefe de una empresa colectiva de transformación revolucionaria destinada a afectar todos los aspectos de la vida en sociedad. Su núcleo sería la política que transformaría un *estado gendarme*,<sup>336</sup> "consagrado más modestamente a ofrecer al mínimo costo posible un marco de orden y seguridad para una suma de empresas individuales, destinadas también ellas a afectar todos los planos de la vida social, pero centradas ahora en la economía".<sup>337</sup> Una lista del 25 de diciembre de 1822, presentada en el periódico oficialista *El Centinela*, indicó que "no hay un solo doctor, con excepción del doctor Agüero [...] muy poco o nada es lo que tiene de doctor; no hay uno solo que necesite hacer su carrera por las intrigas y las revoluciones; todos tienen suficientes facultades para ser independientes, y para conocer el cuidado con que deben ser tratados los intereses públicos, no hay uno solo que necesite sueldo."<sup>338</sup>

---

<sup>334</sup> Recordemos que los alcaldes de primer y segundo voto eran ad honorem, pero contaron en un momento con la posibilidad de cobrar un derecho de firma, éste se eliminó cuando en 1811 el Cabildo de Buenos Aires creó un cargo anual de asesor rentado con fondos de la corporación. García Belsunce, *Buenos Aires: salud y delito, 1800-1830*.

<sup>335</sup> Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 370-79.

<sup>336</sup> Dentro del planteo Halperiniano acerca de un "estado gendarme", Di Meglio caracteriza como "febril" la actividad rivadaviana que se trasparenta en las órdenes de policía de 1821 y 1822 conservadas AGN, tan numerosas como las del periodo 1812-1820. Para el autor, "El alineamiento del gobierno con los sectores dominantes de la economía condujo entonces a una renovada embestida sobre los movimientos de la plebe urbana, y asimismo de los sectores subalternos rurales. Este avance también restringía cualquier atisbo de actuación política popular". La mayor amenaza para los sectores plebeyos fue la persecución de los vagos –que a juicio de Di Meglio parece haber sido tan fuerte como en tiempos de Alvear o Pueyrredón– cuyo destino era la recluta de soldadesca, traspasando a los plebeyos el peso militar luego de la desmovilización de buena parte de la tropa que peleó la guerra de independencia –dejando en filas quienes se probaron "disciplinados– ahora en la nueva tarea contra los indios y manteniendo el nuevo orden provincial. Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 223-27.

<sup>337</sup> Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 370-79.

<sup>338</sup> Las fuentes citadas corresponden a ROBA, 1822, 36-7; *El Centinela*, 29 de diciembre de 1822, Biblioteca de Mayo, IX, 8280.

Resulta paradójico que, ante cada renuncia a la magistratura de juez de paz, los ministros Rivadavia y García retrucasen con el ideal del servicio a la patria y al país como obligación pública inherente a la vecindad, al tiempo que una de las razones aducidas en las renunciaciones era la necesidad de ocuparse de sus negocios particulares para asegurar la subsistencia de su familia. A la vez, ciertos jueces de paz al tiempo que daban cuenta de “ejercer el mando” en sus distritos negociaron jugosos contratos gubernamentales. Ese fue el caso de Agustín Almeyda en San Telmo, quien tuvo el asiento del empedrado y limpieza de calles junto con la extracción de piedra de Martín García.<sup>339</sup>

El fenómeno fue considerado por Juan Carlos Garavaglia al analizar el presupuesto desde 1825. Casi el 60 por ciento del total se destinaba a los gastos militares, mayormente dentro de la provincia de Buenos Aires. Los sueldos civiles (incluyendo todas las categorías) raramente sobrepasan el 10 por ciento del total de los gastos anuales. Tal proporcionalidad entre gastos de justicia y de guerra en los presupuestos, tanto del Estado de Buenos Aires como de la Nación (a partir de la década de 1860), se mantuvo largamente en el tiempo, siendo el gasto militar el corazón del presupuesto estatal.<sup>340</sup> ¿Cómo se tradujo esto en el gobierno de la ciudad? Una gran parte de la carga de tareas que hacían a la administración de justicia y gobierno les fue asignada a los oficios ad honorem de baja justicia: jueces de paz, alcaldes y tenientes de barrio; cuyo número total era mucho mayor que los empleos de comisarios de ciudad que sí eran rentados. Gobernar la ciudad de Buenos Aires implicó, en primer término, un sinnúmero de tareas encargadas desde el ejecutivo –pasando por los secretarios de Gobierno y Hacienda a los jefes de policía o los jueces civiles y criminales– hasta llegar aquellos funcionarios como los jueces de paz, los alcaldes de barrio, los tenientes alcaldes e incluso los comisarios. Eran éstos los verdaderos agentes que hacían posible la gobernabilidad, en un entramado complejo entre letrados y legos, involucrando empleados propiamente dichos del Departamento de Policía o vecinos que ejercían funciones de justicia y policía. Vale decir: no todos los hombres que

---

<sup>339</sup> Nos ocupamos de Agustín Almeyda en el capítulo VI.

<sup>340</sup> El estudio de Garavaglia se centra en uno de los aspectos del Estado del siglo XIX en América Ibérica: su papel coercitivo. Allí, el autor ensaya una definición en tanto un entramado de relaciones sociales de dominación, eludiendo la metáfora de aparato. Posa la mirada sobre el presupuesto, recordando que una parte sustancial de los gastos militares se realiza dentro de la provincia de Buenos Aires. Esta situación favorecía tanto a milicianos y soldados –a través de los salarios y las provisiones a los cuerpos militares– como a los productores pecuarios y comerciantes que aprovisionaban al ejército, a las milicias y entregaban mercancías a los “indios amigos”; si bien quienes más ganaban era los comerciantes y especuladores que vendían armas y pertrechos, cuyos pagos en certificados de la deuda luego se convertirían en gran parte en tierras. Juan Carlos Garavaglia, «La apoteosis del Leviathán: El estado en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX», *Latin American Research Review* 38, Núm. 1 (2003): 135-68; Juan Carlos Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación: El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, 347; Juan Carlos Garavaglia, «La construcción nacional en la Argentina. Rentas, presupuestos y niveles de estatalidad (1856-1865)», *Prohistoria* XVI, Núm. 20 (diciembre de 2013): 3-43.

ejercían funciones de justicia y gobierno cobraron un salario por ellas ya que durante la primera mitad de siglo XIX gobierno, justicia y policía eran funciones que no se ejercían sino en conjunto y no pocas de ellas estaban a cargo de legos que no percibían ningún emolumento. En suma, gobernar la ciudad sin el cabildo implicó un formato mixto.

## CAPÍTULO V

### **Juzgar, reclutar, elegir, recaudar: funciones de la justicia de paz**

El propósito de este capítulo es identificar y analizar las funciones que tuvieron en su origen los jueces de paz, que a la vez constituyeron una ampliación de aquellas competencias descritas vagamente en el decreto de supresión de los cabildos referidas al manejo de las causas verbales y el arbitraje en las diferencias entre los habitantes de Buenos Aires.<sup>341</sup>

El primer nivel de análisis se dedica a las atribuciones que fueron asignadas a la justicia de paz de la ciudad desde el ministerio de Gobierno (ya que el gobernador Martín Rodríguez se encontraba mayormente en campaña) e identificar en qué medida las mismas remitieron a la formas de antiguo orden en la administración de justicia y en qué medida introdujeron innovaciones fundamentales.

Desde los primeros meses de su creación, sus funciones incluyeron el manejo de actos de gobierno que fueron constituyendo a los jueces de paz en verdaderos jueces-gobernadores de sus distritos a medida que el ejecutivo provincial amplió progresivamente sus atribuciones. De esta forma, además de administrar justicia en sus vecindarios, los jueces de paz cumplieron funciones electorales (seleccionando a quienes podían votar y presidiendo asambleas), fiscales (cobrando y calculando el impuesto de la Contribución Directa) y militar-milicianas (junto a alcaldes de barrio y comisarios en las comisiones de enrolamiento miliciano y seleccionando los contingentes del ejército). Por ello, para los jueces de paz de la ciudad se pretendieron una etapa de multiplicidad de funciones que se pasaron a las explicitadas en el artículo nueve.

La pregunta central para conocer las funciones de los jueces de paz de la ciudad es: ¿de qué se les pedía que se ocuparan y de qué se ocuparon efectivamente? En la vida diaria de los habitantes de Buenos Aires, la llegada de estos nuevos jueces de paz representó, en primer lugar, un cambio cuantitativo. Respecto al acceso a la justicia, los pobladores pasaron de contar con dos alcaldes de primer y segundo voto que el cabildo designaba para toda la ciudad, a tener un *pasgistrado vecino* en su parroquia. Por contrapartida, quien podía enviarlos a la guerra o no permitir su voto en las asambleas electorales conocía desde el lugar que habitaba hasta el lugar social ocupado por cada poblador y —sobre todo— las conexiones sociales con las que contaba.

---

<sup>341</sup> ROBA, 1821, 190-192.

No solamente era un juez cercano, sino que debía ser un juez presente para poder ejercer sus múltiples funciones de la forma exigida por el gobierno: la presencia efectiva del juez de paz garantizó al poder político el ejercicio de una gobernabilidad mediante agentes que cumplían día a día sobre el terreno las funciones que le fueron asignadas. Los jueces legos de proximidad fueron en sus actos agentes socialmente situados *tanto de justicia como de gobierno de proximidad*. Los jueces de equidad conllevan el doble fenómeno de ser “corresidentes” y “paisanos” en sus jurisdicciones. Esa “experiencia cultural territorialmente compartida” entre una comunidad y sus jueces de paz es fundamente en la definición de rasgos ideales de esas bajas justicias. Precisamente esa cercanía lo posicionaba como mediador y negociador.<sup>342</sup>

Las funciones de justicia, policía y gobierno fueron asignadas a los jueces de paz desde el ministerio de Gobierno como un racimo de tareas a ejercer.<sup>343</sup> Zorraquín Becú advierte que en lo que él denomina *el régimen indiano* se produce la superposición de funciones judiciales, gubernativas, administrativas, políticas y militares. Según este autor, no existía entonces una separación estricta de funciones al mismo tiempo que ese universo no podría comprenderse aplicándole calificativos modernos. Para el periodo que nos ocupa, Darío Barrera da cuenta de una “conurrencia de funciones” en instituciones u oficios de gestión del gobierno político altos (gobernación), medios (cabildo) y bajos (“justicias menores”) en los que se entrelazaban funciones (el autor utiliza la metáfora de la “trenza jurisdiccional”) de justicia, gobierno e incluso policía.<sup>344</sup> En sus palabras, justicia y policía permanecieron “tozudamente unidas” mucho más allá de las disoluciones de los cabildos, resistiendo hasta el ciclo constituyente que inicia en 1853.<sup>345</sup> Por estas y otras advertencias, al investigar la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires, las funciones ejercidas por jueces de paz, comisarios y alcaldes de barrio se pueden separar en términos analíticos pero muchas veces aparecen realizadas de manera

---

<sup>342</sup> Un tratamiento exhaustivo de este fenómeno en Darío G. Barrera, «Capítulo XX. Las distancias entre una población y sus jueces. Situación y proximidad como problema para la historia de la justicia (siglos XXI-XVII)», en *Historia y justicia*, 217-22. Ver también *Instituciones...*, 45; Raúl O. Fradkin, «¿Misión imposible?», Garavaglia, *San Antonio de Areco*; Gelman, «Crisis y reconstrucción...».

<sup>343</sup> “Las dificultades que enfrentaron los diferentes gobiernos emergidos de las luchas revolucionarias para resolver el modo en que se administraría la justicia –y la imposibilidad de asumirla como un “poder independiente”– se condice perfectamente con la fuerza que tuvo en la teoría y en la práctica política hispánica la unión entre gobierno y justicia: el ejercicio de las judicaturas, corazón del buen gobierno, fue la función más difícil de cubrir para la comisión que tuvo a cargo la liquidación del cabildo santafesino a fines de 1832. De hecho, su fracaso dilató el hecho y propició la intervención directa del gobernador en el asunto. Por otra parte, el gobierno de las áreas rurales siguió realizándose a partir de hombres que, hasta la década de 1850, concentraron incluso en los núcleos urbanos más pequeños funciones de gobierno y justicia, como fue el caso de los Jueces de Paz en el Rosario, mismo modelo empleado en Buenos Aires y Entre Ríos, entre otros casos.” Barrera, «Justicias rurales...», 57.

<sup>344</sup> Zorraquín Becú, *La organización Judicial Argentina en el período Hispánico*, 18-19; Darío G. Barrera, «Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno», cit.

<sup>345</sup> Barrera, *Historia y justicia*, 191; Ver también Eugenia Molina, «Tras los pasos de la justicia. Algunos aportes de la historiografía de la justicia para el Río de la Plata tardocolonial y republicano temprano en relación con los procesos de estatalidad.».

conjunta. La tarea es entonces describir y diferenciar esas funciones de justicia, policía y gobierno sin olvidar que fueron asignadas y ejercidas como un racimo de tareas que algunas veces se cumplieron conjuntamente o significando la una la consecución de dos de las funciones a la vez.

El interrogante es sobre la administración de justicia en su desarrollo cotidiano<sup>346</sup> y la respuesta dista mucho de limitarse al manejo de pequeñas causas y resolución de conflictos entre los habitantes de sus distritos. Las acciones de los jueces de paz ocupados de la administración de justicia lega pueden resumirse en cuatro verbos: juzgar, reclutar, elegir, recaudar.<sup>347</sup> La justicia de paz cumplió tareas encomendadas por el poder político que hacían a la gobernabilidad y que eran posibilitadas por la cercanía que los jueces de paz tenían con sus justiciables. Desempeñaron tareas excepcionales que no fenecían y, progresivamente, se transformaron en funciones inherentes a su cargo.<sup>348</sup>

---

<sup>346</sup> Juan Carlos Garavaglia, «Prólogo», en *Justicias, agentes y jurisdicciones*, 10.

<sup>347</sup> Mariluz Urquijo precisó que se deberían efectuar mayores estudios para completar la presencia de Roma en el Río de la Plata a fines del siglo XVIII y principios del XIX, examinando hasta qué punto influyó esa presencia en la organización institucional de las Provincias Unidas y sostuvo que los escritos o proyectos en torno a la organización judicial estaban acompañados de remisiones al derecho romano, a lo que suma el establecimiento del triunvirato (de notorias resonancias romanas), la creación del Directorio y la existencia de decuriones en Mendoza y San Juan. Sobre estos, contamos con investigaciones de Inés Sanjurjo y Eugenia Molina. Esta última aclara que, si bien no se ha podido detectar el momento ni la razón por la que comenzó a nombrarse a las figuras de baja justicia como alcaldes de barrio, de hermandad y pedáneos como "decuriones". Proporciona la fecha tentativa de 1811 y, respecto a la causa del uso del nombre, propone la relación con la organización del caso chileno en que se establecieron "censores" que también remitían a una institución romana clásica. Por su parte, Sanjurjo advirtió que en Mendoza los jueces de paz eran llamados "decuriones" en 1864. ¿Era tan extraño a los ojos de los actores del periodo imaginar una república en que una figura concentrase en sí misma todo el abanico de las cuatro causas? Los cónsules de la república romana eran elegidos anualmente y tenían atribuciones políticas, administrativas, militares y judiciales. Al crearse la pretura a mediados del s. IV a. c. y una vez que esa función estuvo abierta a los plebeyos se encomendó a los pretores la función de juez ya que los cónsules desatendían las funciones judiciales cada vez que salían las campañas militares. José María Mariluz Urquijo, «El Río de La Plata y el ambivalente modelo de Roma (1800-1820)», en *Tres grandes cuestiones de la Historia de Iberoamérica*, Separata de investigaciones y Ensayos 37 (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1988), 67-68; Eugenia Molina, «Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)», *RHD* 35 (2008): 275; Sanjurjo, «La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880», 129-44. La importancia de las formas clásicas no decae a lo largo del periodo y en 1833 fue encargada una colección de clásicos latinos para la Universidad (la misión es encomendada a Pedro De Angelis), argumentando la importancia de dichos estudios. ROBA, (Imprenta de la Independencia), 1833, 432-433. Sobre la importancia de las instituciones romanas y los escritos latinos ver en Hispanoamérica, ver Georges Lomné, «El feliz momento de la patria», en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*.

<sup>348</sup> En este punto ampliamos la interpretación de Marcela Ternavasio sobre las vicisitudes de la implementación de la justicia lega en la ciudad, ya que dicha autora considera que: "La ciudad ofrecía, en este aspecto, menos problemas que la campaña, ya que los juzgados de paz allí creados tenían las atribuciones bien delimitadas: juzgar en las demandas verbales y arbitrar en las diferencias. Su cercanía con los dos juzgados de primera instancia existentes en la ciudad –los que constituían la alzada respecto de los juzgados de paz– sumado a su limitada jurisdicción territorial (cada juez de paz tenía jurisdicción en un cuartel de la misma) hacía que su labor fuera bastante menos pesada que la desarrollada por los jueces de paz de campaña. Mientras aquellos se reducían a las tareas de baja justicia –encargándose del gobierno de la ciudad las autoridades de la provincia residentes en ella y especialmente la sección de policía–, los jueces de campaña debían hacerse cargo de funciones muy mal delimitadas en un área que carecía de la presencia de cualquier otra autoridad, excepto la de los comisarios de campaña de reciente creación." Las dificultades atribuidas a la justicia de paz de campaña pueden aplicarse

Además de impartir justicia, los jueces de paz cumplieron funciones electorales presidiendo asambleas y seleccionando quiénes podían votar. Sus funciones militar-milicianas fueron de gran amplitud: conformaron junto a comisarios y oficiales las comisiones de enrolamiento para la milicia activa y pasiva, presidiendo la junta de jurados para llenar el contingente de cada jurisdicción según la ley militar, dictaminando quienes entraban en él y quienes eran exceptuados. A la vez, sus informes verbales –lo mismo que los de los alcaldes de barrio– debían considerarse válidos por la policía para calificar hombres como vagos a la hora de conformar los contingentes. Desempeñaron funciones fiscales, calculando y cobrando el impuesto de la Contribución Directa, participando en los peritajes sobre el capital de contribuyentes y colaborando con la distribución de los roles. Todo ello, a la par de intervenciones en conflictos entre los pobladores de sus juzgados de paz que conformaron su jurisdicción.<sup>349</sup>

Nuestra investigación coloca el prisma en una baja justicia con funciones gubernativas. La elite que articulaba la reforma introdujo dicha institución con el posible objetivo de mantener pilares que sabían necesarios para el funcionamiento del gobierno: juzgar, recaudar y seleccionar hombres (para las elecciones y el ejército de línea y miliciano). No era esta una tarea novedosa para la justicia de paz como una práctica histórica de forma de gobierno local. En la obra de William Shakespeare un personaje arquetípico que representaba la justicia local fue el juez de paz Shallow. En una escena de reclutamiento, acompañado por el enviado real, ambos seleccionaron hombres en base a criterios que mucho debían a favores personales a ambos y poco a sus calificaciones como soldados milicianos.<sup>350</sup> Todas esas tareas (algunas de las cuales no eran ajenas a los jueces de paz ingleses<sup>351</sup>) fueron asignadas a los jueces de paz de la ciudad desde el ministerio de Gobierno en el transcurso de los primeros dos años de su existencia,

---

también a la de ciudad, en lo que hace a sus funciones de gobierno y a la difusa especificidad de sus atribuciones. Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854», 313.

<sup>349</sup>AGN, Sala X 32-10-2, Policía, 1822; AGN, Sala X 32-10-3, Policía, 1823; AGN X 32-10-4, Policía, 1824; ROBA, 1822; ROBA, 1824; ROBA, 1825. Las funciones de la justicia de paz identificadas en la Campaña sumaron también al manejo de las pequeñas causas y la mediación, el reclutamiento para la milicia y el ejército, además de la organización de elecciones. Por ello, se revelaron de importancia clave para la progresiva consolidación del sistema de poder estructurado a partir de la revolución. Juan Carlos Garavaglia, «La cruz, la vara, la espada», 103-4.

<sup>350</sup> *Henry IV*, Acto III, escena II. William Shakespeare, *Obras completas* (Madrid: Aguilar ediciones, 1951).

<sup>351</sup> El nexo entre justicia de paz y gobierno local en Inglaterra es una de sus características distintivas, de hecho, una de las investigaciones pioneras en justicia de paz inglesa fue pensada en un principio como un estudio sobre el gobierno local. Beard, *The Office of Justice of the Peace in England in Its Origin and Development*. Las investigaciones llevadas a cabo en el último tramo del siglo XX sobre los jueces de paz ingleses aluden a la participación de las élites locales en el ejercicio del gobierno y analizan a estos magistrados como el punto focal del gobierno local. Walker, «Yorkshire Justices of the Peace, 1389-1413»; Maddison, «The justices of the peace and the administration of local government in the East and West Ridings of Yorkshire between 1680 and 1750»; Balchin, «The justice of the peace and county government in the East Riding of Yorkshire, 1782-1836».



introduciendo una practica nodal del antiguo régimen enmascarada en una institución de justicia.

#### **a. Juzgar: antecedentes del juicio verbal y la conciliación**

El juicio verbal se encontraba incluido en varios reglamentos de justicia ensayados durante la década revolucionaria. Abelardo Levaggi señaló un primer antecedente en el Art. 5 del Reglamento de Institución y Administración de justicia del 23 de enero de 1813, que fijó que las demandas por montos inferiores a los 200 pesos debían ser verbales y determinó que se labrase un acta.<sup>352</sup> Este reglamento, de inspiración rivadaviana, fue el primero en su género promulgado en las Provincias Unidas Del Río de la Plata y rigió solo tres años. El exordio que lo precedía –señalado por Levaggi por su finalidad pedagógica– argumentaba en contra del ejercicio de Tribunales numerosos y complicados, previendo para pueblos libres y virtuosos la felicidad pública con una “buena y sencilla administración de justicia [...] por medio de magistrados sabios que merezcan la confianza de sus conciudadanos.”<sup>353</sup> Levaggi consideró una de las novedades más notables el Tribunal de Concordia<sup>354</sup> en cada ciudad, presidido por un procurador síndico en compañía de dos regidores con la misión de “avenir y componer” a las partes, determinando el mérito para una cuestión judicial. Levaggi sugiere que origen mediato estaba en la Constitución Francesa de 1795, art. 215, que establecía una primera mediación ante el juez de paz para ser conciliado.<sup>355</sup> Atribuye dicha solución como reproducida en la Constitución de Cádiz que, en su artículo 283 cambia al juez de paz y sus asesores por el alcalde y dos “hombres buenos”. Asimismo, el decreto de José I del 21 de juicio de 1812 asignó a los jueces de paz la función de conciliadores. Se basaba en el proyecto sobre el arreglo de los tribunales de Madrid, que había sido impreso y circulaba desde entonces. Su utilidad era fruto de controversias, pero desde *El Argos*, periódico con cercanías al círculo de Rivadavia, se lamentaba la desaparición de dicho Tribunal. Los proyectos constitucionales de 1813 también incluyeron un apartado referido a los alcaldes o jueces de paz “sin cuya gestión conciliatoria previa no se admitiría demanda en los otros juzgados” (Art. 18-19) y Levaggi considera que

---

<sup>352</sup> El Reglamento de Administración de justicia del 6 de septiembre de 1813 amplió la oralidad en asuntos civiles hasta trescientos pesos en su art. 5. Abelardo Levaggi, *Orígenes de la codificación argentina: los Reglamentos de Administración de Justicia* (Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino, 1995), 29.

<sup>353</sup> Levaggi, 22.

<sup>354</sup> Sobre la experiencia de este Tribunal como una instancia de conciliación extra judicial y obligatoria, remitimos a Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política». 219-224.

<sup>355</sup> “Constitución del 5 fructidor del año III (22 de agosto de 1795). De la Justicia Civil. Art. 215. Los asuntos cuyos juicios no pertenecen ni a jueces de paz ni a los tribunales de comercio, ya sea en última instancia, ya sea en recurso de apelación, son presentados inmediatamente ante el juez de paz y sus asesores. Si el juez de paz no puede conciliarles, los envía ante un tribunal civil.” Accedido 2021-11-15 13:07:11, <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/cf1795.htm#B>.

los artículos fueron redactados siguiendo la carta gaditana. Carlos Garriga y Andréa Slemian coinciden y agregan que el propósito fue implicar a los vecinos en la justicia, abriendo en su administración un espacio de participación ciudadana previo al proceso.<sup>356</sup>

Para el caso gaditano, Fernando Martínez Pérez destaca el carácter instrumental de la jurisdicción reconocida a los alcaldes constitucionales para la construcción de un monopolio jurisdiccional frente a la justicia señorial incorporada a la Nación en 1811 y especifica que se completó con la definición de la naturaleza del alcalde como conciliador. Este último servía a la consecución de ese mismo monopolio, pues a través de la conciliación se recortaron los efectos del reconocimiento de jurisdicciones privilegiadas. En su análisis, cita la opinión del fiscal del tribunal supremo en 1820 quien específicamente negaba que la conciliación fuera un juicio. "La conciliación es llamada con impropiedad juicio, aunque se ejerza y celebre á la manera de juicio, oyendo á una y otra parte: es más bien un medio de evitar los juicios, como que quando las partes se conforman amigablemente no tienen necesidad de acudir á los Jueces". No era entonces la conciliación "un acto de jurisdicción" sino que los alcaldes la utilizaban en virtud de sus funciones de policía y buen gobierno.<sup>357</sup> Los antecedentes de la conciliación se remontaron a la Novísima Recopilación (libro 11, tít. 1, 10), para evitar pleitos largos y onerosos, "procurando que las partes se compongan amistosa y voluntariamente..., en todo lo que no sea grave...", mediante la "persuasión y de todos los medios que dictase su prudencia". La Constitución de Cádiz plasmó esa función en sus artículos 282 y 284: "el alcalde de cada pueblo ejercerá en él, el oficio de conciliador; y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias deberá presentarse a él con este objeto", añadiendo como advertencia que no podía entablarse pleito ante juez "sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación". En cambio, los juicios verbales eran actos de jurisdicción cuyos antecedentes se rastrean hasta las Siete Partidas en las que se incluyeron "algunos pleitos pudiesen ser juzgados sin escrito y por palabra tan solamente. Que esto sería, cuando la demanda fuese de cuantía de diez maravedís..." (título 22, partida. 3, 6).<sup>358</sup> María Alonso Romero caracterizó los juicios verbales como actos verdaderamente judiciales, a diferencia de las conciliaciones destinadas a evitar el juicio mediante la composición y arreglo de ambas partes. Así son entendidos por

---

<sup>356</sup> Andréa Slemian y Carlos Garriga, «Justicia popular: Sobre la dimensión judicial del primer constitucionalismo iberoamericano», *Anuario de Historia de América Latina* 55 (11 de diciembre de 2018): 43, <https://doi.org/10.15460/jbla.55.65>.

<sup>357</sup> Fernando Martínez Pérez, «La constitucionalidad de la justicia (1810-1823)», en *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, 201.

<sup>358</sup> Graciela Flores, «El procesalismo judicial criminal – ordinario durante la primera República federal (1824 – 1835, Ciudad de México)», *Revista Mexicana de Historia del Derecho* 1, Núm. 31 (1 de enero de 2015): 189-221, <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2015.31.10212>.

Verónica Vallejos Flores para el caso mexicano en su investigación sobre la ciudad de Guadalajara.<sup>359</sup>

El punto central en las interpretaciones es entender la conciliación como instancia previa al juicio, en tanto que los juicios verbales implican el acto de juzgar. Hay que advertir, sin embargo, la posibilidad planteada por Garriga y Slemian de que bajo la rúbrica formal de “juicios verbales” se abrigaran distintas formas de justicia comunitaria tradicionales. Los autores aclaran que la expresión “juicio verbal” se hallaba muy difundida en América si bien podía suceder que los asuntos fuesen considerados gubernativos, como era habitual en México. No obstante, era susceptible de ser poblado por autoridades locales, en general jueces legos (sean de paz o alcaldes). Para los autores, el espacio de estos asuntos quedaba jurisdiccionalmente excepto del orden judicial.<sup>360</sup>

Las funciones de los jueces de paz pueden identificarse en la constitución gaditana en los artículos que refieren a los conciliadores prejudiciales –los alcaldes locales–, haciendo un “uso blando” del concepto de justicia de paz, que puede incluir casos en que la figura no esté mencionada pero sus funciones sí.<sup>361</sup> Inés San Jurjo de Driollet coincide en que la conciliación respondía los lineamientos de la justicia de paz francesa de 1790 y retrotrae la figura en nuestro territorio al Reglamento de Administración de Justicia de 1812.<sup>362</sup> Todavía en la segunda mitad del siglo XIX, los jueces de paz de Rosario actuaron como conciliadores en demandas que fueron judicializadas que reclamaron serlo.<sup>363</sup>

---

<sup>359</sup> María Paz Alonso Romero, *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008); Mercedes Verónica Vallejo Flores, «Justicia municipal y justiciables en Guadalajara (1821-1846). Funcionamiento y alcance de una institución de proximidad en un periodo de transición».

<sup>360</sup> Slemian y Garriga, «Justicia popular», 36-37.

<sup>361</sup> Barrera, *Historia y Justicia*, 520. Además de los alcaldes gaditanos, incluye los decuriones estudiados por Inés E. Sanjurjo en Mendoza. Agregamos aquí los comisarios estudiados por Verónica Vallejo en el estado de Jalisco que, entre 1825 y 1829 tuvieron las funciones judiciales de causas civiles y criminales de menor cuantía mediante juicios verbales. Sanjurjo de Driollet, «La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880», *Revista Confluencia* 1, Núm. 2 (primavera de 2003); Mercedes Verónica Vallejo Flores, «Policía y justicia en tiempos de transición: los comisarios de Guadalajara, México (1825-1829)», *Claves. Revista de Historia* 3, Núm. 4 (2017): 9-44.

<sup>362</sup> Sanjurjo de Driollet, «La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880», 137-38.

<sup>363</sup> Evangelina De los ríos atribuye también a la Constitución gaditana la instancia previa de la conciliación, como un acto de intervención ante desavenencias que implicaba la mediación del juez entre las partes antes de dictar una sentencia. Evangelina De los Ríos, «Los jueces de paz y su intervención en conflictos cotidianos: conciliaciones, demandas y sentencias. Rosario (Argentina) 1854-1872», Sobre el papel de la conciliación como instancia previa al juicio en el caso chileno; Undurraga Schüller, Verónica, “Prácticas de justicia conciliatoria y sus dimensiones sociales. Chile, 1830-1836”, *Revista de Indias*, LXXVI, 266, 2016, p. 137-171. URL: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/1012>

## La administración de justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires

El decreto de supresión de los cabildos facultó a los jueces de paz en su artículo 9 para actuar en demandas de menor cuantía y arbitrar en las diferencias, sin mención a montos máximos de dichas demandas:

“9. Las atribuciones de los jueces de paz, ínterin se publican los códigos respectivos, serán juzgar en todas las demandas que las leyes y practica vigente declara verbales: arbitrar en las diferencias; y en la campaña reunirán las de los alcaldes de hermandad, que quedan suprimidos.”<sup>364</sup>

Del arbitraje de las diferencias es posible inferir que, a la realización juicios verbales de menor cuantía, se le sumaba la capacidad de conciliar entre las partes.

En 1825 Manuel García redactó un Manual para los Jueces de paz de la Campaña. Ese mismo año, desde el ministerio de Gobierno que se encontraba a su cargo fueron distribuidos 150 ejemplares y se controló que la entrega se hubiese realizado efectivamente.<sup>365</sup> Para una publicación similar sobre Juzgados de Paz de la Ciudad debemos esperar hasta fines del siglo XIX. Más específicamente, 1883, cuando Alejandro Bonilla –firmando como Agente Judicial– publicó la “Guía Indispensable para los juzgados de paz de la capital”.<sup>366</sup>

El Manual de Jueces de Paz de la Campaña especificó cuestiones relativas a los montos y la manera en que debían realizarse los juicios verbales y las prácticas conciliatorias. Indicó en el primer artículo las atribuciones de los jueces de paz en la campaña: “juzgar en todas las demandas que las leyes y práctica vigente declararan verbales: arbitrar en las diferencias leves” y agregó que debían ejercer las funciones de los suprimidos alcaldes de hermandad. Salvo el aspecto referido a la alcaldía de la hermandad, institución rural, las funciones de los jueces de paz de la ciudad fueron las mismas: juicios verbales y arbitrajes en diferencias leves. El artículo 2º indicaba que “Las demandas verbales según la ley práctica, son las que no exceden de 300 pesos” y aclaró en su artículo 4ª que si no se consigue el “avenimiento de las partes”, el juez de paz “procederá a conocer de la demanda, guardando la firma substancial del juicios”. Esto es, oír ambas partes, admisión de pruebas y pronuncias sentencia; aclarando que de juzgarlo oportuno podría tomar consejo de “hombres de buena razón y probidad”. La existencia de una

---

<sup>364</sup> ROBA, 1821, 191-92.

<sup>365</sup> Manuel García, *Manual para los jueces de paz de campaña* (Buenos Aires: Imprenta de la Independencia, 1825); *Índice del Archivo del Departamento General de Policía*, 154.

<sup>366</sup> AGN, Departamento de Documentos Escritos, suelto.

libro foliado sobre dichos juicios civiles se indica en el artículo 5<sup>a</sup>. En él se asentaba el acta de cada juicio “de mas de 50 pesos con expresión de la audiencia de las partes, prueba y sentencia”.<sup>367</sup> Coincidimos con Juan Carlos Garavaglia, quien consideró que citaba el artículo 5 del reglamento del 23 de enero de 1812.<sup>368</sup> Asimismo, se explicitó la “forma de extender la acta de un juicio civil”, mediante un ejemplo en que se asentó el lugar, la fecha, las razones de la demanda y el nombre de cada parte, las declaraciones de los testigos y la decisión del Juez de Paz, finalizando con las firmas.

Los documentos analizados permiten determinar que en la ciudad de Buenos Aires también se utilizó el Manual redactado a propósito para la Campaña respecto a estos aspectos centrales referidos a los juicios considerados verbales y a las conciliaciones, en relación a la redacción de actas en un Libro (en nuestras fuentes llamados Cuadernos o Libros de Demandas) así como a la forma de extender dichas actas.<sup>369</sup>

### **La justicia de paz durante la primera década de su actuación**

Durante los primeros años de la judicatura, los jueces de paz se ocuparon de asuntos variopintos en relación con la vida doméstica, familiar y barrial de los pobladores bajo su jurisdicción.

Tanto jueces de paz como comisarios podían ser llamados por los jueces de 1<sup>o</sup> Instancia para actuar en juicios verbales. A su vez, la justicia de paz podía requerir la presencia de testigos para sus propios asuntos o juicios verbales que se encontraban en poder de la justicia letrada o la policía.<sup>370</sup>

Los jueces de paz podían ocuparse de los robos en sus distritos, si bien esa facultad trajo ajustes sobre el destino de los objetos hallados por la justicia de paz. En 1823 el ministerio de Gobierno advierte al Jefe de Policía mediante un decreto prohibiendo que los Comisarios y los Jueces de paz “procedan á la venta de objeto alguno que se hubiese interceptado”, instaurando el procedimiento que los 15 de enero los ingresos de las ventas fueran enviados al gobierno, de no encontrarse sus propietarios.<sup>371</sup>

Juan Carlos Garavaglia señaló con justeza el plano de la función económica de la justicia de paz en los reconocimientos de deudas, los vencimientos y las obligaciones de pagarés o el

---

<sup>367</sup> Las actas verbales y los libros foliados suelen brillar por su ausencia en los archivos consultados, con muy escasas y felices excepciones que son analizadas en el apartado dedicado a la justicia de paz durante los gobiernos rosistas.

<sup>368</sup> Garavaglia, «La cruz, la vara, la espada.».

<sup>369</sup> AGN Agrupamiento Documental, Juzgado de Paz, Caja 168; Libros de actas de Demandas consignados en el Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte (1852), AGN X-28-1-2 Gobierno, 1852.

<sup>370</sup> AGN X-32-11-4, Policía, 1828.

<sup>371</sup> AGN X-32-1-3, Policía, 1823.

incumplimiento de contratos. La fijación de montos máximos para que actuase la justicia de paz, aclara, debe ser revisada ante los picos inflacionarios sucedidos luego de la guerra con el Imperio del Brasil en 1826.<sup>372</sup>

Los conflictos por deudas fueron recurrentes en la ciudad. Pedro Chaparro fue preso a la cárcel de deudores por orden del juez de paz del Socorro, por una deuda de 60 pesos.<sup>373</sup> Los jueces solían enviar pobladores a la Cárcel de Deudores y no era extraño que en sus solicitudes se adviertan las “repetidas ocasiones” que no escucharon los llamados a la autoridad o las “repetidas órdenes” por ellos expedidas.<sup>374</sup> Tal como lo entrevió Di Meglio, no fue tan feliz la experiencia rivadaviana para el bajo pueblo.<sup>375</sup>

Los jueces de paz se ocuparon también de nombrar vecinos que se ocupen de tasaciones –por ejemplo, Maestros Mayores en sus respectivos ramos– allí dónde no hubiera Tasadores Públicos.<sup>376</sup> Intervenían en demandas por alimentos y otras disputas familiares. El Juez de Paz de Catedral debió intervenir observando la mala conducta de D. Eufracio Mariño, quien desalojó de su casa a su propio padre.<sup>377</sup>

Una parte importante de sus funciones era certificar las condiciones de vida de sus justiciables, por ejemplo, dando fe de discapacidades en miembros de la familia.<sup>378</sup> Doña Andrea Ximénez invocó el conocimiento que tenía de su pobreza el juez de paz de San Telmo junto al cura para reclamar el perdón de una deuda al gobierno. Sus dichos eran:

“[...] públicos y notorios no solo á todo el vecindario, del distrito de mi residencia, sino al Juez de Paz del departamento del curato de San Telmo, al cura de la Parroquia y no lo ignora el mismo comisario que me apremia á este pago. [...]”<sup>379</sup>

---

<sup>372</sup> Garavaglia, «La cruz, la vara, la espada», 97-98.

<sup>373</sup> Las deudas contraídas por los habitantes de la ciudad que debían ser demandadas en la Justicia de Paz para su pago no parece haber tenido una incidencia por su monto: eran reclamados tanto dos pesos como doscientos. Las fuentes para el período previo al rosismo son demasiado dispersas como para constituir una serie, por lo que el estudio específico de la incidencia de las deudas en los juicios verbales es realizado en el tercer apartado de la tesis, al contar con un Cuadernos de Demandas completo para el año 1837. Sin entrar en esa temática de gran complejidad, es suficiente señalar aquí que contamos con estudios de largo plazo sobre los desequilibrios entre los grupos sociales y las regiones, las causas de estas desigualdades y sus magnitudes a los largo del tiempo. Al respecto, consultar Jorge Gelman, *El mapa de la desigualdad en la Argentina del siglo XIX* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011); Daniel Santilli, *La desigualdad en la Argentina: apuntes para su historia, de la colonia a nuestros días* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2019).

<sup>374</sup> AGN X-32-11-4, Policía, 1828.

<sup>375</sup> Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*.

<sup>376</sup> AGN X-32-10-4 1824, Policía; AGN X-33-1-2, Policía, 1831.

<sup>377</sup> AGN X-32-11-4, Policía, 1828.

<sup>378</sup> AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y de Primera Instancia, 1823.

<sup>379</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824. El énfasis nos pertenece.

Su pobreza “pública y notoria” tenía como testigos a dos autoridades y estaba preparado para discutirle a una tercera: el comisario que le exigía el pago de la tasa del empedrado. La estrategia funcionó ya que el gobierno otorgó seis meses de gracia para abonar la deuda. La coexistencia de autoridades civiles y eclesiásticas en una misma territorialidad era parte de una secuencia familiar, mostrando a su vez, en un lenguaje lego, el potencial comprensivo que proyectaban sobre la población las familiares territorialidades eclesiásticas y la legitimidad que tenía la nueva figura del magistrado de paz. El comisario que intentó cobrar los 40 pesos adeudados por el derecho de empedrado “de las 20 varas del frente de su finca en dicha cuadra al sur de la calle Reconquista”<sup>380</sup> era Saturnino Perdriel quien años después sería juez de paz de Concepción.<sup>381</sup>

Cuando doña María de la Trinidad fue denunciada por malos tratos por un “chinito pampa”, fue el juez de paz quien la obligó a entregarlo y vestirlo con las ropas dadas por don Juan Hogan.<sup>382</sup> Por todas esas cuestiones podían ordenar la prisión de los habitantes de sus jurisdicciones, o impedirles la salida del país. Era usual que las prisiones ordenadas por los

---

<sup>380</sup> “La suplicante adeudó 40 pesos por el derecho de empedrado de las 20 varas del frente de su finca en dicha cuadra al sur de la calle Reconquista: á cuanta de ellos le cobró mi antecesor Don Jose Antonio Rodríguez 6 pesos en los meses de Abril Mayo [...] á razón de 2 pesos cada mes que se combino á pagar por no tener de pronto conque hacerlo, y si hubiese seguido con ese paulatino pago, ya estaría a concluir su deuda; mas no habiendolo hecho y parado al comisario que subscribe aquella comisión, no puedo dejar de instarle a la conclusión del pago, no con las amenazas que expresa, sino con la moderación y urbanidad que se manifiesta de la papeleta adjunta. En virtud de ella, vino la interesada a verme personalmente y referirme su estado de pobreza que refiere en su memorial; mas como aunque la comprobare, no se le podía reputar pobre de solemnidad, por quanti tenia finca y que esta había revivido mas valor ó mejora con el empedrado de su frente, le manifesté no estaba en las facultades de este Departamento el exhonorarla, ni creía que el Superior Gobierno la eximiría por no haver un ejemplar que trajere trastornos al cobro del derecho y que lo mejor seria que se conviniese a hit pagando su deuda poco a poco, y no dar lugar a mayores apremios, se retiró sin dar la menor esperanza de satisfacer su deuda. Este es el hecho y quanto puedo informar a V. S. a este respecto. Buenos Ayres, Agosto 16 de 1824. Saturnino Perdriel.” AGN X-32-10-4 Policía, 1824.

<sup>381</sup> Saturnino Perdriel, (Buenos Aires, 1796-1853) fue un militar revolucionario que anticipó del sitio de Montevideo y del Ejército del Norte, llegando a capitán de Cazadores. Luchó con Alvear en 1820 y pudo reincorporarse en 1821. Fue comisario de la campaña en 1824 y luego se ocupó de la venta de papel sellado en 1830, su oficina estaba en la calle Perú, No. 106. Además de comisario de sección de la ciudad hasta 1827 fue comisario Inspector del Mercado del Centro en 1826. Durante la gobernación de Dorrego estuvo al mando de una expedición a las Salinas Grandes como sargento mayor. En 1830 fue diputado en la Sala de Representantes. Tres veces fue nombrado juez de paz de Concepción, si bien ocupó el cargo pocos meses: en noviembre de 1833, en 1835 renunciando en febrero y en 1838, año en que sí se desempeñó en el cargo. Es uno de los vecinos que redactó el reglamento de Serenos en 1834 y fue comisionado de manzana ese mismo año. En 1853 era martillero público en Buenos Aires, muriendo poco después. Las fuentes en: AGN, Tomas de Razón 9-627 8; AGN IX-8-9-2, Tomas de Razón 9-627 20; Tomas de Razón 9-630 249, AGN IX-8-9-5; AGN X-33-1-8, Policía, 1833; AGN X-33-2-3, Policía, 1835. Sus nombramientos como juez de paz: ROBA, 1835, 10, 11; ROBA, 1837, 153, Biografía en: Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, vol. V (Buenos Aires: Elche, 1968), 414; Banzato y Valencia, «Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense, 1820-1885», 6; Francisco L. Romay, *Los serenos de Buenos Aires (1834-1872)*, 37-84-45; Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, 52; Blondel, *Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1830*, 26; Rico, «Policías, soldados y vecinos. Las funciones policiales entre las reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista».

<sup>382</sup> AGN X-32-10-8, Policía, 1827.

jueces de paz de este primer periodo de actuación en la ciudad fueran por “Desacato a la autoridad judicial”, “haber faltado el respeto a su autoridad”, etc.<sup>383</sup> Este tipo de prisiones evidencia un necesario ajuste en su legitimidad, pero también muestra que los jueces de paz se encontraban intrínsecamente ligados a la autoridad de los gobernadores que los elegían. Las actuaciones de las que tenemos registro, de hecho, acompañan la posibilidad de una baja justicia que tenga un ojo sesgado en sus condenas y persecuciones.<sup>384</sup>

### **Una voz crítica: ¿una justicia de paz para los amos o para sus criados?**

La justicia de paz parece haber sido bienvenida por parte de la población, que acudió a ella con sus demandas, no obstante, hubo voces disidentes.

Por una parte, las fuentes dan cuenta del acceso a la justicia de paz por diversos actores, desde quienes tenían el trato de vecinos hasta mujeres y hombres de baja condición social. Por otra parte, contamos con una voz crítica a las actuaciones de los jueces de paz y, por ser una justicia de cercanía, encontramos allí detallados con el nombre propio de los jueces datos puntuales de sus decisiones. Una fuente de prensa adjetiva a la administración de justicia en la ciudad como “aristócrata y despótica”. Es posible que el impreso que no haya pasado del primer número, no obstante, resultó del interés de la censura del momento y se conformó un jury. Su autor fue llevado a juicio por cuestiones relativas a la ley de imprenta en dónde por las justicias ordinarias se encontraban los tres jueces de paz de las parroquias más antiguas de la ciudad.

“Administración de justicia aristocrata y despotica

[...] En los jueces menores como jueces de Paz y ministros; se dejan ver las intrigas más notables, trampas, embrollas laberintos: tanto en la campaña como en la ciudad. En algunos casos funcionan estos con grande arbitrariedad oyen demandas, sentencian y mandas que á debido efecto se lleven sus ordenes. En otros se llaman neutrales, se esconden, se van, desamparan el puesto y ni quien dé noticia de ellos hay. Pero cuando quieren vengarse como hombres viles y bajos ejercen una autoridad que no la tienen ni la podrán tener jamás arreglado a derecho. Citaré unos pasages.

---

<sup>383</sup> AGN X-32-10-7, Policía 1827; AGN 32-11-4, Policía, 1828; X-32-11-2, Policía, 1827; AGN X-32-11-4, Policía, 1828; AGN X-32-11-8, Policía, 1830; AGN X-33-1-3, Policía, 1831.

<sup>384</sup> Fabián Herrero, «Juicio a un escritor público y notas sobre la ley de imprenta», en *Prensa y política en Iberoamérica (Siglo XIX)*, Alejandra Pasino y Fabián Herrero (coordinadores) (Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Colección Saberes, 2019), 60.



[...] El juez de Paz del barrio de la Concepción D. Manuel Castro es muy raro para sus justicias, en unas parece niño en otras parece loco. Yo no sé si á la de niño ó de loco se podrá atribuir la que hizo con D. Manuel Lopez por una delacion falsa de una criada pidiendo papel de venta. El Sr. Lopez no se obstinaba en negarlo sino en que le trajese amo y daría el papel, advirtiéndole el dinero que le había costado. En la completa discusión del Sr. Lopez se vé tiene motivos para deponer así su derecho. *No señor* mandó el juez de Paz por segunda vez (después de haberse huido la criada) á la criada ha de dar V. papel y se ha de vender en este precio que yo pongo: y sino pagará V. y sus hijos y toda su casa el atrevimiento y el delito. Hasta el viernes camaradas.”<sup>385</sup>

El impreso se publicó en abril de 1823, siendo ese un año de numerosas renunciaciones de jueces de paz: nueve, para ser exactos. Concepción, uno de los juzgados más alejados del centro de la ciudad, fue el único en el que el no hubo renunciaciones. Manuel Martínez de Castro ocupó el cargo solo durante ese año y no parece haber tenido fluidos contactos con el poder político o buena fortuna en los negocios, lo cual lo hizo también un juez vulnerable en su autoridad.<sup>386</sup> La acusación se hace desde una única fuente de la que no conocemos su difusión o aceptación, no obstante, es posible que el concepto que expresa fuera compartido por más de un poblador ya que el uso de la vara de la justicia para resolver disputas personales, la arbitrariedad, el abuso de poder o la ausencia del puesto no son críticas ajenas a las bajas justicias.<sup>387</sup> El caso por el que se acusó a Martínez de Castro de ser un mal juez –actuando como un “niño” o como alguien que no está en pleno uso de sus facultades mentales– es una disputa por la venta de una criada en la que el juez de paz se posicionó contra el amo, fijando el precio y obligando a dar el papel

---

<sup>385</sup> *Los locos son los mejores racionados*. Buenos Aires 4 de abril de 1823, Núm. 1º AGN Celesia 1-10-31, 1823, 04-04. [Primera hoja, en tinta] l. 10. 31. Citas: “El Argos, .... 2, p. 32, y Archivo de Policía Tomo I, p. 78. El autor, D. Pablo Ramírez, era menor de edad, tenía 19 años y es caracterizado como de “cierta imbecilidad” por el tribunal que lo condenó a un año de destierro (reducido luego a seis meses) a la estancia de su padre. El Impresor fue denunciado por el cura de la Catedral, D. Manuel Gregorio Álvarez; Ver “Auto de la Sentencia” en GN X-32-10-3, 14 de abril de 1823.

<sup>386</sup> Su figura es esquivada, pero es posible que haya sido un comerciante y hacendado. Bautizó a sus tres hijos en la iglesia parroquial de la Concepción, estaba casado con Doña Lorenza Lima y ambos naturales de Buenos Aires. El padrino fue de Doña Juana Serapia García y Don Juan José Urquiza. En: “Argentina, Capital Federal, registros parroquiales, 1737-1977,” database with images, FamilySearch (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:XNSD-MPT: 23 February 2021>), Manuel Martínez de Castro in entry for Isabel Josefa Gabriela Martínez, 18 Mar 1816; citing Inmaculada Concepción, Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, Argentina, parroquias Católicas, Buenos Aires (Catholic Church parishes, Buenos Aires); FHL microfilm 611,178.

<sup>387</sup> Víctor Mauricio Brangier, Alberto Díaz, y Germán Morong, «Acusaciones contra jueces legos ante jueces de Letras: uso social del avance de la justicia letrada. Zona centro-sur de Chile, 1824-1875», *História Unisi*ºs 22, Núm. 1 (5 de abril de 2018): 75-87-87, <https://doi.org/10.4013/htu.2018.221.06>.

de venta a la criada, aún cuando esta había huido.<sup>388</sup> La decisión a favor de la criada pudo haber parecido a un joven miembro de la elite porteña como una actuación digna de un loco o un infante. No obstante, la exigua cantidad de fuentes sobre la temática para esta primera década no hace posible inferir de dicha decisión una actuación general de la justicia de paz de la ciudad en favor de los sectores populares.

### **b. Reclutar: antecedentes del reclutamiento al ejército regular y al servicio de milicia**

La primera tarea de esta investigación consistió en una extensa búsqueda documental para identificar a los jueces de paz. Algunos nombramientos se encontraban en el Registro Oficial. Para encontrar otros debimos recurrir al extenso archivo de “Policía” cuya transcripción del índice completo por el personal del Departamento de Documento Escritos del AGN facilitó enormemente el trabajo.<sup>389</sup> Y finalmente, a las planillas de reclutamiento miliciano guardadas en legajos de “Gobierno” y “Policía” en el AGN. Pudimos completar nuestro trabajo gracias a las comisiones para el enrolamiento de la milicia activa de infantería de 1824 que contienen planillas con los nombres de los jueces de paz, comisarios, alcaldes de barrio y oficiales a los que el gobierno comisionaba para efectuar los reclutamientos, siendo una primera función de la justicia de paz encontrada en los documentos.<sup>390</sup>

Siguiendo los pasos de Juan Carlos Garavaglia, nuestra mirada se volcó al reclutamiento. Garavaglia caracterizó los años comprendidos entre 1822 y 1827 como “El envés de la *feliz experiencia*”, ya que las medidas del gobierno de la “recién inaugurada” provincia de Buenos Aires tienen como puntos nodales acentuar el control sobre la población campesina y la plebe urbana, siendo la formación del contingente destinado al ejército regular una de las formas en que se llevó a cabo.<sup>391</sup> El autor identificó que una de las funciones esenciales de los jueces de paz fue el reclutamiento para el contingente del ejército. Demostró que la mayoría de los detenidos fueron jóvenes solteros sin arraigo en la comunidad. Así, el juez de paz liberaba de presiones a la sociedad local al tiempo que eliminaba elementos considerados perjudiciales.<sup>392</sup> La ciudad de Buenos Aires contaba con una importante tradición miliciano, que había ido creciendo a medida que los vientos políticos cambiaban de rumbo. Las primeras milicias

---

<sup>388</sup> Negar el papel de venta o poner un precio excesivo era una estrategia usual para retener una persona en servidumbre.

<sup>389</sup> Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*.

<sup>390</sup> AGN, Sala X 32-10-4, Policía, 1824.

<sup>391</sup> Juan Carlos Garavaglia, «Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860», *Anuario IEHS* 18 (2003): 165-67.

<sup>392</sup> Garavaglia, *San Antonio de Areco*.

organizadas en base a reglamentaciones de la corona española cobraron protagonismo en los hechos de conocidos como las Invasiones Inglesas y luego su participación durante la revolución de Mayo y las guerras de independencia las transformaron en una parte inherente de la sociedad porteña como antes habían sido una estructura social tardocolonial.<sup>393</sup> Carlos Cansanello analizó la temática miliciana en relación al domicilio y el voto de los hombres que componían el universo de ciudadanía de la década de 1820. Las milicias americanas reorganizadas durante el siglo XVIII y especialmente luego de la Guerra de los Siete años atravesaron la etapa revolucionaria sin modificaciones e incluso se mantuvieron con pocos cambios hasta fines del siglo XIX, suscitando el problema historiográfico de confundir milicianos con las tropas de línea. Utilizando la analogía de la batalla de Azincourt y los milicianos arqueros ingleses de Enrique V, Cansanello diferencia claramente la tropa de línea (profesionales, voluntarios y destinados) de la tropa miliciana (integrada por artesanos, dependientes, estantes, peones, hacendados, pulperos y labradores). La milicia remite a una inclusión de vecindad que conllevaba el derecho a elegir, lo que hacía de ellas una formidable herramienta electoral. El servicio de las armas implicaba así en forma directa a la ciudadanía.<sup>394</sup> Raúl Fradkin indagó sobre las tradiciones militares que se forjaron en el espacio rioplatense durante la época colonial, en tanto un conjunto de concepciones, normas, prácticas y experiencias forjadas en torno a ambas organizaciones, militar y miliciana. El autor advierte que esas tradiciones, si bien emergían de la matriz común del imperio español, no fueron simplemente su réplica ya que se nutrían de la experiencia europea y de los espacios coloniales. En el caso del ejército americano, destaca el rol de las milicias, concebidas a la vez como parte del ejército y auxiliares a él. La importancia de las milicias se acrecentó ante el nuevo régimen de milicias “disciplinadas o regladas” (una transformación que incluyó una estructura de mayor amplitud, con mejor entrenamiento, que prestaba servicio en espacios más amplios y estaba subordinada a mandos militares veteranos. Los milicianos gozaron del fuero militar y recibían remuneración durante el servicio activo. Fradkin advierte que, si bien el Río de la Plata tenía una experiencia militar colonial con presencia de tropas veteranas, esta fue inestable y su concentración se dirigió a Montevideo. La defensa de la capital del Virreinato ya descansaba en las milicias antes de 1806. La militarización revolucionaria se desarrolló con la presencia de las fuerzas veteranas y una diversidad de tradiciones milicianas en expansión, algunas de

---

<sup>393</sup> Halperín Donghi, «Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815».

<sup>394</sup> Cansanello, «Sobre los orígenes de la sociedad bonaerense. Continuidades y perspectivas»; *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 54-57; «Itinerarios de la ciudadanía en Buenos Aires. La ley de elecciones de 1821»; Sábato, «Cada elector es un brazo armado. Apuntes para una historia de las milicias en la Argentina decimonónica»; Míguez, «Guerra y orden social en los orígenes de la Nación Argentina, 1810-1880».

tipo tradicionales (milicias “urbanas”, las “compañías sueltas”, las milicias indígenas), sumadas a la nueva tradición de las “regladas”, la existencia de cuerpos milicianos de pardos morenos y la oración milicia que perduró en los Blandengues, “la menos veterana y la menos imperial de todas”. En sus conclusiones (al tiempo que advierte sobre utilidad de la perspectiva comparada como recurso historiográfico), el autor distingue que los ejércitos veteranos y las milicias aparecen como polos opuestos solamente al pensarlos como tipos ideales. Las prácticas permiten pensarlos como un “continuo inestable y cambiante” de situaciones, un conjunto de formas híbridas cuyo sustento estuvo en la diversidad de tradiciones mencionada. Respecto a la oficialidad revolucionaria, destaca que surgió de la convergencia de jefes milicianos, líderes locales, oficiales del ejército realista e incluso mercenarios extranjeros, desarrollando en la experiencia guerrera y política una autoconciencia como núcleo dirigente de la nueva sociedad.<sup>395</sup>

Mariano Aramburo da cuenta de una modificación en el caso de la ciudad de Buenos Aires: desde el 20 de octubre de 1820 las milicias cívicas e Imaginaria de Buenos Aires dejaron de depender del cabildo y pasaron a ser controladas directamente por el gobierno provincial. Ese fue el fin de la Brigada cívica, la creación de la legión Patricia y la nueva ley de milicias sancionada en 1823.<sup>396</sup>

Según Halperín Donghi, la sucesión de reformas militares entre 1822 y 1823 creó un nuevo ejército con reducción en dos tercios de la oficialidad y una orientación hacia la frontera y la campaña.

"La ley de julio de 1822 crea un ejército permanente de dos mil quinientas plazas, con ciento trece oficiales con mando directo de tropas (la ley de 5 de diciembre de 1823 destinará veintidós más a la plana mayor general, limitando así el número de oficiales del nuevo ejército a 125). La tropa tendría un doble origen: el voluntariado y el contingente, reclutado sobre una base territorial de toda la provincia y seleccionado dentro de cada distrito por una junta presidida por el juez de paz y "doce vecinos de su jurisdicción, propietarios, casados y mayores de treinta años", designados por sorteo de

---

<sup>395</sup> Fradkin, Raúl O. «Tradiciones militares coloniales. El Río de la Plata antes de la revolución». En *Experiências nacionais, temas transversais: subsídios para uma história comparada da América Latina*, Flavio Heinz (comp.), 74-126. São Leopoldo: Editora Oikos, 2009.

<sup>396</sup> Mariano Aramburo, «Buenos Aires ciudad en armas. Las milicias porteñas entre 1801 y 1823.» (Universidad de Buenos Aires Facultad de Filosofía y Letras Departamento de Historia, 2007). Tesis de Licenciatura. Inédita. Agradezco a su autor la gentileza al facilitarme la tesis para su lectura. Otra mirada en: Harari, Fabián. «La población miliciana ante la justicia militar en Buenos Aires (1810-1823). Una comparación entre la ciudad y la campaña». *Revista de Indias* 75, n.º 264 (30 de agosto de 2015): 489-528. <https://doi.org/10.3989/revindias.2015.016>.

entre los que reúnen esas condiciones. El enganche de los voluntarios es por un plazo no menor de dos ni mayor de cuatro años; el del contingente de seis años para los que tienen entre dieciocho y treinta años y el de cuatro para los que tienen entre treinta y cuarenta. Las excepciones son más limitadas que antes de 1820, pues, si bien incluyen a comerciantes, propietarios y empleados públicos, no cubren ya a los asalariados y artesanos.

El contingente fue bien pronto impopular; la tentativa de practicar el reclutamiento en la ciudad dio lugar a tal inquietud que el gobierno renunció a ella; a fines de 1823 ya se había resignado a contar sólo con un ejército de mercenarios y marginales: la ley de 17 de diciembre deroga los artículos de la anterior que organizaba el contingente y los reemplaza con una autorización para enganchar a los vagos, a los "hijos de familia sustraídos de la obediencia de sus padres", los que "por uso de cuchillo, arma blanca y heridas leves son destinados por la ley a presidio" y "los que en día de labor y con frecuencia se encuentran en casas de juego, tabernas, carreras y diversiones de igual clase".<sup>397</sup>

Ante las dificultades crónicas para cubrir las plazas sin acudir al contingente (que no pudo solucionarse intentando contratar mercenarios de otras provincias) el ejército regular debió ser completado con el servicio miliciano.<sup>398</sup>

Las milicias de infantería de la ciudad y de caballería de campaña eran llamadas en situaciones de emergencia y por un plazo no mayor a seis meses. Pero la carga a la población era desigualmente distribuida, siendo el reclutamiento rural más intensivo que el urbano y ambos caían sobre los mismos afectados al contingente. Di Meglio detalla que la plebe de la ciudad y la campaña estaba habituada a cumplir el servicio miliciano realizado desde la propia residencia. Sin embargo, la resistencia a integrar el ejército regular era corriente, llevándose a cabo en 1811 y 1819 motines de milicianos que se oponían a ser transformados en soldados "veteranos", siendo uno de los argumentos de los agitadores del motín de Tagle. Dorrego se

---

<sup>397</sup> Halperín Donghi, *Revolución y Guerra*, 379.

<sup>398</sup> "Éstas existen ya (las rurales han alcanzado papel importante en los primeros avances de la frontera y en la crisis política de 1820; esta última ha dejado también en herencia una ampliación de las milicias urbanas); la ley de 1823 no hará sino darles una organización más sólida. Las milicias de infantería, organizadas en la ciudad, se dividen en activas y pasivas (cuyos integrantes contarán entre diecisiete y cuarenta y cinco y entre cuarenta y cinco y sesenta años, respectivamente). Cada una de ellas contará con quinientas noventa plazas, y las primeras con una plana mayor permanente de cinco oficiales veteranos y cincuenta y cuatro suboficiales igualmente veteranos; las segundas sólo contarán con jefes veteranos puestos a su frente durante las asambleas en ejercitación, y carecerá entonces de una plana mayor rentada." Halperín Donghi, *Revolución y guerra*, 373-74.

opuso a un reclutamiento del octubre de 1823, cuando el gobierno había intentado formar un contingente de soldados de acuerdo con la reforma militar que hacía recaer en los sectores más humildes el reclutamiento y Beruti cuenta que cuando “se dispuso en cada parroquia sacar gente para hacerlos soldados veteranos y nombrando jurados, la agitación fue tal que se suspendió el contingente”.<sup>399</sup>

Otro tema importante era el fuero militar, que durante el período colonial –al menos desde lo normativo– parecía de aplicación segura para milicianos en servicio activo, con el objetivo de atraerlos al servicio de milicias.<sup>400</sup> La ley del 5 de julio de 1823 suprimió todo fuero personal. Sin embargo, los delitos cometidos por militares quedaban sujetos a la “jurisdicción militar”.<sup>401</sup> Siendo Comandante General de las Milicias de Campaña en 1827, Juan Manuel de Rosas presentó en la proclama que motivó sus primeros distanciamientos con el gobernador Dorrego el intento de erigir la comandancia de campaña como una entidad protectora de los paisanos ante posibles arbitrariedades de las autoridades, esbozando la idea de la creación de un fuero militar que deslindaba las atribuciones de la autoridad civil y la propia, en tanto comandante miliciano. En el caso de la campaña, los comandantes en los fuertes también solían ser oficiales de alto rango que tenían jurisdicción sobre los civiles mientras estos se encontraban movilizados en milicias.<sup>402</sup>

---

<sup>399</sup> Citado en Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*, 212; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*

<sup>400</sup> Fradkin, «Tradiciones militares coloniales. El Río de la Plata antes de la revolución».

<sup>401</sup> La del Departamento de Gobierno aboliendo todo fuero personal especificó: “3º El conocimiento de las causas que se formen para la averiguación y castigo de delitos que solo son tales cometidos por un militar, queda sujeto a la jurisdicción militar. 4º Queda sujeto a la misma jurisdicción todo delito cometido por los militares dentro de los cuarteles, en marcha, en campaña ó en actos de servicio.” «Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1823, p. 54.

<sup>402</sup> Cansanello, «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores...», 132-38; Rosana Pagani, Nora Souto, y Fabio Wasserman, «El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación (1827-1835)», en *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, 293; María Laura Cutrera, *Subordinarlos, someterlos y sujetarlos al orden. Rosas y los indios amigos de Buenos Aires entre 1829 y 1855* (Buenos Aires: Teseo, 2014), 97-98. Cansanello advierte que “El éxito local en la acumulación de poder encontró su fundamento en la legitimación de un discutido modelo de coerción, al que pragmáticamente se hizo girar en torno de un imaginario rural-vecinal de orden que estuvo en la base de cualquier negociación. Es evidente además el carácter civil y local de los funcionarios judiciales, policiales y de milicias. A ello debe agregarse el conjunto de medidas tomadas por el gobernador Dorrego en 1827, mantenidas y reforzadas luego por Rosas: un nuevo enrolamiento y la prohibición de cambiar de domicilio para todos los filiados en milicias sin informar previamente al capitán de la compañía. No obstante, la medida de mayor importancia fue la institución del fuero militar para los enrolados durante los ocho años de filiación. En todos los casos de delitos que involucrasen a milicianos –en la milicia activa o en la pasiva– debía intervenir el comandante de la unidad, en consecuencia, si éste era un vecino y el juez de paz también lo era, al igual que los alcaldes y los tenientes alcaldes, pocos eludían el ámbito de la vecindad. La norma representaba mucho más que la simple concesión de fuero militar: tendía a reforzar un poder local más repartido, en una práctica consuetudinaria de carácter vecinal. [...]” Cansanello, «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales...», 138.

Cansanello advertía que la *Ley Militar* fue largamente discutida por la Junta de Representantes por dos posiciones enfrentadas. La propuesta de Rivadavia era formar a la tropa de acuerdo con el modelo francés, a través de un sorteo de la población masculina con domicilio en el territorio; seleccionando por medio del sorteo tanto soldados profesionales como milicianos. Su oposición era el criterio propuesto por Anchorena: el modelo español, por contingente. Así, las autoridades políticas de cada distrito seleccionarían milicianos y destinados. El autor señala que, de este modo, se cuidaban los intereses de los llamados “capitalistas”, hacendados y chacareros que no perderían el control sobre su fuerza de trabajo. Luego de dos meses de deliberaciones, se adoptó una fórmula que incorporó ambas propuestas: el ejército se reclutaría por “alistamientos voluntarios” y “en caso de insuficiencia por contingentes”. Pero la milicia tuvo como único procedimiento el contingente, y por ello se ordenó levantar padrones militares que proporcionaron la cantidad de hombres que podían movilizarse de inmediato en la milicia activa o que integrarían la reserva de milicia pasiva. Los contingentes fueron repartidos en las jurisdicciones asignadas a los jueces de paz, por lo cual “la responsabilidad del reclutamiento recayó en los poderes locales, como buscaba la posición sostenida por Anchorena”.<sup>403</sup>

Ternavasio considera que la reforma militar rivadaviana redujo drásticamente el aparato militar heredado de la Revolución con el doble propósito de achicar los gastos de un ejército oneroso y reorientar las fuerzas hacia la defensa de la frontera indígena; algo imprescindible para consolidar el crecimiento económico. Las cifras reflejan la magnitud del cambio:

“[...] se pasó a retiro a los oficiales que tuvieran entre cuatro y veinte años de servicio con la tercera parte de su sueldo, a los que tuvieran entre veinte y cuarenta años de antigüedad con la mitad de su sueldo y a los que contaran con más de cuarenta años se les concedió el derecho a percibir la totalidad del sueldo. En virtud de esta ley fueron retirados más de doscientos oficiales, quedando reducido el ejército a unos 2500 hombres y 135 oficiales”.<sup>404</sup>

La autora añade que si bien el proyecto original preveía que una parte de ese ejército se constituiría con soldados contratados y el resto sería reclutado, la dificultad para cubrir las plazas hizo que el gobierno recurriese al reclutamiento creciente de los sectores que intentaba

---

<sup>403</sup> Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 77-78.

<sup>404</sup> Ternavasio, «Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)», 174-75.

disciplinar: aquellos hombres que fueron caracterizados de “vagos y malentretidos” y al necesario complemento de las milicias, reorganizadas por la ley de 1823.

Di Meglio agrega que el objeto de la reorganización del ejército y la milicia –disolviendo los tercios cívicos de la ciudad– implicó la desmovilización de buena parte de los oficiales y soldados que pelearon en la guerra de la independencia, aliviando las finanzas estatales y desviando las fuerzas hacia la lucha en la frontera; sacó de las filas a quienes podían ser una amenaza contra las autoridades.

“Los que tenían menos de 20 años de servicio pasaron a cobrar la tercera parte de su sueldo, pero en lo inmediato recibieron una indemnización. De todos modos, la medida esparció el resentimiento en el seno de la oficialidad perjudicada. Entre los afectados estaban Soler, Alvear y Dorrego, quien fue así "reformado" y retirado del ejército.”<sup>405</sup>

Cansanello especifica que, al remover el cabildo, el mando de las milicias recayó sobre el organismo provincial de la Inspección General de Guerra. Así, la Inspección General poseyó la capacidad de movilizar todas las tropas (milicianas y de línea) permitiendo al gobierno contar con el monopolio del poder militar que se completó con el mando sobre la Policía, que se encontraba en manos del ministro de Gobierno. De allí que la Reforma Militar dejó en carrera sólo a las oficiales que se consideraron aptos para esa nueva conducción verticalizada.<sup>406</sup>

### **El reclutamiento miliciano y la justicia de paz de la ciudad**

Estas nuevas milicias, según Cansanello, difieren de las milicias coloniales ya que no se ataba el reclutamiento a la propiedad; siendo la entrada a la milicia garantizada por el domicilio y las relaciones que otorgaba, no tanto por tener ocupación.<sup>407</sup> El reclutamiento miliciano se encontraba ligado al domicilio, posicionando a la justicia de paz como aquella autoridad de baja justicia que en cada parroquia reclutaba para el ministerio de Guerra. A su vez, introduce una nueva función de la justicia de paz citadina ligada a las funciones primarias de juzgar y un nuevo actor político al cual los jueces debían responder. La Justicia de Paz debía estar sí o sí involucrada en los reclutamientos para el ejército porque eran los jueces de paz quienes

---

<sup>405</sup>Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*, 207.

<sup>406</sup> Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 76.

<sup>407</sup> Cansanello, «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores...»; *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*; «Sobre los orígenes...».



dictaban de forma verbal las sentencias de “vagancia” destinados a conformar los contingentes. Por esa razón, también debieron responder los jueces a la Inspección y Comandancia General de Armas, el cargo más alto en la jerarquía militar.<sup>408</sup>

Una vez que el ministerio de Gobierno ligó la justicia de paz al reclutamiento militar y miliciano, los jueces debieron entenderse directamente con el Ministerio de Guerra en los asuntos referidos al reclutamiento.<sup>409</sup> No eran los únicos involucrados. Entre los meses de octubre y diciembre de 1824 se liberan una serie de notas y circulares que comprendían a dos autoridades –Jefe de Policía y Comandante General de Armas– y varios funcionarios –jueces de paz, alcaldes de barrio, comisarios y oficiales. En 1824, el inspector General de Armas Miguel Soler<sup>410</sup> envió al Departamento de Policía y a los jueces de paz todas las órdenes para realizar el enrolamiento de la milicia activa de la ciudad en el mes de octubre.<sup>411</sup>

En el caso de los alcaldes, se los consideraba como acompañantes de los jueces de paz en sus tareas, por lo que en el reclutamiento los alcaldes dependerían de los jueces de paz, y no de los comisarios.<sup>412</sup> Lo cual no implicaba que el Departamento de Policía estuviera ausente, ya que los alcaldes estaban también bajo su órbita y debía ser el Jefe de Policía quien informase a los

---

<sup>408</sup> Garavaglia, «La apoteosis del Leviathán».

<sup>409</sup> El papel del ministerio de Guerra ya fue señalado por diversos autores en relación a los habitantes sujetos a las milicias o al ejército: “Con la autonomía y la llegada de las Reformas de 1821, el control fue llevado por la Inspección General de Guerra de Buenos Aires, control que permitía otorgar a los habitantes domiciliados su papeleta de identidad. Con ésta documentación, pudieron trasladarse los hombres de un lugar a otro del territorio provincial con el conocimiento de las autoridades de cada jurisdicción.” Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 55.

<sup>410</sup> Miguel Soler había sido el brazo derecho de Alvear en las fuerzas enviadas a combatir en la guerra con el Brasil. Fue uno de los tres líderes políticos de la plebe identificados por Di Meglio, junto a Dorrego y Pagola, como parte de esa 'oposición popular' formada por militares y publicistas, expulsada de Buenos Aires en 1817 por enfrentar el gobierno de Pueyrredón. Su influencia provenía en buena medida del ejército y tenía una cercana relación con las tropas. Di Meglio relaciona ese vínculo a los sectores plebeyos con su ingreso a la carrera militar antes de las Invasiones Inglesas y a su plaza en 1812 de oficial de pardos y morenos. Soler tuvo gestos que le valieron popularidad, protegiendo en 1814 esclavos huidos durante en sitio de Montevideo o el ceder a principios de 1820 seis meses de su sueldo y gratificaciones en beneficio de familias perjudicadas por la guerra. Sin embargo, el gran ascendiente de Soler sobre la plebe parece haber finalizado con su huida después de la derrota en manos de los santafecinos en junio de 1820. El autor aclara que no vuelve a encontrar indicios de su pasada popularidad, siendo incluso ridiculizado en un poema por la citada huida, escrito cuando Soler se había transformado en un enemigo del federalismo por su participación en el movimiento de Lavalle de 1829. Fernández de la Cruz conservó la de Guerra. El legajo del Brigadier General Miguel Estanislao Soler se encuentra citado en Di Meglio: "Soler fue sucesivamente capitán del cuerpo de castas de infantería (desde octubre de 1808), sargento mayor del regimiento de castas (junio de 1810) y teniente coronel del regimiento de pardos y morenos (enero de 1812). Combatió a los realistas de Montevideo, fue gobernador-intendente de la Banda Oriental (1814) y gobernador-intendente de Buenos Aires desde marzo de 1815 (cuando dirigió la defensa contra Alvear). Luego militó en el ejército de los Andes (desde 1816), y a su regreso fue general en jefe del ejército exterior de Buenos Aires (marzo de 1820)." Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 213-16, Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*, 232.

<sup>411</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>412</sup> “ADJUNTA una razon de los Alcaldes de barrio de la Ciudad que deben acompañar a los Jueces de Paz de las diferentes Secciones al objeto que espresa el artículo 8º. De la Ley de Milicia de 11 de Setiembre último, como igualmente la de los Alcaldes de Campaña.” AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

alcaldes de su obligación. Esto se refrenda en otras comunicaciones. El 6 de octubre de 1824, para cumplir el artículo 7º de la ley de milicia del 17 de septiembre, Manuel García (a la sazón ministro de Gobierno además de ocupar la cartera de Hacienda) pasó al Jefe de Policía:

"[...] la rason adjunta delos Alcaldes de barrio dela ciudad que deben recibirse á los Jueces de paz de las diferentes Secciones [de] ella al objeto indicado en el expresado art., como igualmente la de los Alcaldes de la Campaña, á fin que por el referido Departamento se expidan oportunamente las ordenes que correspondan."<sup>413</sup>

Los alcaldes de barrio que acompañaron a los jueces de paz para el enrolamiento se listaron a razón de dos para cada una de las parroquias que componían los ocho juzgados de paz de la ciudad.<sup>414</sup> Como las parroquias estaban compuestas por más de dos cuarteles (excepto Catedral Norte) y los alcaldes de barrio eran nombrados uno por cada cuartel, es de suponer que esta selección involucró preferencias y descartes en los nombrados para integrar las comisiones. Como especificamos, el decreto de la Ley Militar del 3 de julio de 1822 indicaba que el reclutamiento para el ejército se haría por contingentes en caso de ser insuficientes los alistamientos voluntarios. Esos contingentes se repartían entre todas las jurisdicciones de justicia de paz de ciudad y campaña, en proporción con su población. La base era el padrón

---

<sup>413</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>414</sup> "Alcaldes q acompañan comision para el enrolamiento

Parroquia de la Catedral al Norte

Dn. Mariano Grimau

D. Luis Maria Posadas

Id. de Id. al sud

D. Felipe Brizuela

D. Cosme Gonsales

Id. de San Nicolas

D. Eusebio Suares

D. Estanislao Plot

Id. del Socorro

D. Juan Pedro Ortiz

D. José Maria Dalmao

íd. de la Piedad

D. José Torres

D. Bernardo Laguna

íd. De Monserrat

D. Juan J. Martines

D. Jose Maria Gaete

Id. de la Concepcion

D. Roque Arroyo

D. Juan Pulido

Id. de San Telmo

D. Juan Ballesteros

D. Luis Abila

Buenos Ayres Octubre 1º de 1824" AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

que se formaba con intervención de cada juez territorial. Para "llenar" la parte del contingente que le tocaba a cada jurisdicción se conformaba una junta de doce jurados presidida por el juez de paz y compuesta por doce vecinos casados de la parroquia, propietarios y mayores de treinta años; pero los nombres de los destinados eran anotados por una comisión que, nuevamente, unía jueces de paz con comisarios y alcaldes de barrio. El juez de paz, el comisario, el alcalde de barrio y dos vecinos elegidos por ellos eran quienes inscribirían nombre y apellido de los vecinos que tuvieran las cualidades designadas por el gobierno, en cédulas que se introducían en una urna. Si no constaba la fe de bautismo, ellos calculaban las edades y podían resolver sobre tablas cualquier dificultad que surgiera.<sup>415</sup> Por lo tanto, el conocimiento de la gente que habitaba la parroquia y los cuarteles era esencial para determinar su estado, edad, comportamiento, constitución física y sus ocupaciones.

En el decreto del 10 de septiembre de 1824 sobre la vagancia, la importancia de las funciones de baja justicia quedó firme, ya que los informes verbales de jueces de paz y alcaldes los únicos válidos para que un sujeto sea categorizado como "vago" y, por tanto, ser destinado al contingente.<sup>416</sup> La mera palabra del juez de paz era suficiente para decidir el destino de todos

---

<sup>415</sup> Transcribimos solamente aquellos artículos de la ley militar que interesan al presente análisis. "Nº 40. Decreto 396. Departamento de la guerra. Ley militar.

Tít. primero. Art. 1. El ejército será reclutado por alistamientos voluntarios; en caso de suficiencia, por contingentes.

Tít. segundo. [...]

6. Los alistamientos voluntarios se asentará ante la policía con asistencia del juez territorial en la forma que dictará el gobierno, expresándose el tiempo de servicio que se estipula, leyéndose al contratante, antes de que firme, todas las adiciones bajo las cuales es recibido; y se hará mención expresa al fin del asiento de haberlo así ejecutado.

[...]

9. Cada contingente será repartido entre todas las jurisdicciones designadas a los jueces de paz de la ciudad, y campaña, con proporción á su población.

10. La base del contingente será el padrón formado por orden del gobierno con intervención de cada juez territorial.

11. Los que han de llenar la parte del contingente que quepa á cada jurisdicción, serán designados á pluralidad respectiva por una junta de jurados.

12. La junta de jurados se compondrá del juez de paz que deberá presidirla, y de doce vecinos de su jurisdicción, propietarios, casado, y mayores de treinta años.

13. El juez de paz asociado al comisario de policía, el alcalde de su jurisdicción, y dos vecinos nombrados por estos tres, que revistan las calidades que designa el artículo anterior, procederán á inscribir el nombre, y apellido de cada uno de lo vecinos á quien asistan las calidades designadas, el cédulas que serán puestas en un baso ó urna.

14. La edad se hará constar por la fé de bautismo: respecto del que no la presentare, se decidirá por el juicio de los jurados á pluralidad respectiva.

15. El nombramiento de los que han de llenar el contingente será público.

16. Toda dificultad ó duda que intervenga en la operación, y que no este designada por la ley ó los reglamentos del gobierno, será resulta sobre tablas por los jurados.

Buenos Aires, julio 3 de 1822." ROBA, 1822, 270-75.

<sup>416</sup> "VAGOS. La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado y decreta lo artículos de supresión a la ley militar de 17 de Diciembre de 1823, del tenor siguiente: 1. Los Jueces de quienes habla el artículo 4 de la ley militar d 17 de Diciembre de 1823, no admitirán mas pruebas en favor de los sujetos aprehendidos por la Policia como vagos, que los informes

los hombres domiciliados en el distrito de su jurisdicción que podían entrar en el colectivo social de la “carne de cañón”.<sup>417</sup> Como aclara Di Meglio, en una ciudad en la que los sectores populares cambiaban permanentemente la residencia y llevaban una “vida móvil”, el domicilio era una cuestión problemática por lo que importaba ser considerado domiciliado por los encargados de realizar el padrón de la milicia y llevar adelante las levas contra los *vagos*.<sup>418</sup>

El principal capital de conocimiento social que las justicias de proximidad aportaban era el cumplimiento del título 2º, artículo 21. En aquel, la ley militar especificaba las excepciones al contingente: enfermos, hijos mayores de una familia de huérfanos de padre y madre, hijo único o sostén de una viuda o padre impedido o mayor, los comerciantes matriculados, quienes poseían fábrica, taller o establecimiento rural de un valor de mis pesos "y lo mantenga vivo en cultura", practicar leyes, medicina, estudiar en la universidad o tener un empleo público. Era esencial tener un conocimiento de primera mano de los habitantes del barrio, sus historias de vida y situaciones personales y familiares.<sup>419</sup> Desconocer una persona ya era causal de sospecha porque podía ser caracterizado de *transeúnte*<sup>420</sup> y, por tanto, alguien sin arraigo social en la parroquia ni domicilio fijo.

La importancia de la justicia de paz en el reclutamiento es otra coincidencia entre ciudad y campaña. Raúl Fradkin determinó la importancia para el gobierno de la campaña de tres dispositivos institucionales heredados del régimen colonial y perfeccionados durante el proceso revolucionario: la Comandancia de Fronteras, las funciones de un Gobernador Intendente concentrándose en tareas de policía de campaña y los alcaldes de Hermandad. Estos últimos eran tanto emisarios del gobierno como portavoces de sus comunidades. Al tener a su cargo el gobierno y la justicia local eran esenciales para detectar, localizar y clasificar los pobladores

---

verbales de los Jueces de Paz ó Alcaldes de barrio. 2. Los individuos comprendidos en las tres primeras clases á que se refieren los artículos 3 y 5 de dicha ley, serán destinados á las armas por cuatro años, y los comprendidos en la 4ta, por seis. Lo que se comunica a V. E. de orden de la misma Honorable Corporacion para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de sesiones, Buenos Aires, Setiembre 10 de 1824. Manuel Pinto- Presidente Justo José Nuñez- Secretario. Buenos Aires, Setiembre 23 de 1824. Cúmplase, acusese recibo, transcribese a quienes corresponde y dese al Registro Oficial. Heras. Francisco de la Cruz”, en ROBA, 1824, 149.

<sup>417</sup> La expresión no es fortuita, si consideramos la fallida campaña de Martín Rodríguez sobre los indígenas que intentó expandir y asegurar la frontera cruzando el Salado que terminó estableciendo en Tandil el Fuerte Independencia cuenta con una crónica de un oficial de milicias que describe cómo morían los negros cazadores “ateridos de frío”. Cansanello considera que las poblaciones de la campaña fueron llevadas al límite de sus posibilidades materiales y humanas, agregando que basta con leer los diarios de las expediciones comandadas por Rodríguez para tener testimonios de los increíbles padecimientos de los milicianos. Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 78-81.

<sup>418</sup> Di Meglio, «“Os habéis hecho temibles”. La milicia de la ciudad de Buenos Aires y la política entre las invasiones inglesas y el fin del proceso revolucionario, 1806-1820», *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, Núm. 13 (2006): 159; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 64.

<sup>419</sup> ROBA, 1822, 270-75.

<sup>420</sup> La categoría de ‘transeúnte’ ha sido trabajada por Carlos Cansanello, específicamente en «Domiciliados y transeúntes en el proceso de formación estatal bonaerense (1820-1832)»; «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores...»; «Sobre los orígenes...»; «Itinerarios...».

que debían cumplir los servicios de milicia o ser destinados al contingente. El autor afirma que “la capacidad efectiva para gobernar la campaña dependía notablemente del consenso y la colaboración de los núcleos de vecinos y suponía una constrictión estatal asentada en una negociación casi permanente con ellos.” El efectivo gobierno de la campaña se intentó a través de tres nuevas instituciones luego de la crisis política y social de 1820: la Justicia de Paz, la Justicia y Primera Instancia y las Comisarías, en un triángulo institucional de fuertes disputas. Los jueces de paz debían ser parte de la comunidad que gobernaban, no así los comisarios y los jueces de primera instancia. Sin embargo, en la Campaña la justicia de paz resultó la más exitosa y perdurable, concluyendo el autor que era menos estatal de las tres instituciones y con fuertes lazos con la sociedad local.<sup>421</sup>

### **Territorialización y justicia de paz a través del reclutamiento de 1824**

Consideramos a los agentes que cumplieron funciones de justicia de proximidad en tanto recursos gubernamentales. Las tareas de reclutamiento miliciano o de selección de hombres para integrar el contingente para el ejército solamente se podían garantizar desde el terreno por quienes tuvieran un conocimiento efectivo del espacio que habitaban y mantuvieran con los pobladores reclutados relaciones estrechas de vecindad. Tenían el capital social para ejercer el tipo de autoridad política que se esperaba de jueces de paz y alcaldes de barrio. Los inconvenientes para conformar la junta de jurados en la parroquia de Monserrat son ilustrativos a ese respecto. La junta no podía constituirse legalmente sin que concurriesen todos sus miembros y ese requisito debía ser garantizado por el juez de paz –aunque era de difícil cumplimiento–:

“El Gobierno se ha instruido de la nota n°1687 que el Gefe de Policia ha elevado acompañando dos del presidente de la mesa de Jurados de la Parroquia de Monserrat; y en virtud de los conocimientos que una y otra vez suministran, ha resuelto se prevenga á dicho Gefe, que es indispensable la concurrencia de todos los jurados para que la junta pueda constituirse, pues en el caso que algunos resulten impedidos queda remediado este vacío con sacar otros nuevos hasta integrar el n° que designa la ley.”<sup>422</sup>

En esa ocasión, se adujo una falta de padrones por haberse “entorpecido” los procedimientos de

---

<sup>421</sup> Fradkin, «¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)», 162-64.

<sup>422</sup>AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

la junta, por lo que el gobierno intentó que los comisarios, con los alcaldes y tenientes de barrio conformaran el padrón y luego se reuniera una nueva junta de jurados. Al día siguiente, el ministro de gobierno se informó que Monserrat se había empadronado junto con las demás parroquias de la ciudad en el año 1822:

“el defecto que se ha notado en dicha parroquia por la Junta de Jurados para la provisión del contingente ha nacido de no tener dicho padrón á la vista, y tambien de las alteraciones que en él deben notarse por el movimiento de la población de un año a otro, ha resuelto de nuevo se prevenga al Gefe de Policia que con las listas que ha pasado á las parroquias formadas por los padrones, se les remita los padrote íntegros para que las Juntas por si las verifiquen con arreglo á la ley, previniéndoles que los conocimientos prácticos que ellas deben [tener] de los cuarteles á que corresponden, deben suplir la variación que se advierta en otros padrones por el movimiento de la población, que es natural acontecer, no solo de un año para otro, sino de uno para otro mes; por cuanto no es aquella operación que puede repetirse fácilmente. B. Rivadavia. Al Gefe de Policia”<sup>423</sup>

A la hora de garantizar el reclutamiento era esencial el conocimiento práctico que tenían los alcaldes de barrio de los cuarteles, en relación con los movimientos de población no solamente año a año sino mes a mes. A la inversa, para escapar al reclutamiento una relación estrecha y fluida con los agentes de baja justicia podía bastar para que un nombre se incluyera dentro de las categorías exentas: determinada enfermedad, ser el mayor de huérfanos de padre y madre, garantizar ser hijo único o sostén de una viuda o padre impedido o mayor, ser comerciante matriculado, poseer fábrica, taller o establecimiento rural de un valor de mi pesos "y lo mantenga vivo en cultura", practicar leyes, medicina o estudiar en la universidad o tener un empleo público.<sup>424</sup>

Los padrones de las parroquias solían tener errores, lo cual dificultó llenar el contingente porque no había jueces de paz o alcaldes capacitados para “llenarlos”. Esto es, con conocimiento cabal sobre los habitantes de la jurisdicción. La misma situación aplica para conformar asambleas en épocas electorales. De allí la importancia central de identificar sin yuxtaposiciones ni errores de ubicación la efectiva demarcación de cada cuartel de la ciudad o que se incluyera en su jurisdicción.

---

<sup>423</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>424</sup> ROBA, 1822, 270-75.

La selección de los hombres para los batallones de milicia se realizó mediante comisiones de reclutamiento conformadas por jueces de paz y comisarios, juntamente con la colaboración de sus alcaldes de barrio y tenientes. A su vez, se unían a la comisión los oficiales que propuestos por la Comandancia General de Armas. La lógica interna de dicha organización era clara: los vecinos que ejercían como jueces legos y alcaldes de barrio conocían de primera mano a los vecinos para determinar quiénes debían desempeñar funciones milicianas. Al mismo tiempo, los destinados al contingente (ejército) debían ser quiénes configuraran el colectivo dentro universo social que los hiciera susceptibles de dicho destino: por lo tanto, primero debían ser identificados como *vagos*, *malentretenidos* u otras adjetivaciones del estilo. En el transcurso de menos de dos años de conformada la justicia de paz, el gobierno decidió que la palabra de los jueces legos y alcaldes bastaba para que un individuo sea declarado un vago para el contingente, ya que era suficiente con su informe verbal.

Pero no siempre los jueces legos y sus alcaldes enviaron al contingente a quienes no tenían posibilidad de evitar dicho destino. En 1826, fueron enviados al contingente un oficial retirado, por lo que se ordenó su reemplazo; y el “hijo único de Da. Damiana Guzman, tomado como contingente por una equivocación del Juez de Paz del Cuartel á que pertenece”, quien fue “puesto en libertad”.<sup>425</sup>

Los jueces de paz seleccionaban hombres para el servicio de las armas porque eran jueces que podían sentenciar, ya que ser destinado al contingente implicaba la pérdida de libertad. Miguel Soler envió al Jefe de Policía una nota a tal efecto el 6 de noviembre de 1824, indicando que se remitan las condenas de los jueces que permitieron las sentencias a las armas.<sup>426</sup>

El contexto del reclamo es importante ya que, finalizando 1824, el gobierno del general Juan Gregorio Las Heras realizó un gran reclutamiento que debía comprender a cuatrocientos hombres “en toda la extensión de la provincia”. Los juzgados de paz fueron los protagonistas de esa leva de grandes proporciones y, junto con ellos, las alcaldías de barrio ya que el decreto eliminaba la conformación de un jurado de doce vecinos, otorgando exclusividad a las bajas justicias y policías en el proceso de selección.<sup>427</sup>

Cuando Las Heras fue elegido gobernador por la Sala, Rivadavia abandonó su lugar en el

---

<sup>425</sup>AGN X-32-10-7, Policía, 1826.

<sup>426</sup>AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>427</sup>“MINISTERIO DE GUERRA. Recluta.

[...] Art. 6: Se autoriza al gobierno para un reclutamiento de cuatrocientos hombres en toda la extensión de la provincia.

Art. 7. El reparto se hará por los distritos de los juzgados de paz, en proporción á su respectiva población.

Art. 8. La designación será exclusivamente del resorte del juez de paz con dos alcaldes de cuartel; designados al efecto por el gobierno. [...], 10 de septiembre de 1824.”, ROBA, 1824, 147-48.

gobierno partiendo de viaje a Europa, pero Manuel García continuó acrecentando aún más su influencia. El aumento de las tensiones políticas promovió convocatorias de alistamientos voluntarios, que debido a los pocos aspirantes exigieron la rápida organización de las milicias: en septiembre de 1824 se reglamentó la ley de reclutamiento. Cansanello destaca su artículo 5º, que imponía la tarea de enrolar a jueces de paz y tenientes alcaldes con el auxilio de un oficial y un comisario de policía; el art. 22, que disponía documentos de identidad emitidos por la Inspección General y el 26, que los milicianos devolverían el documento cuando se ausentaran por más de un año, no dando lugar a dudas que los milicianos debían vivir en el distrito.<sup>428</sup> Los avisos del reclutamiento se pusieron cada "dos o tres en cada manzana", con la firma de Miguel Soler el 13 de octubre de 1824 y el sello de la Inspección y Comandancia General de Armas.<sup>429</sup> El 17 de septiembre se ejecutó el reclutamiento para la milicia activa de infantería y las milicias activas y pasiva de caballería:

“5º El enrolamiento se hara por medio de los jueces de paz y sus tenientes, un oficial nombrado por la Inspeccion General, y un comisado de Policia; bajo la forma que de

---

<sup>428</sup> La situación se agravó debido a la coyuntura internacional. Por un lado, Gran Bretaña se proponía firmar un tratado de paz y amistad que requería la unidad político-estatal de la que carecía el Río de La Plata. Por otro lado, la Banda Oriental ocupada por Brasil se convirtió en un elemento de presión que capitalizaba la oposición porteña. A medida que el Congreso se desarrollaba también crecía la actitud belicista ante la situación de la Banda Oriental, haciendo más apremiante la creación de un ejecutivo nacional permanente. Las Heras colocó como ministro de Guerra a García, que era pacifista y se sospechaba de tener amistad con los brasileños; lo cual ocasionaba la agitación en la prensa de quienes esperaban posiciones más duras. En abril de 1825 se emprendió la expedición de los 33 orientales, dirigida por Juan Antonio Lavalleja, un hacendado de la campaña oriental y antiguo artiguista, emigrado a Buenos Aires. Su incursión alentó las posiciones belicistas y aisló la vía diplomática de García. En ese contexto, se convocó desde Buenos Aires al Congreso Constituyente que inició sus sesiones el 16 de diciembre de 1824. Ternavasio especifica que, en el transcurso de los debates, las diferencias entre provincias renacieron y fue allí donde se dividieron las posiciones entre los unitarios, quienes defendían un régimen centralizado, y los federales, quienes pretendían un régimen que dotara a las provincias de mayor autonomía. La primera disposición del Congreso fue dictar la Ley Fundamental, que declaró constituyente a la asamblea estableciendo que, hasta la sanción de una constitución, las provincias se regirían por sus propias instituciones y delegarían provisoriamente las funciones del poder ejecutivo nacional en el gobierno de Buenos Aires. Se firmó un tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Gran Bretaña que ratificó su reconocimiento de las Provincias Unidas y concedía a Inglaterra el tratamiento de “nación más favorecida”. La Ley Fundamental y la actitud de Las Heras exhibieron en un principio una posición prudente y cautelosa de Buenos Aires que se fue erosionando por diversas razones, entre las que se contaba la irritación del séquito rivadaviano ante la creciente independencia de Las Heras ya que pretendían proponer a Rivadavia como presidente de un futuro país constituido. La Ley de Presidencia fue dictada el 6 de febrero de 1826, creando un ejecutivo permanente y nombrando como presidente a un recién desembarcado Rivadavia. La oposición fue liderada por Moreno. En marzo de 1826 se promulgó la Ley de Capital que terminó por escindir de sus antiguos apoyos al grupo rivadaviano. En septiembre del mismo año fue presentada la nueva Constitución, que fracasó como su antecesora de 1819, debido en gran parte a la imposibilidad de acordar el tema de la soberanía y al contexto internacional e interprovincial: la guerra con el Brasil se desató en pleno desarrollo del Congreso, al declarar la incorporación de la Banda Oriental a las Provincias Unidas en octubre de 1825 y la conflictiva situación interprovincial condujo a la guerra civil. Cfr. Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 81; Halperin Donghi, *De la revolución...*, 212; Ternavasio, «Las reformas rivadavianas»; *Historia de la Argentina*, 149-55.

<sup>429</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.



común acuerdo fijen el Inspector General y el Gefe de Policia.”<sup>430</sup>

En lo que respecta a la milicia, las comisiones debían conformarse ante cada nuevo reclutamiento y por ello el 17 de septiembre de 1824 –un día después de que comenzara a sesionar el Congreso Constituyente– el gobierno decretó en una circular con el sello de la Comandancia General de armas, que:

" [...] En Egecucion de la ley de Milicias Sancionada por la H. Sala de Representantes de la Provincia en 17 de Diciembre del año pasado, el Gobierno acuerda y decreta.

Milicia activa de Infanteria

[...] 5º El enrolamiento se hada por medio de los jueces de paz y sus tenientes, un oficial nombrado por la Inspeccion General, y un comisado de Policia; bajo la forma que de común acuerdo fijen el Inspector General y el Gefe de Policia.”<sup>431</sup>

La Comandancia General de Armas comunicó a cada uno de los oficiales nombrados –a la vez exceptuados del servicio para poder participar en la comisión– que el reclutamiento haría según “[...] la ley de 17 de Diciembre último en unión del Juez de paz D. N. y del Comisario de Policia D. N. queda ya prevenido en la orden del día de ayer que durante dicha Comision selle exceptúe del servicio [...]”<sup>432</sup>A renglón seguido se les recomendaba contar con los artículos del decreto que eran enviados en copia a cada uno de ellos, para que cuando llegase el día y la hora pudiesen “anticipar las conferencias y allanar las dudas que puedan ocurrir, debiendo presentarse en esta Superior que el 1º del corriente á las 12 de la mañana [...]”.<sup>433</sup>

Las comisiones para enrolamiento de la milicia activa se listaban en una sola hoja apaisada con cuatro columnas. Se listaban los tres funcionarios que se hacían cargo de la Comisión: jueces de paz, oficiales y comisarios, en todos los casos con el título de *don* antepuesto a su nombre.

“Comisiones para el enrolamiento dela milicia activa de Infanteria. Buenos Ayres

Octubre 2 de 1824

Parroquias.      Jueces de Paz      Oficiales      Comisarios de Policia

Catedral al Norte    D. José Errescano    D. José María Torres    D. Miguel Antonio Saenz

---

<sup>430</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>431</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>432</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>433</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

Íd. Al Sud    D. Jose Maria Coronel    Don Juan Antonio Vargas    D. Damaso Vilbao

S. Nicolas    D. Francisco Villarino    D. Juan Ceballos    D. Angel Herrera

Concepcion    D. Romualdo Caneva    D. Benito Nazar    D. Angel V. Sanchez

S. Telmo    D. Agustin Almeyda    D. Jaime Montoro    D. Saturnino Perdriel

Montserrat    D. Juan Bautista Arca    D. José Alvarez    D. Modesto Sanchez

Piedad    D. Bartolo Machado    D. Miguel Galán    D. Miguel Casal

Socorro    D. Manuel Tensano    D. José Correa    D. Ventura Melendro”<sup>434</sup>

Las Comisiones para el enrolamiento (a secas), se mandaron el 29 de septiembre de 1824 y constan de cuatro columnas que a la vez marcan el equipamiento político del que era objeto el territorio. Las acostumbradas jurisdicciones eclesiásticas (devenidas en distritos civiles de paz) eran el distrito elegido para configurar la recluta; mientras que los jueces de paz y los comisarios de policía (oficios de justicia lega y empleos de policía) unidos a los oficiales militares tenían en sus manos la decisión reclutar para el contingente. El 3 de Noviembre de 1824 la Inspección y Comandancia envió al Jefe de Policía trescientos modelos impresos de enrolamiento para que:

“[...] disponga se trasladen y copien en ellos los registros que han formado las Comisiones de los ocho Juzgados de Paz y para que al tiempo se clasifiquen las excepciones se llene las casillas de las reseñas particulares de los enrolados”.<sup>435</sup>

Era tan importante quién integraba el padrón como quien no debía ser incluido en él, por eso las excepciones eran tan significativas como las señas particulares de quienes habían sido enrolados. El conformar el padrón de milicia conllevaba una serie de derechos de ciudadanía implicando la inclusión plena en la categoría de vecino: ser vecino miliciano evitaba caer entre los asignados al contingente del ejército de línea. Soler elevó una queja al Jefe de Policía:

"Se han recibido veinte y dos reclutas, y no veinte y tres como dice V. S. en su nota de ayer; mas esta Inspección se vé obligada a repetir, que mientras no se remitan las condenas de los Jueces por quienes han sido sentenciados a las Armas, no pueden darles destino a cuerpo alguno ni menos proceder a su filiacion, Deviera V. S. impartir sus

<sup>434</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>435</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

ordenes para que quanto antes se practique esta diligencia. Dios guarde a V. S. muchos años"<sup>436</sup>

Los alistamientos debían hacerse en “parage publico” y se instruía a un tiempo a las autoridades del ejército, de la justicia de paz y de la policía.<sup>437</sup> El 10 de diciembre, con sello de la Inspección y Comandancia, la firma de Soler se envió Jefe del Departamento de Policía la siguiente comunicación a los jueces de paz:

"Se comunicó a los Jueces de Paz el aviso respectivo.

Se acompaña a V. S. de orden del Gobierno los exemplares que previene el Artículo 7º del decreto del Gobierno que reglamenta la ejecución de la Ley de Milicias, para que [avisados] obtengan la publicidad necesaria, y a fin de no demorar esta operación se ha prevenido a todos los oficiales que integraron las mesas de enrolamiento se presenten a V. S. el día 12 para que acordada la hora y lugar pueda empezarse el 13 muy temprano."<sup>438</sup>

Los conflictos –como previó la fina lectura de Anchorena en la defensa de sus intereses corporativos, señalada por Cansanello<sup>439</sup>– tuvieron lugar en los casos en que la leva para el contingente incluyó hombres subordinados a personas de importancia social y económica. Ese fue el caso del contingente de la parroquia del Socorro:

"Guerra. Nota 68. En la instancia promovida por D. Jose Maria Agote, apoderado de las tropas de Carretas del interior, reclamando la persona de Jose Perez, destinado a completar la parte del contingente que le corresponde a la Parroquia del Socorro, há resuelto el Gobierno no hacer lugar a dicha instancia en vista del informe del Gefe de Policia, con prevención al Gefe del expresado departamento que haciendo comparecer al Juez de Paz, y Teniente Alcalde en la precedida Parroquia que han certificado, los

---

<sup>436</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>437</sup> Nota de Soler del 9 de noviembre de 1824: "Se acompaña á V. S. una copia de las instrucciones dadas al Coronel Graduado Comandante del Regimiento 1º de Caballeria activa D. Jose Maria Videla, esperando la Inspeccion se sirva V. S. anticipar las ordenes para que el día 12 se empiece en la ciudad el enrolamiento siguiendo inmediatamente el de la parte de la Campaña que se señala á dicho Regimiento instruyendo a los Jueces de Paz y Comisarios respectivos que el expresado Gefe es el nombrado para integrar la Comision designando V. S. el parage publico en que en la ciudad deba hacerle el alistamiento para expresarlo en el aviso que se va á imprimir mañana." En: AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>438</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>439</sup> Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 77-78.

aperciba seriamente, por la falla de cumplimiento a las ordenes que seles tienen dadas para el presente reclutamiento, y muy particularmente por la ignorancia en la resolución Superior de 12 de Agosto de 1821, lo que se ávisa al indicado Gefe para su noticia y comvalimiento.

Buenos Ayres, Noviembre 10 de 1824. Francisco de la Cruz.

Al Gefe de Policia"<sup>440</sup>

El inconveniente traía retrasos en la conformación de los batallones y por ello previamente se había advertido desde la Inspección y Comandancia General de Armas que en base a las sentencias de los apresados la comandancia daba destino y batallón. Si dichas sentencias se retrasaban, o peor aún, eran revocadas y los hombres recuperaban su libertad ¿cómo podía el Ministerio de Guerra armar sus tropas? Un ejemplo de ello fue el contingente de la parroquia de San Nicolás. El ministerio de Guerra informó al Jefe de Policía:

“En solicitudes elevadas al Gobierno en reclamación de los individuos Hilario Armentro y Eusebio Rondan que fueron clasificados y destinados á completar el contingente que corresponde por los Jueces de paz D. Francisco Villarino y D. José Maria Mariño, ha resuelto el Gobierno lo que sigue.

Respecto que los mismos Jueces Acreditados que el suplicante no debe ser comprendido en el actual reclutamiento, pongasele en libertad: comuníquese así al Gefe de Policia para que ordene a dichos Jueces el reemplazo de este individuo, previniéndoles que otra vez sean más circunspectos para hacer clasificaciones que ellos mismos contradicen, al efecto pase a la Inspección General.”<sup>441</sup>

¿Quiénes eran los jueces de paz José María Mariño y Francisco Villarino? La ciudad de Buenos Aires era un mundo pequeño y los nombres que se podían proponer en los oficios de justicia y gobierno se irán repitiendo. José María Mariño era un personaje de importancia entre quienes Tomás Iriarte identificó como los "Tribunos de la plebe". Este pulpero fue uno de los capitanes del segundo tercio cívico estudiado por Gabriel Di Meglio por su trayectoria y peso en la participación política plebeya. Fue alcalde de Barrio del cuartel 1 desde 1821, juez de paz de San Telmo en 1827 y juez de paz del Socorro en 1828, año en que muere. Su hijo, Nicolás, quien estudió en el Colegio de Ciencias Morales y según Cutolo fue un militar y periodista que

---

<sup>440</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>441</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

"comenzó su carrera pública como oficial escribiente del Ministerio de gobierno", fue un cuadro político de importancia central durante el rosismo como edecán, juez de paz del juzgado de San Miguel y editor del periódico *El Restaurador de las Leyes*. En octubre de 1824, José María Mariño era alcalde de barrio del cuartel 1, jurisdicción de la parroquia del Socorro cuyo juez de paz era Manuel Tensano. Este renunció en agosto de ese mismo año, por lo que Mariño ha debido desempeñar las funciones del renunciante juez de paz que se encontraba ocupado en el reconocimiento de patentes. Francisco Villarino fue juez de paz de San Nicolás en 1824, pero su trayectoria demuestra que había tenido una desavenencia con el gobierno en 1822, reclamando al comisario Antolín Rodríguez que "se le exima del pago de sesenta pesos que adeuda á los fondos municipales por el derecho de compostura" de su pulpería. La respuesta de Rivadavia fue dirigida a todos los dueños de pulperías y referida a las mismas patentes cuya comisión produjo la renuncia del Tensano como juez de paz debido a las obligaciones en el reconocimiento de patentes. En 1823 hizo una presentación ante su nombramiento como alcalde de barrio del cuartel 13, jurisdicción de la parroquia de San Nicolás. Se presentaba como "Capitan de una Compañía de la Legion Patricia" y renunciaba porque al ser las alcaldías de barrio "brazos subalternos de la policía que absorben diariamente una contracción que no pueden darles sino los hombres que se hallan libres de otra Comision y menos ligados a la Cadena de sus negocios."<sup>442</sup> En un contexto en que las renunciaciones no eran fácilmente aceptadas, las razones de Villarino pesaron lo suficiente y fue reemplazado como alcalde por Francisco Ceballos. Cutolo lo describe como un "militar y hacendado" que "logró amasar una respetable fortuna". Tuvo casa en Chascomús, estancia en La Magdalena y en Azul y fue uno de los principales cabecillas de la rebelión de los estancieros contra Rosas en 1839, encabezada por reconocidos y hasta entonces, leales federales que cumplían funciones en el entramado de poder rosista en la campaña.<sup>443</sup>

El caso que involucró a los jueces de paz Mariño y Villarino demuestra que las autoridades de baja justicia debieron en ocasiones modificar sus sentencias y el envío de hombres al

---

<sup>442</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823. El énfasis nos pertenece.

<sup>443</sup> Fuentes: "Permiso para continuar con su pulpería cerca del Retiro. 18 de Enero de 1805", en AGN, Tomas de razón, p. 524; su nombramiento de alcalde de Barrio en AGN X-32-10-4, Policía, 1824; su nombramiento como juez de paz de San Telmo, AGN X-32-10-7, Policía, 1827; su desempeño en el juzgado de paz del Socorro en 1828 " AGN X-32-1- 3, Policía, 1848. Para la terna de Nicolás Mariño como juez de paz de San Nicolás, ver AGN X-33-6-10, Policía, 1849; Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, 126; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 139; Gabriel Di Meglio, «Chaquetas y ponchos frente a levitas. La participación política del bajo pueblo de la ciudad de Buenos Aires a partir de la Revolución de 1810», Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, IV:400-401: Notas del 31 de Agosto y 2 de septiembre de 1824, en AGN X-32-10-4, Policía, 1824; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, VII:657-58; Gelman, *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*; Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, 282-92.

contingente, cuando chocaban con personas con el capital social y relacional suficiente como para evitar el reclutamiento al ejército de línea.<sup>444</sup>

### **c. Funciones electorales: presidir las asambleas y llevar los votantes**

Las dinámicas electorales en la primera mitad del siglo XIX han sido objeto de estudios que remarcaron el rol central de jueces de paz y alcaldes de barrio. Era imperioso contar con funcionarios de baja justicia que conociesen los habitantes de cada distrito ya que tenían en sus manos la difusión de las candidaturas, la movilización de los hombres el día de la votación, la formación de las mesas electorales y la conformación del universo de los votantes.<sup>445</sup> Los jueces de paz y los alcaldes de barrio fueron útiles tanto para que las disposiciones gubernamentales se cumplieran como para que los pobladores pudieran eludirlas, ya que como presidentes de las asambleas electorales controlaron la elección de las autoridades de mesa, eran encargados de refrendar el escrutinio y tenían la última palabra sobre la capacidad de elegir del universo de los hombres de sus parroquias, en tanto eran quienes tenían un conocimiento efectivo sobre ellos.

Marcela Ternavasio considera que la gran novedad del régimen representativo implantado en Buenos Aires fue su combinación de sufragio directo y voto activo sin restricciones, transformando la práctica político electoral ya que los antes reducidos grupos sufragantes llegaron a los tres millares de votantes en la ciudad. Este hecho generó nuevas prácticas al interior de la elite.<sup>446</sup> La unidad territorial básica que definía la distribución de la representación electoral en la ciudad continuaba siendo la tradicional división parroquial.<sup>447</sup> Los diputados representaban de forma desigual a la ciudad y a la campaña (doce a la primera y once a la segunda) pese a que la campaña superaba en número de habitantes al espacio urbano. De esta forma, la ley electoral de 1821 mantenía esa desigualdad y también la establecida en el Estatuto Provisional de 1815: la Sala decidió el número de representantes que le correspondió a cada espacio. Como señala Ternavasio, el centro de la política era la ciudad: los candidatos para representar a la campaña eran discutidos y designados en general en la ciudad por lo que los electores sufragaban por un candidato oficial. En la ciudad las elecciones fueron mucho más agitadas e incluyeron acaloradas discusiones: la elite discutía en sus grupos la conformación de las listas (en cada parroquia cada

---

<sup>444</sup> Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 83.

<sup>445</sup> Sobre el rol de los jueces de paz en las dinámicas electorales, ver: Ternavasio, «La supresión del cabildo...»; *La revolución del voto*; «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno»; Cansanello, «Itinerarios...».

<sup>446</sup> Ternavasio, «Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)», 168.

<sup>447</sup> Mientras que en el campo era la *sección* en cuyo interior se ubicaban los *partidos*. Cfr. Ternavasio, «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840», 82.

sufragante votaba por doce candidatos) y los electores se distribuían en tanto los liderazgos tuvieran capacidad de movilizar el voto.<sup>448</sup>

Desde la sanción de la ley electoral en 1821 se realizaron elecciones anuales para renovar los miembros de la Sala de Representantes. La carencia de un órgano municipal dejó en suspenso una serie de actividades relacionadas con las elecciones en la ciudad que debieron ser atendidas. Este desfasaje entre la sanción de la ley Electoral en agosto y la supresión del cabildo en noviembre ya había ocasionado la necesidad de implementar una mesa en la vice-parroquia del Colegio, pero otras modificaciones debieron implementarse *sobre la marcha*.

En mayo de 1822, la Junta había informado al gobierno que se debía convocar a elecciones para reemplazar a dos representantes,<sup>449</sup> ante lo cual se hicieron ajustes en varios niveles. La dimensión territorial –compuesta por siete parroquias en aquel momento– implicaba una relación jerárquica que ponía a la cabeza a la Iglesia matriz de la Catedral para un acto civil eleccionario. Respecto a las funciones, los jueces de paz reemplazaron a los *miembros municipales*: el juez de paz de Catedral ejerció las funciones de extinto alcalde de primer voto. Cada juez de paz fue presidente de las de asambleas electorales cuya reunión fue en el Tribunal de Justicia en lugar de la sala del cabildo.<sup>450</sup> Diez días después, las intenciones gubernamentales sobre el acto electoral chocaban con las realidades de los agentes encargados de cumplirlas:

---

<sup>448</sup> Ternavasio aclara que las listas tenían una estructura compleja en que se cruzaban diversos personajes que se repetían y alternaban en sus candidaturas, sin responder aún a divisiones estrictas como hubo a posteriori entre unitarios y federales. De todas formas, la hegemonía del grupo gobernante comenzó a ser jaqueada por grupos opositores, pero esa denominación no expresaba una fractura ideológica o una división tajante entre la elite dirigente. Se incluía a personajes como Dorrego o Moreno, que eran representantes de la tradición de oposición popular urbana, que incluso habían apoyado al gobierno inspirado por Rivadavia. Ternavasio, «Las reformas rivadavianas...», 169.

<sup>449</sup> Félix Alzaga –representante por la ciudad–, quien viajó a Lima, y a Alejo Matoso que renunció a su representación por la sección de San Nicolás. AGN X-32-10-2, Policía, 1822.

<sup>450</sup>«[...] En consecuencia el Gobierno ordena al Gefe de Policia proceda á disponer que los Jueces de Paz de las siete Parroquias de la ciudad manden á los alcaldes de Barrio respectivos citen a todos los vecinos de su comprensión á efecto de que el Domingo 12 del corriente concurran á elegir el Representante que debe subrogar 'a D. Felix de Alzaga; y cuya eleccion se basa en los mismos términos que previene la ley de elecciones, publicada por bando en 14 de Agosto del año anterior, é inserta en el libro 1º num. 1º del reg. Ofic.

Mas, como algunos artículos de aquella ley deben sufrir alteraciones que son consiguientes á la extincion del Cabildo, se previene al Gefe de Policia haga saber á los Jueces de Paz que cada uno de ellos en su parroquia respectiva es el que debe hacer la apertura de la Asamblea, en lugar del miembro de la Municipalidad, que se expresa en el cap. 1º art [...]. Consiguientemente, cada Juez de Paz, en su respectiva parroquia, ejercerá las funciones que por algunos artículos de la misma ley estaban encargadas á los miembros municipales. La concurrencia de los Presidentes de las asambleas á la sala capitular, ordenada por el art. 19 del cap. 1º, se efectuará en la Sala del Tribunal de Justicia, y será presidida por el Juez de paz de la parroquia de la Catedral, que es la principal, que ejercerá las funciones que el Alcalde de 1er voto ejercía anteriormente en aquel acto; debiendo actuar el primer Escribano de Camara.

Todo lo que se previene al Gefe de Policia a los efectos consiguientes, bien entendido que, en todo lo que no innova estas comunicaciones, debe observarse puntualmente lo mandado en la ley publicada el 14 de Agosto de 1821. Buenos Ayres, Mayo 4, 1822. Bernardino Rivadavia. Al Gefe de Policia.” AGN X-32-10-2 Policía, 1822. El énfasis nos pertenece.

“[...] está instruido el Gobierno que la votación celebrada ayer para la elección del Representante por esta capital, que debe subrogar á D. Felix Alzaga, no ha sido tan general y publica, cual es indispensable en estos actos; pues há habido parroquia en la que absolutamente se ha votado. [...]”

El gobierno ordenó una nueva votación “que enmiende los defectos de que se resiente la de ayer” (por el 12 de mayo de 1822), reforzando la convocatoria mediante el Departamento de Policía, implicando así que algunos jueces de paz no habían sido lo suficientemente efectivos en el cumplimiento de sus funciones electorales:

“[...] Y á efecto de que este acto tenga toda la extensión que requiere la naturaleza del asunto, *el Gefe de Policia, no solo hará que los Alcaldes y Tenientes de Barrio, citen nuevamente á los vecinos, sino que personalmente, y por medio de sus comisarios, celará que no deje que pretexto alguno de hacerse la indicada citación; debiendo ademas fijar carteles en los lugares públicos invitados á la votación para el indicado dia. Buenos Ayres Mayo 13 de 1822. Bernardino Rivadavia. Al Gefe de Policia*”<sup>451</sup>

Apenas iniciaba el año 1822, el ministerio de Gobierno pasaba al Jefe de Policía tres puntos centrales que debían conocer los jueces de paz de ciudad y campaña, a la manera de una pedagogía necesaria que los agentes de justicia y gobierno de proximidad debían implementar para suplir las tareas de los cabildantes:

“[...]”<sup>1a</sup> Que no se cometa en adelante el abuso de continuar las elecciones dos ó mas días, como está informado que se ha hecho anteriormente en algunos puntos de la Campaña; cuyo abuso es contrario á lo dispuesto en el art. 16 del Cap. 1º de la ley de elecciones, por el que se ordena que estas deberán hacerse acto continuo, y en un solo día desde las diez de la mañana, hasta las cuatro de la tarde.

2º Que la precitada Ley se tenga á la vista en todas las mesas electorales, para que con arreglo á ella se puedan calificar los que gozan ó no del derecho a elegir.

3ª Que tanto en la campaña como en la Capital, para la celebración de las asambleas electorales, que deben ser presididas por los Jueces de Paz, para el nombramiento de

---

<sup>451</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822. El énfasis nos pertenece.



Presidente y escrutadores, [sin] omisión de causa alguna, á que asistan á su [acto], que debe efectuarse de 7 a 8 del día designado, todos los Alcaldes de barrio y sus tenientes, asociados así estos como aquellos, de un Ciudadano elector de su mismo Cuartel y manzana. [...]<sup>452</sup>

Un mes más tarde, el gobierno continuaba con las modificaciones para adecuar las necesidades electorales, sustituyendo las funciones que le correspondían al extinguido municipio con la justicia de paz. Los testimonios de cada una de las mesas centrales que debían entregar los jueces de paz debieron pasar a depositarse en el recién creado Archivo General, en lugar del Archivo del Cabildo.<sup>453</sup>

¿Cuánto debían involucrarse los agentes de justicia y policía en la organización de las elecciones? La respuesta que sugieren los hechos es: tanto como el gobierno lo necesitase y a la vez, no manifestarse contrario a los vientos políticos del oficialismo del momento. Mediante un decreto en marzo de 1825 se especificó al Departamento de Policía (y por su intermedio a jueces de paz, alcaldes de barrio y tenientes alcaldes) que para una mejor ejecución de la ley de elecciones de representantes debía:

*“1. El departamento de policía prevendrá a los jueces de paz, alcaldes de barrio y tenientes alcaldes, que con sujeción al art 8 de la ley de elecciones tomen las medidas mas activas para que concurran al acto de la elección todos los individuos de sus respectivos distritos. 2. Los alcaldes de barrio y sus tenientes quedan obligados a permanecer después de la apertura de la mesa en sus respectivas asambleas, para que pueda hacerse con el presidente y escrutadores la calificación correspondiente sobre el domicilio de los sufragantes. 3. Con arreglo al espíritu de la ley, y á lo resuelto en 21 de abril de 1821, las mesas escrutadoras no permitirán sufragar en ellas á individuo alguno cuyo domicilio no sea en la parroquia á que corresponde la mesa. 4. El departamento de policía queda encargado de hacer que en estos actos se guarde el mayor orden, y la circunspección que demanda la importancia. 5. Todo el que altere el orden de obra ó de palabra, promueva disensiones, ó intente coartar la libertad de los sufragantes, sorprender con engaño a la mesa escrutadora, y cometer algún acto de nulidad, deberá ser arrestado y corregido según la gravedad de su falta. 6. Comuníquese este decreto para su ejecución al gefe de policía, circúlese á quienes*

---

<sup>452</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822. El énfasis nos pertenece.

<sup>453</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

corresponde, é insértese en el Registro Oficial. Heras. Manuel José García.<sup>454</sup>

De alguna forma, se pedía a los jueces de paz, alcaldes de barrio y tenientes alcaldes que llevaran arreando como ganado a los votantes bajo la vigilancia de los comisarios. Dos años después se prohibía a los mismos comisarios que asistieran “en carácter oficial, en los comisos públicos, por considerarlo perjudicial á la libertad y esencia de las elecciones” e incluso que “no tomen parte alguna directa no indirectamente en las elecciones de Representantes”.<sup>455</sup> La justicia de paz, por el contrario, se afianzó cada vez más en sus funciones electorales.

En marzo de 1824 fue necesario refrendar ciertas tareas de la justicia de paz relativas al acto electoral “Para arreglar la ejecución de la ley de 27 de febrero último”, esto es, la *Ley de Cuerpo Nacional*, de elección directa.<sup>456</sup>

“[...] 1. Los escrutinios de las mesas electorales que deben hacerse en la forma que prescribe el artículo 17 de la ley de 14 de Agosto de 1821, serán cerrados y sellados, conservandolos en depósito los presidentes de las mesas electorales de la ciudad, hasta la reunión de la central, y procediendo los de la campaña con arreglo al artículo 7 de la ley de 27 de Febrero de este año.

2. Los Presidentes de las mesas electorales de campaña, luego que lleguen a la ciudad darán aviso al Presidente de la mesa, que lo es el Juez de Paz mas antiguo de la primer Parroquia.

3. El presidente de la mesa central, habiendo recibido los avisos de que trata el artículo anterior, convocará a todos los presidentes y escrutadores asociados, con designación del día y hora, para hacer el escrutinio general y demás que corresponde según ley.

4 . Por el Departamento de Policía se facilitaran los auxilios que el cumplimiento de este decreto demande, quedando especialmente encargado el Gefe de dicho Departamento, de publicar el día que se designe para el escrutinio general.

5. Insértese este decreto para su cumplimiento en el Registro Oficial. Bernardino Rivadavia. Buenos Aires, Marzo 6 de 1824.”<sup>457</sup>

El rol de los jueces de paz como garantes de las elecciones de la ciudad fue exitoso para el

---

<sup>454</sup> Decreto 713. ELECCIONES. 14 de marzo de 1825. ROBA, 1825, 31-32. El énfasis nos pertenece.

<sup>455</sup> Comunicaciones del 14 de septiembre de 1827 y del 25 de septiembre de 1827. En: AGN X-32-10-7, Policía, 1827.

<sup>456</sup> ROBA, 1824, 10.

<sup>457</sup> ROBA, 1824, 12.

oficialismo. Ternavasio considera que el control del Partido del Orden sobre sectores clave como el ejército y las milicias –sumado a haber estimulado la participación del sufragio para que la soberanía del número dotara al gobierno de legitimidad– multiplicó el número de votantes y permitió al sector gobernante ganar las elecciones los primeros años. En 1824, un grupo escindido del Partido del Orden con gran arraigo en los sectores populares urbanos y organizado por líderes como Manuel Dorrego y Manuel Moreno logró acceder a parte de los escaños en la Sala, luego de haber disputado las elecciones desde 1823. Manuel Dorrego, como señala Di Meglio, debió incorporarse a la legislatura el 22 de octubre de 1823 ya que, si bien su lista fue derrotada, él resultó elegido como representante.<sup>458</sup>

#### **d. Recaudar: funciones de los jueces de paz en el cobro de la Contribución Directa**

Dentro del organigrama de la nueva fiscalidad de la provincia los jueces de paz fueron esenciales para el cálculo de los capitales y el cobro la Contribución Directa (en adelante, CD). La ley sobre las contribuciones directas se sancionó en diciembre de 1821.<sup>459</sup> Este impuesto sobre los habitantes de toda la Provincia de Buenos Aires gravaba con tasas diferenciales los capitales según su función; estableciendo una excepción para los propietarios más humildes y dejando libres de contribuir a los hombres casados con capitales menores a 2.000 pesos y solteros, con capitales menores a 1.000 pesos.<sup>460</sup>

El cálculo de los capitales para la CD da cuenta de la cantidad de cambios que el gobierno debía introducir en tiempos relativamente cortos para ajustar las posibilidades reales de recaudación: no solamente fue importante crear el impuesto, sino conseguir agentes de recaudación de este.<sup>461</sup>

El 19 de diciembre de 1822 se suprimió el derecho de acabala y el decreto siguiente que aparece en el Registro Oficial es precisamente el dedicado a las contribuciones directas.<sup>462</sup> Para

---

<sup>458</sup> Ternavasio, *La revolución del voto*; «Las reformas rivadavianas»; *Historia de la Argentina. 1806-1852*, 149; Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*, 211.

<sup>459</sup> ROBA, 1821, 181-182.

<sup>460</sup> Miron Burgin, *Aspectos económicos del federalismo argentino* (Buenos Aires: Solar-Hachette, 1960); Daniel Santilli, «El papel de la tributación en la formación del estado. La Contribución Directa en el siglo XIX en Buenos Aires», *América Latina en la Historia Económica. Revista de Investigación*, Núm. 33 (2010).

<sup>461</sup> Las políticas de fiscalidad en el siglo XIX fueron complejas, sobre todo por la dificultad que enfrentaron las diferentes autoridades provinciales para garantizar el cobro de impuestos. Sobre otras experiencias rioplatenses y la experiencia cotidiana de los agentes que tuvieron en sus manos la recaudación, Evalgelina de Los Ríos estudió el caso de los comisarios santafecinos. Evangelina De los Ríos, *Gobernar es cobrar Política fiscal, recaudación impositiva y cultura tributaria. Santa Fe (Argentina, 1855-1873)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2017); Evangelina de los Ríos, «Los comisarios de distrito como recaudadores de impuestos en el mundo rural. Santa Fe (Argentina), en el tercer cuarto del siglo XIX», *Revista Complutense de Historia de América* 45 (14 de junio de 2019): 281-303, <https://doi.org/10.5209/rcha.64696>.

<sup>462</sup> ROBA, 1821, 180.

determinar el cálculo de las declaraciones de los capitalistas cuando estas parecieran “notablemente diminutas”, el gobierno recurriría al arbitro de tres peritos de su misma clase y de su misma parroquia en una junta presidida por "el jefe de la oficina de recaudación".<sup>463</sup> Además, desde noviembre de 1823, una resolución del gobierno relacionaba los jueces de paz directamente con el Colector General<sup>464</sup> –subordinado directo del ministro de Hacienda– participando activamente en “la distribución de los roles y demás arreglos para la Contribución directa.”<sup>465</sup>

El Colector General remitió a los jueces de paz de la ciudad por conducto del Departamento de Policía los roles de sus respectivos distritos y luego los jueces de paz seleccionaron cuatro vecinos:

“(.) los de mayor discernimiento; los que reunidos con él examinarán los roles, y anotarán los contribuyentes que echen menos en ellos, y las observaciones que además crean conveniente, y que deberán subscribir todos, devolviéndolas juntamente con los roles por el mismo conducto, concluida que sea aquella operación.”<sup>466</sup>

De esta forma, las declaraciones de los contribuyentes primero debían ser revisadas por la justicia de paz de la ciudad, luego regresaban a Colecturía dónde se “arreglaban las declaraciones” para terminar nuevamente el circuito en manos de los jueces de paz quienes la distribuían entre los contribuyentes.<sup>467</sup> El mismo procedimiento en la campaña se llevaba a cabo de diferente manera, sin intervención alguna de la justicia de paz. En agosto de 1823, Manuel García –ministro de Hacienda– comunicaba al Jefe de Policía que:

---

<sup>463</sup> ROBA, 1822, 181-83; ROBA, 1822, 181-183.

<sup>464</sup> En julio de 1821, mediante un decreto propuesto por el gobierno y refrendado en la sala de Representantes se dividieron los departamentos de Gobierno y Hacienda. En este último es nombrado Manuel J. García en el mes agosto por el gobernador Martín Rodríguez. Finalizando ese mismo mes, se crearon las oficinas generales para la administración, recaudación y conservación de las rentas públicas de la provincia: contaduría, tesorería y receptoría general. Esta última se encargó de recaudar todos los impuestos directos o indirectos de la provincia. Finalizando el año 1821, el gobernador Rodríguez y el ministro García formalizaron por decreto la estructura de la eceptoría general de la provincia. A cargo de la misma estuvo un colector general “que reunirá las funciones del administrador de aduana”. Contó asimismo con un contador principal y dos contadores liquidadores, uno a cargo de las contribuciones directas y otro, de las indirectas. El Colector General tenía a sus órdenes un oficial y auxiliares y se ocupaba de lo concerniente a la recaudación de las rentas, a lo directivo y a lo económico de la oficina de Hacienda. ROBA, 1821, 4-25-132-186.

<sup>465</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>466</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>467</sup> AGN X-32-10-3, Policía, N° 114, agosto de 1823.

“Siendo sobre manera urgente reunir todos los roles de los Capitalistas dela Campaña, cuya formación está cometida á los Comisarios respectivos de ella, el Gefe de Policía impartira sus mas estrechas ordenes para obtenerlos con toda la anticipación posible.”<sup>468</sup>

La relación entre justicia de paz urbana y fiscalidad se acrecentó con el correr del tiempo. Jorge Gelman y Daniel Santilli estudiaron las modificaciones que implementó el rosismo para que el ingreso por CD sea más efectivo. A partir de abril de 1839 hubo un cambio en el procedimiento para evaluar los bienes de los contribuyentes y calcular el pago de la CD, cuando este dejó de ser espontáneo y los capitales fueron regulados por una comisión conformada "por los máximos representantes en cada partido: el Juez de Paz y los alcaldes."<sup>469</sup> La posibilidad de constituir esta "comisión reguladora de capitales" existía en la ciudad desde el momento mismo de creación del impuesto, y la marcada influencia de los jueces de paz permitió un control más efectivo sobre la fiscalidad. Juan Manuel de Rosas, por lo tanto, trasladó a la campaña veinte años después la fórmula rivadaviana para un mejor cálculo de los capitales mediante una junta de vecinos presidida por el juez de paz.

---

<sup>468</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>469</sup> Gelman y Santilli, «Una Medición de La Economía Rural de Buenos Aires En La Época de Rosas. Expansión Ganadera y Diferencias Regionales», 86.

## CAPÍTULO VI

### Los primeros nombramientos de jueces de paz rivadavianos

Un breve recorrido por el perfil de los primeros vecinos nombrados como jueces de paz puede echar luz respecto a cómo imaginaba el gobierno de Martín Rodríguez (o más específicamente su ministro de Gobierno<sup>470</sup>) la justicia de paz en sus orígenes.

Entre los propuestos había dos miembros de importantes clanes comerciales que renunciaron apenas recibieron sus nombramientos. Francisco Antonio de Escalada (1749-1835) en la parroquia de la Catedral y Joaquín Belgrano (1773-1848)<sup>471</sup> en la parroquia de Monserrat<sup>472</sup> se habían desempeñado como alcaldes de primer y segundo voto y alférez real antes de la supresión del cabildo, pero no aceptaron la judicatura ofrecida por el gobierno. El desempeño de la función de justicia de paz solía interferir en las ocupaciones y negocios de los candidatos, siendo un motivo usual de renuncia al cargo.

El primer juez de paz de la parroquia de la **Catedral** fue **Miguel del Mármol Ibarrola**, miembro de una familia de destacados comerciantes. Fue regidor del Cabildo y diputado de policía en 1818 y 1820. Era hijo del doctor José Miguel del Mármol, español, y de doña María Micaela Ibarrola, porteña. Vivió en el Alto Perú durante su infancia y adolescencia, y allí se casó con la hija del contador de la Real Renta de Aduana, doña Petrona Reyna y Pizarro. Poseía

---

<sup>470</sup> Desde la designación el 18 de julio de 1821 de Bernardino Rivadavia como ministro de Gobierno, se conformó una nueva distribución de poder en el gobierno de la provincia en detrimento del ejecutivo, tanto es así que para algunos autores "la personalidad energética y arrojada [de Rivadavia] pareció desvanecer al gobernador como actor político." Cfr. Myers, «Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: El Argos de Buenos Aires, 1821-1825». De hecho, todas las comunicaciones y circulares que trabajamos se encuentran firmadas en su abrumadora mayoría por Rivadavia o, en su defecto, por el ministro de Hacienda Manuel García, mientras que la firma de Martín Rodríguez se encuentra solamente en el Registro Oficial. Comparativamente, la firma de Juan Manuel de Rosas en su calidad de Gobernador se encuentra en variados e innumerables documentos que circulaban cotidianamente en su gobierno.

<sup>471</sup> El caso de Joaquín Belgrano es utilizado por Magdalena Candiotti y Melina Yangilevich como ejemplo respecto a la continuidad de ciertas funciones y apellidos. La interpretación en ese sentido es válida, no así el ejemplo, ya que la intencionalidad gubernamental chocó contra la disponibilidad de Belgrano quien renunció sin ocupar el cargo tanto 1821 como en 1834. Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política»; Yangilevich, «Administración de justicia, derecho, gobierno y prácticas judiciales en la construcción estatal (Buenos Aires, 1821-1886)», 403. La renuncia de 1821 figura en ROBA, 24 de diciembre de 1821. En 1834 su renuncia se encuentra dentro del archivo de Policía, en AGN X-33-2-1, Policía, 1834.

<sup>472</sup> Las renunciaciones de Escalada y Belgrano, conjuntamente con los nuevos nombramientos, son una de las pocas que llegan a ser registradas por el Registro Oficial. ROBA, 1822, 12. Francisco Antonio de Escalada fue alférez real y alcalde de primer voto en 1808 mientras que Joaquín Belgrano (hermano del general Manuel Belgrano) fue alcalde de primer voto en 1813 y de segundo voto en 1820. Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política»; Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, vol. I (Buenos Aires: Elche, 1968), 309-405-674.

el título nobiliario de Conde de Lúcar y había ocupado cargos en el consulado desde 1815 y se desempeñó en 1823 y 1824 como cónsul del Tribunal de Comercio. Recordemos que la reforma de justicia implicaba la abolición del Consulado y la destrucción del fuero corporativo para los comerciantes<sup>473</sup> por lo que no parece casual su elección como juez de paz en una de las principales parroquias de la ciudad, plena de actividades comerciales. En 1831 presidió el Banco Nacional, murió en Buenos Aires poseedor de una gran fortuna en ese mismo año.<sup>474</sup> El juzgado de paz de la parroquia de **Montserrat** estuvo a cargo de **Juan Ángel Vega**, había nacido en La Rioja en 1769. Su madre estaba vinculada a la familia de Ambrosio Mitre y su padre tenía una pulpería. Tuvo un rol destacado como capitán de milicia del primer tercio cívico reclutado en la zona residencial de la elite. Se encontraba en el Batallón de Patricios durante las Invasiones inglesas a las órdenes de Pueyrredón, en 1814 fue capitán del Primer Tercio Guardia Cívica y en 1820 en la Legión Patricia. El 3 de agosto de 1821 se le acordó retiro absoluto con goce de fuero y uso de uniforme. En 1828, integró la Legislatura de la provincia de Buenos Aires y fue desterrado en 1829. A su fallecimiento en 1831 dejó vacante la plaza de tasador de esclavos.<sup>475</sup>

---

<sup>473</sup> Halperín Donghi, *De la revolución...*, 210; Ternavasio, «Las reformas rivadavianas», 173.

<sup>474</sup> Miguel del Mármol Ibarrola: “Funcionario y comerciante. Nació en Buenos Aires, el 10 de diciembre de 1787. Era hijo del doctor José Miguel del Mármol, español, y de doña María Micaela Ibarrola, porteña. Por sus ascendientes maternos descendía de fundadores de la ciudad de Buenos Aires. Transcurrió su infancia y adolescencia en las provincias altoperuanas. Años más tarde, casó en el Perú con la hija del contador de la Real Renta de Aduana, doña Petrona Reyna y Pizarro. Poco antes de la Revolución de Mayo, con su título nobiliario de Conde de Lúcar, firmó la Relación que remitió a su deudo el Grande de España, fechada en Córdoba, donde residía, en la que, con informaciones recogidas en esa ciudad, emitió juicios sobre las administraciones de los virreyes Sobremonte y Liniers, respecto de quienes, en particular expuso gravísimas acusaciones. Trae observaciones sobre el clima de abusos que se practicaban tanto en Salta como en Potosí y Córdoba, lo que indica que era muy conocedor de la región y de sus hombres. En Buenos Aires fue un activo comerciante de la plaza, que ocupó cargos en el Consulado, desde 1815. Regidor del Cabildo en 1818, también actuó en la comisión encargada de preparar el recibimiento triunfal que Buenos Aires le ofreció al general San Martín, vencedor en Chile, pero éste lo rehusó. En 1820, volvió a ser regidor del Cabildo, y a la vez, diputado de Policía. En el desempeño de esta función, pretendió independizar esta rama del Ayuntamiento, con un proyecto similar al de la Intendencia de Policía. En septiembre de 1821, se le nombró miembro de la Junta Protectora de la libertad de imprenta. Fue cónsul del Tribunal de Comercio, en 1823 y 1824, director y presidente del Banco Nacional, en 1831. Por su laboriosidad y espíritu progresista, alcanzó sólido prestigio financiero y llegó a adquirir una gran fortuna. Murió en Buenos Aires, el 31 de mayo de 1831, a los 44 años. Poseía el título nobiliario de Conde de Lúcar. Fue un apasionado genealogista, injustamente olvidado. (V.: Adolfo P. Carranza, San Martín. Reseña gráfica de la vida y acción del Libertador, Bs. As., 1905; C. H. Pellegrini. Su obra, su vida, su tiempo, Bs. As., 1946, p. 283, lám. 48, reproduce su retrato; Segreti, *La Revolución Popular de 1810*, Córdoba, 1959, p. 107-130; *Biblioteca de Mayo*, t. V, p. 4261-4284; Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 9, Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 405.

<sup>475</sup> Sobre las diferencias de status social entre los milicianos de los tercios cívicos, ver Gabriel Di Meglio, «“Os habéis hecho temibles”. La milicia de la ciudad de Buenos Aires y la política entre las invasiones inglesas y el fin del proceso revolucionario, 1806-1820», 159. En la biografía de Manuel Dorrego elaborada por Gabriel Di Meglio, Vega es el testigo de una conversación compleja con Tagle en 1816. Dicha conversación es la causa por la que Dorrego acusó al directorio de haber pactado la entrega de la Banda Oriental a cambio de eliminar la amenaza que representaba Artigas y su revolución. La cita que usa Di Meglio es de López, *Historia de la República Argentina*, vol. III, p. 493. Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, vol. VII, 531;

**Esteban Romero** (1754-1824) –primer juez de paz de la parroquia de **San Nicolás**– también era comerciante y tuvo una dilatada carrera en la milicia y el ejército. En 1806 fue Comandante 2º y Teniente Coronel de ejército del Regimiento 2º o y Coronel Graduado del Ejército del mismo regimiento. Fue Teniente Coronel del 2º Batallón de Patricios en 1810 y durante 1796-98. Su Comercio estaba ubicado en la Calle de San Nicolás. En 1808 fue Defensor de pobres, en 1816 Defensor de menores y alcalde de segundo voto en 1820. En 1840 su suerte política lo encuentra en la "Relación de individuos clasificados de salvajes unitarios á quienes se dejarán en sus casas hasta segunda órden".<sup>476</sup>

En la parroquia de **San Telmo** fue nombrado **Agustín Almeyda** (1748-circa 1839), el único juez de paz que era letrado ya que ocupó cargos en la Real Audiencia de Charcas y fue Procurador de la Audiencia de Buenos Aires. También dedicado al comercio, fue un activo juez de paz de su parroquia durante los años de 1821, 1822, 1823, 1825 y 1826. Almeyda tenía tierras en Navarro. En su establecimiento El Talar tuvo lugar el combate entre fuerzas de Dorrego y Lavalle y la ejecución del gobernador Dorrego. Durante su actuación como juez de paz tuvo una estrecha colaboración con Bernardino Rivadavia, denunciando conspiraciones y supuestos enemigos políticos. Con su socio Gabriel Munilla fueron asentistas del empedrado, con un contrato en 1822 para conducir piedra de Martín García.<sup>477</sup>

En la parroquia del **Socorro** se nombró a **Fermín Tocornal** (1764-1835) quien había sido alférez y teniente de milicias de Caballería desde 1803 con actuación en las invasiones inglesas. Alcalde de hermandad desde 1791 y luego alcalde de barrio del cuartel 20 desde 1800 hasta su nombramiento en la judicatura. Su padre ocupó el cargo de Regidor Perpetuo del cabildo y él mismo se desempeñó como Regidor y Fiel Ejecutor en 1813, designado por la Junta Provisional de gobierno y desempeñando entonces tareas en relación al abasto urbano y a la justicia. Como juez de paz se desempeñó en 1821, 1822, 1832 y 1833, actuando también como sub-inspector y comisario del Mercado del Norte durante 1827 y 1828. Tocornal vivió en siempre en el Socorro: fue hermano de ánimas de esa parroquia y donó en su testamento el Cristo que poseía, para que luego de su muerte el cura lo colocara dónde *mejor le pareciera*.<sup>478</sup>

---

Di Meglio, *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*, 129. La plaza de tasador de esclavos de esclavos de Juan Ángel Vega la solicitó Mariano Vega en 1831, AGN X-32-1-3, Policía, 1823-1848.

<sup>476</sup> Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política», 306; *Genealogía. Hombres de Mayo* (Buenos Aires: Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas, 1961), 45. AGN X-33-4-3, Policía, 1840.

<sup>477</sup> AGN X-32-10-2, Policía. Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, I:97.

<sup>478</sup> Di Meglio confirmó que se desempeñaba como alcalde del cuartel 20 en 1811 ya que fue uno de los firmantes del Petitorio publicado en Gazeta Extraordinaria del 15 de abril de 1811. *Genealogía. Hombres de Mayo*, 350-51; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, VII:340-41; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 101. Sobre su ejercicio miliciano, ver Tomás de Razón, p. 887. Como juez de paz: nombramiento del 28 de diciembre de 1821, ROBA, 1822, 193; nombramiento del 30 de enero de 1832 en ROBA, (Imprenta de la



A medida que nos alejamos del centro de la ciudad, los vecinos propuestos se hacen menos ilustres y también más escasas las referencias sobre ellos. El primer juez de paz de la parroquia de la **Concepción** fue **Francisco Delgado**, quien en 1814 fue Teniente del regimiento de Infantería N° 10 de la 4° Compañía y se desempeñó como Defensor de Menores en 1820.<sup>479</sup> **Eduardo Salas** se desempeñó como juez de paz de la parroquia de la **Piedad** desde diciembre de 1821 hasta marzo de 1822 y contamos como único dato sobre sus ocupaciones que durante 1810 estaba construyendo un horno de ladrillo en la Ensenada. Cuando renunció al cargo por encontrarse enfermo propuso a Antonio Narbaja para reemplazarlo.<sup>480</sup> Este también se excusó y el gobierno nombró finalmente a **Bernardo Almirall** quien, posiblemente, haya sido parte de una familia de comerciantes de menos lustre que los nombrados en las parroquias del centro de la ciudad.<sup>481</sup>

### **Perfiles de los jueces de paz del primer quinquenio**

Para realizar un perfil sociográfico sobre los jueces de paz en la ciudad durante entre los años 1821-1826 se recurrió al método bio-prosopográfico, posibilitando el rastreo de la procedencia y de la movilidad social de quienes ocuparon la judicatura en tanto un colectivo al que se intenta encontrar algún sentido.<sup>482</sup> Mediante pinturas individuales accedemos a pinceladas sobre el colectivo, en tanto un conjunto de individuos que ejercieron el mismo cargo en el mismo lugar durante un período de tiempo determinado.

En este apartado, trabajamos con los treinta y dos jueces que ejercieron la judicatura entre 1821 y 1826, contemplando aquellos que la ocuparon durante pocos meses, un año entero o resultaron reelectos. Esta aclaración es necesaria ya que “subrogar” era un verbo muy utilizado en los nombramientos porque las renunciadas estaban a la orden del día: no siempre los elegidos del gobierno se avenían a tomar como un honor aceptar la judicatura.

---

Independencia, 1832) 18, 19; nombramiento del 7 de enero de 1833 en ROBA, 1833, 16,17; restitución en el cargo en 1833 en AGN 16-3-3, Gracia y Justicia, 1833. Su desempeño como Sub-Inspector y Comisario del Mercado del Norte durante 1827 y 1828 en AGN X-32-11-3 Su testamentaria: Tocornal, Fermín. AGN, Sucesiones, 1836 legajo 8469.

<sup>479</sup> ROBA, 1821, nombramiento: 28 de diciembre de 1821; AGN IX-8-8-10, Tomas de Razón, Magdalena Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política» (Tesis doctoral, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2010), 321, [http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis\\_ravig/ltr-004-tesis-candiotti-2010.pdf](http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis_ravig/ltr-004-tesis-candiotti-2010.pdf).

<sup>480</sup> Narbaja se había desempeñado como Fiel Estanquero en la Cañada Honda durante 1799, AGN Tomas de Razón 9-626 284, IX-8 9-1; AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>481</sup> Libro 58, folio 188. Tomas de Razón, p. 29; AGN, Archivo de Gobierno 1810 Tomo II p. 81; Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*.

<sup>482</sup> Laurence Stone, «Prosopography»; Carasa Soto, *Elites: Prosopografía contemporánea*; Marcela Ferrari, «Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones».

Como dijimos, en los juzgados de paz del centro de la ciudad se habían propuesto en 1821 dos miembros de importantes clanes comerciales (Escalada y Belgrano), figuras a la vez de prestigio que ocuparon cargos en el extinto cabildo. Sin embargo, ambos renunciaron al momento. Para ilustrar la dificultad de hallar a ciertos hombres en los juzgados de los límites de la ciudad, en el caso del juez nombrado para la parroquia de Concepción en 1824 conocemos apenas un nombre borroneado al que el tiempo y la conservación del documento ocultaron su apellido. Juan del Dios debió ser reemplazado porque se encontraba ausente del distrito para el cual había sido nombrado.<sup>483</sup>

Se han contabilizado en total trece renunciaciones entre 1821 y 1826, de las cuales sólo una la hizo un juez de paz que debía hacerse cargo de otra comisión del mismo gobierno. El resto, simplemente se negó a asumir el cargo por razones que, en general, aludían a la incompetencia entre sus tareas como juez de paz y la administración de sus negocios: algunos por su importancia y otros por las penurias económicas que estaban pasando. Una (mala) salud era también una razón muy esgrimida. La tenacidad gubernamental porque asumieran el cargo a toda costa (en especial cuando Rivadavia era ministro de gobierno) daba lugar a un incesante intercambio de notas entre el ministerio de gobierno y el Jefe de Policía, incapaz de hacer cumplir la orden recibida. Eventualmente, el intercambio cesaba con una seca nota al margen en la cual el gobierno se resignaba ordenando buscar un reemplazante o admitiendo el nombramiento de quien ya había sido propuesto por el Jefe de Policía. Las renunciaciones al puesto de juez de paz mitigaban el cariz de importancia que el gobierno quería imprimir en ese oficio de baja justicia, a la vez que socavaban la legitimidad de los jueces de paz que sí aceptaban cumplir la función. A menos que se eligieran en cada parroquia hombres que –sin ser la primera opción en la cabeza de los ministros del gobierno– tuvieran el ascendiente suficiente entre vecinos y habitantes de las parroquias.

En la búsqueda documental fueron utilizados diccionarios biográficos e historiografía del periodo, sin embargo, estos resultaron útiles solamente en los casos en que los agentes ganaron cierta “notoriedad” histórica o historiográfica. En otros casos, se trataba de hombres cuya importancia está dada por la inclusión en el colectivo por mano de la investigadora, siguiendo el rastro de su importancia en la época como cuadros políticos que eran propuestos para la administración de baja justicia, policía o demás tareas de gobierno. Por ello, las fuentes más útiles para la búsqueda prosopográfica fueron los Catálogos digitalizados del AGN que contienen el Archivo de Gobierno de 1810, las Tomas de Razón, las Sucesiones, las Solicitudes

---

<sup>483</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

Civiles y Militares y los Tribunales Civiles y Criminales. La digitalización de los catálogos agilizó enormemente la búsqueda de fuentes. Esta multiplicidad documental me permitió reconstruir para algunos casos las siguientes categorías: su origen, estado civil, edad, ocupación, armas y el ejercicio de cargos públicos (ya sea en el cabildo o en otras instancias de gobierno), develando el mundo extremadamente heterogéneo de hombres que ocuparon cargos de baja justicia.

Buscar un común denominador puede resultar un objetivo poco enriquecedor, ya que el análisis de los datos recolectados permite establecer un abanico social tan vasto como la sociedad en perpetuo cambio de la misma ciudad de Buenos Aires. Solamente nueve de ellos figuran en el diccionario biográfico de Cutolo y en dos ocasiones quienes figuraban eran sus descendientes. En contrapartida, resultaron muy útiles los Almanques Blondel con sus listados de comerciantes, negociantes y demás. Diecinueve jueces de paz del primer quinquenio se dedicaban a diversas actividades comerciales, cinco tenían pulperías, dos eran comerciantes y hacendados. En el caso de Juan Domingo Banegas, juez de paz de Monserrat en tres ocasiones, contamos con una testamentaria que arrojó cinco casas, una de las cuales tenía mostrador a la calle y viajes a la campaña (su nieto mayor era vecino de Bragado) y dejó tres deudores morosos. Dos vecinas, una de las cuales ordena que no sea molestada mientras viva y que luego se liquide la casa que tenía hipotecada (cosa que hace su hija y albacea) y el Coronel Manuel Correa de quien por orden judicial recibió las rentas de fondos públicos. Así, la definición sobre sus actividades realizada por la investigadora es tentativa. Se trataba de un vecino afincado, que tenía intereses en la campaña y realizaba actividades comerciales de diverso cuño entre las que se cuentan empréstitos, alquileres y un negocio a la calle.<sup>484</sup> Cinco de ellos eran hacendados con intereses diversos en la ciudad (casas de alquiler, pulpería, etc.), uno era labrador, otro saladerista y tres tenían obrajes de diverso tipo. Dos jueces de paz fueron también asentistas – del empedrado y proveyendo maíz para los caballos de los carros de policía, respectivamente–. En cuatro casos, estos vecinos figuran como “funcionarios”. Son aquellos jueces de paz que por sus trayectorias se incluyeron en el diccionario biográfico de Cutolo. Sin embargo, esa categoría aplicada solamente a cuatro de ellos es engañosa, ya que he identificado diecinueve jueces de paz que ocuparon algún otro cargo público durante su vida. Siete jueces de paz fueron también alcaldes de barrio y dieciséis ocuparon diversos cargos como funcionarios del extinto cabildo, el Consulado, la Real Audiencia, etc. Solamente uno de ellos figuraba como juez comisionado y otro había sido alcalde de hermandad. Tres jueces de paz fueron regidores; y

---

<sup>484</sup> AGN, Sucesiones, 3952 Banegas, Juan Domingo, testamentaria ,1856.

doce tuvieron algún tipo de desempeño como oficialidad en las armas, con formación y experiencia en las invasiones inglesas y las guerras de independencia. Solamente un juez de paz tenía experiencia como letrado en las reales audiencias de Charcas y Buenos Aires.<sup>485</sup>

Los candidatos al cargo provenían de un mundo tan variado y heterogéneo como lo era en sí mismo la propia ciudad de Buenos Aires, reflejando en la mayoría de los casos el denominador común de los habitantes del distrito a su cargo. Era usual que se dedicaran al comercio quienes eran nombrados en los juzgados ubicados en el centro de la ciudad, mientras que en las zonas cercanas a la primera campaña los vecinos tenían actividades ligadas al abasto de la ciudad como labradores y hacendados. Sin embargo, esa última categoría podía bien aplicarse a los “jueces comerciantes”, ya que era usual que sus intereses se diversificaran entre la ciudad y la campaña. A la vez, sus intereses bien podían “felizmente” coincidir con los de la ciudad y el gobierno al que servían, siendo asentistas de diversos ramos. El perfil de los jueces nos hace destacar lo obvio: ciertos funcionarios públicos de importancia en el andamiaje gubernamental no cobraron salario alguno por desempeñar sus funciones porque sus circunstancias socioeconómicas se lo permitían. Como hacía notar con lucidez Juan Carlos Garavaglia, es evidente que sólo pueden servir gratuitamente quienes vivían de sus propios recursos.<sup>486</sup>

Un dato importante es que la mitad de ellos fueron jueces de paz en una única ocasión. Si bien en teoría la judicatura de paz debía ser ejercida durante un año y luego pasar a otro vecino, las dificultades para cubrir el cargo hicieron que muchos fueran reelegidos o que incluso resultaran jueces de otra parroquia años después. Hubo jueces que apenas lo fueron durante un año y de los cuales se pierde luego todo rastro, como el hacendado José Lastra, juez de paz de Monserrat en 1823. Tenía desde 1810 un horno de ladrillo con quinta y chacra en Ensenada y pidió licencia por dos meses, “por las continuas noticias que tengo de los perjuicios que se me irrojan por la decadencia y ruina en que están mis Estancias por hallarse al cargo de peones y criados”. En 1833 fue nombrado Inspector del Mercado del Oeste (un encargo usual para quienes tenían conocimientos sobre vacunos), pero luego desaparece de nuestro radar documental hasta su muerte en 1870.<sup>487</sup> La filiación política tenía una notable injerencia, como vimos en el caso de

---

<sup>485</sup> Se trataba de Agustín Almeyda, quien fuera juez de paz en la parroquia de San Telmo durante todo el quinquenio. Su permanencia se debió más a su cercanía política con Bernardino Rivadavia que a su formación universitaria. En 1823 el gobierno nombró en primer lugar a Julián Carmona, quien se excusó en razón de su avanzada edad y enfermedades. Esa renuncia fue aceptada con las siguientes palabras: “Admitida; y pasese oficio al actual Juez de paz D. Agustín Almeida para que continúe en el mismo cargo, en lo que el Gobierno espera recibir una nueva prueba al espíritu público que anima á este digno ciudadano.” AGN X-12-8-6, división nacional-sección gobierno, jueces de paz de ciudad y campaña, 1822.

<sup>486</sup> Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación*, 346.

<sup>487</sup> Sobre José Lastra: AGN Archivo de Gobierno 1810 T2, Particulares 550; AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y Primera Instancia, 1823; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; AGN Sucesiones 7303-19, Lastra, José, 1870.

Esteban Romero –el primer juez de paz de la parroquia de San Nicolás–, un importante comerciante con trayectoria en el cabildo y en el ejército, quien en el tumultuoso año de 1840 su suerte política lo encuentra en las clasificaciones de "salvajes unitarios."<sup>488</sup>

En contrapartida, se podría decir que el inicio de la larga carrera político-judicial-gubernativa de Saturnino Unzué (juez de paz de la Piedad durante 1826, 1836-1837, y luego entre 1839 y 1850) tuvo como influencia el vínculo con el entonces comisario de la 3ª Sección, quien lo propone en 1835. Con ese gesto lo incluyó para siempre en el radar rosista como cuadro gubernamental. Unzué es definido por Cutolo como un “poderoso” hacendado, miembro de la junta de Representantes entre 1841 y 1851. En su ficha de clasificación su capital de 20 mil pesos no era inusual (hasta parece pequeño en comparación con otros ternados de la época) y entre sus servicios resalta su participación en el movimiento de octubre de 1833, lo que lo hizo un “federal neto”.<sup>489</sup> Entre estos hombres, las diferencias parecen pesar más que sus coincidencias. Sin embargo, fueron jueces de paz en momentos en que muchos no aceptaban serlo además de compartir un perfil que los presentaba como vecinos de gran visibilidad por sus ocupaciones cuya principal riqueza estaba en sus relaciones comerciales, milicianas, vecinales, parentales, etc.

Encontrar el denominador común quizás no sea sencillo desde sus ocupaciones o su trayectoria previa, por lo que sugiero adentrarnos en el hecho puntual de quiénes aceptaron los nombramientos. Todos esos hombres cumplían cuatro requisitos esenciales: eran vecinos del lugar, tenían capacidades de lecto-escritura, no eran indiferentes a los vientos políticos (en algunos casos, eran abiertamente simpatizantes del gobierno mientras que dos renunciantes fueron luego importantes cuadros políticos del rosismo); pero, sobre todo, dieron el sí. En este aspecto, se puede establecer un paralelismo con la prosopografía de los jueces de paz de la campaña para el mismo periodo. Jorge Gelman argumentó que podían encontrarse Jueces de Paz en casi todos los sectores de ese complejo mundo de propietarios que componen la sociedad de la campaña de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX. Ejercer la carga pública de ser juez de paz podía ser particularmente ingrato, afectando a los jueces de forma personal y económica debido a los frecuentes cambios de gobierno y los conflictos civiles. El resultado fue un cuerpo de funcionarios muy inestable y poco formado para la función, muy vinculado con la sociedad que tenía que gobernar y muy susceptible a los cambios de gobierno y crisis políticas:

---

<sup>488</sup> AGN X-33-4-3, Policía, 1840.

<sup>489</sup> Sobre Saturnino Unzué ver el perfil completo en el tercer apartado de esta tesis.

“Es decir que lo que estos datos nos muestran con bastante elocuencia es que los Jueces de Paz no eran reclutados con preferencia entre los sectores más ricos de la campaña, sino entre los sectores medios y medido bajos y que de alguna manera los más altos funcionarios rurales reflejaban bastante bien al conjunto de la sociedad. [...] Los jueces reflejan más bien una sociedad de propietarios, ni muy ricos ni extremadamente pobres, de edad avanzada, nacidos en la provincia o con muchos años de residencia, casados y con familia. De alguna manera podríamos pensar, junto con Cansanello, que reflejan una comunidad de vecinos, en la cual la distinción no pasa tanto por la pertenencia a una clase social o por el nivel de riqueza, sino por la inserción en esa comunidad con toda una serie de derechos adquiridos, pero también de respeto de tradiciones y obligaciones”.<sup>490</sup>

El vecino propietario era también en quien recaía la judicatura de paz en el caso de Brasil, en dónde los jueces eran elegidos por la comunidad. Flory identificó el perfil como aquel de los candidatos naturales para un cargo que era electivo: “Los jueces de paz de Bahía eran generalmente hombres de gran visibilidad y clientela, lo cual los hacía candidatos naturales para los puestos electivos; eran comerciantes, profesionales, burócratas y un boticario.” El dato para tener en cuenta es que también en el contexto del Brasil imperial (con un juez de paz que se intentó colocar “deliberadamente lo más lejos posible de la influencia de la rama ejecutiva del gobierno”) se puede identificar un perfil de vecindad similar al hallado en la campaña bonaerense y en la ciudad de Buenos Aires.<sup>491</sup>

### **Los jueces de paz entre el “orden”, el “servicio” y lo “público”**

Las intrincadas relaciones entre la justicia de paz urbana y el Departamento de Policía muestran en varios puntos la conformación de las aristas de un mismo caleidoscopio: aquel que refería al mantenimiento de un tipo de organización gubernamental que comenzaremos a delimitar en tanto que una forma de orden público. El orden público se conformaba en la construcción de un enemigo –encarnado en una identidad política o en la más difusa plebe urbana– que debía ser neutralizado por la acción de esa justicia de equidad, próxima, eliminando el temor de la población y estableciendo un equilibrio gubernamental, justo y firme que permitiese la vida en

---

<sup>490</sup> Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX», 14-23.

<sup>491</sup> Flory, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial, 1808-1870*, 123.

policía en cada barrio urbano.<sup>492</sup> En este se entremezclaban las funciones de justicia y policía en sentido antiguo, como formas de un gobierno localizado en los diferentes barrios de la ciudad, cada uno al mando de un juez de paz

Tanto Bernardino Rivadavia como Manuel García como ministros de Gobierno utilizaron como invocación la *patria* tanto como la figura del *servicio público* a la hora de captar la voluntad de los vecinos a veces renuentes a aceptar el nombramiento.<sup>493</sup> Sin embargo, la invocación a la

---

<sup>492</sup> La noción de 'orden público' es entendida por François Godicheau como aquella capacidad ejecutiva de un poder político para imponer el monopolio de sus leyes y reglamentos a un cuerpo social, concebido como la agregación de los ciudadanos. Nos permite complejizar el gobierno de la ciudad de Buenos Aires y la gestión de los recursos territoriales con los cuales se intentaba la difícil construcción de nuevas categorías de administración y formas de autoridad política sin que hayan perdido su eficacia antiguos modos de hacer justicia, gobierno y policía. Godicheau estudia el caso cubano, donde el argumento central de las políticas de orden público era el miedo que derivaba en la necesidad de disciplinar a la población esclava y a la población negra. Ese disciplinamiento exigía una administración disciplinada que conservara de forma eficaz el territorio, "mezclada de manera irreversible con el control de la estabilidad social". Según su análisis, la expresión "orden público" vehicularía esa mezcla incluso en la península. François Godicheau, «Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional», *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 0, Núm. 2 (30 de octubre de 2013): 119-20; François Godicheau, «Gobierno, economía y territorio en Cuba: algunas reflexiones sobre la policía entre dos siglos (1764-1855)», en *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones...*, 52.

<sup>493</sup> Georges Lomné historiza el concepto de patria distinguiendo tres momentos. Entre 1770 y 1808 da cuenta de un aprendizaje de la abstracción necesaria que permitió el pasaje del "amor a la patria" en tanto la tierra natal al patriotismo. Al hacerse más abstracta, la patria "se descarnó para refugiarse en el orbe moral de las referencias clásicas e ilustradas y el patriotismo fue elevado al rango de virtud. Esta desmaterialización del referente de la voz se hizo posible gracias al refuerzo del concepto de nación que tuvo lugar en esa misma época." El segundo momento, entre 1809 y 1830 es caracterizado como edad de oro del patriotismo político y el tercer momento es reservado para el momento en que la patria "se hizo estado-nación", entre los decenios de 1830 y 1870. Sobre el segundo momento, el autor hace una referencia a una dificultad interpretativa de suma importancia: ¿un letrado y un plebeyo apelaban al mismo concepto cuando gritaban vivas por la patria? El autor señala la conveniencia de reintroducir al orbe ibérico en los conceptos de *patria*, *patriota* y *patriotismo* destacando se trataba de un mundo que, impregnado en alto grado por la cultura clásica, utilizaba las voces propias de los romanos, por lo cual el mayor problema a la hora de hacer un ensayo historiando la noción de patria es esta acarrea una anfibología desde la Antigüedad que colisionó aquellas propias de los idiomas vernáculos. En el caso específico rioplatense, se destacan tres sentidos de la voz patria entre 1820 y 1837: el sentido abstracto del ente espiritual identificado con la causa de la libertad, o sea la patria en oposición a la tiranía y el mal gobierno, el sentido concreto del lugar de nacimiento y el sentido más moderno de una entidad nueva, producto específico de la Revolución. Sobre la temática, Gabriel Di Meglio señaló que la voz patria se asimiló a una causa y, al desarmarse la tríada de "Dios, el Rey y la Patria" la última voz se sostuvo como principal fuerza de movilización. En ese sentido, el problema es si la voz patria conservó su fuerza movilizadora cuando el contexto de guerra y movilización pareció detenerse, justamente en los años en que las renuncias se encuentran con la acérrima oposición de Rivadavia, confrontándolas con una apelación constante y evocativa a la patria. Di Meglio plantea que el concepto de patria fue el de uso más masivo si bien su sentido estaba lejos de ser unívoco. El amor a la patria que implicaba abnegación y virtud, propuesto por los líderes revolucionarios, no era necesariamente compartido por todos. Esa virtud refería al pasado clásico, sobre todo, de la Roma republicana. Al finalizada la guerra de Independencia, patria mantendría simultáneamente tres sentidos principales: como entidad referente que legitimaba las acciones de quienes le brindaron sus servicios, como lugar de nacimiento y una tercera noción que continuaba la concepción colonial de referencia amplia. Esa entidad más abstracta se asociaba a un conjunto de hechos y valores con relación a la Revolución de Mayo. Fabio Wasserman contempló un marco para el uso del vocablo patria en el que los habitantes de las repúblicas modernas podían desarrollarse como ciudadanos, cuya naturaleza artificial fue creada mediante un pacto o asociación voluntaria. Lomné, «El feliz momento de la patria» En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, 15-36; Di Meglio, «Argentina-Río de la Plata», en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*; Di Meglio, «Patria», en *Lenguaje y revolución, Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*; Wasserman, «Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la Generación del 37».

patria no era una motivación de peso que llevase a los vecinos a aceptar el cargo. Con la excepción de un alcalde de barrio, el vocablo se encuentra ausente de las presentaciones de jueces de paz y alcaldes. El uso de la voz *patria* en esos diálogos entre los vecinos legos y el ministro de Gobierno permite sugerir los sentidos de la voz patria no eran unívocos.<sup>494</sup> En contrapartida, la conservación de “la paz” y “el orden público” se encuentran en las fuentes como tópicos motivacionales de los jueces de paz a la hora de “ejercer el mando”<sup>495</sup> en sus distritos.

La obligación de los vecinos llamados a integrar el funcionariado gubernamental era apelada en tanto que un servicio público dedicado al orden. Hemos recopilado veinticuatro nombramientos y catorce renunciaciones de jueces de paz para la ciudad de Buenos Aires, presentadas entre los meses de diciembre de 1821 y enero de 1824.<sup>496</sup> Debido a la coincidencia en las motivaciones de las renunciaciones y las razones esgrimidas por el ministro de Gobierno para su rechazo, se agregaron al corpus dos renunciaciones de los ocho nombramientos realizados en los cuatro partidos de la 1ª campaña que en esos años el ministerio de Gobierno intentó – infructuosamente– agregar a la administración de justicia de la ciudad de Buenos Aires.<sup>497</sup> Por los mismos motivos, incluimos notas de renuncia de alcaldes de barrio cuyos cuarteles se encontraban de la jurisdicción de la ciudad. No todas las renunciaciones eran rechazadas. El juez de paz de la Piedad, Eduardo Salas renunció aduciendo encontrarse enfermo “y deseoso, que por este motivo, no experimente el *servicio público* el menor perjuicio”. También fue admitida la renuncia por motivos similares del juez de paz de San Telmo, Julián Carmona, “exponiendo que su avanzada edad de 71 años y las graves enfermedades de que adolece le obligan a salir al campo para lograr su reparación”. En este caso, el cargo continuó en manos del juez de paz saliente, Agustín Almeyda “en lo que el Gobierno espera recibir una nueva prueba al *espíritu público* que anima a este digno ciudadano.”<sup>498</sup>

No es nuestro objetivo traducir forzosamente significaciones, ni atribuir al uso de la voz patria intencionalidades ocultas. Sería un error metodológico asignar conceptualizaciones en las

---

<sup>494</sup> Para los “corredores de lenguajes” entre los universos culturales letrados y legos. Barrera, «Voces legas, letras de justicia Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)».

<sup>495</sup> Expresión utilizada por el Juez de Paz de San Telmo en su nota a Bernardino Rivadavia, en AGN X-13-2-4, Jueces de paz y Primera instancia, 1823.

<sup>496</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822; AGN X-32-2-4, Policía, 1823; AGN X-32-10-3, Policía, 1823; AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y Primera Instancia, 1823; AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>497</sup> Entre diciembre de 1821 y enero de 1822, la distinción territorial que suponía las modificaciones introducidas por Rivadavia otorgaba a la ciudad jurisdicción sobre ciertos partidos de campaña en la esfera de la administración de justicia: San José de Flores, San Isidro, San Fernando, las Conchas y Quilmes. Los intentos fueron infructuosos y esas jurisdicciones no fueron parte de la dimensión territorial de la justicia de paz de la ciudad. ROBA, año 1822, 197; ROBA, año de 1825, 4-5.

<sup>498</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822. El énfasis nos pertenece.



voces de los actores, como fundas de conceptos con las que recubrir palabras en el papel. Antes bien, a partir de la documentación se intenta recoger los rastros de un diálogo entre diversas voces –la una letrada, las otras legas– explorando la estructura del sentir<sup>499</sup> propia de la tradición clásica en la perspectiva letrada.

El mandato gubernamental invocado en las notas llamaba a integrar un funcionariado como un servicio público dedicado al orden. El léxico que puebla las notas desde el gobierno hacia los agentes es similar al que los propios agentes utilizan para dirigirse al gobierno: los diferentes ministros, jueces de paz, alcaldes de barrio y comisarios usaban la palabra "orden", a veces unida al adjetivo "público" y otras, con el agregado previo de "amor a". Asimismo, la adjetivación "público" estaba unido en ciertos casos a "servicio", de la misma manera en que los objetivos que performaron la actuación de las bajas justicias y policías solían contemplar el "conservar" la "paz", el "orden público".<sup>500</sup>

En 1822 un preocupado juez de paz de la campaña elevó sus consultas a Rivadavia, al saberse inerte para desempeñar el "importante objeto de conservar la paz"<sup>501</sup> sin el auxilio de alcaldes y tenientes. En octubre de 1824 el ministro de Gobierno Manuel García ordenó al Jefe de Policía el traslado del comisario Matías Robles de la campaña a la ciudad, fundando "esperanzas de que concurrirá á mantener como es debido el orden público".<sup>502</sup> En similares términos se expresó el Juez de paz de la parroquia de la Piedad, quien propuso al gobierno un

---

<sup>499</sup> El concepto de estructura del sentimiento refiere que un cambio extendido y complejo que implica la dificultad de distinguir claramente un punto divisorio entre épocas: "[...] muchas formas antiguas, muchas prácticas y muchos modos antiguos de sentir sobrevivieron en períodos en los cuales la dirección general de un nuevo desarrollo era clara y decisiva.", Raymond Williams, *El campo y la ciudad* (Buenos Aires: Paidós, 2011), 63.

<sup>500</sup> François Godicheau refiere a la novedad del "orden público" como "una entre las muchas que facilitaron la afirmación de la modernidad política, y tenemos que pensarla de manera relacional con otras piezas de un vocabulario político nuevo." Así, expuso las dificultades metodológicas de problematizar el orden público, ya que implica adentrarse en la lenta invención de una categoría cuyas ambigüedades en el orbe hispánico –su particular lexicalización y naturalización– dificultan el análisis de la evolución de la noción. Examinando la evolución conjunta y en espejo de las nociones de orden público y anarquía durante el siglo XIX español encuentra su aparición como polos diametralmente opuestos desde el punto de vista de la valoración moral. La necesidad de un polo negativo para definirse remite a la eficacia de la construcción de la figura del enemigo en situaciones de guerra. El prisma de la ciudad de Buenos Aires vista desde la justicia de paz permite explorar esa configuración en contextos tanto de guerras civiles como en conflictos internacionales, y trabajar la manera en que operaba la construcción del enemigo político interno (que devendría en la figura del anarquista) en asonadas domésticas que amenazaban la gobernabilidad. Una búsqueda documental sobre el uso del binomio anarquía/anarquista en los años rivadavianos revela una configuración del enemigo político interno. François Godicheau, «La lenta invención del orden público en los territorios de tradición jurídica católica (1808-c.1850)», en *V Jornadas Nacionales e Internacionales de Investigaciones regionales interdisciplinarias "Enfoques para la historia" CCT CONICET* (Conferencia Plenaria, Mendoza: Inédita, 2017). Agradezco al Dr. Godicheau quien me facilitó una copia en papel de su escrito inédito. Godicheau, «Orígenes del concepto de orden público en España», 119-120-124. Las referencias a la figura del anarquista se pueden rastrear en: AGN X-32-10-1, Policía, 1812-1822; AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>500</sup> AGN X-32-10-1, Policía, 1812-1822.

<sup>501</sup> AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y Primera Instancia, 1823.

<sup>502</sup> AGN X-32-20-4, Policía, 1824.

reemplazante mientras se encontraba enfermo para evitar que “no experimente el servicio publico el menor perjuicio”. En 1824, ante un conflicto entre dos celadores y un alcalde, aclaró que “á mi solo me toca por ahora decir que, según el suceso referido, ambos zeladores son mas aptos para promover un desorden que para establecer el buen orden publico.”<sup>503</sup> El alcalde de barrio era José Torres, dueño de la casa pulpería en la que habían “cometido excesos” los dos tenientes fue cuatro años después juez de paz del juzgado de la Piedad. Su nota finalizó recordando que “segun reglamento deben los zeladores estar adornados de las mejores cualidades para que con su celo se consiga el buen orden publico”.<sup>504</sup>

La temática del orden público era familiar a los jueces de paz que se desempeñaron como alcaldes de barrio durante la primer década revolucionaria, como en el caso del primer juez de paz del Socorro, Fermín Tocornal.<sup>505</sup> Por una orden de la Junta Provisional expedida el 5 de junio de 1810, Tocornal fue “autorizado” para que “cuide del Orden publico”.<sup>506</sup> El Alcalde de Barrio debía organizar una partida vecinal que iba más allá de la jurisdicción de su cuartel, incluyendo el perímetro amplio y a la vez difuso compuesto por “la ciudad y sus arrabales”. Para ello, contaba con el auxilio del Sargento Mayor de Plaza.<sup>507</sup> A la función de la persecución de la delincuencia de tipo antiguorregimental (ladrones, vagancia, etc.) se sumaba la sospecha del delito político en uno de los momentos más conflictivos de los inicios de la revolución, ya que en junio la Junta Provisional expulsó a los oidores y la ciudad entera montó un manto de sospecha hacia peninsulares que tuvo episodios callejeros de piedras y palos.<sup>508</sup>

---

<sup>503</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824. En 1829, José Torres fue juez de paz de la Piedad durante el gobierno de Lavalle. Nombramiento en ROBA (Imprenta del Estado, 1829), 175-76.

<sup>504</sup> Todas las fuentes en: AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>505</sup> Ya hemos proporcionado datos de su biografía en el capítulo VI. Fermín Tocornal nació en Buenos Aires aproximadamente en 1764. Su padre fue Regidor Perpetuo del Cabildo y él se desempeñó primero como Alcalde de Hermandad hasta 1800 y luego como alcalde de barrio del cuartel 20, en la parroquia del Socorro. Peleó en las invasiones inglesas como teniente de caballería y el 22 de mayo asistió al cabildo abierto en su carácter de alcalde de barrio, votando por la destitución del virrey. Cutolo informa sobre ciertas instrucciones firmadas por Saavedra y Moreno luego de instalada la primera Junta y ser confirmado en el cargo. En 1813 fue Regidor y Fiel Ejecutor del y nuevamente en 1817 Alcalde de Barrio. Fue el primer juez de paz del Socorro, volviendo a ocupar la judicatura en 1832 y 1833. *Genealogía. Hombres de Mayo*, 350-51; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, VII, 340-41; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 101.

<sup>506</sup> “La Junta provisional gubernativa de estas Provincias autoriza á Usted para que con la Partida de su cargo cele el Orden publico en esta Ciudad y sus arrabales, cuidando con especialidad de perseguir todo delincente, y evitar gabillas escandalosas terminadas á sembrar desconfianza del gobierno, ó ribalidad sobre los habitantes; para cuyo fin podrá Usted ocurrir por los auxilios correspondientes á todos los quarteles logrando el éxito de esta determinación, estando entendido que con esta fecha se prudencial de Junio 5 de 1810 . Al Oficial Mayor de Plaza para que á Uste los auxilios que pidiere para su inteligencia y cumplimiento. Dios Guarde. Junio 5 de 1810. S. D. Fermín Tocornal.” AGN, División Nacional, Sección Archivo de Gobierno, Tomo 4; Sala X Leg. 147, 1810.

<sup>507</sup> AGN Archivo de Gobierno, Sección Mayoría de Plaza, Tomo 57, leg. 35, 1810, 05 de junio.

<sup>508</sup> Durante 1810 se produjo la convocatoria al Cabildo abierto de Buenos Aires el 22 de mayo y la jornada del 25, resultaron el nacimiento de un nuevo orden político. El nuevo gobierno se conformó en una Junta Provisional compuesta por nueve miembros: presidida por Cornelio Saavedra, Mariano Moreno y Juan José Paso como secretarios, y Manuel Belgrado, Juan José Castelli, Miguel de Azcuénaga, Manuel Alberti, Domingo Matheu y Juan Larrea como vocales. En junio de 1810 fueron reemplazados los miembros de la Audiencia, al tiempo que

La construcción de un enemigo político se encontraba impregnada por los tres elementos que conformaron el orden público y que los jueces de paz encarnaron perfectamente: la tranquilidad pública y su contracara, el desorden –encarnado por el bajo pueblo–; la seguridad individual para los propietarios y, finalmente, la fidelidad política. El elemento de síntesis es la referencia puntual al “orden público” como un horizonte compartido entre los agentes implicados en su conservación y el gobierno. El orden invocado pertenecía a todos ellos y fue deseado por todos, a su vez. Finalmente, esa forma de orden será sacralizada con la llegada la invocación a “la federación” en relación con el bien común.<sup>509</sup>

La amplitud de las leyes de antiguo orden hizo que los jueces de paz también gobiernen y el orden público fue una manera de recortar un ámbito que permitió esa prolongación del antiguo régimen. ¿Quién mejor para entenderlo que un hombre que había sido educado en esa cultura jurídica? Durante 1823 se produjeron una serie de intercambios entre Rivadavia como ministro de Gobierno, el Jefe de Policía y el Juez de Paz de San Telmo. Este informaba de puño y letra sobre conspiraciones contra el gobierno y enemigos políticos. Rivadavia identificó esas comunicaciones como parte de acciones que amenazaban el orden público:

“Contestacion. N° 39. Buenos Ayres, 11 de octubre 1823. Se ha enterado el Gobierno de la nota 1686 del Gefe de Policia á que acompaña una del Juez de Paz de la Residencia<sup>510</sup> relativa al origen de un rumor de revolución contra el orden público. B. Rivadavia.”<sup>511</sup>

El juez de paz de San Telmo era Agustín Almeyda, comerciante y hacendado que tuvo cargos en la Real Audiencia de Charcas y fue procurador de la Audiencia de Buenos Aires. Se desempeñó como juez de paz San Telmo durante los años de 1821, 1822, 1823, 1825 y 1826

---

se expulsaba del territorio rioplatense a los oidores y el virrey Cisneros (embarcados en una balandra con destino a la ciudad de Las Palmas en Gran Canaria). El cuadro se completó con el relevo de los miembros del Cabildo de Buenos Aires en octubre cuyos nuevos capitulares fueron designados por la Junta, así como también de nuevos gobernadores intendentes que le fueran leales. En palabras de Ternavasio: "La autoridad provisoria radicada en Buenos Aires pretendía elevarse en un centro de poder indiscutido, con voluntad suficiente para subordinar a las principales instituciones de la colonia y sofocar a través de las armas cualquier conato de oposición a lo que comenzaba a ser llamado el *nuevo orden*." Halperin Donghi, *Revolución y Guerra; De la revolución de Independencia...*, 47-50-82; Ternavasio, *Gobernar la Revolución*, 27; *Historia de la Argentina. 1806-1852*, 67-77.

<sup>509</sup> Este apartado fue construido a partir de los comentarios críticos del Dr. François Godicheau en el V Workshop de Historia Social de la Justicia y el Gobierno: Orden público y organización del territorio. Cuba y el Río de la Plata (siglos XVIII-XIX). 23 de agosto de 2017, CCT, CONICET Rosario, a la ponencia “Sirviendo con fidelidad, actividad y constancias, varios destinos. El gobierno de la ciudad de Buenos Aires durante el rosismo a partir del juzgado de paz de Catedral al norte”.

<sup>510</sup> Recordemos que la parroquia de San Telmo solía ser identificada con esa denominación por haber sido residencia de los padres jesuitas.

<sup>511</sup> Todas las fuentes en AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

siendo el único de los jueces de paz nombrados en 1821 que ocupó tantas veces la magistratura y era a la vez, letrado.<sup>512</sup> El contexto de las comunicaciones entre el juez de paz y Rivadavia es el llamado “motín de Tagle”<sup>513</sup> e involucraron a la magistratura de paz en la construcción gubernamental del “orden público” contra el accionar de enemigos políticos. En 1823, Almeyda caracterizó las ocupaciones de Rivadavia como dedicadas a “asegurar el orden” y se identificó como uno de los leales que se encontraba con las tropas gubernamentales en el Fuerte cuando se produjo la asonada:

---

<sup>512</sup> Su perfil completo en el capítulo VI. Agustín Almeyda (1748-circa 1839) Sus periodos en la judicatura hablan a las claras de su identificación política con el grupo rivadaviano. En su estancia de Navarro fue ejecutado el gobernador Manuel Dorrego. Su vinculación con el gobierno parece haberle redituado algún beneficio económico ya que, con su socio comercial, lograron el contrato para sacar piedra de la isla Martín García en 1822 y fueron asentistas del empedrado ese mismo año, AGN X-32-10-2, Policía, 1822; Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 97.

<sup>513</sup> Fabián Herrero encara el motín como un intento de revolución y lo analiza como un intento de cortar abruptamente la línea de poder instalada en el año veinte, en contra de la eliminación de la sede capitular. Los conspiradores eran “muchos y poderosos”, según un testigo, lo cual habla de la adhesión de distintos sectores de la sociedad que planearon un derrocamiento del gobierno. Gabriel Di Meglio estudió el acontecimiento bajo la óptica de la participación política de la plebe urbana. La reforma milibar de 1822 desmovilizó gran parte de los efectivos, alivió el erario y disminuyó la injerencia militar en la política, pero no pudo terminar totalmente con resabios de la guerra de independencia como la *murmuración* y la *insubordinación* de la tropa, si bien la disolución de cuerpos y el fin de la guerra desterraron de la ciudad los habituales motines militares. La principal preocupación gubernamental no era “el fantasma de los cívicos del segundo tercio” sino el grupo de exilados nucleados en Colonia y Montevideo que habían liderado la facción *popular* derrotada en 1820: Sarratea, Soler, Pagola, Agrelo y el capitán miliciano Bares, a quienes se sumó Dorrego en 1821. También allí se encontraban los jefes de otra facción: Iriarte y Alvear. En agosto de 1822 fue descubierta la primera conspiración de Tagle, cuyo objetivo era “restablecer el cabildo”, pero fue denunciada a las autoridades por una de sus figuras más importantes, el coronel de cazadores Celestino Vidal (según Iriarte). En 1823, en el contexto de la reforma eclesiástica, un sector opositor adhirió a otro levantamiento organizado por Tagle (quien se encontraba detenido en su domicilio), en el que participaron también varios oficiales retirados, lo cual revela el descontento entre los cesanteados. La asonada se produjo en la madrugada del 19 de marzo de 1823: algunas columnas de “gente de campo” a caballo (unas doscientas personas según las autoridades) entraron en la ciudad y se dirigieron a la Plaza de la Victoria. Se les unió “una parte corta de la plebe de la ciudad” y se formó una gritería en contra del gobierno, que finalizó cuando tropas leales, que estaban encerradas junto a aquel en el Fuerte, hicieron una salida y mediante unos pocos disparos dispersaron fácilmente a la multitud. Dos de los líderes (miembros de la elite) fueron ejecutados, pero ninguno de los seguidores sufrió esa pena siendo algunos de ellos enviados a prisión en Martín García. Las redes plebeyas construidas por Tagle contribuyeron a la movilización, si bien al analizar los testimonios prácticamente nadie fue combatir al gobierno esa noche, por lo cual Di Meglio analiza la tríada del grito principal proferido en la asonada –“viva la Religión, viva la Patria y muera el mal Gobierno”– para explorar nociones de legitimidad en la plebe, crucial para el desencadenamiento de la “Revolución de Tagle” y constituyente en el trasfondo de participación plebeya en el episodio. Como consecuencia directa de la asonada se creó por convocatoria del gobierno el mismo 20 de marzo un “Cuerpo del Orden” integrado por voluntarios, a los que el jefe de Policía Achával describió como una multitud de vecinos de cuarteles céntricos que constituían, al decir de Di Meglio, quienes sí estaban disfrutando una *feliz experiencia* durante el momento rivadaviano: en palabras de Iriarte fueron a la Plaza “Generales, jefes y oficiales que no estaban en actividad, letrados, magistrados del alto tribunal de justicia, hacendados, comerciantes, empleados civiles, vecinos, propietarios, etc.” Para analizar dos elementos novedosos del episodio (la abierta aparición de la religión en la escena política y la intervención de gente proveniente de la campaña) Di Meglio se apoya en la interpretación de Raúl Fradkin respecto a que, en la campaña, los cambios que traía el derecho absoluto de propiedad y la liberalización del comercio y la producción se enfrentaban a valores de la mayoría de los residentes rurales que los vivían como un avance sobre sus derechos consensuales, entre los que se propagaba una sensación de indignación moral. El autor considera que en las raíces de la agitación política no solamente se encuentra el disenso al interior de la elite sino las consecuencias de las transformaciones sociales posrevolucionarias. Fabián José Herrero, «Voces de invasión e iniciativas disruptivas en Buenos Aires en los primeros años de la década de 1820.», *Claves. Revista de Historia* 4, Núm. 6 (2018): 105-6, <https://doi.org/10.25032/crh.v4i6.184>; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 223-53.

“Sr. Ministro de Gobierno. Aunque me es bien repugnante el ocupar la atención de V. S. en un tiempo en que lo considero en las mas delicadas circunstancias de asegurar el orden, sin embargo, hago á V. S. presente de que en la noche del 19 corriente estando ya en la fortaleza reconcentrado con la gente de mi jurisdicción hubo la novedad en mi casa de llegar hasta allí un grupo de gentes y llamar a las Puertas cuya novedad no la concidero lejos de razón el comunicarla a V. S. por lo que puede conducir ala inspección de los varios puntos que acaso abraza el dicho informativo del suceso atrevido y criminal de la noche indicada y en el que nada [...] disponen a los enemigos [...] empeño de perseguir [...] los que tienen mas inmediata representación como yo en la Causa. Dios Guarde a V. S muchos años Buenos Ayres Agustin Almeyda”<sup>514</sup>

La fuente permite inferir que Almeyda se encontraba en el Fuerte en su carácter de juez de paz acompañado por hombres de su jurisdicción, esto es: llevó tropas consigo recolectadas entre los pobladores y vecinos de los bajos de San Telmo. Mientras eso sucedía, un grupo de personas tuvo actitudes amenazantes como llamar a las puertas de su casa en una ciudad movilizada, en horas de la noche y sin darse a conocer. El ministro de Gobierno, al ser informado, pasó el incidente a la órbita del Jefe de Policía. El activo Juez de Paz puso en funcionamiento sus redes de información y a pocos días de finalizado el mes de marzo tenía un nombre para aportar como parte de los “perturbadores del orden”.

“Sr. Ministro

Con relaciones fidedignas he sabido que un tal Sotero Vierna de mi jurisdicción, y hermano de Fermin Viera uno de los tres que alarmaron el tumulto de la ciudad con el toque de las campanas del cavildo. La noche del 19 se halló aquel en la plaza y en la misma facción de los perturbadores del orden y que el propio Sotero Viera, en la acción sangrienta del 9 de octubre que tubo esta ciudad para asegurar el actual gobierno, fue otro mismo uno de los que armados con otros sostuvieron por las calles la duración de la entrada de las tropas de dicho Gobierno.

Lo que comunica a V. S. para lo que tenga lugar. Dios Guarde a Ud. Muchos años. Buenos Ayres 24 de marzo de 1823.

Agustin Almeyda. Al Sr. Ministro y Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.”<sup>515</sup>

---

<sup>514</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>515</sup>AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

En esa misma comunicación, Rivadavia ordenó al Jefe de Policía la prisión de Viera para que lo remita a la justicia letrada. El círculo quedaba entonces completo: la identificación del enemigo político por el parte de un magistrado de paz se dirigía directamente a su cabeza política y era el ministro quien ordenaba poner en marcha los mecanismos específicos de la Policía y la Justicia criminal de primera instancia.

Dentro de los cambios que trajo el devenir posrevolucionario, la obligatoria y gratuita participación en tareas de gobierno llevadas a cabo por vecinos que debían en principio administrar justicia menor tuvo el correlato de su participación directa en la construcción una forma de gobierno que comenzaba a perfilarse mediante el binomio conceptual que hace al “orden público”. Analizando los nombramientos y las renunciaciones durante el período rivadaviano, encontramos que Bernardino Rivadavia imaginó la figura del Juez de Paz como un vecino de gran influencia y arraigo en el barrio, que aceptase la responsabilidad como un servicio público hecho a su patria en aras de la conservación del orden público mediante la administración de justicia de paz. En ese sentido, coincidieron el imaginario gubernamental con las voces de los legos registradas en las fuentes sobre su desempeño en la judicatura.

## CAPÍTULO VII

### La relación entre ciudad y campaña

El gobierno de Martín Rodríguez intentó –sin éxito en el largo plazo– sumar zonas de la campaña inmediata a la administración de justicia urbana, subordinándola a la justicia de primera instancia. Entre diciembre de 1821 y agosto de 1824 sumó seis partidos de la campaña a la jurisdicción de la justicia urbana: San José de Flores, San Isidro, San Fernando, Conchas, Quilmes y por último Morón.<sup>516</sup> Esas zonas poseían alto valor estratégico por abastecer a la ciudad de productos variados y proporcionaban vías de comunicación para el transporte de mercancías y hombres. San José de Flores al oeste, Quilmes al sur y San Isidro, Conchas y San Fernando al norte eran zonas de quintas propiedad de vecinos de la ciudad, productoras de maíz, aceitunas, higos, uvas, naranjas, limones y otros frutales para el consumo urbano.<sup>517</sup>

---

<sup>516</sup> ROBA, 1821; ROBA, 1822; ROBA, 1824.; Abelardo Levaggi también señaló este intento, utilizando como fuente el Registro Oficial pero sin explorar la continuidad de esa modificación. María Angélica Corva, por su parte, incluye en el mapa judicial de la provincia de Buenos Aires en 1822 a las parroquias de Campaña agregadas a la ciudad, señalando Conchas, San Fernando, San Isidro y San José de Flores, sumando también a Quilmes por la ley incluida en el Registro Oficial pero no señala el caso de Morón. García Belsunce, *Buenos Aires: salud y delito, 1800-1830*, 226; Corva, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, 63.

<sup>517</sup> Las investigaciones destacan la importancia económica de los entornos rurales inmediatos a la ciudad de Buenos Aires, al vez que señalan una sociedad heterogénea en un mundo suburbano propio de chacras y quintas. Para un perfil de los establecimientos frutihortícolas y cerealeros y sus propietarios y arrendatarios en San José de Flores se pueden consultar los trabajos de Valeria Ciliberto. Quilmes ha sido estudiado *in extenso* por Daniel Santilli, en sus investigaciones ligadas a estudios poblacionales, las relaciones familiares, de producción y propiedad y las manifestaciones políticas. Para el caso de San Isidro, zona triguera por excelencia, destaca el estudio de Juan Carlos Garavaglia sobre los diversos tipos de explotaciones agrarias y las relaciones sociales ligadas a ellos. Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*; Fradkin y Barral, «Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)»; María Elena Barral et al., «La construcción del poder estatal en una sociedad rural en expansión: el acceso a la justicia civil en Buenos Aires (1800-1836)», en *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural (1780-1830)*, Raúl O. Fradkin (Buenos Aires: Prometeo, 2007), 63; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 37; Raúl O. Fradkin, «Las quintas y el arrendamiento en Buenos Aires (siglo XVIII y XIX)», en *Tierra, población y relaciones sociales en la campaña bonaerense (1700-1850)*, Raúl O. Fradkin, Mariana Canedo y José Mateo (Mar del Plata: UNMDP, 1999); Juan Carlos Garavaglia, «Las chacras y quintas de Buenos Aires. Ejido y campaña», en *Huellas en la tierra*, Raúl Mandrini y Andrea Reguera (Tandil: IEHS, 1993); Juan Carlos Garavaglia, «Los labradores de San Isidro, siglos XVIII-XIX», *Desarrollo Económico* 32, Núm. 128 (1993); Valeria Ciliberto, «Patrimonio y producción en los entornos rurales de Buenos Aires. San José de Flores, 1800-1875», *Mundo Agrario* 8, Núm. 15 (segundo semestre de 2007); Valeria Ciliberto, «La agricultura a las puertas de la ciudad: arrendatarios, pequeños propietarios y grandes chacareros», *Quinto Sol* 4, Núm. 0 (6 de agosto de 2013): 39-65, <https://doi.org/10.19137/qs.v4i0.649>; Valeria Ciliberto, «Los agricultores de Flores 1815-1838. Labradores ricos y labradores “pobres” en torno a la ciudad», en *Tierra, población y relaciones sociales en la campaña bonaerense (1700-1850)*, Raúl O. Fradkin, Mariana Canedo y José Mateo (UNMDP, 1999); Valeria Ciliberto, *Aspectos sociodemográficos del crecimiento periurbano. San José de Flores (1815-1869)* (Mar del Plata: UNMDP/GIHR, 2004); María Valeria Ciliberto, «La campaña en la ciudad. Crecimiento periurbano y transformación del espacio. Buenos Aires 1815-1870. Tesis de Doctorado en Historia, EHESS, Paris 10 de septiembre de 2004», *Nuevo*

El primer intento de agregar la campaña a la jurisdicción urbana lo encontramos en los nombramientos de jueces de primera instancia: la jurisdicción de Juan José Cernadas se extendía a los juzgados urbanos de la Catedral, San Nicolás y Socorro y “las parroquias agregadas” de San Isidro, San Fernando y Conchas, mientras que Juan García de Cosío tenía jurisdicción sobre los juzgados urbanos de San Telmo, Concepción, Monserrat, Piedad y la parroquia “agregada” de San José de Flores.<sup>518</sup> La intención de extender la jurisdicción de la ciudad se confirmó en el decreto que dividió la campaña en tres departamentos, cuyo artículo quinto expresó: "Quedan agregados a la ciudad Flores, San Isidro, San Fernando y las Conchas".<sup>519</sup>

El caso de San Isidro tuvo conflictos jurisdiccionales que motivaron las consultas de su flamante Juez de Paz. Al conocer su nombramiento en febrero de 1822 prestó juramento ante el Juez de Primera Instancia correspondiente a su *departamento*. Lo hizo en la campaña, no se trasladó a la ciudad si bien el decreto que agregada San Isidro a la ciudad ya había sido expedido. Escribió directamente a Rivadavia y el orden de las consultas es el reflejo de las preocupaciones. En primer lugar, el Juez de Paz consultó las funciones que le correspondían por desempeñar un rol nuevo en la administración de justicia. Luego, sobre el nombramiento de imprescindibles alcaldes de barrio y tenientes alcaldes para un buen desempeño de las funciones de justicia. Asimismo, pidió ejemplares del Registro Oficial para conocer las nuevas disposiciones.<sup>520</sup> Por último, su consulta por la jurisdicción refería a las personas sobre las que se debía ejercer autoridad y a la vez, quienes podían recurrir a él como funcionario de justicia:

*“Aunque la designación de Parroquias; para los Juzgados de Paz, manifiesta ala evidencia de los términos hasta donde deve extenderse la jurisdicción de cada uno, con todo, el justo deseo que asiste al de este partido para evitar questiones, le obliga á poner en concideración al Señor Ministro Secretario de Gobierno, si la desmembración que poco hace sufrió, que se desempeñaba por Alcaldía, en favor de la de San Fernando de buena vista, debe tenerse sin efecto, y reputarse por la regla general que se ha dado perteneciente al Juzgado de Paz de su cargo todo el partido dela Parroquia, según varios*

---

*Mundo Mundos Nuevos*, 17 de mayo de 2005, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.972>; Daniel Santilli, *Quilmes: Una historia social. I. Desde la reducción hasta la caída del rosismo. La historia vista desde los pobres*. (Buenos Aires: El Monje Editor, 2012).

<sup>518</sup> ROBA, 24 de diciembre de 1821, 195-96.

<sup>519</sup> Los jueces de paz nombrados fueron: “D. Ezequiel Maderna -San José de Flores, D. Martin Campos-San Isidro, D. José María Escobar-San Fernando, D. Diego Piñeiro-Conchas.” ROBA, 197.

<sup>520</sup> “Costa de San Isidro, 29 de enero de 1822. Martin José Campos”, en AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.



vecinos lo han manifestado en los recursos que han hecho, y cuyo giro se ha suspendido hasta la resolución de la presente consulta.”<sup>521</sup>

La respuesta de Rivadavia especificó que la jurisdicción del Juez de Paz de San Isidro era aquella “explicada y reducida por decreto de 29 de Octubre de 1821.”<sup>522</sup> Sin embargo, establecer límites jurisdiccionales entre San Isidro, Conchas y San Fernando no era una tarea fácil.<sup>523</sup> Mientras algunos vecinos todavía se consideraban parte de la parroquia de San Isidro y no de San Fernando, el gobierno a la vez pretendió un nuevo cambio al deslinde jurisdiccional: que ambos pueblos dependiesen de la ciudad para la administración de justicia. El análisis de la fuente sugiere que la vieja parroquia, en tanto territorio conocido, no admitía para los agentes dudas sobre su jurisdicción. Pero las últimas modificaciones a nivel territorial ocasionaban problemas a los vecinos y esto era motivo de preocupación para el Juez de Paz: no solamente se habían creado dos juzgados de paz –San Isidro y San Fernando– sino que se había dividido una jurisdicción eclesiástica que siempre había sido una sola parroquia.<sup>524</sup>

Respecto al partido de Quilmes, mediaron menos de dos meses entre disposiciones del gobierno que lo consideraron –alternativamente– perteneciente a la campaña y luego a la ciudad para la administración de justicia. Al igual que los casos precedentes, al delimitar funciones de los Juzgados de Primera Instancia y reaccionando a una consulta desde el terreno el gobierno consideró *agregado* a la ciudad al Partido de Quilmes mediante un decreto del 7 de febrero de

---

<sup>521</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822. El énfasis nos pertenece.

<sup>522</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>523</sup> La problemática jurisdiccional se hace patente en el texto del decreto que divide las jurisdicciones de San Fernando y Conchas, al que hizo referencia el juez de paz en su nota: “[...] la jurisdicción del pueblo de San Fernando se divide de la de las Conchas desde el nuevo canal hasta el paso grande de Carupá; y de éste, siguiendo por la casa de D. Manuel de las Cievas en la barranca del finado Pedro Lopez, hasta el paso de Morales. Y que la de San Fernando tienen por deslinde de la parte de San Isidro, la calle que arranca de la chacra de Doña Maria Eusebia Barcia, tirando línea recta por el Sud Este de la casa de D. Ramon Ibra, hasta terminar con la jurisdicción de Morón. Circúlese á los partidos de Conchas, San Isidro, San Fernando, Pilar y Morón para su inteligencia, y á fin de que lo hagan saber por bando en sus respectivas jurisdicciones [...]” ROBA, 1821, 84.

<sup>524</sup> A mediados del siglo XVIII Garavaglia cuenta más de 100 grandes cosecheros entre San Isidro y el pago vecino de las Conchas, que producían alrededor del 45% y el 50 % de la cosecha total de trigo. En el censo de 1815, se dividió el partido en cuatro unidades administrativas: Pueblo, Cuartel 36, Los Olivos y Santos Lugares habitadas por una 1.708 personas. El autor aclara que no se sabe exactamente cuáles son los límites de estas divisiones administrativas. Garavaglia, «Los labradores de San Isidro, siglos XVIII-XIX», 514-15. Un análisis de la conformación de los pueblos ribereños de las Conchas y San Fernando de la Bella Vista, Mariana Canedo, «Pueblos frente al Río. Comercio fluvial, poder colonial y derechos a la tierra Buenos Aires, 1770-1820», *Bibliographica Americana*, Núm. 8 (diciembre de 2012): 69-93. Sobre San Fernando, ver Diego D. Rossi, «Historia del poblamiento de San Fernando», *Revista de Historia bonaerense del Instituto Histórico del Partido de Morón*, III, Núm. 12 (enero de 1997): 41-45.

1822, que a su vez contradecía otro del 28 de diciembre 1821 en que figuraba como jurisdicción del 1<sup>er</sup> departamento de campaña.<sup>525</sup>

En esta primera etapa, las propuestas en terna para efectuar los nombramientos de jueces de paz debían ser elevadas por el jefe de policía al secretario del gobierno. Si bien hubo un breve momento en que se pidió a los jueces de paz que propusieran reemplazantes, no se tuvieron en cuenta las sugerencias y quienes proponían esas ternas al jefe de policía solían ser los comisarios. En diciembre de 1822, las ternas para el nombramiento del juez de paz y los alcaldes de ese partido fueron enviadas por el comisario al Jefe del Departamento de Policía desde la jurisdicción de Quilmes y esta terna no formó parte de las que se elevaron para la ciudad.<sup>526</sup>

No bastó con un decreto para la aplicación de la nueva disposición, ni siquiera en la esfera del gobierno. A comienzos del mes de enero de 1823, el juez de Primera Instancia del 1<sup>er</sup> Departamento de Campaña advirtió en una comunicación al gobierno respecto a los inconvenientes sufridos a la hora de efectivizar nombramientos de los jueces de paz que: “el de los Quilmes no pertenece a su Departamento, y sí a los Juzgados de la Capital”. La respuesta de Rivadavia fue que el nombramiento del Juez de Paz de Quilmes debía regresar al Tribunal de Justicia para que de allí tomara “la dirección conveniente”.<sup>527</sup>

A lo largo del tiempo se habían creado lazos entre poblaciones y autoridades que configuraron –políticamente– jurisdicciones.<sup>528</sup> El problema, luego de 1821, estaba en congeniar

---

<sup>525</sup> ROBA, 1822; ROBA, 1821.

<sup>526</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>527</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>528</sup> Sin embargo, existía una relación entre Quilmes y la ciudad de Buenos Aires (aunque no aquella pretendida desde los decretos rivadavianos), evidenciada en los nombramientos de los jueces de paz y de los alcaldes de barrio. Para verlo con más claridad, proponemos hacer foco en los nexos entre Quilmes y la Parroquia de la Concepción, que sabemos era considerada una jurisdicción urbana. Ciríaco Cuitiño fue alcalde de barrio de los Quilmes entre 1818 y 1827, luego comisario de la ciudad a partir de 1830 y juez de paz de la Parroquia de la Concepción durante parte de 1842 y los años de 1846, 1847 y 1848. En 1818 era teniente de milicias en Quilmes, desempeñándose también como alcalde. En el AGN, hemos encontrado su nombramiento como alcalde de barrio para el año de 1824, como fecha más temprana. Luciano Montes de Oca –representante por la ciudad en 1821, cargo al que renunció en 1822 y representante por Quilmes en 1833– fue nombrado juez de paz de los Quilmes en reemplazo de Pedro Rivas en 1828, juez de paz de la Parroquia de la Concepción en 1832, 1834 (renunciando al cargo ese mismo año) y 1836. Fuentes en: AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822; AGN X-32-1-7, Policía, 1832; AGN X-33-11-7, Policía, 1858; AGN X-33-5-1, Policía, 1846.; AGN X-33-6-1, Policía, 1849; ROBA (Imprenta del Mercurio, 1845); ROBA (Imprenta del Mercurio, 1846); ROBA (Imprenta del Mercurio, 1848). Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 107; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, II, 420-21; Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*; Di Meglio, «La Mazorca y el orden rosista». Para el caso de Montes de Oca: AGN X-32-10-2, Policía, AGN X-32-11-3, Policía; 1832, En 1834 es elegido Representante por la campaña para San Isidro, y entre 1836 y 1836 lo fue por la ciudad. Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*, 15; Ternavasio, «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840», 101. ROBA, 1832, 18-19; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1834), 3-4; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1835), 169. Sobre la importancia de Cuitiño y de Montes de Oca como actores políticos y sociales volveremos en detalle en la segunda y tercera parte de esta tesis.

territorialidades de antiguo cuño con jurisdicciones que comprendían a la nueva esfera civil de la justicia de paz. Ambos niveles de transformación se hicieron más problemáticos en los casos en los que el gobierno intentó agregar a la jurisdicción de justicia de la ciudad espacios de la campaña sin contar con la cooperación de los pobladores, como sugieren los casos que analizamos en este apartado.

La pretendida unión de la ciudad y su campaña inmediata para la administración de justicia resultó tan conflictiva como confusa. En diciembre de 1822 la misma propuesta de terna de candidatos para jueces de paz de San José de Flores, San Isidro, San Fernando, las Conchas y Quilmes se hizo por partida doble: en tanto que partidos de la campaña agregados a la ciudad y como campaña a secas. Discriminados de los nombramientos de jueces de paz para la ciudad, en una comunicación llamada “Partidos de la Campaña agregados á la Ciudad”, se detallaron las ternas y los nombramientos para jueces de paz, alcaldes y tenientes de barrio de San Isidro, San Fernando de Buena Vista, Conchas y San José de Flores. Por último, se incluyó también a Quilmes dentro los agregados. No obstante, en hojas sueltas previas del mismo legajo están archivadas las ternas de propuestas de jueces de paz para el Partido de los Quilmes y de las Conchas entremezcladas con las restantes ternas de la campaña sin alusión alguna a su pertenencia a la ciudad. Las propuestas en terna para jueces de paz de San Isidro, San Fernando y San José de Flores también aparecen en hojas sueltas, sin formar parte de las ternas de ciudad.<sup>529</sup>

Todos los intentos quedaron en la nada. Los nombramientos para ocupar el cargo de jueces de paz del año de 1823 no fueron incluidos en el Registro Oficial, pero se encuentran en el AGN entre los legajos, comunicaciones y actuaciones correspondientes a Justicia de Paz de los meses de noviembre y diciembre del año 1822. En hojas sueltas se encuentran las propuestas de alcaldes de barrio para los cuarteles de la ciudad y al final de la comunicación, figura el listado de las propuestas y nombramientos de los jueces de paz de la ciudad. El listado no tiene firma alguna, solamente los nombres de las parroquias garabateados en forma de listado aclarando la jurisdicción para la que son propuestos los nombres rechazados y elegidos. Estas primeras propuestas en terna se encuentran archivadas dentro de las notas catalogadas como “Propuestas para Alcaldes y Tenientes de barrio Cuarteles 1 al 32, diciembre de 1822”. En el caso de los alcaldes de barrio las listas son exhaustivas y una cruz marca la elección definitiva. En el caso de los jueces de paz es también una cruz la que indica el nombre seleccionado, al lado de otro

---

<sup>529</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

nombre tachado con la misma tinta. Los nombramientos fueron para las siete parroquias de la ciudad sin incluir la campaña.<sup>530</sup>

El último intento para que la administración de la baja justicia en la primera campaña pase a la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires involucró al partido de Morón, mediante un decreto un firmado por el gobernador Las Heras y Manuel José García como ministro de Gobierno el 7 de Agosto de 1824.<sup>531</sup> Esa modificación nunca se hizo efectiva. No hay actuaciones de jueces de paz, alcaldes de barrio, jefatura de policía o del mismo ministerio de Gobierno que conecten la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires con el partido de Morón. En aquella documentación del período relativa al juzgado de paz de Morón, su ámbito de actuación aparece siempre en relación a la territorialidad de la campaña.<sup>532</sup>

En los nombramientos de jueces de paz realizados el 3 de enero del año 1825 –que sí llegaron a incluirse en el Registro Oficial– se discriminó claramente entre ciudad y campaña. En el apartado de la campaña se incluyeron los partidos de: San Isidro, San Fernando, Conchas, San José de Flores y Quilmes. Por lo tanto, pese a los decretos previos, en tres años quedó demostrado que esas jurisdicciones no fueron parte de la dimensión territorial de la justicia de paz de la ciudad. No hay documentos en que los agentes se rebelasen abiertamente frente al intento gubernamental de agregar esos partidos a la ciudad para la administración de justicia, incluso en un principio parecen haberlo intentado. Con el tiempo dejaron de obedecer, y regresaron a la órbita de la justicia de paz de campaña lo que nos lleva a la pregunta sobre las razones que los llevaron a preferir una jurisdicción por sobre la otra.

---

<sup>530</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>531</sup> ROBA, 1824, 60. Cuando el general Las Heras es elegido gobernador en 1824, Rivadavia se marchó del país pero García continuó como parte de su gabinete acumulando una gran influencia. Ocupó la cartera de Gobierno y Relaciones Exteriores además de la de Hacienda (que ya ejercía) Halperín Donghi, *De la revolución*, 212-223.

<sup>532</sup> Una posibilidad para pensar por qué el gobierno intentó agregar específicamente esos partidos de la campaña la justicia de la ciudad involucra la influencia de Manuel García. Su padre Pedro Andrés García había sido desde sus tiempos de funcionario regio un encarnizado defensor de los labradores, con propuestas firmes sobre la importancia de proteger la agricultura. Durante los primeros años de la década del diez, García padre elaboró informes sobre los partidos agrícolas de Las Conchas, San Isidro y Morón que son de hecho los utilizados por Juan Carlos Garavaglia. Luego de la revolución, tendrá una casa y chacra en el Morón, que cultivó por lo menos durante la década del diez. Sobre Pedro Andrés García, una excelente presentación y selección de documentos se encuentra en el libro de Jorge Gelman. Garavaglia, «Los labradores de San Isidro, siglos XVIII-XIX»; Jorge Gelman, *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense, 1810-1822* (Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 1997).

***La falta de relaciones con que se toman los conocimientos: espacio, población y autoridad en la construcción del territorio***

¿Qué implicaba para los pobladores de la primera campaña el hecho de pasar a pertenecer a la ciudad en cuanto a la administración de justicia? O, dicho de otra forma, ¿Qué tipo de beneficios podía tener en ese aspecto pertenecer a la campaña?

Primero, debemos considerar que el recurso máspreciado era el humano, esto es, los vecinos que podían ocupar los cargos en un contexto en que muchos renunciaban a ser jueces de paz o alcaldes. Las cartas de renuncia solían entregarse al ministerio de Gobierno por el Jefe de Policía del momento, quien en general las recibía de los mismos interesados o por intermedio de sus comisarios. En el año 1823, el gobierno intentó subordinar las renunciaciones de los jueces de paz a la justicia de primera instancia, a la vez que el Jefe de Policía seguía encargado de las renunciaciones de los alcaldes y tenientes de barrio.<sup>533</sup> Cuando contrastamos la disposición con renunciaciones se reconoce la dificultad de llevarlas a cabo. Como ya especificamos, en 1824 Miguel Gutiérrez presentó su renuncia como juez de paz de la Catedral. Al rechazar esa la renuncia, Rivadavia lo hace mediante una dura respuesta que involucra al Presidente del Tribunal de Justicia y al Jefe de Policía, indicando que ninguna renuncia fuera aceptada sin que primero los jueces de paz presentaran el juramento del cargo.<sup>534</sup> El renunciante *identificó* que el funcionario gubernamental que aceptara o rechazara su renuncia era quien lo había nombrado: el ministro de Gobierno. Los hechos le dieron la razón, ya que la renuncia se hizo efectiva y el camino administrativo fue exactamente el intuido por Miguel Gutiérrez: cuando el ministerio de gobierno admitió la renuncia, lo comunicó al Jefe de Policía para que éste elevase una nueva propuesta al cargo de Juez de Paz. No hubo intervención alguna del Tribunal de Justicia porque, al fin y al cabo, la justicia legítima era un asunto del ministerio de Gobierno, para lo cual necesitó de la asistencia técnica de quienes podían proponer hombres que ocuparan los cargos: los comisarios de policía que informaban a su Jefe.<sup>535</sup>

En la campaña, esas eventualidades se manejaban de forma diferente y simplificada con un mayor control de la sociedad local antes que de las agencias de gobierno asentadas en la ciudad. En 1823 el gobierno eximió a Felipe Piñero del destino de alcalde de barrio en uno de los distritos del partido de los Quilmes. Para ello, debió instruir al Jefe de Policía que tome

---

<sup>533</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>534</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

<sup>535</sup>“Se Transcribio e hizo la propuesta. N. 28. Buenos Aires 22 de Enero de 1826 1020 El Gobierno ha tenido á bien admitir la renuncia que D. Miguel Gutierrez ha hecho del cargo de Juez de Paz de la Parroquia de la Catedral, por el Gefe de Policia con su nota N 26, y en consecuencia ha dispuesto que dicho Gefe vuelva a proponer una persona que egerse este cargo para recibiendo inmediatamente de él, evite el perjuicio que el retardo está causando al servido publico. Bernardino Rivadavia. Al Gefe de Policia.”, en: AGN X-32-10-4, Policía, 1824.

informes sobre posibles reemplazantes “ó del Juez de paz respectivo, ó de quien se estime mas oportuno”.<sup>536</sup> Un año antes, el juez de paz de San Isidro simplemente comunicó en la misma nota que debía ausentarse del Partido para ocuparse de los intereses de una estancia, dejando encargado del Juzgado al Alcalde de barrio.<sup>537</sup> Un caso similar ocurrió en octubre de 1823: el Juez de Paz de Quilmes se fue a su estancia de San Borombón, dejando a cargo al Alcalde del cuartel del Partido. Pero lo hizo informando al ministro de Gobierno (al mismo tiempo que su partida) el nombre que proponía para reemplazarlo.<sup>538</sup> Un mes más tarde, Rivadavia remitió al Jefe de Policía una nota aprobando un reemplazante para aquel alcalde de barrio (devenido juez de paz) pero lo hizo siguiendo el procedimiento habitual de pasar a consulta e informar al Jefe de Policía, sin intento alguno de involucrar al Tribunal de Justicia.<sup>539</sup>

A comienzos del año 1823, Simón Díaz –juez de paz de San José de Flores– comunicaba los inconvenientes que tenía para cubrir los cargos de alcaldes y tenientes de barrio siguiendo las indicaciones del gobierno. En primer lugar, los nombramientos no tenían una jurisdicción ya que no se les designaba un número de cuartel. La solución era clara para el Juez de Paz: hacer los nombramientos y la distribución él mismo, ya que realmente conocía los cargos vacantes y a los hombres que podían desempeñarlos. La nota cerraba con una exposición de la “premura” por la que los nombramientos debían realizarse, ya que se avecinaban tiempos de elecciones.<sup>540</sup> Demás está decir que el gobierno siguió al pie de la letra las modificaciones propuestas, tanto en los nombramientos como en los distritos, haciendo evidente que las decisiones que tomó Simón Díaz eran las únicas posibles, incluyendo aquella en que un poblador de una parroquia urbana –la Piedad– fuera alcalde de barrio en Flores. La función distancia físico-geométrica era aplicada por quienes conocían los movimientos de la población y contaban con las posibilidades de desempeñar un rol de baja justicia en un cuartel: quienes realmente habitaban las parroquias, los barrios y los pueblos.

Los mismos problemas sucedieron en San Fernando. A fines de diciembre de 1822 presentó su renuncia José María Escobar luego de ser nombrado por segunda vez como juez de paz. En su

---

<sup>536</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>537</sup> AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>538</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>539</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>540</sup> “–Para Alcalde del Cuartel n 33– que se halla bacante, sería muy conveniente se eligiese á Don Manuel Martinez Fontes, por residir én él propio Pueblito, que és uno de los puntos que demanda toda consideración, por la diversidad de hombres bagos, y facinerosos que se abrigan en sus comarcas.

No puedo menos que manifestar á V. S. que la elección que se ha hecho para Alcalde de Barrio en la persona de D. Ramon Arrieta no és de las muy ácertadas [...] También encuentro otra equivocación decida en el nombramiento de D. Martinez que reside en el Partido de los Quilmes que no corresponde a este departamento y para que se subrogue podrá V. S. proponer á D. Laureando de los Santos, que aun que pertenece a la Parroquia de la Piedad, pero está en la [inmediación] del de mi cargo.”AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

nota, se refiere a San Fernando como una “villa” en la cual permanecía solamente “durante la temporada de verano”, aclarando que debía “atender en la ciudad” su subsistencia y su salud a partir del mes de marzo. Luego, detalló los problemas que identificó en los nombramientos para alcaldes de barrio, previendo que los mismos continuarían independientemente de quien fuera el próximo juez de paz:

“Don Santiago Lima que su principal negocio es el de la labranza se halla fuera del partido un mes hase en su cosechar, Don Pedro Gutierrez, aunque tiene en este vecindario su familia, su mayor permanencia es en las Palmas, donde tiene Estancia, Don Jose Cabral, su ejercicio es bender en amabilidad frutos secos, rason por que ninguno de los tres he podido intimar, de forma que el único ha sido Don Bernardo Gutierrez.

Tiene a mas otro mal el presente nombramiento, Don Pedro y Don Bernarndo Gutierrez, viven uno de otro distante una cuadra, de modo que si el uno puede llenar bien con su selo la manzana en que vive el otro dista mas de una legua de la que debe atender, mucha razón en que ratifica mi consejo, y para el que creo que la promesa del tiempo, *la falta de relaciones con que se toman los conocimientos* por la Policia no puede menos de ofrecer reclamos inevitables, que interesan para la mejor atención del Gobierno”.<sup>541</sup>

Por lo tanto, la pertenencia a la justicia de paz de campaña era trascendental en la relación entre cargos y hombres disponibles para desempeñarlos. En la ciudad, todos los nombramientos los hacía el gobierno teniendo en cuenta informes del Jefe de Policía que, a la vez, le eran entregados por los comisarios. Los radios de acción de los comisarios fueron gestados mediante una comunicación del 5 de abril de 1822, en la que Rivadavia dividió la ciudad en cuatro secciones, cada uno a cargo de un comisario.<sup>542</sup> Dicha división fue efectiva y los comisarios de la ciudad fueron una figura de autoridad local en la vida cotidiana de los habitantes de los barrios de la ciudad, a la vez que un agente clave gubernamental para las propuestas de alcaldes de barrio y jueces de paz. En el caso de la campaña, la práctica de que el mismo juez de paz

---

<sup>541</sup> El gobierno no aceptó la renuncia de Escobar, indicando que continuara cumpliendo su rol de juez de paz siempre que su salud se lo permitiera. AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822. El énfasis es nuestro.

<sup>542</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1823. Es analizado en detalle en el capítulo VIII.

saliente propusiera la terna para su reemplazo continuó en los casos de los partidos relevados<sup>543</sup> y se extendió en el tiempo.<sup>544</sup>

En las parroquias que sí funcionaron como justicia de paz urbana y en las modificaciones que se mantuvieron a lo largo del tiempo se hace inteligible el definitivo carácter de su ordenamiento territorial. Los agregados infructuosos del ministerio de Gobierno nos guían a la hora de comprender modificaciones que luego fueron permanentes, las cuales se hacían partiendo de diferentes tipos de reclamos de los habitantes que adquieren luego carácter institucional. Ya hemos trabajado la creación de una nueva jurisdicción civil de paz mediante la división de Catedral entre norte y sur. En el siguiente apartado completamos el mapa del equipamiento político del territorio de la justicia de paz urbana mediante un análisis de las modificaciones en las numeraciones y ubicaciones de los cuarteles.

### **Modificaciones y ubicación de los cuarteles urbanos: el avance de la ciudad sobre los cuarteles de campaña**

Gabriel Di Meglio realizó una vívida descripción de la ciudad y sus transformaciones durante el periodo en relación a los factores políticos de los cambios urbanos y su relación con la estructura social. La ciudad de Buenos Aires se organizó en 1794 en veinte cuarteles o agrupamientos de manzanas, cuyo número aumentó a 29 en 1814, momento en que su tamaño se redujo. Este cambio no estaba claro en la población y Di Meglio aclara que en 1820 algunos informes de la policía seguían utilizando la vieja división. Asimismo, se crearon cuarteles suburbanos y, por lo tanto, exteriores al plano urbano que delimitaban las calles Juncal al norte, Caseros al sur y Callao-Entre Ríos al oeste; según la denominación actual.<sup>545</sup> Para el estudio específico de la dimensión territorial de la justicia de paz urbana debemos pormenorizar la magnitud de los cambios y realizar un estudio detallado de las ubicaciones de los cuarteles, que siguieron siendo considerados en su antigua nomenclatura durante los primeros años de la década de 1820.

El gobierno de Martín Rodríguez realizó modificaciones que involucraron espacios suburbanos y cuarteles de campaña, demostrando que los bordes entre ciudad y campaña no eran evidentes ni absolutos. Los cambios involucraron las actuaciones de un nuevo cuerpo de funcionarios

---

<sup>543</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>544</sup> Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX».

<sup>545</sup> Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 27-64. Especialmente, p. 38.



bajo las ordenes de Rivadavia que intentó redefinir la traza y el ejido urbano de Buenos Aires.<sup>546</sup> Fernando Aliata planteó al respecto que la intención era “modificar el territorio y la ciudad entendidos ahora como unidad inescindible”.<sup>547</sup> En 1824 sumaron diez cuarteles de ciudad y tres cuarteles de campaña, cada uno a cargo de un alcalde de barrio. Mediante disposiciones gubernamentales habían intentado quitar esos cuarteles de una nueva concepción del ejido urbano, pero los habitantes consideraban desde antiguo como parte de la ciudad esos cuarteles y la puja se resolvió haciendo lugar a los pedidos de jueces de paz y alcaldes, antes que a los funcionarios de pluma y cartografía.

En esas modificaciones, ciertos espacios en que la ciudad se entrelazaba con la campaña no fueron incluidas en los planes de la elite y la expresión más acabada de ese intento se manifestó en el mapa encargado por el gobierno al ingeniero Felipe Bertrés.<sup>548</sup> Este plano de las calles consideradas *principales* delimitaba la ciudad al este por el curso del Río de La Plata, al sur por la calle Patagones (hoy Caseros), al norte por la calle Santa Cruz (actualmente Arenales) y al oeste por la calle Entre Ríos, señalando 26 manzanas de norte a sur y 16 manzanas entre el límite este de las barrancas y el punto más lejano al oeste.<sup>549</sup> Los cuarteles fueron numerados

---

<sup>546</sup> Respecto a la formación de las instituciones topográficas de la provincia de Buenos Aires durante en siglo XIX y su relación con la historia de la construcción del Estado, ver Pierre Gautreau y Juan Carlos Garavaglia, «Inventando un nuevo saber estatal sobre el territorio: la definición de prácticas, comportamientos y agentes en las instituciones topográficas de Buenos Aires, 1824-1864», en *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII- XIX*, Pierre Gautreau y Juan Carlos Garavaglia (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011).

<sup>547</sup> Fernando Aliata aclara que el plano no fue elaborado por los nuevos cuerpos profesionales, sino por la policía. “A principios de 1822, cuando todavía las oficinas de ingenieros no habían sido creadas, por mandato del Jefe de Policía de la capital se encomienda al ingeniero Felipe Bertrés la realización de este documento base acerca de la estructura física de la ciudad. Se trata de un plano topográfico que no es sólo un registro literal de lo existente, sino que implica una intención determina: en este caso el propósito de su elaboración parece concentrarse en el perfeccionamiento de la división administrativa de la ciudad en distritos urbanos y en la finalización de sus límites externos y en el control de la alienación de las calles. Un tipo de ordenamiento planteado a la manera de lo que venía siendo teorizado desde los tratados de policía, de Dellamare en adelante, y que había tenido intentos de desarrollo en la península ibérica con dispar suceso durante la segunda mitad del siglo XVIII. Esta forma de organización territorial es utilizada, en principio, con el objeto de reorganizar la estructura urbana en función de la nueva ley electoral; a ello debe sumársele el cambio de la numeración de los solares y la nomenclatura de las calles. Esta última acción puede explicarse como la consecuencia de una arraigada costumbre revolucionaria de eliminar el calendario religioso y reemplazarlo por nombres derivados de los fastos de la Revolución, los héroes, las batallas y los términos abstractos procedentes de las nuevas teorías políticas. Más allá de estas explícitas funciones; la señalización y la división en cuarteles que promueve el plano también puede leerse como un inicio de registro cuyo objetivo final es la formación de un catastro gráfico.” Aliata, *La ciudad regular. Arquitectura, programas e instituciones en el Buenos Aires posrevolucionario, 1821-1835*, 74-75-202.

<sup>548</sup> “Plano topográfico del nombramiento de las principales Calles de la Ciudad de Buenos Aires y de los templos, plazas, Edificios públicos y cuarteles en el año 1822.” Estaba dedicado al “Señor D. Bernardino Rivadavia Primer Ministro del Estado de la Provincia.” AGN II-27, Mapoteca. Sobre la aprobación y protección del gobierno al “Plano Geográfico de las Calles de esta Capital”, ver la comunicación del 12 de agosto de 1823 en AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>549</sup> Fernando Aliata considera este plano topográfico como la primera operación de un esquema general de intervención que incluía una palimetría más exacta, la promulgación de una batería de medidas de control, la redistribución higiénica de los servicios y una zonificación de la ciudad como resultado de dichas medidas. Representando mediante el plano “la realidad existente”, se fijaban los lineamientos del territorio urbano. Para el

en dirección norte/sur y este/oeste en líneas rectas, lo que implicó numerar sobre el terreno (además de cartográficamente) casas, calles y cuarteles. La numeración de las calles y casas correspondió a también a Bertrés quien contó con la asignación de ochocientos pesos anuales, cubiertos por la Caja de la Policía, siendo responsables todos los propietarios de casas de refaccionar o reponer las tablillas si se deterioraban o perdían.<sup>550</sup>

Ese esquema no se corresponde con numeraciones de planos previos. Los primeros nombramientos de alcaldes de barrio realizados por el gobernador Martín Rodríguez alcanzaron a 32 cuarteles numerados de forma consecutiva y cada juez de paz debía comunicar el nombramiento a los alcaldes de barrio de su “parroquia respectiva”, haciendo alusión nuevamente a una territorialidad previa y reconocida por los pobladores.<sup>551</sup> Sin embargo, los bordes de la ciudad se extendían fuera de estos límites que se intentó fijar desde el ministerio de Gobierno, lo que ocasionó problemas con los nombramientos debido a que el mapa confeccionado por Bertrés había dejado fuera espacios urbanos. Esto es, cuarteles existentes que no se habían demarcado y en los que era necesario nombrar alcaldes de barrio. Por esa razón, el ministro de Gobierno autorizó al Jefe de Policía en diciembre de 1823 para que, en conjunto con el Ingeniero en Jefe, designaran los números provisionales para distinguir esos cuarteles y nombrar alcaldes en ellos.<sup>552</sup> Un mes después, a mediados de enero de 1824, el ministerio de Gobierno aprobó la demarcación de “cuarteles *fuera de la línea* [a la] que ha llegado la numeración de las calles.”<sup>553</sup> ¿A qué cuarteles se refería esa comunicación? La respuesta, como ya hemos advertido en el caso de los juzgados de paz, se encuentra en los nombramientos para alcaldes de barrio de marzo del mismo año. Allí detallaron los cuarteles

---

autor, el plano incorpora una amplia zona suburbana al sector central de la ciudad. Aliata, «Cultura urbana y organización del territorio», 216. Taullard aclara que existieron dos ediciones del plano, una con la efigie de la república en el margen inferior y otro con una vista panorámica de Buenos Aires. El autor, perspicaz, aclara: “Los números que se ven en medio de algunas manzanas son los que corresponden a la nueva división del Municipio en 29 secciones. Lástima grande es que este plano abarque únicamente la zona más poblada, pues va sólo desde Retiro hasta la calle Patagones, y hacia el Oeste, hasta Callao-Entre Ríos”. Taullard, *Los planos más antiguos de Buenos Aires, 1580-1880*, 131.

<sup>550</sup> Bertrés compró de su bolsillo la caja de pinturas, el estuche de matemáticas y los pies de un grafómetro; reclamando luego el importe al gobierno debido a su “escaso sueldo”. Este le fue abonado, con la recomendación de Rivadavia para no realizar nuevos gastos sin autorización y la obligación de entregar los útiles por ser de propiedad pública. AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>551</sup> ROBA, 1822, 29-31.

<sup>552</sup> El 29 de diciembre de 1823, el Jefe de Policía informó que no pudo proceder al nombramiento de alcaldes en cuarteles que no estaban numerados ni demarcados. La respuesta del gobierno fue autorizar al Jefe de Policía para que: “poniéndose de acuerdo con el Ingeniero en Gefe, designe los números provisionales con que dichos cuarteles deben distinguirse, entretanto se concluye el arreglo de ellos permanentemente; y que si perjuicio presente los alcaldes que han de reemplazar a los existentes”, AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>553</sup> AGN 32-10-4, Policía, 1824, El énfasis nos pertenece.

“nuevamente demarcados” fuera de la línea de numeración de calles llevada a cabo por Bertrés, con los números 15, 30, 31, 34, 36, 46, 47, 50, 52, 54 y los cuarteles 2º, 4º y 5º de campaña.<sup>554</sup> El prisma de los nombramientos de funcionarios de baja justicia revela una continuidad entre la ciudad y la campaña que debió ser reconsiderada en el diagrama de modificaciones rivadavianas de las cuales dio cuenta Aliata, ya que a los nombramientos para alcaldes de barrio de la ciudad le suceden inmediatamente los agregados *fuera de línea* con una numeración de cuarteles que no era consecutiva. Ciudad y campaña se entrelazaban en bordes porosos, fuera de aquella línea imaginaria (e imaginada) con la que los agentes gubernamentales delimitaron la traza y el ejido urbano, incluyendo jurisdicciones propias de los jueces de paz de la ciudad: los cuarteles en que se encontraban sus alcaldes de barrio.

### **La justicia de paz urbana en los límites de la ciudad: ubicación de los cuarteles urbanos nº 15, 30, 31, 34, 36, 46, 47, 50, 52, 54 y los cuarteles 2º, 4º y 5º de campaña**

Ahora bien, si la numeración de cuarteles debió rehacerse: ¿dónde podemos ubicar los cuarteles que no figuraron en el mapa de Bertrés? Para encontrarlos, debemos utilizar el plano de la ciudad y ejido de Buenos Aires de 1817, realizado por José María Manso y dibujado por A. P. Martínez.<sup>555</sup> El plano de 1822 terminaba a tres manzanas de la Plaza Lorea, mientras que el plano de 1817 continuaba un equivalente a 16 manzanas más allá del entonces "hueco" de Miserere, aproximadamente 2400 varas castellanas<sup>556</sup> según la escala utilizada por Manso. Según la explicación de los cuarteles del plano de Manso, 19 de ellos correspondían a la planta urbana, mientras que el suburbio de la ciudad estaba comprendido en los cuarteles 20 al 32. En una simple superposición de ambos planos se pueden apreciar las diferencias. (Ver Mapa 1) Para evitar confundir referencias sobre espacios urbanos y rurales debemos considerar la numeración de cuarteles en relación con los diferentes planos. Los cuarteles 20 al 24 se ubicaban en la zona de quintas del norte de la ciudad en el plano de Manso, pero fueron ubicados al sur de la ciudad (en las jurisdicciones de Monserrat y Concepción) en todos los

---

<sup>554</sup> AGN 32-10-4, Policía, 1824.

<sup>555</sup> "Plano de la ciudad y egido de Buenos Aires. Año de 1817. J. M. Manso. Nota. Las calles de esta Ciudad y Egido tienen desde su Planta el Rumbo de Norte Sud Este oeste, (se supone) corregido por que actualidad así se hallan con grados de variación Nordeste no el Egido que estas en el Rumbo que permiten la actual del siones y g. " A. P. Martínez, dibujante. Copiado por Felipa Sara Siones. Es copia del plano N° 912. 30. 4 del Archivo de este Departamento. La Plata, Mayo 28 de 1912." 1817. Copia heliográfica. En tinta: "Para investigación histórica del Archivo general de la Nación. La Plata. 6 de marzo 1970. Asesoría de Investigación histórica". AGN, mapoteca IV-96. El plano fue reproducido por Félix Weinberg en oposición al plano de César H. Bacle de 1830-36. Félix Weinberg, «Los intelectuales de la ciudad criolla», en *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, José Luis Romero y Luis Alberto Romero (Buenos Aires: Abril, 1993), 266-67. La primera reproducción del plano corresponde a Taullard, *Los planos más antiguos de Buenos Aires, 1580-1880*, 112-13.

<sup>556</sup> 100 varas castellanas corresponden a 86,66 metros. Juan Carlos Garavaglia y Pierre Gautraeu, *Mensurar la tierra...*, cit.

planos a partir de 1822. Los mismos suburbios que correspondían a los cuarteles 20 a 32 en el plano de Manso, en 1824 configuraban los cuarteles “fuera de línea de numeración de las calles.”<sup>557</sup> Los cuarteles 20, 21, 22, 23 y 24 se ubicaban al norte de la ciudad en el plano de Manso, en la zona de quintas; pero se ubicaron al sur de la ciudad en las jurisdicciones de Monserrat y Concepción en todos los planos a partir de 1822.

El cuartel 15 no aparece señalado en los mapas de Martínez y Bertrés, por lo que delimitamos su ubicación siguiendo el hilo de los nombres que lo habitaron en relación con los nombramientos para alcaldes de barrio y jueces de paz. El cuartel 15 formaba parte de la jurisdicción de la parroquia del Socorro hasta la creación del juzgado de paz del Pilar por el gobierno de Balcarce en 1831.<sup>558</sup> Allí lo encontramos ubicado en el plano de Fusoni fechado en 1859.<sup>559</sup> En el norte de la ciudad, habitaron el cuartel 15 hombres como Fermín Tocornal,<sup>560</sup> José María Dalmas, Domingo Diana y Francisco Obarrio. Si recorremos la cronología de sus nombramientos encontramos que José María Dalmas fue nombrado alcalde del cuartel 16 en 1824 y del cuartel 15 en 1834 y 1837. A la vez, es uno de los testigos del testamento de Fermín Tocornal en 1834, quien sabemos que habitó siempre la parroquia del Socorro.<sup>561</sup> Respecto a Domingo Diana, ocupó ininterrumpidamente el cargo de juez de paz en la parroquia del Pilar desde 1840 hasta la caída de Rosas en 1852, retornando como interino en 1853.<sup>562</sup> En cuanto a Francisco Obarrio, estaba domiciliado en el cuartel 15 según la ficha de filiación de su

---

<sup>557</sup> AGN X-32-10-4, policía, 1824.

<sup>558</sup> Nuestra Señora del Pilar fue creada en 1829, modificando los curatos del Socorro y de San Isidro y su sede fue el antiguo convento de los frailes franciscanos recoletos. El juzgado de paz del Pilar se acopló a la administración de justicia de paz urbana incluyendo también parte de las jurisdicciones del Socorro y la Piedad. El proceso de miniaturización del territorio de dichas parroquias y la creación del juzgado de paz de Pilar es analizado en el Capítulo IX de esta tesis.

<sup>559</sup> Los planos de la firma Fusoni impresos en la litografía de Julio Beer y fechados en 1859 reproducen solamente las divisiones eclesiásticas y policiales. Taullard, *Los planos más antiguos de Buenos Aires, 1580-1880*, 161. Sin embargo, un plano que reproduce exactamente los contornos contiene la división civil es el primero en que se constata la ubicación del cuartel 15. AGN Mapoteca 11-44 "División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)". S/F Impreso.

<sup>560</sup> Su biografía fue analizada en el capítulo VI. Fermín Tocornal fue el primer juez de paz de la parroquia del Socorro, ocupando el cargo durante el año 1822 y volviendo a ocuparlo en 1832 (siendo el único de los elegidos de Juan Manuel de Rosas que había ocupado el cargo anteriormente) y 1833. Durante 1827 y 1828, ocupó la función de Comisario Sub-Inspector del Mercado del Norte, continuando en él durante el gobierno de Lavalle. La influencia y arraigo de Fermín Tocornal en su parroquia era tal, que si bien había sido destituido como juez de paz el 20 de octubre del 1833, el 13 de noviembre debió ser repuesto en el cargo. ROBA, de 1821, 18-19-193. AGN X-32-11-3, Policía, 1828; AGN X-33-1-8, Policía, 1833; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>561</sup> AGN X-32-10-4, Policía, 1824; AGN X 33-2-1, Policía, 1834; AGN, Sucesiones-8460, Fermín Tocornal, 1836.

<sup>562</sup> Su biografía fue analizada en el capítulo XIV. Domingo Diana (1804-1884) fue alcalde de barrio hasta 1834, asentista del alumbrado con derecho a la recaudación en 1835, juez de paz del Pilar desde 1840 hasta la caída de Rosas y siendo restituido por un año en 1853, cuando el nuevo gobierno no logró sustanciar ningún otro nombramiento. Sus nombramientos en: ROBA (Imprenta de la Independencia, 1840); ROBA (Imprenta de la Independencia, 1842); ROBA (Imprenta del Mercurio, 1843); ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848.; AGN X-28-1-1, 1852. AGN X 33-2-1, Policía, 1834; nombramiento de D. Domingo Diana para Juez de Paz interino, en AGN X-28-1-1, Gobierno, 1852.

propuesta de terna en 1849 para el juzgado de paz del Pilar.<sup>563</sup>

Otros cuarteles invirtieron su ubicación cardinal de forma completa: antes de la confección del plano de Bertrés, se ubicaban al norte de la ciudad y luego, la pluma de los funcionarios rivadavianos trasladó esa numeración al sur de la ciudad. El cuartel 20 figura en todos los planos a partir de 1822 como parte de la parroquia de Monserrat, que se extendía al sudoeste de la ciudad.<sup>564</sup> No obstante, cuando seguimos el hilo de los nombres, nos topamos nuevamente con Fermín Tocornal quien fue su alcalde de barrio y siempre habitó en el Socorro. En el plano de Manso, el cuartel 20 se indica en la parte norte de la ciudad y en ese mismo registro topográfico encontramos el nombre de Fermín Tocornal en las parcelas núm. 14 y núm. 15 del cuartel 22, inmediatamente continuo al cuartel 20.

Un caso extremo es el cuartel 22, que en el plano de Manso se encontraba en el límite norte, señalando el hueco de la Recoleta. Este formaba parte de la extendida jurisdicción de la parroquia del Socorro la creación la Parroquia de Pilar en el año 1829. En el plano de Bertrés el cuartel 22 se invirtió completamente ubicándose en el límite sur entre las calles San José y del Buen Orden, jurisdicción de la parroquia de la Concepción.

El cuartel 32 de campaña no pudo ser incluido en la jurisdicción de justicia urbana, pese a los intentos del gobierno rivadaviano. En el plano de Manso se ubicaba justo arriba del hueco de Miserere y durante los años 1822 y 1823 fue incluido en los nombramientos para alcaldes de barrio de la ciudad, pero es inútil buscarlo en planos o nombramientos para la ciudad luego de esos años debido a que el cuartel 32 era parte del pueblo de San José de Flores.<sup>565</sup> Para despejar dudas, consideramos el caso de Simón Díaz, quien fue propuesto como alcalde de barrio del cuartel 32 en enero de 1823 y tuvo que ser reemplazado por Calisto Silveira cuando el gobierno notó que ya había nombrado a Simón Díaz, nada menos que como juez de paz de San José de Flores.<sup>566</sup> De hecho, como juez de paz debió proponer nuevos nombramientos para alcaldes de barrio en su jurisdicción a la vez que delimitar los cuarteles a los que suscribirlos. En los nombramientos posteriores de alcalde de barrio de la ciudad no volverá a figurar el cuartel 32. En el plano de 1880 de J. B. A. Bianchi, San José de Flores figuraba aún como "pueblo limítrofe", pero se convirtió progresivamente en suburbio de la ciudad de Buenos Aires.<sup>567</sup>

---

<sup>563</sup> AGN X-33-6-10, Policía, 1850.

<sup>564</sup> También Cutolo lo identificó como el espacio "que comprendía el conjunto de manzanas y terrenos circunscriptos por las calles "de Monserrat" (hoy Cerrito) delimitada por las "de Santa Catalina" y "de San Gregorio" (Viamonte y Santa Fe) y al fondo baldíos y quintas". Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, VII, 340-41.

<sup>565</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822.

<sup>566</sup> AGN X-32-10-3, policía, 1823.

<sup>567</sup> 11\882. Plano de la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina. De los suburbios Boca y Barracas al Nord y de los Pueblos limítrofes Belgrano y S. José de Flores. Compilado y delineado en vista de los

Un caso inverso es el cuartel 36, que tampoco se encuentra delimitado por el plano de Bertrés en 1822. No hemos logrado ubicarlo en el plano de Manso, pero aparece en el plano de Fusoni como uno de los cuarteles más extensos perteneciente de la parroquia de Monserrat, límite con el Partido de San José de Flores. Sin embargo, yendo hace atrás, en el censo de 1815 se dividió el partido de San Isidro en cuatro unidades administrativas: Pueblo, Cuartel 36, Los Olivos y Santos Lugares; habitadas por 1.708 personas. En su estudio sobre los labradores de San Isidro, Juan Carlos Garavaglia aclaró que el censo de 1815 coincide casi exactamente con un informe de Pedro Andrés García realizado en la primera década del siglo XIX, con planos bastante detallados sobre el área. Este plano le permite suponer al autor que el "Cuartel 36" dividía al del "Pueblo de San Isidro" del de "Los Olivos" y que el de "Santos Lugares" se halla inmediatamente contiguo a éste, pero hacia "tierra adentro" lindando con Matanza.<sup>568</sup> Si bien durante la década del diez era parte de la campaña, su definitiva inclusión a mediados del siglo XIX en la parroquia y también juzgado de paz de Monserrat evidencia un corrimiento hacia el oeste de la jurisdicción urbana de la justicia lega, haciendo propios cuarteles de campaña.

Respecto a los alcaldes de los cuarteles 2º, 4º y 5º de campaña, fueron incluidos claramente en los nombramientos para alcaldes de barrio de la ciudad. El cuartel 1º de campaña correspondía a "Barracas", según lo identificaba su alcalde de barrio en 1835 y pertenecía a la sección segunda de Policía.<sup>569</sup> Incluyó toda la extensa zona denominada de Barracas, el camino de La Boca del Riachuelo hasta el paso de Burgos. La administración de justicia de paz del Cuartel 1º de Campaña correspondió al Juzgado de Paz de San Telmo hasta la creación del Juzgado de Paz de Barracas al Norte en 1853.<sup>570</sup>

Los cambios en la toponimia impiden guiarnos exclusivamente por la numeración de los cuarteles tomando los planos como una serie ininterrumpida, ya que la ciudad y su campaña se entrelazaban en bordes porosos que incluyeron jurisdicciones de juzgados de paz de ciudad: los cuarteles en que habitaron y cumplieron funciones los alcaldes de barrio. Asimismo, dependía de las necesidades gubernamentales considerar ciertos cuarteles parte del mundo rural o del urbano. En 1825 una disposición sobre el pago de patentes consideró solamente 29

---

últimos documentos oficiales por J. B. A. Bianchi. Publicación hecha espresamente para la exposición continental de 1882. Eloy-Aloi- Editor propietario con privilegio a futuras reproducciones. En: Mapoteca Biblioteca Nacional: BNA\_MA003892. El 3 de enero de 1883 es declarado ciudad y fue oficialmente anexo junto con Belgrano a la Capital Federal el 14 de febrero de 1888. Ciliberto, «Patrimonio y producción en los entornos rurales de Buenos Aires. San José de Flores, 1800-1875».

<sup>568</sup> Garavaglia, «Los labradores de San Isidro, siglos XVIII-XIX», 514-15.

<sup>569</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>570</sup> ROBA (Imprenta de la Independencia, 1853), 80.

cuarteles como parte de la ciudad, sin embargo los 43 cuarteles fueron considerados urbanos en 1826 ante una leva de enormes proporciones debido a la guerra con el Brasil.<sup>571</sup>

A medida que eran comunicadas a los jueces de paz sus funciones, cobró importancia contar con el auxilio de comisarios y alcaldes de barrio. Por esa razón, sus nombramientos fueron hechos construyendo territorio, mediante una relación tripartita entre la tierra, su población y el tipo de autoridad que los agentes políticos intentaron implementar. Era imposible diagramarlo de otra forma, ya el gobierno no podía nombrar a nadie que no cumpliera el requisito fundamental de la residencia.

### **La línea de las atahonas y los planos utilizados**

A pesar del reordenamiento territorial que intentó el gobierno rivadaviano, los pobladores, agentes de justicia y otros funcionarios del gobierno continuaron identificando espacios a la usanza tradicional, como aconteció ante la orden del gobierno de alejar una serie de actividades productivas del centro de la ciudad.<sup>572</sup> En septiembre de 1821, una comunicación ordenó que no se lleve agua con tropas de animales por el centro de la ciudad, remover las atahonas del *recinto de la ciudad* y cuidar el aseo de las calles en que se ubicaban panaderías.<sup>573</sup> También se intentó prohibir en distancias similares la matanza de mulas para la elaboración de aceite, almacenar cueros de ganado vacuno o caballar, establecer saladeros, fábricas de jabón, curtiembres, fabricas de velas, fundición de sebo y hornos de ladrillo. A comienzos de 1825, se intentó delimitar para las fábricas de velas, sebos y otras similares las manzanas al oeste de los cuarteles 26 y 27.<sup>574</sup>

Los primeros en resultar afectados por las disposiciones –tahoneros y panaderos– realizaron solicitudes individuales y colectivas para poder continuar con su actividad, amén de la resistencia activa de negarse a retirar sus atahonas y continuar utilizándolas pese a las intimaciones y disposiciones que se sucedieron.<sup>575</sup> Estas incluyeron intimarlos al cese de sus

---

<sup>571</sup> AGN, X 32-10-5, Policía; AGN X-32-10-7, Policía.

<sup>572</sup> Fernando Aliata hace referencia a una política de control del uso de las calles que involucraba hacer desaparecer “las actividades que habían sido características del periodo colonial. Sobre todo aquellas que determinaban la existencia de cierta indefinición de lo público y lo privado”. Menciona el arrojar aguas servidas, el uso de las veredas para asientos y gradas, los animales muertos, las tareas artesanales en la vía pública en días calurosos, fabricar adobe, y una redistribución higiénica de los servicios. Aliata, «Cultura urbana y organización del territorio», 216-17.

<sup>573</sup> AGN X-32-10-1, Policía, 1822.

<sup>574</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822; AGN X-32-10-1, Policía, 1821; AGN X-32-10-3 Policía, 1823; AGN 32-10-4, Policía, 1824; AGN X-32-10-5, Policía, 1825.

<sup>575</sup> Esta resistencia tuvo desigual suerte. Rivadavia exoneró de la pena a Luis Fernández y a Fermín Irigoyen le concedió una gracia de un año. Sobre el caso de Luis Fernández por infracción en su establecimiento de panadería, ver nota del 17 de abril de 1822, AGN X-32-10-2, Policía, 1822; sobre la gracia a Fermín Irigoyen, ver nota del 17 de octubre de 1822, AGN X-32-10-2, Policía, 1822. En 1831 Irigoyen fue Juez de Paz de la parroquia de San

actividades bajo la pena de conspirar contra la autoridad o desmontar las atahonas por la fuerza utilizando comisarios de policía, obligando luego a pagar el costo a los mismos panaderos y arrestar a sus propietarios durante un tiempo, que variaba entre una semana o un mes.<sup>576</sup> A medida que pasaron los años, se continuaron utilizando atahonas de las cercanías de la plaza de la Victoria y la prohibición quedó definitivamente revocada por un decreto del gobernador Dorrego en diciembre de 1827.<sup>577</sup> Más allá de las vicisitudes gubernamentales y su posterior fracaso, lo que permiten determinar las disposiciones es la distancia efectiva que se pretendía instaurar entre las citadas actividades productivas y el espacio que el gobierno consideraba *centro de la ciudad*: en todos los casos se trataba de cómo mínimo una legua contada desde la plaza de la Victoria.

A casi dos años de la disposición que prohibía las atahonas cerca de la plaza, Próspero Catelin – en su carácter de ingeniero en jefe– debió indicar de forma certera el recorrido de la línea sobre la que podían establecerse. Lo hizo señalando a modo de mojones nombres de algunos pobladores con relación a una numeración de cuarteles:

“[...] deben demarcar desde el río la línea de conjunción del cuartel número 23 con el 22, la conjunción del 23 con el 21, y del término de esta sigue en el cuartel número 32 por el frente de las propiedades de don Sebastian Undiano, don José Torres, don Miguel Marin: en el cuartel 31 por la de don Sebastian Lopez, Mr Corpet, Don Manuel García: en el cuartel número 28 por los de don José Irruyamundi, don N. Hazcon, Fr. N. Rico, hasta el camino llamado del Paso Chico, y desde este punto de intersección el camino que por el bañado conduce más directamente á el Puente de Barracas [...]”<sup>578</sup>

Como muestra el mapa 1, en el plano de Manso podemos demarcar utilizando esa misma línea, siguiendo los mismos nombres de los pobladores de aquel entonces. Si intentamos utilizar el plano confeccionado por Felipe Bertrés para identificar los cuarteles que delimitaban la línea

---

Miguel. Cuando en 1833 se dividieron las jurisdicciones de San Miguel y San Nicolás, presentó la renuncia ante el ministro de gobierno de Balcarce en una nota en que manifestó adhesión al gobierno. AGN 16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>576</sup> Francisco Soto fue penado con ocho días de suspensión en los trabajos de su panadería. José Guerra López suplicó sin suerte para establecer sus asientos de atahona cerca de la Plaza de la Victoria; La policía desmontó las atahonas de Santiago Rivadavia. José Aripón fue arrestado durante ocho días en la Cárcel de Policía y “cerraron su casa por otros tanto, por haber infringiendo escandalosamente la orden general de remover las atahonas”, las atahonas de Juan Gerad fueron desmontadas y él cumplió treinta días de arresto en la Cárcel de Deudores. Fuentes en: AGN X-32-10-1, Policía, 1821; AGN X- 32-10-2, Policía, 1822, AGN X-32-10-3, Policía, 1823.

<sup>577</sup> Decreto 875. Derogando el de 29 de septiembre de 1821, sobre remocion de las athaonas. Buenos Aires, Noviembre 5 de 1827, en: ROBA (Imprenta de la Independencia, 1827), 87-88.

<sup>578</sup> ROBA, 1823, 31.



jamás lo lograremos, ya que la numeración de los cuarteles y la mayoría de los nombres se correspondieron con el plano de Manso. Esa línea de las athaonas conformó, en la década siguiente, el límite aproximado de la parroquia de Balvanera. En marzo de 1822, Rivadavia le informó al Jefe de Policía la entrega de un plano de la ciudad a Catelin, quien lo usó “para la formación del plano nuevo de que está encargado”.<sup>579</sup> Existe la posibilidad que este no sea otro que el plano de Manso, por la forma de indicar la línea de demarcación de las athaonas. El plano de Manso podía ser un marco familiar a los funcionarios encargados de intentar cumplimentar las disposiciones, a la vez que permitía contar con un registro topográfico actualizado de los bordes entrelazados de la ciudad y campaña. No es el único caso en que se utilizó la numeración de los cuarteles teniendo en cuenta el plano de Manso. En octubre de 1823, Rivadavia prohibió el uso de una máquina para limpiar trigo existente en el molino de viento “situado en el Cuartel n 29”. El comisario enviado a inspeccionarla informó al Jefe de Policía que la misma:

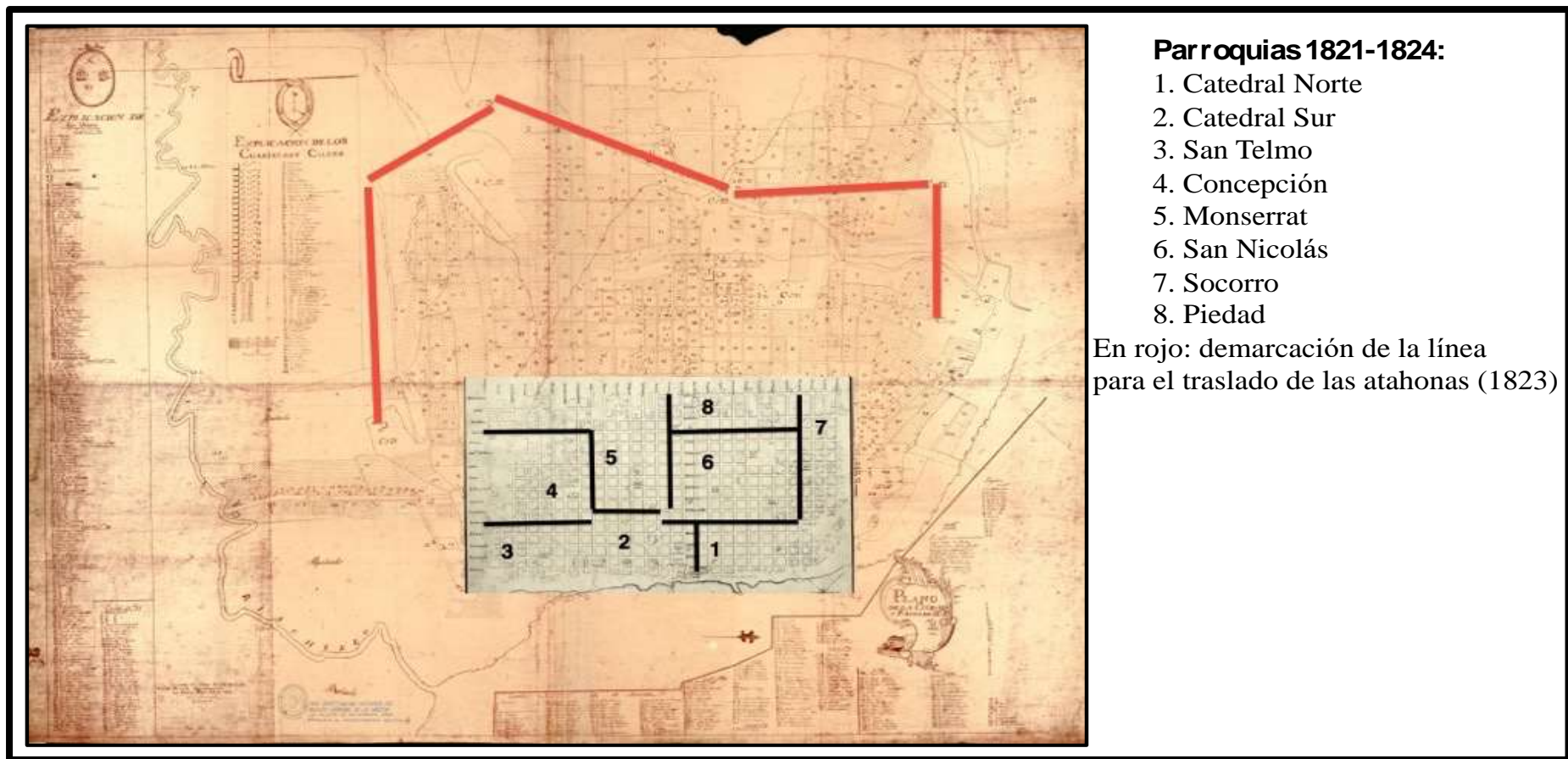
“no se encuentra que infringe la ley, que prohíbe el uso de athaonas dentro de los límites prescritos, como así lo creo firmemente [...] La distancia esta en trece cuabras de la Plaza de la Victoria por la parte del Oeste donde esta situado el molino.”<sup>580</sup>

La descripción permite suponer que la ubicación del cuartel 29 considerada no se correspondió al cuartel diagramado por Bertrés (que sería jurisdicción del Socorro en aquella fecha y luego lo será del Pilar) sino el viejo cuartel ubicado en la que luego será la parroquia de Balvanera, jurisdicción de la Piedad en fechas tempranas.

---

<sup>579</sup> Se trataba de "El Plano de la Ciudad con expresion de cuarteles, perteneciente á la extinguida municipalidad, que existía en poder del D. D. José Cayetano Pico". Cayetano Pico fue nombrado Fiscal de la Cámara de Justicia el 9 de febrero de 1822. AGN X-32-10-2, Policía, 1822; ROBA, 1822.

<sup>580</sup> AGN X-32-10-3, Policía, 1823.



**Mapa 1. Plano de las parroquias y juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1824)** Fuente: elaboración propia sobre detalle de los planos de J. M. Manso, Felipe Bertrés y ROBA, 1823, 31. La línea de las atahonas fue marcada utilizando la vieja numeración de cuarteles y los nombres de los pobladores. De norte a sur: Sebastián Ondiano, José Torres, Miguel Marin, Sebastián Lopez, Manuel García, José Irruyamundi y José Gascón. Se incluye el detalle de las parroquias de la ciudad hasta dónde se extendía el plano de Bertrés.

## **Relaciones que construyeron dimensiones territoriales: los jueces de paz, los alcaldes de barrio y el ministro de Gobierno**

El espacio urbano no se extendía al mundo rural cuando la legislación lo ordenaba, pero tampoco ambos mundos estaban en contraposición o yuxtaponiéndose unos con otros en el accionar de los jueces de paz o los alcaldes de barrio. Antes bien, se complementaban y continuaban unos a otros conformando su propia territorialización.<sup>581</sup> Es posible pensar que los agentes gubernamentales tomaron decisiones *a priori*, pero estas resultaron inconexas con las realidades de las comunidades en que actuaban los funcionarios menores de justicia. Una justicia que se intentó secular y civil se reordenó en base a las territorialidades previas, construidas a lo largo de décadas de vida en común y fijadas por la jurisdicción eclesiástica de antiguo orden. Las jurisdicciones civiles hicieron su propio camino por lo que nuevos agregados y modificaciones siguieron su curso, hasta asentarse en las relaciones de aquellas personas que debían experimentarlos cotidianamente: los jueces de paz administrando justicia local, convocando hombres a la milicia u organizando mesas escrutadoras, los alcaldes de barrio en sus rondas por los cuarteles y los comisarios en su accionar de baja policía.<sup>582</sup>

La dimensión territorial de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires debe analizarse considerando la importancia de la campaña y la relación rural-urbano no como oposición, sino como conflictivo complemento, ya que no hubo bordes absolutos separando el campo de la ciudad.<sup>583</sup> El mapa que permite graficar las relaciones entabladas entre gobernadores, ministros, funcionarios de justicia y policía en los orígenes de la justicia de paz urbana se asemeja más a la cartografía de 1817 que a la creada especialmente en 1822. En el plano de Manso la urbanidad no se encontraba contenida entre el río de La Plata y las calles que en cuadrícula

---

<sup>581</sup> “[...] la historia del territorio es la práctica de la jurisdicción.” Barrera, *Abrir puertas a la tierra*, 157.

<sup>582</sup> En 1827, el Comisario de la 4ta Sección de ciudad solicitó unir los Cuarteles 23 y 24, a lo que accedió el gobierno. En la cartografía permanecen diferenciados, pero durante un tiempo la jurisdicción de la policía los consideró uno solo. Los cuarteles eran parte del Juzgado de Paz de Monserrat y se encontraban en el extremo sur de la ciudad. El cuartel 23 tenía más trazas de ruralidad y el 24 manzanas urbanas mejor señaladas. AGN X-32-10-7, Policía, 1827.

<sup>583</sup> Esa característica no era privativa de Buenos Aires. Raymond Williams, en su análisis de las relaciones complejas que necesariamente se establecen entre espacios y territorialidades urbanas y rurales, consideró la oposición entre ellos en tanto producto de las representaciones sociales desarrolladas para explicar dichos fenómenos. Georges Lomné, para el caso de Quito, retoma la ciudad antigua conceptualizada por Max Weber; una *Ackerbürgerstiidte*, una "ciudad de vecinos del campo"; y caracteriza a las ciudades como *patrias chicas* que controlaban importantes dominios agrícolas. También el éxito desigual de la reforma judicial de 1821 en el mundo rural se trabajó desde una visión que superó la contraposición entre ciudad y campaña, sugiriendo el despliegue de una “frontera judicial” y Gabriel Di Meglio aclara que la ciudad de Buenos Aires y la campaña se encontraban en estrecha relación. Cfr. Raymond Williams, *El campo y la ciudad*; Georges Lomné, «La disolución de las “cuerdas de imaginación” en el Virreinato de la Nueva Granada (1765-1810)», en *La cuestión colonial* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011), 225-45; Barral et al., «La construcción del poder estatal en una sociedad rural en expansión: el acceso a la justicia civil en Buenos Aires (1800-1836)»; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*; Ciliberto, *Aspectos sociodemográficos del crecimiento periurbano. San José de Flores (1815-1869)*.

encerraron la ciudad en la caja diseñada por Bertrés. Por el contrario, el plano de manso de 1817 tenía una urbanidad que se desgajaba en las quintas, los riachos, los arroyos y las barrancas. La campaña no chocó con la ciudad ni la evitó, sino que se encontró con ella desde todos los puntos cardinales, entrelazando los mismos espacios poblados y políticamente territorializados que luego los ingenieros de Bertrés agregaron fuera de una línea de numeración de la ciudad. Esa misma línea cuyo trazado imaginario cruzaron los alcaldes de barrio constantemente, porque –como hemos mostrado– sus nombramientos debieron ser re- hechos desde las agencias de gobierno tomando en cuenta el radio de acción de sus agentes y no viceversa.<sup>584</sup>

Las reglamentaciones más claras y específicas fueron posteriores a las consultas por parte de los nuevos y viejos agentes de justicia: los recién creados jueces de paz, los viejos y conocidos alcaldes de barrio. Por ello, sugerimos que la primer dimensión territorial de la justicia de paz urbana de Buenos Aires fue delineada mediante el consenso entre las agencias de gobierno, los vecinos que fueron sus primeros jueces de paz y sus auxiliares, los alcaldes de barrio.<sup>585</sup> Es conjuntamente con ellos y a partir de ellos –presentes en sus pedidos, consultas y preguntas– que las jurisdicciones se hicieron posibles y estables, no hacia ellos y forzosamente desde los planos, decretos y comunicaciones del ministerio de Gobierno.

Este progresivo afianzamiento de la justicia de paz sobre el espacio urbano se manifestó mediante la re-configuración de los marcos jurisdiccionales previos –esto es, las parroquias– conjuntamente con la creación de nuevas parroquias que serán también marco de juzgados de paz. A la vez, el avance sobre ciertos partidos de la primera campaña tuvo que ser negociado con los funcionarios, sin lograr cumplir las disposiciones gubernamentales de *agregar* para la administración de justicia a la ciudad jurisdicciones de la campaña cercana. Por el contrario, debieron numerarse cuarteles fuera del trazado original de la línea del ejido urbano, demostrando que sí lograron afianzarse aquellos cambios a nivel de las prácticas y las relaciones que se ponían en juego en la cotidianeidad de la administración de justicia de paz. El reordenamiento político del territorio fue posible mediante un consenso entre los actores

---

<sup>584</sup> Como lo advirtió Ciliberto, "resulta difícil imaginar para esta época una marcada diferencia entre el cuartel supuestamente "urbano" y los denominados de campaña." Ciliberto, «La agricultura a las puertas de la ciudad», 42.

<sup>585</sup> Barrera plantea que la institucionalidad no necesariamente es un derivado de la mera "aplicación" de leyes sino también de relaciones consensuadas debieron establecer los agentes, ya que los intentos unilaterales "de arriba hacia abajo", en el caso santafesino, no cristalizaban en jurisdicciones estables. Barrera, «El gobierno de los campos entre el reformismo borbónico y la política de los vecinos: Partidos, distritos y jueces delegados», en *Gobierno, justicias y milicias...*, cit.

involucrados que, en su primera etapa, concluye con ocho parroquias en las que se asentaron un mismo número de juzgados de paz para la ciudad de Buenos Aires.

En los orígenes de las dimensiones territoriales de la justicia de paz encontramos intentos gubernamentales para delimitar la ciudad y la campaña, pero esta división territorial tajante no fue posible ya que molinos de viento, atahonas y fábricas de jabón continuaron siendo parte del paisaje urbano. A la vez, pobladores de San Isidro o San José de Flores se resistían a formar parte de la ciudad cuando la forma de administración de justicia urbana no les resultaba beneficiosa a sus intereses. Lo que implica, también, pensar la justicia de paz no a la manera en que fue proyectada, sino desde la justicia de paz que fue posible: esto es, entrelazada y no escindida del gobierno y las funciones de policía. Diagramar el equipamiento territorial de la incipiente justicia de paz urbana implica una visión de conjunto que atraviese las parroquias y los cuarteles, llegando a sus alcaldes de barrio, comisarios y jueces. Los avatares de los pobladores que ocuparon esos cargos –o se resistieron a ellos– nos permiten conocer sus funciones, ligadas indefectiblemente a sus jurisdicciones, en tanto se trataba de un tipo de justicia de proximidad.

En lo que hace a la configuración de figuras de autoridad política sobre territorios en construcción, este primer apartado de la tesis ha mostrado que hacia 1821 los bordes entre ciudad y campaña no eran en absoluto algo evidente. Por ello, es importante incorporar la dimensión territorial de la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires a los análisis que plantean la relación rural-urbano como complementaria y no dicotómica siendo esta, también, la perspectiva de los agentes de baja justicia. Consideramos la posibilidad de que este espacio políticamente organizado era una dimensión territorial cuyas fronteras no fueron tajantes, expresando una necesidad de ciertos actores políticos y no de otros. Hespanha planteaba la idea de que un espacio político racional incorporaba un ideal de integración y de conformación de un territorio con fronteras fácilmente legibles e incluso lineales. El ejemplo clásico era la división administrativa postrevolucionaria francesa que tenía entre sus objetivos la realización de un ideal revolucionario de una justicia accesible a todos, para lo que se erigieron circunscripciones judiciales específicas. En ese sentido, advertía el riesgo de banalidad de la significación de la división interna del espacio, al dar cuenta exclusivamente de lo "administrativo" (competencias de aplicación/ejecución) y no de lo "político" (creación/constitución de las normas).<sup>586</sup> El concepto de equipamiento político del territorio permite analizar una puja entre concepciones presentes en la intencionalidad política de ciertas

---

<sup>586</sup> Hespanha, *La Gracia...*, 97-98.

disposiciones desde los gobernadores y sus ministros –como la intención de agregar partidos de campaña a la ciudad para racionalizar la administración de justicia– contrapuestas a las posibilidades efectivas desde los jueces de paz o los alcaldes de barrio a la hora de ejercer sus funciones de baja justicia. El equipamiento político del territorio, entonces, permite introducir en el análisis la clave del gobierno de las personas mediante el análisis de las acciones de los diversos agentes por orientar un nuevo ordenamiento en el terreno a la par que en sus concepciones de las instituciones políticas. El gobierno de la ciudad sin la corporación municipal se fue construyendo mediante una relación tripartita entre el territorio –cuya delimitación estaba en discusión y en proceso de construcción–, su población y el tipo de autoridad que los agentes políticos intentaron implementar y aquella que efectivamente lograron. En lo sucesivo, el desafío será analizar cómo la justicia de paz sostiene su legitimidad en décadas posteriores, de qué manera eso se refleja en cambios en su dimensión territorial y su incidencia como parte de un proceso de un tipo particular de “orden público” en el gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Los apartados siguientes dan cuenta de ello.

## **TERCERA PARTE**

### **Afianzamiento de la justicia de paz: la construcción institucional durante los primeros gobiernos rosistas**

## CAPÍTULO VIII

### **La policía de la ciudad: sus funciones y su dimensión territorial en relación con la justicia de paz urbana**<sup>587</sup>

En este tercer apartado de la tesis se estudian las transformaciones ocurridas durante las décadas de 1820 y 1830 en la justicia de paz de la ciudad, con el objetivo de demostrar el proceso de afianzamiento, tanto a nivel territorial (la dimensión territorial de la policía y la creación de nuevos juzgados) como la importancia que adquirió para asegurar la gobernabilidad de la ciudad. Trabajamos los conflictos entre comisarios y jueces de paz por la quita de la jurisdicción delegada a los comisarios en el primer quinquenio de la década de 1830. Para orientar y diferenciar la dimensión territorial de los juzgados de paz y de las comisarias, especificamos las funciones y la dimensión territorial de los comisarios de policía de la ciudad en relación con las funciones y la dimensión territorial de los juzgados de paz. Nos centramos en el análisis de casos que permiten ilustrar la construcción del orden público a partir de las funciones de justicia y gobierno que eran asignadas a los jueces de paz, y los conflictos jurisdiccionales suscitados con comisarios. Analizamos problemáticas en relación con las elecciones de Representantes y los nombramientos de jueces de paz que se suscitaron durante el año 1833, en la crucial coyuntura política conocida como la Revolución de los Restauradores. Finalmente, trabajamos con las primeras fichas de clasificación que se presentaron en cada terna de jueces de paz para componer un cuadro sobre preferencias del gobierno de Juan Manuel de Rosas en relación con los candidatos a jueces de paz. A medida que se desarrollan las temáticas, compondremos perfiles socio-gráficos de los hombres que se transformaron en cuadros políticos para el gobierno de la ciudad durante el rosismo, además de otros que se perfilaron como su oposición.

Cuando nos adentramos en la cotidianeidad de la justicia de paz, incluimos en el análisis alcaldías de barrio y comisarías porque sus actuaciones eran de forma conjunta, y, en ocasiones, conflictiva. A lo largo de la década de 1830 se produjeron una serie de ajustes en relación con las funciones de baja justicia de los comisarios de la ciudad, que serán analizados en profundidad. Otras actividades como conformar las comisiones de enrolamiento y las elecciones los encontré

---

<sup>587</sup> Estas bajas justicias y policías han comenzado a estudiarse recientemente. Al mismo tiempo de mis estudios, otro análisis al ras de perfiles, funciones y dimensiones territoriales influidas, en gran parte, por las líneas metodológicas y de enfoque propuestas desde la historia social de la justicia. Puede verse en Agustina Vaccaroni, «La policía y el proceso...»; «Prácticas policiales en la Revolución de Mayo...»; «De la función al territorio...»; «Las Órdenes Superiores...»; y «Los comisarios de policía porteños, de la revolución a Rivadavia Perfiles, trayectorias y autoridad», Meridional. Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos, Núm. 14 (2020): 17-46.



siempre en una forzada cooperación.

El análisis desde el primer quinquenio nos permitirá comprender el lugar que cada oficio (de baja justicia) y cada empleo (de policía) ocupaba en el accionar cotidiano, siendo los mismos agentes quienes interpelaron al ministro de Gobierno sobre la problemática. Metodológicamente, podemos aprovechar las que el gobierno enfrentó dos problemáticas diferentes: asignar funciones de justicia y de policía –conformando así una nueva arquitectura institucional– y hallar vecinos dispuestos a ejercer magistraturas que implicaban esas funciones. Ambas muestran dos caras de una misma moneda: cómo gobernar la ciudad.

En este capítulo exploramos cómo fueron entrelazadas las dimensiones territoriales de los juzgados de paz con las comisarías y de qué manera los cambios en las funciones asignadas a los comisarios ocasionaron conflictos entre la justicia lega y la policía.

### **Funciones de los comisarios de la ciudad**

Al igual que para la justicia de paz, la ley de supresión de los cabildos especificó que “Las atribuciones del Gefe de Policia y comisarios, serán designadas por el Gobierno hasta la sanción de las leyes correspondientes.”<sup>588</sup> Por esa razón las funciones de jueces de paz, comisarios y alcaldes de barrio fueron delimitadas durante las décadas de 1820 y 1830 de forma muy similar: mediante decretos, circulares y notas enviadas por el ministerio de gobierno a medida que las vicisitudes de la vida política y cotidiana de la ciudad iban exigiendo la resolución de diferentes situaciones.

Una circular de abril de 1822 esbozó el modo en que Rivadavia imaginaba la relación entre la Jefatura de Policía, los jueces de paz y los alcaldes de barrio: la justicia era el ámbito de los jueces de paz y de primera instancia y los comisarios eran oficios civiles sin atribuciones de magistratura.<sup>589</sup>

El Departamento de Policía se enmarcó en la construcción del orden público en la ciudad, y su misión era perseguir y vigilar a los habitantes que por sus comportamientos salían del canon y como parte del disciplinamiento de una fuerza de trabajo en construcción, ya sea para actividades productivas, pero también para el ejército. Las funciones policiales hacían al control y persecución de quienes entraron en la categoría de “vagos”, adjetivo que en el contexto solía acompañarse de otros tales como “malentretidos”, “perjudiciales”, “perniciosos”, “ociosos”,

---

<sup>588</sup> Artículo doceavo, en: ROBA, 1821, 190-91.

<sup>589</sup> AGN X-32-10-2, Policía, 1822, N° 246. Analizada en la segunda parte de esta tesis.

etc.<sup>590</sup> Como sostuvo Gabriel Di Meglio, la experiencia rivadaviana estuvo lejos de constituir una experiencia de felicidad para todo un sector de la población.<sup>591</sup>

Pero la dimensión judicial, lo sabremos pronto, no quedaba monopolizada bajo la justicia de paz: un decreto que llevó las firmas del gobernador Martín Rodríguez y su ministro de Gobierno Bernardino Rivadavia facultó expresamente a los comisarios a levantar sumarias:

“Decreto 365. Sobre los crímenes o delitos que se cometan en la ciudad y en la campaña. Primeros procedimientos de la autoridad.

Buenos Aires mayo 31 de 1822.

Los mismos principios que han determinado al gobierno á expedir el decreto de esta fecha, en que se proveé al mantenimiento del orden público, y se consulta al de la seguridad de los individuos, le han inducido á acordar los artículos que contiene el presente decreto-

1º. El jefe de policía, hará que los comisarios del departamento le pasen diariamente parte de los crímenes ó delitos que se cometan en sus respectivas secciones contra la propiedad ó seguridad individual.

2. El comisario respectivo, ocurrirá inmediatamente al lugar donde se cometa cualquiera de estos crímenes ó delitos, y se apoderará del delincuente y cómplices.

3. En el mismo acto el comisario con el actuario de policía, ó en su defecto con dos testigos, levantará una información breve de las circunstancias mas notables del hecho.

4. Tanto el delincuente y cómplices, como el sumario que se exige por el artículo anterior, se pasarán inmediatamente por el jefe de policía á las justicias ordinarias.

[...]<sup>592</sup>

---

<sup>590</sup> La categoría de la “vagancia” se inscribe como parte de un proceso histórico de construcción de una figura delictiva. Los vagos y malentretidos serán definidos en una compleja y densa filiación no por su carencia de familia, bienes o de domicilio sino de papeleta de conchabo, de alistamiento, de pasaporte o de licencia de mendicidad. Por lo tanto, en dicha construcción incluyeron no sólo los textos y definiciones de los juristas sino también los mecanismos empleados para llevar adelante la represión. Alonso, Fabián et al., «Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)», *Prohistoria* V, (2001). Desde los años '90 del siglo XX, los investigadores inscribieron la figura de la pobreza en diversos prismas. Entre ellos, se cuentan: Juan Carlos Garavaglia, «Pobres y Ricos’: cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campaña bonaerense (1820-1840)», en *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata*, XVIII-XIX (Rosario: Homo Sapiens, 1999), 29-56; Lucas Esteban Rebagliati, «Del “pobre afligido” al “vicioso holgazán”: concepciones de pobreza en Buenos Aires (1700-1810)», *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 16, Núm. 2 (octubre de 2016): 1-25; Enrique N. Cruz, «Pobreza, pobres y política social en el Río de la Plata», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Núm. 30 (diciembre de 2007): 101-17; Casagrande, «Vagos, Jueces y Policías: Una historia de la disciplina Económica en Buenos Aires (1785-1829)».

<sup>591</sup>Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*; Di Meglio, «¿Una feliz experiencia?...».

<sup>592</sup> ROBA, 1822, 211-12.

La facultad de las sumarias estaba ligada al “mantenimiento del orden público” y fue refrendada en otras disposiciones. El 15 de junio de 1822 se delinearon las “instrucciones para los Comisarios primeros de la Ciudad, ínterin se publica el reglamento que designe sus atribuciones”. Allí se indicaba que los partes diarios de los comisarios debían serles entregados por los Alcaldes de Barrio (art. 2º) y les correspondía “apoderarse de los delincuentes, levantando los sumarios en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del decreto del 31 de mayo ultimo” (art. 3º).<sup>593</sup>

Así, la relación entre comisarios y justicia de paz no era tanto objeto de delimitaciones como de colaboraciones. Algunas muy estrechas, como en el caso de las comisiones de reclutamiento de milicia y ejército, la realización de elecciones o el cobro de la CD.

Una función de la policía que la unió a la justicia de paz en la ciudad fue la elaboración de las propuestas de terna mediante las cuales se seleccionaban a los jueces de paz, que fueron elevadas al Gobernador por el Jefe de Policía.<sup>594</sup> Este a su vez recibía las propuestas de candidatos de manos de los comisarios sección de la ciudad, quienes efectuaban las averiguaciones necesarias en la selección y el control de los vecinos candidateados para la justicia de paz y las alcaldías de barrio. A partir del segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas, desde 1835, las ternas fueron acompañadas por fichas de clasificación también confeccionadas por los comisarios de sección.<sup>595</sup>

Como ya especificamos, todos los agentes –jueces de paz, comisarios y alcaldes de barrio– fueron subordinados del Departamento de Policía. La justicia de paz en particular tuvo un triple régimen de subordinación que incluyó al Gobernador, sus ministros y al Jefe de Policía, según las diferentes funciones que desempeñaron los jueces de paz, teniendo como autoridad máxima al Gobernador.

### **Dimensión territorial de la policía de la ciudad**

El gobierno, al facultar a los comisarios a levantar sumarios y perseguir delincuentes, generó un tipo específico de equipamiento del territorio. Dicho equipamiento implicó una comisaría para cada sección y un comisario sujeto a ella, en un cargo ocupado muchos años por la misma persona y que a la vez involucró el patrullaje de las calles del barrio.

---

<sup>593</sup> Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 133-137.

<sup>594</sup> Hasta 1824 fueron elevadas al mismo Rivadavia, quien decidió como ministro de Gobierno los nombramientos que fueron firmados luego por el Gobernador.

<sup>595</sup> Esta característica es analizada en profundidad en el capítulo XI.

El armado territorial de las secciones de policía demuestra que los radios de acción de los comisarios fueron transformados progresivamente. En 1822, Rivadavia determinó las funciones de los comisarios de la ciudad y su dimensión territorial. Dividió la ciudad en cuatro secciones de policía, cada una a cargo de un comisario que “ejecutara y celara” en su respectiva sección el cumplimiento los decretos del Registro Oficial, así como aquellos relativos a "edificios" y "su moral". La disposición se centraba en aquellas personas que “viven de los perjuicios [sin] ocupación alguna” y era función de los comisarios “centrarlos” para lo cual el gobierno rivadaviano dispuso “las medidas y celo que se emplee”, identificando "el objeto de la institución" y "los servicios" de los comisarios".<sup>596</sup>

Agustina Vaccaroni analiza esta división en secciones y en el establecimiento de las comisarías que dotaron a los comisarios de un potencial de materialidad, la oficina.<sup>597</sup> Las comisarías – como parte fundamental del proceso más general de equipamiento del territorio– jerarquizaron la figura del comisario como jefe de esa porción del territorio. La conflictividad emergió al yuxtaponer la novedosa estructura material y territorial y sus recursos con las tareas amplias de policía, si bien no se adentra en las dinámicas específicas de la relación con otras autoridades locales como los jueces de paz. Las comisarías son definidas por la autora como un espacio de autoridad policial dotado de diversos recursos humanos, materiales y territoriales; siendo su potencial de materialidad integrar una tarea con un lugar físico. A su vez, las funciones de policía se mantenían e incluso reforzaban en relación con el ordenamiento urbano, lo que denota la permanencia de la noción amplia de policía como buen gobierno de la ciudad. Las innovaciones institucionales redefinían, a su entender, sus relaciones con el territorio a partir de su reorganización material.<sup>598</sup>

En 1824 se trasladaron los despachos de los comisarios al centro de cada una de las secciones, en calidad de oficinas subalternas al Departamento General de Policía, al mando de un comisario que debía permanecer en ellas siempre que estuviera en ejercicio la oficina general.<sup>599</sup> Al finalizar el gobierno de Las Heras (con la renuncia del Jefe de policía José María Somalo) el nombramiento como jefe de policía interino recae en el comisario Prudencio Sagari,<sup>600</sup> hasta

---

<sup>596</sup> “Transcribe el Superior Decreto que arregla el procedimiento del Gefe y Comisarios de Policía, respecto a los crímenes que se cometan y aprehensión de los delincuentes.” AGN X-32-10-2, Policía, 4 de abril de 1822.

<sup>597</sup> Vaccaroni, «De la función al territorio...», cit., 252.

<sup>598</sup> Vaccaroni, «De la función al territorio...», cit.

<sup>599</sup> ROBA, 1824, 91. Carolina Piazzì identifica la materialidad de la administración en una serie de recursos, siendo la oficina una parte de la construcción simbólica de la instancia judicial (o, en este caso, policial). Carolina Andrea Piazzì, «Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del Crimen del Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)», *Historia Crítica*, Núm. 63 (2017): 53-74, <https://dx.doi.org/10.7440/histcrit63.2017.03>.

<sup>600</sup> Prudencio Sagari (Buenos Aires, 1766), era hijo de Agustín y Justa Quintores. Casado primero con María Albarinó y luego con Juana Albariño. Agustina Vaccaroni señala que poseía experiencias interesantes que

que la llegada a la presidencia de Rivadavia modifica esa disposición nombrando al comisario más antiguo: Miguel Sáenz.<sup>601</sup> Como jefe de policía interino a partir de mayo de 1826 eligió los lugares para establecer las comisarías, desoyendo los consejos del ingeniero Romero que el gobierno había designado para el estudio e intentó hacer cumplir la disposición del 18 de octubre de 1825 según la cual las cuatro comisarías debían establecerse en el centro del territorio asignado a cada una, mediante el reglamento aprobado el 8 de enero de 1825.<sup>602</sup> Para los despachos de dichas comisarías el gobierno dispuso el alquiler de casas de particulares. Las comisarías comenzaron a instalarse con dificultades, ya que por caso en las secciones segunda y cuarta el alquiler de las casas era mayor al dinero asignado para tal efecto. Cada una de ellas fue dotada de un mobiliario que constaba de “un armario pequeño para archivar papeles y expedientes, una mesa chica, una docena de sillas, un escaño o banco, y un cepo”.<sup>603</sup> Aparentemente, los cepos tardaron en llegar pero debieron ser entregados por los reclamos de los comisarios. Papeles, tinta y arenillas fueron conseguidos año a año utilizando las partidas de Contaduría para Gastos Generales del Departamento de Policía. Se dispuso que el alquiler no fuera mayor a 20 pesos mensuales y que cada comisaría tuviese dos habitaciones como mínimo. Las casas alquiladas para situar las comisarías de sección no implicaron una forma de institucionalidad plena ya que era usual que los alquileres fueran pagados por los empleados de policía de su bolsillo, dando lugar a interminables reclamos para recuperar el dinero adeudado.<sup>604</sup> Los comisarios no habitaron las comisarías, sino que se trasladaron hacia ellas ya que se trataba, propiamente, de sus oficinas de trabajo. A su vez, eran periódicamente rotados

---

pudieron haber sido capitalizadas en su rol de comisario, ya que fue de alcalde de hermandad de la Banda del Sur en 1817 (reelecto en 1818), administrador de la Imprenta del Estado, en forma paralela a su papel como comisario y cumplió tareas como mayordomo de la obra de enlozado de la Recova un tiempo antes. Su perfil en: Vaccaroni, «Los comisarios de policía porteños...», 28-29.

<sup>601</sup> El comisario Sáenz estuvo un mes como interino en la Jefatura, siendo reemplazado por el teniente coronel Hipólito Casiano Videla el 23 de junio de 1826. Miguel Sáenz (Buenos Aires 1782-1862). Su familia provenía de Castilla La Vieja. Se desempeñó como comisario desde 1813 hasta 1827. Cutolo lo identificó como "militar, comerciante y funcionario". Estudió en el Real Colegio de San Carlos junto con su hermano Antonio, siendo compañero de estudios de los hermanos Rivadavia, los hermanos Anchorena y el jefe de policía Sómalo, entre otros. Tuvo actuación en las invasiones inglesas, como capitán de las milicias urbanas en el Escuadrón de Húsares. Fue convocado al cabildo abierto del 22 de mayo de 1810, votando por la destitución del virrey. Siempre se dedicó al comercio como su padre y tenía patente de corredor de número. Estaba casado con doña María Antonia Cortina, su hermano era presbítero el Antonio Sáenz (secretario del Cabildo Eclesiástico, primer rector de la Universidad de Buenos Aires y miembro de la Sociedad Patriótica) y su primo el general Mariano Necochea. Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 222-29-61; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, V, 531-32; Piccirilli, *Rivadavia y su tiempo*, 447. Para un perfil reciente, ver Vaccaroni, «Los comisarios de policía porteños...».

<sup>602</sup> Aliata, *La ciudad regular...*, cit. , 202; AGN X-32-10-6, Policía, 1826.

<sup>603</sup> Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 228-229.

<sup>604</sup> Diversas notas y solicitudes pueden consultarse en: AGN X-16-3-5, 1833-1834; AGN X-16-4-7, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, 1834. El tema del alquiler es mencionado en: Ramón Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires. Su desenvolvimiento. Organización actual y distribución de sus servicios* (Buenos Aires: Biblioteca Policial-Imprenta López, 1937), 48.

en sus secciones, pero las fuentes disponibles no son suficientes para identificar si existía una normativa de los tiempos de rotación de los comisarios de sección y no hemos encontrado menciones a la rotación en la historiografía reciente.

En 1836 un nuevo decreto, esta vez de Juan Manuel de Rosas, produjo la modificación de los cuarteles de cada sección de policía, asignando a la 1 sección la jurisdicción de los cuarteles n° 1, 2, 3, 12, 13, 14; a la sección 2° le corresponderían los cuarteles numerados 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; y la sección 3° los cuarteles 15, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 46, 47 y 50. Por último, Sección 4° comprendería los cuarteles 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 34, 36, 52 y 54.<sup>605</sup> Las cuatro secciones se mantuvieron durante todo el periodo rosista, si bien el proceso de miniaturización del territorio continuó con la creación de nueve secciones de policía en marzo de 1852 y, finalmente, de trece secciones en 1859.<sup>606</sup>

Las cuatro secciones de policía de 1836 resultan del trazado de dos líneas rectas en cruz sobre la ciudad, atravesando los distritos de los juzgados de paz, cuyos contornos eran mucho más sinuosos, producto de haber estado originalmente atados a los límites históricamente construidos de las parroquias. La población sujeta a un mismo juzgado de paz quedaba afectada a más de una sección de policía, lo que producía la yuxtaposición de autoridades de baja justicia y policía en un rompecabezas cuyas piezas, finalmente, las colocaba el gobernador al efectuar los nombramientos de autoridades de baja justicia y policía. (Ver Mapa 2).

---

<sup>605</sup> ROBA, 1836, 2. Como aclara Romay, la única modificación fue el intercambio de nombres entre la Sección Segunda que pasaba a ser la Tercera y viceversa, ya que los deslindes de las secciones fueron dejados iguales a los que se les asignó al ser creadas en el año 1826: "Las cuatro primeras comisarias de Policía de la ciudad de Buenos Aires habían quedado establecidas en el mes de junio de 1826. De esta forma continuaron hasta después de Caseros, salvo el cambio de personal y pese al crecimiento de la metrópoli cuyos barrios se iban extendiendo. El deslinde de las secciones en aquella oportunidad, se estableció por la calle Rivadavia de este a oeste y el de norte a sud por las calles San José-Uruguay. Este deslinde por la calle Rivadavia, es el único que ha permanecido inmutable a pesar de todos los cambios producidos en la división policial hasta el presente." Cfr. Romay, 143-231-32; Romay, *Los serenos de Buenos Aires...*, 147.

<sup>606</sup> AGN, Mapoteca 11-46. "División policial de la ciudad de Buenos Aires, (13 secciones). 1859. Original; 11-47. "División policial de la ciudad de Buenos Aires, (13 secciones). 1859. Impreso. Una copia exacta de este se cataloga como AGN III-23 (13 secciones). 1859. Impreso. Ver: Aonexo Mapas. También mencionado en: Taullard, *Los planos más antiguos de Buenos Aires, 1580-1880*, 261.



Mapa 2. Dimensión territorial de los juzgados de paz de la ciudad en relación con las secciones de policía. (1822-1852).

Fuente: Elaboración propia en base a: AGN, Mapoteca, II-467; AGN X-32-10-2, Policía, 1822; ROBA, 1836, 2.

## Funciones de policía y jurisdicción delegada

Mientras el gobernador Juan Manuel de Rosas se encontraba en la campaña en mayo de 1831, el gobierno delegado a cargo de los ministros Tomás Manuel de Anchorena, Marcos Balcarce y Manuel J. García dirigió un mensaje a la Sala de Representantes según el cual la administración de justicia no había “sufrido alteración alguna después de la nueva forma que se dio á su primer tribunal”. El departamento de policía, por el contrario, fue objeto de medidas para “mejorar su administración” al ser una de las mejores garantías del orden social. Las medidas referían a una separación “...en la ciudad las funciones de policía de las judiciales.” ¿De qué manera?

“[...] ha puesto mas expeditos á los comisarios para la persecución de los delinquentes, dejando la investigación y castigo de los delitos á los jueces respectivos; y ha reglado el servicio de los celadores, marcándoles sus deberes, para que no sea aquel puramente nominal y arbitrario.”<sup>607</sup>

Los cambios se iniciaron con el decreto del 18 de diciembre de 1830 en el cual se determinaron los servicios y atribuciones de los comisarios de la ciudad, con las firmas de los ministros Juan Ramón Balcarce (actuando como gobernador delegado)<sup>608</sup> y Tomás Anchorena.<sup>609</sup> En ese

---

<sup>607</sup> ROBA (Imprenta de la Independencia, 1831) 19 y ss.

<sup>608</sup> El 1 de septiembre de 1830, debido a la salida de Rosas hacia la campaña, el ministro de Guerra y Marina, Juan Ramón Balcarce fue designado gobernador delegado. ROBA (Imprenta de la Independencia, 1830), 116-17.

<sup>609</sup> “DECRETO. Comisarios de policia. *Se revoca el decreto que los facultaba para levantar sumarios por escrito, y se determina el servicio que deben hacer.* Buenos Aires, diciembre 18 de 1830.

Habiendo acreditado la esperiencia que el sumario, conforme á los decretos de 31 de Mayo de 1822 y 8 de Enero de 1825, deben levantar los comisarios de policía en el acto de ser avisados haberse cometido un delito, no solo es innecesario, sino también perjudicial á la pronta y recta administración de justicia, y al servicio mismo de la policía; pues que pudiendo levantarlo inmediatamente un juez de primera instancia en lo criminal, tiene que hacerlo después por los defectos de que generalmente adolece el que ha formado el comisario; resultando de esto una duplicación inútil de trámites que distrae á los comisarios de sus principales atenciones, entorpece y retarda los procedimientos judiciales, y aun dá lugar á arbitrios y confabulaciones que hacen ilusorias las leyes y la autoridad de los magistrados; y siendo sobre manera urgente poner remedio á tan graves males, al menos en esta ciudad, ínterin se consulte el modo de hacerlo estensivo á toda la provincia, el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. Quedan revocados los decretos de 31 de mayo y 8 de enero de 1825, en la parte que facultan á los comisarios de policía de esta ciudad para levantar sumarios por escrito sobre delitos que se cometen en sus respectivas secciones.

2. Dichos comisarios se contraerán muy especialmente á recorrer cada uno la seccion a su cargo diariamente á caballo de día y de noche, y á las horas que el gefe de policía estime mas conveniente, y dirigirán sus partes por escrito á solo dicho gefe, y cuando fuese sobre la aprehensión de algún individuo por vago ó mal entreteniendo, por ebrio, por no tener papeleta de chochavo o de enrolamiento, por cargar cuchillo ú otra arma prohibida, por insultos á alguna persona, por riña en que no haya herida grave, por deshonestidad pública, por palabras obscenas vertidas públicamente, ó por falta de cumplimiento á algún decreto ó mandato de la policía, en cuyos casos la persona que fuese aprendida, seres remitida á la cárcel de la policía, y puesta á disposición del espresado gefe. Mas si el parte fuese sobre algún otro delito, lo dirigirán tambien y á un mismo tiempo, ó antes si fuese posible á un juez de primera instancia en lo criminal, remitiendo el preso ó presos por el delito á la cárcel pública á disposición de dicho juez.



contexto, fue revocado el “decreto que los facultaba para levantar sumarios por escrito” – legado de la época rivadaviana– aduciendo una superposición entre juzgados de primera instancia y comisarías que perjudicaba la administración de la justicia, dando lugar a “arbitrios y confabulaciones que hacen ilusorias las leyes y la autoridad de los magistrados”.<sup>610</sup>

El decreto representó un cambio respecto a las funciones de baja justicia y policía según se venían desempeñando, más específicamente al uso de la jurisdicción delegada.<sup>611</sup>

En otros espacios durante la misma época –como en la provincia de Santa Fe– los comisarios fueron entendidos como agentes de baja justicia que reunían funciones de justicia, gobierno y policía representando la figura del antiguo *pater familias*. Esta vinculación formó parte de una cultura jurídica de antiguo orden compartida por los saberes legos a cargo de los empleos de policía, de las alcaldías de barrio y de las judicaturas de paz.<sup>612</sup> Los comisarios de la ciudad de Buenos Aires habían entendido desde 1821 su jurisdicción en el territorio acompañada de la capacidad de decir justicia,<sup>613</sup> por lo que el decreto de 1830 inició un lento y conflictivo proceso

---

3. Los partes, de que habla el artículo anterior deberán ser claros y circunstanciados, espresando el día, hora y lugar en que se hubiere cometido el delito, el nombre y apellido del delincuente, de la persona ofendida y de los testigos que lo hubiesen presenciado, y si fuese posible hasta la calle y número de la casa de su respectiva habitación.

4. Toda resolución que tome el jefe de policía contra cualquiera persona de las que según el artículo 2 haya ido presa y puesta á su disposición, deberá ser sin perjuicio de tercero, por la acción que tenga que deducir contra ella en juicio, y no podrá ponerlo en ejecución sin previa aprobación del Gobierno.

5. Toda disposición anterior que esté en contradicción con el presente decreto, queda sin ningún efecto.

6. Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

BALCARCE Tomás M. de Anchorena,” en ROBA, 1830, 15.

<sup>610</sup> ROBA, 1830, 15.

<sup>611</sup> La jurisdicción delegada se distingue de la ordinaria en tanto que la esta última tenía jurisdicción en un conjunto de causas, pudiendo los jueces ordinarios delegar su uso, sólo abarca causas individualizadas y es ejercida en nombre de otro. Zorraquín Becú, *La organización Judicial Argentina en el período Hispánico*, cit; Barriera, *Historia y justicia...*, p. 441.

<sup>612</sup> Por ejemplo, el caso de los comisarios de la Villa del Rosario y de Coronda quienes respondían directamente al juez de paz de cada jurisdicción y contaban con las mismas atribuciones idénticas que los jueces de paz la capital del estado provincial. Esta baja justicia representaba la figura del antiguo *pater familias* y reunía, como los antiguos alcaldes de la hermandad en la campaña, funciones de justicia, gobierno y policía, ya que podían hacer arrestos, pero, por sobre todo, tenían la obligación de «cortar por vías suaves» cualquier turbación del orden público”, pudiendo pasar al uso de la fuerza si la suavidad no bastare. Barriera, «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe ...», 444-45.

<sup>613</sup> Alejandro Agüero especifica que la capacidad de “decir justicia” –*Jurisdictio*– se encontraba unida a la costumbre y al territorio. A su vez, Barriera describe la capacidad de juzgar a una población en los términos de un territorio en tanto tener jurisdicción sobre ella. La vinculación entre *iurisdictio* y territorio remite al análisis de Antônio Manuel Hespánha, quien considera que el territorio y la jurisdicción son realidades que se adhieren mutuamente, constituyendo esta última un atributo o cualidad del primero. La territorialización del poder consistía en la mediatización por el territorio de las relaciones personales, siendo las estructuras espaciales las que configuran política y jurídicamente a los individuos: “En el plano dogmático, esta territorialización no sólo permite la identificación entre “jurisdicción” y “territorio”; llega hasta el punto de conferir la dignidad de sujeto político al territorio (*territorium esse subjectum occupans et non recipiens iurisdictionum*”. Se comprende pues enseguida que la división territorial, lejos de consumirse en un plano puramente técnico-administrativo, se convierte en una cuestión política fundamental: la distinción o separación de territorios va seguida de la distinción o separación de esferas políticas, es decir, de la creación de poderes autónomos. De aquí que la idea actual de proceder a una subdivisión administrativa, pero sin afectar a la unidad del poder político hubiera resultado

de la *desjudicialización* de sus tareas.

### **Conflictos jurisdiccionales entre justicia de paz, policía y justicia de primera instancia: los comisarios y la puja por las sumarias**

El 16 de septiembre de 1833 el gobierno de Balcarce y su ministro Tagle presentaron a la Legislatura un proyecto de reforma judicial. En su primer artículo planteaba la constitución e independencia del Poder Judicial, ejercido por jueces de paz, de primera instancia en lo civil, criminal y mercantil, el Tribunal de Alzadas de Comercio y el Superior Tribunal de Justicia. Dentro de las reformas concretas se proponía aumentar las facultades de los jueces de paz, haciendo de ellos “verdaderos magistrados” en sus cuarteles, evitando sobreponer sus competencias continuamente con los comisarios de policía “que insensiblemente se han constituido en unos verdaderos jueces, usurpando la jurisdicción que era de los magistrados”.<sup>614</sup> El proyecto quedó trunco por la Revolución de los Restauradores, pero sus argumentaciones reflejan las quejas elevadas por jueces de paz y de primera instancia ante el accionar de los comisarios. Cuando estos actuaban como jueces, se generaron inconvenientes en la organización y administración de la baja justicia de la ciudad.

El decreto del 18 de diciembre de 1830 fue resistido por los comisarios levantando sumarias, ordenando prisiones o inventariando bienes de difuntos sin esperar las órdenes de los jueces de primera instancia durante gran parte de la década. Al mismo tiempo, los habitantes llanos de la ciudad no tenían por qué saber que los funcionarios del Departamento de Policía ya no podían *hacer justicia*, dado que la coincidencia de estas funciones era costumbre. En relación con la quita de las sumarias a los comisarios de ciudad se suscitaron reticencias y confusiones debido a que la construcción del orden público involucró a jueces de paz, comisarios y alcaldes de barrio. El proceso pretendía una (lenta) desjudicialización de la policía a la par que un incremento de las funciones de gobierno por parte de los jueces de paz. A continuación, trabajamos cuatro ejemplos que muestran el mencionado solapamiento entre las funciones de baja justicia, gobierno y policía. En la medida en que los documentos lo permitan, se analizan las posiciones del ministerio de Gobierno y del Departamento de Policía y de la justicia de primera instancia.

---

sumamente difícil de comprender en una sociedad dotada de una estructura tradicional de dominación, para ésta, segregarse del territorio implicaba salirse de su jurisdicción.” Agüero, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República...*, 39. Barrera, *Historia y justicia*, 441; Hespanha, *La Gracia...*, 102-104-5.

<sup>614</sup>Ricardo Levene, «El proyecto de administración de justicia de 1833 para la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno de Balcarce», *RHD*, Núm. 5 (1953): 16.

## **1. Actuaciones de la policía sin orden judicial**

El comisario Matías Robles<sup>615</sup> y el alcalde de barrio del cuartel 12, Gabriel López<sup>616</sup>, actuaron sin orden judicial inventariando los bienes de un extranjero que murió sin testamento, lo cual motivó la queja del Juez de primera instancia en marzo de 1833.<sup>617</sup> En octubre de 1833 el comisario Romero fue suspendido del empleo porque junto al alcalde de barrio Ángel Escobar "ultrapasaron los límites de sus funciones" al registrar la casa del Don Ignacio Colina, por orden del mismo comisario Romero. El Fiscal levantó una sumaria pasando la información al Juez del Crimen por incumplimiento del decreto del 18 de diciembre de 1830, si bien dos meses después Romero era repuesto en su cargo.<sup>618</sup>

## **2. El desempeño de los comisarios como baja justicia y su rol como empleados públicos**

### **a. El comisario Cuitiño vs. el teniente coronel Benavente**

Esos puntos de contacto entre la justicia de paz (y también la letrada) crearon un lugar de roce para las autoridades locales, en ocasiones explotado por los justiciables.

La disputa por las funciones de baja justicia se identifica en las críticas que los vecinos hicieron sobre el accionar de la policía, a veces con agendas propias que enmascararon conflictos políticos, barriales o de otra índole. Dichas críticas involucraron una valoración sobre su capacidad para "ser" justicia, pero no sobre las funciones de baja justicia en manos de los comisarios. Antes bien, se pusieron en duda las capacidades personales de los vecinos para desempeñar los cargos. Ese fue el caso que involucró a los comisarios Ciríaco Cuitiño –

---

<sup>615</sup> Matías Robles fue comisario desde 1822, primero en la campaña y luego en la ciudad. Fue separado de su empleo en dos oportunidades. La primera entre 1825 y 1827, nuevamente en enero de 1829 y regresó a sus funciones en septiembre del mismo año. Contamos con registros de su actuación en la ciudad como Comisario de Sección hasta la primera mitad de la década de 1840. Es posible que haya fallecido en 1877. Cuando fue comisario de campaña en 1824, por orden de Manuel García fue destinado nuevamente a la ciudad detallando la mantención del "orden público" como una función inherente al empleo. "El Gobierno ha dispuesto se ordene nuevamente al Gefe de Policía separe de San Nicolas de los Arroyos al actual comisario Dn. Matías Robles dandole otro destino en la Ciudad i en la Campaña, y ponga en aquel lugar a los de la misma clase que funde esperanzas de que concurrirá á mantener como es debido el orden público y se avisa al Gefe de Policía para su conveniencia y efectos consiguientes. Manuel García." AGN X-32-20-4, Policía, 1824; AGN X, 32-10-2, Policía, 1822; AGN X 32-11-5, Policía, 1829; AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842; AGN Sucesiones 7947-2, Matías Robles, 1877.

<sup>616</sup> Gabriel López era alcalde de barrio del cuartel 12 a partir de 1831 y Juez de Paz interino de Catedral al Norte en 1834, cuando siendo alcalde reemplazó al juez de paz que pidió permiso para "pasar al campo". AGN X-33-2-1, Policía, 1834. La clasificación de Gabriel López fue realizada para la terna de 1835 por el comisario Lorenzo R. Laguna, en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>617</sup> "Da cuenta de los procedimientos del Comisario Don Matías Robles que al fallecimiento del extranjero Don Agustín de Negri (muerto intestado) sin orden ninguna judicial procedió a inventariar los bienes del finado, acompañado en esta diligencia del alcalde del cuartel Don Gabriel Lopez y otros individuos verificando todo esto con sorpresa del Juzgado, y en vista de esta violación, pide al Sr. Juez, se forme providencia contra dicho Comisario por haber infringido el decreto de 18 de Diciembre de 1830. Marzo 18. Al Fiscal con recomendación de pronto despacho". AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>618</sup> AGN X-33-1-8, Policía, 1833.

comisario de los corrales del sur en la comandancia extraordinaria de la policía<sup>619</sup>—y Pedro Romero —comisario de la cuarta sección—, quienes entablaron una serie de disputas con un pulpero y oficial miliciano llamado José María Benavente.

El caso fue analizado por Gabriel Di Meglio al hacer un recorrido por la biografía de Cuitiño como un actor de central importancia en la organización parapolicial conocida como “la Mazorca”, enmarcando la disputa entre otras formas de competencia que determinados líderes intermedios de las facciones del federalismo mantenían entre sí. El Sargento Mayor José María Benavente fue un pulpero, cuya participación en el enfrentamiento federal de 1833 le ganó su ascenso en la milicia al grado de teniente coronel. Tanto Cuitiño como Benavente eran apostólicos, por lo que el enfrentamiento quedó latente durante los meses siguientes. Primero Cuitiño y luego Alen, ambos miembros de la Sociedad Popular, no lograron hacer oír sus demandas durante los años 1833 y 1834. Di Meglio contextualiza el pase a la oposición de Benavente en 1836 (hasta entonces decidido partidario de Rosas), convertido en lugarteniente de Lavalle, siendo uno de los que llevó su cadáver a Bolivia, como parte de la enemistad con las figuras claves de la Sociedad Popular y el poder que adquirió en lo sucesivo.<sup>620</sup>

El Jefe de Policía intentó la intervención del ministro de Gobierno Zuñiga al enviar las quejas del comisario Cuitiño en estos términos:

“se queja de insultos hechos á su persona por Dn. José Maria Benavente; el que en conversaciones publicas, y privadas, lo difama, diciendo ser un juez sin principios, ni educación, y que no debe ocupar el empleo, que desempeña dicho Cuitiño

---

<sup>619</sup> La figura de Cuitiño ya se trabajó en esta tesis por su relación con el partido de Quilmes y el sur de la ciudad en la década del '20. Gabriel Di Meglio investigó el rol de la Mazorca y el desempeño de Cuitiño en los avatares de la participación política plebeya en la construcción del orden rosista en la ciudad. Ocupó el cargo de Juez de Paz en el juzgado de paz de la Concepción como interino en 1842 y nuevamente como titular entre 1846 y 1849, hasta entregarlo por orden verbal de Rosas a su alcalde de barrio y capitán del Batallón 1º de Policía, Fortunato Benavente, quien lo ocupó hasta 1852. Este compartía apellido con el Sargento Mayor quien en 1833 tuvo la desavenencia con Cuitiño. Posiblemente fueran parientes, pero no hemos logrado determinar en qué grado. Sin embargo, José María debió exiliarse mientras que Fortunato tuvo una exitosa carrera dentro de las fuerzas de justicia de paz y policía de la ciudad de Buenos Aires. En el cuarto apartado de la tesis la figura de Cuitiño es analizada en mayor detalle por sus actuaciones como comisario y como juez de paz de Concepción durante la década de 1840, así como por su rol clave en la composición de nexos para cuadros políticos del rosismo en la ciudad. Su rol como comisario de los corrales del sur en: AGN X-16-3-5, Policía, 1833. Los nombramientos como juez de paz de Cuitiño en: AGN X-33-4-5, Policía, 1842; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1845). Nombramiento: 29 de diciembre de 1845; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1846). Nombramiento: 16 de diciembre de 1846; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1848). Nombramiento: 29 de abril de 1848. Las fichas de clasificación para la terna que proponen a Benavente como Juez de Paz en AGN X-33-6-4, Policía, 1849; X-33-6-10, Policía, 1850. La entrega del juzgado de paz de la Concepción por orden verbal de Rosas en: AGN X-33-6-1, Policía, 1849.

<sup>620</sup> Añade que “Con los documentos disponibles, es difícil ir más allá de estas especulaciones, pero ello permitiría entender por qué un decidido apostólico, premiado después del triunfo de su facción con un ascenso, huyó al extranjero a enfrentar al gobierno.” Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios...*, 106-9.

confiando en sus procedimientos, y exacto cumplimiento de su cargo pude una satisfacción publica.”<sup>621</sup>

Benavente aludió al desempeño de Cuitiño como comisario como “juez sin principios ni educación”, en referencia a su accionar como comisario de los corrales del sur.<sup>622</sup> El ministerio de Gobierno pasó el caso a la esfera de la justicia ordinaria. El fiscal Agrelo<sup>623</sup> consideró el asunto como “personal y de interés propio del Comisario Cuitiño”. El ministerio de Gobierno acordó con la decisión del Fiscal y pasó el tema al juez de primera instancia. Cuando Cuitiño amenazó usar la fuerza a su cargo como comisario contra Benavente, el Ministerio de Guerra se ocupó de llamar a sosiego al Sargento Mayor Benavente mientras el ministerio de Gobierno hizo lo propia al poner freno al comisario Cuitiño. El Departamento de Policía trasladó la comisión de Cuitiño desde sur al norte de la ciudad, aunque presentó una renuncia que no fue aceptada. Su disputa fue considerada por el gobierno una injuria vecinal que debía resolverse en primera instancia.<sup>624</sup>

## **b. El comisario Romero vs. el teniente coronel Benavente**

El comisario Pedro Romero cuadró su disputa con Benavente dentro de su rol de funcionario público y no de persona privada. Benavente fue hasta la oficina del Comisario –esto es, la

---

<sup>621</sup> Todas las actuaciones sobre este conflicto en: AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

<sup>622</sup> La biografía de actores centrales del periodo rosista tuvo desfasajes en cuanto al momento y al juzgado de paz en que se desempeñaron. En relación con la puja que se generó a comienzos de la década de 1830 por el control de las funciones de justicia y su quita de manos de los comisarios que dependían del Departamento de Policía a Cuitiño se lo critica como “juez sin principios ni educación”. Ello puede haber llevado a considerar que Cuitiño era en ese momento juez de paz de San Telmo. No obstante, los documentos se referían a su accionar como comisario de los corrales del sur en la comandancia extraordinaria de la policía. Cuando sucedió la disputa Cuitiño-Benavente, el Juez de Paz de San Telmo era Antonio del Tejo quien el 11 de marzo de 1833 firmó su nota informando sobre la filiación política de los vecinos propuestos como alcaldes de barrio. Cuitiño se desempeñó como juez de paz, pero nunca en el juzgado de paz de San Telmo, sino en Concepción como interino en 1842 y nuevamente como titular durante cuatro años, entre 1846 y 1849. Respecto al accionar de Cuitiño como comisario y a las actuaciones del juez de paz de San Telmo Antonio del Tejo en año 1833, ver AGN X-16-3-5, Policía, 1833. Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! ...*, 109.

<sup>623</sup> Pedro José de Agrelo (Buenos Aires, 1776- Montevideo, 1846) fue un veterano de la política y la justicia revolucionaria, con una actuación destacada a partir de 1810. Como fiscal, Agrelo no se encontraba exento de hacer jugar sus simpatías (y antipatías) políticas dentro de las facciones en disputa del federalismo. En 1830, ya con Rosas en el gobierno, retornó a la magistratura como Fiscal de la Cámara de Justicia. En abril de 1835 Rosas lo separó como camarista y fue encarcelado hasta que debió emigrar. Levene sitúa la pérdida del favor rosista como parte del mismo proceso que hace que Rosas también exonere a Tagle. Agrelo “había acusado al periódico *El Restaurador de las Leyes* y que tuvo intervención principal en las cuestiones promovidas al obispo Dr. Mariano Medrano, en oposición al Dr. Tomás Manuel de Anchorena”. Ricardo Levene, «El proyecto de administración de justicia de 1833 para la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno de Balcarce», 13; Ariel Alberto Eiris, «El jurista Pedro José Agrelo y su colaboración en el proyecto de constitución elaborado por la comisión oficial en la asamblea del año XIII», RHD, Núm. 50 (diciembre de 2015): 0-0; Candiotti, «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política»; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, I, 33-34.

<sup>624</sup> Todas las fuentes en: AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

comisararía de la sección cuarta de Policía– luego que este apresara a “unos individuos”.<sup>625</sup> Vemos en la fuente la descripción de los insultos vertidos hacia celadores y hacia el Comisario, no solamente como persona privada sino como empleado público. Romero alude luego al terreno del orden público con relación a la persecución de la delincuencia:

“Marzo 4 de 1833.

El Gefe interino de Policia

Acompaña una nota del Comisario de la cuarta sección en que manifiesta que á consecuencia de haber puesto presos por un suceso á unos individuos, ha sido perseguido por el Mayor Dn. José Maria Benavente, llegando este Señor hasta el extremo de ir á la **oficina** del comisario exponente en ausencia suya, y verter públicamente en presencia de algunos zeladores los términos mas descomedidos é indecorosos, acia la persona del exponente, no solo como á particular, sino como á empleado publico llenando de injurias a los mismos zeladores, sin haber recibido dicho buenamente agravio alguno ni ser parte interesada en el asunto que ocasionó el arresto de los referidos individuos; por lo que dicho Comisario cree se dé un castigo saludable á este modo de proceder de Benavente, pues de no hacerlo así, este mal ejemplo imitado por otros en lo sucesivo, produciría el descrédito de su cargo, y este no tendrá ya aquella respetabilidad fuerza y energía que es tan indispensable para prevenir los delitos y reprimir los delincuentes.”<sup>626</sup>

La argumentación utilizada por Romero –haber “llenado de injurias” a su persona privada, a su persona pública y a los celadores a su cargo– implica una fuerte apelación al honor, primando la dimensión social del honor en tanto un significado cultural y relacional.<sup>627</sup> Apelar

---

<sup>625</sup> Este suceso fue trabajado por Pilar González Bernaldo en el apartado sobre el despacho de alcohol y su clientela, pero sin ahondar en los perfiles de los involucrados. González Bernaldo de Quiróz, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires*, 81-82.

<sup>626</sup> AGN X-16-3-5, Policía, 1833. En negrita en el original. Este resaltado en el documento no es casual, sino un intento claro del comisario por situar el conflicto en el ámbito en que –a su entender– había sucedido: su rol de funcionario público. En este sentido, se reafirma el análisis de Agustina Vaccaroni para la década de 1820 en relación con las oficinas como una jerarquización de la figura de los comisarios en sus territorios. Vaccaroni, «De la función al territorio. Las comisarías de la ciudad de Buenos Aires (década de 1820)».

<sup>627</sup> Pitt-Rivers caracteriza el Honor en el Antiguo Régimen como un valor cultural que penetró profundamente en el tejido social. En cada estrato social adquiere una distintiva representación y significado, determinando una conducta ética o virtuosa o representando un código de comportamiento y adscripción social. El concepto de honor alude a un esquema mental que se expresa a través de un complejo código de conducta que regía el comportamiento personal y social. El honor (o la falta de él) distinguía a las personas entre sí, marcando las distancias en una sociedad estratificada. La significación cultural de la injuria en el universo de la sociedad rioplatense era propio de una sociedad antiguorregimental, regida por parámetros específicos sobre el honor y las afrentas a el mismo. La injuria era una figura de extrema gravedad, puesto que afectaba a la persona y a todo su

a su rol de “empleado público” y la importancia que tenía como tal en “la prevención del delito y la represión de los delincuentes” no tuvo el éxito deseado. El fiscal Agrelo desestimó ese enfoque remitiéndose al dictamen que dio en una queja igual contra Benavente realizada por el comisario Cuitiño.<sup>628</sup> El pase a la justicia ordinaria era también el pase a un Fiscal que, amparado en la legislación y ligado quizás a un vecino como Benavente no hizo jamás lugar a los reclamos del Departamento y sus comisarios.

El Departamento de Policía reclamó ante lo que consideró un retroceso en sus poderes y atribuciones. La nota oficial del jefe de policía Bernardo Victorica sobre el conflicto con Romero tenía la fecha del 13 de marzo y contenía todos los sellos y el papel membretado del Departamento de Policía. Acusó a Benavente de “desobediencia” y el parte se eleva al ministro de Gobierno, Zuñiga, quien, a su vez, lo remitió sin dilaciones al Fiscal. Este archivó la causa haciendo gala de variadas interpretaciones sobre el comportamiento de Benavente, exonerándolo de haber injuriado al celador y aduciendo que, a falta de testigos, todo se reducía a un hecho privado.<sup>629</sup>

Estamos ante conflictos conectados por la desjudicialización de la policía de la ciudad. Como lo hizo Barrera para Santa Fe, encontramos una “firme resistencia a la separación de las funciones de gobierno y justicia en los espacios locales”.<sup>630</sup> Ello implica en el conflicto la construcción de la figura de los empleados públicos según era percibida por los mismos

---

grupo de pertenencia (familiar y social) a la vez que al tomar estado público el daño era considerablemente mayor. La definición legal de la época implicaba: “En sentido lato [...] todo lo que es contra razón y justicia y puede perjudicar a otro; mas en una acepción rigurosa no es más que el ultraje, afrenta o agravio que se hace a otro delante o detrás, ya en su propia persona, ya en la de su mujer, hijos, criados y demás con quienes tuviese relación”. María Alejandra Fernández ha señalado que la injuria es una puerta de entrada para hacer inteligible el paradigma del honor de la familia tardo-colonial rioplatense, una vía para conocer que se consideraba aceptable o condenable, honorable o deshonoroso. Julian Pitt-Rivers, *Antropología del Honor o Política de los sexos. Ensayos de Antropología mediterránea* (Barcelona: Critica, 1977), 18; Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense* (Imprenta de Valentín Espinal, Caracas, 1840, 1831), 289; María Alejandra Fernández, «Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravigani”*, Tercera, Núm. 20 (semestre de 1999); María Eugenia Albornoz Vásquez, «La Injuria de Palabra en Santiago de Chile, 1672-1822», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 7 de febrero de 2005, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.240>; Arlette Farge, «Familias. El honor y el secreto», en *Del Renacimiento a la ilustración*, Philippe Ariès y Georges Duby, vol. III, Historia de la vida privada (Madrid: Taurus, 2001); Pitt-Rivers, *Antropología del Honor o Política de los sexos. Ensayos de Antropología mediterránea*.

<sup>628</sup> AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

<sup>629</sup> AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

<sup>630</sup> “Tengo la impresión de que si la larga transición que se inicia de forma abrupta con la *vacatio regis* y la búsqueda de nuevas formas de institucionalidad política (de *Institución Política*, en términos de Bartolomé Clavero) se observa desde el estudio de las instituciones judiciales, podríamos obtener un mirador menos prístino, más esmerilado y, precisamente por eso, quizás menos contaminado por el final de la historia y más cercano a la incertidumbre de los propios agentes, dado que arrastra fragmentos de soberanía, de representación de tipo antiguo y, sobre todo, una firme resistencia a la separación de las funciones de gobierno y de justicia en los espacios locales.” Barrera, «La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa fe, 1833)», 429-30.

agentes –comisarios, alcaldes de barrio, jueces de paz– y cómo esta enfrentó resistencias a su autoridad entre los pobladores.<sup>631</sup> Benavente se refirió a Cuitiño como “un juez” porque, en tanto que comisario, ocupaba un cargo que tenía funciones de baja justicia. Así lo entendían el capitán Benavente, el Jefe de Policía y los comisarios Cuitiño y Romero. Su insulto fue un ataque hacia sus funciones públicas, se hizo en público y de forma notoria, de manera tal que la comunidad del vecindario estuviera al tanto. Por su parte, Benavente argumentó que los comisarios no tenían las aptitudes necesarias para desempeñarse en sus empleos. El ministerio de Gobierno avaló la decisión de la justicia ordinaria (posiblemente por la importancia política Benavente entre los federales apostólicos) restringiendo las disputas al ámbito judicial de la injuria, considerando en tanto eran personas privadas las que entablaron el pleito inicialmente.

### **c. El comisario Romero vs. la justicia de primera instancia por demandas criminales**

El comisario Romero continuó actuando en demandas barriales. Una denuncia por la mordedura de un perro a una anciana mostró la puja por la jurisdicción delegada y los argumentos de ambas partes. El jefe de Policía –Bernardo Victorica– defendió el accionar del comisario Romero ante la justicia de primera instancia entendiendo que, actuando en la demanda, había cumplido con su “deber”. Por el contrario, el fiscal Agrelo representando la Cámara de Justicia, lo definió como una “indebida injerencia que el Departamento de Policía se arroga en los asuntos judiciales”. El juez de primera instancia, en consecuencia, ordenó al comisario no volver a actuar en esas demandas, pero el Jefe del Policía se quejó de la decisión del juez y la consideró una invasión a las atribuciones de la policía “queriendo convertirlos en ministriles de su dependencia”.<sup>632</sup> El ministerio de gobierno se abstuvo de intervenir.

---

<sup>631</sup> Las quejas de los comisarios a mediados de la década de 1830 sobre las desobediencias de la vecindad hacia su “autoridad” sugieren la sinuosa construcción del orden público. Por ejemplo, el caso que involucró al comisario Andrés Parra (de importancia creciente a medida lo hacías las actuaciones de la Mazorca) sugiere que en 1833 la autoridad de su presencia no era precisamente temida, ni siquiera respetada. El jefe de policía informó al ministro de Gobierno que el comisario Parra fue “ultrajado” por un tal Francisco Tobanes y amenazaba con renunciar si no se volvía a apresar a ese hombre “perjudicial, vago, muchacho ladrón, malvado y reincidente en ello”. La primera reacción del ministro fue ordenar la prisión de Tobares, pero un mes más tarde, cuando Parra logró encontrarlo y lo estaba llevando preso llegó un vecino que “arrebato” la presa. El problema base del comisario fue que no estaba persiguiendo a un liberto sin patrón ni jefe de importancia, sino a un soldado del coronel Ramírez. El caso pasó al ministerio de Guerra, pero el silencio posterior indica que Parra perdió esa pulseada. A la vez, los comisarios enfrentaban problemas crónicos en el pago de los sueldos. Por ejemplo, Parra elevó una queja ya que no se pagaban los sueldos de su partida desde hacía cinco meses y “el referido Gefe dice tambien que ló mismo sucede con la partida del comisario Cuitiño, añadiendo ser cierto lo que dice Parra pues el Señor Execentísimo Gobernador General Dn. Juan Manuel de Rosas, ordenó a dicho Gefe ofreciese á los individuos de dichas partidas el ser pagado mensualmente”. Todas las fuentes en: AGN X-16-3-5, Policía, 1833. La participación de Parra en la mazorca y su biografía en Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, 110.

<sup>632</sup> AGN X-16-3-5, Policía, 1834.



#### **d. El comisario Romero vs. el juez de paz Montes de Oca por la administración de justicia de menor cuantía**

En el juzgado de paz de Concepción durante el año de 1836 un carrero demandó al capataz de panadería el pago de unos pesos por una carga de trigo. El capataz se excusó en un faltante –si bien le había entregado las papeletas en que decía haber recibido la carga completa–, ante lo cual el Juez de Paz ordenó que las fanegas reclamadas por el carrero fueran pagadas.

Para evitarlo, el capataz decidió acudir a la otra autoridad civil de su barrio: el comisario. Este incidente es ilustrativo por varias razones. En primer lugar, sus protagonistas. El juez de paz fue Luciano Montes de Oca, un veterano de la política revolucionaria y federal de la primera hora.<sup>633</sup> Su nombramiento evidencia la legitimidad que vecinos de esa talla le otorgaron al cargo y la hegemonía que el rosismo logró imponer en ciertos barrios de la ciudad al colocar este tipo de vecinos al frente de los juzgados de paz.<sup>634</sup>

Montes de Oca no era hombre de Romero, ya que el comisario no confeccionó las fichas de clasificación terna para el juzgado de paz de Concepción. Esa fue tarea del comisario Ángel Herrero debido a que las secciones de Policía que partieron transversalmente los juzgados de paz. (Ver Mapa 2). Por ello, el juzgado de paz de la parroquia de la Concepción pertenecía al oeste a la sección 4º, en ese momento jurisdicción Pedro Romero; y al este a la sección 2º de policía, donde se desempeñaba en ese año Ángel Herrero.<sup>635</sup>

El Comisario Romero favoreció al capataz, en contradicción con lo resuelto por la justicia de paz. Ante ello, el Juez de Paz elevó su queja al Departamento de Policía por el obrar del Comisario. Conocía los decretos y los procedimientos de la justicia –lega y ordinaria–, amparándose en ambos y resaltando al hartazgo sobre la injerencia “indebida” de los comisarios en los asuntos judiciales a su cargo. Del caso contamos con dos notas fechadas en septiembre de 1836, elevadas por el Juez de Paz al Departamento de Policía. En su primera nota, Montes de Oca aseguró haber obrado “en todo el juzgado dentro de la órbita de sus

---

<sup>633</sup> Su biografía es analizada en detalle en el capítulo XI de esta tesis.

<sup>634</sup> Marcela Ternavasio afirma que el rosismo le otorgó a la justicia de paz una jerarquía desconocida que no logró Rivadavia: “De manera que el plan rivadaviano, si tuvo éxito al poder suprimir la institución capitular, no lo tuvo en la aplicación del diseño de reemplazo. Dicho diseño minimizó el papel de las prácticas, lenguajes y costumbres del mundo rural, reactivándose la dinámica centro-periferia del Antiguo Régimen. Quien supo, en verdad, capitalizar el fracaso rivadaviano y apuntalar a su favor la reactivación centro-periferia, fue Juan Manuel de Rosas. Abandonando todo intento de transformación, reforzó la institución creada por aquél recuperando la tradición de viejas prácticas y dotándola de una jerarquía desconocida. La justicia de paz se convirtió durante el rosismo en el símbolo de reforzamiento de la soberanía del estado provincial a nivel local, en la garantía para el despliegue de una representación de tipo unanimista y plebiscitaria y en el engranaje de una justicia que se ejercía absolutamente vinculada al poder político.” Ternavasio, «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854», 328-29.

<sup>635</sup> Las fichas de clasificación para las ternas confeccionadas por ambos comisarios en: AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

atribuciones”, siendo el comisario Romero “en clase de juez de apelaciones de los fallos del juzgado tomó conocimiento en la demanda y para poder arribar al robo de trigo por el carrero, que el juez de paz no pudo allanar”.<sup>636</sup> En la segunda nota, el carrero estaba preso por robo por orden del Comisario ante lo cual, el Juez de Paz insistió que a la causa fue en su juzgado y reafirmó su desacuerdo con la prisión:

“[...] por última vez el juez de paz debe observar que el decreto del 15 de diciembre ordena que el jefe de policía ni las comisarías están obligadas ni tienen derecho a formar sumario respecto del delito o comisión Alguna que esté ya ante el conocimiento de la justicia ordinaria.

Por esta resolución no debía el dicho comisario en el asunto Del que obra, tomar conocimiento en casos que estaba ya pronunciada definitivamente por el juez de paz, cuyas apelaciones de sus fallos están de marcadas por las reglamentaciones que nos regulan [...].<sup>637</sup>

El Comisario usurpó funciones propias de la justicia de paz y la fraseología elegida por Montes de Oca al referirse a la quita de los sumarios a los comisarios –“por última vez el juez de paz debe observar”– fue una clara hipérbole destinada al Jefe de Policía: las advertencias fueron tan numerosas como vanas acabando con la paciencia del Juez de Paz.

### **Fortalecimiento de la justicia de paz: la administración de baja justicia**

Juan Carlos Garavaglia atribuyó la eliminación de las comisarías de campaña a la coexistencia de las funciones de juzgar y reprimir en los jueces de paz, a la vez que observaba que los jueces de paz eran claves en la búsqueda del consenso mediante la represión, la negociación y la mediación, según fuera necesario.<sup>638</sup> En la ciudad, al gobernador Juan Manuel de Rosas

---

<sup>636</sup> AGN X-33-2-8, Policía, 1836.

<sup>637</sup> AGN X-33-2-8, Policía, 1836.

<sup>638</sup> “La coexistencia entre esos dos polos jurisdiccionales no siempre fue sencilla y por eso Rosas decidió rápidamente la eliminación de los comisarios en vistas a una sólida unificación de esas dos funciones que, según los autores clásicos del estado liberal, deberían estar siempre diferenciadas: la de reprimir y la de juzgar. Mas, don Juan Manuel estaba bien lejos de los liberales y pensaba en la eficacia de la acción represiva, dirigida, sobre todo, a sustentar la provisión de reclutas par un ejército siempre hambriento de hombres. No faltarán tan poco, y en el periodo post-rosista, los prefectos con un abanico de funciones meas complejas y de quienes dependerán los jueces y los comisarios. Pero, hay que señalar que el accionar de los jueces de paz se ha ido extendiendo entre 1821 y 1880, acentuándose su carácter de constructores del consenso político a nivel local, convirtiéndose en auténticos jefes políticos en el marco de la pequeña comunidad pueblerina de la que formaban parte. Su papel en las elecciones –que se realizarán casi anualmente desde el inicio de los años 1820– constituye una de las piezas maestras de la pausada construcción de ese frágil consenso que haría posible la consolidación del estado durante

conservó las comisarías al tiempo que reasignaba funciones entre los agentes de baja justicia y policía, en un “tira y afloje” muy particular que involucró en las disputas todos los niveles de gobierno.

Dos jefes de policía están involucrados en los cuatro casos analizados: Lucio Mansilla [7 de noviembre de 1833-8 de abril de 1835] y Bernardo Victorica [abril de 1835-enero de 1845].<sup>639</sup> Ambos defendieron la posición de sus comisarios sobre la facultad de decir justicia en su sección. Un año antes de renunciar ante el gobernador “considerando la relación que tiene el Departamento que preside con la organización Gubernativa, que supone debe entablarse”,<sup>640</sup> Lucio Mansilla presentó “un proyecto de nuevo arreglo en el Departamento de su cargo consultando la economía en sus gastos sin desatender el celo publico y el lleno de las disposiciones vigentes”.<sup>641</sup> Es posible que las modificaciones se refirieran al entrelazamiento (y luego solapamiento) de las funciones de baja justicia y policía. La facultad de levantar sumarias, progresivamente, fue quedando bajo la órbita de la justicia de paz y de la justicia letrada. En cuanto a los alcaldes, continuaron subordinados a los jueces de paz en lo que hacía a funciones judiciales y reemplazándolos en caso de enfermedad o ausencias a la vez que rendían cuentas al departamento de policía para otros menesteres.

Los episodios analizados permiten visibilizar las modificaciones que los gobiernos encararon sobre las funciones judiciales de la policía –de las cuales surgía en buena medida la construcción de una relación territorializada entre los comisarios y la población de sus

---

el siglo XIX. Represión, negociación, mediación y búsqueda de un inestable consenso, he aquí las funciones principales de los jueces de paz en el tramo final del periodo estudiado.” Garavaglia, *San Antonio de Areco*, 174.  
<sup>639</sup> Los tres años que median entre el final del primer gobierno de Rosas y su retorno al poder son también los de un frecuente recambio de jefes en el Departamento de Policía. El 2 de marzo de 1832 falleció Gregorio Perdriel y quedó a cargo el entonces Oficial 1º, Bernardo Victoria, quien licencia por razones de salud, dejando en el cargo al comisario de órdenes, Pedro Retolaza y luego al Coronel Elías Galván, quien permaneció en el cargo hasta el 1 de abril de 1833, cuando asumió Correa Morales. El 17 de junio de 1833 fue reemplazado por el general Félix de Olazábal quien no permanece en funciones más que unas horas, hasta que asume Epitacio del Campo hasta el 7 de noviembre de 1833. Luego, Lucio Mansilla ejerce como jefe de policía hasta el 8 de abril de 1835. Nombramiento de Mansilla (por Viamonte), en: ROBA, 1833. DECRETO 497. Su renuncia en AGN 16-7-3, Jueces de paz de ciudad y campaña, 1835 y en ROBA, 1835, 70. En el mismo decreto, nombramiento de Victoria como jefe de Policía hasta el 21 de enero de 1845. El listado completo de los Jefes de Policía en Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires. Su desenvolvimiento. Organización actual y distribución de sus servicios*, 13.

<sup>640</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>641</sup> La respuesta es casi una nota en borrador, pero las planillas del proyecto muestran un trabajo prolijo y descriptivo, detallando el "Presupuesto de gastos y sueldos de los funcionarios del Departamento de Policía, según el nuevo arreglo que se propone por el actual Gefe". El sueldo del Jefe de Policía era de 750 pesos mensuales. A cada uno de los 13 comisarios le correspondían 200 pesos mensuales, el oficial mayor 250 y los seis escribientes 90 pesos, respectivamente. Los diez celadores de la partida de a caballo recibían también 90 pesos y los 40 vigilantes de a caballo, 40 pesos. Finalmente, los 60 Ordenanzas para los jueces de paz y alcaldes de barrio recibían 20 pesos mensuales. El total de gastos era de 14.400 pesos. El documento no aclaraba en este punto si unificaba presupuestos de Ciudad y Campaña, si bien luego se encuentra discriminada la "Policía de Campaña", otorgando para los "32 jueces de paz encargados de las Comisarias" 100 pesos mensuales. AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

seccionales— y las resistencias a las mismas desde la percepción de los vecinos, desde el punto de vista de los comisarios y la apreciación de un juez de paz. A lo largo de la década de 1830 los ajustes en relación con las funciones de baja justicia de los comisarios de la ciudad no parecen haber afectado decisivamente actividades como la conformación de las comisiones de enrolamiento y las elecciones, que los encontró siempre en una forzada cooperación.

En este capítulo se ha problematizado la experiencia de los encargados de gobernar territorialmente la ciudad (baja justicia y policía) a la luz de los conflictos suscitados por las modificaciones institucionales durante el primer rosismo y el gobierno de Balcarce, sobre todo los surgidos de la superposición de funciones en el territorio. Las fuentes sugieren que, durante el periodo, los gobiernos encontraron en los vecinos que ocuparon las magistraturas de paz, alcaldías de barrio y empleos de policía un firme apoyo. La superposición de las funciones de justicia, gobierno y policía, si bien generó molestias entre los agentes, permitió al gobierno soluciones a temas presupuestarios en un escenario complejo a nivel fiscal (la mayoría de los agentes eran seleccionados *ad honorem*) y aseguró la fidelidad a la Federación de los candidatos para una y otra institución. Si la práctica cotidiana del ejercicio de estos poderes no estuvo exenta de conflictos —ya que los comisarios se resistieron a perder la dimensión judicial de sus funciones durante la primera mitad de la década de 1830, motivando quejas desde la justicia de primera instancia y la de paz— su resistencia disminuye hasta desaparecer en el archivo las menciones sobre sumarias levantadas por comisarios de la ciudad. A partir de la década de 1830 la justicia de paz parece haber salido francamente favorecida en la puja por la administración de baja justicia en la ciudad.

## CAPÍTULO IX

### La construcción del orden público en la ciudad durante la década de 1830

#### El proceso de miniaturización del territorio de la justicia de paz de la ciudad

La historiografía cristalizó la imagen de una territorialidad citadina conformada por nueve o diez parroquias durante el período que media entre 1821 y la caída del rosismo (dependiendo si a Catedral al Norte y Catedral al sur se le sumaban San Miguel y Pilar). Pero si acercamos el foco al desarrollo concreto de esta dinámica, vemos que durante el primer gobierno de Rosas se crearon parroquias y juzgados de paz –aumentando el número de siete a once– y que el proceso de miniaturización del territorio fue coetáneo al de la sinuosa expansión de la jurisdicción de la ciudad sobre algunas de sus campañas inmediatas.

Durante la década de 1830 y acompañando el crecimiento demográfico de la ciudad se crearon nuevas parroquias. Ya hemos analizado en el primer apartado de la creación de los juzgados de paz de Catedral Norte y Sur –primer caso en que la división civil antecedió a la eclesiástica–. En 1830 se acompañó con la división de la parroquia de la Catedral: al norte con sede en Nuestra Señora de la Merced y al Sur, con sede primero en la Iglesia de Santo Domingo y luego en San Ignacio, también llamada *del colegio* por su cercanía al antiguo colegio jesuita. Nuestra Señora del Pilar se creó en 1829, modificando los curatos del Socorro y de San Isidro y su sede fue el antiguo convento de los frailes franciscanos recoletos. La parroquia San Miguel Arcángel se creó en 1830, en la antigua sede de la Hermandad de la Caridad, modificando los curatos de San Nicolás de Bari, Nuestra Señora de Monserrat y La Piedad.<sup>642</sup> Ante el aumento de la cantidad de parroquias de la ciudad se agregaron asambleas electorales y luego juzgados de paz, siguiendo la ley de supresión de los cabildos.<sup>643</sup>

#### Creación de nuevos juzgados de paz: San Miguel y Pilar (1831), Balvanera (1833)

El contexto político de creación de los nuevos juzgados de paz merece ser detallado. Juan Manuel de Rosas fue elegido gobernador con "facultades extraordinarias" por la misma Sala de Representantes que había sido disuelta por el golpe del general Juan Lavalle el 1º de diciembre de 1829. El recurso a estas facultades no era nuevo y no impidió que el gobierno de Rosas tuviera un fuerte sustento legal e institucional, creado básicamente durante la

---

<sup>642</sup> Salvia, «La creación de parroquias en la iglesia particular de Buenos Aires. Ira parte. Desde la Colonia hasta 1923», cit.

<sup>643</sup> ROBA (Imprenta de la Independencia, 1833).

gobernación de Martín Rodríguez y su ministro de Gobierno. Dentro de las primeras medidas de gobierno, se destacaron los funerales del gobernador Dorrego, el despliegue de una fuerte liturgia federal y las medidas tendientes a fortalecer todo organismo de control de la población y el restablecimiento de las nociones de propiedad (tanto de los particulares como del Estado de Buenos Aires). Luego de la firma del Pacto Federal en enero de 1831 se derrumbó la coalición unitaria con la captura casi casual del general José María Paz por tropas del gobernador de Santa Fe y la victoria en Tucumán de Facundo Quiroga sobre el general Gregorio Aráoz de Lamadrid. Las principales investigaciones sobre esta coyuntura plantean que la necesidad de reconstruir la autoridad del Estado llevó a Rosas a la utilización del sistema judicial y de la policía, creada a inicios de los años veinte, introduciendo cambios significativos. Se impuso una detallada liturgia para la asunción en el cargo de juez de paz y, en la campaña, la eliminación de las comisarías otorgó cada vez más poder a los jueces de paz.<sup>644</sup> Veamos esta cuestión en la ciudad desde cerca.

Durante 1831 Rosas pasó gran parte de su tiempo en su campamento en San Nicolás concentrado en diversas giras para el arreglo de la campaña (desde identificar desertores de los ejércitos federales y unitarios hasta la preocupación central de negociación o presionar militarmente a grupos indígenas). Desde su campamento en Pavón a fines de agosto de 1831, el gobernador envió disposiciones claras tendientes a preparar el gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Rosas intentó colocar hombres fieles en los cuarteles y en los juzgados de paz, por lo cual dirigió al Jefe de Policía una consulta puntual:

“[...] Al mas del conocimiento que ministra la nota de V. S. fecha 30 del anterior ordene S. E. al que firma diga al Señor *la proporcion que la regula en el señalamiento de alcaldes y tenientes para cada juzgado de Paz, pues que nota que en las secciones de campaña, unas tienen mas que otras. Es decir, cual es la regla que se sigue para fijar el numero de Alcaldes y Tenientes en el territorio de cada Juzgado de Paz.* También serviría á S. E. algunos conocimientos sobre esto que V. S. considere puedan serle útiles. [...]”<sup>645</sup>

---

<sup>644</sup> Para el contexto general, ver: Halperín Donghi, *De la revolución...*, 301-30; Pagani, Souto, y Wasserman, «El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación (1827-1835)», en *Revolución, República, Confederación*, 285-95; Ternavasio, *Historia de la Argentina*, 175-80; Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas*, 203-5.

<sup>645</sup> AGN X- 33-1-3, Policía, 1831. El énfasis es mío.

Conocer con exactitud los cuarteles y los hombres situados en ellos era esencial para efectuar nombramientos de baja justicia y, por ende, para el gobierno efectivo de la ciudad (y la campaña).

Gregorio I. Perdriel ocupaba en ese entonces la jefatura del Departamento de Policía y era la persona idónea para evacuar la consulta del gobernador: jefe de policía interino desde 1827, renunció ante el golpe de Lavalle y regresó a la jefatura en septiembre de 1829 hasta su muerte en 1832.<sup>646</sup> En su respuesta hizo referencia solamente a la campaña pero las fuentes indican que en la ciudad los nombramientos siguieron de la forma acostumbrada: un alcalde de barrio en cada cuartel urbano, que podía acompañarse de un alcalde auxiliar hacia el final de la década de 1840.<sup>647</sup>

La importancia de contar con funcionarios de baja justicia que fueran el brazo del gobernador en la ciudad acompañó la creación de nuevos juzgados de paz. El gobernador-delegado Juan Ramón Balcarce nombró a los jueces de paz de la ciudad en 1832, incluyendo en el decreto sin mayores preámbulos a las parroquias de San Miguel y Pilar.<sup>648</sup>

El juzgado de paz de San Miguel se creó dividiendo la mitad sur del juzgado de paz de San Nicolás. El juzgado de paz de Pilar –originalmente uno de los pueblos de la campaña cercana a Buenos Aires– se acopló a la justicia de paz urbana sin conflictos, haciendo suyas parte de las jurisdicciones del Socorro y la Piedad. El ajuste tuvo mayores dificultades en el caso del juzgado de paz de la zona céntrica (San Miguel), ya que durante los primeros años llegó a darse el caso en que el mismo juez de paz actuaba para San Miguel y San Nicolás, firmando con el encabezado de un juzgado su renuncia al cargo en el otro. De hecho, en la documentación de aquellos años es usual que los nombres de ambos juzgados se intercambiasen e incluso se encuentran tachados y enmendados uno por otro.<sup>649</sup> La superposición territorial entre ambas jurisdicciones fue una constante hasta el final del período de nuestra investigación. A casi veinte años de que se efectuó la división de las jurisdicciones de San Miguel y de San Nicolás y durante al menos dos años (1849 y 1850) dos comisarios propusieron como segunda opción de la terna al mismo comerciante.<sup>650</sup>

---

<sup>646</sup> Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 230; Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires. Su desenvolvimiento. Organización actual y distribución de sus servicios*, 52.

<sup>647</sup> El número de los tenientes alcaldes variaba. Había cuarteles que tenían cuatro y otros alcanzaban la veintena. AGN, Secretaría de Rosas, 24-3-2 399, 1831; AGN, X-33-6-10, Policía, 1850.

<sup>648</sup> ROBA, 1831, 4-6.

<sup>649</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>650</sup> Francisco Chaz fue propuesto como juez de paz de San Nicolás por el comisario Estevan Ojeda y por el comisario Pedro Romero como Juez de Paz de San Miguel. AGN 33-6-4, Policía, 1849; AGN X-33-6-10, Policía, 1850.

El 28 de diciembre de 1833 se creó el juzgado de paz de Balvanera. El decreto constituyó uno de los primeros actos de gobierno de Juan José Viamonte y su ministro de Gobierno Manuel J. García.<sup>651</sup> Su jurisdicción correspondería al *curato* del mismo nombre, cuyo origen se remonta a 1799 como un oratorio público levantado donde se hospedaban misioneros franciscanos.<sup>652</sup> Aquella línea trazada diez años antes por Próspero Catelín indicando la distancia a la que podían establecerse las atahonas se correspondía con el límite de la parroquia de Balvanera, tomando parte de las jurisdicciones de Monserrat, Piedad y San José de Flores. La zona congeniaba una población que era parte de la ciudad de Buenos Aires, pero mantenía espacios rurales de actividad productiva. Su centro neurálgico estaba ubicado en los llamados *corrales de Miserere* que habían evolucionado desde sus primeros usos como *hueco* y *matadero*. Nuestra señora de Balvanera se había convertido en parroquia el 1º de abril de 1833 bajo los auspicios de Mariano Medrano como vicario capitular.<sup>653</sup>

La parroquia nació en una coyuntura política crítica, cuando las relaciones entre Rosas y Balcarce llegaron a un punto máximo de tensión en las elecciones para renovar representantes en la Sala: los “federales cismáticos” respondían a Balcarce y los “federales apostólicos” a Rosas. El triunfo fue para los disidentes (o “lomos negros”, llamados así a partir de esa elección por el color de sus boletas) y las parroquias fueron el escenario privilegiado de esa lucha.<sup>654</sup> El primer enfrentamiento entre ambos bandos federales ocurrió durante las elecciones de abril de 1833, con lo cual no es casual la fecha de creación de parroquia ni los artífices de ello: Mariano Medrado fue cura de la parroquia de la Piedad a la vez que su hermano Eusebio actuó juez de paz de la Piedad en 1831, 1833 y 1834.<sup>655</sup> Ambos eran partidarios incondicionales de Rosas ligados a su esposa, Encarnación Ezcurra. Ante la creación del Juzgado de Paz de Balvanera, meses después de ser convertida en parroquia.

Mariano Lorea (Buenos Aires, 1796-1881) fue el primer juez de paz de Balvanera. Se desempeñó titular en los años 1834, 1835 y 1853, y como interino durante 1851 en sustitución de Eustaquio Ximenez. Era propietario de una fábrica de ladrillo y en sus actuaciones en el gobierno se cuenta ser Recaudador del derecho de Plazas Exteriores en 1826 y alcalde de barrio

---

<sup>651</sup> ROBA, 1834, 3. Si bien figura en el Registro Oficial de 1834, la fecha del decreto es 28 de diciembre de 1833. Ver también en: AGN X-33-2-1, Policía, 1834, con fecha 28 de enero de 1834.

<sup>652</sup>AGN X-33-2-1, Policía, 1834. ROBA, 1834; Salvia, «La creación de parroquias en la iglesia particular de Buenos Aires. 1ra parte. Desde la Colonia hasta 1923».

<sup>653</sup> El origen de la parroquia de Balvanera Su origen se remonta a 1799 como un oratorio público levantado en el lugar en que se hospedaban misioneros franciscanos. Salvia, «La creación de parroquias en la iglesia particular de Buenos Aires. 1ra parte. Desde la Colonia hasta 1923»; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino* (1750-1930), IV, 506.

<sup>654</sup> Ternavasio, *Historia de la Argentina*, 184-85.

<sup>655</sup> ROBA, 1831, 5-6; ROBA, 1834, 3-4. Fuentes primarias en: AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.



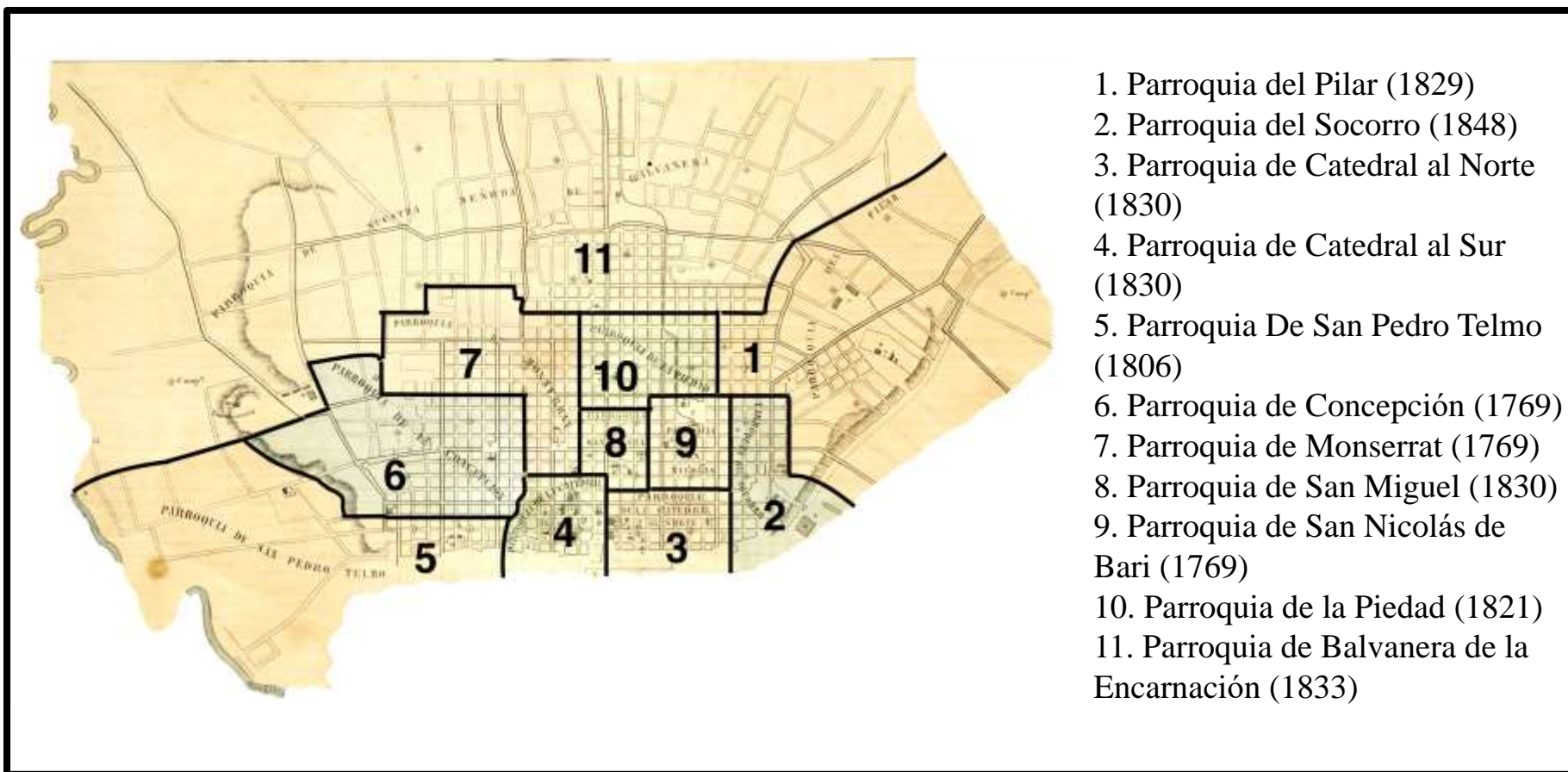
en 1830 y 1832. Fue miembro de la Municipalidad en 1865 y de 1868 a 1870, ocupando la presidencia y vice, respectivamente. En las fichas de clasificación de 1835 del comisario Lorenzo Laguna, pidió que se lo relevase para “atender a sus negocios particulares”. El comisario propuso tres candidatos con “predilección” de Eustaquio Ximénez. Su ficha de clasificación de 1850 es realizada por el comisario Ojeda. Lo describió como federal neto, casado (con doña Manuela Macedo Ferreyra, según su biografía en Cutolo), con un capital de cuarenta y cinco mil pesos y propietario, fabricante de ladrillos. Perteneció al Ejército Restaurador en 1828 y 1838, y fue en 1850 teniente 1º de la milicia del juzgado de paz de Balvanera.<sup>656</sup>

El 20 de octubre de 1838 muere la esposa del Gobernador y la noche siguiente su ataúd fue llevado por una numerosa procesión precedida por el entonces obispo Mariano Medrano e integrada por las principales autoridades y representantes de las corporaciones.<sup>657</sup> A partir de ese momento, la parroquia comenzó a llamarse en su honor *Balvanera de la Encarnación* y bajo esa denominación se elevaron todas las comunicaciones del juzgado de paz durante el periodo rosista.

---

<sup>656</sup> Fuentes: Como recaudador del derecho de Plazas, AGN X-32-10-6, Policía, 1826. Su ficha de clasificación en: AGN X-33-6-10, 1849, Policía. Como habilitado de la Compañía Pasiva del Juzgado de Paz de Balvanera; ver AGN Secretaria de Rosas 26-8-4, 1849. Testamentaria en AGN Sucesiones- 6628 3 Lorea, Mariano, 1881; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, IV, 271. Nombramientos en: ROBA, 1834, 3-4; ROBA, 1835, 10-11.

<sup>657</sup> Adolfo Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, III, (Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1982), 53-54.



1. Parroquia del Pilar (1829)
2. Parroquia del Socorro (1848)
3. Parroquia de Catedral al Norte (1830)
4. Parroquia de Catedral al Sur (1830)
5. Parroquia De San Pedro Telmo (1806)
6. Parroquia de Concepción (1769)
7. Parroquia de Monserrat (1769)
8. Parroquia de San Miguel (1830)
9. Parroquia de San Nicolás de Bari (1769)
10. Parroquia de la Piedad (1821)
11. Parroquia de Balvanera de la Encarnación (1833)

**Mapa 3. Límites parroquiales de la ciudad desde mediados del S. XVIII hasta la década de 1830**

Fuente: Elaboración propia en base a: AGN Mapoteca 11-467 "División eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires (11 parroquias)". 1859. Impreso; AGN Mapoteca 11-44. *División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)*. S/F Impreso. Impreso en la Litografía de Beer. (Catalogado sin fecha, los planos se corresponde con el editado por la firma Fusoni en 1859 conteniendo las divisiones eclesiásticas y policiales); ROBA, 1831, 5-6; ROBA, 1834, 3. Si bien figura en el Registro Oficial de 1834, la fecha del decreto es 28 de diciembre de 1833. Ver también en: AGN X-33-2-1, Policía, 1834, con fecha 28 de enero de 1834. ; Salvia, «La creación de parroquias en la iglesia particular de Buenos Aires. 1ra parte. Desde la Colonia hasta 1923»; Salvia, «La primera división parroquial en la ciudad de Buenos Aires, 1769»; Taullard, *Los planos más antiguos de Buenos Aires, 1580-1880*.

### La construcción del orden público en la ciudad durante 1833

En el primer apartado de esta tesis analizamos el carácter “bisagra” de los jueces de paz, estudiado en particular en la campaña bonaerense.<sup>658</sup> La construcción de la autoridad local de la justicia de paz colocó entre dos fuegos a los jueces legos: debieron responder políticamente al gobierno que los nombró, tanto como dar cuenta de las demandas de los pobladores bajo su jurisdicción. Como sabemos por su accidentada historia política, los habitantes de la ciudad de Buenos Aires y quiénes intentaron gobernarlos no siempre coincidieron en sus apreciaciones. Los candidatos a la justicia de paz hicieron equilibrio entre una doble legitimidad, ya que acceder al cargo les implicó pasar el filtro gubernamental, pero para sostenerse en él debían contar con el beneplácito de los habitantes de la parroquia. Para conocer sus aptitudes fueron objeto de un escrutinio minucioso por los comisarios que reportaban su filiación política, sus condiciones socioeconómicas y sus capacidades de lecto-escritura. Una vez elegidos como jueces de paz, debieron ser aceptados por sus justiciables, de cuya confianza y respeto debían gozar necesariamente para acudir a su casa a pedir justicia, actuar en actos electorales, etc. Podríamos agregar que el vecindario debía reconocer en ellos un *primus inter pares* específico: alguien que fuese relativamente importante como para llevar la vara de la justicia (ya no en un sentido literal, pero sí en cuanto a la simbología que implicaba la magistratura) y lo suficientemente conocido y cercano como para resolver los conflictos que se le confiaran dirimir. Esta forma de autoridad local, de tipo patriarcal, puede rastrearse como un denominador común en otras experiencias de implementación de la justicia de paz.<sup>659</sup> Cuando los jueces de paz no contaron con esa doble legitimidad barrial y política, se suscitaban conflictos de gobernabilidad en los barrios de la ciudad. El análisis de dichos conflictos remite al proceso de

---

<sup>658</sup> Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires...», 7-31; Garavaglia, *San Antonio de Areco*; Fradkin, «¿Misión imposible? La fugaz experiencia ...», 143-64; Cansanello, *De súbditos a ciudadanos...*

<sup>659</sup> En Santa Fe la creación de la justicia de paz en 1833 tuvo aspectos que la diferenciaban de la intencionalidad rivadaviana de 1821. El giro en Santa Fe es contrario al bonaerense: se redujo la instancia de apelación al gobernador, se creó la justicia de paz urbana y de campañas a la par que la de un juzgado civil y otro criminal para la ciudad de Santa Fe, se consolidó el empleo de defensor general y se suprimió el tribunal de alzada. Varios de los jueces de paz santafecinos recibieron un sueldo, dependiente de criterios no explicativos pero que parecen haber sido configurados por la distancia, la dimensión de la jurisdicción a cargo y las responsabilidades procesales que implicaba el territorio que les era asignado. Barrera considera posible que la justicia de paz fuera implementada en Santa Fe porque la concepción del gobernador Estanislao López coincidía con la de muchos vecinos/ciudadanos, condensando funciones de poder político, poder de policía y capacidad jurisdiccional. El reemplazo de la función municipal permitía que los vecinos reconocieran físicamente el lugar o el cuerpo al cual acudir a *pedir justicia* y la continuidad se materializaba en las personas que ocuparon las primeras judicaturas de paz, antes alcaldes de hermandad o alcaldes mayores, reconocidos vecinos que podían ejercer “una autoridad patriarcal, que no se percibía como *antigua* ni tampoco como anómala”. Barrera, «La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz...», 446-47.

construcción del orden público y al papel que jugaron los agentes de baja justicia y policía en dicho proceso.

### **El juzgado de paz de San Nicolás y la avalancha de renunciadas de 1833**

Durante el año de 1833 se manifestaron una serie de problemáticas ligadas a la gobernabilidad en la ciudad de Buenos Aires. El momento político fue particularmente álgido ya que se corresponde con el punto de máxima tensión entre los federales cismáticos y los apostólicos. En el juzgado de paz de San Nicolás ello se reflejó en la cantidad de renunciadas de los candidatos a jueces de paz.

El gobierno de Balcarce nombró en San Nicolás a Gabino Palacios, quien tuvo que actuar brevemente como juez de paz de dos juzgados: San Nicolás y San Miguel. Palacios elevó notas al ministerio de Gobierno para comunicar el nombramiento de José María Pereira como "juez de paz de la parroquia de San Miguel". Pereira renunció sin asumir el cargo presentando dos razones. La primera, haber sido reelecto y no poder aceptar el cargo por tener que viajar a Montevideo y Río de Janeiro como albacea de su padre político. La segunda razón demostró su relación estrecha con el gobierno, ya que se encontraba muy atareado como proveedor de monturas en plena preparación de la campaña hacia territorio indígena.<sup>660</sup>

Finalmente, el juez de paz de San Miguel fue Santos Domínguez, un pulpero de arraigo en el barrio que contaba con carrera militar. Recibió cédulas de premio en 1871 y 1801 como cabo y sargento de Dragones. Se retiró del servicio en 1804, el mismo año en que obtuvo el permiso para continuar con su pulpería en el barrio de La Merced.<sup>661</sup>

El ministro de Gobierno de Balcarce, el doctor Victorio García de Zuñiga, (vocero en el gabinete de Rosas de su primo y socio comercial, Tomás M. de Anchorena<sup>662</sup>) puso a funcionar

---

<sup>660</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833. La posibilidad de enriquecimiento de quienes se constituyeron como proveedores de pertrechos militares – armas, municiones, vestuario y otros– fue señalada por Juan Carlos Garavaglia al analizar el presupuesto bonaerense para los años de 1840 y 1841. Juan Carlos Garavaglia, «La apoteosis del Leviathán: El estado en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX», cit.

<sup>661</sup> La iglesia parroquial de la Merced fue jurisdicción del juzgado de paz de Catedral al Norte a partir de 1824, pero se ubicó a una cuadra del límite entre ésta y San Nicolás. AGN, IX-8-4-1; AGN IX-8-4-2; AGN IX-8-4-3; IX-8-7-10; AGN X-16-3-3, Gracia y justicia, 1833.

<sup>662</sup> Halperín Donghi, *De la revolución...*, 314. Un esclarecedor artículo de Roy Hora analiza los negocios de Juan José y Nicolás Anchorena, demostrando la importancia que tuvo la ciudad de Buenos Aires en la construcción de la fortuna de ambos hermanos, quienes fueron socios comerciales de su primo Juan Manuel de Rosas. El autor estudia la transformación de Juan José a partir de la revolución de 1810, abandonando el intercambio de larga distancia, privilegiando el préstamo en dinero y la comercialización de bienes producidos en América. Asimismo, incrementó su patrimonio invirtiendo en renta urbana y en empresas rurales. Su hermano Nicolás Anchorena se transformó en el mayor propietario rural argentino de las décadas centrales del siglo XIX. Sin embargo, era algo más que un terrateniente ya que su fortuna estaba diversificada, con una estructura en partes relativamente equivalentes por bienes rurales, urbanos y activos líquidos. Roy Hora, «Del comercio a la tierra y más allá: Los negocios de Juan José y Nicolás de Anchorena (1810-1856)», *Desarrollo Económico* 44, n.º 176 (2005): 567-600, <https://doi.org/10.2307/3655868>.

el mecanismo implementado desde los tiempos de su Rivadavia: pidió al Jefe Interino de Policía su informe y una terna para subrogar a Palacios. El Jefe de Policía (aclarando que consideraba justa las excusas de Palacios) propuso cuatro nombres para ocupar el cargo en el orden siguiente: José Marzano, Luis Vega, Jose Bares y Fermin Irigoyen.<sup>663</sup>

La elección recayó en Fermín Irigoyen, quien ya había ocupado el cargo en 1831 pero presentó la renuncia en 1833.<sup>664</sup> Las razones expuestas en su renuncia permiten entrever la importancia de las simpatías políticas a la hora de aceptar o rechazar la judicatura de paz. En primer lugar, contextualizó el servicio como juez de paz con relación a la “buena causa” (gubernamental, se entiende). En segundo lugar, especificó lo “gravoso” del “servicio” de la judicatura, servicio que, por otra parte, consideró cumplido al haber sido juez de paz en 1831.

“En febrero de 1831 fuí nombrado Juez de Paz en la misma parroquia á que soy destinado. Serví hasta marzo del año pasado. Hice presente al Señor Ministro los Perjuicios que sufría y creyendolos de gravedad, se sirvió nombrar otra persona en mi lugar. En este momento mi poca fortuna se ha concluido. Mis obligaciones se han aumentado. Necesito emplear todo el día en buscar los medios de satisfacerlas: de consiguiente me es imposible contraerme á desempeñas el cargo que S. E. me ha conferido.”<sup>665</sup>

El gobierno de Balcarce nombró en su reemplazo a Luis Vega, quien ocupó el segundo lugar en la terna propuesta por el Jefe de Policía y se desempeñó en el cargo hasta su renuncia, en noviembre de 1833 (luego de la revolución de los Restauradores) cuando fue nombrado el alcalde de barrio Pablo Hernández.<sup>666</sup>

---

<sup>663</sup> Bares fue un pulpero y capitán del segundo tercio cívico. Su figura y sus arraigos e importancia en su comunidad han sido analizados por Gabriel Di Meglio. Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!...*, cit. Marzano fue un panadero y alcalde de barrio cuya figura cobró importancia como juez de paz del rosismo. Su biografía se detalla en el capítulo 10: de la presente tesis. Fuentes: todos los nombramientos en ROBA (1835 A 1846), su ficha de clasificación en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835, ternados de Matías Robles, testamentaria en AGN 6839 Sucesiones, 1864. La biografía de su padre en Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, IV, 459.

<sup>664</sup> La trayectoria de Fermín Irigoyen incluía haber sido teniente de caballería durante la revolución de mayo y ser quien había obtenido una gracia en 1822 para colocar una tahona en el centro de la ciudad, siendo el único permiso concedido por el gobierno de Rivadavia en el intento de remoción de ese tipo de actividades productivas fuera de los límites suburbanos. Lo volvemos a encontrar en 1851, habitando el mismo juzgado como uno de los soldados licenciados al servicio del batallón de la Compañía Pasiva del Juzgado de Paz. Genealogía, *Hombres de Mayo*, XLV; AGN X-32-10-2, Policía, 1822; ROBA, 1831, 8; AGN X-18-3-3, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1851, San Nicolás.

<sup>665</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>666</sup> Hernández, Pablo (Buenos Aires 1791-1864). Alcalde de barrio del cuartel 13 durante los años de 1827 y 1828, fue capitán del 2do Tercio Cívico, asentista del alumbrado público, representante por la sección 10º de la campaña entre 1839 y 1851 y juez de paz de San Nicolás en 1829 y 1830. Fue proveedor de velas al gobierno de la ciudad,

## Las elecciones de 1833 en el juzgado de paz de San Nicolás

El papel de los jueces de paz en las elecciones es definido por Juan Carlos Garavaglia como “una de las piezas maestras de la pausada construcción de ese frágil consenso que haría posible la consolidación del estado durante el siglo XIX.” El autor describe que el accionar de los jueces de paz se extendió entre 1821 y 1880, convirtiéndose en “auténticos jefes políticos” de las pequeñas comunidades de pueblo de las que formaban parte. Las funciones principales hacia el final del periodo son descriptas como de represión, negociación, mediación y la búsqueda de un consenso siempre inestable.<sup>667</sup>

La legitimidad barrial fue central para que los jueces de paz pudieran desempeñar funciones que garantizaban la gobernabilidad, como organizar los actos electorales. Para ejemplificarlo, vamos a trabajar los conflictos en el juzgado de paz de San Nicolás durante las elecciones de representantes a la legislatura provincial, en abril de 1833. La competencia entre los sectores del federalismo fue feroz, llegando festejar la victoria defecando y limpiándose con listas apostólicas, con un tumulto frente a la casa de Anchorena y desfiles triunfantes.<sup>668</sup> Ese mes de abril el gobierno distribuyó notas en cada juzgado de paz de la ciudad para formar las mesas electoras de cada parroquia.<sup>669</sup>

El gobernador Balcarce asumió el gobierno de la Provincia en el mes de enero y ordenó que las propuestas para alcaldes de barrio realizadas por los comisarios de la ciudad llevaran informes realizados por los jueces de paz.<sup>670</sup> En los informes se dio cuenta de la filiación política de los alcaldes, descripta con mayor o menor grado de “pureza” adjetivando si se trataba de “federales decididos” “de la confianza del gobierno”, además de las aptitudes de honradez para

---

contó con un capital de 100 mil pesos en 1835, conocimientos de lectura y escritura y pública adhesión al sistema federal con servicios probados a la “Santa Causa”. Fue vecino lindero de Fermín Tocornal, encontrándose ambas casas en el límite de las jurisdicciones de San Nicolás y Socorro. Sobre su actuación como Capitán del 2do Tercio Cívico, ver Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 196-97. Su nombramientos en AGN X-32-10-7, Policía, 1827, ROBA, 1830, 3-4; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1839); ROBA, 1840; ROBA, 1842; ROBA (Imprenta del Mercurio, 1844); ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1847); ROBA, 1848; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1849); ROBA (Imprenta del Mercurio, 1850); ROBA (Imprenta del Mercurio, 1851). Su ficha de clasificación en los ternados del comisario Lorenzo Laguna, en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, 1835. Sobre el asiento del alumbrado, AGN X-16-4-7, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834; AGN Sucesiones-8460 11 Fermín, Tocornal, 1836. Representante en 1851, ver Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 233-34.

<sup>667</sup> Garavaglia, «La cruz, la vara, la espada. Las relaciones de poder en el pueblo de Areco», en *Justicias y Fronteras...*, cit., p. 97.

<sup>668</sup> Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, 36.

<sup>669</sup> Los borradores se distribuyeron desde el Ministerio de Gobierno con la rúbrica de Zuñiga, pasando por el Departamento de policía, a la totalidad de los jueces de paz de la ciudad, incluyendo el decreto del llamado electoral “con inclusión de la lista de los Representantes que cesan”. AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

<sup>670</sup> Esta orden elevada al jefe de policía Bernardo Victorica provino desde el Ministro Secretario de Gobierno, Victorio García de Zuñiga. En AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

ocupar el cargo.<sup>671</sup>

El doble comando que recibieron los alcaldes de barrio desde sus superiores, los comisarios y jueces de paz, quedaba plenamente demostrado en esta orden. El juez de paz de Catedral al Norte resumió en una frase su rol respecto a los alcaldes de barrio de los cuarteles de su parroquia:

“[...] los dos últimos tengo motivos de conocer son como se desean pues han estado sirviendo el mismo cargo todo el año que ha concluido desempeñando perfectamente las ordenes que les he dado repetidas veces como juez de Paz”.<sup>672</sup>

El cruce entre las autoridades locales de justicia y de policía fue utilizado por el gobierno de Balcarce al ordenar que los jueces de paz –propuestos por cada gobernador– diesen cuenta del sesgo político y las aptitudes de los alcaldes de barrio. La razón, presumiblemente, fue que los

---

<sup>671</sup> Además de las notas individuales elevadas por cada juez de paz, se incluyó un resumen realizado en el Departamento de Policía del conjunto de dichas notas:

"Febrero 23 de 1833

El Gefe de Policía

Acompaña las propuestas para Alcaldes de ciudad que deben servir en el presente año.

Informen los respectivos Jueces de Paz

Abril de 1833

El Gefe Interino de Policía devuelve este expediente con los informes de los respectivos Jueces de Paz y advierte que al de San Nicolas lo ha comisionado para que informe sobre la oponían politica de los Alcaldes de la Parroquia de San Miguel, en razón de hallarse esta sin Juez de Paz. El Juez de Paz de San Nicolas dice que los individuos nombrados para Alcaldes de la Parroquia son federales decididos, como también lo son lós nombrados para la de San Miguel, advirtiendo que Dn. José Marzano nombrado para esta, solo viene a la ciudad cada veinte días por tener en San Isidro un establecimiento de panadería donde reside y que Dn. Gabriel Lopez que ahora desempeña el cargo, es federal neto, capitalista, vive en el centro del cuartel 12 y es indudable que tiene mejores aptitudes para el desempeño de toda comisión, que el referido Marzano.

El Juez de Paz de Monserrat y el de la Piedad dicen que los individuos nombrados para sus parroquias son federales; él del Socorro dice que Dn. Domingo Fraga es federal neto, y que Dn. Gabriel Ferreyra es federal, y que cree lo serán también Dn. Ramon Gonzalez y Dn. Fermin Cuestas, como sucede con otros muchos que pasan por tales;

él de la Concepción dice que los individuos nombrados Alcaldes para su Parroquia son adictos al sistema federal, pero que sería útil que Dn. Marcelo Aspitia fuese nombrado en lugar de Dn. Bernardo Sueldo,

él de San Telmo dice que los nombrados para Alcaldes de su Parroquia han desempeñado este cargo en circunstancias mas criticas, sin dar lugar á reconvencción, ni notandoseles inconsecuencia en la opinion;

1 del Pilar dice que Dn. Manuel Moya y Dn. Pedro Muñoz son federales enteramente decididos; mas que con respecto á los demás individuos propuestos para alcaldes de aquella parroquia, ignora sus opiniones, pero que son hombres de conocida honradéz;

el de la Catedral al Norte dice que Dn. Jose Bellino y Dn. Gavino Sanchez son federales, pero que á Dn. Ramon Gonzales que es propuesto entre estos dos para Alcalde, no lo conoce á fondo, pero lo cree capaz de desempeñar el cargo,

y él de la Catedral al Sud dice que conoce á Dn. Francisco Bursaco nombrado para Alcalde de su Parroquia y que cree que estando al presente desempeñando el referido cargo en el cuartel 4 debe ser de la confianza del Gobierno, mas que con respecto a Dn. Anastasio Ramires y Dn. Manuel Nunez nombrados tambien para Alcaldes, no puede informar porque no los conoce.” AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

<sup>672</sup> AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

nombramientos eran sugeridos por los comisarios, hombres con varios años en el cargo de quienes no se había asegurado la lealtad.

El juez de paz de la parroquia de San Nicolás, Luis Vega, no fue la primera opción de la terna que confeccionó el comisario para el Departamento de Policía. ¿Cuál fue la trayectoria de Vega? Fue juez de paz de San Nicolás en 1831 y 1833. Su carrera se inició en 1810 como subteniente, ascendió a teniente en 1813, ayudante mayor del Regimiento de Infantería en 1815 y oficial de libros en el Tribunal de Cuentas en 1820. Fue capitán del segundo tercio cívico desde 1815 y ascendido a Capitán graduado en 1816. José Mármol le dedica el calificativo de “renegado exaltado” y lo recuerda como el juez de paz “del año 33”, lo reencontramos como Comisionado de Manzana tardíamente, en 1847. A comienzos de la década de 1830 estaba fresco el recuerdo de la capacidad de movilización barrial que tenían los capitanes del segundo tercio, hecho que posiblemente posibilitó su elección como juez de paz en ambos gobiernos de Balcarce, de la misma forma en que sus simpatías por el federalismo –de cualquier cuño– fueron objetadas por Mármol.<sup>673</sup>

La propuesta fue durante el mes de abril de 1833. En la misma nota, el oficial 1º de policía, José María Salvadores propuso a Martín Troncoso para el cuartel 13 y Apolinario Patrón para el cuartel 17, a lo que el juez de paz Vega, con otra tinta, garabateó su agregando con firmeza que “Los dos individuos propuestos son Federales decididos”.<sup>674</sup> Ahora bien, el juez de paz manifestó su desacuerdo sobre la elección del alcalde de barrio del cuartel 12, José Marzano. La opinión del juez de paz Vega era categórica:

"Es de notoriedad que los dos individuos propuestos para Alcaldes son Federales decididos, mas respecto del Sd. Marzano debo hacer la prevención que este individuo vive en el cuartel nº 13. que solo existe en la ciudad uno o dos días cada veinte que por tener su establecimiento de panadería en el pueblo de San Isidro, donde reside por cuio motivo estará al que lo mas del año al cargo de un teniente.

---

<sup>673</sup> Mármol, *Amalia*, 344; ROBA, 1831, 5-6. Sobre los capitanes del segundo tercio cívico, Gabriel Di Meglio, «Chaquetas y ponchos frente a levitas. La participación política del bajo pueblo de la ciudad de Buenos Aires a partir de la Revolución de 1810», 77; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*. Fuentes primarias en: AGN IX-8-8-1, IX-8-8-10, IX-8-8-8, IX-8-9-2, IX-8-9-11; IX-8-9-3, IX-8-9-4; AGN X-33-1-8, Policía, 1833; AGN X-16-3-5, Policía, 1833; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>674</sup> La respuesta del juez de paz al jefe de Policía, Correa Morales, se redactó con el encabezado del “juzgado de paz de la parroquia de San Nicolás, pero demostrando la todavía inconclusa división jurisdiccional incluía “las propuestas de Alcaldes de Barrio, correspondientes al curato de San Miguel, y Sn. Nicolás”. AGN X-33-1-8, Policía, 1833.



El alcance que actualmente desempeña este cargo que es Dn. Gabriel Lopez Es federal neto, capitalista, vive en el recinto del cuartel doce y es indudable que tiene mejores actitudes para el desempeño de toda comisión que el Sr. Marzano.

Buenos Ayres, Abril 8 de 1833.

Luis Vega<sup>675</sup>

¿Por qué se rechazó el nombramiento como alcalde de Marzano? El motivo pudo ser su identificación con la facción federal ligada a Juan Manuel de Rosas. José Marzano (1790-1864) fue alcalde de barrio de los cuarteles 12 y 13 desde 1828 hasta 1836. Su ficha de clasificación en terna en 1835 lo describió como “Federal neto”, casado, “fabricante, y afincado, Capitalista”, que “escribe y lehe bien” y con “Servicios ala Sta Causa dela Restauracion delas Leyes Los Grales.” Tuvo su panadería en San Isidro por lo cual repartió su tiempo, como tantos otros, entre la ciudad y la campaña cercana. En 1828 también se discutió su rol como alcalde por ausencias del cuartel urbano para atender su panadería. Como juez de paz durante el rosismo integró el “elenco estable” de jueces de paz con más de una década de desempeño en el cargo. Fue juez de paz titular en San Miguel entre 1835 y 1837 siendo luego juez de paz de la vecina San Nicolás entre 1839, y 1844, retornando en 1846. Asumió la judicatura en el juzgado de San Nicolás en un momento particular: reemplazando a Julián González Salomón (presidente de la Sociedad Popular Restauradora y posiblemente miembro de la Mazorca) que dejó el cargo de juez de paz justo cuando comienzan los degüellos en 1839. El nexa con la Sociedad Popular también estaba en Marzano, quien, en 1840, en su carácter de Juez de Paz de San Nicolás citó tenientes alcaldes para la Sociedad Popular Restauradora.<sup>676</sup>

El seguimiento de las trayectorias políticas de los jueces de paz Vega y Marzano permite retratar la de muchos otros hombres que bifurcaron sus elecciones de vida en 1833: el alcalde de barrio Marzano se transformó en un hábil juez de paz rosista, mientras que el Juez de Paz Luis Vega –antes importante capitán del segundo tercio cívico– desapareció de las propuestas para ocupar cargos públicos de baja justicia.

El caso del juzgado de paz de San Nicolás fue el único en que se manifestaron tan evidentes desacuerdos entre el Departamento de Policía y el Juez de Paz respecto a los nombramientos de alcaldes de barrio. Por eso quizás no llama la atención que también allí se suscitara los mayores incidentes electorales del abril de 1833. Di Meglio describe aquellos acontecimientos

---

<sup>675</sup> AGN X-16-3-5, Policía, 1833.

<sup>676</sup> AGN X-33-4-3, Policía, 1840. Sobre la importancia de Marzano como actor político volveremos en detalle en la capítulo XI de esta tesis.

de la siguiente manera:

"El escándalo más importante tuvo lugar en la parroquia de San Nicolás. El juez de paz –que apoyaba la lista liberal– llegó temprano a montar una mesa en el atrio, acompañado de numerosos hombres, como se hacía habitualmente. Cuando arribó se encontró con que ya había una mesa armada, rodeada de varios individuos. El juez procedió a armar su propia mesa, despertando quejas e insultos entre los grupos. Un comisario que no tenía ninguna relación con esa parroquia llegó al lugar para impulsar a la lista colorada, y los celadores de Policía que lo acompañaban empezaron a seducir a los sufragantes para que votaran en contra de la lista ministerial y les aseguraban que ése era el camino de todo aquel que fuera amigo de Rosas. Como el juez de paz bloqueaba los votos a favor de la lista colorada, sus partidarios tomaron la mesa y la llevaron a cuarenta pasos del atrio para permitir que votaran los apostólicos. Al promediar la jornada, el desorden era mayúsculo. Al final del día la lista colorada había ganado en cuatro parroquias: Socorro, San Telmo (en ambas había habido disturbios y amenazas), San Miguel y Santo Domingo (también llamada Catedral al Sur); la lista de los liberales se impuso en tres mesas: La Merced, Monserrat y Concepción."<sup>677</sup>

Los conflictos en las mesas de elecciones de las parroquias se exacerbaron debido a la manera en que se efectuaron los nombramientos de baja justicia y policía desde la reforma rivadaviana. Como advirtió Gabriel Di Meglio, en toda elección fue central la capacidad ministerial de movilizar a los empleados de la administración y a los militares.<sup>678</sup> En abril del '33 se dio el

---

<sup>677</sup> Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, 38.

<sup>678</sup> Gabriel Di Meglio describió las hostilidades entre las facciones del federalismo con las elecciones del 28 de abril de 1833 para renovar la legislatura: "Los federales liberales ganaron la elección y no solamente porque apelaron a la confusión de los nombres. Desde que el sistema electoral se instaló en Buenos Aires en 1821, las listas patrocinadas por el gobierno habían vencido en casi todas las disputas electorales (sólo habían perdido en una ocasión, en 1824). Estas victorias contantes de las listas que se llamaban ministeriales –hoy diríamos oficialistas– se debían a que el resultado dependía fundamentalmente del control de las mesas donde se votaba. El gobierno podía hacer que los jueces de paz y empleados de la Policía controlaran las mesas y tomaran decisiones cruciales durante el acto electoral acerca de quién podía votar y quién no. Por ejemplo, aunque los esclavos no tenían derechos políticos, algunos iban en grupos a hacerlo. Si el encargado de la mesa lo quería, podía hacerlos pasar por libres y aceptar su participación, pero si eran contrarios a su lista podía prohibirles el sufragio alegando que eran esclavos. Por otra parte, quienes iban a votar no lo hacían individualmente, sino que concurrían en grupos organizados. Los ministeriales contaban con la posibilidad de movilizar a los militares y los empleados de la administración, los que sumada una cantidad de votantes que les aseguraba la victoria. En abril de 1833 el gobierno se encontraba dividido, porque sí como en él se encontraba Martínez, otros ministros eran rosistas y el gobernador Balcarce trataba de mostrarse neutral. Había jueces y militares que respondían a los federales liberales, mientras que otros eran partidarios de Rosas, que además contaba con la adhesión del jefe de Policía. El sector liberal acudió entonces a los empleados del gobierno, a algunos miembros de la Policía que desobedecieron a su jefe

caso excepcional de que los jueces, los militares, los empleados del gobierno y los de policía obedecían a diferentes facciones del federalismo. En el caso de los comisarios y los jefes de policía, se trataba de cargos con mayor continuidad. En cambio, se nombraron nuevos jueces de paz con la asunción del gobernador Balcarce.

Ahora bien: ninguno de los mencionados funcionarios pudo actuar aislado del resto en la organización del acto electoral, debido a la superposición de funciones y las prácticas de desempeño de estas. El hecho que jueces de paz, alcaldes y comisarios respondieran a facciones políticas opuestas transformó el acto electoral en una batalla campal ya que cada autoridad de baja justicia y policía se comportó como enemiga de la otra.

Como Encarnación Ezcurra supo perfectamente, movilizar votantes no era la única garantía para ganar una elección.<sup>679</sup> La mujer de Rosas movilizó la estructura de funcionarios públicos heredada del gobierno de su marido que respondía a la lista apostólica –los comisarios de sección– con el objetivo de quebrar la influencia electoral de los jueces de paz “lomos negros”.

### **La importancia de Fermín Tocornal como juez de paz del Socorro**

Di Meglio da cuenta de “disturbios y amenazas” durante las elecciones de abril en otras dos parroquias: Socorro y San Telmo. Ambos juzgados de paz tuvieron problemas en la designación de su juez de paz y al asumir Balcarce la gobernación, removió del cargo a vecinos con lazos estrechos en sus parroquias y amplia legitimidad en el vecindario.

En la mesa del juzgado de paz del Socorro un grupo de militares tomó el control de la mesa electoral y *El Lucero*, periódico apostólico, denunció que trastocaron el resultado al anotar sufragios apostólicos como si fueran favorables a los liberales del oficialismo.<sup>680</sup> En abril de 1833 el juez de paz era el mismo, antes con Rosas y luego con Balcarce: el viejo Fermín Tocornal. Su participación en esos meses políticamente caldeados le ganó el desplazamiento de su cargo durante un tiempo, siendo reemplazado por Hilario González. González tenía una pulpería en el Socorro desde principios del 1800. Su carrera en las armas le había ganado los grados de cabo en el regimiento de infantería y subteniente en el regimiento de artillería entre

---

(Correa Morales), y sobre todo al Ejército, conjunto amplio de votantes con los cuales obtuvo el triunfo después de una jornada tensa en la que hubo algunos incidentes." Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*.

<sup>679</sup> Gabriel Di Meglio define a Encarnación Ezcurra como la personalidad clave del sector apostólico. Di Meglio, *Mueran...*, 35-40.

<sup>680</sup> Di Meglio, *Mueran...*, 37.

1797 y 1818. Había sido nombrado alcalde de barrio del cuartel 14 en 1827, juez de paz en 1829 y cuando Rosas efectuó los nuevos nombramientos de 1830, lo mantuvo en el cargo.<sup>681</sup>

Gabriel Di Meglio especificó que Balcarce removió al jefe de policía el día siguiente de las elecciones de abril del '33, debido a su participación a favor de la lista apostólica y lo reemplazó por "un decidido federal liberal": Epitacio del Campo, un pulpero con una importante trayectoria como capitán del segundo tercio cívico.<sup>682</sup>

Epitacio del Campo fue de uno de los "tribunos de la plebe" descriptos por Iriarte y estudiado por Gabriel Di Meglio por su destacada actuación en la década del '20.<sup>683</sup> No es casual el juzgado que eligió Del Campo para remover al juez de paz. Del Campo también había sido juez de paz del Socorro entre enero y junio de 1828, mes en que renunció al cargo. En 1833 Balcarce lo había nombrado juez de paz en el juzgado vecino de Catedral al Norte hasta que renunció también en junio por ser representante por la ciudad en la Legislatura. Su importancia creció y el 18 de junio de 1833 fue nombrado interinamente en la jefatura de policía. Luego de esta actuación su estrella decae y su rastro se pierde en los archivos hasta el año de 1840, en que es uno de los nombres en la "relación de unitarios que deben ser espiados" por orden de Juan Manuel de Rosas.<sup>684</sup> Una fuente éditada producida por la propia institución policial cuenta con una completa biografía en la que se detalla su nombramiento como Jefe de Policía y la defensa de la facción liberal, su deportación cuando Rosas lo remueve del cargo y su filiación política como "lomo negro".<sup>685</sup>

---

<sup>681</sup> Lo volvemos a encontrar recién en 1847, actuando como comisionado de manzana. Sobre su carrera militar y el permiso de pulpería, ver Tomas de Razón, AGN IX-8-9-7; AGN IX-8-7-10. Su nombramiento en ROBA, 1829, 4-5, ROBA, 1830, 3,4.; AGN 16-3-3, Gracia y Justicia, 1833. Su nombramiento como alcalde de Barrio en AGN X-32-10-7, Policía, 1826-1827; Romay, *Los serenos de Buenos Aires (1834-1872)*, 84-85.

<sup>682</sup> Los primeros elegidos de Balcarce renunciaron al nombramiento: el General D. Félix Olazábal y el ministro de Gobierno Enrique Martínez. Finalmente, el cargo de Jefe de Policía recayó en Epitacio del Campo. Los movimientos de reemplazo de jueces de paz en Socorro, en AGN 16-3-3, Gracia y Justicia, 1833. Los nombramientos y renunciaciones a la Jefatura de Policía en: AGN X-33-1-8, Policía, 1833; ROBA, 1833, 6-7. *Di Meglio, ¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas.*

<sup>683</sup> Entre líderes como Dorrego, Pagola y Soler y sus seguidores plebeyos es que Di Meglio ubica a los dirigentes que califica de "intermedios" y eran cruciales en la articulación de la participación plebeya contaban con gran ascendencia como los capitales del segundo tercio cívico que participaron en todos los acontecimientos políticos de 1820: Bares, del Campo y Salomón. Eran pulperos que sabían leer y escribir y llevaban el *don*, pero no pertenecían a altas esferas sociales. Cumplían funciones como alcaldes de barrio y tenientes alcaldes dependientes del cabildo, eran oficiales milicianos y más tarde fueron celadores y comisarios de policía. Di Meglio aclara que ciertas trayectorias fueron extensas, haciendo referencia a la actuación de del Campo como juez de paz y jefe de policía. Salomón fue ejecutado en 1820, pero su hermano heredó su pulpería y el apodo y siguió actuando en política. El prisma de la justicia de paz de la ciudad permite agregar que sus trayectorias se bifurcan de formas irreconciliables: Salomón se transforma en un baluarte de Juan Manuel de Rosas en el gobierno de la ciudad – tema que es trabajado en la tercera parte de esta tesis– mientras que Epitacio del campo es espiado por Unitario y muere en el exilio. *Di Meglio, ¡Viva el bajo pueblo!*; Di Meglio, «Chaquetas y ponchos frente a levitas...».

<sup>684</sup> Fuentes en: AGN X-32-11-3, Policía, 1828; AGN X-33-1-8, Policía, 1833; Tomas de Razón AGN IX-8-8-11; AGN X-16-3-3-Ciudad. Justicia de Paz, Gracia y Justicia, 1833; AGN X-33-4-2, policía, 1840.

<sup>685</sup> Epitacio del Campo (Buenos Aires, 1782-Montevideo, 1841). Hijo de don Augusto Nicolás del Campo y de doña María Juana Maciel. El biógrafo aclara que era nieto del virrey de Buenos Aires, don Nicolás Francisco del

El juzgado de paz del Socorro estuvo a cargo en 1832 y 1833 de Fermín Tocornal, quien fue también el primer juez de paz de esa parroquia. La importancia de Tocornal en el vecindario no escapó a Juan Manuel de Rosas, quien –al asumir el gobierno en diciembre de 1831– nombró nuevos jueces de paz en enero de 1832. Todos sus elegidos resultan “hombres nuevos”, que no habían ocupado nunca una judicatura. Excepto Tocornal. Su nota de aceptación de su reelección a la magistratura, en febrero de 1833, escrita con una prolija grafía con ecos de documentos de antiguo orden, expresa la conformidad que tuvo en “sus principios y sentimientos” con el “actual orden de cosas”. Las simpatías que experimentaba este viejo vecino con el gobierno que lo nombró no eran un dato menor para el juez de paz, y resaltó que asumió todos los servicios como funcionario gubernamental que se le solicitaron “en todos tiempos y en cuales quiera circunstancia”.<sup>686</sup>

Fermín Tocornal fue removido por orden de Epitacio del Campo como juez de paz aproximadamente el 23 de octubre de 1833, pero el 12 noviembre fue repuesto en el cargo por

---

Campo Maestre y Cuesta de Saavedra, Marqués de Loreto y que su madre era hija del Teniente Gobernador don Joaquín Maciel, de familia radicada en Santa Fe. Su padre se quedó en Buenos Aires cuando su abuelo retornó a España ante la llegada de Arredondo y se desempeñó como Recaudador de Diezmos. Tuvo actuación durante las Invasiones Inglesas, siendo su casa centro de la resistencia. Fue Teniente en el Regimiento Guardia Nacional de Caballería desde febrero de 1814 y ascendió a Teniente 1 en la Guardia Nacional de Infantería. Emigró en octubre de 1820. Fue también Teniente Coronel de Milicias, Jefe de Policía y deportado por Rosas a Guardia del Monete al ser apartado de ese cargo el 7 de noviembre de 1833. El biógrafo agrega que “En los documentos de las famosas clasificaciones de 1835, aparece como Federal y después como ‘lomo negro empecinado’”. La actuación en las elecciones de abril de 1833 lo llevó a ser Jefe de Policía con una fuerte defensa de su facción desde el cargo. Luego de ser deportado, huyó a Montevideo. Falleció en esa ciudad, el 20 de marzo de 1841. Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires...*, 66.

<sup>686</sup> “Buenos Ayres Febrero 12 de 1833

Año 24 dela Libertad y 18 dela Independencia

El Juez de Paz del Socorro

A su Ecc<sup>a</sup>. el Señor Ministro de Gobierno

El que subscribe tiene el honor de dirigirse al Señor Ministro de Gobierno para manifestare que ha revivido su apreciable nota, fecha 7 del corriente, en la que se sirve comunicarle que hasido relecto para Juez de Paz dela Parroquia del Socorro en el presente año: Sencible el que suscribe ha esta nueva prueba de confianza dela autoridad, no trepida en hacer el sacrificio en su reposo y tranquilidad domestica. Aceptando el cargo para que sele reelige. al verificarlo le es grato el pensar que á juicio del Gobierno pueda todavía ser de alguna utilidad asu Pais nativo. hasi como a procurado serlo en todos tiempos y en cuales quiera circunstancia, muy especialmente en el actual orden de cosas, tan conforme a sus principios y sentimientos.

Dios guarde al Señor Ministro muchos años

Fermin Tocornal.” AGN X-16-3-3 ,Gracia y Justicia, 1833.

Lucio Mansilla<sup>687</sup> quien asumió la jefatura de policía en comisión luego de la revolución de los Restauradores.<sup>688</sup>

La cronología es vertiginosa. La revolución de los Restauradores se inició el 11 de octubre de 1833 y sus protagonistas entraron victoriosos en la ciudad el 7 de noviembre de 1833. Si bien el gobierno quedó a cargo de Viamonte, el verdadero poder estaba en la Sociedad Popular y Encarnación Ezcurra, mientras Juan Manuel de Rosas continuaba la expedición en la frontera sur.<sup>689</sup>

Cuando Lucio Mansilla asumió la jefatura de policía, luego del breve hiato a cargo de Epitacio del Campo, rastreó las razones por las cuales Del Campo había removido del cargo a Tocornal. El documento tiene una característica inusual. Se trata de una nota dentro de otra, a la manera de una muñeca rusa destinada a borrar el nombre del anterior jefe de policía, así como el movimiento gubernamental que ocasionó el desplazamiento de dos jueces de paz. Mansilla transcribió la nota de remoción sin aclarar su origen, no obstante, podemos entrever que se expidió desde el mismo Departamento de Policía:

“N. 29

Departamento General de Policía

Buenos Ayres Noviembre 12 de 1833

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia

Se instruye de los antecedentes que motivaron la remoción del Juez de Paz del Socorro

Fermin Tocornal

---

<sup>687</sup> La orden final de reposición del viejo juez de paz correspondió a Manuel García.

“Noviembre 12 de 1833

El Gefe de Policía

Manifiesta la necesidad de reponer en el cargo de Juez de Paz del Socorro á Dn. Fermin Tocornal, que fue destituido de su empleo con fecha veinte y cuatro de Octubre por una orden del Gobierno que transcribe dicho Gefe.

Buenos Ayres Noviembre 13 de 1833

Repongase en el cargo de Juez de Paz del Socorro á Don Fermin Tocornal, y Comuniquese. Garcia.” AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>688</sup> “Noviembre 14 1833

El Gobierno en acuerdo de esta fecha ha dispuesto se prevenga al Ministerio de la Guerra que el General D. Lucio Mancilla debe pasar en rebista como General del Exército permanente de la Provincia y como encargado en comision del Departamento de Policía, con la prevencion de que su cueldo cese durante su ocupación en la lista Militar; habiéndosele [asignar] la asignación de 3.000 \$ anuales que corresponden al empleo de Gefe de Policía. Lo que se comunica. AGN, 16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>689</sup> Sobre el contexto de la Revolución de los Restauradores, ver: Halperín Donghi, *De la revolución...*, 320-25; Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios!*, 40-55.

Al Señor Ministro Secretario de Gobierno Dn. Manuel José García

Recorriendo el infrascripto los antecedentes que existían en este Departamento sobre la remoción del Juez de Paz del Socorro Dn. Fermin Tocornal ha encontrado la nota del tenor Siguiente-

"Buenos Ayres Octubre 24 de 1833= Después que el infrascripto se halla plenamente convencido de que el Juez de Paz del Socorro D. Fermin Tocornal y el de Sn. Telmo D. Clemente Wright no solo desatienden el celo y contracción que deben tener en el egercicio de sus funciones sino que por una desafección conocida al Gobierno Legal procuran oponer trabas a todas las disposiciones que de él emanan en la parte que les es anexa dando lugar con una conducta tan incircunspecta por parte de los que deben velar mas en la conservacion del orden público á que los ciudadanos, que están en sus respectivos distritos miren con apatía é indiferencia el alistarse en las filas de los defensores de las leyes, y estimulando á otros con su permisivo ejemplo á minar la autoridad legalmente constituida. Para contar un mal de cuya trascendencia deben apercebirse el Señor Ministro en las circunstancias fortuitas en que se halla hoy la capital, no vé el que subscribe otro medio de precaución contra las sugeriones peligrosas de los referidos jueces de Paz, que el de removerlos, subrogando en su lugar á otros ciudadanos de confianza, que, ademas de cumplir con los deberes que les sean inherentes, obren en el sentido de la marcha que se propone seguir el Gobierno legal.

Por todas las razones aducidas que el infrascripto cree no solo de conveniencia pública, sino de un interés vital á las miras de la Superioridad; propone desde luego para Juez de Paz del Socorro á Don Hilario Gonzalez, y para San Telmo á Dn Antonio del Tejo en lugar de los individuos que hasta hoy están ejerciendo indebidamente dichos cargos, observando al Señor Ministro que la celeridad con que se obre en este asunto influirá en bien de los intereses generales y de los particulares de este Departamento, pues no se hallará entorpecida su acción precisamente en los momentos en que mas se necesitan la conservación del orden público, y la cooperación de todos los ciudadanos á un objeto tan sagrado".

El infrascripto cree entretanto que ha llegado la oportunidad de reponer á un ciudadano tan benemérito como el Señor Tocornal en el egercicio de sus funciones, de que fue indebidamente despojado; pues así lo reclaman la justicia y la conveniencia

pública.

Dios guarde á V. S. muchos años

Lucio Mansilla”<sup>690</sup>

Entre ambas notas, había ocurrido una revolución. El caso de Fermín Tocornal y el juzgado de paz del Socorro nos permite dirimir aristas de las vicisitudes de la compleja construcción del orden público: el mismo hombre que lo garantizó durante la revolución de mayo, las reformas rivadavianas y el primer gobierno de Juan Manuel de Rosas fue acusado de ponerlo en peligro cuando los vientos políticos cambiaron. El orden público fue una construcción gubernamental y los agentes que ocuparon la magistratura de paz en la ciudad participaron de dicha construcción, en la medida que se probó su lealtad política a los gobernadores. Los jueces de paz debieron cumplir órdenes de gobierno, además de administrar justicia; por lo tanto “una desafección conocida al Gobierno Legal” motivó la remoción de Tocornal. Sin embargo, la adscripción política al gobierno no fue suficiente sin el amparo de la legitimidad del vecindario, como veremos en caso del juzgado de paz de San Telmo.

### **El asalto al juzgado de paz de San Telmo durante la Revolución de los Restauradores**

El jefe de Policía Eпитacio Del Campo removió dos jueces de Paz en defensa de los intereses políticos de Balcarce: Fermín Tocornal (Socorro) y Clemente Wright (San Telmo).

Clemente Wright fue un comerciante que se desempeñó como juez de paz de San Telmo durante 1827, 1828<sup>691</sup>, y parte de 1833.<sup>692</sup> En su reemplazo, Del Campo nombró a Antonio del Tejo. El capitán Antonio del Tejo fue una figura difícil de rastrear. Fue objeto de un Consejo de Guerra en 1810 por haber conspirado contra Santiago de Liniers y sentenciado a cuatro años en la Banda Oriental, pero en 1814 estaba de regreso en Buenos Aires (si es que cumplió su pena, ya que había solicitado un cambio en la misma). Luego de eso, figuró en un confuso episodio en las elecciones en la parroquia de Monserrat en 1823, discutiendo con un comisario.<sup>693</sup> Estuvo a cargo del juzgado de paz de San Telmo durante la mayor parte de 1833, pero renunció un día después

---

<sup>690</sup> AGN X-16-3-3 ,Gracia y Justicia, 1833.

<sup>691</sup> Eпитacio del Campo también fue de paz del Socorro durante el gobierno de Dorrego. La transformación de la carrera política de Del Campo demostró que las lealtades políticas podían cambiar en poco tiempo y que no siempre los candidatos dorreguistas para la baja justicia fueron factibles para el federalismo posterior.

<sup>692</sup> Nombramientos en: AGN X-32-10-7, Policía, 1827; ROBA, 1828, 1-4; ROBA, 1833, 16-17. El segundo nombramiento de 1833 se hizo como reemplazo a Antonio del Tejo, el 9 de noviembre, en AGN X-33-1-8, Policía, 1833.

<sup>693</sup> AGN, Sub- inspección de los cuerpos urbanos de Buenos Aires, Tomo 54, Leg. 2, 1810; AGN Religión de Betlemitas, Tomo 2, Leg. 3, 1810; AGN, Montevideo, Tomo 49, Leg. 149, 1810; AGN, X-32-10-3, Policía, 1823. Actuaciones como Juez de Paz, en: AGN X-16-3-5, Policía 1833; AGN X-33-1-8, Policía, 1833.



de la revolución de los Restauradores. Sus razones para renunciar incluyeron achaques varios y un pronto viaje. Sin embargo, la razón más importante fue un episodio de gravedad que lo afectó en su rol de justicia de paz, en tanto encargado de guardar el orden en su parroquia:

“Ha llegado ya el caso ala que se abrega el de haver sido ayer atropellada mi casa por unos soldados para extraer de ella las armas que el gobierno me había franqueado para Patrullas y hacer guardar el Orden en dicha Parroquial las mismas que al momento de ver el Decreto de V. S. para que se entregasen a la Inspeccion: cumplo con el defiendo mandan al Seños Inspector y en este intervalo de tiempo fue atropellada mi casa, sin reparar el carácter que yo imbestia.”<sup>694</sup>

La casa de Tejo –que era a su vez el juzgado de paz de San Telmo– fue invadida por soldados que se llevaron armas pertenecientes al juzgado que habían sido entregadas para patrullar y “guardar el orden”. El carácter de la magistratura del juez de paz no fue suficiente para evitar el hecho. No sirvieron de nada las armas que el gobierno de Balcarce entregó al Juez de Paz, ya que no tuvo brazos para empuñarlas. Las tropas leales a Juan Manuel de Rosas asaltaron el juzgado y tomaron las armas en la noche de la revolución. Al día siguiente, el Juez de Paz renunció a su cargo. Luego de la renuncia de Tejo, el juzgado de paz volvió a ser ocupado por Clemente Wriqth, en un movimiento similar al ocurrido en Socorro. Los cargos de baja justicia siempre debieron ser ocupados por leales al gobierno, pero también por vecinos de fuste en los barrios. El gobierno de Balcarce falló en conseguir la segunda parte de la ecuación, no así el rosismo.

### **El parteaguas de 1833: el cambio de rumbo en el federalismo a través del análisis de un acta electoral**

El acta de la mesa central de las elecciones de fines de noviembre de 1833 nos permite atisbar la situación política luego de la revolución de los Restauradores. La diferencia de votos entre ganadores y perdedores demostró en triunfo del federalismo encarnado en Juan Manuel de Rosas, mediante la movilización motorizada por Encarnación Ezcurra y encauzada por la Sociedad Popular Restauradora que llenó de votantes los atrios de las iglesias. Los funcionarios de baja justicia y policía que se encargaron de organizar el acto electoral en Catedral al Norte trabajaron en conjunto y no se registraron incidentes. El acta de Catedral al Norte acta se encontró suelta entre los papeles recopilados bajo la carátula de “Catedral al Norte, 1833.”

---

<sup>694</sup>AGN, X-16-3-3, Gracia y Justicia, San Telmo, 1833.

“Buenos Ayres 25 de noviembre de 1833

Publiquese y avisese el recibo

Garcia

Presidente de la mesa central

Buenos Ayres Noviembre 24 de 1833

Año 24 de la libertad y 18 de la Independencia

Eleva copia de la acta original que se há celebrado para verificar el escrutinio de la votación de los nueve Representantes que deben integrar la undécima legislatura.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia

El Presidente de la mesa central que suscribe tiene el honor de elevar al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia el adjunto testimonio de la acta celebrada por la mesa central; para la cual vera S. E. que han resultado elector por mayoría de sufragios para integrar la undécima legislatura los Dres. D. Tomas Anchorena, D. Vicente Lopez, D. Manuel Inciarte, D. Felipe Arana, D. Jose Ceferino Lagos y D. Manuel Irigoyen, el General D. Mariano Benito Rolo; y los ciudadanos D. Miguel Marín y D. Agustin J. Writh.

Dios guarde á V. S. muchos años

Isidoro Peralta.

En Buenos Aires á veinte cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres reunidos en la Sala del Tribunal de Justicia el Juez de Paz de la Parroquia de la Catedral al Norte Presidente de la Mesa Central con los de igual clase de las asambleas electorales y un escrutador de cada una de ellas se procedió a ejecutar el escrutinio de los sufragios presentados para la elección de los nueve representantes que deben integrar la presente Legislatura y resultaron de esta operación el Dr. D. Tomas Manuel de Anchorena con dos mil trescientos diez y seis votos, Dr. Dn. Vicente Lopez con dos mil trescientos veinticinco, Dr. Dn. Felipe Arana con dos mil trescientos diez y seis, Dr. Dn. José Ceferino Lagos con dos mil doscientos siete, Dr. Dn. Manuel Insiarte con dos mil trescientos diez y seis, Dn. Miguel Marin con dos mil trescientos diez y seis, Dr. Dn. Manuel de Irigoyen con dos mil trescientos ocho, Dn. Agustín. J. Writh con dos mil trescientos diez y seis, General Dn.

Mariano Benito Rolon con dos mil trescientos quince, General D. Agustín Pinedo con uno, General Dn. Celestino Vidal con tres, Dn. Marcelo Gamboa con uno, Dn. Matías Irigoyen con uno, Dn. Victorio García de Zuñiga con uno, D. Gervacio Rosas con dos, Dn. Diego E. Zavaleta con uno, D. Felipe Palacios con uno, General D. Tomás Guido con uno, D. Eustaquio Díaz Velez con uno, Coronel D. Prudencio Rosas con uno, Coronel D. Manuel Escalada con uno, Coronel D. Juan Correa Morales con uno, Dn. Manuel Haedo con uno, Dr. Dn. Mariano Escalada por uno. Y por este principio resultaron electos por la mayoría de sufragios los nueve primeros ciudadanos los que fueron proclamados, con lo que se concluyó este acto que firmaron los SS. que componen esta mesa por ante mi el presente Escribano de que dio fe

Isidoro Peralta- Agustín Garrigós- Sebastián Oñaedería- Luis Argerich- Felipe Herrera - Luciano Montes de Oca= José Joaquín Ruti- Gabino Palacios - Nicolás Mariño- José Montesdeoca- Martín Idalgo- Manuel Villaró- Victorio Peña- Apolinario Patron- Antonio Valera- Manuel Brid - Santiago Navarro- Francisco de Ayala- José Álvarez- Dn. Mariano Martínez- Marcos Cuesta- Ante Mi Pedro Callejas de Prieto

Es copia del acta original que se pasó a la Honorable Sala con los Registros de su referencia á la que en caso necesario me remito, para pasar al Superior Gobierno autorizo el presente en Buenos Aires á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres.

Pedro Callexas de Pietro.”<sup>695</sup>

Apenas un sufragio obtuvo el ministro de Gobierno de Balcarce, Zuñiga o su Jefe de Policía Correa Morales. Fueron superados por los más de dos mil sufragios contabilizados para Tomás Manuel de Anchorena, Vicente López, Felipe Arana, José Ceferino Lagos o Manuel Insiarte. Entre los nombres que componían la mesa se asoman otros cuadros políticos del rosismo en los años siguientes, como Isidoro Peralta, Sebastián Oñaedería, Agustín Garrigós, Nicolás Mariño y nombres ya conocidos como Luciano Montes de Oca. Manuel Brid también resalta, ya que perteneció una familia de escribientes que se desempeñaron en Juzgados de Paz de

---

<sup>695</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

ciudad y Campaña y en el Departamento de Policía.<sup>696</sup> Miguel Marín (Buenos Aires, 1772-Río Grande, Brasil 1848) obtuvo 300 sufragios y vemos decaer la estrella de este capitán de Infantería, comerciante con mucha influencia en Catedral desde la revolución de mayo. Fue propuesto en 1831 como Juez de Paz de Catedral al Sur y en 1833 como Defensor de Pobres, siempre renunció a los cargos. En 1840 figuró como fugado de la Provincia luego de la Rebelión de los Libres del Sur y embargaron sus propiedades. Murió en el exilio. El rosismo fue también tiempo de hombres nuevos.<sup>697</sup>

Las fracturas en el federalismo se hacen más palpables si consideramos que Buenos Aires era una ciudad cara a cara, sobre todo en las filas de la elite política. De la misma forma en que los espacios de sociabilidad los aglutinaban ya que asistían a las mismas tertulias, cafés y misas, se dio el caso en que esos hombres que luego se verán enfrentados como cismáticos o apostólicos compartieron el exilio. Luego del golpe de Lavalle, los leales al gobernador Dorrego habían sido embarcados en el Bergantín “General Rondeaux” en la madrugada del 26 de febrero de 1829. En el mismo barco iban los primos de Rosas, Tomás y Juan José de Anchorena,<sup>698</sup> Manuel Vicente Maza –el presidente de la legislatura cuyo asesinato en 1839 traerá tan graves consecuencias políticas–, el capitán del 2º tercio cívico y pulpero José Bares, el luego ministro de Gobierno Victorio García Zuñiga y quien fuera juez de paz de San Telmo con Dorrego y Rosas, Clemente Wrigth, removido por Balcarce.<sup>699</sup>

A mediados de la década de 1830 los jueces de paz se encontraban en una encrucijada: *ejercer el mando* había sido la frase elegida por un juez de paz rivadaviano, pero las renunciaciones comenzaron a referirse la judicatura como *la pesada carga*. Más de medio centenar de hombres renunciaron a asumir como jueces de paz de los gobiernos de Balcarce y Viamonte o renunciaron al poco tiempo de desempeñarlo, siendo los momentos en que suscitaban mayor cantidad de renunciaciones a la judicatura.

---

<sup>696</sup> Manuel Brid figuró como escribiente en actuaciones de la Comandancia de Vigilantes a Caballo a principios de la década de 1840 y firmó peticiones de mujeres que reclamaban por la libertad de sus esposos soldados. Miguel Brid fue el escribiente del Juzgado de Paz de Catedral al Norte en la última década rosista, Ángel Brill fue escribiente del Juzgado de Paz de San Antonio de Areco durante el rosismo. Volveremos a hacer referencia a la importancia de estos escribientes en el capítulo XII. AGN X-33-4-5, Policía, 1842; AGN X-33-4-6, Policía, 1843.1844; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; AGN X-28-1-2, Gobierno, 1852; Garavaglia, *San Antonio de Areco*.

<sup>697</sup> Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino* (1750-1930), 1968, IV, 396-97; Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*, 360-61; AGN X 33-1-2, 1831; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; AGN X 33-5-9, Policía, 1847.

<sup>698</sup> Sobre la importancia de Tomás, Juan José y Nicolás Anchorena, primos y socios comerciales de Rosas, remitimos a Hora, «Del comercio a la tierra y más allá».

<sup>699</sup> AGN X-32-11-5, Policía, 1829.

La poca capacidad de ambos gobernadores por lograr que sus elegidos asuman la responsabilidad parece ser un síntoma de su debilidad política. Los renunciantes esgrimieron diversas razones: la salud fue muy utilizada, no saber leer ni escribir o no contar con una casa idónea para administrar justicia.<sup>700</sup> Entre quienes presentaron su renuncia a Viamonte en 1834 se destaca un nombre clave: Julián Virón, juez de paz de San Telmo durante medio año en 1836 y luego, de forma ininterrumpida, entre 1838 y la caída del rosismo a principios de 1852. Su figura es retomada en el próximo capítulo como parte del elenco de hombres nuevos que fueron los brazos de justicia, gobierno y policía de Juan Manuel de Rosas.

---

<sup>700</sup> AGN X-16-4-6, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834.

## CAPÍTULO X

### Las fichas de clasificación de candidatos a jueces de paz durante el rosismo

#### La construcción de la hegemonía rosista en la ciudad

El manejo de la política urbana adquiere características esenciales en la construcción de la hegemonía rosista. En su estudio sobre el rol de la mazorca, Gabriel Di Meglio advirtió la existencia de elementos específicos para la ciudad de una construcción del orden cuya impronta rural era innegable. El terror como elemento disciplinador y desmovilizador no se dirigió solamente a la acción de los partidarios plebeyos sino de la propia elite de Buenos Aires. Según Di Meglio, la plebe era vigilada y disciplinada por la Policía, una herramienta estatal existente; mientras que la elite urbana era perseguida a través de las actividades de la Sociedad Popular Restauradora y del terror como política de gobierno. Juan Manuel de Rosas consolidó su poder político allí donde era más endeble, el ámbito urbano, a través de la eliminación del disenso y la competencia política mediante la quita de peso a la Legislatura, el arresto de cismáticos en el federalismo, el despido de oficiales del ejército regular y la administración pública y el fusilamiento de ochenta indígenas cautivos en un solo día que marcaba “una nueva dureza gubernamental”. El objetivo de “Unanimidad” fue encargado a la Policía, a los jueces de paz y a los alcaldes de barrio, quienes elaboraron las clasificaciones sobre el perfil político de los pobladores y controlaron por primera vez y con rigor el uso de la divisa punzó. La portación del calificativo de unitario llevaba a perder la chance de ejercer cargos públicos o militares y la vigilancia sobre sus actividades.<sup>701</sup>

A su vez, Rosas afianzó su relación con la población afroporteña desde su primer gobierno, fundamentalmente a través de atender sus demandas, asistir a las Sociedades Africanas, la derogación en 1836 de la ley que establecía la obligatoriedad de los libertos de ingresar al servicio de las armas a los quince años y la concurrencia con su familia los bailes de las sociedades. Los afroporteños se encontraban insertos en las redes de contactos plebeyos manejados por Encarnación Ezcurra y, luego de su muerte, por su hermana Josefa. Dentro del proceso de consolidación de un orden en la ciudad, Di Meglio resalta el papel de los artesanos, quienes formaban parte de una buena parte de la población masculina que incluía muchos afroporteños. La Ley de Aduana de 1835 fue importante por la protección que otorgó a las

---

<sup>701</sup> Di Meglio, «La Mazorca y el orden *rosista*», 71.

tareas artesanales. En lo que respecta a la elite en relación con las funciones de gobierno, contaba con el respaldo “políticamente experimentado del círculo federal apostólico que formaban Tomás de Anchorena, Felipe Arana, Manuel Maza, Lucio Mansilla y unos pocos más.” Di Meglio aclara que la apelación a la policía y a las facultades extraordinarias permitía un poder coercitivo que funcionaba mejor en quien no contaba con relaciones locales. Quienes habitaban en sus barrios desde hacía tiempo, tenían allí vínculos barriales fundamentales que les facilitaban defensores en los alcaldes de barrio, los tenientes alcaldes, los oficiales milicianos, los curas y los jueces de paz. Esos “personajes fundamentales” podían, según el autor, frenar ciertas maniobras legales aún en un período en el cual el Gobierno “contaba con más poder que el que nunca había tenido.”<sup>702</sup>

Rosas retornó al gobierno en 1835 con facultades extraordinarias, la suma del poder público y la prolongación del periodo gubernativo de tres a cinco años. Jorge Gelman y Raúl Fradkin describen el contexto del segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas como muy diferente del experimentado durante el primero. La crisis previa exacerbó el faccionalismo y todo se tiñó de rojo punzó, comenzando un proceso para homogeneizar a funcionarios y a la sociedad toda dentro de una “comunidad rosista sin fisuras”.<sup>703</sup> Ello incluyó un firme control de las riendas del estado asegurando la filiación política de quienes comandaban el ejército, la policía, la Iglesia y las distintas administraciones. Las medidas de homogeneización federal de la sociedad y del estado incluyeron la obligatoriedad de la divisa punzó, el pase a retiro y cesantía de curas y jefes de policía y una razia sistemática en las jefaturas del ejército. A esto se sumó un férreo control de la prensa y una liturgia que debían seguir los funcionarios en la que se incluyó en las comunicaciones oficiales el encabezado de “Viva la Santa Federación”, acompañada poco después por “Mueran los Salvajes Unitarios”. Los autores advierten que desde su primer gobierno, Juan Manuel de Rosas utilizó la justicia y la Policía creada por el gobierno de Martín Rodríguez introduciendo cambios significativos sobre todo en las bajas justicias en el mundo rural, donde el conflicto entre jueces y comisarios se resolvió a favor de los primeros, suprimiendo las comisarías. Para garantizar la fidelidad de los funcionarios de baja justicia estableció desde su primer gobierno una serie de estrategias, siendo la primera de ellas el faccionalismo político extremo. Cada uno de ellos debió confeccionar listas masivas de filiación política de los vecinos de sus jurisdicciones, en un ejercicio que a la vez separó y

---

<sup>702</sup>Di Meglio, 71-72-74.

<sup>703</sup> Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, 261-65.

diferenció a los funcionarios de la sociedad ya que estos eran quienes clasificaban y controlaban.<sup>704</sup>

### **La importancia de las fichas de clasificación de jueces de paz de 1835**

La ciudad de Buenos Aires fue gobernada de forma diferente que la campaña por Juan Manuel de Rosas, conservando sus comisarías y en ellas, a sus comisarios. Durante su segundo gobierno se demostró la utilidad de dicha coexistencia ya que correspondió a los comisarios ejercer el control de los funcionarios de baja justicia mediante las fichas de clasificación de los mismos confeccionadas para el Gobernador. La muñeca política de Juan Manuel de Rosas en el manejo de hombres y espacios como recursos de gobernabilidad hizo funcionar a los comisarios como contrapeso necesario para controlar la filiación política y las trayectorias de jueces de paz y alcaldes de barrio.

Rosas estableció que las ternas elaboradas por los comisarios incluyesen fichas de clasificación de cada candidato, especificando su pertenencia social y política, juntamente con su trayectoria “al servicio de la Federación”. No solamente eso: en algunos casos, las ternas elevadas por los comisarios sobre los alcaldes de barrio debieron ser refrendadas por los jueces de paz quienes, a su vez, habían sido ternados por los comisarios y debían trabajar codo a codo con los alcaldes. Estos cruces entre los agentes de baja justicia se identificaron al analizar las ternas de 1833 y 1835 para jueces de paz y alcaldes de barrio. En 1833, las mismas fueron presentadas por los comisarios, mientras que los jueces de paz informaron sobre la conducta de sus alcaldes.<sup>705</sup> En 1835, Rosas otorgó la obligación de ternar tanto para jueces de paz como para alcaldes de barrio al Jefe de Policía que, a su vez, se apoyó en las fichas de clasificación que enviaron sus comisarios de sección.<sup>706</sup>

El año 1835 es aquel de las “famosas clasificaciones de 1835”, transcritas en *Amalia*, a las que se hacen referencias en historias institucionales de la policía en las que se catalogaba a los enemigos políticos.<sup>707</sup> Sin embargo, el rosismo hizo lo propio también con aliados y candidatos a los cargos que debía llenar de amigos eficientes para gestionar la esquiua gobernabilidad de la ciudad.

---

<sup>704</sup> Fradkin y Gelman, 213-14.

<sup>705</sup> Las propuestas de los alcaldes de barrio en febrero de 1833 fueron realizadas por los comisarios y elevadas por el jefe de policía Victorica al ministro secretario del gobierno, Victorio García de Zuniga. Este pide los “respectivos jueces de paz” informasen “respecto á la opinión delos propuestos”. AGN X-16-3-5, Policía 1833.

<sup>706</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>707</sup> Mármol, *Amalia*; Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires...*, 66.



Las primeras ternas que contienen fichas de clasificación completas tanto para jueces de paz como para alcaldes de barrio corresponden al mes de diciembre de 1835. Fueron elevadas al gobernador Juan Manuel de Rosas por el jefe de policía Bernardo Victorica, según las fichas elaboradas por los comisarios que se encontraban destinados en las cuatro secciones de policía.<sup>708</sup> En la 1º sección, Matías Robles; en la 2º sección, Ángel Herrero; en la 3º sección, Lorenzo Laguna y en la 4º sección, Pedro Romero.

El análisis de las fichas que se encargaron a cada comisario refleja la diferencia en cuanto al manejo de los vecinos propuestos en cada espacio. Una sección de gran extensión (como era la 4º sección de policía en ese momento a cargo de Pedro Romero) envió solamente la clasificación de los tres ternados para juez de paz en el juzgado de la parroquia de Monserrat, a diferencia de las otras secciones que debían proponer jueces de paz para tres o cuatro juzgados. No obstante, los números se equilibraron en lo que hace a los alcaldes: cada sección tenía un mínimo de seis y un máximo de trece cuarteles, cada uno a cargo de un alcalde. Los cuarteles 21-22, 23-24, 36-54 de la 4º sección fueron sido unificados de a pares, cada uno a cargo de un alcalde de barrio, debido a la extensión de los cuarteles que trajo los problemas para delimitarlos y dificultades para hallar hombres para la alcaldía.

Las fichas de clasificación exigían completar los siguientes datos para cada candidato: su nombre, si era un federal (neto), su patria y estado, su edad, el ejercicio, su conducta y conocimientos de escritura y lectura, el lugar de su domicilio y los servicios realizados a favor de la Federación. La información para recolectar daba cuenta de la calidad y cantidad de conocimientos que se esperaba recogieran los comisarios. Si bien reflejan un esfuerzo de inventario de hombres con chances de servir al gobierno y una jerarquización de la escritura y el registro de las características que pudieron ser recopiladas, carecen de descripciones de tipos físicos, muy extendidas entre los instrumentos para identificar a las personas desde el medioevo.<sup>709</sup> En ese aspecto, se diferencian mucho de las clasificaciones que los comisarios elaboraron sobre soldados de línea, milicianos, forasteros o personas identificadas como la vagancia o la delincuencia.

El casillero más extenso fue el último, en el cual cada comisario especificó los servicios de cada vecino a la Federación. Las fichas de clasificación para las ternas de fines del año 1835 marcan el pulso para lo que resta de la década, revelando la gran creatividad de los comisarios para decidir la calidad de los servicios a la Federación y al Gobernador, así como la conducta de los ternados en la conflictiva coyuntura de 1833. Eligieron y propusieron los candidatos

---

<sup>708</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>709</sup> Ilse About y Vincent Denis, *Historia de la identificación de las personas* (Barcelona: Ariel, 2011).

como piezas de un ajedrez gubernamental que debía congeniar en cada movida sus peones, el lugar del tablero que ocupaban y la estrategia a seguir. En una ciudad de compleja gobernabilidad, el rosismo transformó a sus comisarios de sección en brújulas para saber a quiénes nombrar y dónde. Cada comisario resultó así un cargo clave. Incluso los que no proponían alcaldes, como Cuitiño o Parra, fueron aprovechados para seleccionar hombres para otros empleos de policía, como vigilantes de a pie o para la caballería.

### **Las fichas de clasificación durante el último gobierno rosista**

Durante el último gobierno rosista se acrecentó la importancia de los comisarios en las propuestas de terna hasta llegar a un aceitado mecanismo que se repitió ritualmente a fines de cada año, cuando cada sección enviaba sus propuestas de terna al Jefe de Policía, por cuyo intermedio llegaban hasta el Gobernador.

A diferencia de la simpleza que presentan las ternas elevadas durante los años 1823 y 1824 – cuando los comisarios se limitaban a escribir tres o cuatro nombres sin datos filiatorios ni clasificatorios y luego una tachadura o ítem en diferente tinta indicaba al elegido del jefe de policía o de los ministros de poder ejecutivo– las ternas de finales del rosismo son detalladas clasificaciones que permiten encontrar en ellas verdaderas historias de vida, resaltando los puntos necesarios para que el candidato brillase tanto como ocultando oportunamente otros que podían empalidecer su postulación. Es posible que incluso un “original” de las fichas de clasificación de muchos candidatos fuera guardada en una suerte de archivo de la comisaría, ya que a medida que nos adentramos en la década de 1840 las fichas que a final del año se enviaron al Gobernador eran copias casi idénticas de las enviadas en años anteriores.<sup>710</sup>

El nexo estrecho entre comisarios y jueces de paz quedó sellado ya que a fines de cada año se repetía la práctica de control entre comisarios y jueces de paz implementada desde fines de 1835. Las fichas de clasificación del último periodo rosista remitieron a las características del decreto de Rosas del año 1836, que si bien refería a la campaña se hizo práctica en la ciudad desde un año antes. El decreto modificó ligeramente las características de las fichas de clasificación de 1835. Se dio cuenta del lugar de nacimiento de cada ternado, la edad y el estado, su capital, conducta, aptitudes y ejercicio, la residencia permanente y si sabía leer y escribir. El cierre de la ficha correspondía a su opinión política, los compromisos *notorios* y *positivos* con la causa federal y los servicios a la misma al ejército Restaurador con su persona o sus bienes, si fueron declarados ciudadanos beneméritos por la Sala de Representantes en

---

<sup>710</sup>AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842; AGN X-33-6-4, Policía, 1849; AGN X-33-6-10, Policía, 1850.

1830 y todo otro destino público.<sup>711</sup> A partir 1847, Rosas decretó que el Jefe de Policía elevara las propuestas de terna al Gobernador el último día de octubre.<sup>712</sup>

Por todo ello, la relación entre los comisarios y los jueces de paz era central debido a que hacía al recurso máspreciado para el gobierno: los hombres que podían ocupar los cargos. Las renunciaciones mermaron durante el último período rosista y los nombramientos se hicieron más firmes a medida que los comisarios proporcionaron un extenso conocimiento sobre los hombres propuestos como jueces reafirmando siempre que se trataba de *federales netos*. En ese mismo momento los jueces de paz de la ciudad ocuparon sus cargos durante extensos períodos de tiempo, repitiendo un fenómeno que también se identificó en la campaña.<sup>713</sup>

### **Los servicios a la Federación de los jueces de paz en la construcción del orden público**

Las fichas de clasificación de las ternas para jueces de paz y alcaldes de barrio finalizaban con los “Servicios ala Santa Causa dela Restauracion delas Leyes.” Dichas actuaciones legitimaron su elección dentro de la terna, a la vez que preanunciaron las posibilidades que la baja justicia ofreció en la construcción de la hegemonía rosista en la ciudad. Seis de los jueces de paz elegidos gracias a las fichas de clasificación de 1835 continuaron ejerciendo la judicatura por mucho tiempo, en algunos casos hasta la finalización del período rosista. Las trayectorias descriptas con mayor detalle fueron las actuaciones militares y milicianas como federales del riñón rosista.<sup>714</sup>

En el caso específico de la justicia de paz de la ciudad, los servicios militar-milicianos a la Federación permiten articular tres puntos de análisis. El primer punto refiere a servicios pecuniarios en tiempos de guerra que resultaron luego en posibilidades de ascenso social. En un segundo punto, las acciones de gobierno en la ciudad de Buenos Aires fueron asentadas por el rosismo sobre un grupo de oficiales del ejército y la milicia. Sin llegar a constituir una elite militar *per se*, estos hombres gobernaron el territorio de los diferentes barrios de la ciudad al constituirse en agentes de baja justicia y policía. El último punto consistió en el tipo de

---

<sup>711</sup> ROBA, 1836, 94.

<sup>712</sup> Pedro De Angelis, *Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados en Buenos Aires desde enero de 1841 hasta la fecha*. Imprenta de Mayo (Buenos Aires, 1858), 177, 178.

<sup>713</sup> Cansanello, *De súbditos a ciudadanos...*, 33; Gelman, «Crisis y reconstrucción...», 18-22.

<sup>714</sup> Hay puntos de contacto con las relaciones de mérito y los hechos de armas en las carreras de algunos individuos de la monarquía. También existen, es verdad, muchas diferencias. Para las semejanzas, me remito a lo que aparece en Andújar Castillo. La relación entre la carrera de armas y la “gloria” que podía incorporar a la memoria del linaje la transformó en un instrumento adecuado para alcanzar la promoción social, incluso eliminando el pasado oscuro de un individuo. Francisco Andújar Castillo, «Milicia, venalidad y movilidad social. Un análisis a partir de familias granadinas del siglo XVIII», en *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Inés Gómez González Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (Granada: Comares, 2007), 226-27.

relaciones que unió a hombres, mediante lazos familiares, participación conjunta en sociedades políticas, pertenencia a los mismos regimientos, participación en batallas, además de deudas y obligaciones contraídas entre sí. Esos mecanismos de unión se construyeron en un lapso poco mayor una década, si bien cimentaron con rapidez en los meses conocidos como de la revolución de los Restauradores. Mediante su inserción como parte de un hilo de prácticas de gobierno que se pueden rastrear en algunos aspectos del Antiguo Régimen, la acción del rosismo en la ciudad adquiere su significado más pleno.

Las ternas de 1835 marcan el pulso de lo que vendrá, ya que por primera vez se candidatean hombres que serán cada vez más importantes durante los próximos gobiernos rosistas: Julián Virón, José Marzano, Saturnino Unzué y Eustaquio Ximénez serán poderosos jueces de paz en los años por venir y muchos de sus datos biográficos y socioeconómicos se pudieron relevar debido a la clasificación en terna. Pese a haber sido engranajes esenciales en el gobierno y la administración de justicia de la ciudad de Buenos Aires durante más de una década de hegemonía rosista, la mayoría de estos nombres no aparecen en los diccionarios biográficos.

### **Perfiles sociográfico de los candidatos de Juan Manuel de Rosas a partir de las fichas de clasificación 1835**

El régimen de nombramientos nos permite analizar el cambio que representó el rosismo en la justicia de paz de la ciudad incluso respecto a la gobernación de Dorrego. Juan Manuel de Rosas nombró en 1830 solamente un juez de paz también elegido por Dorrego, Ezequiel Realdalzuá en Catedral al Norte. Era hijo del importante comerciante y funcionario don Gabriel Real de Azúa y de doña María de la Encarnación Cires, emparentada con San Martín. Hizo sus estudios en el Colegio de la Unión del Sud, y fue alumno de Juan Crisóstomo Lafinur. Se casó con Mercedes Lavalle, hermana del General. Heredó una regular fortuna, y fue Juez de paz de Catedral al Norte durante la mitad del año 1828, y de nuevo en 1830 pero renunció en julio de ese año para ser cónsul del Tribunal de Comercio. En ninguno de los dos casos llegó a cumplir un año en el cargo.<sup>715</sup>

Todas las gobernaciones atravesaron dificultades para conseguir hombres que aceptarían el cargo y era usual que un juzgado pasase por tres o cuatro jueces de paz en el mismo año, sin contar las licencias. Pero ningún gobierno tuvo las dificultades que encontraron Balcarce y

---

<sup>715</sup> La estrella de este comerciante y estanciero decayó con su quiebra en 1845, muere enfermo y en la ruina tres años después en Buenos Aires. Nombramientos en AGN X-32-11-3, Policía, 1828; ROBA, 1830, 3-4. Biografía en Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, vol. VI (Buenos Aires: Elche, 1968), 75. Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*, 68.

Viamonte en 1833-34 para afianzar a sus cuadros políticos en las magistraturas de paz, y, de esa manera, asegurar la gobernabilidad de la ciudad. Entre esos dos años contabilizaron un total de 36 renunciaciones. Aceptar la judicatura fue la excepción y no la regla. En contraposición, en 1835 Rosas contabilizó una sola renuncia a un mes de asumir el cargo y el mismo vecino fue juez de paz tres años después. Para conocer más sobre este éxito a la hora de efectuar nombramientos, nos proponemos explorar los perfiles de los candidatos a jueces de paz propuestos por los comisarios de sección al Gobernador en 1835. Luego, procuramos trazar un perfil de los vecinos seleccionados por Juan Manuel de Rosas para desempeñar la judicatura en el año de 1836.

En diciembre de 1835 los comisarios presentaron ternas con treinta y tres candidatos a la judicatura de paz. El perfil que emerge de las fichas de clasificación de los candidateados muestra que pertenecían a una franja etaria amplia, entre los 28 a los 62 años y que su fortuna (no siempre pudieron especificar el capital) era variada –en un rango entre los 4.000 y los 150.000 pesos–; siendo en general mayor el capital en los juzgados y los cuarteles del centro de la ciudad. Por ejemplo, los únicos que tenían en su haber 150.000 pesos y 100.000 pesos eran quienes ocupaban el primer lugar de la terna para Pilar y San Nicolás, Fermín Cuestas y Julián González Salomón. Este último figuraba como “Hacendado y afincado en la ciudad”, sugestivamente sin mencionar su famosa pulpería heredada de su hermano en la que se reunía la Sociedad Popular.<sup>716</sup>

Veinticuatro de ellos eran casados, cuatro solteros, tres viudos y de dos no tenemos datos. Diecisiete se dedicaban a actividades comerciales de diverso tipo, siendo catalogados como comerciantes, capitalistas o negociantes. A esas descripciones se solía agregar “afincado”, aunque en el caso de Luciano Montes de Oca esta fue la única descripción de sus actividades. Martín Hidalgo también figuró como afincado, pero sumado a Abastecedor, categoría con la que se identificaron también a otros dos candidatos. Solo uno de los candidatos era artesano, lo cual es interesante ya que esta franja era muy importante para la base de poder político que el rosismo construyó en la ciudad, aunque como se ve no fueron considerados para ocupar cargos de justicia de paz en el mismo número que quienes se dedicaron al comercio. Uno solo era labrador y tres de ellos fueron descriptos como hacendados. A ese calificativo lo acompañó –en el caso de Isidoro Peralta– “afincado y capitalista” y en el caso de Fermín Cuestas y Julián

---

<sup>716</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835. González Salomón era hermano de uno de los tribunos de la plebe estudiados por Gabriel Di Meglio, Genaro González Salomón quien fuera ejecutado en 1820 y heredó su pulpería, descripta en Amalia. Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!...* 139-140; Mármol, *Amalia*. Capítulo XIII. “El presidente Salomón”.

González Salomon, fueron descriptos como “hacendados, afincados”. Un solo candidato figuró como “relojero” y cuatro candidatos del comisario Lorenzo Laguna (dos en La Piedad y dos en Balvanera) fueron calificados de “propietarios”. Un candidato no tiene datos en su ejercicio, pero los servicios a la federación fueron prestados "con sus intereses".<sup>717</sup>

En todos los casos su conducta tiene buen calificativo y solamente dos candidatos contaron con “regulares” conocimientos de lecto-escritura. En el resto de los casos, se consignó que leían y escribían “vien” o que sus conocimientos eran “buenos”. Todos habitaron en el distrito para el que eran propuestos.<sup>718</sup>

La mitad de los candidatos prestaron servicios “generales” a la Federación, sin mayor descripción. En determinados casos, se especificaron cuestiones clave que determinaban su inclusión en la terna y su lugar dentro del federalismo urbano y rosista. Estas fueron la participación en “los sucesos de Octubre del año 33”, haber participado “con decisión y energía en los comicios públicos”, haber dado servicios “Muy relevantes, así contra los Decembristas como contra los Cismáticos, y tan notorios que el que firma cree descarado nombrarlos”, ser “notoria su adhesión al Sistema FEDERAL en defensa dela Santa Causa dela Federacion desde el año 1929 ha la fecha, con predilección”<sup>719</sup>, y así. A su vez, se consignó la relación de los candidatos con personas específicas para dar cuenta de su fidelidad al federalismo rosista. En esos casos, se detalló el haber “servido á las órdenes del Comandante Dn. Martin Idalgo, con su persona y bienes en la convulsión del once de Octubre de 1833” y haber prestado servicios “en el Exerctio el año de 1833 a las ordenes del general Dn. Agustin de Pinedo”. Fue muy importante la inclusión en la terna de los candidatos a jueces de paz (y a alcalde de barrio) de su participación en el ejército restaurador durante el año 1833, a las órdenes de Martín Santa Coloma, el general Agustín Pinedo, el comandante Pablo Muñoz, el comandante José María Castillo, el comandante Martín Hidalgo, el comandante Pedro Lorea, el comisario Juan José Castro, Prudencio Rosas, el comandante José María Benavente –cuando todavía tenía el favor del gobernador–, el Coronel Ramírez, y los comisarios Ciríaco Cuitiño e Hilario Avalos.<sup>720</sup>

A modo de ejemplo, tomemos la trayectoria de Martín Santa Coloma. Durante los años del rosismo, se distinguió por su federalismo y llegó a alcanzar el grado de Coronel. En la novela *Amalia*, su condición de abastecedor y su cercanía con la Sociedad Popular Restauradora y la Mazorca le valió el mote despectivo de "carnicero de animales y de gente",

---

<sup>717</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>718</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>719</sup> En mayúscula en el original. AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>720</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

si bien Gabriel Di Meglio considera que no formó parte de la Mazorca. Como militar, fue parte de las tropas enviadas a Santa Fe en la década de 1840 bajo las órdenes de Oribe en donde, según Cutolo, "tuvo como único objetivo la persecución" de opositores políticos y unitarios. Las versiones sobre su muerte difieren. En algunos casos, se dice que es degollado por la nuca por orden de Urquiza mientras que en otros se le atribuye su muerte a la soldadesca aunque Urquiza pretendió salvarle la vida. Su importancia social y productiva lo involucra en el decreto de abril de 1834, que estableció Jueces de Mercado en las plazas de Monserrat y Lorea.<sup>721</sup> También se desempeñó como juez de los corrales del sur desde 1834 a 1839. En definitiva, Coloma fue un cuadro del rosismo que se negó, como otros, a aceptar funciones a gobiernos de diferente signo político, ya que sabemos de su renuncia a ejercer como juez de paz en Concepción en 1834.<sup>722</sup>

En el caso de los alcaldes de barrio, también se tuvieron en cuenta los servicios prestados a las órdenes de los comisarios durante las "elecciones del año 33". Las relaciones de los candidatos con jefes militares y milicianos con destacada actuación en 1833 adquieren una significación

---

<sup>721</sup> "El Juez de mercado será concegil y disfrutará de las mismas prerrogativas que el Juez de Paz. Su nombramiento será anual por el Gobierno: prestará juramento ante la Exma. Cámara de Justicia, con arreglo á las disposiciones gubernamentales vigentes; y se recibirá del cargo de la misma forma que los Jueces de Paz" Si bien el reglamento equiparaba los jueces de mercado a los jueces de paz y tenían amplios poderes dentro de su jurisdicción, no participaron de las mismas prerrogativas de los jueces de paz en lo que refiere a ciertas funciones de gobierno, fiscales y (en el caso específico del rosismo) militares. A su vez, los jueces de mercado (también llamados de los corrales) cobraron un sueldo. En 1836 era mayor al salario de un comisario. Según la planilla de sueldos del mes de julio del Departamento de Policía, Martín Santa Coloma y otros dos jueces de corrales recibieron 250 pesos, mientras cada uno de los trece comisarios cobraron 200 pesos, respectivamente, ROBA, 1834, 36-37; AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>722</sup> Sobre la renuncia en 1834, ver el capítulo II. La trayectoria de Santa Coloma es retratada por Patricia Sastre, quien en su tesis sobre los mataderos del rosismo analiza el Reglamento para los Corrales de Carne de Abasto de 1834. Lo describe como "Un personaje importante que conjugó actividades militares y ganaderas entre otras. Este hacendado que operaba en los Corrales del Sud fue uno de los impulsores de la implementación del Reglamento de 1834 y formó parte de la Junta de Hacendados encargada de refrendarlo." Al hecho señalado por Infesta y Sastre debemos agregar que poseía los derechos de abastecimiento público de corrales, saladeros y de vapores durante gran parte de la décadas de 1830 toda la década de 1840; habiendo ganado los remates y luego consiguiendo prórrogas gubernamentales. Sobre los remates del abasto público: AGN, X-33-3-1, Policía, 1836; AGN X-33-4-5, Policía, 1839; AGN X-33-4-5, Policía, 1842; AGN X-33-4-5, Policía, 1846; AGN X-33-5-22, Policía, 1848; Mármol, *Amalia*, 381; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, VI, 657; Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, 102-3; María Elena Infesta, «Del campo a las tabladas. El comercio de vacunos en Buenos Aires, 1830-1840. Estructura y dinámica del sistema», *Mundo Agrario* 11, Núm. 21 (2010): 28; Patricia Sastre, «Carniceros y milicianos. Disciplinamiento y resistencia en los Corrales de Abasto de Buenos Aires 1833-1835», en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo* (Mendoza., 2013), <http://www.aacademica.org/000-010/276>; Patricia Sastre, «Los mataderos en la época de Rosas: una aproximación a su estudio. Reforma versus costumbres en la instrumentación del Reglamento para los Corrales de Abasto de Carne de Buenos Aires de 1834» (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2009), 78-79. Sobre los jueces de los corrales, ver también Fabio Wasserman, «Hacete amigo del juez. El Matadero de Echeverría y las visiones sobre el rosismo», en *Tradiciones en pugna. 200 años de historia argentina*, E. Jozami (Buenos Aires: Eudeba, 2001), 129-44, [https://www.academia.edu/7919084/Hacete\\_amigo\\_del\\_juez.\\_El\\_Matadero\\_de\\_Echeverr%C3%ADa\\_y\\_las\\_visiones\\_sobre\\_el\\_rosismo](https://www.academia.edu/7919084/Hacete_amigo_del_juez._El_Matadero_de_Echeverr%C3%ADa_y_las_visiones_sobre_el_rosismo).

mayor si consideramos que en el mismo momento en que se ponderaba esa conexión el rosismo realizó una reforma con alta depuración de las filas militares, analizada por Garavaglia.<sup>723</sup>

La explícita adhesión al federalismo rosista, con datos comprobables de colaboración material, de recursos o de asistencia en las filas de combate del '29 o del '33 era combinada con la depuración en los cargos de baja justicia de quienes no fueran "adictos a la causa". El comisario Lorenzo Laguna depuso al alcalde del cartel 17 en julio de 1835. En su nota al jefe de policía, Bernardo Victoria, especificó que:

“No reconociendo él que firma decidida adhesión á la Santa Causa dela Federación en el Alcalde del c. 17, Dn. Sturnino Roberto, como así mismo ninguna exactitud en su desempeño de sus funciones, el que firma lo pone en conocimiento de V. S. permitiendose proponer en lugar de aquel á Dn. Santos Medina quien reúne la calidad de ser Federal Neto y demás que son necesarias para obtener dicho cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años

Lorenzo Laguna”<sup>724</sup>

---

<sup>723</sup> “La mayor parte de ellos serán dados de baja –y borrados del escalafón– entre abril y julio de 1835, cuando Rosas decide una "limpieza" a fondo del personal militar en función de sus inclinaciones políticas y más de dos centenares de oficiales son echados del ejército, es decir, una cuarta parte del total. Muchos acompañarían a Lavalle en su invasión de 1840, terminando con él sus carreras militares– y algunos también sus vidas. Pero, además, si damos una mirada a las cartas intercambiadas entre Rosas y sus aliados políticos más próximos, como, por ejemplo, las incluidas en la obra de Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, comprobamos que la presencia de los militares actuando en política en algunos de los años cruciales del rosismo es constante (en especial, en el período 1832-35) y es fácil percibir el enorme papel de los uniformados en las luchas internas al grupo federal, como entre éstos y los opositores, fueran unitarios o no. Muchos de los oficiales nombrados en los párrafos precedentes, tienen un rol clave en la resolución de los conflictos políticos mas importantes de esos años: Prudencio Rosas, Mansilla, Villamayor, Rolón, Pinedo, Pacheco. El propio Rosas sabía que la opinión de los jefes y oficiales era determinante para el buen éxito de su proyecto; por lo tanto, no descuidaba mantenerlos informados y al tanto de las discusiones políticas, incluso estando en campaña. [...] En una palabra, se vislumbra aquí un complejo tejido de relaciones sociales en que los militares tienen una parte muy activa y sólo un estudio detallado nos permitirá conocer mejor este aspecto de la cuestión. Por supuesto, es obvio que el ejército funciona a la vez como una *institución*; es indudable que si ésta es una "forma de estructuración social que tiende a ritualizar conductas y comportamientos de acuerdo a ciertos códigos compartidos"– como decíamos antes– ello se cumpliría en este caso más acabadamente que en otros ámbitos, especialmente, si tenemos en cuenta el papel que juega aquí la disciplina (de todos modos, hay que recordar las agudas observaciones de Tulio Halperín sobre los contornos "relacionares" que adquiere la disciplina militar en el contexto social rioplatense). En fin, como se comprueba, habría mucha tela para cortar y este es un terreno virgen aún, pero de *aparato* poco y nada. Lo que, en cambio, sí sabemos es que una parte sustancial del orden en la campaña reposaba en la justicia de paz, cuyo funcionamiento estaba tan lejos de constituir un *aparato* como de la luna y constituía claramente un entramado de relaciones sociales de dominación. En este caso, no hay dudas que el proceso de sustitución de un "poder separado" se halla a medio camino y que estos hombres que ejercen esas funciones judiciales y policiales en la campaña no están "separados del mundo social ordinario", citando una vez más a Bourdieu. Además, parte de su eficacia en el mantenimiento del orden de la campaña proviene justamente de ese hecho.” Garavaglia, «La apoteosis del Leviathán», 166-67.

<sup>724</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.



Por contraste, el primer candidato a juez de paz por Monserrat del comisario Romero tuvo comprobados servicios prestados a la Federación “Muy relevantes, así contra los Decembristas como contra los Cismáticos, y tan notorios que el que firma cree descarado nombrarlos.” En la ficha de clasificación para alcaldes de barrio de Damián Herrera (reelecto en el cuartel 25) detalló:

“En tiempo de la guerra contra los asesinos Decembristas prestó servicios de importancia remitiendo al Exército Restaurador por Conducto de D. Andres Parra armas, municiones, tabaco, yerba y otros artículos; en aquella misma época rescató la vida de un soldado federal dando cincuenta pesos á dos de los de Lavalle que iban á asesinarlo. En la guerra contra los cismáticos el año 33 trato de pasarse á la Campaña con el Sr. Dr. D. Manuel V. Maza y otros sujetos, mas lo impidió un suceso desgraciado. Este individuo ha rendido tambien sus servicios de otros varios modos, y se ha manifestado siempre un federal enérgico y decidido.”<sup>725</sup>

A la inversa, cuando un candidato o un vecino en ejercicio de la judicatura renunció o no se propuso su reelección, los comisarios aseguraron que su retiro en nada tenía que ver con una sospecha de su baja o nula adhesión al todo del federalismo rosista. El comisario Laguna, por ejemplo, consideró oportuno intercalar en sus fichas de clasificación de las ternas para los juzgados de paz de Piedad y Balvanera aclaraciones sobre la fidelidad de quienes no pudieron seguir en los cargos de baja justicia.<sup>726</sup>

### **Perfiles sociográficos de los jueces de paz nombrados por Juan Manuel de Rosas en 1836**

Dentro del abanico de posibilidades presentado por los comisarios al Gobernador ¿qué candidatos fueron seleccionados para integrar el elenco de jueces de paz del rosismo para el año de 1836?

---

<sup>725</sup> AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>726</sup>“Dn. Antonio Viera Há Prestado todos Servicios durante ha obtenido el Empleo de Juez de Paz así como anteriormente á la Santa Causa dela Federacion, pero determinado á retirarse á sus Establecimientos el Lobos era de necesidad proponer otros sujetos a probidad en su lugar; y el que firma no trepidó inmamente en proponer en 2º á D. Saturnino Onsué pro su honradez, capacidad y servicios, que aunque no públicos, ha prestado á la Santa Causa dela Federacion por cuyos motivos poderosos cuando el Sr. Viera há pretendido Licencia al Superior Gobienro para salir á la Capaña; y en el Señor Onsué ha depositado interinamente el Juzgado con toda Confianza. Nota. A Dn. Mariano Lorea actualmente Juez de Paz tiene ábien el que firma proponer el cese desu Empleo por hallarlo recargado para que pueda atender á sus negocios particulares pues hasta el presente no ha llegado noticias al que firma otro motivo suficiente que deba repararlo. Nombrando en su lugar los tres sujetos indicados, con predilección á Dn. Eustaquio Ximenez. Laguna”, en: AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

Las vicisitudes de 1833 hicieron necesarias modificaciones a los integrantes del federalismo rosista. Por ello, el Gobernador no reeligió en todos los casos a sus primeros jueces de paz de 1829 ni tampoco a quienes se desempeñaron en el cargo en 1830, 1832 o en el mismo año de confección de las fichas, 1835. De cierta manera, asistimos a la depuración de las filas del rosismo en la ciudad, a la par que un “afinar del lápiz” de los comisarios que debían presentar las ternas. Tanto el gobernador como sus comisarios entendían la importancia de la justicia de paz así como el perfil de los candidatos. Este se definió según la utilidad manifiesta para “la Federación”; eufemismo que enmascaraba tareas, acciones, servicios de batallas, asistencia con pertrechos o dinero, participación en las redes y organizaciones construidas por Encarnación Ezcurra, ascendientes en el vecindario, capacidades de desempeño en la judicatura y lealtad a la persona de Juan Manuel de Rosas. Como veremos, en algunos juzgados entre los años 1835 y 1836 se configuró el juez de paz que ocupó el cargo por el resto del período rosista o buena parte del mismo.

En esta oportunidad, las biografías de los jueces de paz son organizadas a la manera en que se entregaron al gobernador, esto es, siguiendo las secciones de policía con la intención de escenificar el mapa político de la ciudad de aquel momento. En primer lugar, analizamos los juzgados de la primera sección de policía: Catedral al Norte, San Miguel y Socorro, a cargo en ese momento de Matías Robles. En segundo lugar, los juzgados correspondientes a la segunda sección de policía, a cargo de Ángel Herrero: Catedral Sur, San Telmo y Concepción. En tercer lugar, los juzgados correspondientes a la tercera sección de policía, bajo el mando de Lorenzo Laguna: Pilar, San Nicolás, Piedad y Balvanera. Por último, Monserrat, el juzgado ubicado en la cuarta sección de policía, bajo la jurisdicción de Pedro Romero.

En la **primera sección**, resultó elegido **Isidoro Peralta Peralta, Isidoro** (Buenos Aires, 1786-¿?) en **Catedral al Norte**. Este ya había sido juez de paz en 1830 e interino en 1833, confeccionando el acta electoral que analizamos en el capítulo anterior. Fue propuesto en segundo lugar de la terna por el comisario Matías Robles, quien no dio cuenta del capital del candidato. Fue reelecto en 1837 y regresó por última vez como juez de paz titular en 1839. Tenía 50 años al momento de ser ternado. En 1810 sirvió en el Regimiento América habiendo solicitado levantar una compañía á su costa. En 1817 fue alcalde de barrio del cuartel 2 y en 1832 renunció como inspector del Mercado del Oeste. Tuvo tienda en la calle Universidad, número 26 desde la década previa. Su calificación en terna es más explícita: “Asendado, y

afincado. Capitalista". Tenía por lo menos un esclavo, al que envió a prisión por robo de “varios objetos”, junto con el comisario de la sección primera en 1833.<sup>727</sup>

En el céntrico juzgado de paz de **San Miguel** resultó reelegido **José Marzano** (Andalucía 1790- Buenos Aires 1864), quien ocupó ese cargo hasta 1837. Se desempeñó como el juez de paz del juzgado vecino, San Nicolás, entre 1839 y 1846, en reemplazo de González Salomón. Este panadero de San Isidro fue asentista del alumbrado público en 1829 y es descrito en la ficha de clasificación como “Fabricante, y afincado. Capitalista”. Hijo de Don Juan Marzano y Doña Rosa Nelo, casado con Doña Tereza Ruiz de la Peña con quien tuvo cuatro hijos. Marzano fue el primer candidato de la terna del comisario Robles, tenía en ese momento 45 años. Fue alcalde de barrio en los cuarteles 12, 13 y 14 desde 1828 –si bien en 1833 es discutido su nombramiento por el juez de paz de Balcarce, hecho que trabajamos en profundidad en el capítulo previo–. En 1828 fue reemplazado debido a que dejaba su cartel “frecuentemente desentendido”, por lo que debía tratarse –como tantos otros– de un habitante que repartía su tiempo entre la ciudad y la campaña. Era miembro de la Sociedad Popular Restauradora. En su testamento no dejó albaceas, dijo no poder firmar (con lo cual quizás hayan sido exageradas sus cualidades de lecho-escritura y contara con escribiente) y todos los bienes que dejó eran gananciales (tres fincas en la calle de Corrientes, una de ellas probablemente la casa en que residía según la clasificación de 1835). Su testamento es uno de los pocos que hemos revisado que no registra deudas al morir.<sup>728</sup>

En el juzgado de paz del **Socorro** fue reelegido **Gabriel Ferreira** (Buenos Aires 1787-¿?), el único de oficio artesano, quien se desempeñó en la judicatura desde 1835 hasta 1837. Fue nuevamente juez de paz entre 1840 y 1846. Se desempeñó como celador de policía en 1827, había sido alcalde de barrio del cuartel 14 desde el 11 de febrero de 1833 hasta su renuncia, en abril de 1834. Era casado y tenía 48 años al ser ternado. En 1833, cuando los jueces de paz debieron informar sobre el desempeño y compromiso político, fue el viejo Tocornal quien aseguró el federalismo de Ferreira, su alcalde de Barrio. Poco tiempo después, a la muerte de

---

<sup>727</sup> Fuentes: AGN X-9-7-5, 1817; ROBA, 1830, 6; ROBA, 1835, 169; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1837), 34; Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*, 110-133. Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, 136; Blondel, *Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1830*, 93. Terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835, AGN X-33-1-9, Policía, 1833; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>728</sup> Fuentes: todos los nombramientos en ROBA (1835 a 1846), Ficha de clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; testamentaria en AGN 6839 Sucesiones, Marzano, José, 1864. La biografía de su padre en Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, IV, 459. Su aprobación como asentista del alumbrado público en Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*, 353. Sobre su participación en la Sociedad Popular, ver Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, III, 385-86.

Tocornal, Ferreira será uno de los testigos de su testamento. Es un juez de paz clave en momentos álgidos de la política rosista, quizás por ello no resulta fácil rastrear sus movimientos más allá de 1846.<sup>729</sup>

Por la **sección segunda**, en **Catedral al Sur** fue electo el también comerciante **Julián Vivar** (Buenos Aires, 1785-¿?), casado y de 50 años. Fue Juez de paz en Monserrat, en 1831, y nuevamente en Catedral Sur en 1837. En ninguno de los casos se consignó su capital. Fue Teniente de las milicias de Caballería en 1803, ascendió a Capitán en 1804 y pasó a retiro como capitán de Artillería Violante en 1812. Actuó como Oficial de Número en 1819. Su ejercicio era el de comerciante, pero no se especificó su capital y los servicios a la Federación son descriptos por Ángel Herrero con el escueto “los generales”. Fue miembro de la Sociedad Popular Restauradora. Desapareció de las menciones en el archivo luego de la década de 1830 (quizás murió, si bien no hemos hallado su testamentario) y no ocupó otros cargos durante el rosismo. Cuando fue juez de paz en 1836 en Catedral al Sur su casa fue apedreada por tres hombres durante tres días, que fueron apresados por el comisario de la sección. No se registraron los motivos del incidente, pero su duración –sumado a que las casas de los jueces de paz eran también los juzgados–, nos sugiere que el orden público durante el segundo gobierno rosista fue un proceso en disputa, a la par que la hegemonía del gobierno se encontró en permanente construcción.<sup>730</sup>

En el juzgado de paz de **San Telmo** fue nombrado **Julián Virón** (1800-¿?), quien ocupó el primer lugar de la terna de Ángel Herrero. Es posible que haya actuado también como juez de paz interino durante un breve período en 1835. Julián Virón ha sido una figura esquiva a esta investigadora, quizás por tratarse de un personaje cuya filiación ha sido difícil de establecer. Su apellido tenía las grafías más variadas incluso desde los nombramientos en los Registros Oficiales: Berrón, Berro, Birón, Virón. Firmó siempre Julián Virón de propia mano y es gracias a una renuncia como Inspector del Mercado del Sur que podemos establecer que su “padre político” fue José Antonio Bavio, quien tuvo estancia en el partido de Magdalena. Virón lo

---

<sup>729</sup> Fuentes: su renuncia como celador, en AGN X-32-10-7, 1827, su combramiento como alcalde y la opinión de Tocornal, su juez de paz, en AGN X-16-3-5, Policía, 1833, su renuncia como alcalde en AGN X-33-2-1, Policía, 1834; su clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835. La testamentaria en AGN Sucesiones- 8460 11 Tocornal Fermin, testamentaria 1836, los nombramientos como juez de paz en ROBA 1835, 1837, 1841, 1842, 1843, 1845, su renuncia como juez de paz en AGN-X-33-4-2, 1840.

<sup>730</sup> Fuentes: su Ficha de clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; AGN IX-8-9-9, 1819; AGN Tomas de Razón IX 8-4-11; AGN Tomas de Razón IX-8-8-6; Nombramientos en ROBA, 1831, 5-6; ROBA, 1835, 69; ROBA, 1837, 34. El incidente del apedreo a su casa en AGN 33-2-8, Policía, 1836. Su participación en la Sociedad Popular en Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, III, 385-86.

reemplazó en el cargo en 1833.<sup>731</sup> Vivía en el Bajo de la Residencia, en San Telmo, pero solicitó permisos para ir al partido de la Magdalena ya que el sostén de su familia dependía de ello, proponiendo a su alcalde José Mariño como reemplazante.<sup>732</sup> Los servicios de Virón se especificaron, como los de tantos otros, con el eufemismo “los generales”. No obstante, su actuación como juez de paz lo transformó en uno de los hombres más estables del elenco rosista, ocupando el cargo de forma ininterrumpida entre 1838 y la caída de Rosas (con excepción de 1839). En la terna figura como comerciante, casado y durante 1833 desempeñó como Inspector del Mercado del Sur, en reemplazo de su padre político. También actuó como miembro de la Junta de Representantes por la sección 8ª de la Campaña entre 1840 y 1851. Su actuación como juez de paz fue importante en su distrito y su ligazón al rosismo puede haberle sido fatal: su rastro se pierde por completo en el archivo luego de la caída del Gobernador.<sup>733</sup> En junio de 1836, Virón presentó su renuncia y fue reemplazado por **José Hornos** (Buenos Aires, 1795-1870), quien ocupó el segundo lugar de la terna. Su ocupación era abastecedor, fue teniente del Infantería hasta 1817 y su servicio a la Federación fue prestado en 1833, a las órdenes de Martín Santa Coloma.<sup>734</sup>

El juzgado de paz de **Concepción** tuvo como juez de paz a **Luciano Montes de Oca** (1780-1840).<sup>735</sup> Fue un vecino de gran importancia en la ciudad que se desempeñó como juez de paz de la Parroquia de la Concepción en 1832, 1834 (renunciando al cargo ese mismo año) y 1836, año en el que hemos hecho referencia a su actuación como juez de paz en el conflicto por las sumarias con el comisario Romero. La biografía de Luciano Montes de Oca es conocida, si bien los datos de los diccionarios biográficos no son coincidentes con su ficha de clasificación en terna. Según Cutolo, nació en Buenos Aires en 1773 pero el comisario Herrero apuntó su

---

<sup>731</sup> Fuentes primarias: su renuncia en AGN X-33-2-7, Policía, 1836; ficha de clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835. Sus nombramientos como juez de paz y en la legislatura en: ROBA, 1835; ROBA, 1837; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1838); ROBA, 1840; ROBA, 1842; ROBA (Imprenta del Mercurio, 1843); ROBA, 1844; ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1847; ROBA, 1848; ROBA, 1849; ROBA, 1850; ROBA, 1851. Sobre su actuación como representante, ver Adolfo Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, vol. V (Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1982), 11.

<sup>732</sup> AGN X-16-4-6, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834.

<sup>733</sup> Fuentes: Su clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835. Nombramientos en: ROBA, 1835, 169; ROBA, 1837, 153; ROBA, 1839, 62-63; ROBA, 1840; ROBA, 1842; ROBA, 1843; ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848; ROBA, 1849; ROBA, 1851; Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 233-34; ROBA, 1850.

<sup>734</sup> El perfil completo de José Hornos en el capítulo XII. Fuentes: su Ficha de clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; Nombramiento en AGN X-33-2-7, Policía, 1836; Armas en: Tomas de Razón, AGN IX-8-8-6, AGN IX-8-8-10; AGN IX 8-9-2, AGN IX 8-9-6. Testamentaria en AGN Sucesiones 6372-15 Hornos, José M, 1870.

<sup>735</sup> Las fechas de nacimiento y muerte de Luciano Montes de Oca difieren entre las dadas por Cutolo y las de su ficha de clasificación en terna y su testamentaria. Tomamos estas últimas por tratarse de fuentes primarias. Su clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; testamentaria en AGN Sucesiones 6798 20 Montes de Oca, Luciano, 1840.

nacimiento en 1780. El diccionario biográfico lo cataloga escuetamente de “militar”, sembrando dudas sobre sus capacidades militares según los registros de Mitre en su Historia de Belgrano. Su trayectoria se inició como capitán del cuerpo de Patricios en las Invasiones Inglesas, llegando a ascender a Coronel Graduado y Teniente Coronel de Caballería en 1816 y 1817; fue teniente gobernador de Santa Fe en 1813 –con una conflictiva actuación con relación al cabildo– y de La Rioja en 1818. Sin embargo, su ficha nos brinda otro tipo de información. Si bien se aclaran los servicios a la “causa de la Restauración de las Leyes” y, en un hecho inusual no se consigna su capital; su “ejercicio” se consideró más amplio que la carrera militar, definiéndolo como “afincado” por lo que se contemplaban sus actividades socioeconómicas en el entorno que habitaba de la parroquia de la Concepción. Era hijo de don Pedro Montes de Oca y de doña María Rosa de la Quintana, se casó con doña María del Tránsito Garcete y en segundas nupcias con doña María Lucardía Faramiñán, con la que tuvo 10 hijos. Fue representante por la ciudad, renunciando en 1822 y juez de paz de Quilmes en 1828, lugar por el cual también fue representante en 1833. Muere en 1837, dejando a su esposa e hijos apenas 22 mil pesos depositados en la Casa de la Moneda.<sup>736</sup> Entre sus cargos públicos se cuentan haber sido elegido representante por la ciudad en 1822, si bien renunció al cargo. Se desempeñó como edecán de Juan Manuel de Rosas en 1836. También fue juez de paz en Quilmes, durante 1828 y representante por la Campaña en 1833 por Quilmes, Ensenada y Magdalena.<sup>737</sup> Su nombramiento demostró que cada vez más vecinos de importancia estuvieron dispuestos a asumir la judicatura a durante los gobiernos rosistas.<sup>738</sup>

En la **tercera sección**, en el juzgado de paz de **Pilar** fue elegido **Martín Hidalgo** (Buenos Aires, 1792-1854), quien ocupó el tercer lugar en la terna de Lorenzo Laguna. Fue reelecto para 1837, pero no vuelve a ocupar el cargo. Su extensa biografía en Cutolo lo describió como militar de gran trayectoria, pero la clasificación en terna mencionó solamente su ejercicio de

---

<sup>736</sup> Sobre la actuación de Luciano Montes de Oca como teniente gobernador está debidamente documentada por la historiografía decimonónica y por los diccionarios biográficos, pero un enfoque menos laudatorio puede leerse en Darío G Barriera y Juan Nobile, *Nueva historia de Santa Fe* (Rosario, Argentina: Prohistoria La Capital, 2006), 84-86. Un análisis de su sucesión en Andrea Reguera, *El mundo relacional de Juan Manuel de Rosas. Un análisis del poder a través de vínculos y redes interpersonales* (Bernal: Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2019), 209.

<sup>737</sup> Fuentes: como representante, en AGN X-32-10-2, Policía, 1822 y Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*, 15. Sus nombramientos como juez de paz de ciudad en ROBA, 1832; ROBA, 1834; ROBA, 1835. Como juez de paz en Quilmes en AGN X-32-11-3, Policía, 1828. Como militar, ver AGN Tomas de Razón 9-566 129 Capitan - Cuerpo de Patricios 1806; AGN IX-8-5-1, 9-566 494; Capitan - Batallon Nº 1 de Urbanos 1809; AGN IX-8-5-, 9-566 291, Teniente Coronel graduado - Cuerpo de Patricios 1809 IX-8-5-1, 9-628 39; Comandante - Milicias Civicas de Infanteria - 1º Tercio 1815; AGN 9-623 192, Teniente Gobernador de Santa Fe 1813; AGN IX-8-8-9, 9-629 253; Coronel graduado de Ejercito 1816 AGN 9-630 357, Teniente Coronel de Caballeria, Coronel de Ejercito 1817 AGN IX-8-9-5, 9-630 132.

<sup>738</sup> Más datos de su biografía en Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, IV, 631; Reguera, «Los edecanes de Juan Manuel de Rosas: La confianza en la delegación y representación personal del poder», 54.

abastecedor. Fue un hacendado y vecino muy importante en la zona, hijo de don Mariano Hidalgo y doña Ana Gutiérrez, se casó con doña Polonia Escolástica de la Cuesta y Reinoso, prima hermana del general Cornelio Saavedra, con la que tuvo once hijos. Su retrato de tamaño natural, medio cuerpo, puede verse en la galería de Guerreros de la Independencia del Museo Histórico Nacional. Tuvo una gran foja de servicios en la guerra de Independencia. Su carrera como militar se inició como teniente en las milicias de caballería en 1815, pero en 1823 solicitó la baja por motivos de salud y se retiró a su estancia. Fue reincorporado en 1818, llegando a Coronel Graduado en 1839, siendo uno de los premiados por su actuación en ese año.<sup>739</sup> Su recorrido dentro del federalismo es sinuoso. Toda su vida estuvo ligado a su ejercicio de abastecedor y fue uno de los nombrados, junto a Martín Santa Coloma, para informar al gobierno la opinión del Reglamento de corrales. En 1829 el gobierno le embargó cueros, en 1835 solicitó permisos de construcción de corrales para su hacienda, destinada al abasto

---

<sup>739</sup> “[...] Siendo pequeño, en junio de 1806, huyó del colegio y tomó las armas contra el invasor inglés. El 10 de noviembre, se incorporó como soldado al Cuerpo de Arribeños. En 1807, como voluntario participó en la defensa de Montevideo, a las órdenes de Liniers. También intervino en las históricas jornadas de la Defensa de Buenos Aires el 5 y 6 de julio de aquel año. Estuvo de parte de Liniers cuando se produjo la célebre revolución de 1809, encabezada por los principales realistas de Buenos Aires, y en la que triunfaron los patriotas. En 1811, marchó nuevamente a la Banda Oriental, asistiendo bajo el mando de Artigas a la batalla de Las Piedras, el 18 de mayo. Fue ascendido a teniente 1º en 1815, y en 1818, permaneció destacado cuatro meses en Las Bruscas, custodiando a los prisioneros españoles. Al año siguiente, marchó a la campaña contra Ramírez y López, con la jefatura del Director Supremo, general Rondeau, y asistió a la batalla de Cepeda. En 1820, fue comisionado para apaciguar a los pueblos del este y sur de la provincia de Buenos Aires. La entrada de López y Ramírez a la ciudad, le hizo desempeñar varias comisiones reservadas del Cabildo ante los alcaldes. El general Rodríguez le extendió los despachos de capitán de la Guardia Nacional, y lo acompañó en la lucha contra las huestes de Carrera que habían saqueado el Salto. En 1821, a las órdenes del coronel Hortiguera, llegó hasta la Sierra de la Ventana. En ese año, incorporado a las tropas de Buenos Aires combatió contra Ramírez. El 23 de diciembre de 1823, siendo capitán del 1er. Regimiento de Caballería de la Patria, solicitó su baja por motivos de salud, dedicándose al cuidado de su estancia. Reincorporado en 1828, se le extendió los despachos de teniente coronel de línea. En 1833, intervino en la revolución de los Restauradores en favor de los amotinados. Promovido a coronel graduado en 1838, permaneció de guarnición en Buenos Aires, marchando a Santos Lugares donde salvó a riesgo de su propia vida, la de algunos unitarios. Pasó el 11 de enero de 1841, al arroyo de Ramallo en observación de la frontera con los indios de Santa Fe. El 4 de abril batió a los salvajes que habían invadido el partido de Pergamino. Luego marchó a Santa Fe, donde combatió a Juan Pablo López, derrotándolo. En 1844, se plegó en Entre Ríos a las fuerzas del general Garzón, y asistió al combate del Palmar del Arroyo Grande, librado el 17 de enero, contra las fuerzas correntonas que habían invadido dicha provincia, al mando del coronel Juan Madariaga. Al año siguiente, formó en el ejército con el cual Urquiza invadió la provincia de Corrientes. Estuvo en el encuentro de Laguna Limpia, el 4 de febrero de 1846, contra la retaguardia de Paz, al mando de Madariaga, donde cayó prisionero el ilustre general. De regreso a Entre Ríos, pasó a la Banda Oriental, donde a las órdenes de Servando Gómez asistió a la toma del Salto el 8 de enero de 1847, acción en la que comandó una de las columnas de ataque. En 1851, en el arroyo Colorado rechazó la invitación de Urquiza de volver sus armas contra Rosas. El 11 de octubre de dicho año, extendiósele los despachos de coronel efectivo, regresando a Buenos Aires en 1852. Intervino en la revolución del 11 de setiembre, por no estar de acuerdo con las ideas del general Urquiza. Un escrito de puño y letra de Mitre anotado en su foja de servicios dice con respecto a su actuación: "Vino a sostener los derechos del pueblo y las instituciones de la provincia...". Y continuaba: "Hay que advertir que este soldado de la Independencia, coronel de línea don Martín Hidalgo, sirvió a la patria desde el año 1814 hasta 1832 sin sueldo alguno". Participó en otras operaciones de guerra como en la salida que hicieron los sitiados hasta San José de Flores, el 21 de enero de 1853, pero después del levantamiento del Sitio del 13 de julio, continuó en servicio hasta el 29 de agosto de 1855, fecha en que fue dado de baja por fallecimiento [...]” Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, III, 591.

público, y presentó en 1836 (siendo juez de paz) una solicitud para vender carne de forma exclusiva en la Plaza del Temple. Sus pedidos tuvieron en general tener el beneplácito gubernamental. En 1840 fue beneficiario de los premios que Rosas otorgó a los que participaron de la represión de la rebelión de 1839.<sup>740</sup>

En el juzgado de paz de **San Nicolás** fue reelecto **Julián Gonzáles Salomon** (Buenos Aires, 1780-1846), ternado en primer lugar por el comisario Lorenzo Laguna. Fue juez de paz en ese juzgado entre 1835 y 1838, dejando la judicatura en el mismo momento en que comenzaron a tener lugar los mayores episodios de degüellos llevados a cabo por la mazorca. Presidió la Sociedad Popular Restauradora, siendo uno de los más importantes actores de la política rosista. La historiografía hace hincapié en su importancia por su famosa pulpería heredada de su hermano en la que se reunía la Sociedad Popular, pero sugestivamente su ficha de clasificación de la terna no tiene mención alguna a la pulpería o a su oficio de pulpero.<sup>741</sup> Se especificó un capital de cien mil pesos y se describió su ejercicio como hacendado y afincado en la ciudad. Sus servicios a la causa de la Federación fueron sido desde 1829 “ha la fecha, con predilección”. No era tan usual la adjetivación en ese apartado de la terna, por lo que sugerimos que los servicios de Gonzáles Salomon fueron de gran importancia para el gobierno de Rosas y el Comisario que elaboró la ficha quiso resaltarlo. No debe extrañarnos, si consideramos el nexo entre Gonzáles Salomon, Encarnación Ezcurra, la Sociedad Popular y los acontecimientos

---

<sup>740</sup> Fuentes: su clasificación en terna en AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835 ; AGN X-16-4-7, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834; AGN X-33-2-3, Policía, 1835; AGN X-33-3-1 Policía, 1836; Premios revolución 1839 en: AGN X-20-9-1, 1839; nombramiento ROBA, 1836, 169.

<sup>741</sup> José Mármol dedicó a Julián González Salomon un capítulo sobre su rol como presidente de la Sociedad Popular. Contiene una vívida descripción de su pulpería: “[...] al costado derecho de la pequeña iglesia de San Nicolás, donde se cruzan las calles de Corrientes y del Cerrito, se encontraba una casa antigua, de pequeñas ventanas muy salientes, puerta de calle de una sola hoja, con umbral de madera a media vara del nivel del suelo, donde todas las tardes a la oración era cosa segura que se hallaría sentado en él al habitante y propietario de aquella casa, en mangas de camisa, con los calzones levantados hasta más arriba de las botas, con un cigarro de papel en la mano derecha, y en la izquierda un mate cuya agua se renovaba cada dos minutos por el espacio de una hora. Era este hombre como de cincuenta y ocho a sesenta años de edad, alto y de un volumen que podría muy bien poner en celos al más gordo buey de los que se presentan en las exposiciones anuales de los Estados Unidos: cada brazo era un muslo, cada muslo un cuerpo y su cuerpo diez cuerpos. Hijo de un antiguo español pulpero de Buenos Aires, él y su hermano Jenaro recibieron por herencia de su padre la pulpería contigua a la casa que se acaba de conocer, y el oscuro apellido de González.” El protagonista de la novela, un joven e ilustrado antirosista, era “la antítesis en cuerpo y alma del coronel Salomón”. Más allá de las licencias literarias (y los objetivos políticos) que se permite Mármol, la semblanza de Salomón lo encuentra acompañado de jinetes federales de sombrero punzó, “bigote espeso; patilla abierta por bajo de la barba, y fisonomía de esas que sólo se encuentran en los tiempos aciagos de las revoluciones populares.” *Mármol, Amalia. Capítulo XIII. “El presidente Salomón”*. Sobre su hermano Genaro y su importancia como capitán de milicia del segundo tercio cívico (parte de los llamados tribunos de la plebe) y el rol de la pulpería de González Salomón como sitio de reunión de la Sociedad Popular, ver: Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!...* 139-140;



políticos de 1833 que dejan entrever los servicios que involucraron la organización que presidió y su enorme capacidad de movilización plebeya en la ciudad.<sup>742</sup>

En el juzgado de la **Piedad** fue electo **Saturnino Unzué** (Buenos Aires, 1789-1853). Fue también juez de paz en la Piedad en 1826, un año decididamente rivadaviano. Por ello, quizás, fue propuesto en segundo lugar de la terna por el comisario Laguna, con la aclaración de ser “decidido defensor de la Santa Causa de la Federación; y ha prestado servicios en esta ciudad en el movimiento de Octubre de 1833.” Este poderoso hacendado fue juez de paz en ese distrito hasta la caída de Rosas, casi ininterrumpidamente. También actuó como miembro de la Junta de Representantes por la sección 3ª de la Campaña entre 1840 y 1851. Participó de la Sociedad Popular Restauradora, en palabras de Saldías, junto con otros “ciudadanos honorables y ventajosamente colocados.” Saturnino Unzué murió sin testar, por lo que se nombró a su esposa como albacea. El valor de su fortuna fue de 21.798.831 pesos, con un patrimonio rural mucho mayor que el urbano.<sup>743</sup>

En el juzgado de paz de **Balvanera** fue nombrado **Eustaquio Ximenez** (Buenos Aires, ¿1807/1810?-Buenos Aires, 1871) a quien fue su juez de paz durante todo el período rosista (con excepción del año 1838, cuando fue nombrado Mariano Pereira). Ocupó el primer lugar de la terna, tenía 28 años, era soltero con un capital de 20.000 pesos. Como único dato de sus actividades el Comisario lo calificó como “propietario”, señalando que prestó servicios “en defensa de la Santa Causa de la Federación con su Persona, Bienes y armamento en el movimiento de octubre de 1833.” En 1834 fue alcalde de barrio del cuartel 34. El comisario Lorenzo Laguna se vio en la necesidad de poner una nota al pie de su ficha de clasificación en la que indicó:

“Nota A Dn. Mariano Lorea actualmente Juez de Paz tiene ábien el que firma proponer el cese de su Empleo por hallarlo re cargado para que pueda atender á sus negocios particulares pues hasta el presente no ha llegado noticias al que firma otro

---

<sup>742</sup> Fuentes: Su clasificación en terna en AGN 16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; Di Meglio, «Chaquetas y ponchos frente a levitas. La participación política del bajo pueblo de la ciudad de Buenos Aires a partir de la Revolución de 1810»; Di Meglio, «La Mazorca y el orden rosista»; Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*; Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*.

<sup>743</sup> Sus períodos como juez de paz: 1826, 1836-1837, 1839-1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851. Fuentes: su clasificación en terna en AGN 16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; sus nombramientos en ROBA, 1835, 169; ROBA, 1837, 34; ROBA, 1838, 63-65; ROBA, 1839, 62-63; ROBA, 1840; ROBA, 1842; ROBA, 1843; ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848. Biografía en Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino VII*, 424-25; Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, III, 274-385; Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 232-33. Para un análisis de su sucesión ver: Reguera, *El mundo relacional de Juan Manuel de Rosas...* 190-91.

motivo suficiente que deba repararlo. Nombrando en su lugar los tres sujetos indicados, con predilección á Dn. Eustaquio Ximenez”<sup>744</sup>

En la biografía de Cutolo es descripto escuetamente como un político, mencionando que fue Juez de Paz de la parroquia de Balvanera y que se trató de un personaje conocido en Buenos Aires por sus ideas federales. Se desempeñó como miembro de la Legislatura como por la sección 5° de la campaña entre 1840 y 1851. En las Clasificaciones de Empleados civiles de todas clases que son muy marcados por sus opiniones”, citadas en *Amalia*, se lo agregaba luego de los jueces de paz de la ciudad en otra nota “Nota: Hay un alcalde en esta última parroquia llamado don Eustaquio Giménez, que tiene aptitudes, es hombre de bien y federal conocido.”<sup>745</sup> Poco después Caseros, se exilió en el estado Oriental y allí se casó en el Departamento de Mercedes. En esa ciudad abrió una oficina de procuración, fue nombrado por el Jefe Político como procurador fiscal. En 1853, reclamó bienes que le habían sido embargados por ser partidario de Rosas. En 1865, el cónsul general argentino en el Uruguay designó a Jiménez como vicecónsul hasta 1868. Regresó a Buenos Aires en 1869, con el objetivo de pedir que le sea extendido el título de contador público. La presentación la hizo ante el juzgado de primera instancia en lo civil de Buenos Aires a cargo del Dr. Miguel García Fernández, y motivó un pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia sobre las actuaciones de Ximenez mientras fuera juez de paz de Balvanera. El expediente es analizado pormenorizadamente por Allende, siendo muy rico en detalles sobre la vida en la parroquia durante la década de 1840 y entrelaza los conflictos entre la justicia de paz y la policía, más específicamente la larga batalla entre Eustaquio Ximenez y Leandro Alen, que finalizó con la victoria del primero. También se revistieron actuaciones sobre enemigos políticos del rosismo y se tomaron declaraciones a vecinos de la parroquia de aquellos años. En septiembre de 1868, el asesor de gobierno de la provincia doctor Carlos Beccar dictamina que su conducta como juez de paz estuvo “llena de sentimientos de humanidad y nobleza”y el 31 de mayo del mismo año el título de escribano público es otorgado a Ximenez por el gobernador Emilio Castro.<sup>746</sup>

El nexo entre la cultura jurídica lega del viejo juez de paz y los saberes judiciales que portaba se muestra legitimado en este caso, al obtener por su misma práctica en la administración de justicia de paz el título de escribano público. No tengo datos de otra concurrencia similar. Muere de fiebre amarilla en Monserrat, a los 61 años, en 1871. Es posible que en sus últimos

---

<sup>744</sup> AGN 16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.

<sup>745</sup> Mármol, *Amalia*, 344.

<sup>746</sup> Andrés R. Allende, «Un juez de paz de la tiranía», 167-204.

años se dedicara a actividades comerciales junto a dos socios, pero los únicos bienes que legó fueron un terrenos que la viuda intentó vender por poder.<sup>747</sup>

Finalmente, la **cuarta sección** de policía. En el juzgado de **Monserrat** fue reelecto **Manuel Maestre** (España, 1790-...), quien ocupó el primer lugar de la terna del comisario Romero. En 1837 fue reelecto por última vez como Juez de Paz de Monserrat. Su ficha de clasificación especificó que, si bien su “Patria de su nacimiento” era España, Maestre era “Ciudadano Argentino”. Este comerciante contaba con un capital de 40.000 pesos, estaba casado y tenía 45 años al ser ternado. Debido a que solicitó que lo reemplace su alcalde en 1835, sabemos que tenía intereses en San Miguel del Monte. Sus servicios a la federación fueron calificados de “Muy relevantes, así contra los Decembristas como contra los Cismáticos, y tan notorios que el que firma cree descarado nombrarlos.” En su primer año como juez de paz, Maestre envió a prisión junto con el comisario Romero un soldado que lo había insultado “escandalosamente” y de forma pública. Este tipo de episodios fueron frecuentes en el proceso de afianzamiento del poder político de Rosas en la ciudad. Fue premiado con tierras otorgadas por Rosas por su participación en la represión de la rebelión de 1839.<sup>748</sup>

Los perfiles arrojan la heterogeneidad propia de los intereses y ocupaciones de los vecinos: en su mayoría comerciantes y hacendados, sabemos que un hacendado cobró importancia por poseer también una pulpería y otro por su ejercicio de abastecedor de carne para el consumo público. Fueron nombrados un artesano, un panadero, un afincado de carrera militar, y un propietario que se transformó en “político” en su ejercicio de juez de paz durante todo el periodo rosista. Cuatro de los jueces de paz ocuparon previamente las alcaldías de barrio, varios de ellos contaron con carrera en la milicia o el ejército.

El factor común era que todos fueron ser descriptos como federales netos, vivieron en las parroquias de su jurisdicción y tuvieron probada adhesión al rosismo desde 1829 –con énfasis en 1833– ya sea con los servicios “generales” o con actos específicos que fueron ser aclarados

---

<sup>747</sup> Sus períodos como juez de paz: 1836-1837 y 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, su clasificación en terna en AGN 16-7-3 1835; sus nombramientos en ROBA, 1835, 169; ROBA, 1837, 34; ROBA, 1838, 63-65; ROBA, 1839, 62-63; ROBA, 1840; ROBA, 1842; ROBA, 1843; ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848. Biografía en Mármol, *Amalia*, 344; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino* (1750-1930), I, 746. Su testamentaria en AGN, Sucesiones 6023 22, Ximenez, Eustaquio. 1871.

<sup>748</sup> En 1839 el comisario Cuitiño apresó un hombre por haber permitido que sea herido un esclavo de Manuel Maestre en la esquina de su propiedad. especificando que el apresado era un “perverso infame unitario”. Un mes después, otro hombre es apresado por haber herido “levemente con un cuchillo” a otro esclavo de Maestre. Nombramientos en ROBA, 1835, 169; ROBA, 1837, 34. Su ficha de clasificación en terna en AGN 16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; su licencia en AGN X-33-2-3, Policía, 1835. El episodio de los insultos en AGN X-33-2-4, Policía, 1835; los conflictos con su esclavo en AGN X-33-4-1, Policía, 1839; los premios de tierras en AGN X-20-9-2, 1839.

en las fichas de clasificación. En suma, eran vecinos con arraigo e influencia en sus jurisdicciones. No se trató en su mayoría de jóvenes recién llegados a la política, sino veteranos de 40 o 50 años, viejos conocidos de los comisarios que los seleccionaban. La conexión con la Sociedad Popular Restauradora (allí donde la hubiere) la realizó la investigadora, ya que no es mencionada por los Comisarios en las fichas de clasificación. A su vez, el perfil de los elegidos demuestra que Encarnación Ezcurra resultó ser la figura central en la articulación de un amplio abanico de agentes fuertemente rosistas – jefes de policía, jueces de paz, comisarios, serenos, etc.– incluyendo hombres con nexos directos a los sectores populares urbanos entre los que se destacó la comunidad afroporteña.<sup>749</sup>

### **Los comisarios de sección en la década de 1830**

Las fichas de clasificación de 1835 no solo son importantes por quienes resultan electos como jueces de paz, sino por los comisarios que los proponen, esto es, para saber quiénes elaboraron esas fichas.

**Matías Robles** fue comisario desde 1822, actuando primero en la campaña. Fue separado de su empleo en dos oportunidades. La primera entre 1825 y 1827 y nuevamente en enero de 1829 si bien regresó a sus funciones en septiembre del mismo año. Contamos con registros de su actuación en la ciudad como Comisario de Sección hasta la primera mitad de la década de 1840. Es posible que haya fallecido en 1877.<sup>750</sup>

**Lorenzo Laguna** comenzó como comisario de campaña en Ensenada en 1830, siendo destituido un año después. Es repuesto en el cargo por el gobernador Rosas en 1832 pero un conflicto por la introducción de guías de ganado en el Mercado del Sur lo depuso del cargo en 1833. Fue encontrado inocente y le pagaron los sueldos adeudados luego de un juicio. En 1835 fue uno de los comisarios que cumplieron las órdenes de Rosas en un momento de faccionalismo extremo, deponiendo al alcalde de barrio del cuartel 17 porque no era federal.<sup>751</sup>

Varios de los conflictos que trabajamos sobre el uso de la jurisdicción delegada involucraron al comisario **Pedro Romero**. Es posible que participase del ejército independentista como subteniente de Infantería, pero el primer dato certero es que durante 1829 actuó como Alcalde de Barrio del cuartel 31, ubicado en el juzgado de paz de Balvanera. En 1831 era comisario en la campaña y luego fue trasladado a la ciudad, donde se desempeñó primero en la sección 4ª y

---

<sup>749</sup> Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, 246.

<sup>750</sup> Fuentes: AGN X, 32-10-2, Policía, 1822; AGN X-32-10-4, Policía, 1824; AGN X 32-11-5, Policía, 1829; AGN X-33-4-5, Policía, 1842; AGN Sucesiones, 7947-2, Robles, Matías, 1877.

<sup>751</sup> Fuentes: AGN X-32-11-7, Policía, 1830; AGN X-33-1-6, Policía, 1832; AGN X-33-1-7, Policía, 1832.

luego en la 1<sup>a</sup>. Fue suspendido de su empleo durante dos meses en 1833 y, a fines de la década de 1830, debió tener otro traspie ya que fue repuesto en sus funciones en 1840 por el edecán Manuel Corvalán, siguiendo órdenes de Rosas, en "atención á las glorias de la Confederación".<sup>752</sup> Durante la década de 1840 fue también comisario cajero. Fue miembro de la Sociedad Popular Restauradora y sus conexiones con el mundo federal de la ciudad eran estrechas: en 1836 proporcionaba papeletas de conchabo para su compadre don Domingo Diana, cuando este era asentista del alumbrado de la ciudad y su "negrito velero" era perseguido para el servicio de milicias.<sup>753</sup> En 1840 recibió cuatro leguas de tierra en Navarro, como premio por su actuación en 1839. No hemos podido indagar en calidad de qué actuó en 1839 ya que el documento especifica la concesión de tierras sin detalle de la actuación. A mediados de 1840 vivía en una casita alquilada por \$150 en la Parroquia de San Miguel y en 1846 pidió que se lo exonere de los alquileres que adeudaba debido a un "cúmulo de desgracias domésticas" que hicieron que solamente contase con su sueldo, lo que le fue concedido. Para ese entonces, el Juez de Paz encargado de los embargos y alquileres en San Miguel era Nicolás Mariño, otro conspicuo miembro de la Sociedad Popular e indispensable figura del rosismo en la ciudad. Si bien Romero dejó de pertenecer a la Policía en febrero de 1852, veinte días antes de su destitución le fue confiada la Comisión de reconocimiento en la casa de Juan Manuel de Rosas, indagando sobre la (falsa) existencia de una mina de pólvora. Al morir, en 1863, su testamentaria arrojó un "exiguo caudal": su carrera de comisario no pareció reportarle los beneficios económicos que hemos detectado en otros funcionarios del rosismo, ni siquiera en lo que hace a su patrimonio inmueble. Algunos litigios civiles permiten entrever que tuvo actividades comerciales, pero no a gran escala.<sup>754</sup>

El caso de **Ángel Herrero** (1795-1874) nos permite introducirnos en la biografía de uno de los pocos vecinos que tuvo superposición de los cargos de comisario y de juez de paz de la ciudad hacia el final del periodo rosista. Es, también, junto con Ciríaco Cuitiño, uno de los pocos agentes de la Policía rosista que cuenta con una entrada en el diccionario biográfico de Cutolo.

---

<sup>752</sup> AGN X-33-4-3, Policía, 1840.

<sup>753</sup> Sobre su relación con Domingo Diana, ver AGN X-31-10-2, Policía, 1833-1852. BilletoS/Fecha, circa 1835. Domingo Diana (1804-1884) fue alcalde de barrio hasta 1834, asentista del alumbrado con derecho a la recaudación en 1835, juez de paz del Pilar desde 1840 hasta la caída de Rosas y siendo restituido por un año en 1853, cuando el nuevo gobierno no logró sustanciar ningún otro nombramiento. Sus nombramientos en: ROBA, 1840; ROBA, 1842; ROBA, 1843; ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848.; AGN X-28-1-1, Gobierno, 1852.

<sup>754</sup> Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 285; Beruti, *Memorias curiosas*, 188-89; Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*. Todas las fuentes primarias en: AGN, IX-8-8-10, Tomas de Razón.; AGN X-32-11-6, 1829, Policía; AGN X-32-11-7, Policía, 1830; AGN X-33-1-4, Policía, 1831; X-33-1-7, Policía, 1832; AGN X-33-1-8, Policía, 1833; AGN X-28-1-2, Gobierno 1852; AGN X-20-9-2 Premios Revolución 1839; AGN Sucesiones 8103, 1877, Lucas Iparraguirre contra la testamentaria de Pedro Romero; AGN Tribunal Civil 1957, 35-11; 1842-1844, AGN Tribunal Civil 66-5, 1861.

Fue educado en las escuelas públicas del cabildo. Tuvo actuación como alcalde de barrio del cuartel 7, pero en 1822 se negó a acompañar al comisario a formar el padrón. Su negativa – pese a varios intentos del gobierno para llamarlo a la obediencia– indignó a Rivadavia por su “tenacidad anárquica en su resistencia y evasión al espíritu público”.<sup>755</sup> Fue comisario de policía desde el 22 de mayo de 1827. Según algunos biógrafos, renunció el 17 de junio de 1829 si bien en su calificación se lee que ese mismo año regresó al cargo y se mantuvo durante la década de 1830.<sup>756</sup> Además de ser alcalde de barrio durante buena parte de los años '20 y '30, durante la revolución de los Restauradores entró a la ciudad con su partida de 28 hombres junto con el capitán Larrazábal, otro cuadro rosista quien llevó en plena revolución una misiva de Encarnación Ezcurra al General Pinedo (quien fue enviado por el gobierno de Balcarce a parlamentar con los federales apostólicos pero se pasó inmediatamente a las filas disidentes). Por matrimonio, Herrero estaba vinculado a dos familias de importancia para Juan Manuel de Rosas. Su hermana Justa Rufina Herrero era la esposa del Coronel Ramírez. A su vez, el matrimonio de Ángel Herrero con doña Romana Medrano lo emparentó con los Medrano, de influencia creciente en el federalismo rosista porteño.<sup>757</sup> En 1840 fue separado del cargo de comisario (no sabemos las razones) pero retornó a su empleo el 9 julio de 1842, luego de un ruego personal a Rosas escrito a mediados de 1842.<sup>758</sup> El tenor de la misiva dirigida a la persona del Gobernador es un barómetro para interpretar la índole del poder político establecido por el rosismo en la ciudad. Se pueden identificar en el pedido registros del liderazgo paternalista y

---

<sup>755</sup> Dicha resistencia fue considerada por el entonces ministro de Gobierno como una “las obligaciones del Ciudadano en orden del servicio público”, pero lamentablemente debió reconocer el gobierno que no podía hacer más que enviarlo a la cárcel de deudores ya que no tenía ley que delimitase dichas obligaciones. Resistir a ejercer la comisión que le correspondía como alcalde de conformar padrones junto a un comisario era, no obstante, una “falta de espíritu público”. Las comunicaciones del caso se sucedieron entre el 13 y el 18 de abril, involucrando a Rivadavia y al Jefe de Policía, llegando a solicitar su arresto, hasta que expuso un motivo por faltar a sus obligaciones que concluyó el tema y levantó su orden de arresto. Todas estas actuaciones se encuentran archivadas en “Policía”, para conocer los motivos de la negativa de Herrero a conformar el padrón, debimos rastrear el mismo conflicto archivado en “Justicia”. El doble mando rivadaviano orquestado para los alcaldes de barrio permite rastrear la información que el juez de paz de la Catedral comunicó a Rivadavia. Ángel Herrero era también capitán de la Legión Patria y se encontraba por emprender un viaje. Si el comisario presentó las quejas, el juez de paz se hizo cargo de las excusas, pero el conflicto escaló llegando incluso a presentar Herrero su renuncia al cargo, que fue rechazada. En: AGN X-32-10-2, Policía, 1822; AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.

<sup>756</sup> Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires...*, 95.

<sup>757</sup> Sobre Ramírez, ver Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, VI, 24-25. Sobre la influencia de los Medrano ver la creación del juzgado de paz de Balvanera en el capítulo IX de la presente tesis.

<sup>758</sup> “Nº 69. "Rosas, federación o muerte. Vivan los Federales. Mueran los Salvages Unitarios. Excmo. Señor Gobernador y capitán general de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de la Leyes, Brigadier Gral Dn. Juan Manuel de Rosas. Señor. V. E. tuvo á bien separarme de mi destino de Comisario de Policía. He respetado ésta resolución aunque he suplicado varias veces. Hoy seguro de mi lealtad y de que nadie podrá tacharme de indiferente á la Santa Causa Nacional de la Federación, ni á la benemérita y distinguida persona de V. E. me atrevo á de nuevo quiera restituirme á mi empleo. Siempre he sido federal. Jamas he pertenecido á los salvajes y Traidores Unitarios. V. E. me hizo justicia al separarme sin esta mancha horrenda. Me hallo rodeado de una familia numerosa. Quiero pertenecer á los federales y espera de la bondad de V. E. la gracias que solicito. Soy de V. E. Su mas humilde y obediente servidor. Angel Herrero. Abril 7 1842.” En. AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842.

la fuerte vinculación entre el federalismo y la política, pero además de ello la estrecha relación entre la necesidad de un empleo remunerado para mantener a su familia, la pertenencia al federalismo con probada lealtad y la síntesis que ello debiera conllevar: un empleo público en el gobierno de la ciudad.<sup>759</sup>

Herrero estuvo unos meses preso por un conflicto que involucró a su hija Edelmira. Por esta razón, se hizo su ficha de clasificación en la cárcel pública, permitiéndonos conocer su trayectoria con una fuente primaria, siendo la única ficha de clasificación que pudimos hallar de un comisario.

“Carcel publica al n 61  
Viva la confederación argentina  
Mueran los salvages unitarios

Clasificación de  
Angel herrero  
Patria Buenos Aires  
Edad 46 años  
Estado casado

Ha sido preso por el señor Gefe de Policía por disposición de S E  
Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes

Dice que ignora la causa que haya motivado su prision más por lo que  
bisto cree que ha por asuntos de familia

Dice que desde el año 820, su opinión ha sido siempre invariable en  
Sostén de la Santa Causa de la Federación

Que en cuantas ocasiones han tratado de interrumpir esa marcha los  
Salvages Unitarios siempre ha coperado con su servicio personal en  
sosten de este Santo Sistema

Que tiene como quince a diez y seis años de serbicios en la Clase de  
Comisario

Sin que en este tiempo haya bariado su opinión en solo instante

Es conocido este individuo por Federal y adicto a la Ilustre persona de  
Nuestro Restaurador.

Es hombre blanco, algo olloso de viruelas, pelo negro entre cano lacio,  
Viste pantalón de gris plomo, con chaqueta de paño azul, con chaleco  
negro, por estar de luto por su cuñado el señor coronel Ramírez, con  
sombrero con zapatillas, sabe andar a caballo, su exercicio Comisario de  
Policía en esta ciudad, sabe leer y escribir, en prueba de lo cual firma  
esta

---

<sup>759</sup> En septiembre de 1842, Juan Antonio Agrelo (hijo de Marcos Leonardo Agrelo) raptó a Edelmira, la hija del comisario Herrero, lo que motivó una crisis que se expandió más allá del ámbito familiar y vecinal. El coronel Ramírez, cuñado de Herrero, abofeteó a Agrelo en presencia del Jefe de Policía y Herrero disparó a las ventas de la casa del mismo. Por el hecho, resultaron presos Juan Antonio Agrelo y Ángel Herrero, mientras que a Marcos Agrelo y Antonio Ramírez se les dio arresto domiciliario. Se abrió una causa en la justicia de primera instancia y si bien en marzo de 1843 Rosas liberó a ambos, mientras estaba en prisión se realizó la ficha de clasificación de Herrero; hecho inédito para un comisario en ejercicio. En: AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842 .

Existe incomunicado a disposición de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes  
Lleva la divisa y cintillo federal.  
Buenos Aires febrero 10 843  
Firmas de  
Angel Herrero  
Francisco Cámara  
Marzo 9 de 843  
Póngase en libertad.<sup>760</sup>

La ficha de clasificación refrenda la vinculación entre federalismo, lealtad y funcionariado público, así como el nexos entre empleos de policía y oficialidad militar y miliciana; al igual que el caso del elenco estable que conformará los vecinos que fueron jueces de paz del rosismo. Se transformó en un hombre clave para el gobierno de la ciudad durante el segundo gobierno de Rosas, llegando a desempeñar múltiples cargos públicos y a definirse ante Rosas como “Su mas humilde y obediente servidor.”<sup>761</sup> Herrero siguió siendo comisario de policía hasta la caída de Rosas y fue uno de los pocos que también se desempeñó como juez de paz, en el céntrico juzgado de San Nicolás, entre 1847 y 1851. Ejerció la Jefatura de Policía como interino desde el 14 de mayo de 1848 hasta la caída de Rosas.<sup>762</sup>

En ese aspecto, la organización que estipuló la circular rivadaviana de 1822 fue exitosamente utilizada por todos los gobernadores para el eficaz gobierno de la ciudad, pero es el rosismo el que mejor expresó su verdadera capacidad operativa. Ángel Herrero supo negarle como alcalde de barrio a Rivadavia en 1822 la misma subordinación que proclamó a Rosas en 1842. Entre

---

<sup>760</sup> AGN 33-4-6, Policía, 1843-1844.

<sup>761</sup> AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842.

<sup>762</sup> Herrero, Ángel (1796-1874) Cutolo lo define como “Militar”, nacido en Buenos Aires e hijo de don Francisco Cayetano de Herrero y de doña María Magdalena de Castro. Educado en las escuelas públicas del Cabildo acompañó a su padre en tareas comerciales. Después de la Revolución de Mayo se alistó como abanderado de la Milicia Cívica de la Capital, el 11 de marzo de 1814 y ascendió a teniente 2º alcanzado el grado de sargento mayor de 1822. Estaba casado con doña Romana Medrano y era cuñado del General Ramírez. Luego de Caseros fue parte de la sublevación de Hilario Lagos y del ejército situador. Al mando de un escuadrón logró apoderarse del Parque de Artillería de donde se llevó armas y municiones. El 17 de diciembre de 1860, fue reconocido como teniente coronel de infantería del ejército nacional. En 1861, se le dio de alta en el Estado Mayor de Plaza, en la sección Santa Fe sud, por disposición del ministro de Guerra y Marina, general José María Francia. Retirado del servicio activo, falleció en Buenos Aires, el 25 de mayo de 1874. Su hijo también tuvo actuación pública, siendo diputado pro la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires entre 1885 y 1887, Senador entre 1887 y 1893, intendente del partido de Moreno durante varios periodos y Jefe de la Guardia Nacional, presidente de la Municipalidad del mismo partido y comisionado del Poder Ejecutivo. Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino* (1750-1930), III, 484-85. (V.: Yaben, *Biografías Argentinas*, cit. t. III, p. 92-93; Piccirilli, Romay y Gianello, *Diccionario Histórico Argentino*, t. IV, p. 341-342). Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires. Su desenvolvimiento. Organización actual y distribución de sus servicios*, 95-96. Sobre el pase de Pinedo ver: Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, 48. Su hijo Carlos Herrero tuvo una destacada carrera política, fue diputado a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires entre 1885 y 1887, senador de 1887 a 1893 y también intendente del Partido de Moreno. Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino* (1750-1930), III, 385. Fuentes primarias en: AGN, X-33-4-6, Policía, 1843-1844; AGN X-18-3-3, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1851; AGN 17-10-3 Gobierno, 1849.



ambos eventos, transcurrieron dos décadas de cambios en las que se que construyó, con base a la filiación política, una forma de gobernabilidad en base al ejercicio de mantener el orden público. Como dos caras de la misma moneda, se dibujó la identificación de estos hombres con su función pública (junto a los deberes y obligaciones que conllevó) a la vez que su lazo de subordinación al gobernador Rosas en relación con un *locus* político identitario: la Federación.

A lo largo de la década de 1830 los jefes de policía retuvieron la función de clasificar candidatos a jueces de paz y alcaldes de barrio –figuras clave para los intereses gubernamentales–, acrecentada si consideramos la obligación anual de realizar fichas de clasificación muy completas para las ternas. El comisario de policía, único empleado a sueldo que no habitaba necesariamente en su jurisdicción, fue a su vez el funcionario elegido para efectuar las averiguaciones necesarias en la selección y el control de los vecinos candidateados para la justicia de paz y a las alcaldías de barrio. Esta nueva e importante función pudo haber mitigado el resentimiento provocado por la pérdida de la jurisdicción delegada, ya que, en contrapartida, se produjo el posicionamiento de la justicia de paz como única facultada para ejercer funciones de baja justicia en los barrios de la ciudad. Los jueces de paz que asumieron el cargo fueron –por lo menos en apariencia y según la opinión informada de los comisarios– a la vez firmes defensores de la Federación y de la persona del gobernador Juan Manuel de Rosas.

No fue posible indagar sobre las influencias que llevaron a Juan Manuel de Rosas a idear este complicado mecanismo, en que los territorios de los jueces de paz conservaron un criterio parroquial, mientras que los correspondientes a los comisarios parecen entrelazarse con los juzgados para “vigilarlos mejor”. A ese respecto, interpretamos el nexo establecido durante los primeros gobiernos de Juan Manuel de Rosas entre las jurisdicciones de comisarios y jueces de paz de la ciudad en tanto que una forma específica de construcción de una justicia (y por que no, también policía) de proximidad.<sup>763</sup>

### **Conexiones para una justicia de proximidad: *cherchez le comisario***

En segundo lugar, es posible identificar una distancia social o relacional entre jueces de paz y comisarios, ya que en varios casos pertenecieron a diferentes escalas sociales. Entre los jueces

---

<sup>763</sup> Para los tipos de distancias, nos basamos en Barrera, «Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio...».

abundaron los comerciantes, hacendados, dueños de obrajes, etc.; entre los comisarios la necesidad de un salario hacía visible su dependencia de la renta gubernamental.<sup>764</sup>

En primer lugar, la inevitable cercanía física, social y cultural de los jueces con sus justiciables (debido a que habitaron el mismo barrio, pero también por lazos de parentesco, compadrazgo o afinidad política) se contrapuso con la –supuesta– distancia físico-geométrica que mantuvieron los comisarios de cada una de sus secciones. Este punto nos lleva a una diferencia clave: mientras el juzgado de paz fue la casa del juez, las casas de los comisarios no fueron las comisarias. Tampoco los comisarios habitaron en las secciones a su cargo, cumplieron horarios de trabajo y se trasladaron a las comisarías desde sus domicilios. A su vez, eran rotados de sus secciones.

El solapamiento en las funciones de justicia, gobierno y policía siguió resultando útil en las manos de los jueces de paz, no obstante, en lo que respecta a los comisarios, su brújula se modificó para administrar una cercanía digitada por las autoridades políticas. Dichas autoridades fueron quiénes definieron la asignación y la rotación de los comisarios por las diferentes secciones, de forma tal que conocieron al detalle sus sujetos a clasificar sin tener lazos previos y duraderos por habitar el mismo barrio. En los años ´40, le es posible a la investigadora identificar preferencias y desaveniencias entre comisarios clasificadores y jueces de paz propuestos, pero este primer quinquenio los encuentra aún en una conveniente (para el Gobernador) distancia material, social y también físico-geométrica. Las dimensiones territoriales de ambas autoridades locales se entrecruzaban entre sí, en un complejo juego de cuarteles que podían pertenecer a un juzgado de paz y a varias secciones de policía, o a la inversa, una misma sección de policía contenía fragmentos de varios juzgados de paz. Para administrar esa necesaria cercanía entre los funcionarios, se entremezclaron distanciamientos determinados por su lugar de residencia, la permanencia en una sección y el sector social al que pertenecían.

La justicia de paz en la campaña y en la ciudad de Buenos Aires conformó rasgos comunes durante los primeros gobiernos rosistas que la diferencian de otras experiencias decimonónicas.<sup>765</sup> En campaña bonaerense sumaron las atribuciones de los comisarios (y

---

<sup>764</sup> Un primer perfil-sociográfico de los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires, en Sofía Gastellu, «Una justicia para el gobierno local...»

<sup>765</sup> En el caso de Brasil fueron considerado menos representantes del orden público y más representantes del poder privado de intereses locales. Flory argumenta que en 1832 el juez de paz había evolucionado hasta convertirse en una institución de contradicciones internas portentosas: un funcionario electo con poderes oficiales virtualmente ilimitados a nivel local, pero esencialmente fuera del control del gobierno que lo creó. Flory, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial...*, 107-108-134-35.

también su salario) posicionándose como mediadores entre la sociedad local a la que pertenecieron y el gobierno por el cual fueron nombrados. La justicia de paz bonaerense durante el rosismo pudo eliminar o conservar las comisarias, pero por sobre todo usufructuó el legado rivadaviano de nombrar los jueces de paz desde la gobernación, como se determinó también para el caso santafecino. El rosismo sumó las fichas de clasificación que dijeron sin tapujos y en primera línea la adscripción política de cada candidato.<sup>766</sup>

Los casos en que los comisarios manifestaron conflictos por su rol o por el uso de la jurisdicción delegada evidencian que todavía la construcción de la delincuencia como amenaza al orden público no surtía el efecto de hacer más poderosos a los comisarios por sobre otros agentes como jefes milicianos o jueces de paz. No obstante, la conservación del orden público en contra un enemigo político conjuntamente a su rol de “electores” de jueces de paz y alcaldes de barrio construyó comisarios poderosos. A partir de la década de 1840 la ciudad asistió al reinado plebeyo de Ciríaco Cuitiño. Sin embargo, la influencia de los menos conocidos comisarios Pedro Romero y Ángel Herrero se acrecentó en ese mismo momento.

Las transformaciones en el gobierno de la ciudad también se reflejaron en la justicia de paz y en la policía. Los alcaldes de barrio respondieron al comisario de su distrito para las tareas más relacionadas con el mantenimiento del aseo público y el buen gobierno de la ciudad<sup>767</sup>, la aprehensión de los hombres considerados como vagos o delincuentes. Al mismo tiempo, los

---

<sup>766</sup> En la campaña el gobierno impuso en 1822 un mecanismo para que le fueran elevadas al Jefe de Policía las propuestas para alcaldes, tenientes alcaldes y jueces de paz. Jorge Gelman consideró que el sistema de ternas persiguió el objetivo de subordinación al gobierno. Entre 1822 y 1829 las ternas fueron propuestas por las autoridades policiales en la campaña y en 1829 se decidió que se elevaran por los propios jueces salientes. El gobierno central tenía la última palabra en las designaciones. A partir de 1836, los jueces de paz elevaron las ternas acompañadas con clasificaciones de cada candidato. Cansanello, *De súbditos a ciudadanos...*, 35; Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires...», 11; ROBA, 1836, 94.

<sup>767</sup> Debemos notar que, más allá de lo que aparezca en estas disposiciones, las tareas de la policía no se limitaban a identificar y perseguir a aquellos hombres de los barrios de la ciudad que entrasen en las categorías epocales sobre las conductas delictivas: hombres libres, sin conchavos aparentes que no dependían de patrones, jefes milicianos ni militares. Tampoco que se encontraban como paniaguados de algún jefe de familia. No le limitaban a ello porque la voz policía remitía a acepciones y practicas de antiguo orden. Por caso, cuando las actividades productivas que se desarrollaron en el centro de la ciudad se intentaron controlar por Rivadavia, los enviados a remover atahonas fueron los comisarios. También ellos cobraban las tasas del empedrado de las calles (o al menos lo intentaron, como intentaron con escaso éxito la remoción de la atahonas). El comisario José Antolin Rodriguez hizo gala de sus conocimientos practicos cuando, en 1823, fue enviado a que: “[...] inspeccionase, reconociese, e informase sobre la clase y ventajas del asiento para moler trigo que solicita establecer con el mismo movimiento de una maquina de limpiarlo que tiene citada en el molino de viento y sin necesidad de aumentar mas bestias para la una que las precisas con que hace girar la otra. [...]”. Don Federico Douling quería hacer funcionar esa maquinaria para moler importada de Inglaterra en el cuartel 20, a lo cual el comisario informó en octubre del mismo año, según su: “[...] opinión sencilla y demostrativa, á cerca de la maquina de limpiar trigo; mas la que se fija con cuatro bestias por este mismo movimiento para moler la dicha especie, parece útil y ventajosa, ya que porque experimenté que molió una cuartilla de trigo de arina regular en 19 minutos y ya porque la invención és tan nueva como proporcionada á los adelantamientos que necesita el país en este tiempo. La distancia esta en trece cuadras de la Plaza de la Victoria por la parte del Oeste donde esta situado el molino [...]”. Tres décadas después, los conocimientos prácticos de los comisarios seguían utilizándose para dragar pantanos que se formaban en las calles. Todas las actuaciones del caso en: AGN X-32-10-3, Policía, 1823; AGN X-33-6-1, Policía, 1849.

alcaldes de barrio continuaron subordinados al juez de paz en un nexo cada vez más político-gubernamental, que incluyó tareas electorales, fiscales y de reclutamiento. ¿Es factible pensar que respondían a la policía para las tareas en relación con el orden público y a la justicia de paz para aquellas ligadas a la actividad política? ¿O acaso ambas situaciones construyeron progresivamente la gobernabilidad urbana al tiempo que gestaban una forma particular de concebir el orden público? Al respecto, Gabriela Tío Vallejo observó:

“Los comisarios que parecían ser los únicos atisbos de un funcionariado por recibir sueldo y depender más del gobierno que de las comunidades locales, es más, por no pertenecer en general a los sitios en donde ejercían sus atribuciones. ¿Por qué Rosas y Heredia los eliminaron apoyándose en los jueces y comandantes? Me parece que esta elección muestra, más que un distanciamiento de las ideas liberales, la conciencia de que nada era más eficaz para el control de la campaña que los actores arraigados en ella.”<sup>768</sup>

En efecto, el gobierno local en la campaña y en la ciudad fue muy eficaz en manos de actores con arraigo en los pueblos y en los barrios. Promediando la década de 1830, por ejemplo, los jueces de paz de la ciudad eran hábiles para administrar baja justicia y llevar a cabo otros actos de gobierno local en sus jurisdicciones. Sin embargo, ¿cómo controló el rosismo sus justicias de paz en la ciudad, que debieron serle fieles a la gobernación a la vez que respetados por el vecindario? La respuesta está en la confección de sus fichas de clasificación por los comisarios que rotaron de sección periódicamente. El segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas pretendió (y obtuvo) de esta manera un exhaustivo conocimiento de las aptitudes, el perfil socioeconómico y la filiación política de sus candidatos a bajas justicias. La eliminación en la campaña de los comisarios pudo responder a la misma lógica por la cual Rosas los conservó en el caso de la ciudad: la construcción de un tipo específico de orden público. Los jueces de paz habían sido moneda de cambio ante la llegada de un nuevo gobernador mientras que los comisarios solían mantenerse en funciones, por lo que la década de 1840 la hegemonía de Rosas consolidó una estabilidad en los cargos tanto de comisarios como de jueces de paz y alcaldes de barrio.

---

<sup>768</sup> Tío Vallejo, «Los Historiadores “Hacen Justicia”».

## CAPÍTULO XI

### **El Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo (1836): una fuente excepcional para el análisis de las causas de menor cuantía**

La justicia de paz de la ciudad fue una justicia de pequeñas causas, una forma de justicia de proximidad administrada sobre todo oralmente. Los estudios sobre este tipo de bajas justicias en el mundo rural rioplatense dieron paso a toda una línea historiográfica cuyos grandes exponentes demostraron la importancia que esta tuvo para la vida política en la campaña bonaerense. Sin embargo, la justicia de paz de la ciudad era una temática que se encontraba vacante, siendo el mayor silencio el referido a su manejo de la administración de Justicia en pequeñas causas debido quizás a la escasez de fuentes.

El objetivo de este capítulo es presentar un análisis sobre la administración de justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830. Debido al carácter oral de este tipo de justicia de proximidad, las fuentes están mayoritariamente dispersas y se construyen a partir de referencias sobre aquello que ha dejado escasa huella escrita. Sin embargo, como ha sucedido en algunos lugares de la campaña, para la ciudad de Buenos Aires contamos con un documento excepcional: el Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo, una fuente que contiene una breve descripción de los juicios verbales y las conciliaciones entabladas ante el Juzgado entre los meses de junio a diciembre de 1836.<sup>769</sup> Se trata de un documento con marcas del deterioro que puede dar el uso cotidiano y hasta apresurado, reflejado en sus manchas de tinta y cuentas en borrador en su carátula.

El Cuaderno de Demandas contiene referencias a tres judicaturas y el periodo completo de una de ellas.

El periodo completo corresponde a **José Hornos** (Buenos Aires, 1795-1870), un abastecedor con pasado militar y participación en 1833 dentro del federalismo rosista a las órdenes de Martín Santa Coloma.<sup>770</sup> Hornos fue juez de paz solamente ese medio año, entregando el

---

<sup>769</sup> AGN, Agrupamiento Documental, Juzgado de Paz, Caja 168.

<sup>770</sup> Ver el capítulo XI de esta tesis. En junio de 1836, Julián Virón (ternado en primer lugar) presentó su renuncia y fue reemplazado por José Hornos, quien ocupó el segundo lugar de la terna. Su ocupación era abastecedor, fue teniente del Infantería hasta 1817 y su servicio a la Federación fue prestado en 1833, a las órdenes de Martín Santa Coloma. Fuentes: su Ficha de clasificación en terna en AGN 16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; Nomenclamiento en AGN X-33-2-7, Policía, 1836; Armas en AGN, Tomas de Razón, AGN IX-8-8-6, AGN IX-8-8-10; AGN IX 8-9-2, AGN IX 8-9-6. Testamentaria en AGN Sucesiones 6372-15 Hornos, José M., 1870.

juzgado a su sucesor en 1837, La entrega del Inventario figura en el Cuaderno de Demandas, con la firma de un escribiente, previo a que se anoten las pocas demandas que se conservaron del año 1837.<sup>771</sup>

El Cuaderno demuestra la continuidad del Juzgado de Paz de San Telmo, a medida que pasa de mano en mano entre tres jueces: el primer juez de paz designado en 1836, **Julián Virón**, de quien se mencionan actuaciones previas en un juicio verbal aclarando que cierta cantidad ya había sido entregada “al otro juez”; su reemplazante en el mes de junio del mismo año, José Hornos y la entrega al juez de paz designado en 1837, **Francisco Burzaco**.<sup>772</sup>

La fuente permite centrar la atención en el manejo de las pequeñas causas dentro de las múltiples funciones que debieron desempeñar los jueces de paz urbanos. Es importante, además, por otras razones. En primer lugar, permite realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de las demandas que se llevaron a cabo en un juzgado durante medio año, que en este caso equivale además al periodo completo de actuación de un juez de paz. En segundo lugar, es una ventana abierta a la vida barrial y al entramado de los conflictos cotidianos que enmarcaron a los vecinos a acudir ante la justicia de paz. En tercer lugar, permite realizar un análisis demográfico de quiénes se acercaban a pedir justicia y quienes eran demandados. Por último, es un documento de gran importancia también por su conservación. Es posible que cada juez de paz llevase su propio libro de demandas anual y fuese una práctica usual, es factible que otros de su mismo tenor se encuentren (como es el caso de este documento) fuera de catálogo o perdidos en archivos de diversa índole.<sup>773</sup> No obstante, es el único en su clase que

---

<sup>771</sup> “Inventario del archivo del Juzgado de Paz de San Telmo, que se entrega al Sr. Dn. Ramon Bursaco. Alvarez”. AGN, Juzgado de Paz, Alttillo, Entrepiso, Caja 168. El padre de Francisco Burzaco se llamaba Ramón, por lo cual es posible que su hijo llevase también el nombre del padre o que el escribiente confundiese uno con otro. Cutolo, *Vicente Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, I, 570.

<sup>772</sup> Francisco Bursaco (?- Buenos Aires, 1898) fue un comerciante y hacendado; fundó el pueblo que lleva su apellido y donó tierras al Ferrocarril Sur. Era propietario de aproximadamente 12.000 ha. en el Partido de San Vicente. Hijo de don José Ramón Burzaco, colono, y de doña María Josefa Puentes, ambos de origen vasco. Casado con doña Mercedes Coll y en segundas nupcias con doña Ramona Cabrera. Fue alcalde del cuartel 4º entre 1833 y 1834, Juez de Paz de San Telmo en reemplazo de Julián Virón en 1835 y nuevamente como titular en 1837. También actuó como Juez de Paz en del juzgado vecino, Catedral al Sur en 1833, en su rol de Alcalde de Barrio como reemplazante del titular cuando este viajó a la Campaña. Falleció en 1898. Fuentes en: S/1.2578 Salas, Saturnino [et al.] Registro gráfico de las propiedades rurales de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires (provincia): Departamento Topográfico, 1864. Nombramientos en AGN X-33-2-3, Policía, 1835; AGN X- 16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; AGN X-16-3-5, Policía, 1833; ROBA, 1835, 10-11; ROBA, 1837, 34.; ROBA, 1835, 10-11; ROBA, 1837, 34. Su Almacén estaba ubicado en la calle Reconquista, nº 82, en Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, 101. Biografía completa en Cutolo, *Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, I, 570.

<sup>773</sup> Similar situación es descrita por Evangelina de los Ríos para el caso de Rosario, al no haber encontrado libros de las actas de las demandas pese a numerosas pesquisas. En su caso, cuenta con la correspondencia de los jueces de paz mantenida con las diferentes autoridades locales, cuya lectura le permite observar el accionar cotidiano y las formas en que administraron justicia. Evangelina De los Ríos, «Los jueces de paz y su intervención en conflictos cotidianos: conciliaciones, demandas y sentencias. Rosario (Argentina) 1854-1872».

hemos hallado luego de una exhaustiva búsqueda en el Archivo General de la Nación desde el inicio de nuestra investigación. Juan Carlos Garavaglia advirtió una situación similar en la Campaña:

“Si bien, el *Manual de los Jueces de paz de la Campaña*, editado en Buenos Aires en 1825 establecía la obligación de llevar un libro en el que se anotasen todas las decisiones de los jueces, estos libros brillan por su ausencia en los archivos. En realidad, deberíamos decir “brillaban” pues la incansable actividad de rescate documental de Lía Sellun, responsable de la Biblioteca Manuel Belgrano de Areco –que salvó uno de esos libros casi in articulo mortis entre una pila de papeles tenidos por inservibles en una visita a un depósito– nos permite ahora tener una idea del funcionamiento cotidiano del juzgado de paz de Areco en el último período que nos interesa aquí.”<sup>774</sup>

En una feliz coincidencia con la experiencia de Juan Carlos Garavaglia, en el transcurso de nuestra investigación hemos podido sumergirnos en la riqueza de los actos de justicia que constituían los juicios verbales y las conciliaciones llevadas a cabo por un juzgado de paz de la ciudad de Buenos Aires, gracias al fortuito hallazgo de un único Cuaderno de Demandas, el de San Telmo.

### **Los archivos sobre la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires**

Cabe aquí un breve exordio sobre el tema de los documentos de archivo de la justicia de paz de la ciudad. En una entrevista realizada por Emma Cibotti, el historiador Antonio Annino respondió sobre su decisión de estudiar el caso mexicano. Dentro de sus razones “prácticas y culturales” mencionó la notable política de rescate de las fuentes archivísticas en el contexto hispanoamericano de los años ´60 y ´70 del siglo XX, al inventariar ricos archivos provinciales y locales. Por ello, México es “un país que le ofrece al historiador muchísimo en término de acceso a fuentes archivísticas.”<sup>775</sup> No todo documento o fuente histórica es un documento de archivo.<sup>776</sup> Asimismo, no todo archivo revista especial interés para la historia sino que depende

---

<sup>774</sup> Garavaglia, *San Antonio de Areco*, 176.

<sup>775</sup> Ema Cibotti, «Reflexiones sobre la historia política y el oficio de historiador. Una entrevista con Antonio Annino», *Entre pasados* 111, Núm. 4-5 (1993): 118, [www.ahira.com.ar](http://www.ahira.com.ar).

<sup>776</sup> Registro y Archivo de Documentación Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Económicas, «El documento y el documento de archivo «», accedido 3 de enero de 2022, <http://radtgu.eco.catedras.unc.edu.ar/unidad-2/documentos-de-archivo/el-documento-y-el-documento-de->

(y mucho) de las tradiciones historiográficas. En el caso de Cuaderno de Demandas se entrelazan las dificultades de su conservación con su puesta en acceso al usuario.

No es posible determinar la historia archivística del Agrupamiento Documental denominado “AGN Juzgado de paz, Altillo, Entrepiso.” Se trata de un Agrupamiento documental que no tuvo tratamiento archivístico y contó solamente con el tratamiento de la disciplina de conservación. Los agrupamientos documentales están en proceso de identificación y descripción –a diferencia de los fondos que ya han pasado por los mismos–. En este caso específico, es un agrupamiento en proceso de identificación que no posee su respectivo “código de identificación”. Lleva por título “Juzgados de Paz”, se trata de 172 unidades de conservación en soporte papel y se encuentra fuera de consulta temporal por la mudanza del Archivo General de la Nación a su nuevo edificio.<sup>777</sup> Al momento, no se cuenta con información para determinar su origen. El personal de la Sala de Documentos Escritos ha iniciado un índice “pieza por pieza”, aún en proceso. Sin embargo y de forma excepcional, nos permitieron consultar algunas cajas debido a la afinidad de su contenido con nuestra investigación.

En una primera apertura de cajas se hallaron documentos de juzgados de paz (de Ciudad y Campaña) entremezclados con otro importante volumen de documentación que se puede identificar como perteneciente a otras instituciones. Por lo tanto, es posible afirmar que el agrupamiento documental cuenta con una cantidad nada despreciable de actuaciones que no pertenecen a la justicia de paz. En muchos casos, las fechas extremas de la documentación son previas al siglo XIX o previas a 1821, en otros casos se pueden identificar sus instituciones productoras: Consulado de Comercio, Cabildo de Buenos Aires e incluso algunos relativos a la Real Audiencia. ¿Serían esos documentos parte del Archivo del Cabildo, del Consulado o parte del archivo personal de algunos jueces? Imposible afirmarlo, pero la pregunta contiene sugerencias.

En el transcurso de seis años de investigación y búsqueda documental, el hallazgo de documentación escrita y directa con actuaciones judiciales de menor cuantía fue esquivo. Las pequeñas demandas barriales y el arbitraje de las diferencias habían dejado poco o nulo rastro de papel. Ese vacío era coherente con la oralidad típica de la justicia administrada, no obstante,

---

archivo/; Antonia Heredia Herrera, *Manual de Archivística Básica: Gestión y Sistemas* (México: El Errante Editor, 2013).

<sup>777</sup>Argentina, «Fondos, colecciones y agrupamientos documentales», Argentina.gob.ar, 20 de septiembre de 2019, <https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general/estado-de-fondos>; Argentina Archivo General de la Nación, «Agrupamientos documentales | Argentina.gob.ar», accedido 3 de enero de 2022, <https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general/agrupamientos>.



lo cual, cada tanto, perdidas como islotes de pasto en un gran campo seco, aparecían “actas verbales”.

Durante el primer quinquenio, el volumen mayor de documentación conservado en el AGN y en consulta a usuarios refiere a la actuación de la justicia de paz de la ciudad en relación al reclutamiento de milicias y las elecciones. A partir de los gobiernos rosistas, los embargos de propiedades a opositores políticos y el rendimiento de los alquileres al gobierno ocupó gran parte de la documentación que hemos relevado referida a las tareas de los jueces de paz de la ciudad. Durante los últimos años del rosismo, la militarización de los juzgados de paz se reflejó en un volúmen considerable de planillas sobre ejercicios milicianos de los batallones de los juzgados. Es probable que su conservación se deba al destino de los documentos ya que planillas, notas y todo tipo de comunicaciones fueron elevadas a otras instituciones de gobierno, justicia y policía: el Departamento de Policía, los ministerios de Gobierno, de Hacienda, de Guerra, etc. Esos documentos fueron archivados y mayormente catalogados como “Policía”, “Gobierno”, “División Nacional” “Justicia de Paz” y conservaron las actuaciones de la justicia de paz en sus funciones de gobierno.

Por el contrario, la administración de justicia cotidiana en causas de menor cuantía fue asentada en actas de juicios verbales, Cuadernos de Demandas, pagarés y comprobantes en hojas sueltas sobre las demandas por deudas. Hemos recopilado algunos documentos sueltos en el Agrupamiento Documental y otros documentos se encuentran en las cajas que aún no hemos relevado.<sup>778</sup> El Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte del año 1852 detalla varios Libros de Actas de Demandas, pero el contenido de dicho inventario permanece desaparecido, quizás por siempre. Los papeles de los juzgados de paz se pasaban de un juez a otro, constituyendo muchas veces el archivado o destrucción de los documentos una decisión de cada nuevo juez. En el Inventario del juzgado de paz de Catedral al Norte se consiguió un armario con “dos cajones llenos de papeles viejos y en su mayor parte inútiles, que corresponden al Archivo antiguo del Juzgado de Paz anterior á 1846.”<sup>779</sup> Es factible que en el pasaje de archivo entre jueces de paz esos papeles se hayan perdido.

### **El Juzgado de Paz de San Telmo a mediados de la década de 1830**

A la hora de pintar un cuadro sobre el Juzgado de Paz de San Telmo en 1836, contamos con la rica investigación de Tomás Guzmán sobre la distribución de la riqueza en la ciudad de Buenos

---

<sup>778</sup> El inventario parcial pieza por pieza contiene descripciones que nos esperan a ese respecto sobre dos libros de actas y dos cuadernos.

<sup>779</sup> AGN X-28-1-2, Gobierno, 1852.

Aires.<sup>780</sup> Tomando los registros del impuesto de la contribución directa para 1839, Guzmán analiza la distribución de los activos económicos entre las zonas de la ciudad. Su trabajo resulta un complemento perfecto con nuestra investigación, ya que los Registros urbanos de la CD incluyen las listas completas de los once juzgados de paz de la ciudad en aquellos años.

Los datos aportados por Tomás Guzmán en base a los padrones de Habitantes y Unidades Censales para 1836 y 1838, arrojan una población total de 62.958 habitantes en la ciudad de Buenos Aires en 1839. El Juzgado de Paz de San Telmo contaba con una población de 5.108 habitantes. Para tener una aproximación, era la mitad que el juzgado más poblado (Catedral al Sur, con 10.017 habitantes). El Juzgado de Paz de Pilar era el de menor población, con 2.848 habitantes. El resto de la ciudad, contaba con una población que oscilaba entre 4.000 y 6.000 habitantes en cada Juzgado.<sup>781</sup>

La jurisdicción de San Telmo abarcaba espacios urbanos y de la primera campaña. Era un barrio suburbano con gran cercanía al centro, lindante hacia el su límite norte con Catedral al Sur y hacia su límite oeste con Concepción. Hacia el este y el sur, se mezclaba con la campaña: Barracas, La Boca, vuelta de Rocha. Estos espacios del ejido componían en gran cuartel 1° de Campaña, de cuya administración de justicia se ocupaba también el Juez de Paz de San Telmo hasta la creación del Juzgado de Paz de Barracas al Norte.<sup>782</sup>

Los resultados de la investigación de Tomás Guzmán destacan la existencia de un patrón clásico de distribución en el que se contraponen el centro histórico de mayor riqueza y la periferia suburbana y rural cercana, más pobre. Por otro lado, postulan la importancia creciente de los barrios suburbanos como espacios de acumulación de riqueza y de oportunidades de acceso a la tierra urbana para los sectores sociales medios y bajos.<sup>783</sup>

Al desplegar el mapa sobre cómo se distribuía esa riqueza entre las distintas zonas de la ciudad, Guzmán identifica un patrón clásico según el cual las variables van decreciendo desde el núcleo histórico de la ciudad hacia los suburbios con edificación discontinua ya sea por población dispersa, en montos totales de riqueza, cantidad de contribuyentes y promedio de riqueza. Percibe un desequilibrio favorable al sur de la ciudad, en cuanto a contribuyentes y riqueza. Alrededor de las iglesias parroquiales y las plazas-mercados existieron núcleos secundarios que coincidían con puntos de fijación de la población. La riqueza decreciente se interrumpe en

---

<sup>780</sup> Tomás Guzmán, «El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839», *Quinto Sol* 16, Núm. 1 (27 de junio de 2012), <https://doi.org/10.19137/qs.v16i1.261>.

<sup>781</sup> Guzmán, 22.

<sup>782</sup> Sofía Gastellu, «La Justicia de Paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)», 263-90.

<sup>783</sup> Guzmán, «El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839», 7.

parte del anillo de los cuarteles más alejados, ya que tenían promedios de riqueza por contribuyentes de medios a altos. El giro comercial y de fábricas tenía una heterogeneidad espacial similar a la del patrón general, con patrones más localizados y descentrados. Por ejemplo, en sectores de la periferia de la zona sur en el juzgado de San Telmo.

El autor seccionó la ciudad en tres zonas: el centro, los barrios suburbanos y el ejido de quintas. La zona más rica correspondía a la cercanía de la plaza mayor, de antigua ocupación, en los juzgados de Catedral Sur, Catedral Norte y San Miguel. Su riqueza se basó en los pilares de la intensa circulación mercantil y la valoración inmobiliaria. Era la zona más poblada y edificada. Los barrios suburbanos eran buena parte de los juzgados de paz de Monserrat, Concepción, San Telmo, Piedad, San Nicolás y Socorro. La ciudad estaba creciendo hacia esa zona y el paisaje social era diverso. El ejido incluía a los juzgados de Balvanera, Pilar y las zonas rurales de San Telmo, Monserrat, Concepción y partes de Piedad y Socorro. Guzmán identificó unidades con importante giro comercial en las barracas y depósitos del cuartel 1º de campaña, del juzgado de San Telmo. En las áreas conocidas como Barracas y La Boca, este cuartel era el de mayor riqueza por contribuyente de toda la ciudad.<sup>784</sup>

### **Actuaciones del Cuaderno de Demandas de 1836**

El 27 de julio de 1836, don Pedro Díaz envió a su representante a poner demanda formal contra doña Francisca Tapia por la propiedad de un buey que esta tenía su estancia, reclamando que fuese traído a la ciudad. El Juez de Paz escuchó testigos y peritos que afirmaron que dicho buey era propiedad de doña Francisca, quien pudo conservarlo. El día 2 de septiembre, doña Benedicta Gómez demandó a Manuel Carrasco por adeudarle 8 pesos, logrando el pago de su deuda una semana después. El 23 de julio de 1836, la principal preocupación del moreno Antonio López era recuperar los once pesos del alquiler que le adeudaba Obligado Pérez. Durante todo el mes de julio, don Mariano Fernández siguió una demanda por estafa contra el herrero que le confeccionó su cocina económica con malos materiales. Se consiguieron dos peritos y la demanda se resolvió obligando al herrero a entregar una nueva cocina, realizada en hierro como se había acordado. Estas y otras cuestiones propias de la vida en una ciudad en el siglo XIX fueron resueltas en un juzgado de paz de San Telmo y quedaron asentadas en el Cuaderno de Demandas llevado por el juez de Paz José Hornos.<sup>785</sup>

---

<sup>784</sup> Guzmán, 7-24.

<sup>785</sup> AGN, Juzgado de Paz, Altillo, Entrepiso, Caja 168.

## El universo de los y las justiciables

La fuente nos permite además responder preguntas clave sobre el acceso a la justicia: ¿quiénes se acercaron al juez de paz para pedir justicia?, ¿qué motivación tuvieron las demandas?, ¿cuáles eran los montos involucrados?, ¿cómo se dirimieron los conflictos?; y, finalmente, ¿qué condiciones de accesibilidad y efectividad tuvo la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires? El universo demográfico de los justiciables se reveló en su mayoría masculino, con un 76% de hombres que participaron de las demandas y un 24 % de mujeres. (Gráfico 1) Coincidiendo con esos datos, el 70 % de las demandas fueron entabladas por hombres contra otros hombres y el 5 % se trató de mujeres que demandaron a otras mujeres. El 14% de las demandas entabladas fueron de hombres contra mujeres y el 11 % se llevaron a cabo entre mujeres. (Gráfico 2) El 46 % de los hombres firmó de su puño y letra, contra el 1% de las mujeres. El escribiente firmó a ruego de un 36 % de los hombres, y de un 17% de las mujeres. (Gráfico 3) Solamente una demanda que involucró a mujeres contó con la representación del marido, en los casos restantes todas las mujeres se presentaron por sí mismas ante la justicia de paz, ya sea en calidad de demandantes o demandadas.<sup>786</sup>

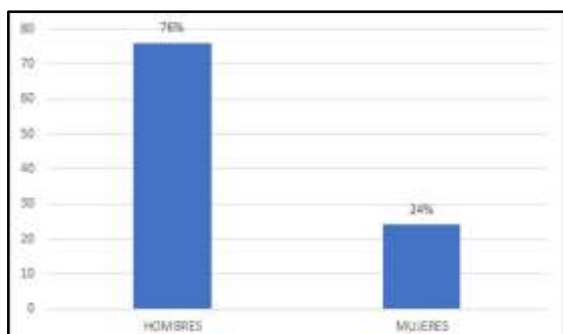


Gráfico 1. Participantes por género

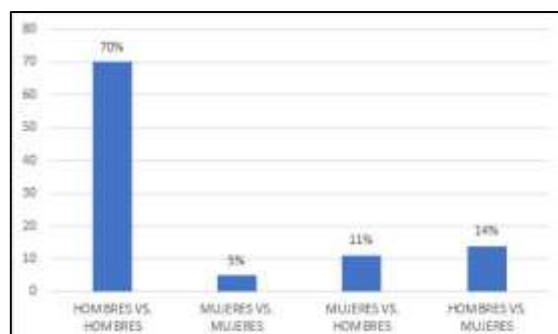
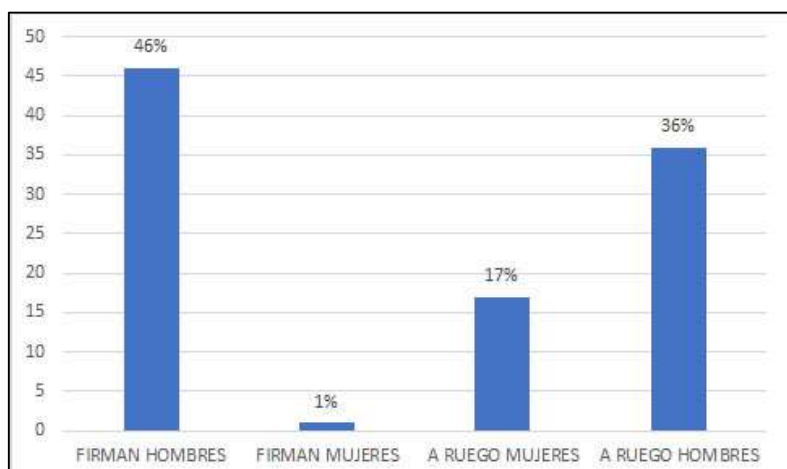


Gráfico 2. Demandantes y demandados por género

<sup>786</sup> Valeria Pita trabaja las demandas de mujeres referidas a pensiones, mensualidades, socorros y limosnas en la ciudad de Buenos Aires entre 1852 y 1870. Junto con Gabriela Mitidieri exploraron las trayectorias de vidas y pobreza de mujeres y varones a mediados del siglo XIX en Buenos Aires, a partir del Libro del Asilo de Mendigos de la Municipalidad. Ponen en cuestión la noción de especialización/calificación como camino de movilidad ascendente y priorizaron el foco en las dimensiones racionalizadas y engenerizadas. No obstante la importancia de dichas aproximaciones, el estudio de los mecanismos de crédito y endeudamiento en las mujeres de diferentes estamentos de la ciudad se encuentran aún vacantes. Valeria S. Pita, «El arte de demandar. Versiones de vida, redes políticas y solicitudes públicas de viudas, ancianas y trabajadoras. Buenos Aires, 1852-1870», *Travesía: Revista de Historia económica y social* 22, Núm. 1 (2020): 109-33, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7609632>; Gabriela Mitidieri y Valeria Silvina Pita, «Trabajadoras, artesanos y mendigos. Una aproximación a las experiencias sociales de trabajo y pobreza en la Buenos Aires de la primera mitad del siglo XIX», *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 19, Núm. 1 (mayo de 2019), <https://doi.org/10.24215/2314257Xe083>.



**Gráfico 3. Firmas por género**

Los desafíos de los abordajes de las experiencias en el ámbito de la justicia desde una perspectiva de género se reflejan en este documento.<sup>787</sup> Podemos establecer el acceso a la justicia por parte de un porcentaje de mujeres, pero la descripción de las mismas no nos permite entrever más allá del monto de la deuda, la cancelación de la misma y sus participantes.<sup>788</sup>

Sin embargo, aún cuando los demandantes son predominantemente masculinos, el porcentaje de mujeres participantes de las demandas demuestra un heterogéneo universo femenino que participaba de la vida económica, recurriendo a préstamos –por necesidad de atravesar una coyuntura desfavorable o por mejorar su situación material mediante un emprendimiento– que no siempre fueron menores. Si bien hay demandas por pequeñas cantidades (18 o 38 pesos) la demanda de mayor cantidad asentada en el Cuaderno (600 pesos) es puesta por don Francisco Silva contra doña Saturnina Garay y se pagó a razón de 25 pesos mensuales, figurando como cancelada la deuda. La demanda de doña Benita Barredó contra doña Juliana Rosa Tamasco por 95 pesos debía pagarse a razón de 5 pesos mensuales, con la previsión de que si “se vende el barco pagara el todo dela cuenta”, permitiendo sugerir que se trató de una deuda relacionada con un emprendimiento de tipo comercial, antes que por una coyuntura de apuro económico.<sup>789</sup>

<sup>787</sup> María Alejandra Fernández, Fernanda Molina, y Miriam Moriconi, «Culturas jurídicas, géneros y sexualidades en Hispanoamérica colonial Discursos heteronormativos y praxis judicial (siglos XVI-XIX)», *Historia y Justicia*, Núm. 11 (octubre de 2018): 125-28, <http://revista.historiayjusticia.org/dossier/culturas-juridicas-generos-y-sexualidades-en-hispanoamerica-colonial-discursos-heteronormativos-y-praxis-judicial-siglos-xvi-xix/>.

<sup>788</sup> Miriam Moriconi afirma que hay mucha praxis de la perspectiva de género por fuera de la historia de las mujeres y la historia del género, advirtiendo que dichas propuestas teóricas y prácticas historiográficas son utilizadas por investigadores que iluminan sus objetos de estudio, inicialmente alejados de esa cuestión. Entre las preguntas por responder de esta tesis se encuentra la relación entre la justicia de paz y las mujeres, doñas, pobres, morenas, etc., que acudieron a la justicia de paz o fueron demandadas ante ella. Miriam Moriconi, «Presentación: ¿Qué hay de nuevo, viejo? Historiografías en diálogo y archivos revisitados», *Estudios del ISHIR* 11, Núm. 30, accedido 2 de enero de 2022, <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/422/4222364006/index.html>.

<sup>789</sup> AGN, Agrupamiento Documental, Juzgado de Paz, Caja 168.

Dentro del universo de los justiciables, quince personas fueron “demandados recurrentes”. El herrero del barrio, por ejemplo, fue involucrado en cinco casos por diferentes motivos, en general ligados a su (mal) desempeño en el oficio. El vecino don Juan Bautista Esquenon entabló varias demandas por deudas. Sin embargo, no hemos podido establecer el uso de la usura ya que no se especificó ningún interés en dichas demandas.

La mayoría de las actuaciones parecen haber sido llevadas a cabo entre criollos. Entre los participantes extranjeros de las demandas, se entreven trece apellidos de origen anglozajón y solamente dos de origen francés. Los nombres eran en general castellanizados en el acta de demanda, pero los firmantes lo hacían en su lengua materna. William Budge fue anotado por el escribiente como Guillermo Bob, Richard Smith por Ricardo Ferreyra (quien tuvo dos demandas en su contra por deudas), Santiago Hers como Santiago Arce, etc.

¿Qué podemos decir sobre su autopercepción y percepción social? Recibieron tratamiento de *don* un 65% de los justificables y de *doña*, un 16%. También un 16 % fue consignado sin *don*. (Gráfico 4) Gabriel Di Meglio coincide con Mariana Pérez respecto al uso situacional del apelativo *don* variando sustancialmente tanto en el espacio como a lo largo del tiempo, que podía modificarse de acuerdo a quien mirase. Por ejemplo, los testigos de un casamiento podían considerar *don* al novio, mientras que el cura podía no hacerlo. La autora considera que si bien es un signo de prestigio social, los criterios que regularon su uso no seguían definiciones legales sino que eran la costumbre y el “opinión común”. No necesariamente el uso de la voz *don* fuera en relación a la alfabetización, el oficio o la edad.<sup>790</sup>

Un 2% de los justiciables fueron morenos y un 1 %, morenas.<sup>791</sup> Dentro de ese pequeño universo, no obstante, todas las demandas fueron entabladas por morenos. El moreno Francisco

---

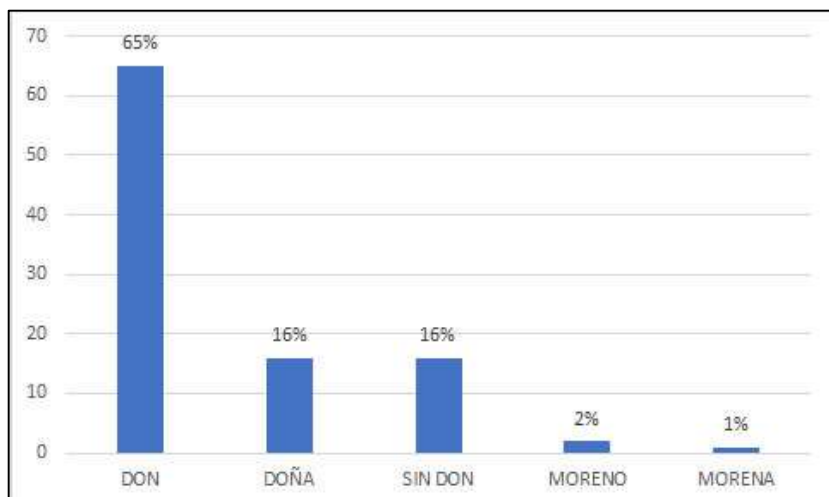
<sup>790</sup> Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*, 58; Mariana Pérez, «Novios Inmigrantes. Una Indagación de Los Expedientes Matrimoniales (San Isidro 1740-1816)», *Memoria Americana, Cuadernos de Etnohistoria* 12 (1 de enero de 2004): 293,

[https://www.academia.edu/40140918/Novios\\_inmigrantes\\_Una\\_indagaci%C3%B3n\\_de\\_los\\_expedientes\\_matri\\_moniales\\_San\\_Isidro\\_1740\\_1816\\_](https://www.academia.edu/40140918/Novios_inmigrantes_Una_indagaci%C3%B3n_de_los_expedientes_matri_moniales_San_Isidro_1740_1816_).

<sup>791</sup> En los últimos años, la historiografía sobre la presencia de africanos y afrodescendientes en el Río de La Plata y específicamente en el territorio de lo que es hoy la Argentina experimentó un nuevo empuje. Por razones de espacio, no podemos aquí dar acabada cuenta de ello. Respecto a al término “moreno” en las fuentes, Florencia Guzmán exploró las identidades sociales y categorías raciales en la Ciudad de Buenos Aires durante las décadas finales del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX. Postula que debido a los progresos del igualitarismo como resultado del credo revolucionario, se introdujeron cambios en el lenguaje racial reemplazando en las fuentes oficiales el uso de “negros” y “multas”, con sentidos negativos vinculados a la negritud, por el “moreno” y “pardo”. Sin embargo, la negritud era activada en determinadas circunstancias, conservando sus sentidos múltiples y polémicos. Magdalena Candiotti contextualizó la relación entre la redefinición de la ciudadanía rioplatense entre 1810 y 1853, y los modos de construcción de las diferencias raciales en la inclusión política, mediante las distinciones fundadas en la afrodescendencia, el pasado esclavo y el color. Florencia Guzmán, «Identidades sociales y categorías raciales en la era de la esclavitud y la emancipación. El caso de Manuel Macedonio Barbarín (Buenos Aires, 1792-1836)», *Anuario de Historia de América Latina* 57 (2020), <https://geala.wordpress.com/2020/12/22/florencia-guzman-identidades-sociales-y-categorias-raciales-en-la-era-de-la-esclavitud-y-la-emancipacion-el-caso-de-manuel-macedonio-barbarin-buenos-aires-1792-1836/>; Francisco

Blanco demandó a Lorenzo Guerra por la cantidad nada despreciable de 269 pesos, restando el pago de 50 pesos “los que se obliga á pagarlos en primer viaje que haga el ó la mujer del Enterrios”. El moreno Antonio López demandó a Obligado Peres porque éste le adeudaba 11 pesos de alquileres, y se arregló el pago a razón de dos pesos semanales. El moreno Andrés Gonzáles demandó a José Antonio Baria por 148 pesos, y el pago se acordó por diez pesos al mes. La única demanda que involucró a una mujer morena, fue entablada en su contra. La morena María Benita Galimo adeudaba a don Isidro Reborado la cantidad de 38,4 centavos y se arregló el pago en cuotas de diez pesos mensuales.<sup>792</sup>

Por lo tanto, lo que identificamos en este muestreo es la valoración de los y las demandantes a los ojos del Juez de Paz y, muy posiblemente, del escribiente; en tanto racializables por su color de piel, merecedores del uso del uso del don o sujetos que no aplicaban a ese rango de status. Ello no lo invalida como factor de análisis, ya que ambos agentes representan el sentir de los funcionarios de baja justicia sobre el lugar social ocupado por sus justiciables en una sociedad que conservó sus diferencias sociales, pese a los cambios desencadenados por la Revolución.



**Gráfico 4. Autopercepción y percepción social**

Sosa, «Florencia Guzmán, Lea Geler y Alejandro Frigerio (eds.), Cartografías afrolatinoamericanas. Perspectivas situadas desde Argentina», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 6 de junio de 2017, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70810>; Magdalena Candiotti, «Ciudadanos negros en el río de la plata. Repensar la inclusión política De los emancipados entre la Revolución y la Constitución», *Estudios Sociales* 53, Núm. 2 (28 de diciembre de 2017): 183-213, <https://doi.org/10.14409/es.v53i2.7033>; Magdalena Candiotti, *Una historia de la emancipación negra. Esclavitud y abolición en la Argentina* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2021).

<sup>792</sup> AGN, Agrupamiento Documental, Juzgado de Paz, Caja 168.

### **Las razones de las demandas**

El cuaderno contiene completos los meses de junio a diciembre de 1836, el periodo completo de las actuaciones del Juez Hornos. En ese tiempo se realizaron un total de 89 demandas, de las cuales un 86% fueron juicios verbales y un 14%, conciliaciones. (Gráfico 5) A su vez, 8 de las demandas contienen actuaciones que se extendieron por dos o tres días, ya sea por presentación de testigos o peritos o debido a alguna modificación en la misma que se debió notificar.

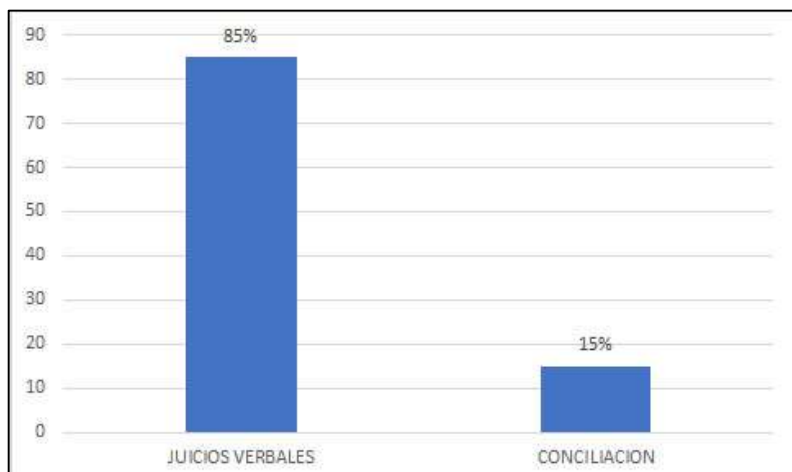
En primer lugar, identificamos que la totalidad de las demandas tuvieron una motivación de tipo económico, ya sea por deudas o por conflictos que involucraban bienes de uso o animales (bueyes y caballos). En ese aspecto, hay una gran coincidencia con el análisis de Juan Carlos Garavaglia para la campaña, quien estableció que la función del juez de paz era “esencialmente económica”, ejemplificando entre sus tareas el reconocimiento de deudas, los vencimientos de obligaciones y pagarés o el incumplimiento de contrato.<sup>793</sup>

Se llevaron a cabo trece conciliaciones o mediaciones, con absoluto predominio de conflictos por relaciones de tipo económicas: dos conflictos por la confección o entrega de cocinas económicas, otros conflictos por bienes empeñados o perdidos, por la propiedad de animales de andar o de tiro y otros de índole similar. En todas las conciliaciones parece haberse llegado a un acuerdo aceptado por ambas partes, incluyendo en seis de ellas la opinión de peritos, vecinos de la parroquia con saberes reconocidos por los involucrados. No hay registro de apelaciones a las conciliaciones, no se repiten los conflictos entre esos pobladores (si bien puede suceder que vuelva a ser demandada la misma persona por otro vecino, como sucedió con un maestro herrero en varias oportunidades) y si bien algunas conciliaciones necesitaron de la presentación de testigos y peritos siempre se firmaron en conformidad por ambas partes.

---

<sup>793</sup> Garavaglia, *San Antonio de Areco*, 176.

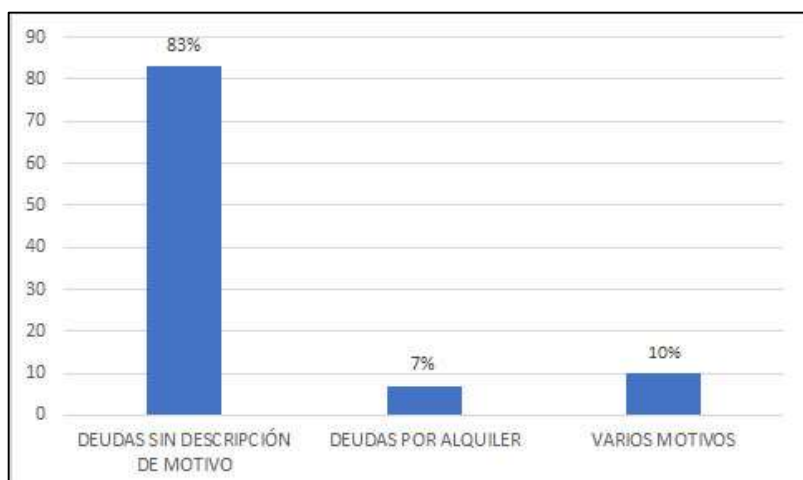




**Gráfico 5. Tipo de demanda**

Se llevaron a cabo setenta y seis juicios verbales. Cinco de ellos, relativos a deudas por alquileres, ocho por deudas con motivos variados que constan en el escrito: por trabajos de cuidado o personales no pagos, encargos de vestimenta, alimentos y otros artículos de pulpería, caballos, y bueyes, etc. Sin embargo, la mayoría de las demandas por deudas (un total de sesenta y tres) no especifican el motivo en la descripción. (Gráfico 6) Es posible sugerir que se trataron en su mayoría por préstamos en moneda corriente, práctica muy usual en la época que se encuentra también registrada en la abrumadora mayoría de las testamentarias consultadas, ya sea en deudas por cobrar o por montos adeudados que debieron pagarse con la liquidación de los bienes. En el caso del Cuaderno de Demandas, no podemos identificar el uso del interés en los préstamos: solamente una demanda entre dos vecinos por una deuda de 300 pesos especificó un interés al dos por ciento mensual.

Al finalizar el Cuaderno, se intercalaron dos hojas más que contienen cuatro juicios verbales por deudas del año 1837 (dos de agosto y dos de septiembre) pero no las hemos incluido en el análisis ya que priorizamos contar con el ciclo completo de un Juez de Paz. Sin embargo, las demandas de 1837 parecen seguir la tendencia de la mayoría de los juicios verbales por deudas entablados el año anterior.



**Gráfico 6. Causales de endeudamiento**

Los mecanismos de endeudamiento podían deberse a múltiples factores y son pocos los casos en que podemos dar cuenta del tipo de deuda que motivó la demanda. A su vez, las modalidades del crédito y los mecanismos de endeudamiento en pequeñas cantidades entre particulares en la ciudad no cuentan con estudios específicos durante el siglo XIX.<sup>794</sup> Tomás Guzmán describe las perspectivas económicas de los sectores populares como inestables y riesgosas, ya que las dudas y los alquileres pesaban de forma gravosa por lo que una mala coyuntura podía hacerlos perder todo lo ahorrado con dificultad durante años. En las décadas que siguieron a la Revolución, el autor pinta el cuadro de una ciudad en crecimiento económico, lo que expandió

<sup>794</sup> Tomás Guzmán analiza la distribución de activos económicos, bienes raíces o giro comercial, pero aclara que en este último la evasión de los montos podía ser importante ya que los bienes, mercaderías, créditos y deudas que lo componían no estaban bien reflejados. Sobre el crédito y las deudas, contamos con una amplia historiografía para el siglo XVIII, sobre todo referida a las élites. A través del caso del comerciante de gran escala Domingo Belgrano Pérez, Jorge Gelman ha dado cuenta de la escasez monetaria en la economía rioplatense del siglo XVIII, que reducía considerablemente la existencia de crédito monetario, obligando al uso permanente y universal del fiado como forma de facilitar las transacciones. Esa falta de dinero y crédito, sumada a la unión en una misma persona de crédito y venta de bienes, posicionó a los comerciantes en una situación de ventaja para imponer términos de intercambio a los compradores-deudores. El fiado podía ser, a su vez, un instrumento crediticio. Martín Wasserman estudia el crédito y las prácticas de endeudamiento en Buenos Aires durante el siglo XVIII. Describe a Buenos Aires como una sociedad no bancarizada, en la que la apelación a las redes interpersonales era el principal canal de acceso al crédito. Explica que los actores, debido a los riesgos inherentes a la interacción crediticia, podían depositar su crédito en tomadores confiables y ello se presumía seguro debido a la proximidad relacionales entre las partes. Cuando las transacciones no eran entre acreedores y deudores pertenecientes a un mismo círculo de sociabilidad se utilizaban mediadores. Sin embargo, el autor aclara que las sociedades de Antiguo Régimen implicaban un universo social en el cual la interacción económica apelaba a una pluralidad de ordenamientos, prescindiendo de escrituraciones legales. El crédito escriturado por notarios “constituía una pequeña retícula visible de la interacción crediticia total.” Jorge D. Gelman, *De mercachifle a gran comerciante. Los caminos del ascenso en el Río de la Plata Colonial* (Sevilla, España: Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana de la Rábida. Universidad Nacional de Buenos Aires, 1996); Martín L. E. Wasserman, «El escribano y la mano visible. Intermediación financiera y crédito en un contexto de información asimétrica (Buenos Aires, siglo XVIII)», *Revista de Historia Americana y Argentina* 56, Núm. 1 (17 de julio de 2021): 1, <https://doi.org/10.48162/rev.44.001>; Guzmán, «El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839», 6.

los mercados e incentivó la actividad emprendedora de modestos negocios. No obstante, hubo múltiples coyunturas de dificultades económicas en la ciudad por guerra o bloqueos que afectaron las actividades mercantiles o ciclos de sequía y parálisis productiva rural. Es factible pensar que las deudas se debieron a múltiples factores: atravesar una coyuntura difícil y pedir prestado para alimentación o vestido, buscar una mejora en su situación mediante un emprendimiento mercantil independiente. Por otro lado, hacia el final de su tesis de licenciatura Guzmán menciona preguntas abiertas a la exploración al citar el caso De la Morena libre María Antonia Ortiz, quien construyó una “media agüita” en Monserrat gracia al endeudamiento por 800 pesos que debía a un par de “doñas” y los ahorros de sus conchavos como sirviendo a Nicolás de Anchorena.<sup>795</sup> Demandas de ese tipo por montos mucho menores pueblan nuestro Cuaderno, entabladas entre mujeres de diferentes sectores sociales.

### **Sobre los montos de las demandas**

Los montos de las demandas excedieron en algunos casos el límite de 300 pesos establecido en el Manual para los Jueces de Paz de Campaña de 1821. A ese respecto, Garavaglia advirtió que, si bien siempre se establecieron montos máximos para la intervención de los jueces de paz, no hubo una regla estricta debido a los picos interminables de inflación que se sucedieron desde el período abierto con la guerra con el Brasil, en 1826.<sup>796</sup>

Entre los meses de junio a diciembre, se entablaron demandas por una cantidad total de 6.738,01 pesos “moneda corriente”.<sup>797</sup> La menor cantidad por la cual se inició una demanda por

---

<sup>795</sup> Tomás Guzmán, *La distribución de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires hacia 1839. Una aproximación a través de la Contribución Directa.*, Tesis de Licenciatura en Historia dirigida por Jorge Gelman (Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2009), 10-100-109-12, [http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/1171/uba\\_ffyl\\_t\\_2009\\_855396.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/1171/uba_ffyl_t_2009_855396.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

<sup>796</sup> Garavaglia, *San Antonio de Areco*, 176.

<sup>797</sup> ¿De qué tipo de billetes hablamos? Hacia 1830 el orden monetario conservaba el papel moneda de curso legal, instrumento con el cual el Estado provincial pagaba a sus servidores, percibía impuestos y según Halperín Donghi, en contadísimas ocasiones, afrontaba otras obligaciones. Ese papel coexistía con el metálico y la letra de Londres. El banco de Descuentos se creó en 1822 con licencia provincial, emitiendo desde su fundación billetes convertibles sobre la garantía de metálico y documentos en depósito, pero esa garantía no era sólida y la guerra hizo que en 1826 los dueños del metálico prefirieran retirarlo de esa plaza inactiva, ya que afectaba la solvencia de los comerciantes cuyos documentos formaban el resto de la garantía del billete. Rosas retornó al gobierno en 1835 con facultades extraordinarias, la suma del poder público y la prolongación del periodo gubernativo de tres a cinco años. En 1836 se liquidó el Banco Nacional y sus funciones son transferidas a una Casa de la Moneda que depende del gobierno porteño e imprimió billetes por orden de éste. Ese recurso a la emisión debilitó la moneda papel. Si bien en 1836 la emisión es condenada como un crimen de lesa patria, el marco de la guerra con Bolivia le permite, a partir de 1837, encarar un nuevo orden administrativo llamado por Halperín “las finanzas de la guerra permanente”. El Bloqueo francés iniciado en abril de 1838 y mantenido hasta octubre de 1840 somete el equilibrio monetario a una dura prueba, ya que se aplicó con mayor eficacia que el brasileño en la década previa: cesó el comercio ultramarino, cae vertiginosamente la recaudación impositiva, hubo un retorno más pleno a la emisión de papel y una suba de precios. Los producidos localmente se ven menos afectados (velas, carne, leche y cueros). Pero el costo social del bloqueo y las emisiones se reparte entre la población y la economía urbana en su conjunto.

deudas fue de 8 pesos y la mayor, de 600 pesos. El promedio de los montos litigados es de 77,5 pesos. En once casos no pudimos establecer cantidades por tratarse de juicios verbales o concilios referidos a artículos o animales de los que no se especificó su valor: ropa de vestir, muebles, bueyes, armas, un caso de alquiler cuyo monto adeudado es ilegible por rotura del documento, una peineta, etc.

¿Qué otros mecanismos sobre el funcionamiento de la justicia de paz urbana permite entrever el Cuaderno? Un dato central es que se trató de jueces que manejaron sumas de dinero en sus demandas: el lugar en el cual se entregaron los montos adeudados fue, en muchos casos, el juzgado de paz, siendo los jueces de paz los garantes del pago y en la mayoría de las ocasiones guardando el dinero hasta que era entregado a los demandantes. No importa si en cantidades grandes o pequeñas, debió existir una fuerte legitimidad para que funcionase el sistema. Al final del Cuaderno de Demandas se encuentran siete hojas con aproximadamente 27 a 30 filas cada hoja, dedicadas a “Razón de los pesos entregados pertenecientes a las demandas”, cada una de ellas contiene tres columnas con el nombre del demandado, la suma y la leyenda “entregado”. Esta práctica fue usual ya que contamos con el Inventario del Juzgado de Paz de Catedral al Norte en 1852, en donde se listaron dos cuadernos destinados a anotar las cantidades entregadas al Juzgado por los deudores en las demandas de cobro.<sup>798</sup> En el Agrupamiento Documental hemos identificado varias hojitas sueltas conteniendo informes sobre el resultado o la evolución de juicios verbales por deudas. En algunos de ellos, se asentaba el pago de una deuda que se había realizado en el Juzgado y luego, entregado al demandante. Por ejemplo, el Juez de Paz del Socorro entregó sesenta pesos pagados por Dn. Jacinto Merlo. El recibo de dicho pago es firmado por el demandante, con la aclaración que la demanda concluye por la cancelación de la deuda.<sup>799</sup>

No podemos hacer una suma total del dinero entregado al juzgado para cumplir con las obligaciones porque varias cantidades entregadas son ilegibles, sin embargo, el flujo de dinero sugiere la confianza en el Juzgado manifestada por los justificables que mes a mes, semana a

---

Disminución de ingresos reales por la congelación de los salarios de los servidores del Estado, aumento de los precios de la yerba, el azúcar, la galleta y el tabaco; que eran necesidades corrientes entre los sectores más populares. Se sumó la disminución de oportunidades de trabajo en el sector privado y comerciales. El servicio de armas pareció más atractivo que ser jornalero en la difícil tarea de encontrar cochavo. Los ingresos de las clases medias urbanas se deprecian por efectivo de la política financiera seguida durante el bloqueo. Halperín Donghi, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, 143-150-160-192-206.

<sup>798</sup> “[...] Un cuaderno de anotar las partidas que entregan en este Juzgado los deudores en las demandas de cobros: con 11 fojas útiles. Un cuaderno para anotar las cantidades que dejan los deudores en este juzgado: con 18 fojas. [...]”, en: AGN X-28-1-2, Gobierno, 1852.

<sup>799</sup> “Percivi del Juzgado de paz de la parroquia del Socorro la cantidad de sesenta pesos moneda corriente que paga Dn. Jacinto Merlo con lo que de Chancelado nuestro asunto. Buenos Ayres, 14 de marzo. 1836. Francisco de Lamadrid.” En: AGN, Agrupamiento Documental, Juzgado de Paz, Caja 125.

semana, entregaron el dinero que adeudaban al Juez de Paz según lo acordado en el juicio verbal por deudas.

En casi todas las sentencias, el Juez de Paz estableció un sistema de cuotas mensuales o semanales para efectuar los pagos. Estas cuotas solían ser de pequeñas cantidades. Incluso la demanda de 600 pesos, entablada entre don Francisco Silva y doña Saturnina Garay fue pagada por esta última a razón de 25 pesos mensuales y figura como cancelada. Cuatro demandas incluyeron la figura de fiadores.

El Juzgado de Paz de San Telmo se ocupó también de administrar justicia en el 1° cuartel de la Campaña. La sensibilidad del Juez de Paz sobre las condiciones materiales de existencia de los pobladores del 1° Cuartel se refleja en los siete juicios por deudas, en su mayoría llevados a cabo contra pobladores de La Boca. En todos esos casos, el Juez de Paz resolvió que no estaban obligados a abonar su cuota por la deuda en las semanas en que “no tuviesen conchavo”, trayendo un certificado a tal fin del Teniente Alcalde de su cuartel. Un estudio reciente sobre los ingresos de los trabajadores poco calificados, contemplando los jornales de peones albañiles y los sueldos de los trabajadores del escalafón inferior del Estado concluyó que el nivel de vida en la ciudad Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX no tuvo una trayectoria negativa, considerando una canasta de subsistencia mínima. No obstante, al comparar la descripción de Tomás Guzmán respecto a los patrones de riqueza en el Cuartel 1° de campaña, las decisiones del Juez de Paz nos permiten establecer la creciente desigualdad entre los propietarios de esas unidades comerciales y los jornaleros que trabajaban, por ejemplo, en la compostura del camino de La Boca.<sup>800</sup>

### **Peritos y testigos**

Se llamaron testigos apenas en diez demandas. Esa baja cantidad proporcionalmente con el total puede deberse a las dificultades que se enfrentaban para conseguirlos.

La presencia de los testigos en una demanda también pudo deberse al capital social y relacional de quien la iniciaba. Sin embargo, debemos notar que una conciliación por la pequeña cantidad de diez pesos por los cuales se había empeñado una caja de plata contó con los testigos necesarios para concluirla. Otras desavenencias por montos menores incluyeron testigos, pero, en su mayoría, estos eran presentados para dar fe de su conocimiento sobre tratos verbales entre gremios y compradores o por encontrarse presentes en situación en las cuales la palabra del

---

<sup>800</sup> Roberto Daniel Schmit y Tomás Guzmán, «Precios, salarios y nivel de vida de los trabajadores no calificados en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX», *América Latina en la Historia Económica* 29, Núm. 1 (2022): 1-27, <https://doi.org/10.18232/20073496.1186>; Guzmán, *La distribución de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires hacia 1839. Una aproximación a través de la Contribución Directa*, 18.

demandante chocaba con el demandado (billetes perdidos en una pulpería, tratos de muebles que nunca se entregaron o pagaron, etc.). En la mayoría de las demandas, esto no era necesario porque el demandado reconoció su deuda y aceptó las condiciones de pago impuestas por el juez de paz.

### **Escribientes**

La figura del escribiente es central, ya que si bien las órdenes del Juez de Paz fueron asentadas por escrito, lo hacía oralmente, razón por la cual su firma aparece solo al inicio, en las primeras dos demandas. En ocasiones contamos con la firma de los escribientes (al menos dos, por la letra y las firmas) que asentaron las demandas. Uno de ellos, Ángel María de Gamas, parece haber entendido en la mayoría de las actuaciones. Desafortunadamente, no hemos podido dar con ningún dato sobre su trayectoria.<sup>801</sup> En las demandas de 1837 actúa un tercer escribiente ya que era usual que los escribientes estuviesen al servicio particular de los vecinos propuestos como jueces de paz y no fueran personal fijo del Juzgado. El dato de los escribientes de los Juzgados de Paz es difuso ya que no se cuenta con un registro de los mismos ni tampoco figuran en ningún presupuesto, como la figura que ya se ha mencionado de los asistentes; es posible que fueran pagados por los propios jueces de paz y que pertenecieran a su círculo de ayudantes o empleados personales, como en su momento lo fueron los asesores letrados del cabildo. Ese fue el caso del escribiente del Juzgado de Paz de Catedral al Norte, Miguel Brid, quien perteneció una familia de escribientes que se desempeñaron en Juzgados de Paz de ciudad y Campaña y en el Departamento de Policía.<sup>802</sup> Brid acompañó a quien fuera el Juez de Paz en su mudanza a Montevideo y se encuentra mencionado como “escribano” en la testamentaria de Pedro Ximeno. En el inventario del Juzgado se ocupó de remarcar como de su “propiedad exclusiva”:

---

<sup>801</sup> Contamos con un único registro del año 1865, sobre el matrimonio de su hijo Martiniano de 23 años con Doña Juana Valentina Velázquez. En el figura su padre, Ángel Maria Gamas, “natural del país, Casado con Flora Barrios (finada )”. En: "Argentina, Buenos Aires, registros parroquiales, 1635-1981," database with images, *FamilySearch* (<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:C41S-W26Z> : 13 May 2021), Angel Maria de Gamas in entry for Martiniano N de Gamas, 27 Mar 1865; citing Marriage, Lobos, Buenos Aires, Argentina, 27 Mar 1865, parroquias Católicas (Catholic Church parishes), Buenos Aires Province, FHL microfilm

<sup>802</sup> Nos hemos referido a la familia Brid en el capítulo X de esta tesis. Manuel Brid figuró como escribiente en actuaciones de la Comandancia de Vigilantes a Caballo a principios de la década de 1840 y firmó peticiones de mujeres que reclamaban por la libertad de sus esposos soldados. Miguel Brid fue el escribiente del Juzgado de Paz de Catedral al Norte en la última década rosista, Ángel Bril fue escribiente del Juzgado de Paz de San Antonio de Areco durante el rosismo. AGN X-33-4-5, Policía, 1842; AGN X-33-4-6, Policía; AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833; AGN X-28-1-2, Gobierno, 1852; Garavaglia, *San Antonio de Areco*.

“[...] muchos impresos de la Gaceta Mercantil, del Archivo Americano, mensajes de Gobierno, cartas particulares, un espejo, una carpeta con papeles manuscritos, unas libretas para cobrar sueldos de soldados, un libro manual de practica forense por Tapia, otro, de Litigante Instruido por Salas [...]”<sup>803</sup>

La importancia de esas lecturas, realizadas en el ambiente del juzgado, es refrendada por la necesidad del escribiente por recuperar sus copias de la prensa. Publicistas del rosismo como Pedro de Angelis generaban opinión pública desde el Archivo Americano y la Gaceta Mercantil.<sup>804</sup> No sorprende encontrar entre los libros del escribiente sendas copias del *Manual de Practica forense en forma de diálogo, con el correspondiente formulario de pedimentos*, escrito por Don Eugenio De Tapia; "Abogado de los reales Consejos"; y *El litigante instruido ó el derecho puesto al alcance de todos. Compendio de la obra del Doctor D. Juan Sala que se enseña en las universidades de España*, el cual contenía extractos de 57 títulos o tratados de las leyes de Partidas y de la Recopilación, incluyendo apartado sobre la conciliación, “el primer paso que debe darse para entablar una demanda” y los juicios verbales que se realizaron ante los alcaldes de los ayuntamientos o los jueces de paz.<sup>805</sup>

Víctor Tau Anzoátegui considera el Código de las Siete Partidas como la encarnadura castellano-indiana de la costumbre y era un texto en el que abrevaron muchas generaciones de americanos, al menos, hasta el siglo XIX. Melina Yangilevich demostró la convivencia entre normas elaboradas con más de siete siglos de diferencia en la administración de justicia de la campaña durante el siglo XIX. Entre ellas, las leyes de Partida (especialmente la partida Tercera y la Séptima) que fueron utilizadas profusamente pero de manera selectiva. Al analizar expedientes, la autora encuentra la coexistencia de marcos legales disímiles hasta fines del siglo XIX, cuya utilización no se limitó a los letrados sino a los justiciables.<sup>806</sup> El entramado de prácticas y de saberes jurídicos que traían tanto los jueces de paz como los escribientes puede interpretarse como una cultura jurídica con influencias católicas y casuísticas, propias de antiguo orden. La adquisición de un saber jurídico que a través de sus libros pudo obtener el escribiente lego del juzgado de paz de Catedral al Norte permite entrever aquello que Carlos

---

<sup>803</sup> AGN X-28-1-2, Gobierno, 1852.

<sup>804</sup> Ricardo Salvatore, «Consolidación del régimen rosista (1835-1852)», en *Revolución, república, confederación (1806-1852)*, 339.

<sup>805</sup> Eugenio de Tapia, *Manual de Practica forense en forma de diálogo, con el correspondiente formulario de pedimentos* (Madrid: Imprenta de los hijos de Doña Catalina Piñuela), 1832); F. Aureau, *El litigante instruido ó el derecho puesto al alcance de todos. Compendio de la obra del Doctor D. Juan Sala que se enseña en las universidades de España*, Reimpresión (Paris: Imprimerie de Lagny. Librería de A. Bouret e Hijo, 1874), 387-96.

<sup>806</sup> Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*; Yangilevich, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires*.

Garriga describe respecto a los nuevos regímenes políticos americanos y su herencia del paradigma católico antiguorregimental de la justicia, en un modelo judicial que continuó orientando la administración de justicia hasta bien entrado el siglo XIX.<sup>807</sup>

Asimismo, el registro de archivo de los textos manuales refiere a la cultura judicial con la cual contaban para saber cómo llevar un procedimiento de juicio verbal y qué compendio de legislación utilizaron como marco. Barrera denominó cultura judicial a todo un conjunto de saberes (teóricos, técnicos y prácticos) que implicaron el “saber hacer” necesario en una situación judicial, que iban más allá de lo jurídico y están relacionados con el momento del juicio.<sup>808</sup> Dichos saberes no eran exclusivamente legos o letrados ni tampoco estaban monopolizados por los funcionarios de justicia; muchas veces eran esgrimidos por los justiciables, presentes en los expedientes judiciales, donde pueden encontrarse corredores de lenguajes que comunican los universos culturales letrados y legos, indagando sobre los modos de oír aquello que las fuentes judiciales proponen como insumo para hacer historia e introduciendo el valor las voces legas en la cultura jurídica de la sociedad. El autor recuerda que los escribanos, auxiliares y tinterillos eran gente del común, casi siempre legos que sabían cosas del universo letrado. Gracias a las escuchas de jueces y escribanos la documentación judicial proporciona vías ese acceso a las voces y a las culturas jurídicas de los iletrados.<sup>809</sup> Es posible imaginar al escribiente pasando las páginas de los manuales, buscando aquello que el gobierno proporcionó con mediana claridad de forma escrita y a las que se podía acceder desde los Registros Oficiales y amparado en la cultura jurídica en la cual había crecido: una amalgama de *leyes* ibéricas escritas en Partidas y la Novísima recopilación sazonadas con la costumbre del lugar. El registro en papel está mediado pero no siempre la mediación era letrada y ese es el caso del Cuaderno de Demandas con todas sus actuaciones registradas por escribientes. La figura del juez se percibe en los detalles de los juicios verbales y las conciliaciones como un telón de fondo, antes que una presencia absoluta. Los escribientes fueron quienes asentaron las peticiones dándoles la forma que exigían los procedimientos: fecha, participantes, motivo, decisión del juez, avenimiento de las partes, firmas si era el caso y conclusión si la hubiera.

### **Accesibilidad y efectividad de la justicia de paz**

Los pobladores de la ciudad, más allá de su condición en una sociedad que continuaba teniendo características estamentales, tuvieron la posibilidad de acceder a un espacio de resolución de

---

<sup>807</sup> Lorente Sariñena, ed., *De justicia de jueces...*; Garriga Acosta, «Los límites del reformismo borbónico», cit.

<sup>808</sup> Barrera, *Historia y justicia*, pássim.

<sup>809</sup> Barrera, «Voces legas, letras de justicia...»



conflictos por la vía judicial lega. El Juez de Paz pareció seguir una política de “puertas abiertas” de su juzgado, ya que no hemos identificado días específicos en que concedió audiencia sino todo lo contrario: se entablaron demandas de lunes a sábado, siendo los martes y los jueves en que se registró la mayor concentración de días de trabajo. (Cuadro 1) Respecto a los días trabajados por mes, en julio y noviembre se registró la mayor cantidad (Cuadro 2), siendo también el mes de julio en el que se produjo una mayor cantidad de demandas, (Gráfico 7) quizás coincidiendo con el período en que disminuyen las tareas rurales.<sup>810</sup> La Real Audiencia de Buenos Aires atendía martes, jueves y sábado. Ello puede implicar dos cosas. Por un lado, quizás el juez mismo continuó la costumbre, aunque no tuvo problemas en atender demandas en otros días de la semana. Por otro, es posible que la fuerza de la costumbre llevara a la gente a acudir a la justicia en mayor medida ciertos días por sobre otros.<sup>811</sup>

Concentración de días de trabajo						
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
9	12	11	12	7	8	0
Concentración de casos por días						
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
11	17	14	18	14	12	0

**Cuadro 1. Días de trabajo / casos por día**

<sup>810</sup> Carlos Mayo diferencia las actividades agropecuarias que se desarrollaban en todo o buena parte del año como las ligadas a la cría y guarda del ganado. Otras eran temporarias (marcación, castración, yerra), aunque no todas estacionales. En las estancias que asociaban agricultura con ganadería la cosecha se realizaba entre enero y marzo, y la siembra entre mayo y julio o agosto. Otras actividades, como las domas eran preferentemente entre febrero y abril y la esquila, según Juan Manuel de Rosas, se debía realizar en primavera (de septiembre a mediados de noviembre) y en otoño (de febrero a abril). Juan Carlos Garavaglia describió con precisión en calendario de los cereales y las restantes producciones vegetales asociadas a ellos. En enero se siembra el maíz tardío y asociado a este cultivo, diferentes tipos de frijoles. Febrero era el mes de la cebada, abril el de la alfalfa, en mayo comenzaban las tempranas siembras de triyo, durante septiembre/ octubre el maíz para grano, las calabazas, el maní, los frijoles. En noviembre se preparaban las eras para la trilla del trigo y la cebada y en diciembre, la actividad que concentraba mayor cantidad de brazos: la cosecha triguera, que se extendía a mediados de febrero a la que seguía la trilla y el almacenamiento. La producción de legumbres y frutas era abundante y constituía una mezcla entre aspectos hortícolas y cerealeros. El espacio productivo periurbano se especializó en la actividad cerealera, frutihortícola y forrajera. Según el viajero William MacCann, la zona de Quilmes tenía montes de durazno que se usaban también para leña, se cultivaba papa en dos cosechas anuales, una primera siembra en septiembre y una segunda en febrero. Además de hortalizas, aves de corral, lechones, etc. Carlos Mayo, *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820* (Buenos Aires: Biblos, 1995), 48; Garavaglia, «Las chacras y quintas de Buenos Aires. Ejido y campaña»; Juan Carlos Garavaglia, «Ecosistemas y tecnología agraria: Elementos para una historia social de los ecosistemas agrarios rioplatenses (1700-1830)», *Desarrollo Económico* 28, Núm. 112 (1989): 553-55, <https://doi.org/10.2307/3467002>; Ciliberto, «La agricultura a las puertas de la ciudad: arrendatarios, pequeños propietarios y grandes chacareros»; William MacCann, *Viaje a caballo por las provincias argentinas* (Buenos Aires, Argentina: Solar-Hachette, 1969), 19-21.

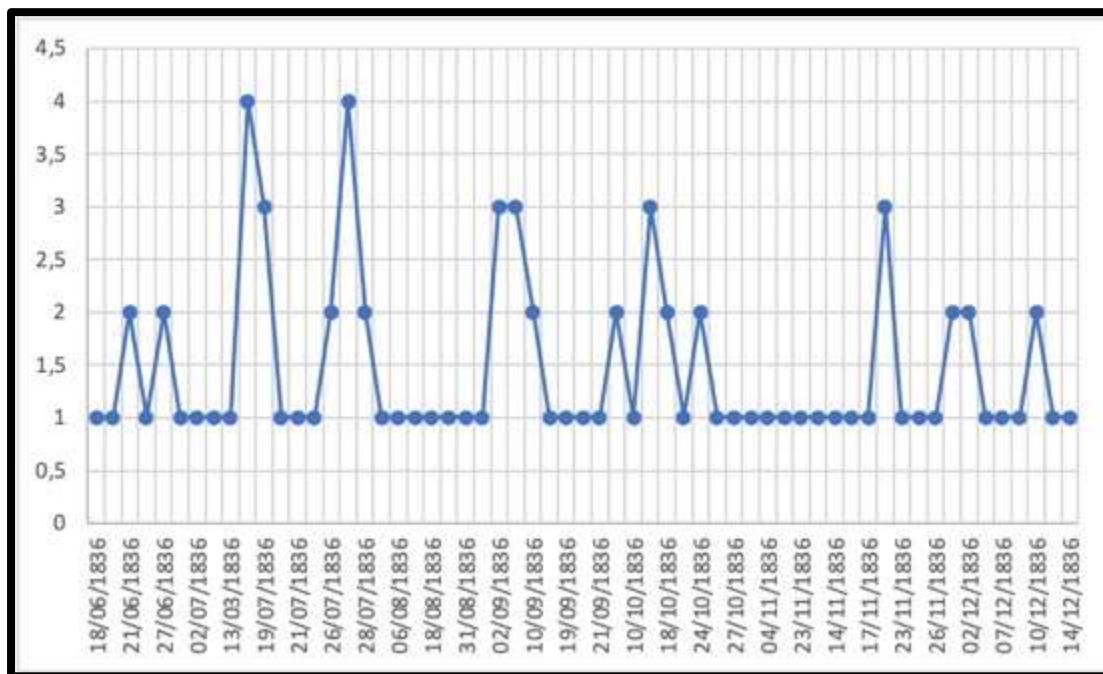
<sup>811</sup> Una real cédula de Felipe II del 8 de abril de 1565 ordenó a los oidores de las audiencias americanas en las cuales no había alcaldes del crimen que el tribunal se constituya los martes, jueves y sábado de cada semana por la tarde, en las plazas de las ciudades donde residiera la audiencia. Zorraquín Becú, *La organización Judicial Argentina en el período Hispánico*, 168.

Concentracion días trabajados por mes		
	marzo	1
	junio	6
	julio	10
	agosto	6
	septiembre	9
	octubre	7
	noviembre	12
	diciembre	8

Concentracion de demandas por mes		
	marzo	1
	junio	8
	julio	20
	agosto	6
	septiembre	15
	octubre	11
	noviembre	14
	diciembre	11

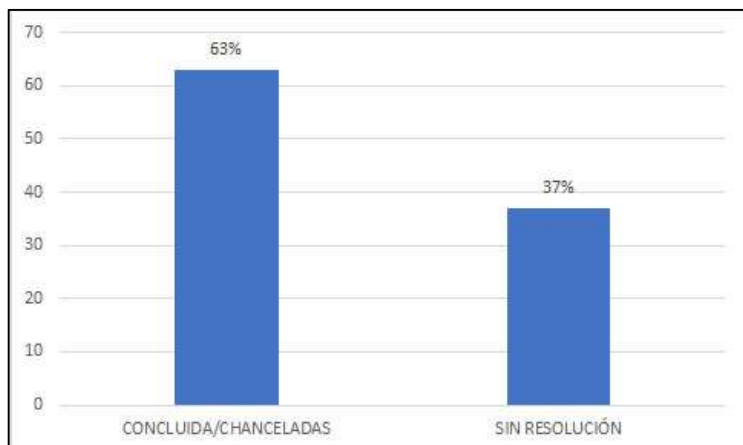
**Cuadro 2. Días trabajados por mes / Demandas por mes**



**Gráfico 7. Evolución mensual de las demandas. Picos máximos de casos**

Otro tema central es la efectividad: el 63% de los conflictos se resolvió en el ámbito de la justicia de paz y el escribiente cruzó el párrafo en que asentó la demanda con las palabras “chancelada” o “concluida”. El 37% no especifica su conclusión, pero tampoco los

demandantes acudieron nuevamente por el caso, lo cual permite entrever la posibilidad de un arreglo de partes tanto como un desistimiento. (Gráfico 8) En ningún caso el Juez de Paz debió ordenar la detención de un deudor. A su vez, en un único caso el apoderado del demandado pidió la venia para apelar a la 1ª Instancia, pero pocos días después se acercó el demandado en persona a a desistir del recurso, acordando el plan de pagos dispuesto por el Juez de Paz.



**Gráfico 8. Resultado de las demandas**

Si en tiempos actuales un poblador de San Telmo que habita un conventillo o una casa tomada tiene un problema de deudas por pequeños montos con un miembro de su comunidad es probable que no sepa a quién acudir. Lo mismo aplica a muchos habitantes de la ciudad. También es probable que ningún fuero de la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda resolver con rapidez y efectividad los asuntos que resolvió la justicia de paz en 1836, en relación a pequeñas deudas o conflictos entre los pobladores por causas variadas. En el año 1836, acudieron al juez de paz habitantes del barrio, mujeres y hombres, por deudas de consideradas de menor cuantía a partir de problemas suscitados dentro de su comunidad local logrando en su mayoría resolver el conflicto. Si bien la mayor cantidad de las demandas fueron puestas por hombres con condición de vecinos, las circunstancias de mayor vulnerabilidad y pobreza que se vivían en los márgenes de la Boca llevaron al Juez de Paz a definir que los deudores del 1º Cuartel de Campaña no debían abonar sus deudas en las semanas en que no tuviesen conchabo. Asimismo, los montos de las cuotas en la mayoría de los casos eran muy bajos en relación a lo adeudado.

En un barrio, los grandes problemas son las pequeñas cosas y a ello brindó soluciones esta justicia de proximidad, manifestándose no en tanto una justicia ajena y lejana sino como un quehacer cercano, cotidiano y apropiado por el universo de sus justiciables. La justicia impartida por el Juez Hornos, por ejemplo, puso en sus manos el compromiso de varias actas

en cada demanda, hizo un seguimiento de los casos como el poblador a quien habían engañado con su cocina económica, o la doña que quería garantías de devolución al prestar su buey. El primer caso tuvo un seguimiento de cuatro intervenciones, convocando peritos y arreglando deudas. Lo cual permite introducir otra cuestión importante: el juez de paz debía administrar el dinero de las deudas que cada deudor pagaba en el juzgado, llevando la contabilidad de dicha entrega y siendo confiado en guarda hasta que el acreedor lo retirase.

### **Comunicaciones entre Juzgados de Paz y Departamento de Policía sobre causas de menor cuantía**

La vida en una ciudad como Buenos Aires a mediados del siglo XIX estaba poblada de conexiones estrechas entre sus pobladores y, por supuesto, entre sus espacios. Los barrios de la ciudad eran un entramado de vidas y las jurisdicciones de justicia y policía debieron colaborar entre sí. En el Cuaderno de Demandas se encuentra una comunicación emitida por el Juzgado de Paz de Catedral al Sur, firmada por el juez de paz Julián Vivar.<sup>812</sup> En ella, el Juez de Paz certificó una demanda realizada en su jurisdicción por un sargento contra un colchonero. No podemos conocer los motivos por los cuales el Juez de Paz entregó al militar la certificación de la demanda, pero es factible sugerir que el Sargento debió entregarla en el Juzgado de Paz de San Telmo donde, quizás, residiera el colchonero.

En 1838, el Juez de Paz de San Telmo dirigió una comunicación conteniendo la copia de un acta de juicio verbal al Comisario Pagador del Departamento de Policía:

"Juzgado de Paz de San Telmo.

Buenos Ayres. 16 de Noviembre de 1838

Año 29 de la Libertad 23 de la Independencia y 9 de la Confederación Argentina.

Al Señor Comisario Pagador en el Departamento de Policía Don Rafael Parra

Con dicha Razón en el manejo de juicios verbales que este Juzgado ha hecho se haya un acta del tenor siguiente:

---

<sup>812</sup> Es una hoja intercalada que interrumpe una frase en la descripción de la demanda previa (referida a una cocina económica) que continúa luego del intercalado. La descripción pieza por pieza del Cuaderno de Demandas se prestó a confusión sobre la pertenencia del Cuaderno al Juzgado de Catedral al Sur debido a que cuenta con esa hoja intercalada.

En Buenos Aires á 15 de Noviembre de 1838 se presentó Don Ventura Burrisa demandando a Don José Sevillano por seis meses y medio de alquiler del cuarto que ocupa, á razón de 26 pesos mensuales que hacen 169 pesos hasta hoy día.

Planteada la demanda reconocía la dicha, y se compromete a pagar con sus sueldos quando se los abonen; y al mismo tiempo á desocupar la casa en lo que falta de este mes avisando el día que se mude para ajustar su cuenta hasta entonces. Con lo que se conformó las partes y lo anoto para constancia Julián Virón.

En consecuencia el Señor Comisario se servirá tener por parte a Don Ventura Burrisa en los haberes de Sevillano por haverlo dispuesto así ante el Juzgado, previo el conocimiento y resolución del Jefe de Policía a quien se servirá igualmente el Comisario haser presente para su aprobación si la haya compatible con las superiores resoluciones. Dios Guarde al Señor Comisario muchos años. Julián Virón.<sup>813</sup>

La comunicación fue firmada de puño y letra por el Juez de Paz y evidencia las capilaridades que unieron a las bajas justicias y policías en su afán por administrar baja justicia. El demandado reconoció su deuda, de la misma forma en que el Juez de Paz contempló la imposibilidad de pago sin que hubiese recibido su salario. Los salarios adeudados de los empleados de Policía fueron una constante en todo el período, por lo que no sorprende la razón de la deuda. Sin embargo, el rango de la Justicia de Paz dentro del escalafón de la administración de Justicia de la Ciudad fue suficiente como para efectuar el embargo de los sueldos adeudados y ordenar que sean pagados al demandante.

---

<sup>813</sup> El acta de Juicios Verbales se encuentra archivada como hoja suelta en una caja de comunicaciones varias del Departamento de Policía. En: AGN X-31-10-2, Policía, 1833-1852.

## **CUARTA PARTE**

**Consolidación de la justicia de paz y construcción de una forma de orden público en el gobierno de la ciudad (1839-1852)**

## CAPÍTULO XII

### Nuevas funciones para viejos jueces (1839-1854)

Desde la creación de los juzgados de paz en la ciudad de Buenos Aires, los jueces vieron incrementar sus funciones ininterrumpidamente. A las originarias causas de menor cuantía fueron sumándose otras de tipo electoral, fiscal y militar-milicianas. A lo largo de la década de 1840, la justicia de paz de la ciudad sumó dos funciones ligadas a la difícil coyuntura atravesada por el rosismo.

El bloqueo francés al puerto de Buenos Aires entre 1838 y 1840 abre una coyuntura de crisis que ha sido definida por Juan Carlos Garavaglia como un período bisagra en la historia del rosismo, durante el que se sucede un levantamiento en el sur de la campaña, un complot en la ciudad y la invasión en la provincia del general unitario Lavalle.<sup>814</sup>

En este capítulo, en consecuencia, presentaré primero una pequeña reseña de las reformas con impacto territorial sobre la justicia de paz que afectan al periodo iniciado en 1839 para pasar luego al análisis de dos funciones muy específicas que se les encargó durante este período: el embargo de propiedades a opositores políticos y la asunción de las jefaturas militares de sus juzgados.

#### Las modificaciones del rosismo en la dimensión territorial

##### a) el decreto de 1839

El 30 de abril de 1839, el gobernador Juan Manuel de Rosas elaboró un decreto que –por primera vez– identificó territorialmente jurisdicciones civiles para los once juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires independientemente de la territorialidad de las jurisdicciones eclesiásticas.<sup>815</sup> En otras palabras, otorgó a la justicia de paz una dimensión territorial propia, desmarcándola de los límites parroquiales.

El contexto político de estas modificaciones permite subrayar la importancia de la justicia de paz para la gobernabilidad de la ciudad de Buenos Aires. El año 1838 comenzó con una situación política compleja en la República Oriental, en la cual el gobierno de Rosas intervino hasta su caída en 1852. Al mismo tiempo, se produjo una fuerte ofensiva francesa intentando disputar la supremacía mundial de Inglaterra para alcanzar un lugar de privilegio en la región.

---

<sup>814</sup> Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación*, 2007.

<sup>815</sup> ROBA, 1839, 54-55.

Los conflictos internacionales activaron iniciativas de los enemigos de Rosas, muchos instalados en Uruguay, que consideraron la coyuntura propicia. En marzo de 1839, el gobierno de Fructuoso Rivera, apoyado por Francia, declaró la guerra a Buenos Aires, si bien fueron pronto derrotados por un ejército entrerriano conducido por Pascual Echagüe y Justo José de Urquiza, seguido luego de la rendición correntina, que se había unido a la declaración de guerra. En junio la ciudad de Buenos Aires fue escenario de los episodios conocidos como “la conspiración de Maza”: un complot antirosista que involucró al teniente coronel Ramón Maza, hijo del presidente de la Legislatura, Manuel Vicente Maza. Este fue asesinado en su despacho, posiblemente por integrantes de la Mazorca, y el día después Rosas ordenó el fusilamiento de su hijo. En octubre de 1839 se produjo el levantamiento en el sur de la campaña de quienes habían sido hasta ese entonces estrechos colaboradores de Rosas y durante todo ese año la Mazorca accionó contra la oposición al régimen rosista en el ámbito urbano. Lavalle acampaba en Martín García –isla frente al sur de la ciudad– desde julio de 1839 sostenido por subsidios franceses y comenzó su campaña ante el fracaso de la conspiración de Maza, desembarcando cerca de Baradero en agosto de 1840.<sup>816</sup>

Si la distinción de las territorialidades de ambas jurisdicciones (la de los jueces de paz y de los curas párrocos) fue oficializada por el decreto, los agentes de baja justicia –en el ejercicio mismo de su actividad– fueron haciéndolo en la práctica. El decreto utilizó la división administrativa de los cuarteles para delimitar los radios de acción de la justicia de paz, constituyendo un marco territorial firme sobre el cual el gobernador ejerció el poder político de la mano de los jueces de paz y sus alcaldes de barrio. En el centro de la ciudad, el juzgado de Catedral al Norte se vinculó ahora con los territorios de los cuarteles 2 y 3 mientras que el juzgado vecino de Catedral al Sur, con los cuarteles 4, 5, y 11. Los también céntricos y vecinos juzgados de San Miguel y San Nicolás formaron un cuadrado casi perfecto, asumiendo la territorialidad de los cuarteles 12, 8 y 13, 17; respectivamente. Hacia el sur de la ciudad, la jurisdicción de Monserrat se extendió por los cuarteles 19, 20, 23, 24, 25, 34 y 36 mientras que San Telmo se enmarcó en los cuarteles 6 y 7, extendiéndose también al primer cuartel de campaña. Al norte, el Juzgado de Paz del Socorro tuvo jurisdicción en los cuarteles 1, 14 y 16 mientras que el juzgado de Pilar sumó el cuartel 4º de campaña a los cuarteles de ciudad numerados 15, 29, 30, 47. Al oeste de la ciudad, el Juzgado de Paz de la Piedad se compuso

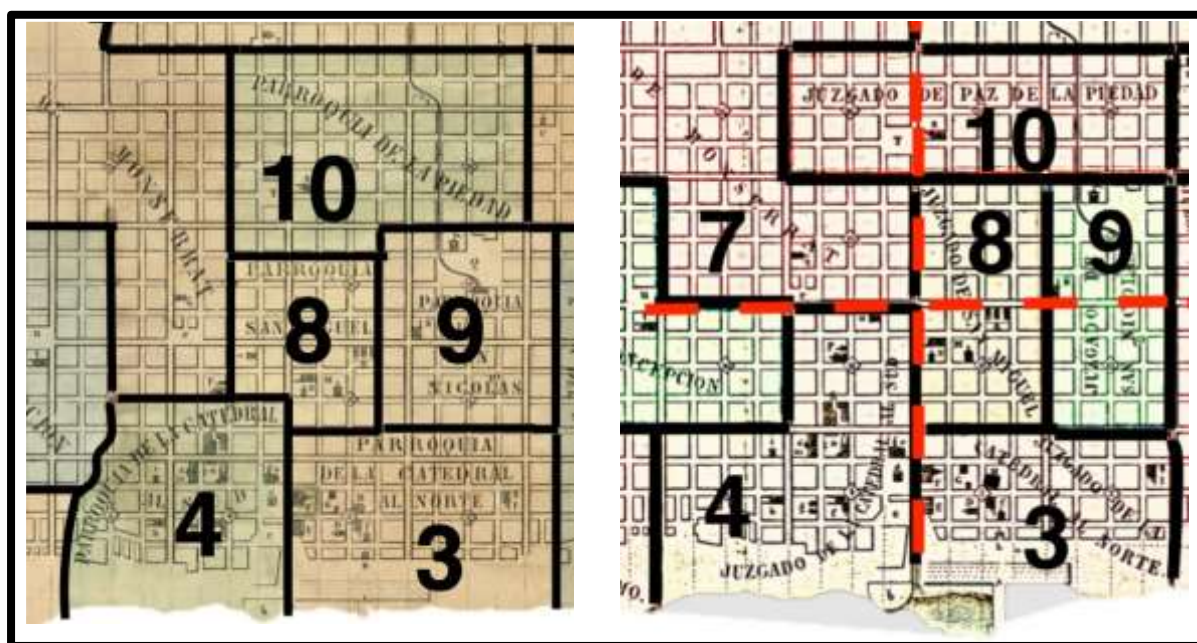
---

<sup>816</sup> El contexto político ha sido analizado en: Halperín Donghi, *De la revolución de la Independencia a la confederación rosista*; Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación*, 2007; Goldman, ed., *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*; Ternavasio, *Historia de la Argentina. 1806-1852*; Gelman, *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*; Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*.



con los cuarteles 26, 27 y 28 y el Juzgado de la Concepción, tuvo a su cargo los cuarteles 8, 9, 10, 21 y 22. Al último juzgado de la ciudad –Balvanera de la Encarnación– le correspondieron los cuarteles 31, 46, 50, 52 y 54.<sup>817</sup>

Como se puede apreciar en los mapas 4 y 5, en algunos casos las diferencias eran notables. Quien habitó en ciertas cuadras de la ciudad pudo a la vez pertenecer a la parroquia de la Piedad y al juzgado de paz de Monserrat, mientras que un feligrés de la Catedral al Sur debió tratar con el Juez de Paz de Monserrat. Esta nueva división civil de los juzgados de paz perduró en el tiempo y se puede constatar cuartel por cuartel en los planos de 1859 y de 1862.<sup>818</sup>



**Mapas 4 y 5. Diferencias entre Juzgados de Paz y Parroquias céntricas de la ciudad luego de 1839.** (La línea punteada corresponde a la división en cuatro secciones de policía de 1836) Fuente: Elaboración propia en base a: AGN Mapoteca 11-467 "División eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires (11 parroquias)". 1859. Impreso; AGN Mapoteca 11-44. *División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)*; ROBA, 1836.

No obstante, la voz parroquia siguió apareciendo intermitentemente en el encabezado de las comunicaciones oficiales de los jueces de paz, e incluso en las últimas ternas los términos *juzgado* y *parroquia* eran intercambiables. Por ejemplo, en 1839 el Juez de paz de San Nicolás comunicó al Jefe de Policía el homenaje de su vecindario al Gobernador en su carácter de *Juez de su parroquia*, diferenciando entre quienes la componían al Cura, los Comisarios, Alcaldes

<sup>817</sup> ROBA, 1839, 54-55.

<sup>818</sup> AGN Mapoteca 11-44 "División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)". S/F Impreso; AGN Mapoteca 11-30 "Plano de la ciudad de Buenos Ayres con la división civil de 12 juzgados de paz". 1862. Impreso.

y los vecinos.<sup>819</sup> En 1845, el gobierno agradeció a la *Comisión reguladora de la Parroquia de San Nicolás* por una donación y todas las comunicaciones de ese año se dirigieron a los jueces de paz de la ciudad, enumerando sus jurisdicciones por *Parroquias*, al referirse a los juzgados de paz.<sup>820</sup> En 1850, el boleto impreso para el cálculo de los capitales de la Contribución Directa (con la firma impresa del Juez de Paz de San Telmo, Julián J. Virón) tuvo como encabezado “Parroquia de San Telmo. Contribución Directa”.<sup>821</sup>

### **b) La creación del juzgado de Paz de Barracas al Norte en 1853**

La última modificación de la dimensión territorial de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires tuvo lugar un año después de la caída de Rosas, continuando el proceso de expansión a la campaña inmediata. En agosto de 1853 fue creado el primer juzgado de paz de la ciudad cuyo nombre refiere a las actividades productivas que dieron marco al desarrollo del lugar: Barracas al Norte. En el decreto se hizo referencia a las *graves dificultades* del Juzgado de Paz de San Telmo por haber administrado justicia durante años en el primer cuartel de campaña, incluyendo toda la extensa zona denominada de Barracas hasta el paso de Burgos *a pesar de ser un Juzgado de Paz de Ciudad*.<sup>822</sup> A partir de entonces, los juzgados de San Telmo y Barracas al Norte pertenecieron a la ciudad mientras que Barracas al Sur tuvo su mesa electoral en el partido de Quilmes. La mesa para las elecciones de Representantes en Barracas al Norte fue establecida en la capilla de Santa Lucía, de viejo asiento en la zona y señalada en los mapas desde el período colonial. El decreto fue firmado por gobernador Pastor Obligado, quien tuvo contacto de primera mano con el ejercicio de la justicia de paz, siendo el primer juez nombrado por el general Urquiza en Catedral al Norte.<sup>823</sup>

---

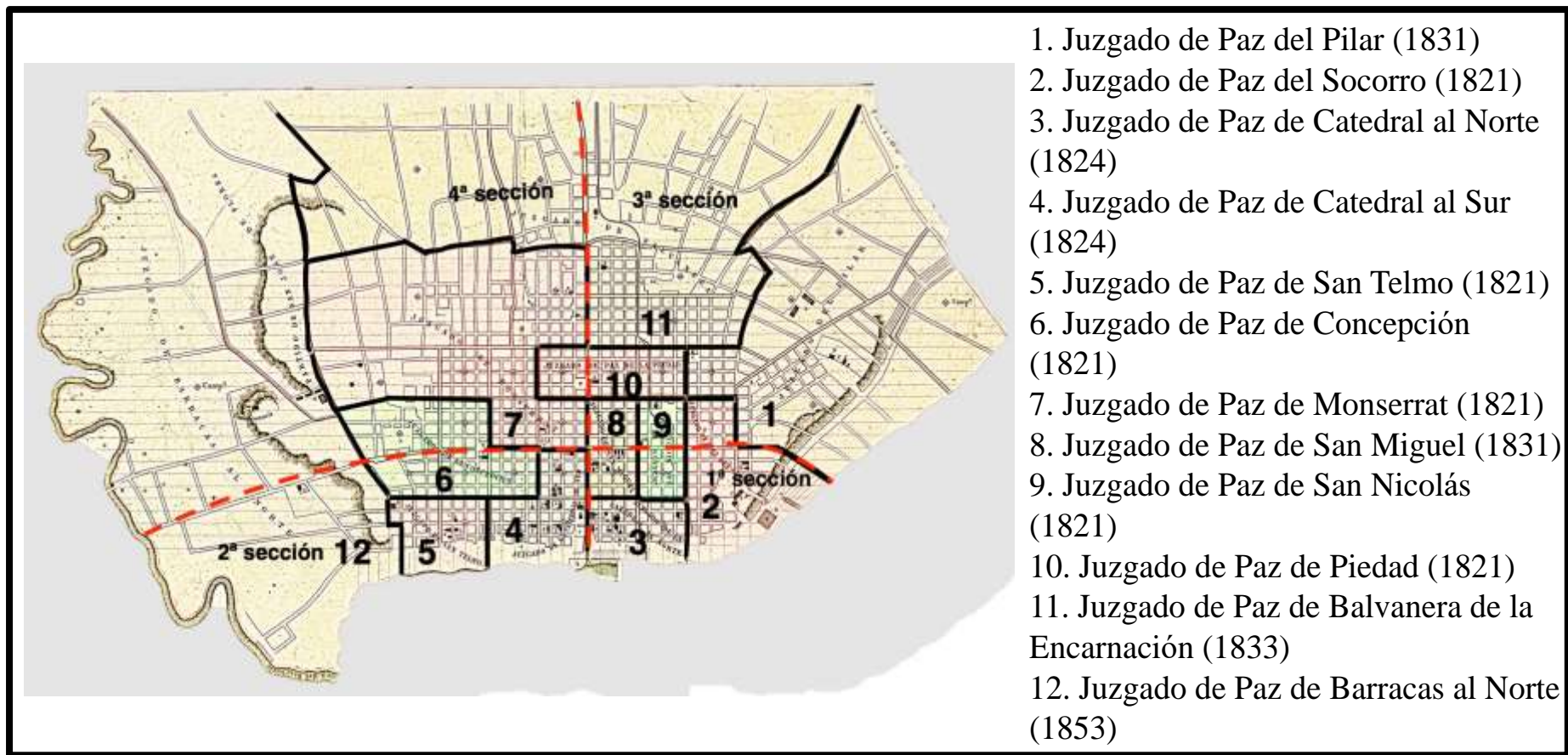
<sup>819</sup>AGN X-33-4-5, Policía, 1839.

<sup>820</sup> AGN X-17-6-4, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1845.

<sup>821</sup> AGN, Agrupamiento Documental, Jueces de Paz, Caja 168. Este tipo de confusiones se encuentran por todas partes: para el Pago de los Arroyos hay algunos casos de “fusión” de nomenclaturas viejas con nuevas en *Barriera, Instituciones, Gobierno y Territorio*, 53-54.

<sup>822</sup> ROBA, 1853, 80.

<sup>823</sup> Pastor Obligado se desempeñó por tres meses como juez de paz de Catedral al Norte antes de ser nombrado como gobernador provisorio de Buenos Aires. Aplicó una política agresiva en el orden interno de la provincia. A comienzos de agosto fueron expulsados varios individuos acusados de haber colaborado con los sitiadores mientras que a otros se les prohibió el ejercicio de sus profesiones. Además se iniciaron juicios contra mazorqueros y comenzó la discusión sobre la confiscación de los bienes de Rosas. AGN X-28-1-2, Gobierno. Mariano José Aramburo, «Concepciones en torno a la conformación del estado, Buenos Aires 1852-1862» (Tesis Doctoral en Historia, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2015), 185, <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/4400>.



**Mapa 6. Dimensión territorial de la justicia de paz y la policía (1836-1853)**

----- Secciones de policía luego del decreto de 1836.

\_\_\_\_\_ Juzgados de paz de la ciudad luego de los decretos de 1839 y 1853.

Fuente: Elaboración propia en base a: Impreso; AGN Mapoteca 11-44. *División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz)*. S/F Impreso. Impreso en la Litografía de Beer. (Catalogado sin fecha, los planos se corresponde con el editado por la firma Fusoni en 1859 conteniendo las divisiones eclesiásticas y policiales); ROBA, 1836, 2; ROBA, 1839, 44-45; ROBA, 1853, 80.

### **Nuevas funciones para la justicia de paz de la ciudad: embargar y alquilar**

A partir de un decreto del 16 de septiembre de 1840 comenzaron a confiscarse propiedades pertenecientes a unitarios con la firma del gobernador delegado Arana.<sup>824</sup> De esta forma, el gobernador Juan Manuel Rosas otorgó a los jueces de paz funciones que generaron beneficios de central importancia en una ciudad como Buenos Aires, aquejada por problemas habitacionales, y a un estado provincial en permanente búsqueda de recursos.

Ricardo Salvatore considera la confiscación de las propiedades a los unitarios como parte de los instrumentos usados por el Gobernador para sostener su poder y combatir a la oposición política. Entre esos instrumentos cuenta, también, reservar los cargos públicos para los federales, la intimidación y el asesinato de quienes desafiaron al régimen, la censura de prensa, la obligación de usar divisa punzó, etc. El autor aclara que “los instrumentos indican la existencia de un régimen dictatorial en tanto es el gobierno de una persona con monopolio de los poderes públicos, ejercido sin restricciones, no alcanzan para caracterizar al gobierno de Rosas de totalitario.”<sup>825</sup> Jorge Gelman y María Inés Schoerder consideran la medida como respuesta a una de las peores situaciones de crisis del rosismo: el bloqueo francés del puerto de Buenos Aires entre 1838 y 1840 que afectó seriamente al comercio exterior de la provincia y, por ende, los ingresos fiscales del estado provincial; el levantamiento rural de 1839 en el sur de la campaña de Buenos Aires y, por último, la invasión en 1840 en el norte de la provincia liderada por su rival, el General Juan Lavalle.<sup>826</sup>

Jorge Gelman y Raúl Fradkin caracterizan el embargo de las propiedades como parte de una serie de medidas de disciplinamiento de las clases propietarias. Esas medidas implicaron atravesar un límite que incluyó la intensa movilización de los sectores populares y las fuerzas auxiliares de los “indios amigos”. Sin embargo, la medida de los embargos es caracterizada por los autores como lejos de ser trivial por su magnitud y el encono que despertó. Rosas –quien proclamó como un objetivo de su régimen el respeto a la propiedad privada– embargó casi al

---

<sup>824</sup> ROBA, 1840, 139-43.

<sup>825</sup> Salvatore, «Consolidación del régimen rosista (1835-1852)», en *Revolución, república, confederación (1806-1852)*, 329. Guillermo Banzato realizó un trabajo analizando los embargos en la campaña, en el partido cabeza del levantamiento, utilizando especialmente el archivo del Juzgado de Paz de Chascomús, matizando en sus conclusiones las consecuencias económicas para los unitarios de esa zona de la campaña, ya que los grandes hacendados recuperaron sus estancias incluso en algunos casos durante el gobierno rosista. A la vez, si bien se ejecutó a los cabezas de familia, los deudos continuaron con la explotación de las propiedades pudiendo venderlas o distribuir las en herencia. Guillermo Banzato, «Las confiscaciones y embargos de Rosas en Chascomús, 1840-1852», *Cuadernos del PIEA* no. 15 (2001), <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/90575>.

<sup>826</sup> Su trabajo se centra en la campaña y matiza afirmaciones previas sobre la temática, tratándose del primer estudio cualitativo y cuantitativo sobre la cuestión. De sus conclusiones se extrae el indudable enfrentamiento de Rosas con los propietarios más ricos de la campaña. Jorge Gelman y María Inés Schroeder, «Juan Manuel de Rosas contra los estancieros: Los embargos a los “unitarios” de la campaña de Buenos Aires», *Hispanic American Historical Review* 83, Núm. 3 (1 de agosto de 2003): 487-520, <https://doi.org/10.1215/00182168-83-3-487>

10 por ciento de los propietarios rurales y el 20 por ciento de las riquezas existentes, aplicando los embargos a los más ricos de la provincia. La conclusión de los autores respecto al desarrollo de la crisis de 1839-1840 es que derivó en una depuración del federalismo porteño que afectó a los sectores de la elite, disciplinando con este tipo de medidas a las clases propietarias y utilizando la violencia política conocida como “el terror” en decisiva para producir ese resultado.<sup>827</sup>

El decreto responsabilizó a los unitarios de los males causados por la invasión de Lavalle, fundamentando como una obligación gubernamental el otorgamiento de beneficios en contraprestación a quienes se mantuvieron leales y “pacíficos”. Dicho acto gubernamental tomó carácter de sagrado y refirió robustecer “la propiedad” e indemnizar “su fortuna”, siendo un deber el recompensar a milicianos, ejército de línea, indios amigos y ciudadanos federales.<sup>828</sup> Asimismo, aclaró que la confiscación de bienes fue abolida por un decreto de 1835, excepto en los casos de daños y perjuicios por delitos cometidos, por lo cual no utilizó el término “embargo” en ningún momento, si bien el uso en la práctica fue el embargo de propiedades de enemigos políticos y de esa forma lo describen las fuentes. En el decreto, la única alusión a confiscaciones fue relativa a la forma legal de eludir las leyes que las prohibían, al declarar “responsable toda clase de propiedad de los traidores salvajes unitarios á la reparacion de los quebrantos inferidos por el desnaturalizado traidor Juan Lavalle.”<sup>829</sup> El punto siete de la argumentación especificó la necesidad de cumplir con una justicia distributiva a los ciudadanos federales, y, por último, dispuso penas por ocultar los bienes mediante hipotecas o traspasos con la complicidad de escribanos, corredores, Tribunales de Justicia o Jueces de paz de ciudad y campaña.<sup>830</sup>

#### **a) Confiscando al enemigo: las comisiones de embargo de la justicia de paz**

¿Qué rol cumplió la justicia de paz de la ciudad ante la confiscación de los bienes de enemigos políticos?

---

<sup>827</sup> Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, 301.

<sup>828</sup> “DECRETO. Declarando responsable toda clase de propiedad de los traidores salvajes unitarios á la reparacion de los quebrantos inferidos por el desnaturalizado traidor Juan Lavalle.” ROBA, 1840, 139.

<sup>829</sup> ROBA, 139.

<sup>830</sup> “Art. 1º Se declaran especialmente responsables los bienes muebles é inmuebles, derechos y acciones de cualquiera clase que sean, en la ciudad y campaña, pertenecientes á los traidores salvajes unitarios á la reparacion de los quebrantos causados en las fortunas de los fieles federales por las hordas del desnaturalizado traidor Juan Lavalle, á las erogaciones extraordinarias á que se ha visto obliga do el tesoro público para hacer frente á la bárbara invasion de este execrable asesino, y á los premios que el Gobierno ha acordado en favor del ejército de línea y milicia, y demas valientes defensores de la libertad y dignidad de nuestra Confederacion, y de la América.” ROBA, 143.

Los jueces de paz se ocuparon de la administración y control de los bienes confiscados y listaron las propiedades mediante las comisiones de embargo conformadas en conjunto con los alcaldes de barrio. Los juzgados de paz organizaron en cuadernos y planillas sueltas los alquileres recolectados y a su vez guardaron recibos de las cantidades que entregaron en la caja de Depósitos. Dichas planillas fueron enviadas todos los meses desde cada uno de los juzgados de paz urbanos a la Caja de Depósitos del Ministerio de Hacienda, para luego ser elevadas al Gobernador mismo. En todos los envíos se detallaron los cobros de alquileres de casas y fincas embargadas a enemigos políticos, describiendo a cada uno de ellos con nombre y apellido a lo que se solía agregar el calificativo “unitario”, además de otros adjetivos destinados a denigrar la persona portadora de esa identidad política: “salvaje”, “inmundo”, etc.<sup>831</sup> Por ejemplo, el Juez de Paz de Catedral al Norte en 1844 entregó a la Caja de Depósitos la cantidad de 9.270 pesos, en concepto de “Importe de alquileres de casas que fueron de Salvajes unitarios.” En la planilla confeccionada por el Juzgado de Paz figuran ocho propiedades embargadas y los correspondientes alquileres. Tres de ellas en la calle Piedad listadas como del “Salvaje Unitario Juan Manuel Canavery” se encontraban alquiladas por 1.280, 560 y 920 pesos cuatrimestrales, respectivamente. Del “salvaje unitario Feliciano Malmierca” se embargó un cuarto en la calle de la Catedral, alquilado en 1.600 pesos, también por cuatro meses. La casa de los “Salvajes unitarios” Santiago Velázquez en la Calle de Cuyo y Cosme Argerich, en la calle de La Paz, se alquilaron por igual monto. Finalmente, las dos casas de Tomás Alonso en la calle del Perú reportaron alquileres por 910 y 800 pesos durante seis meses.<sup>832</sup>

Los embargos y el alquiler de esas propiedades funcionaron como medida de disciplinamiento y de recaudación, pero a su vez sirvieron para favorecer con viviendas a funcionarios rosistas o simpatizantes políticos. Los jueces de cercanía facilitaron la implementación del sistema al tener un conocimiento cabal de dónde habitaban las personas, cuánto pagaban por los alquileres, cuándo era beneficioso condonarlos, etc.

En 1845, el Juez de Paz de San Telmo informó al Gobierno que “habiendo contraído segundas nupcias la viuda del Sargento Mayor de Marina D. Jose Ferreira: su nuevo esposo pagará el cuarto embargado que ocupa.”<sup>833</sup> La práctica de ocupar casas embargadas y no pagar los alquileres fue usual entre los funcionarios civiles del rosismo. El comisario Romero vivió de alquiler por 150 pesos mensuales en una casa embargada en la parroquia de San Miguel, que

---

<sup>831</sup> AGN X-31-10-2, Policía, 1832-1852; AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842; AGN X-17-4-7, Policía, 1844; AGN X-17-6-4, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1845; AGN X-33-6-4 Policía, 1849.

<sup>832</sup> AGN X-17-6-4, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1845. Planillas como esta se encuentran por decenas entre los años 1840 y 1851.

<sup>833</sup> AGN X-17-6-4, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, 1845.

perteneció “al Salvaje Unitario Quvedo, cuñado del Salvaje Unitario Ingles Lafond.” En junio de 1846 pidió que el gobierno lo dispense del alquiler.<sup>834</sup> Los términos del pedido muestran que el faccionalismo político permitió acceder a beneficios a funcionarios del régimen rosista y sus simpatizantes. La posibilidad de no tener que pagar por la propiedad en alquiler era proporcional a la fidelidad del Comisario y al oprobio de su anterior propietario, prófugo y de familia unitaria, si bien el pedido se concedió oficialmente dos años después de haber sido realizado. El comisario Romero no fue el único que se benefició de la política de viviendas gratuitas. En 1847 el gobierno accedió a la solicitud de D. Justo Díaz de Vivar, al permitirle “habitar la casa embargada que dejó el Sr. Oficial 1° de Policía en Comision D. Juan Moreno”.<sup>835</sup> José María Velázquez –juez de paz de catedral al sur desde 1842 hasta febrero de 1852– ocupó una casa quinta embargada en Barracas, negándose a desalojarla y pagar los alquileres adeudados pocos meses después de la caída de Rosas, cuando fueron reclamados por su propietaria.<sup>836</sup> Por otro lado, el cobro de alquileres era muy importante y cualquier monto adeudado se informó al Ministerio de Hacienda, y, en algunos casos, se ordenó el desalojo interviniendo la justicia de primera instancia.<sup>837</sup>

Las propiedades fueron ocupadas por particulares y funcionarios públicos, pero también por oficinas gubernamentales como los despachos de las comisarías de sección. En 1844 el Comisario Herrero fue nombrado en la sección cuarta por encontrarse enfermo el Comisario Laguna. Sugirió alquilar para “su juzgado” –en referencia a su comisaría– cualquiera de las dos casas del cuartel 19 del “Salvaje unitario Eustaquio Mariño”. Sin embargo, el Juez de Paz de Monserrat debió señalar que:

“[...] las casas embargadas que se refiere el Señor Jefe de Policía una de ellas está ocupada por la familia del Sargento Mayor Dn Pascual Faris y la otra contigua la ocupa la familia del Sargento Mayor Dn Pedro Vara, pero que existe otra chica alquilada donde podría colocarse á D. Francisco Ruiz y dar la que este tiene para la oficina.”<sup>838</sup>

---

<sup>834</sup> AGN X-33-6-1, Policía, 1849.

<sup>835</sup> AGN X-33-5-3, Policía, 1847.

<sup>836</sup> AGN X-33-4-3, Policía, 1840; AGN X-33-6-1, Policía, 1849; AGN -Tribunal Civil – 19-16, 1851-1853. La Reja.

<sup>837</sup> AGN X-17-6-4, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1845.

<sup>838</sup> El Colector General también informó que “[...] está alquilada por un empleado publico que la paga mensualmente y entrega algo á cuenta de lo atrasado por lo que no le parece regular desalojarla sin proponerle otra.”. En: AGN X-17-4-7, Policía, 1844.

El tema de los alquileres a simpatizantes políticos y figuras del federalismo porteño ocasionó conflictos como el suscitado entre Julián González Salomon (ya firmando como Coronel) y el Juez de Paz de San Miguel por la venta de una almacén de muebles. El almacén funcionaba en una casa embargada y Salomon solicitó al Juez de Paz que continué funcionando allí mientras era administrado por don Diego de la Serna, a modo de testafarro. La operación motivó la queja de un vecino, don Blanco –con las mismas pretensiones de compra que Salomon–, quien presionó al Juez de Paz y ordenó el desalojo de La Serna “que hasta entonces daba la cara” por Salomon y debió apelar a la justicia de primera instancia.

El caso abre dos ángulos interesantes para nuestro tema: el ojo de la justicia de paz para dictaminar la pureza de un federal y las funciones de gobierno de la justicia de paz de la ciudad. En primer lugar, el Juez de Paz argumentó que Blanco porque “era un federal conocido, mientras que Serna necesitaba probar que lo era”. Salomon se presentó al Juzgado de primera Instancia para demostrar que el verdadero dueño y damnificado era un federal y ofrecer quinientos pesos más de alquiler que su competidor. Salomon ya no era juez de paz, pero lo fue durante cuatro años en San Nicolás y su importancia excedía sus cargos gubernamentales ya que presidió la Sociedad Popular Restauradora. ¿Qué sucedió luego?

“A vista de esta exposición y propuesta, ya no era sostenible el desalojo, pero entonces se pretendió que el Juzgado de 1ª Instancia no era competente para conocer en este asunto, porque el de Paz no obraba en la órbita judicial, sino como comisionado del gobierno, á quien en tal caso únicamente competía quejarse del procedimiento del Juzgado de Paz.”<sup>839</sup>

El juez de primera instancia consideró válidos los argumentos y regresó el caso al Juez de Paz quien apresó a De la Serna. El intercambio de notas llegó a Juan Manuel de Rosas de forma directa. El descargo del Juez de Paz, en sus puntos salientes, argumentó que no pudo permitir que Serna ocupase la casa porque “es considerado Salvaje Unitario”, por lo que “para prevenir el inconveniente desagradable que presenta la alternativa que sostiene el Señor Coronel Salomon ocurre a la benignidad de V. E.”<sup>840</sup> No sabemos la resolución del caso, pero la decisión correspondió al Gobernador ya que la justicia de paz se ocupó de los embargos y alquileres como una tarea de gobierno.

---

<sup>839</sup> AGN X-17-4-7, Policia, 1844.

<sup>840</sup> AGN X-17-4-7, Policia, 1844.



## b) El uso político y fiscal del otorgamiento de viviendas

El tema de los embargos en la ciudad requiere de mayor investigación y análisis, especialmente cuantitativo.<sup>841</sup> No obstante, podemos plantear algunas ideas preliminares. En primer lugar, los usos de los alquileres como parte de la recaudación encargada a la justicia de paz, generando un enorme caudal de intercambio entre el Gobernador, el Colector General, la Caja de Depósitos y los jueces de paz consistente en planillas detallando el dinero recaudado, a la manera de la recolección de la Contribución Directa. Lamentablemente, a la fecha no hemos podido determinar el total de los alquileres entregados por la Justicia de Paz de la ciudad al Colector General debido a la dispersión de las fuentes.<sup>842</sup> En segundo lugar, el uso de las propiedades rurales o urbanas embargadas como premios y moneda de cambio se mantuvo muchos años después del levantamiento. Si un comisario, un juez de paz o un “ciudadano federal” necesitaba habitar una casa embargada, era probable que no se le cobrase alquiler. En tercer lugar, y en relación con el punto previo, se realizó un uso (político) pero también práctico de dichas viviendas, orientado mayormente a los sectores medios y bajos que constituyeron la base social del rosismo en la ciudad.<sup>843</sup> Se trató de un verdadero “ejército de funcionarios públicos” que habitaron en casas embargadas con el beneplácito gubernamental: oficiales milicianos, del ejército de línea, comisarios, y otros empleados públicos fueron los inquilinos usuales, no siempre abonando los alquileres.

---

<sup>841</sup> La pandemia desatada por el virus SARS-CoV-2 desde comienzos del año 2020 impidió que la investigación contase con un estudio cuantitativo de los embargos en la ciudad de Buenos Aires y el rol de la Justicia de Paz en los mismos. No hemos podido relevar la totalidad de los documentos sobre embargos y el alquiler o sesión de uso de las propiedades, debido a que los tiempos de la investigación se vieron interrumpidos en su búsqueda documental en el AGN por la cuarentena decretada por el Gobierno nacional y, posteriormente, la mudanza del Archivo desde la Sede Alem a su nuevo edificio de Parque Patricios. Dicha mudanza fue esencial para la adecuada conservación de la documentación tanto como para mejorar la seguridad del personal del AGN y de usuarios que consultan su acervo.

<sup>842</sup> El Bloqueo francés se inició en abril de 1838 y se mantuvo hasta octubre de 1840. Con él finalizó también la emisión de moneda y Halperín Donghi postula la austeridad administrativa del rosismo contuvo los gastos fiscales, moderando el costo económico del Estado. El autor considera que gracias a la inflación del papel moneda se costó el numeroso ejército, a la vez que los embargos de las propiedades de enemigos políticos alimentaron ese ejército sin cargar al fisco. Dentro del cuadro III confeccionado por Halperin sobre ingresos y creación de recursos financieros (1841-1844), figuran en concepto de alquileres 170.550,7 pesos. Halperín Donghi, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, 211-229-30.

<sup>843</sup> Esa política de otorgamiento de vivienda puede ser pensada en paralelo al proceso descrito por Sol Lanteri para la frontera sur, que generó un “vecindario federal” mediante un conjunto de medidas planificadas y orientadas para amparar a los pequeños-medianos propietarios, ampliando la base social del rosismo. Sol Lanteri, *Un vecindario federal. La construcción del orden rosista en la frontera sur de Buenos Aires (Azul y Tapalqué)* (Córdoba: Centro de Estudios Históricos «Prof. Carlos S. A. Segreti» / CONICET, 2011), 113-27.

### Tierra y política: los premios de 1839

El 7 de noviembre de 1839 fueron derrotados en Chascomús los hacendados sublevados de la campaña y Rosas otorgó premios en tierras a quienes participaron de la represión de la rebelión por una ley del 9 de noviembre del mismo año.<sup>844</sup> Dicha ley pautaba premiar a todos aquellos empleados "civiles y militares que permanecieron siempre fieles y leales en sostén de la Santa Causa Nacional de la Federación y de la Independencia Americana".<sup>845</sup>

Varios agentes de justicia y policía de la ciudad se vieron beneficiados. Por ejemplo, Pedro Romero –en ese entonces comisario cajero de policía– hizo una presentación conjunta con Juan Manuel Larrazábal (a la sazón alcaide de Aduana, que se desempeñó como juez de paz interino en San Miguel entre los años 1846 y 1851) y dos oficiales de la colecturía general. El objetivo fue hacerse acreedores de terrenos que poseía en enfiteusis Juan Pedro Varangot en el partido de Navarro, sección 25 de Mayo, habiendo éste perdido sus derechos por no haber cumplido con "las disposiciones gubernativas". A Romero y Larrazábal les correspondieron cuatro leguas, mientras que a los oficiales dos leguas. Los primeros fueron "informados extraoficialmente" que el canónigo Isidro Quesada había solicitado los mismos terrenos, por lo que formularon una segunda presentación sobre las tierras que poseía en enfiteusis "Francisco Sarracán ó Carlos Writh". El Departamento Topográfico acordó a la solicitud, aclarando que por ser mayores los terrenos quedaban cinco leguas de tierra pública (en las que seguramente pastarían las haciendas de ambos premiados, que saben menos de derechos enfiteúticos o premiados y mucho de buscar buenos pastos). Los terrenos podían estar poblados, por lo que el Ministerio Fiscal y el Asesor agregaron que en ese caso el Juez de Paz informase a quién pertenecían las poblaciones.<sup>846</sup>

En el mismo mes de julio de 1840, Pedro Ximeno, en su calidad de sargento mayor graduado del Ejército, pidió también que se lo considerase acreedor al premio de la ley de marras, solicitando que "se ubique su acción en un terreno situado en la Sección de Arrecifes y al cual perdió el derecho enfiteútico Calixto Oyuela" por considerarse él mismo "uno de los federales que nunca ha traicionado ni traionará tan Sacrosantos derechos". Ximeno se adelantó en el

---

<sup>844</sup> Las entregas de tierra por razones de fidelidad política han sido muy trabajadas, ver los trabajos de María Elena Infesta y Marta Valencia, «Tierras, premios y donaciones. Buenos Aires: 1830-1860», *Anuario IEHS* 2 (1987): 177-211; Daniel Santilli, «El unanimismo en la campaña. Las actividades políticas en la zona rural de Buenos Aires entre Rivadavia y Rosas Quilmes, 1821-1839», *Prohistoria*, Núm. 12 (2008): 41-67; Sol Lanteri, *Un vecindario federal. La construcción del orden rosista en la frontera sur de Buenos Aires (Azul y Tapalqué)*; Dario G. Barrera, «Asuntos de Caín. Medidas, equivalencias, valores y poder político, Santa Fe (1573-1660)», *Anuario IEHS*, 2005. Carlos Cansanello, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo...*, 113-39.

<sup>845</sup> AGN X-20-9-2, Premios Revolución 1839.

<sup>846</sup> Todas las fuentes primarias de este apartado en: AGN X-20-9-2; Premios Revolución 1839: ROMERO, Pedro; XIMENO, Pedro, Sargento Mayor.

pedido, ya que siendo el terreno de casi cuatro leguas cuadradas “deseaba” (siendo éste el verbo utilizado en la presentación) que sobre el terreno sobrante pudiera presentar “acciones ó boletos para obtener la propiedad en el todo, para poblar en el un Establecimiento de Campo”. Le fueron otorgadas dos leguas de premio, lo cual demuestra que sus previsiones eran fundadas y, muy posiblemente, fueron también logradas.

Los premios de dos o cuatro leguas de campo en Navarro o Arrecifes no eran nada despreciables, si consideramos que extensiones similares e incluso menores fueron otorgadas en el Río de la Plata en el Padrón de Garay, cuando toda la tierra era baldía. En otros casos, ante el pedido de dos leguas de campo solamente  $\frac{3}{4}$  fueron concedidas. Las tierras de dichos partidos, ubicados al norte del río Salado y fundados antes de 1820, se encontraban en plena producción, más si se contaba con la posibilidad de conformar sociedades comerciales con nexos en la campaña como se puede deducir de las presentaciones.

### **c) Comandar: antecedentes milicianos de la justicia de paz de la ciudad**

Al establecer las conexiones entre justicia de paz y milicia, notamos que desde su creación fue usual (si bien no era un requisito) nombrar en calidad de jueces legos a quienes hubiesen servido en la milicia cívica como capitanes de los tercios de la ciudad. Sin embargo, en 1827 el gobierno decretó exceptuar de los cargos de jueces de paz y alcaldes a todos los milicianos que se encontraban en servicio activo, provocando una avalancha de notas de alcaldes de barrio y comisarios que no encontraban *vecino hábil* para ejercer como tenientes alcaldes por encontrarse todos enrolados en la milicia activa. La dificultad de cumplir esa orden se reiteró. En 1829 el gobierno debió nuevamente expedirse sobre el tema reforzando la necesidad de que los hombres enrolados en la milicia activa no ocuparan cargos que luego no podrían desempeñar.<sup>847</sup> El desarrollo de las funciones milicianas y el ejercicio de los cargos podía ser considerado incompatible, pero los hombres que los cumplían eran los mismos y en diciembre de 1830 los alcaldes y tenientes de barrio fueron enrolados en la Milicia Patricia sin llamarlos a movilizarse mientras permanecieron en sus cargos.<sup>848</sup>

Sobre el armamento asignado a los juzgados de paz, en 1829 se dispuso que “para el mantenimiento del orden y tranquilidad pública” cada juzgado de paz conformase una patrulla de vecinos “sin perjuicio de las tropas de línea que están prevenidas”.<sup>849</sup> Tres días antes se

---

<sup>847</sup> AGN X-32-10-7, Policía, 1 1827; AGN X-32-11-1, Policía, 1827 ; AGN X-32-11-5, Policía, 1829.

<sup>848</sup> AGN X-32-11-7, Policía, 1830.

<sup>849</sup> Libro 33. Comunicaciones oficiales del año 1829. Departamento de Gobierno. Archivo del Departamento General de Policía, *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*, 348. Nota del 22 de agosto en AGN X-32-11-5, Policía, 1829.

habían repartido armas y munición entre los alcaldes para “la custodia de la ciudad” a pedido del Jefe de Policía, pero a finales del mes de septiembre el gobierno ordenó que se recogieran todas las armas de los cuarteles de la ciudad, dando a entender que la coyuntura de crisis había pasado.<sup>850</sup> En el comienzo de la década de 1830, los juzgados de paz podían poseer armas para los patrullajes nocturnos de los alcaldes de barrio y sus tenientes.<sup>851</sup>

En el contexto del levantamiento de 1839, se formaron partidas celadoras desde la Inspección General a cargo del general Lucio Mancilla. Las partidas, comandadas por los jueces de paz, vigilaban y perseguían opositores al gobernador.<sup>852</sup> En la ficha de clasificación don Mariano Palacios, propuesto en tercer lugar de la terna de 1850 para juez de paz del Socorro, Pedro Romero consideró como importantes servicios a la Federación el servir en una de dichas partidas celadoras “que formó el Señor general Mancilla entonces Inspector General el año 39 y 40 á las ordenes del Juez de Paz del Pilar D. Domingo Diana para el celo y vigilancia de los Salvages Unitarios.”<sup>853</sup> Según las fuentes, las partidas celadoras de los juzgados de paz tuvieron actuación en los años clave de 1839 y 1840, si bien cinco años más tarde fue necesario considerar nuevamente armar milicianos a las órdenes de la justicia de paz.

#### **d) Militarización de la justicia de paz: Juez de Paz y Comandante de la Fuerza del Juzgado**

A partir del año 1845 cada juzgado de paz contó con batallones milicianos pasivos propios al mando de los jueces de paz. Durante ese año, el rosismo enfrentaba el bloqueo anglo-francés y la Confederación se encontraba en guerra con el litoral. En ese contexto de guerra permanente la ciudad entera fue movilizaba, destinando a los batallones de los juzgados de paz a todos aquellos que no estaban antes enrolados en la milicia. Esa orden del gobernador no fue expedida por los carriles habituales, ya que no se encuentra registrada en ninguna compilación de leyes y decretos ni tampoco da cuenta de ella el Índice del Archivo de Policía, en donde suelen estar archivadas las comunicaciones que por intermedio del Jefe de Policía llegaban a los juzgados de paz. Juan Manuel Beruti relató la creación de los batallones en los juzgados de paz:

“[...] há mandado poner sobre las armas á todas las personas naturales, (menos franceses, ni Ingleses) y demás naciones havitantes en esta Ciudad, sin distinción de edad, ni empleos, que no se hallen enrolados en los Cuerpos Cívicos; cuyos vecinos en

---

<sup>850</sup> Notas del 19 de agosto y del 23 de septiembre de 1829, en AGN X-32-11-5, Policía, 1829.

<sup>851</sup> AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.

<sup>852</sup> AGN X-33-6-10, Policía, 1849.

<sup>853</sup> AGN X-33-6-10, Policía, 1850.

cada Juzgado de Paz, que hace Caveza ó Gefe, formaran un Cuerpo nombrado de la pasiva, en el que entran los viejos hasta 60 años, empleados, médicos, boticarios, doctores, abogados &<sup>a</sup>, para en caso de ser necesarios darles destino, é ínterin los están instruyendo por compañías, en las heboluciones de formaciones, marchas, y demás funciones militares; no teniendo más por ahora que los mande, que sus jefes, que solo se nombraran Sargentos, y Cabos, pues no hay oficiales de Capitanes, tenientes &<sup>a</sup> / y de cuyos Sargentos y Cabos son de los oficiales de todas graduaciones, que estaban retirados, y se hallan también enrolados en este Cuerpo de la pasiva; siendo el Sargento de la compañía de granaderos, en la que soy yo Soldado, Dn. Blas Pico, Coronel veterano retirado; y corresponde al Juzgado de Paz de la Parroquia de Sn. Nicolás; cuyo juez es dn. José Marzano."<sup>854</sup>

La progresiva militarización de la ciudad no fue privativa de la baja justicia, ya que también la policía conformó batallones. Desde 1840, el comisario Cuitiño tuvo el mando del Escuadrón de Vigilantes de Policía, una fuerza de Caballería. Luego las fuerzas de la Policía conformaron dos batallones de infantería al mando teniente coronel de línea, comisario y juez de paz, Ángel Herrero; y del sargento mayor (y guerrero de la independencia) Bernardo Romero; respectivamente. En ese momento el Cuerpo de Serenos también conformó un Batallón, cuyo Jefe era el sargento mayor Nicolás Mariño.<sup>855</sup> Tanto los batallones del juzgado de paz como los de la policía contaron con una dotación de oficiales semejante a las tropas del ejército regular y armas de guerra. Con el agregado de la función de comandar batallones de milicia pasiva, los jueces de paz se convirtieron en jueces-gobernadores de sus distritos en el sentido más pleno, sumando a sus funciones judiciales otras de variada índole y de gran magnitud: fiscales, electorales y militares.

#### **a. La ciudad de Buenos Aires y la justicia en armas**

Los jueces de paz de la ciudad fueron autoridades territoriales a las que les calzó como un guante el mando de milicias en sus barrios durante la década de 1840. Ese atributo no implicaba solamente la capacidad delegada de dar órdenes sino la efectiva posibilidad de que fueran obedecidas, ya sea para organizar la defensa local o pensar ataques de envergadura, para lograr la asistencia de los milicianos a ejercicios militares o para saber dónde se encontraban los vecinos ausentes y sus motivos.

---

<sup>854</sup> Beruti, *Memorias curiosas*, 183.

<sup>855</sup> AGN, X-33-6-10, Policía, 1849.

El siglo XIX hispanoamericano tiene trazos de una población no simplemente sujeta por el deber de obedecer a la autoridad militar inmediata, sino ligada a ella por lazos de un pasado compartido, de una trayectoria similar, de una experiencia de vida. El uso de esas lealtades horizontales a la hora de gobernar bien podía ser estratégico al otorgar a las justicias subordinadas el mando militar y, directamente, otorgar las funciones de gobierno y justicia a quienes ya tenían una carrera en la oficialidad militar y miliciana. Raúl Fradkin advierte que el proceso de militarización rioplatense, al transformar las vidas de los actores sociales subalternos, suministró lazos sociales y recursos organizativos para afrontar una experiencia histórica de intensidad, que incluía el colapso de un sistema de dominación en la insegura construcción de uno nuevo, al tiempo que proporcionaba los fundamentos de su legitimidad.<sup>856</sup> Gabriela Tío Vallejo considera que una de las medidas judiciales más importantes tomadas por Alejandro Heredia para la consolidación de su gobierno fue el establecimiento del fuero militar el 29 de julio de 1833, ya que este era la base de la red de lealtades con los comandantes que explica la estabilidad política de la época de Heredia.<sup>857</sup>

La vía administrativa-burocrática involucró de forma directa al Gobernador en su carácter de autoridad suprema de justicia y militar, con lo cual el traspaso de órdenes entre el ejecutivo provincial y los juzgados de paz se transmitieron mediante el Departamento de Policía, el Ministerio de Hacienda o por la Capitanía de Guerra; pero siempre en tanto una disposición del gobernador Juan Manuel de Rosas. En caso de una destitución o un reemplazo, la orden entre el gobernador y el juez de paz podía ser verbal. Ese fue el caso del traspaso del juzgado de paz de la Concepción a fines de 1849 que produjo una serie de notas entre el Gobernador y el Jefe de Policía, remitiendo este la copia del oficio en que Ciríaco Cuitiño entregaba a Fortunato Benavente el juzgado en conjunto con la fuerza perteneciente al mismo.<sup>858</sup> También en 1849, el juez de paz Ángel Herrero recibió de su interino en el juzgado de San Nicolás la “posesión de ambos empleos”, haciendo referencia a su carácter de comisario a cargo del batallón 1º de policía en conjunto con el juzgado de paz y su milicia.<sup>859</sup>

---

<sup>856</sup> Fradkin, «La conspiración de los sargentos. Tensiones políticas y sociales en la frontera de Buenos Aires y Santa Fe en 1816», en *Entre la Colonia y la República... cit.*

<sup>857</sup> “Los soldados, sargentos y cabos dependían en el fuero criminal de sus jefes por lo que serían juzgados exclusivamente por el método y orden militar breve y sumariamente. Esto supone la gravedad de la insubordinación al jefe superior. Juan Antonio King, en sus memorias, refiriéndose a las milicias rioplatenses, señalaba el grado de arbitrariedad que sufrían los soldados por el fuero. El fuero podía ser considerado un privilegio, pero, al mismo tiempo, era un arma poderosa de los jefes del ejército sobre los subordinados que dejaba a éstos sin el amparo de las garantías judiciales.” Tío Vallejo, «Los Historiadores “Hacen Justicia”», y «Campanas y fusiles. Una historia política de Tucumán en la primera mitad del siglo XIX», en *La república extraordinaria*, cit.

<sup>858</sup> AGN X-33-6-1, Policía, 1849.

<sup>859</sup> AGN X-33-6-6, Policía, 1849.

El fuero militar se abolió en 1823 en la provincia de Buenos Aires<sup>860</sup>, pero en la práctica cotidiana los jueces de paz —en su calidad de comandantes de batallones de milicia pasiva— juzgaron todos los asuntos que involucraban a sus milicianos. Mientras estos se encontraron (como de hecho lo estaban) movilizados, respondieron a un mismo hombre que tenía sobre ellos el mando militar y la capacidad de aplicar la justicia. En tanto comandante de “la [compañía] Pasiva de Monserrat”, el juez de paz Manuel Casal Gaete intervino cuando su fuerza hirió y apresó a un vigilante.<sup>861</sup> En 1849, el capitán Larrazábal era juez de paz de San Miguel a la par que jefe de los batallones de serenos y del perteneciente a su juzgado, cuando solicitó la libertad de un soldado de su compañía.<sup>862</sup> De alguna forma tomó cuerpo esa idea esbozada por Juan Manuel de Rosas siendo Comandante General de las Milicias de Campaña en 1827, presentada en la proclama que motivó sus primeros distanciamientos con el entonces gobernador Dorrego. En dicha proclama intentó erigir a la comandancia de campaña como una entidad protectora de los paisanos ante posibles arbitrariedades de las autoridades, esbozando la idea de la creación de un fuero militar que deslindaba las atribuciones de la autoridad civil y la propia, en tanto comandante miliciano. También en el caso de la campaña los comandantes en los fuertes solían ser oficiales de alto rango que tenían jurisdicción sobre los civiles mientras estos se encontraban movilizados en milicias, gozando de una suerte de fuero militar.<sup>863</sup> Las tensiones entre la justicia de paz militarizada y los funcionarios de baja policía estaban presentes, sobre todo, en la disputa por el recurso de los hombres para el reclutamiento. Cuando un alcalde de barrio del Coronel Cuitiño enroló en la compañía pasiva del juzgado de paz de la Concepción a un gallego desertor, el comisario de la tercera sección levantó una información sobre los motivos.<sup>864</sup> En agosto de 1849, el juez de paz de Catedral al Sur debió enviar un billete al Jefe de Policía, apelando a su íntima amistad y a los derechos milicianos, para que se ponga en libertad a uno de sus milicianos.<sup>865</sup> El juez de paz del Socorro, Gabriel Ferreira, enroló en su compañía a hombres que eran también auxiliares de la policía, lo cual motivó varias quejas del

---

<sup>860</sup> Al respecto, ver el clásico: Benito Díaz, «La igualdad ante la ley : Abolición de los fueros personales 1822-1823», *Trabajos y Comunicaciones* 3 (1952): 18-33, <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=arti&d=Jpr920>. Recientemente, Fabián Harari ha trabajado el tema en: Emilio Fabián Harari, «La justicia militar y los milicianos durante la primera década revolucionaria en la campaña de Buenos Aires (1810-1820).», *Naveg@mérica: Navegamérica*, n.º 12 (2014): 9, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5143616>.

<sup>861</sup> AGN X-33-6-7, Policía, 1849.

<sup>862</sup> AGN X-33-6-6, Policía, 1849.

<sup>863</sup> Pagani, Souto, y Wasserman, «El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación (1827-1835)», en *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, 293; Cutrera, *Subordinarlos, someterlos y sujetarlos al orden...* 97-98.

<sup>864</sup> AGN X-33-4-10, Policía, 1845; AGN X33-5-10, Policía, 1848.

<sup>865</sup> AGN, X-33-6-10, Policía, 1849.

comisario de la primera sección.<sup>866</sup> En 1851, el juez de paz de Balvanera de la Encarnación, Eustaquio Ximénez, levantó una sumaria contra un sargento de su juzgado por robo, atentado a la vida de otro soldado e intentar suicidarse. El proceso involucró al oficial 1º del Ministerio de Gobierno y el Juez de Paz recibió órdenes directas del Gobernador.<sup>867</sup> En 1850, Julián Virón, juez de paz de San Telmo, realizó un sumario por la muerte de un pífano de su compañía a manos de un tambor que se elevó al Oficial Mayor de la Inspección de Armas.<sup>868</sup> El pago de los músicos del batallón del juzgado se elevó a los Contadores Generales, como otros casos en que debían intervenir los habilitados de las compañías pasivas de infantería de los juzgados.<sup>869</sup> En el caso del habilitado del juzgado de paz de Balvanera, Mariano Lorea –propietario de una fábrica de ladrillos–, se desempeñó también como su juez de paz sustituto a comienzos de 1851.<sup>870</sup>

#### **b. Las tareas de los jueces de paz como comandantes de sus batallones milicianos**

Desde el punto de vista militar, el rosismo reposaba en buena medida en las formaciones milicianas, constituidas por los vecinos de los distintos partidos en quienes confiaba después de haber realizado amplios procesos de clasificación política de la población en los primeros años de su gobierno.<sup>871</sup> Jorge Gelman y Sol Lanteri remarcaron que la rebelión de los Libres del Sur puso de relieve que el entramado militar del rosismo no dependía exclusivamente de cuerpos militares subordinados férreamente al gobierno, sino en alta medida de los apoyos diversos que el rosismo alcanzó en distintos sectores sociales. No era la ubicación en una cadena de mandos lo que importaba, sino en un “complejo entramado de redes sociales y políticas”. La invasión de Lavalle en 1840 se encargó de remarcar aún más que la capacidad de coerción militarizada dependía en gran medida de los apoyos sociales.<sup>872</sup>

El control efectivo de la población de la ciudad durante el rosismo se nutrió de la experiencia de los jueces de paz sobre el manejo de sus jurisdicciones, además de su trayectoria social, política y económica en los barrios de la ciudad; en relación con una estructura militar de la cual el Gobernador Rosas era la cabeza. En tanto Capitán General de la Provincia, Rosas

---

<sup>866</sup> AGN-X-33-5-2, Policía, 1846.

<sup>867</sup> AGN, Secretaría de Rosas 25-3-4 89; AGN Secretaria de Rosas 25-3-4 96; AGN Secretaria de Rosas 25-3-4 96.

<sup>868</sup> AGN Secretaria de Rosas 25-3-4 79; AGN Secretaria de Rosas 25-3-4 75; AGN Secretaria de Rosas 25-3-4 76; 25-3-4 84.

<sup>869</sup> AGN Secretaria de Rosas 26-8-4, 1849.

<sup>870</sup> El perfil completo de Mariano Lorea en el capítulo IX.

<sup>871</sup> Gelman, «La construcción del orden postcolonial. El “sistema de Rosas” en Buenos Aires, entre la coerción y el consenso», 34.

<sup>872</sup> Gelman y Lanteri, «El sistema militar de Rosas y la Confederación Argentina (1829-1852)», en *La construcción de la Nación Argentina. El rol de las Fuerzas Armadas...*, 89.



expidió un pasaporte a cada oficial medio o soldado que fuera licenciado o retirado a inválidos con la orden de presentarse ante el juez de paz respectivo para informar su domicilio. Cada Juez de Paz hizo lo propio, replicando el contenido del pasaporte en una nota formal elevada a Rosas en la que informaba el lugar en que se había domiciliado el portador del pasaporte. De esta forma, el círculo quedaba completo ya que esa información se agregaba a la ficha de clasificación de los oficiales y los soldados.<sup>873</sup> En el último lustro de la década de 1840 se generó un verdadero registro administrativo del personal militar en cada uno de los juzgados de paz de la ciudad, dando cuenta de ausencias y asistencias a los ejercicios o confeccionando fichas de filiación de soldados del ejército de línea o milicianos. Gran parte de las fichas e informes eran dirigidos al Oficial Mayor de la Inspección y Comandancia General de Armas y –por su intermedio– al Gobernador, pero en ciertos casos, los jueces de paz se comunicaron con Rosas directamente.<sup>874</sup>

Los jueces de paz cumplieron múltiples funciones militares relacionadas con el reclutamiento, como ya se ha explicitado. Juan Carlos Garavaglia sopesó que los jueces de paz y sus subalternos se debatieron entre las exigencias del gobierno y la necesidad de respetar normas de convivencia establecidas por la costumbre. Cuando Rosas solicitaba reclutas se salía a la “caza”, de la misma forma que un Juez de paz buscó niños pobres sueltos cuando le solicitaron trompetas y pitos. El investigador consideró que una *razzia* de niños en 1851 no tenía nada que ver con el normal funcionamiento del juzgado de paz.<sup>875</sup> Sin embargo, esa perspectiva puede modificarse al considerar que en 1849 una circular pasó a todos los jueces de paz de ciudad y campaña para que cada uno proporcionara muchachos de diez o doce años para officiar de pitos, tambores y trompas.<sup>876</sup> Quizás no fuera parte de la normalidad el efectuar dichas *razzias*, sin embargo, tampoco fueron únicas y en ciertas coyunturas clave todos los jueces de paz se vieron obligados a efectuarlas.

En 1848, los jueces de paz en su calidad de “Comandantes de las fuerzas Parroquiales” elevaron al Departamento de Policía y, por su intermedio, al Gobernador, una relacion de los Capitanes de Compañía de cada Batallon.<sup>877</sup> En su calidad de “Comandantes de las fuerzas Parroquiales”, los jueces de paz informaron también sobre el estado de la *Fuerza efectiva del Juzgado*,

---

<sup>873</sup> AGN X 18-3-3, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, 1851.

<sup>874</sup>AGN X-17-10-3, Gobierno, 1848 y 1849; AGN X-18-01-05, Gobierno, 1850; AGN X-18-3-3, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1851.

<sup>875</sup> Garavaglia, «Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852», 258-59; Garavaglia, *San Antonio de Areco*, 179.

<sup>876</sup>AGN X-17-10-3, Gobierno, 1849.

<sup>877</sup> AGN, X-33-5-9, Policía, 1847-1848.

Armamento, Correajes y Municiones.<sup>878</sup> Hemos accedido a algunos de estos registros, como el confeccionado por Ángel Herrero cuando fue juez de paz de la parroquia céntrica de San Nicolás entre 1847 y 1851. La Fuerza efectiva perteneciente al juzgado de paz a su cargo al 1° de julio 1851 era de 215 hombres, con un armamento de 165 fusiles y bayonetas; 100 cartucheras, bivícuses y cinturones con 160 portafusiles; según nota oficial enviada a Juan Manuel de Rosas. En cuanto a las municiones, detalló 4.940 balas, cerrando el inventario con un pito y un cajón de guerra. Sus relaciones nominales fueron dirigidas al Gobernador directamente sin pasar por la Inspección General de Armas. Los ejercicios del 7 y 8 de julio de 1851 contaron una fuerza de tres oficiales y ciento cincuenta y nueve soldados. Cincuenta y tres hombres ausentes con justificación. Como comisario de policía cumplió funciones de Comandante del primer Batallón de Policía, con una fuerza efectiva de 37 oficiales en total y 689 de tropa.<sup>879</sup> Como ocurría con Ángel Herrero, también el capitán de infantería de línea Juan Manuel Larrazábal fue el vicepresidente 2° de Serenos a la vez que juez de paz (sustituto) de San Miguel, por lo que envió listados con las ausencias de ambos batallones.<sup>880</sup>

Las tareas de los jueces de paz como comandantes de batallón implicaron tres horas de ejercicios doctrinales militares durante la mañana en verano y en la tarde el resto del año, a la que siguieron la confección de las planillas de asistencia que se entregaron con otras notas formales, generando acuses de recibo y pases a Archivo. La militarización de la justicia de paz urbana implicó una verdadera burocracia de la movilización miliciana. Durante toda la década de 1840 los jueces de paz debieron confeccionar fichas de filiación de soldados del ejército de línea o milicianos, pero luego de 1845 era obligatorio el registro de los ejercicios milicianos. Así, se generaron planillas que registraron cada una de las disculpas de oficiales por enfermedades o licencias para la campaña (en general otorgadas a nombres de federales reconocidos), a la vez que inasistencias sin causa de soldados milicianos, entre las que se reconoce a veces el nombre de un viejo enemigo político. Otro tema constituyó la facultad de expedir licencias, ya que el Jefe de Policía debió consultar a varios jueces de paz quién otorgaba los permisos, a lo que los jueces respondieron que eran ellos mismos quienes firmaban las licencias. A su vez, los avisos del otorgamiento de las licencias de los jueces de paz a sus milicianos se incluyeron en el libro de partes de Jefes Militares.<sup>881</sup>

---

<sup>878</sup>AGN X-33-5-9, Policía, 1848

<sup>879</sup> AGN X-18-3-3, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1851.

<sup>880</sup>AGN X-17-10-3 División Gobierno, 1849. Juan Manuel Larrazábal fue Juez de Paz de San Miguel entre los años 1846 y 1850, regresando en 1851 como Interino. En cada caso, en reemplazo de Nicolás Mariño quien era nombrado como titular.

<sup>881</sup> Todas las fuentes en: AGN X-31-10-2, Justicia de Paz, 1832-1852; AGN 33-4-5, Policía, 1842; AGN X-17-4-7, Policía, 1844; AGN X-17-6-4, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1845; AGN X-33-6-4, Policía 1849; AGN X-

A medida que la Confederación Argentina se embarcó en una guerra civil entre Buenos Aires y las provincias litorales, los ejercicios militares de los ciudadanos cobraron cada vez mayor importancia. Entre los enseres y papeles pertenecientes al inventario del archivo del Juzgado de Paz de la Catedral al Norte se contabilizó un cuaderno “para anotar los ejercicios militares que están señalados para hacerse por las resoluciones superiores de S. E. y corresponde al año 1852, porque todo el año 1851 ya están señalados los días hasta el último domingo del mes de Diciembre con 8 fojas útiles.”<sup>882</sup> Esos últimos ejercicios se pautaron en el contexto del estertor final de la hegemonía rosista, ya que las tropas de Urquiza entraron en la ciudad el 3 de febrero de 1852.

La última tarea que posiblemente desempeñaron los jueces de paz del rosismo fue servir como comandantes de sus batallones en la Guardia Nacional al mando del cuñado del Gobernador, Lucio Mansilla, incluyendo los pasivos.<sup>883</sup> Las tropas milicianas organizadas por Mansilla se dispersaron al enterarse del desenlace de la batalla, si bien en un comienzo parecieron ensayar algún tipo de organización defensiva. Gabriel Di Meglio investigó los saqueos del día 4 de febrero de 1852 en la ciudad, que se detuvieron solamente ante el desembarco de marineros y la entrada las tropas de Urquiza. Mansilla primero congregó el resto de las milicias en torno a la Plaza de la Victoria, pero rápidamente pactó con Urquiza con la mediación de diplomáticos extranjeros y se refugió en un vapor francés. La ciudad quedó acéfala, sin fuerzas armadas para su control. Los testimonios hablan de saqueos producidos tanto por las tropas vencedoras como por las vencidas, siendo todos ellos parte del universo popular. No se registraron oficiales entre los saqueadores y la tropa en ocasiones arrojaba a la calle los efectos para repartir entre quienes allí estaban.<sup>884</sup> De las casas y comercios saqueadas nombradas por Di Meglio, ninguna se corresponde con la de un juez de paz. Sin embargo, sabemos que entre las viviendas saqueadas por la población estuvo la quinta de Nicolás Mariño que permanecía cerrada y custodiada, por orden de Rosas, desde su muerte por escarlatina en 1850, por lo que es posible que se registrasen más casos.<sup>885</sup>

Las milicias urbanas de los juzgados de paz ponen en cuestión una visión de los gobiernos republicanos, ya que demuestran que la justicia de paz cumplió siempre funciones de gobierno, incluso llegando a conformar una justicia de proximidad con fuertes rasgos de militarización a

---

33-6-10, Policía, 1849; AGN X-28-1-2 Estado de Buenos Aires, Gobierno, 1852; AGN X-17-10-3 Justicia de Paz de Ciudad y Campaña, 1851; AGN X-33-6-1, Policía, 1849; AGN 18-1-5 Justicia, Jueces de paz de ciudad, 1850; AGN 28-1-5 Estado de Buenos Aires, Gobierno, 1852.

<sup>882</sup>AGN X-28-1-2, Gobierno, 1852.

<sup>883</sup> Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, V, 329.

<sup>884</sup> Di Meglio, «El saqueo y la muerte. El día después de la batalla de Caseros en Buenos Aires».

<sup>885</sup> AGN Sucesiones 6814-14, Mariño, Nicolás, testamentaria 1854.

mediados de la década de 1840. Hacia el final del periodo rosista los documentos generados por los jueces de paz –involucrando en su mayor parte sus funciones de mando milicianas– llevan a preguntarse sobre el control efectivo que el ejecutivo mantenía sobre la población de la ciudad. Es posible que la construcción de un tipo de orden público, marcado por la amenaza o realidad de la guerra permanente tuviese relación con la construcción (quizás ya no tan eficaz) de un enemigo político.<sup>886</sup> La mayor efectividad de dicha operación en relación al prisma de la justicia de paz de la ciudad fue cohesionar un grupo político que se identificó tanto con el federalismo como con la persona del gobernador y tuvo su mejor momento hacia mediados de la década de 1840, cayendo en desgracia en la coyuntura de 1852.

---

<sup>886</sup> Godicheau, «Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional», 124-25.

## CAPÍTULO XIII

### Perfiles sociográficos de los jueces de paz de la ciudad a partir de 1845

Los rasgos de militarización de la justicia de paz entrelazaron la nueva función de la justicia de paz con una transformación en los perfiles de los vecinos nombrados, ya que cada vez más jueces de paz contaron con una trayectoria previa de armas como un requisito importante a la hora de ser ternados. A continuación, trabajamos los perfiles de quienes ocuparon el cargo de juez de paz durante la mayor parte de la década de 1840, con el objetivo de demostrar el lazo entre los servicios de armas que prestaron a la Federación, los cargos que ocuparon de manera simultánea a la judicatura y su larga permanencia como jueces de paz del rosismo.

El teniente coronel **José María Velázquez** –juez de paz de **Catedral Sur** entre 1842 y 1852, incluyendo el año completo luego de la caída de Rosas– contaba con una extensa carrera militar. Participó de la expedición al alto Perú como Guarda del Parque de Artillería, en calidad de Sargento en 1810. En 1812 revistó como subteniente 2º de Artillería, ascendiendo a Subteniente 1º en 1814. En 1826 se desempeñaba como Maestro de Mistos en el Parque General. Fue nombrado comandante del Parque de Artillería en 1839, cargo que ejerció de forma simultánea a la judicatura de paz toda la década de 1840. En 1839 también recibió tierras como parte de los premios otorgados por la lucha contra los unitarios. Era propietario de una fábrica de mistos, por lo cual el nombramiento en el Parque de Artillería era a la vez redituable para sus finanzas. Velázquez también fue un comerciante de importancia, propietario de una casa negocio que continuó funcionando veinte años después de la caída de Rosas. Lo unió una amistad con Juan Moreno, quien fuera Jefe de Policía de Rosas entre los años 1845 y 1848, pidiéndole la libertad de un miliciano como favor personal. Fue nombrado como único albacea del testamento de Ciríaco Cuitiño en 1854, quien se declaró deudor de la casa negocio por una importante cantidad en efectos del comercio y también en dinero prestado. Se desempeñó profesional y humanamente como albacea de Cuitiño, quien había formado otra familia sin reconocer como legítimos los pequeños hijos en el testamento pero legando el quinto en su beneficio. Velázquez adelantó dinero para los hijos naturales, debido a la avanzada penuria en que quedaron luego de la ejecución de Cuitiño. Además, aceptó ser su albacea en un momento

político crucial, ya que un buen albacea garantizaba o daba por tierra las chances de heredar los bienes de Cuitiño a su numerosa familia.<sup>887</sup>

**Pedro Ximeno** (Buenos Aires, 1805-Montevideo, 1873) fue juez de paz en **Catedral al Norte** entre 1845 y 1852, hasta la caída de Rosas. Tanto el cronista Juan Manuel Beruti como el escritor Miguel Mármol coinciden respecto a los humildes comienzos de Pedro Ximeno, primero como mozo de pulpería y luego, como mozo de servicio del aristocrático café “La Victoria” ubicado frente a la plaza del mismo nombre en la parroquia más rica de la ciudad. Fue peón del teatro viejo y se las rebuscó como mercachifle “vendiendo por las calles”, logrando de esa manera una cierta independencia de patronos. Las relaciones que Pedro construyó de niño al realizar recados en la zona céntrica de la ciudad de Buenos Aires y compartir sus días de juventud con los parroquianos de la pulpería y del café no cayeron en saco roto. Contaba con un saber muy requerido por las funciones militares, habiendo aprendido a leer y escribir quizás en las escuelas del cabildo, en alguna escuela parroquial o particular. Era hijo del herrero don Francisco Ximeno y de doña Rufina Ripol. Desde 1823 fue alcalde de barrio del Cuartel 9 (ubicado en el juzgado de paz de La Concepción) y en 1824 renunció a ejercer juez de paz de la parroquia céntrica de San Nicolás. En palabras de Beruti “salió acomodado al Departamento de Marina” cuando el general Zapiola –entonces Comandante General de dicha arma– lo empleó en la capitanía del puerto como escribiente en 1827 durante la gobernación de Manuel Dorrego; un hecho que la ficha de clasificación en la terna que lo propuso como juez de paz destacó, obviando el nombre de Zapiola. Pedro Ximeno siempre fue propuesto en primer lugar de la terna por el comisario de la primera sección, Pedro Romero, a partir del año 1845, cuando también comienza a desempeñarse como Edecán del Gobernador. Los comienzos de la carrera militar de Ximeno se marcaron en la ficha con relación directa a Manuel Dorrego, el influyente líder popular de la ciudad quien, según Pedro Romero en la ficha de Clasificación “lo llama al servicio de las armas [...] para desempeñar el destino de Ayudante de la Capitanía del Puerto”. Fue depuesto en el “motín militar del 1 de Diciembre de 1828 por el Salvaje Unitario Juan Lavalle del cuyo destino fue depuesto en el mismo día; habiendo sido repuesto esto por el Supremo Gobierno legal en Julio de ochocientos veinte y

---

<sup>887</sup> Fuentes primarias en: AGN IX- 8-8-6, Tomas de Razón, 1812; AGN IX-8-8-10, Tomas de razón, 1814; AGN Archivo de Gobierno 1810, tomo 37, leg. 37, fecha 01-09-1810; AGN IX-8-9-13, 1821, AGN X-20-9-2, 1839, AGN X-25-4-2, 1839; AGN X-33-4-5 ; Policía, 1843; AGN X-17-6-4, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1845; AGN Sucesiones, 5999, 1871 Velazquez, José María contra la testamentaria de Don Luis Gonzalez por cobro de pesos; AGN X-33-6-10, Policía, 1850; AGN Tribunal Civil 19-16, 1851-1853; AGN X-33-6-10, Policía, 1850; AGN 4886, Sucesiones, 1854 Cuitiño, Ciríaco. ROBA, 1842; ROBA, 1845; ROBA (Imprenta del Mercurio, 1852); ROBA, 1846; ROBA, 1848; Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, 182; Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires...*, cit.

nueve; en este intermedio fue de postado del Pays como los demás beneméritos Patriotas Federales en aquella malhadada época.”<sup>888</sup> El calificativo “benemérito” era, a su vez, una categoría de ciudadanos federales reservada para quienes habían servido de forma fiel a las órdenes de Rosas, mientras se desempeñó como Comandante General de Campaña desde el golpe de Lavalle hasta su llegada a la gobernación.<sup>889</sup> El resto de sus ascensos en el ejército fueron realizados durante los gobiernos rosistas: se desempeñó como Sargento Mayor Graduado<sup>890</sup> desde 1832 y como tal figuraba en 1833 en la Comandancia General de Marina en calidad de Ayudante del puerto, bajo el mando de Francisco Linch. Su carrera militar fue interrumpida en dos ocasiones al ser depuesto y deportado con el golpe de Lavalle en diciembre de 1828 y nuevamente, por el gobernador Balcarce en 1833, regresando siempre a sus destinos cuando también lo hacía al mando de la provincia Juan Manuel de Rosas. Estos hechos fueron cuidadosamente anotados por el comisario Romero, como pruebas de los “compromisos notorios contraídos con la Federación”.<sup>891</sup> El ascenso de Ximeno en 1840 continuó a

---

<sup>888</sup> AGN X-33-6-10, Policía, 1849-1850.

<sup>889</sup> Pedro De Angelis, *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 181 hasta fin de diciembre de 1835, con un índice general de materias*, vol. II (Buenos Aires: Imprenta del Estado, 1836), 491.

<sup>890</sup> Los ascensos de oficiales podían acordarse en carácter de "efectivos" o "graduados", este último que significaba que el militar poseía en grado en comisión, con todos sus derechos y deberes pero sin el sueldo. Este tipo de ascensos eran utilizados cuando los méritos de los oficiales permitían su promoción, pero faltaban vacantes fijadas en el presupuesto.

<sup>891</sup> La biografía de Ximeno que proporciona Cutolo, basada en datos extraídos de Mármol y Yaben, no menciona sus años como Juez de Paz, concentrándose en su carrera militar: “demostró capacidad para equipar la escuadra del almirante Brown, en 1841, destinada a hacer la guerra contra las fuerzas navales riveristas. Jimeno mandó en jefe la formación del 25 de mayo de 1844, en que desfilaron 5.500 hombres.”

Su testamentaria motivó un larguísimo pleito sucesorio, que enfrentó a dos hombres que eran a la vez medios hermanos e hijos naturales de Pedro Ximeno: Pedro José Servando Ximeno, nombrado en el testamento como su ahijado y albacea en Buenos Aires versus Pedro Ximeno, nunca nombrado en el testamento y quien peleaba una participación en la herencia con la estrategia de pedir una filiación de estado. Servando, por su parte, figura sin ambigüedades en el diccionario biográfico de Cutolo como el “hijo del sargento mayor don Pedro Jimeno” y fue juez de paz en el pueblo de Belgrano en dónde vivía con su madre en 1869. Contó con plenas capacidades para administrar los bienes de su padre/padrino y heredó los bienes de mayor valor junto con su madre. En el censo de 1869 figuran como propietarios de la casa de bajos de 20 habitaciones “Pedro Gimeno e Isabel Cires”, la casa en Catedral al Norte en la que posiblemente viviera con quien no era su esposa pero quien lo hereda como su mujer. Ella contaba con 60 años, casada y nacida en 1809 en Buenos Aires. La testamentaria desprende la red parental que supo construir, aún permaneciendo soltero o quizás precisamente por ello. Tenía cuatro hermanas, sobrinas, ahijados y ahijadas que heredaron sus numerosas propiedades en el verdadero juego de Monopoly que constituye su testamento. Otra de sus principales herederas, Melchora Ximeno, a quien llama su ahijada pero Cutolo también identifica como su hija, se casó en 1849 con un capitán del segundo batallón del Juzgado de Paz de Catedral al Norte. Ese capitán había tenido una destacada actuación con el ejército nada más y nada menos que de Lavalle, pero sirvió en las filas rosistas bajo el mando de Ximeno en el Juzgado: se llamaba Joaquín Rivadavia, hijo de Bernardino. Los mecanismos de reciprocidad horizontal y vertical propios de una sociedad que no dejaba de ser de alguna forma antiguorregimental se encuentran presentes en el reparto de bienes. Parentela, paniaguados, ahijados y ahijadas, amistades, deudores y adeudados desfilan en un registro estático de lo que fue la vida de Ximeno en sus últimos 20 años, ya no el hombre publico y el militar que fue pero sin aparecer mermada su capacidad para administrar sus bienes raíces y muy posiblemente llevar a cabo negocios comerciales. Entre los legados figuran mil pesos a los asilos de mendigos de Buenos Aires y Montevideo y 20 mil pesos al Hospital de Buenos Aires. La disputa sucesoria tardó diez años en que ambas partes debieron ceder: por un lado, Pedro Ximeno (h.) se cobró el monto de las únicas propiedades que su padre no testó a favor de

Comandante accidental del 4º Batallón de Patricios y en 1842, a Capitán Interino del Puerto. Las conexiones entre la justicia lega y el puerto eran variadas. El juez de paz del Socorro desde 1847 hasta el fin del rosismo era el cuñado de Ximeno y tenía un hijo, Rafael Arce, empleado en la Capitanía del Puerto.<sup>892</sup>

---

nadie, previendo que fueran vendidas para cumplir legados si el importe en metálico al momento de su muerte no fuera suficiente (como lo fue) o para ser repartido el importe por los herederos. Dichas propiedades no eran menores: se trataba de una barraca y un corralón que se vendió en casi medio millón de pesos. Bibliografía: sobre el aprendizaje de la lecto-escritura en la Buenos Aires de principios del siglo XIX y su relación con la educación militar, ver Rodolfo González Lebrero, «La educación militar en Buenos Aires entre 1820 y 1830», en *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina*; Beruti, *Memorias curiosas*; Mármol, *Amalia*, 283; González Bernaldo, *Civilidad y política*, 64-75; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, III, 707; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, VI, 184-85. Fuentes primarias: AGN X-32-10-3, Policía, 1823; AGN X-32-10-4, Policía, 1824; AGN X-33-4-5, Policía, 1842-1839; sus fichas de clasificación en: AGN X-33-6-4 Policía, 1848; AGN X-33-6-10, Policía, 1849-1850; testamentaria en: AGN, Sucesiones 6076, Ximeno, Pedro, 1874.

<sup>892</sup> La Capitanía del Puerto que Pedro Ximeno desempeñó desde 1842 era un lugar nodal, en el que las actividades variaban desde contar ahogados, apresar marineros desertores o sospechosos de colaborar con los unitarios y otra miríada de funciones que permitieron el desempeño de un puerto de gran envergadura. El reglamento de policía marítima de 1824 estableció que el Capitán del Puerto instruyera a los comandantes de los buques en todo lo relativo a la policía marítima: en qué canales podían estacionarse los buques, los documentos de navegación, las visitas de sanidad y guerra, el arreo de las banderas, el fondeo de los buques y la entrega a los capitanes de todas las resoluciones, leyes y decretos. Desde la década de 1830, el rosismo ordenó las actividades del puerto. A partir de la supresión en septiembre de 1829 de la comandancia general de Marina, la Capitanía y Comandancia del Puerto era desempeñada por un Jefe, dos Ayudantes y un Escribano que llevaba el alta y baja de la matrícula y demás ocurrencias de las radas. El reglamento para los prácticos lemanes de 1830 (los doce pilotos que conducían los buques al puerto), hizo que sean examinados por facultativos a presencia del Comandante de Matrículas y por el Capitán del puerto. La Capitanía se ocupó de ordenar el pago a los prácticos que se desempeñaran en los buques, abonando diferentes aranceles según el destino y el calado. El reglamento del Resguardo (18 de julio de 1832) especificó que la Capitanía del puerto formase una matrícula de estibadores que debían entregarle una relación jurada "y bajo su responsabilidad, de los cueros y demás bultos embarcados con su intervención" destinada al Ministerio de Hacienda. Desde septiembre de 1834 la Capitanía participó en la recaudación de los Derechos del Puerto, pasando al Colector General una razón de todos los buques del cabotaje con el nombre de la embarcación, su dueño, toneladas y número de matrícula, recibiendo el rol y toda la documentación de la navegación y anotando los tonelajes. Entre las obligaciones como Capitán del Puerto se encontró la multiplicidad de tareas señaladas en los 36 artículos del Reglamento del Puerto (decreto de abril de 1834) que grabó desde las obligaciones que los buques debían cumplir en caso de cortar amarras por accidente, el control de las amarras y anclas, el desembarque del lastre hasta los sitios en que debían llevar su número de matrícula. Las tareas de control de la Capitanía se extendieron por supuesto a las personas, la información y los objetos y enseres portuarios: tripulaciones, pasajeros, cartas y billetes, efectos navales como botes, anclas y cadenas. Los patrones de buques informaron el estado y el destino de todos sus marineros, controlando enfermedades, deserciones, transbordos, desembarcos y riñas a bordo. Cada infracción tenía una pena que podía ser el pago de un canon, pero en general involucraba servicios en buques de guerra o la degradación a clase de grumete. Intervino en caso de pérdida de buques, naufragios y controló la entrada de entrada de buques. En épocas de guerra, como a partir de 1845, impidió la entrada de buques con artículos del Paraguay o Montevideo. Como Capitán Interino del Puerto, Ximeno colaboró activamente con el Almirante Brown, equipando su escuadra y enviando luego los marineros que aquel remitía presos. El 30 de mayo de 1843, pidió al Jefe de Policía Bernardo Victorica "Habiendose venido a la playa infinidad de buques con el temporal, espero que V. S se servirá mandar algunas partidas abonadas para evitar los robos que son consiguientes en estos casos". Ese mismo año remitió presa al Departamento de Policía a toda la tripulación de un buque embargado, por haber comerciado con los unitarios en el Arroyo de la China. Era usual que soldados de su batallón sean apresados por celadores del batallón don Nicolás Mariño en sus rondas nocturnas. Todos los decretos en: De Angelis, *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 181 hasta fin de diciembre de 1835...*; De Angelis, *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde Enero de 1841 hasta la fecha*. Fuentes primarias en: AGN X-33-4-6, 1843-1844, Policía; AGN, X-33-4-7, Policía, 1844.



Cuando es propuesto como juez de paz en 1845, Ximeno tenía 45 años, era soltero y poseía un capital de 200.000 pesos, nada despreciable para quien tenía como principal ocupación el ejército. Al liquidar la testamentaria, en el año 1882, los cálculos de su fortuna ascendieron a 25 millones de pesos. Pedro Ximeno murió en Montevideo en 1873 a los 69 años. Se encontraba en esa ciudad desde hacía largos años, como lo evidencia su primer testamento realizado allí en 1866. El grueso de su testamento consta de los bienes raíces que acumuló: contaba con doce casas en Montevideo, veintitrés en la ciudad de Buenos Aires (entre casas de alto, fincas y “casitas”) además de una barraca y un corralón en esta ciudad. Estas casas conformaban una particular forma de despliegue personal político-territorial que se extendía en cada una de las parroquias hacia el norte y el oeste de la ciudad, dando a Ximeno la posibilidad de contar con rentas de las “casitas” que a la vez generaban relaciones de reciprocidad vertical, enclaves comerciales en la cercanía del puerto (la barraca y el corralón), dos fincas en los márgenes periurbanos que solían producir frutales y quintas y grandes caserones con azotea en la cercanía de la Catedral, que podían albergar una numerosa familia y dependientes. Su patrimonio no se agotaba en Buenos Aires y se extendía así en dos ciudades-puerto de gran importancia. Aun en su “exilio” montevideano, Ximeno no mermó su capacidad de administración de sus bienes y en Montevideo demostró la misma táctica de acumulación patrimonial, si bien no sabemos en qué momento se realizaron las compras de bienes raíces. El testamento permite reconstruir que el circuito de funcionarios civiles y militares de sus épocas sirviendo al rosismo se encontraba intacto: su escribiente en el juzgado, Miguel Brid, se encontraba con él en Montevideo y es referido como “escribano”. Su amistad con el capitán Larrazábal es la causa por la que dispensa a su esposa, Paula Garretón, del pago de un dinero prestado en noviembre de 1853. La dispensa del pago de la obligación e intereses debe haber resultado un alivio ya que la obligación contemplaba la hipoteca de “una casita”, en la calle Buenos Aires, n° 182.<sup>893</sup>

El juez de paz del **Socorro** entre 1847 y 1851<sup>894</sup> fue Ignacio Pérez de Arce (Buenos Aires, 1800-Buenos Aires, 1854). Había dado “la cara de frente” por el Gobernador, según la ficha de Clasificación del comisario Romero, en alusión a su pertenencia al Ejército Restaurador en 1829 a las órdenes del General Pinedo en San Fernando.<sup>895</sup> Pérez de Arce era un comerciante

---

<sup>893</sup> AGN X-33-6-10, Policía, 1849-1850; AGN, Sucesiones 6076, Ximeno, Pedro, 1874. Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino* (1750-1930), 1968, III,707.

<sup>894</sup> Desde 1835 a 1846 el juez de paz que en general había estado a cargo del Socorro fue Gabriel Ferreira, cuyo perfil biográfico hemos trazado en: “Perfiles sociográficos de los jueces de paz de Juan Manuel de Rosas en 1836.”

<sup>895</sup> Todos los nombres propuestos por el comisario Romero mientras estuvo a cargo de la 1° sección fueron nombrados en los juzgados de paz (lo cual no siempre era así en el caso de otros comisarios): además de Pedro Ximeno en Catedral al Norte, el comisario Romero propuso a Ignacio Pérez de Arce en la parroquia del Socorro y a Nicolás Mariño y Juan Manuel Larrazábal (en reemplazo de Mariño cuando este enfermó) para la parroquia de San Miguel.

dueño de una barraca, casado con Paula Ximeno (hermana de Pedro Ximeno, juez de paz de Catedral al Norte) y con un capital de 50 mil pesos al momento de ser ternado. Los juzgados de Arce y de Ximeno eran vecinos, siendo el Socorro la parroquia lindera hacia el norte de la ciudad. Perteneció a la Sociedad Popular y su carrera militar se inició como abanderado en el regimiento de Infantería en 1815, llegando a oficial en el Ejército de Belgrano en el Alto Perú.<sup>896</sup> El juzgado de paz de la **Concepción** estuvo a cargo del célebre mazorquero y miembro de la Sociedad Popular, el Coronel **Ciríaco Cuitiño** (Buenos Aires, ¿? -1853). Se desempeñó como juez de paz en 1842 y nuevamente entre 1846 y 1849. Ese año debió entregarlo por orden verbal de Rosas juntamente con la “Fuerza perteneciente a él” a su alcalde de barrio y capitán del primer batallón de Policía, Fortunato Benavente, quien lo ocupó hasta 1852.<sup>897</sup>

No se conoce la fecha de nacimiento de Cuitiño. Si bien Cutolo supone que nació en Mendoza, en su testamento aseguró ser natural y vecino de Buenos Aires, hijo legítimo de don Juan Cuitiño y de doña Candelaria Sosa. Tuvo cuatro hijos de su matrimonio con doña Juana Miralles, reconocidos como legítimos en su testamento: Paula, Francisco, Socorro y Gregoria Cuitiño y Miralles. En su testamento indicó que se encontraban separados de común acuerdo desde 1831. Los biógrafos le atribuyen siete hijos, quizás en su testamento nombró solamente aquellos que llegaron a la edad adulta y fueron sus herederos universales. Hizo una mejora de un tercio de sus bienes para su hijo varón, pero un quinto de sus bienes fueron legados a “Doña Anita Bustamante en remuneración [...] a los grandes servicios que por largos años me ha prestado en mi larga y penosa enfermedad”. Ana Bustamante fue reconocida por su albacea testamentario –también juez de paz del rosismo –José María Velazquez, como madre de sus hijos naturales. Por la penuria en que se encontraban, el albacea les adelantó dinero en diversas partidas para alimentos y pago de su casa, antes de contar con la autorización del juez, excusándose en poner remedio a su miseria y haber actuado acorde a instrucciones de Cuitiño antes de su muerte. Ana Bustamante consiguió las partidas de nacimiento en las cuales figuraban como legítimos Ciríaco Gumersindo Cuitiño, nacido en Balvanera y de Ángela Fortunata Cuitiño, nacida en Concepción, siendo los padrinos de esta última, Fortunato Benavente y Eustaquia Gaete.<sup>898</sup>

---

<sup>896</sup> Sobre su hijo, ver: AGN, Año de 1855. Censo de la ciudad de Buenos Aires, Parroquia del Socorro; AGN, Sucesiones 6076, Pedro Ximeno; AGN X-33-4-6, 1843-1844, Policía; AGN, X-33-4-7, Policía, 1844. Su ficha de Clasificación en AGN, X-33-6-10, Policía, 1851. Su carrera militar durante las guerras de Independencia en Tomas de Razón AGN IX-8-9-2; su testamentaria en AGN Sucesiones 3512-6, Arce, Juan, testamentaria, 1854. Nombramientos en ROBA, 1846; ROBA, 1848. Su barraca en Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*.

<sup>897</sup> AGN X-33-6-1, Policía, 1849.

<sup>898</sup> Su testamentaria en AGN, Sucesiones 4886, Cuitiño, Ciríaco, 1854.

La carrera de Cuitiño en el servicio público es extensa y se inicia como alcalde de barrio de los Quilmes entre 1818 y 1827, donde tuvo una chacra. Se incorporó a la policía en 1825, durante la jefatura de José María Somalo. Fue nombrado como capitán del tercer Regimiento de Milicias de Caballería a partir del 21 de enero de 1830 y comandante de la Partida Celadora de Policía, logrando en 1830 el grado de Sargento Mayor. En 1836 figuraba como encargado de los vigilantes de a caballo. Las fuentes de 1833 a 1836 refieren también su accionar como comisario de los Corrales del Sur en la Comandancia extraordinaria de la Policía. Siempre al servicio de la Policía de Buenos Aires, se le ascendió a Coronel en 1838. A partir de 1840 fue nombrado como coronel Graduado y Jefe de Escuadron de Vigilantes de Policía. Tuvo una relación muy cercana con Encarnación Ezcurra y, si bien no hay datos concretos al respecto, se le atribuye junto a Andrés Parra la organización de la Mazorca. Por su participación en asesinatos cometidos como miembro de la Mazorca fue juzgado y ejecutado (junto a su segundo, Leandro Alen) en la Plaza de la Independencia, antes Plaza de la Concepción, el 29 de diciembre de 1853, “quedando sus cadáveres suspendidos en la horca por el espacio de dos horas, en vez de cuatro, que determina la sentencia, por haberlo dispuesto así la Exma. Cámara de Justicia.” Su cadáver se entregó a su familia, a diferencia de Alen, quien fue conducido al cementerio directamente. Los bienes de Cuitiño a su muerte no eran muchos, según su albacea quedaron “algunos muebles, una casa quinta y varios créditos en pro y contra de la testamentaria”. La mayoría de los deudores de Cuitiño, como don Ignacio “El Paraguay”, eran incobrables. Su albacea, José María Velazquez, consideró que solo 3.700 pesos adeudados por la testamentaria de Alen podrían ser cobrados. Cuitiño dejó deudas por casi cien mil pesos, de los cuales se pudo pagar poco más de la mitad. El propio Velazquez se cobró 1.232 pesos de una deuda que sumaba 32.000 pesos, por “efectos de la casa de comercio y suplementos de dinero”. En enero de 1854, un mes después de la muerte de Cuitiño, su chacra estaba aún en producción y entregaron a su hijo los casi siete mil pesos que habían recaudado por la venta de productos de quinta. Los muebles fueron vendidos en remate público, por poco más de dos mil pesos. Los enseres del poderoso y temido mazorquero, que sirvió por más de veinte años en la policía y se desempeñó también como juez de paz fueron dos espejos de marco dorado, un armario de pino, una alfombra “jergón”, muchas sillas (14 de caoba y 9 americanas), un sofá y tres tinajas. Su defensor, el Dr. Dn Marcelino Ugarte, cobró 1200 pesos por su defensa. Su cajón y su sepultura sumaron apenas 400 pesos.<sup>899</sup>

---

<sup>899</sup> Gabriel Di Meglio traza una excelente semblanza y biografía de Cuitiño. Di Meglio, «La Mazorca y el orden rosista»; Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios!*; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, II, 420-21. Sus nombramientos en: ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848. Fuentes primarias en: Como

**Fortunato Benavente**, juez de paz de **Concepción** entre 1849 y 1851 tuvo servicios a la Federación por “echos indudables é intergibersables”, según su ficha de clasificación.<sup>900</sup> Los hechos referidos fueron su desempeño como capitán del primer Batallón de Policía, alcalde del Cuartel 21 desde 1837 y ser parte del segundo Escuadrón de Abastecedores durante la década del '30. Asimismo, fue ayudante del Coronel Cuitiño en la campaña y teniente primero del segundo Escuadrón de Abastecedores desde 1839. Fue declarado ciudadano benemérito por la Sala de Representantes de la Provincia en 1830.<sup>901</sup> Su ejercicio era abastecedor, con un alto capital (200 mil pesos), tenía 37 años al momento de ser termado y estaba casado. Todas las actuaciones las conocemos debido a su ficha de clasificación en terna confeccionada por el comisario Francisco Antonio Maciel, ya que no figura en ningún diccionario biográfico.<sup>902</sup>

**Nicolás Mariño** (1814-1850) fue Juez de Paz titular de **San Miguel** entre los años 1846 y 1850. Era hijo del Capitán José María Mariño, estudió en el Colegio de Ciencias Morales y se casó con doña María Rodríguez con quien tuvo una hija. Fue un conspicuo miembro de la Sociedad Popular Restauradora y editor del periódico *El Restaurador de las Leyes*, cuya censura desencadenó durante el gobierno de Balcarce la “revolución de los Restauradores”. Se desempeñó como Oficial Escribiente del Ministerio de Gobierno desde 1832, y luego como oficial primero del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su segundo a cargo era el Capitán Larrazábal y ambos se desempeñaron como edecanes del Gobernador. Es descripto como “Militar y periodista” por los diccionarios biográficos. Fue Jefe del Batallón del Cuerpo de Serenos, dónde también su segundo era el capitán Larrazábal. En su ficha de clasificación, el comisario Romero resaltó sus servicios a la federación por “su ejercicio civil y militar” y detalló un capital en fincas de 200 mil pesos. Mariño y Larrazábal parecen haber actuado como jueces de paz de San Miguel casi al unísono, en una suerte de doble comando consensuado, en el que Mariño era el titular y

---

Alcalde de Quilmes, AGN X-32-10-4, Policía 1824 y AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822; AGN X-32-10-7, Policía, 1827; su accionar como comisario de los corrales del sur en la comandancia extraordinaria de la policía en AGN AGN X-16-3-5 Policía, 1833; como reemplazo de Larrosa ver AGN X-33-4-5, Policía, 1842; entrega del Juzgado al capitán Benavente en AGN X-33-6-1, Policía, 1849; información sobre su fusilamiento en AGN X-28-4-9, Gobierno, 1853; su testamentaria en AGN, Sucesiones 4886, 1854.

<sup>900</sup> Anotación en su ficha de Clasificación en AGN, X-33-6-10, Policía, 1851.

<sup>901</sup> En enero de 1830, mediante una ley que aprobó “en todas sus partes la conducta política y militar” de Juan Manuel de Rosas como Comandante General de campaña en sus acciones desde el 1º de diciembre de 1828 hasta su llegada a la gobernación, en diciembre de 1829. El artículo 4 de dicha ley consideró “beneméritos de la patria á todos los ciudadanos de las clase civil y militar que han servido fielmente a las órdenes del Comandante General de Campaña”, desde el golpe de Lavalle hasta el fin de su gobierno. De Angelis, *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 181 hasta fin de diciembre de 1835*, II, 491.

<sup>902</sup> AGN, X-33-6-10, Policía, 1851.

Larrazábal su interino. Los últimos años fueron de actuación de Larrazábal debido a la enfermedad de Mariño, quien muere de escarlatina el 20 de febrero de 1850.<sup>903</sup>

**Juan Manuel Larrazábal** fue Juez de Paz interino de **San Miguel** entre los años 1846 y 1850, regresando en 1851 como titular luego de la muerte de Nicolás Mariño. Larrazábal es descrito en *Los Garretón en Los Maciel y la historia del Plata* como un militar rosista. Su fecha de nacimiento es disputada: Cutolo indica que nació en Buenos Aires en 1796, pero en la ficha de clasificación del comisario Romero figura nacido en 1807. Murió en 1871, en la catástrofe que se produjo a raíz del incendio del vapor "América" junto a su hijo Juan Antonio y la esposa de éste, Josefa Villar. Hijo de don Mariano de Larrazábal y de la Quintana y de doña María Josefa de la Trinidad de Aspiazu y de la Palma Lobatón, se casó con doña Juana Paula de Garretón y Maciel. Cutolo lo describe como "militar", si bien sus servicios en las armas y otros cargos públicos fueron extensos. Poseía una imprenta litográfica, fue Alcaide de la Aduana, Capitan de Infantería de línea, Vice-Presidente segundo de Serenos y Jefe de Serenos, Vocal de comisionados de Manzana, Jefe del Batallón de comisionados de manzana y presidente Sociedad Popular Restauradora. Recibió junto con el comisario Romero en 1840 cuatro leguas de tierra en el partido de Navarro por los premios otorgados por sus actuaciones en 1839, luego de una presentación que hicieron en conjunto. Se desempeñó como uno de los edecanes de Rosas entre 1835-1852. Su ficha de clasificación detalló su nexa con Encarnación Ezcurra: "[...] se halla sirviendo desde el 14 de Febrero de 1834 en que por la respetable interposición de la Señora Doña Encarnacion Escurra de Rosas [...]".<sup>904</sup> Larrazábal fue elegido por Encarnación Ezcurra durante la revolución de los Restauradores de 1833 para desempeñar una delicada misión: llevarle una misiva personal al general Pinedo, luego de lo cual Larrazábal permanece con sus fuerzas hasta entrar en la ciudad junto con Herrero en una partida de 28 hombres "encargados de conservar el orden".<sup>905</sup> No sorprende que Encarnación Ezcurra haya confiado en el capitán Larrazábal, quien estaba casado con la hija del coronel Juan Antonio

---

<sup>903</sup> Nicolás Mariño murió sin testar y su sucesión está pletórica de deudas, conservando los billetes que envió pidiendo grandes cantidades de dinero prestado a numerosas personas. El pleito sucesorio incluyó dos litigios por sus actuaciones durante el rosismo: una declaración de una sirvienta sobre las prácticas contra los unitarios y una carta de descargo de Mariño cuando lo acusa de ladrón nada menos que el edecán de Rosas, Manuel Corvalán. Como Mariño murió en su quinta de Palermo de una enfermedad contagiosa, su viuda cuenta que Rosas dispuso el cierre de la casa que quedó al cuidado de dos ordenanzas. Fue saqueada el 3 de febrero de 1852, y nuevamente, después del 11 de septiembre, cuando se retiraron las fuerzas del General Urquiza, "quedando hasta sin puertas." Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 180-181-230-31; Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, IV, 400-401; Blondel, *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*, 16; ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848. Fuentes primarias: ficha de clasificación en terna en AGN X-33-6-10, Policía, 1849, Policía; pleito sucesorio en AGN Sucesiones 6814-14 Mariño, Nicolas, testamentaria 1854.

<sup>904</sup> AGN X-33-6-10, Policía, 1850.

<sup>905</sup> AGN X-33-6-10, Policía, 1850; ROBA, 1831, 5-6.

Garretón, cuya fidelidad a Rosas era probada y con quien mantenía lazos desde antes de la década de 1830.<sup>906</sup> La amistad que unió a Juan Manuel Larrazábal con Pedro Ximeno hizo que este último le perdonara a su viuda, Paula Garretón, una deuda y la hipoteca de su casa.<sup>907</sup>

Larrazábal tenía también una relación estrecha con **Ángel Herrero** – juez de paz de la parroquia céntrica de **San Nicolás** entre 1847 y 1851<sup>908</sup>, que se remontaba a 1833 en los tiempos en que ambos sirvieron los intereses de Rosas por intermedio de su esposa y hábil agente político, Encarnación Ezcurra y formaron parte de las fuerzas del general Pinedo. Este hecho fue cuidadosamente descrito en la ficha de clasificación que confeccionó Pedro Romero.<sup>909</sup> Su servicio como jueces de paz también los unió territorialmente, ya que sus juzgados eran adyacentes y, de hecho, San Miguel se creó como resultado de la división de San Nicolás en 1833.<sup>910</sup>

**Domingo Diana** (1804-1884) fue juez de paz del **Pilar** desde 1840 hasta la caída de Rosas, siendo restituido por un año en 1853, cuando el nuevo gobierno no logró sustanciar ningún otro nombramiento. Era hijo de don Justo Diana y Concepción Leguizamon. Se casó con Francisca Tránsito Tollo en 1826, con quien tuvo tres hijos: Ignacia (casada con Francisco Wright, de una familia muy ligada al federalismo), Domingo y Alberto. Es descrito en su sucesión como “propietario”. Entró al radar federal desde 1834, cuando fue propuesto como alcalde de barrio del cuartel 15 por el comisario Lorenzo Laguna, si bien actuó poco tiempo en el cargo. No cuenta con ficha de clasificación para juez de paz, ya que no era el elegido de los comisarios de su jurisdicción. Esteban Ojeda presentó terna sin clasificarlo en los años 1849 y 1850, lo

---

<sup>906</sup> Para controlar el partido de San Nicolás, percibido como un núcleo de oposición, Rosas instaló una importante guarnición al mando del coronel Juan Antonio Garretón quien contaba con una extensa carrera militar, destacándose su actuación en la guerra con el Brasil y durante la campaña de 1833, si bien su relación personal era previa ya que en el bautismo de una de sus hijas, la sostenían en brazos a nombre de Rosas su estrecho colaborador, Juan Terrero, y su esposa Encarnación Escurra. Los enemigos de Garretón lo describían como un hombre que debía su fortuna a los lazos de fidelidad con Rosas. Gelman, «La construcción del orden postcolonial. El “sistema de Rosas” en Buenos Aires, entre la coerción y el consenso».

<sup>907</sup> AGN Sucesiones 6076, Ximeno, Pedro, 1874.

<sup>908</sup> El perfil biográfico de Ángel Herrero fue trazado en el capítulo XI.

<sup>909</sup> “Sus servicios á la causa de la Federacion consisten en haberse incorporado el 14 de Octubre de 1833 a los patriotas federales que estaban bajo el mando del Señor General Pinedo en la Chacra llamada de Follo, habiendo sido encargado por la Señora Doña Encarnacion Escurra de Rosas de conducir una comunicación para el dicho Señor General que entregó, y continuó formando parte entre los leales patriotas defensores de las leyes hasta el 7 de Noviembre que entró á la Ciudad en compañía del Comisario de Policía D. Angel herrero con una partida de veinte y concho hombres en encargados por el Señor General Pinedo de conservar el orden. Buenos Ayres Octubre 21 de 1850. Pedro Romero” AGN X-33-6-10, Policía, 1850.

<sup>910</sup> El perdón de la deuda a su viuda en AGN, Tribunales Sucesiones 6076, Ximeno, Pedro. Los premios de tierras en AGN X-20-9-2; la ficha de clasificación de Larrazábal en: AGN X-33-6-10 N 106. Su actuación como edecán en: Andrea Reguera, «Los edecanes de Juan Manuel de Rosas: La confianza en la delegación y representación personal del poder», Travesía 10, Núm. 1 (junio de 2017). Su biografía en Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, IV, 88-90; Luis Enrique Azarola Gil, *Los Maciel En La Historia Del Plata. 1604-1814* (Buenos Aires: La Facultad, 1940), 159.

que permite suponer un conflicto entre la justicia de paz y la policía de la parroquia del Pilar. Sin embargo, sabemos de su ligazón con el comisario Romero, con quien lo unieron lazos de compadrazgo. Cuando Diana era asentista del alumbrado en 1835, pidió a su querido “amigo y compadre” el comisario Romero que la partida no persiga para la milicia a su negrito conductor, para quien consiguió “una papeleta de las que tienen los peones de Policía”. En 1839 y 1849 comandó una partida celadora como Juez de Paz de Pilar, con el objetivo de celar y vigilar a “los Salvages Unitarios”. Esa partida fue formada por el general Mansilla en 1839 y 1840, actuado como Inspector General y el comisario Romero consideró esos servicios a la causa federal en sus ternas para jueces de paz.<sup>911</sup> Diana le aseguró a Rosas la federalidad (y fidelidad) de sus justiciables desde sus primeras actuaciones como juez de paz, informando en febrero de 1840 que solo un unitario habitaba su jurisdicción, habiendo investigado el tema con “escrupulosidad” ayudado por los conocimientos de sus alcaldes. De yapa, el unitario José León Denis habitaba en el cuartel 4º, jurisdicción de la justicia de paz urbana perteneciente a la campaña. Domingo Diana muere en su domicilio de la parroquia de San Nicolás, en Suipacha n° 240. Al morir no dejó testamento, pero quedaron como bienes gananciales dos casas; una en Suipacha 240, y la otra en calle Juncal 154 á 136. Los bienes previos agregados por sus herederos consistieron seis sepulturas del Cementerio del Norte compradas a la Municipalidad, por el término de 20 años, en 1867 y seis lotes de terreno en Barracas al Sud “de diez varas cada uno por cincuenta de fondo”, en condominio con Francisco Wright, casado con su hija Ignacia. El hijo homónimo alquilaba en 1876 una casa a Valentín Rezabal, quien junto a su hermano Joaquín habían sido federales fervientes, el primero se desempeñó como juez de paz en los complejos años de 1838 y en 1840 y su hermano ocupó varios puestos como funcionario del rosismo. La mujer de Domingo Diana (h), Eugenia Lina, era heredera de Rezabal.<sup>912</sup> Sólo

---

<sup>911</sup> “El infrascripto Juez de Paz, en cumplimiento de la orden de V. E. Para clasificar los unitarios salvages residentes en el distrito de su cargo, participa a V E que ha investigado con la mayor escrupulosidad, valiéndose de los conocimientos que le han dado los Alcaldes, y solo concidera unitario a José León Denis residente en el Cuartel 4 de campaña. Los demás vecinos todos son buenos federales adictos a la persona de V E y dispuestos a sacrificarse en sosten de la Sta Causa Nacional de la Federación. Dios guarde la importante vida de V E muchos años, Domingo Diana”, en: AGN X-33-3-3, Policía, 1840.

<sup>912</sup> Su hijo Alberto Diana tuvo una destacada actuación pública y es su biografía la que figura en el diccionario biográfico de Cutolo como Jurisconsulto, recibido de la Universidad de Buenos Aires en 1875 con una tesis sobre Educación Obligatoria: “Desde joven actuó en la vida pública, y el gobernador de Buenos Aires, Carlos Casares lo nombró Asesor de menores desde 1876 a 1879. Abandonó ese cargo para ingresar a la Legislatura de la provincia de Buenos Aires en 1880, año en que se retiró de la vida pública hasta 1886, en que fue elegido senador nacional. Profesor de historia argentina en el Colegio Nacional de la Capital, en su juventud incursionó en la poesía y en el periodismo. Desempeñó el cargo de presidente del Consejo Escolar de la parroquia de San Nicolás, primero y más tarde, de la de San José de Flores. Trabajó intensamente en favor del barrio de Flores donde tenía su residencia. Falleció en Buenos Aires, en su quinta "Yapeyú", el 7 de febrero de 1890. Se había casado con doña Clara Lavalle.” Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, II, 532. Fuentes primarias en: AGN X-16-4-7, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834; AGN- 31-10-2, Policía, 1833-1852; AGN, X-33-6-10, Policía, 1850; AGN X-28-1-1, 1852; AGN, Sucesiones, 5490 5, Diana, Domingo, testamentaria, 1884. Sus

tres jueces de paz fueron llamados a seguir en funciones luego del triunfo de Urquiza: Mariano Lorea en Balvanera, José María Velázquez en Catedral al Sur y Domingo Diana en Pilar, demostrando que la adhesión al federalismo rosista no fue necesariamente una sentencia de muerte política, cuando los hombres fuertes del vecindario fueron necesarios como jueces de paz al nuevo gobierno.

Manuel Casal Gaete fue el juez de paz de **Monserrat** desde 1839 hasta 1849. Descendiente de una antigua familia radicada en el país hacia fines del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán y en Santa Fe, era hijo de don Juan (o José) Domingo Casal y de doña Josefa Antonia Gaete.<sup>913</sup> La ficha de clasificación confeccionada por el comisario Ramon C. Torres señala simplemente su reelección sin aportar ningún otro dato, lo cual habla de su importancia social y política ya que no era necesario llenar ningún casillero para justificar su propuesta al cargo. En el diccionario biográfico de Cutolo figura como “funcionario”, pero en 1826 contaba con una pulpería en la calle Salta y su tío, otra en la calle del Buen Orden. En 1830, su familia poseía un saladero en San Vicente. Era sobrino del cura de la Piedad, José Tomás Gaete, federal reconocido y acérrimo defensor de Rosas. Su otro tío, José María Gaete, fue alcalde de barrio en 1824 en el cuartel 20 y en 1828 en el cuartel 11. Reemplazó interinamente a Carlos Casal como Juez de Paz de Monserrat durante un mes de 1828 (durante la gobernación de Manuel Dorrego) y fue también Juez de Paz de la Piedad en 1838.<sup>914</sup>

---

nombramientos en: ROBA, 1840; ROBA, 1842; ROBA (Imprenta del Mercurio, 1843); ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848.

<sup>913</sup> Sus antepasados santafecinos estaban emparentados con los Vera Mujica y los Montiel, familias de la elite, portadores de la vara de la justicia y funcionarios que se desempeñaron como Sargentos Mayores, Alcaldes de primer voto, Regidores y alcaldes de hermandad, El Casal del apellido viene de Juana del Casal y Salas (descendiente de conquistadores del Paraguay), casada con Melchor de Gaete Hurtado quien se avecindó en Santa Fé a mediados del siglo XVIII y fue también Sargento Mayor y Alcalde de primer voto. Carlos F. Ibaguren Aguirre, *Los antepasados a lo largo y más allá de la historia Argentina: genealogía de sus repectivos linajes*, vol. VII (Buenos Aires: Edición propia, 1983), 380, [https://issuu.com/alfonsobecarvarela/docs/6920557\\_6920557](https://issuu.com/alfonsobecarvarela/docs/6920557_6920557); Darío G. Barrera y María Celeste Forconi, «La compra de oficios como vía de acceso a las varas de justicia. Venalidad y coaliciones políticas en un cabildo rioplatense: la “casa de los Monje” (Santa Fe, 1700-1750)», *El Taller de la Historia, Cartagena de Indias* 7 (2015): 255-305; María Celeste Forconi, «Perfiles militares de la Tenencia de Gobernación santafesina en la era borbónica», 30 de junio de 2019, <http://rephip.unr.edu.ar/xmlui/handle/2133/22772>.

<sup>914</sup> Eduardo Gutiérrez elogia la actuación de Manuel Casal Gaete luego del asesinato de Maza en 1839, en una supuesta defensa del Oficial Mayor de la Secretaría que se refugió “en el despacho del juez de paz”, quien lo protegió en el juzgado por conocerlo como buen federal. La semblanza de José Mármol es, por supuesto, lapidaria con toda la familia Gaete. Fuentes primarias: AGN X -33-1-1, Policía, 1830; fichas de clasificación en terna en: AGN X-33-6-4, Policía, 1848; AGN X-33-6-10, Policía, 1849; AGN X -33-1-1, Policía, 1830. Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, 1968, II, 178-80; Blondel, *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, 114; ROBA (Imprenta de la Independencia, 1838), 63-65; ROBA, 1840; ROBA, 1839, 62-63; ROBA, 1842; ROBA, 1843; ROBA, 1845; ROBA, 1846; ROBA, 1848; Ibaguren Aguirre, *Los antepasados a lo largo y más allá de la historia Argentina: genealogía de sus repectivos linajes*, VII, 380-85.



### **Rasgos de militarización en la justicia de paz urbana**

Un conjunto de elementos repetidamente presentes en esas biografías individuales nos permite plantear las características de este proceso de militarización de la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires.

En primer lugar, el nombramiento como jueces de paz de la ciudad – sobre todo a partir de 1839– de militares o milicianos con rango de oficiales reemplazó la designación de comerciantes y pulperos sin actuación militar destacada.

En segundo lugar, los vecinos que asumieron las funciones de justicia de paz siendo militares en ejercicio continuaron desempeñando todos los cargos simultáneamente, como sucedió en los juzgados de paz que configuraron el núcleo poblacional más denso y el centro neurálgico de la ciudad: Socorro, Catedral al Norte, Catedral al Sur, San Nicolás, San Miguel y Concepción. Al mismo tiempo, los jueces de paz que no fueron reemplazados durante la década 1840 se transformaron en comandantes a partir de 1845 de los batallones de sus juzgados: Domingo Diana (Pilar), Manuel Casal Gaete (Montserrat), Saturnino Unzué (Piedad), Julián Virón (San Telmo) y Eustaquio Ximénez (Balvanera).<sup>915</sup>

En tercer lugar, la duración de los jueces de paz en los cargos dependió exclusivamente de la voluntad del gobernador, en estrecha relación con servicios prestados a la Federación. La posesión de una carrera de armas previa como rasgo operativo y legitimador siempre estuvo latente en la consideración de un candidato para juez de paz desde 1821, porque desde entonces eran importantes cumpliendo funciones ligadas al reclutamiento militar/miliciano. Sin embargo, una carrera de armas previa y sobre todo el haber cumplido funciones de mando militar al frente de batallones milicianos se transformó en un rasgo decisivo, tanto del perfil de los jueces de paz como en sus funciones, durante la segunda parte de la década de 1840. La metamorfosis fue completa al producirse una vinculación absoluta entre el cargo civil de administradores de baja justicia y la capacidad militar de mando, ya que a finales de la década de 1840 el cambio de manos un juzgado de paz implicó, a su vez, la entrega de la jurisdicción civil juntamente con el mando de la tropa.

Por último, la actuación cotidiana de los agentes registró una multiplicación de tareas relacionadas con la movilización de sus milicias pasivas y el control de los soldados milicianos de sus batallones.

---

<sup>915</sup> Los perfiles de Julián Virón, Saturnino Unzué y Eustaquio Ximénez han sido trabajados el capítulo XI.

La literatura permite vías de entrada a contextos relacionares de difícil acceso en los archivos. La pluma de William Shakespeare ilustró conversaciones mantenidas por los soldados al calor de los fuegos encendidos la noche previa a la batalla de Azincout. Una escena que ilustra el lazo social de la experiencia militar y miliciana puede hallarse en aquel rey que, disfrazado, recorre esos fuegos nocturnos en la víspera de la batalla. Las voces que frenan a Henry V en la oscuridad le demandaban, siempre, que se identifique en tanto oficial o soldado y –sobre todo– quién era su capitán, esto es, a qué autoridad inmediata respondía y con la cual se identificaba. Las conversaciones mantenidas esa noche entre un rey de incógnito y sus súbditos armados es lo que le permite al monarca en la mañana apelar a la “banda de hermanos” que abre el famoso discurso de San Crispín.<sup>916</sup>

El lazo social de subordinación de la experiencia militar fue utilizado por el soldado Carlos Molina al ser arrestado por dormirse en el portal del teatro de La Comedia por un celador de las partidas de Nicolás Mariño: Molina se cuidó bien de invocar el nombre de su antiguo capitán: Pedro Ximeno.<sup>917</sup> El alcance de la militarización de la justicia de paz en la ciudad conllevó responsabilidades de tipo militar adquiridas durante el último período rosista, en un proceso entrelazado con una forma de construcción del poder político y del liderazgo que, si bien estaba circunscripto al caso bonaerense, también era parte de un proceso de mayor amplitud en Hispanoamérica en relación con la difícil construcción del orden público y el gobierno político de los territorios.<sup>918</sup> Gabriela Tío Vallejo advierte la relación estrecha que existió entre la potestad del fuero militar, la dependencia y la subordinación de los hombres de la sociedad local a sus comandantes militares.<sup>919</sup> La militarización de la justicia de paz de la ciudad conservó el carácter ordinario, tradicional y altamente legítimo del vínculo de la

---

<sup>916</sup> *Henry V*, Acto IV, escena III. Shakespeare, *Obras completas*.

<sup>917</sup> AGN X-33-4-6, Policía, 1843-1844.

<sup>918</sup> Con Alina Castellanos Rubio hemos articulado líneas de reflexión comunes entre Cuba y la ciudad de Buenos Aires en lo concerniente a las lógicas de gobernabilidad territorial y de ejercicio judicial, administrativo y de poder público en espacios aparentemente contrastados desde un punto de vista político y jurídico, como pueden serlo la capital republicana y la Antilla colonial. Propusimos un ejercicio conjunto de análisis de la cuestión gubernativa desde el prisma particular de los llamados procesos de “militarización” en autoridades de justicia subordinadas en el siglo XIX americano, esta vez replanteados en óptica atlántica. Entendiendo la poligamia del término “militarización”, sugerimos que se trató de un rasgo constitutivo de estas sociedades, legítimo y a la vez, legal. Gastellu y Castellanos Rubio, «Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855».

<sup>919</sup> “En su estudio sobre Areco, Garavaglia sostiene que una de las funciones esenciales de los jueces de paz era “el reclutamiento forzoso de contingentes de jóvenes solteros que el ejército exigía de forma incesante” y demuestra a través del estudio de quiénes eran los detenidos destinados al ejército que las principales víctimas eran jóvenes solteros no arraigados en la comunidad. De esta manera el juez liberaba de presiones a la sociedad local y se deshacía de estos elementos considerados perjudiciales. No olvidemos que mientras los jueces duraban sólo un año en sus funciones, los comandantes militares guardaban con el gobierno una relación más estrecha y duradera, en la que el fuero militar no era un detalle menor, sino que conllevaba la dependencia absoluta de los subordinados. Los comandantes eran los agentes más confiables que el gobernador tenía en la campaña.” Vallejo, «Los Historiadores “Hacen Justicia”», 210.

militarización y el ejercicio del gobierno dentro de las comunidades locales hispanoamericanas.<sup>920</sup>

El hecho de congeniar en cada juez de paz la función de control de las milicias pasivas urbanas en calidad de comandantes de sus batallones asignados a los mismos juzgados convirtió, en teoría, un poder que ya era considerable en un arma de control aún mayor. Si resultó eficaz en su ejecución definitiva es otra cuestión, ya que se corre el peligro es leer las fuentes con excesiva linealidad y maravillarse con la cantidad de milicianos y armamento con que contaban los juzgados. A la inversa, ese mismo documento puede mostrar cómo un juez de paz vio afectadas sus funciones de administración de baja justicia debido a que la mayor parte de su tiempo estuvo dedicado a tomar asistencia a sus milicianos en los ejercicios diarios, al tiempo que justificó las ausencias cada vez más frecuentes ante el Gobernador y la Comandancia de Armas.

---

<sup>920</sup> Sobre los procesos de militarización y el rol de las milicias, remitimos a «Número Monográfico. Pensar la Guerra. Experiencias, políticas, representaciones e historiografías»; Rabinovich, «La militarización del Río de la Plata, 1810-1820: Elementos cuantitativos y conceptuales para un análisis»; Bragoni, ed., *Entre la Colonia y la República: insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur.*; Fradkin, «Guerra y sociedad en el litoral rioplatense en la primera mitad del siglo XIX»; Sábato, «Cada elector es un brazo armado. Apuntes para una historia de las milicias en la Argentina decimonónica», 105-24; Cansanello, «Sobre los orígenes de la sociedad bonaerense. Continuidades y perspectivas»; Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación.*

## CAPÍTULO XIV

### Los jueces de paz de Rosas en la construcción del orden público

#### “Sirviendo con fidelidad, actividad y constancias, varios destinos”

Los intersticios del poder político del rosismo en la ciudad estaban sustentados por una forma de gobernabilidad cuya consistencia interna estaba –en gran parte– edificada sobre el manejo territorial que los jueces de paz, comisarios y alcaldes de la ciudad tenían sobre hombres y espacios. Ese manejo fue parte de un equipamiento político que se construyó mediante el ejercicio cotidiano del gobierno y la justicia de proximidad, orientado a la construcción de un tipo específico de orden público. La capacidad efectiva mediante la cual el rosismo impuso dicho orden público puede leerse en las biografías de los jueces de paz –sus trayectorias, estrategias de patrimonialización, los lazos y vínculos relacionares que establecieron entre sí y con otras agencias de gobierno– tanto como en los actos de gobierno ligados a la militarización de sus oficios.<sup>921</sup>

Pedro Ximeno, Juan Manuel Larrazábal y Nicolás Mariño fueron jueces de paz que cumplieron también el rol de edecanes de Rosas. El significado y la importancia de la figura de los edecanes de Juan Manuel de Rosas ha sido señalada por Andrea Reguera, quien resalta el valor de la confianza en las relaciones interpersonales para asumir la representación personal del poder político. El vínculo recíproco entre la entrega de confianza para la representación del poder y la lealtad que le correspondía aseguró el proceso de selección de los edecanes centrado en el Gobernador, por un lado, y por otro, la pertenencia de sus edecanes a cuerpos "jerarquizados, controlados y acostumbrados a obedecer." Reguera define a los edecanes como "fieles servidores personales" de Rosas. En el momento que Ximeno fue nombrado edecán, Rosas había creado Plana Mayor de Edecanes como un cuerpo independiente al mando del general Manuel Corvalán.<sup>922</sup>

Otros jueces de paz de la ciudad fueron miembros de la Junta de Representantes. Julián Virón, Eustaquio Ximénez y Saturnino Unzué fueron jueces de paz que se desempeñaron como

---

<sup>921</sup> En palabras de Guillaume Métiarie, “Chacun sait qu’une fonction se modèle, en réalité, à l’image de celui qui l’exerce [...]”. Métiarie, *Justice et juges de paix de Paris (1789-1838). Etude institutionnelle et biographique*, 21.

<sup>922</sup> Andrea Reguera identificó 28 hombres que cumplieron la función de edecanes de Rosas, tomando 1835 como la fecha en que fue nombrado Ximeno. La autora aclara que no encontró su legajo, por lo que es posible que allí se encuentre la diferencia de fechas con la clasificación en terna. Reguera, «Los edecanes de Juan Manuel de Rosas: La confianza en la delegación y representación personal del poder», 69

miembros de la legislatura porteña durante toda la década de 1840 hasta la finalización del periodo rosista.<sup>923</sup> Por esa razón, Andrés Allende les atribuye el hecho de haber sido jueces legisladores, haciendo notar la encendida defensa de las propuestas políticas de Juan Manuel de Rosas que ejercían en la Sala de Representantes.<sup>924</sup>

Sin embargo, cabe preguntarse si se trató efectivamente de una justicia de paz legislativa "en el sentido del agente productor de la norma"<sup>925</sup> ya que la participación en la Sala de Representantes no fue parte de las atribuciones que los sucesivos gobiernos le fueron agregando al ejercicio de la judicatura de paz ni tampoco se transformó en un requisito ser miembro de la Legislatura para resultar elegido. Los casos reportados, en todo caso, aluden a miembros de la elite de la ciudad que participaron de la legislatura y fueron simultáneamente, jueces de paz del rosismo.

La característica de multiplicidad de funciones y la adhesión al federalismo no era privativa de la ciudad, pero sí parece ser una característica urbana el hecho de que los jueces no se quejaron por ello, como sí ocurría en la campaña.<sup>926</sup> Los jueces de paz se desempeñaron a la vez como edecanes, diputados, capitanes de batallones, comisarios y en jefaturas de importancia central como el Puerto o la Parque de Artillería. La ficha de Clasificación de Pedro Ximeno confeccionada por Pedro Romero en 1849 tuvo una frase relevadora para comprender los motivos de la elección de ciertos jueces de paz y su permanencia en el cargo:

“[...] Sus servicios á la Causa de la Federacion son notorios, por los compromisos que ha contraído en ella, desde que fué llamado al servicio de las armas por el finado Gobernador Dirrego en 1827, continuando sirviendo con fidelidad, actividad y constancias, varios destinos, bajo la sabia y patriótica administracion de nuestro querido Señor Gobernador [...]”<sup>927</sup>

---

<sup>923</sup> Eustaquio Ximénez, Julián Virón, Pablo Hernández, Saturnino Unzué y José Oromí que fueron utilizados por Vicente Sierra como ejemplo para diferenciar que el apoyo a Rosas no constaba solamente de “hombres de la ‘plebe’ sino personajes que resumían las mejores tradiciones del patriciado porteño”. Los jueces de paz se encuentran en compañía de otros personajes de renombre en la Legislatura porteña, como Lucio Mansilla, Agustín Garridos, Eduardo Lahitte, Lucas G. Peña, Eusebio Medrano, Juan Nepuceno Terrero, Manuel Corvalán, Felipe Ezcurra, Roque Sáenz Peña, Miguel Estanislao Soler, Agustín Pinedo, Juan Correa Morales, Antonio Ramírez o Nicolas Anchorena. Vicente D. Sierra, *Historia de la Argentina. Gobierno de Rosas. Su caída. Hacia un nuevo régimen* (1840-1852) (Buenos Aires: Editorial Científica, 1972), 68.

<sup>924</sup> Allende, «Un juez de paz de la tiranía».

<sup>925</sup> Barrera, «Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (Santa Fe, 1780-1860)», en *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones...*, 372.

<sup>926</sup> Yangilevich, «Justicia de paz y organización del territorio en la campaña sur de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX: un diálogo con Juan Carlos Garavaglia».

<sup>927</sup> En 1850, la ficha no difiere demasiado en la fraseología: “Que al Supremo Gobierno le es muy conocida la actividad, fidelidad y constancia con que ha servido desempeñando los graves destinos, empleos y comisiones

El llamado a las armas, la multiplicidad de cargos y la fidelidad eran los tres pilares en los que se basó el Comisario para dar cuenta de los servicios que su candidato prestó a la Federación. En su mayoría, los jueces de paz de la última mitad de la década de 1840 fueron también sobrevivientes a la depuración que Rosas efectuó en el cuerpo de funcionarios gubernamentales a partir de mayo de 1835, con 167 cesantías en el ejército, 48 en la administración y 6 eclesiásticas. No todos los cesantes fueron reemplazados, limitando así seriamente los gastos en sueldos que, a su vez, eran cada vez menores debido a la inflación del papel moneda. El fenómeno fue analizado más en detalle por el estudio de Garavaglia centrado en uno de los aspectos del Estado del siglo XIX en América Ibérica: su papel coercitivo. Allí, el autor ensaya una definición de Estado en tanto un entramado de relaciones sociales de dominación, eludiendo la metáfora de aparato. Posa la mirada sobre el presupuesto que, desde 1825 en adelante, destina alrededor del 60 por ciento del total a los gastos militares, al menos hasta la caída de Rosas, recordando que una parte sustancial de ellos se realiza dentro de la provincia de Buenos Aires. Esta situación favorecía tanto a milicianos y soldados —a través de los salarios y las provisiones a los cuerpos militares— como a los productores pecuarios y comerciantes que aprovisionaban al ejército, a las milicias y entregaban mercancías a los “indios amigos”; si bien quienes más ganaban era los comerciante y especuladores que vendían armas y pertrechos, cuyos pagos en certificados de la deuda luego se convertirían en gran parte en tierras. Garavaglia nota que los sueldos civiles (incluyendo todas las categorías) raramente sobrepasan el 10 por ciento del total de los gastos anuales del estado provincial.<sup>928</sup>

Jorge Gelman caracteriza la estructura social del rosismo en tanto jerárquicamente alterada, lo que permitía el mantenimiento de su poder (aún en contra de poderosos enemigos que incluía anteriores apoyos de los sectores acomodados) reforzando el carácter represivo y unanímista de su gobierno y movilizándolo a sectores sociales y grupos cuya fidelidad era manifiesta. Gelman y Fradkin, a su vez, advierten sobre la existencia de una red clientelar reclutada entre sectores provenientes de grupos intermedios y populares, que debían su elevación social al hecho de haberse convertido en piezas importantes de un sistema de poder que giraba alrededor de Rosas.<sup>929</sup> ¿Cómo se traducen estos cambios en el gobierno de la ciudad? Mediante una

---

conque la autoridad lo ha ocupado sin que nunca haya servido á los Salvages Unitarios. Ayres Octubre 21 de 1850 Pedro Romero.” AGN X-33-6-10, Policía, 1849, 1850.

<sup>928</sup> Garavaglia, «La apoteosis del Leviathán: El estado en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX».

<sup>929</sup> Halperín Donghi, *De la revolución de la Independencia a la confederación rosista*; Garavaglia, «La apoteosis del Leviathán»; Gelman, «La construcción del orden postcolonial. El “sistema de Rosas” en Buenos Aires, entre la coerción y el consenso»; Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*.

multiplicidad de cargos ocupados por hombres de la mayor confianza del Gobernador: jueces de paz que mantuvieron sus rangos en el ejército y otras funciones civiles, ejerciendo simultáneamente el mando miliciano creado para la ocasión dentro de la milicia pasiva movilizada.

### **Fiestas federales, homenajes y peticiones al Gobernador**

El círculo del federalismo porteño que adhirió fuertemente a Rosas organizó en varias ocasiones fiestas y homenajes en honor del Gobernador o de miembros de su familia, en especial su esposa y su hija. Los funerales de Encarnación Ezcurra en octubre de 1838 fueron masivos y concentraron importantes muestras de adhesión federal.<sup>930</sup> Los jueces de paz de la ciudad participaron de ello e incluso fueron los organizadores de los homenajes, junto a sus vecindarios. En octubre de 1839 se realizó un importante homenaje que motivó un cruce de notas entre el Departamento de Policía y el juez de paz de San Nicolás, José Marzano, quien participó en la organización del evento:

“Viva la Federacion!

Buenos Ayres, Octubre 23 de 1839

Año 30 de la libertad, 24 de la Independencia y 10 de la Confederacion Argentina

Al señor Gefe de policia D. Benardo Victorica

El Juez de Paz de la Parroquia de San Nicolas, por si y á nombre del cura, Comisarios, Alcaldes y vecinos que componen la espresada Parroquia invitan á V. S. para que por medio de esta haga saber á la corporación de V. S. para que el día 3, del entrante mes le dizme asistir á la Fortaleza para desde allí pasar á casa de su Excelencia y conducir el Retrado en brazos de sus hijos hasta el templo donde debemos dar gracias con una misa y Tedeum por aver salvado la importante vida de Nuestro Padre el Ilustre Restaurador de las leyes, librandola de las manos de los Salvajes traidores Unitarios enemigos de la Patria y de de la santa causa de la Federacion que embriagados con el oro inmundo de los asquerosos franceses se [...] esclavizar la Patria; pero Dios es justo y la maldicion del cielo caerá sobre ellos y sobre todo aquel q intente contra la vida de dicho Ilustre Restaurador D. Juan Manuel de Rosas

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años

José Marzano”<sup>931</sup>

---

<sup>930</sup> Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, 151.

<sup>931</sup> AGN X-33-4-5, Policía, 1839.

Curas, comisarios y alcaldes estaban representados por su Juez de Paz y, con notas del mismo tenor, los jueces de paz de toda la ciudad comunicaron a su vez al Jefe de Policía que los vecindarios de sus parroquias se prepararon para “incorporarse á los ciudadanos de otras, y pasar á saludar á S. E. el Ilustre Restaurador de las Leyes, en celebridad de la gloriosa jornada de 1820”.<sup>932</sup> Se condujo el retrato al óleo de Encarnación Ezcurra de Rosas y Juan Manuel de Rosas en un carro triunfal hasta la parroquia de la Merced donde se celebró misa de acción de gracias, lo cual se comunicó al edecán García de Arguible por intermedio de José María Velazquez, juez de paz de Catedral al Sur.<sup>933</sup>

En 1841, luego del frustrado atentado a Rosas por medio de una llamada “máquina infernal” cuyo mecanismo falló, los jueces de paz movilizaron sus vecindarios en repudio y algunos de ellos incluso propusieron convertir en fiesta patria el cumpleaños del Gobernador, coincidiendo con el día del intento de magnicidio.<sup>934</sup> En 1842, se organizó una Fiesta "federal" en el Departamento de Policía en honor a Manuelita Rosas, para la cual se realizó una colecta en la que participaron comisarios, jueces de paz, publicistas y simpatizantes del federalismo rosista. Entre los suscriptores de la colecta figuraron, junto al Jefe de Policía Bernardo Victorica, los Coroneles Cuitiño y Parra y los comisarios Romero, Moreno, Maciel, Ojeda, y Laguna. Fortunato Benavente figuró como particular, al igual que Pedro Ximeno, Pablo Hernández y Domingo Diana. Todos ellos, jueces de paz.

A comienzos de 1847 se realizó una ceremonia para la colocación de la piedra fundamental del muro de la fortaleza "que mira al norte", en las barrancas de la Alameda. Asistieron "todas las autoridades Eclesiásticas, Civiles, militares, ministros y Consules extranjeros, Vecinos mas notables y un sin numero de pueblo". En la casa de la Comandancia de Marina se sirvió un refresco a los notables, que entonaron himnos federales en una sala adornada "elegantemente con el retrato del Señor Gobernador, y vanderas", seguido por una tertulia y bailes "que duró hasta las once dela noche". La urna en que se colocó el acta y otros documentos recibió donaciones de monedas de varias naciones. Beruti proporcionó una lista encabezada por “Manuela Rosas y Excurra” seguida por "Don Pedro Romero" y Don Pedro Ximeno".<sup>935</sup>

En 1849, la petición de los jueces de paz de la ciudad en la que solicitaban autorización para reunirse en la Plaza de la Victoria para entrevistarse con Rosas evidencia, al decir de Fradkin

---

<sup>932</sup> AGN X-33-4-5, Policía, 1839.

<sup>933</sup> AGN X-41-11-3, Secretaria de Rosas, Presupuesto, 1811-1851 [1839].

<sup>934</sup> Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, 302-3.

<sup>935</sup> AGN X-31-9-5, Policía, 1823-1850; Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina*, 234-76; Beruti, *Memorias curiosas*, 188-89.



y Gelman, el grado de control y disciplinamiento que se había logrado de la movilización política.<sup>936</sup> Con el objetivo de evitar que Rosas resignase el mando de la Provincia, la petición llevó la firma de todos los jueces de paz y la reunión prevista tenía el carácter de “popular”. Se dirigiría de la Plaza a la Residencia del Gobernador y motivó una serie de comunicaciones entre los jueces de paz en conjunto y el Departamento de Policía. Si bien no se llevó a cabo, los jueces de paz en conjunto también intentaron conseguir la autorización para enviar notas en octubre del mismo año a editores de periódicos con el fin de solicitar la publicidad del documento de petición, ya que lo consideraban de interés público y se redactó “conforme a nuestros votos y a los de nuestros vecinos”. Las notas se archivaron en el Departamento de Policía, firmadas por todos los jueces de paz de la ciudad de puño y letra y dejando en blanco el nombre de los editores a los que irían dirigidas.<sup>937</sup> El pedido al Gobernador para la continuidad de su mandato llegó a su destino, si bien la reunión no fue autorizada, a la vez que en la petición se remarcó el carácter popular y plebiscitario del mismo ya que aludieron específicamente a una votación conjunta de los jueces y sus vecindarios.<sup>938</sup>

Los eventos descriptos permiten identificar una evolución corporativa de los jueces de paz de la ciudad, en la cual, si bien participaron en las fiestas y homenajes conjuntos con miembros del federalismo porteño y el Departamento de Policía, también actuaron como un bloque unido en representación de los ciudadanos, las corporaciones y las instituciones de sus vecindarios.

### **Los agentes y sus vínculos: tejiendo redes y haciendo nudos para gobernar la ciudad**

Al posicionar la escala de observación en los nombramientos de los jueces de paz de la ciudad luego de la coyuntura de 1840, se detecta una preferencia en los ternados relativa a los servicios prestados a la “causa de la Federación” en calidad de milicianos o en el ejército regular. Las fichas de clasificación elevadas por los comisarios en sus propuestas de ternas quizás sean la mejor prueba para hacer notar los requisitos que el gobierno consideraba esenciales para cubrir el cargo de juez de paz en el apogeo de su función militar. Sus servicios como militares o milicianos eran importantes por haber sido prestados a la causa de la Federación, pero lo eran aun más en relación “a la persona del “Restaurador”. Incluso los ternados en segundo o tercer

---

<sup>936</sup> Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, 319.

<sup>937</sup> AGN X-33-6-1, Policía, 1849.

<sup>938</sup> El régimen de Rosas fue considerado autoritario, debido al poder personal inmenso que ostentó durante el gobierno ininterrumpido de la Provincia de Buenos Aires entre 1835 y 1852, ejerciendo la suma del poder público. Sin embargo, las elecciones tuvieron lugar periódicamente y siguió en funcionamiento la Sala de Representantes. Sobre el mantenimiento de las formas republicanas y su defensa durante el rosismo, ver especialmente el acápite “Sufragio, Representación y Reelección”, en Fradkin y Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, 316-42; Ternavasio, *La revolución del voto*.

lugar tienen clasificaciones llenas de sus cargos como oficiales en tres momentos clave de la disputa por la hegemonía rosista: 1829, 1833 y 1839. Las vinculaciones con el gobernador Dorrego, los generales Ramírez y Pinedo, el comandante Cuitiño, la Sociedad Popular Restauradora y el nexos esencial con la mujer del Gobernador, Encarnación Ezcurra, dieron lugar a nombramientos de jueces de paz que ocuparon el cargo durante largos periodos hasta la caída de Rosas. La permanencia y estabilidad de los elencos de funcionarios es una característica que ya fue señalada para los jueces de paz de la campaña por Jorge Gelman y también para los jueces letrados del rosismo por Melina Yangilevich.<sup>939</sup>

Tenemos así los rasgos característicos de los jueces de paz del último período rosista, pero ¿qué elementos los conectaron entre sí? El análisis de los perfiles de los jueces de paz de la ciudad durante la última mitad de la década de 1840 permite determinar que diversos aspectos de la gobernabilidad fueron posibles en la medida en que funcionase una densa red de relaciones sociales y políticas. Dichas conexiones permitieron la constitución de un cuerpo estable de funcionarios de baja justicia, quienes cumplieron a su vez múltiples funciones civiles de gobierno, a las que se agregaron funciones de tipo militar-miliciano. Las relaciones interpersonales configuraron bienes inmateriales y estos redundaron en beneficios materiales: un puesto ventajoso, un ascenso, una venta o compra auspiciosa, un buen matrimonio, una sociedad comercial. Las actividades de los agentes se encontraban imbricadas entre sí: sus estrategias económicas, su vida familiar y social, sus trayectorias en el ejército o la milicia se cruzaban con el desempeño de sus funciones de justicia y gobierno. Mediante mecanismos de reciprocidades horizontales y verticales ciertos agentes obtuvieron el ascenso social juntamente con el enriquecimiento en relación con la multiplicidad de cargos desempeñados durante el rosismo, si bien no todos lo lograron con el mismo éxito. El comisario Pedro Romero vivía de alquiler y su legado al morir era “exiguo”, mientras que el juez de paz Pedro Ximeno, quien fuera tantas veces fichado por el comisario, dejó decenas de casas en dos ciudades y 25 millones de pesos en su testamento.

Tenemos en cuenta las advertencias de Michel Bertrand sobre las dificultades de los historiadores al utilizar la “red social” como instrumento de análisis en relación a la extensión de la red y a la temporalidad. Considerando la reconstrucción de la red “una fotografía de un sistema relacional en un momento dado” la complejidad estriba en introducir la dimensión

---

<sup>939</sup> Gelman, «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX»; Yangilevich, «Los jueces letrados de Buenos Aires durante el rosismo. Perfiles, trayectorias y vínculos», en *Justicias situadas...*, cit.

temporal.<sup>940</sup> Por ello, hemos priorizado el análisis de las dimensiones relacionales y sus dinámicas antes que la identificación de estructuras. Si no son redes, en todo caso son verdaderos circuitos, que funcionaron con una duración limitada pero claramente documentada y concreta.

A partir de las conexiones entre los jueces de paz del rosismo, hemos identificado tres niveles de análisis, que se corresponden a su vez con tiempos históricos de importancia en la cronología política rosista. El primer tiempo marca las conexiones establecidas mediante el hecho puntual de mantener un vínculo político con la ciudad tanto como una experiencia social del aspecto físico y humano de la misma –haber sido “afincado”, “natural de”–conocer los parroquianos, las calles y sus vericuetos; lo cual proporcionó a varios jueces un saber especializado y rico en relaciones sociales entre la plebe, construido por sus trayectorias previas a la década de 1830 o 1840.<sup>941</sup> En un segundo tiempo, los jueces de paz se situaron en dos coyunturas políticas de enorme importancia : 1829 –el primer gobierno de Rosas luego del golpe de Dorrego– y 1833 –la revolución de los Restauradores–. Las acciones de los vecinos en ambas coyunturas fueron puntos de origen sobre el que se apoyaron las lealtades al federalismo rosista. Esta trayectoria federal podía ser plebeya, política o militar y se vio confirmada en cada prisión o exilio durante los gobiernos de Lavalle y Balcarce. Luego asistimos a un momento donde las conexiones pasan por la Sociedad Popular Restauradora, cuya singular importancia era un camino directo a la influyente mujer de Rosas, Encarnación Ezcurra y, por su intermedio, a los "federales netos". Por último, el desempeño de una multiplicidad de cargos civiles y militares desde 1830 en adelante que probaban el compromiso con la causa federal y la lealtad a la persona del gobernador de formas eminentemente prácticas, que garantizaban la integración de un grupo que se autopercibía y que podía ser percibido desde afuera como políticamente homogéneo. Administrando justicia, ejerciendo mandos militares y efectuando acciones de gobierno posicionado en puntos neurálgicos del territorio de la ciudad. Las historias de vida de la mayoría de los jueces de paz rosistas contaban con tres dimensiones epocales diferentes. Se parte de un trazado antiguorregimental compuesto por lo parental, los compadrazgos y las funciones de alcalde de barrio. Luego está el trazado republicano, construido al calor de la revolución y la guerra cuya capilaridad pequeña y entremezclada conforma gráficos de muchos

---

<sup>940</sup> Bertrand, «Del actor a la red...».

<sup>941</sup> En el caso del juez de paz de Catedral al Norte, Pedro Ximeno, los oficios desempeñados antes de acceder a un puesto militar fueron de mozo de la pulpería, el joven de servicio en un importante café que levantando el telón de un teatro puede dar acceso a mejores ubicaciones, el mercachifle que vende por las calles y que conoce un poco a todo el mundo y cuyo nombre es recíprocamente identificado en las casas, portales, esquinas y huecos de la ciudad.

vértices y aristas, que en muchos casos están marcados por funciones milicianas o cargos en el ejército. Por último, se identifican líneas en diagonal que llevan directamente a nombres e instituciones que adquieren significación política plena luego de 1829 y fueron mencionados en las clasificaciones en ternas como formas de legitimar los candidatos propuestos.

Con el objeto de centrar el análisis, hemos identificado una serie de factores que hacen las veces de nudos en la red social a la que pertenecieron los jueces de paz de rosismo, entiendo en tanto red social un complejo sistema relacional que permite la circulación de bienes y servicios materiales e inmateriales, dentro de un conjunto de relaciones establecidas entre sus miembros, afectándolos de forma desigual, directa o indirectamente. Respecto a la metáfora de nudos en la red, remitimos a las palabras de Darío Barrera y Griselda Tarragó: “La red necesita tejerse y para tejer una red es necesario hacer nudos. Cada nudo de lo que muy a posteriori será una red de operadores, de factores o de agentes se constituye en el momento de su “uso”.<sup>942</sup> La opción metodológica facilita problematizar tres preguntas claves sobre los jueces de paz rosistas: qué unió a esos actores, cuándo y por qué.<sup>943</sup>

Hemos identificado cuatro tipos de conexiones estables. En primer lugar, las conexiones de tipo institucional: la pertenencia al ejército y a la policía, el haberse desempeñado como alcaldes de barrio, la membresía a la Sociedad Popular Restauradora y la participación en la plana mayor de edecanes y en la Sala de Representantes. (Ver gráfico 9) En segundo, lugar los jueces de paz se encontraron anudados en el tejido sociopolítico de personas de gran importancia (política, familiar, institucional y social) para Juan Manuel de Rosas. En primer término, su mujer y operadora política, Encarnación Ezcurra. Ligado a ella, el comisario Cuitiño. A su vez, se observan aquellas relaciones ligadas a la amistad, el compadrazgo o producidas por lazos familiares mediante la construcción de vínculos primarios parentales, que

---

<sup>942</sup> Bertrand, «Del actor a la red»; «Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas»; Griselda Tarragó y Darío G. Barrera, «Elogio de la incertidumbre. La construcción de la confianza: entre la previsión y el desamparo (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglo XVIII)», *Revista de Historia (Heredia)*, Núm. 48 (2003): 190.

<sup>943</sup> A partir del análisis de la correspondencia mantenida por Juan Manuel de Rosas con los jueces de paz de la campaña a través de sus edecanes, Andrea Reguera identificó una red de poder ego-centrada. El espacio de relación política identificado se concentraba en la persona del Gobernador, abarcando de forma jerárquica y concéntrica dos niveles: nivel general, la administración y el mantenimiento del orden interno desde una escala provincial; a nivel particular, la relación personal desde una escala individual. En el caso de la justicia de paz de la ciudad, si bien la importancia personal de Juan Manuel de Rosas es innegable, consideramos que el entramado del poder político que permitió el gobierno de la ciudad se concentró (y diversificó) en diferentes personajes o instituciones ligadas al rosismo. En un libro de reciente aparición, la autora da cuenta de las relaciones entre sí y con el Gobernador de la composición de la Legislatura bonaerense, para analizar la construcción del poder rosista desde esta perspectiva relacional. Andrea Reguera, «Construcción y funcionamiento de una red de poder ego-centrada: La correspondencia de Juan Manuel de Rosas con los jueces de paz de la campaña bonaerense (1829-1852)», *Mundo Agrario*, Núm. 21 (2010): 18-22; Reguera, *El mundo relacional de Juan Manuel de Rosas. Un análisis del poder a través de vínculos y redes interpersonales*.

podían garantizar una lealtad con altos niveles de condicionamientos. Y por último, un cuadro político del rosismo que había permanecido en las sombras hasta determinar su importancia en la elección de los jueces de paz y otros aspectos centrales del gobierno de la ciudad, el comisario Pedro Romero. (Ver gráfico 10) En tercer lugar, la combinación, entre personas e instituciones determinaron un cuarto nodo: las fichas de clasificación de los comisarios. La documentación permite congeniar el aparato formal y estático con que contaban los jueces de paz al momento de su muerte (sus testamentos o entradas en diccionarios biográficos) con la red en pleno funcionamiento al momento en que hace contacto y expresa la dinámica de las relaciones, esto es, las fichas de clasificación de las ternas. (Ver gráfico 11)

Ante la pregunta sobre los factores comunes de unión que conectaba a todos estos hombres, la respuesta parece conducir en gran medida hacia la pertenencia en algún momento a la policía, su trayectoria en el ejército (o las milicias) y su actuación en la Sociedad Popular. No obstante, debemos hacer hincapié en ciertos comisarios como nudos puntuales. Pedro Ximeno, Ignacio Pérez de Arce, Nicolás Mariño y Domingo Diana tenían conexiones directas con Pedro Romero y con la Sociedad Popular. Ciríaco Cuitiño, Fortunato Benavente, Ángel Herrero y Juan Manuel Larrazabal tenían lazos entre sí (en algunos casos como parte de la Policía) con la Sociedad Popular y con Encarnación Ezcurra. El capitán Larrazábal estaba conectado con Ángel Herrero y con Pedro Ximeno. Jose María Velaquez tenía una relación de amistad con dos miembros de la policía que ascendieron desde un lugar plebeyo: Juan Moreno<sup>944</sup> y Ciríaco Cuitiño. Los lazos con Cuitiño fueron lo suficientemente poderosos como para actuar como su albacea testamentario ante su juicio y fusilamiento, en un momento político de mucho peligro para encontrarse en relación con el pasado rosista de los deguellos de la Mazorca. Para comprender mejor el entramado entre los empleos de baja justicia y policía, los mandos militares altos y medios y las organizaciones políticas es que recurrimos a las nociones de orden público y de equipamiento político del territorio. La injerencia de los agentes en dichos procesos garantizó el acceso a la justicia de menor cuantía de los pobladores de la ciudad de Buenos Aires. Pero no se detuvo allí: los jueces de paz fueron en engranaje clave que garantizó también la recaudación de la CD y el cobro de alquileres, el reclutamiento y los ejercicios milicianos, la organización de elecciones, el manejo de las propiedades confiscadas, la

---

<sup>944</sup> Juan Moreno, desde sus humildes orígenes como peón “de cortar pavilo” en una fábrica de velas, llegó a ocupar el cargo de Jefe de Policía interino intermitentemente ente 1845 y 1849. Su ascenso social es descrito en *Amalia* con una ironía que raya en la crueldad y por Beruti como uno de los casos que ilustraban las oportunidades y posibilidades que arrastraban los vientos rosistas de “salir acomodado”. Beruti, luego de la caída de Rosas, abandona su tono antes elogioso y lo describe como “hombre bajo y mulato”. Beruti, *Memorias curiosas*; Mármol, *Amalia*; Cortés Conde, *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires...*

transmisión de órdenes en diferentes niveles, el apoyo en la Sala de Representantes y las demostraciones públicas de apoyo al Gobernador.

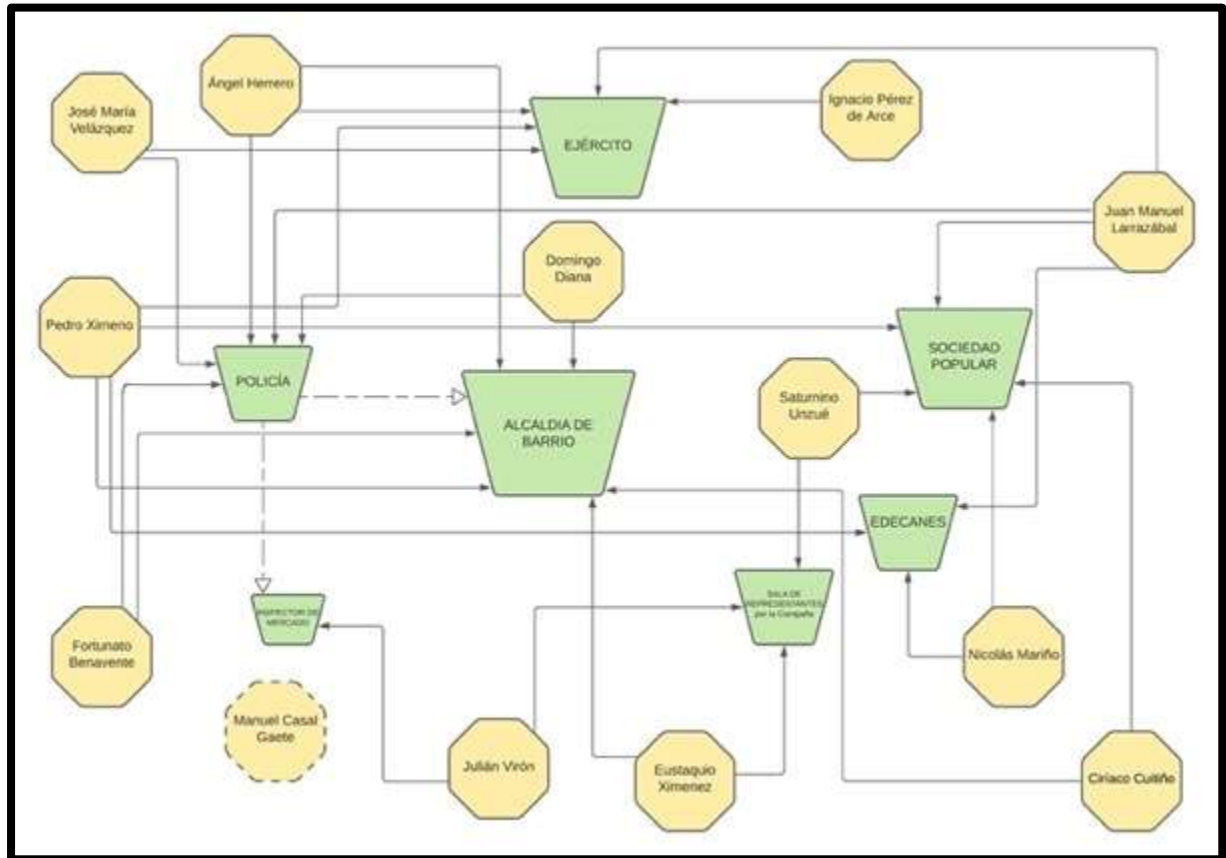


Gráfico 9. Jueces de Paz e Instituciones

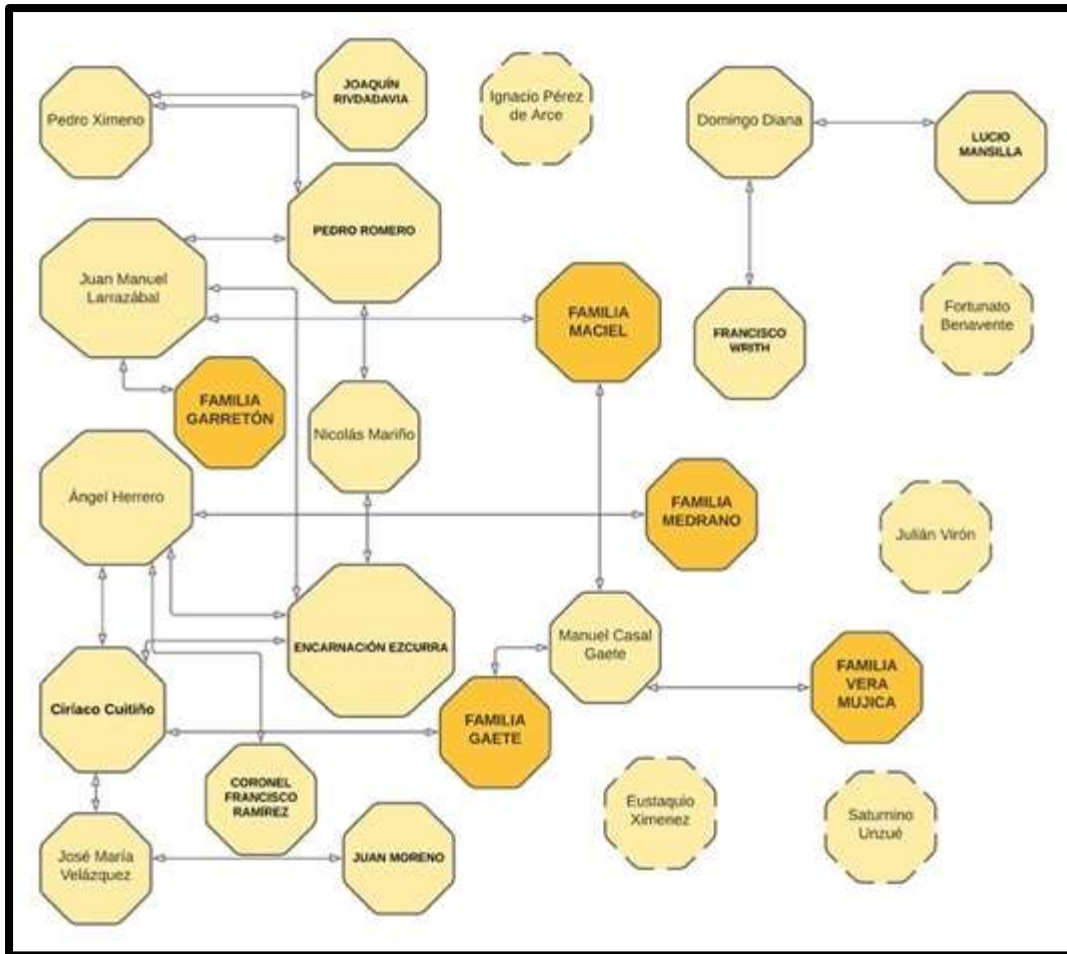


Gráfico 10. Jueces de Paz, relaciones personales, familiares y compadrazgos confederales

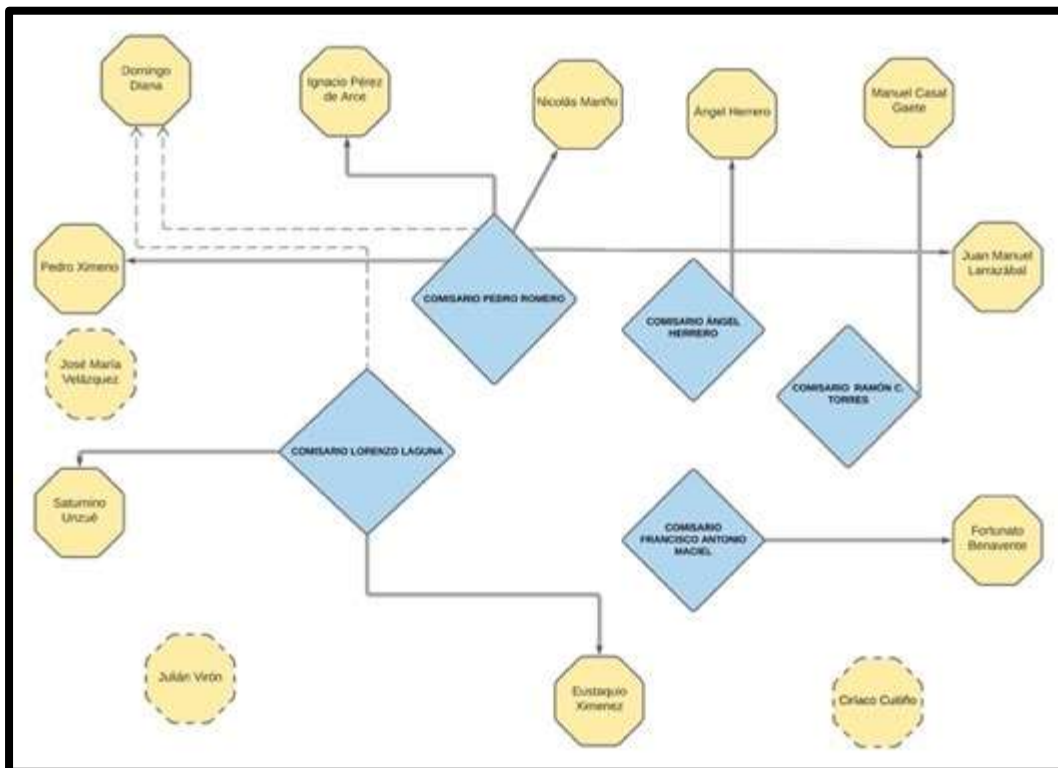


Gráfico 11. Jueces de paz y comisarios: fichas de clasificación

## CONCLUSIONES

Una tradición oral en la familia cuenta que nuestro antepasado, Pedro Gastellu, tuvo un entrevero en las orillas del Río de La Plata con un paisano. En el juego de cuchillos, mi antepasado apuñaló nada menos que a un miembro de la Mazorca. Para salvar su vida, lo ayudó a salir de la ciudad un juez de paz muy poderoso en cuya casa servía su novia. Terminó en los pagos de Baradero, como vasco alambrador. El juez de paz era Saturnino Unzué. Si el registro de historia oral es fehaciente, la intervención de Saturnino al salvar la vida de mi antepasado creó las condiciones de posibilidad para que, casi 200 años después, esta investigadora construyera (entre otras) su biografía y la inscribiera como parte del entramado de vidas que constituyó la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires.

La tesis resulta de una investigación que debía plantear por primera vez una mirada integral sobre la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires a partir de su armado político institucional y sus jurisdicciones, pero tal y como estaba formulada la propuesta de la beca PICT que se ofrecía para hacerla, debía necesariamente hacer un trabajo prosopográfico sobre sus jueces. El desafío era desde el primer momento enorme, pero durante su desarrollo, antes que simplificarse, el mismo se fue amplificando.

Así fue como, además de ofrecer un diseño del armado institucional y del significado político de las acciones que le dieron origen, tuvimos que ir organizando una mirada desde el observatorio de la justicia lega sobre la forma en que se gobernaba la ciudad de Buenos Aires sin un órgano municipal. Para ello, fue necesario conocer en profundidad la historiografía sobre la campaña, no solamente en lo que se refiere a su homónima justicia de paz (insoslayable, por cierto) sino porque la construcción del territorio “campaña” tenía –tiene– una relación física y políticamente cercana, de profunda imbricación y de fluido contacto con esa ciudad que, hasta hacía muy poco tiempo, había sido la capital del virreinato del Río de la Plata.

En la complejidad del panorama, creemos que, si no todos los temas pudieron ser roturados con la misma profundidad, dejamos un terreno fértil con menos baldíos de los que encontramos. Dado que nuestra tesis se inscribe en la nueva historia de la justicia y no en la clásica historia del derecho, nuestro estudio no ignoró los aspectos jurídicos e institucionales del problema, pero se abocó sobre todo a considerar y analizar lo que los agentes entendieron efectivamente



como “justicia de paz”. Por este motivo, las acciones gubernamentales ocupan un lugar destacado en el análisis. Los que hicieron de la naciente justicia de paz rioplatense en la ciudad de Buenos Aires entendieron bien su antropología: fueron agentes de justicia y gobierno.<sup>945</sup>

Al indagar sobre las funciones de la justicia de paz se hizo evidente que la administración de justicia de paz continuaba reuniendo las funciones de juzgar y gobernar con una fuerza tal que ni las reformas más enjundiosas –como las de Rivadavia– pudieron separarlas.

La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires fue concebida lega desde su origen, principalmente oral y para ser ejercida cara a cara: configurada para la resolución de conflictos a través de medios alternativos a la justicia letrada.<sup>946</sup> En segundo lugar, las actuaciones de los jueces legos sobre diversos aspectos de la vida de sus justiciables no pueden catalogarse en tanto que solamente *judiciales*, sino que fueron también propias de un gobierno de proximidad constituyéndose en verdaderos jueces-gobernadores de sus distritos. Esta aclaración es necesaria solo desde el presente, cuando escribimos desde una “división de poderes” que hemos naturalizado. Muchos trabajos han demostrado ya que esa aclaración no era necesaria para los pobladores corrientes de la Buenos Aires que analizo. Por último, la cercanía del juez de paz a los vecinos de la ciudad no era solo física-geométrica, sino también social y cultural, ya que el universo de ciudadanos/vecinos ocupó efectivamente los cargos de jueces legos. Dicha característica constituyó uno de sus principales rasgos de legitimidad a la vez que uno de los principales rasgos de continuidad con los jueces legos de la época pre-revolucionaria.

Los jueces de paz dependieron en forma directa de los gobernadores, que efectuaban sus nombramientos y tenían la potestad de removerlos del cargo, por lo que confrontamos las razones de la permanencia de una institución de baja justicia en apariencia novedosa para el Río de La Plata en relación con la injerencia de los gobernadores en su funcionamiento. La jerarquía que alcanzó la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires durante el rosismo se apoyó paradójicamente en el andamiaje institucional creado por las reformas rivadavianas, al tiempo que acrecentó las funciones de la justicia de paz llegando incluso a la militarización de los juzgados. Sin embargo, la utilización de la justicia de paz como herramienta de gobierno no fue privativa del rosismo: ante cada cambio de gobierno, incluso cuando este se realizó de forma violenta, una de las primeras acciones de la gobernación era nombrar nuevos jueces de paz.

---

<sup>945</sup> Barrera y Godicheau (coords.), *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, cit.

<sup>946</sup> Petit, *Une justice de proximité: la justice de paix. 1790-1958*; Métairie, *La justice de proximité une approche historique*; Armenta Deu, *Justicia de proximidad*; Barrera, «Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho».

Indagamos en los orígenes y en la evolución de la dimensión territorial de la justicia de paz urbana en clave de proceso de equipamiento político del territorio. Para describir dicho proceso detallamos su punto de partida, constituido por las jurisdicciones de las primeras siete parroquias en que se establecieron juzgados de paz y los avatares que llevaron al establecimiento de doce juzgados a lo largo del período trabajado. La tesis reconstruye las transformaciones territoriales de la Justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a partir de la yuxtaposición de jurisdicciones eclesiásticas (previas) y de jurisdicciones civiles (creadas *ad hoc*) –cuya dinámica no estuvo exenta de conflictos– característica medular de la constitución de la justicia de paz como la institución que reemplazó más directamente al cabildo en el gobierno de la ciudad.

Creemos que fruto de la perspectiva empleada fue el haber podido percibir que los bordes entre la ciudad y la campaña eran imprecisos, que estaban sometidos a disputa, a redefiniciones. En el transcurso de tres décadas de ejercicio de la justicia de paz se pueden señalar dos fenómenos relacionados en la conformación del marco territorial de la justicia de paz urbana, lo que equivale a decir con la delimitación de los distritos de la ciudad, y de la ciudad misma como distrito.

El recorrido sinuoso de la inclusión de ciertos espacios de la campaña cercana a la jurisdicción en la ciudad se encuentra acompañado por –y en relación con– el proceso de miniaturización del territorio en las parroquias del centro de la ciudad. Este es el caso de la división entre Catedral al Norte y Catedral al Sur, así como la creación de San Miguel, Pilar y Balvanera.

Entre 1821 y 1839 ocurrió un proceso de equipamiento político del territorio signado por la creación de nuevos juzgados de paz, el avance de la jurisdicción de la justicia de paz de la ciudad por sobre la campaña cercana y; finalmente, el deslinde territorial entre las parroquias y los juzgados de paz. Los límites fueron cada vez más específicos, producto de décadas de ejercicio de actividades ligadas a la fiscalidad, el reclutamiento, la realización de las asambleas electorales y la administración de justicia de menor cuantía.

Juzgados de paz, parroquias y secciones de policía son las expresiones institucionales de un proceso de equipamiento político del territorio que expresa perfectamente las necesidades las autoridades locales, de las máximas autoridades gubernamentales y, por supuesto, de las poblaciones. Su derrotero fue cambiante y, por las razones expuestas, expresivo de las adaptaciones que autoridades y pobladores fueron elaborando frente a las vicisitudes de una ciudad que atravesó años convulsionados por las políticas internas tanto como por ataques externos y coyunturas de guerra.

Porque mientras todo ello sucedía y pese a los bruscos cambios de timón en los vientos políticos, Buenos Aires debía ser gobernada. Para tal fin, los sucesivos gobernadores y sus ministros se apoyaron en los agentes de baja justicia y policía (deberíamos decir que también en los párrocos, pero una mayor investigación sobre sus vínculos con la justicia de paz es necesaria antes de afirmarlo) para sostener el acceso a la justicia, la recaudación fiscal, la realización periódica y legitimadora del ritual electoral y la necesidad permanente de hombres para la milicia y el ejército. A medida que fue necesario, los límites que conformaron los radios de acción de los agentes fueron cambiando –por diferentes motivos, pero casi siempre alegando que era “para un mejor desempeño” de todas sus funciones de justicia, gobierno y policía–.

El decreto de Rosas en 1839 otorgó a los jueces de paz un ámbito territorial propio de autoridad local que tuvo su contrapartida estratégica para el rosismo. El juez de paz era la cabeza en esa jurisdicción a la hora de resolver causas de menor cuantía, pero también en lo referido a cuestiones electorales, militar-micilianas, fiscales y en relación a los bienes confiscados a enemigos políticos. Las modificaciones de las jurisdicciones urbanas –no solo de paz, sino también policiales y parroquiales– llevadas a cabo durante el rosismo aumentaron la autonomía a los jueces de paz dentro de los límites de sus juzgados, consolidaron su rol de autoridad política y gubernativa y, en un mismo movimiento, potenciaron su capacidad de cumplir sus funciones. François Godicheau y Arnaud Exbalin consideran que la base del despliegue de la noción de policía en las ciudades capitales de los “arrabales del imperio español” es la afirmación de un espacio público resultado de la yuxtaposición y la mixtura de jurisdicciones múltiples que gobernaban el cotidiano de los habitantes.<sup>947</sup> Como demostramos en esta tesis, este proceso no se detuvo durante el siglo XIX y se encuentra en las modificaciones territoriales de la ciudad de Buenos Aires llevadas a cabo por los diferentes gobiernos.

La modificación de los distritos urbanos potenció la capacidad de interlocución de justicia de paz con otras autoridades locales y al Gobernador, aumentando el volumen de su funcionamiento como autoridad local mediadora y enlace entre la figura de Rosas, las corporaciones y la población de su jurisdicción. En ese aspecto, los jueces de paz sufrieron una transformación que los alejó de aquellos administradores de justicia local planteados del decreto de supresión de los cabildos de 1821, que indicó para “cada parroquia un juez de paz” con capacidad de juzgar en las demandas verbales y arbitrar en las diferencias. Incluso

---

<sup>947</sup> Arnaud Exbalin y François Godicheau, «De los suburbios parisinos a los arrabales del imperio español», en *Los arrabales del imperio Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2022), 11.

considerando el agregado de las funciones electorales y fiscales rivadavianas, el rosismo llevó el poder local del juez de paz en el ejercicio del orden público de la ciudad de Buenos Aires a otro nivel, explotando el diseño de Rivadavia pero, sobre todo, llevando a su máxima expresión todo aquello que la sociedad aceptaba, esperaba y admitía que hiciera un juez próximo, esto es, ejercer funciones de gobierno en su sentido más amplio.

La dimensión territorial de la justicia de paz muestra sus orígenes en las entrañas mismas de lo que los liberales llamaron “el antiguo régimen”. Unos agentes legos ejercerían cargas públicas en espacios políticos que coincidían con las delimitaciones de los curatos.

En materia judicial, esa justicia lego tenía que engarzar con las instancias letradas, ante quienes se podía apelar los pronunciamientos de los jueces de paz.

Gobernar la ciudad de Buenos Aires implicaba un sinnúmero de tareas encargadas desde el ejecutivo a los jueces de paz, los alcaldes de barrio, los tenientes alcaldes y los comisarios en un entramado complejo entre letrados y legos que involucraba empleados a sueldo del Departamento de Policía, justicia letrada y vecinos que ejercían funciones de justicia, gobierno y policía. Las jurisdicciones de la justicia de proximidad se construyeron mediante una relación tripartita entre el territorio –en proceso de construcción–, su población (en constante crecimiento y plena de transformaciones sociales, políticas y económicas), las formas de autoridad que los agentes políticos intentaron implementar y aquellas que efectivamente se lograron.

Otra de las conclusiones a las que pudimos llegar es que la dimensión territorial de la justicia de paz no se construyó desde decretos y disposiciones redactados a espaldas del accionar de los agentes. Los usos y costumbres de aquellos hombres encargados de administrar justicia menor, el desarrollo de sus actividades productivas, las resistencias o predisposición que tuvieron a la hora de ocupar el cargo fueron dialogando con la letra de los decretos y negociando con ellos hasta configurar los distritos de los juzgados.

Los nombramientos debían hacerse delineando territorio porque era imposible diagramarlo de otra forma, ya que la residencia del juez era un requisito fundamental. El radio de las jurisdicciones de los distritos fue ajustándose conforme a designaciones y renunciaciones, las cuales mermaron al subdividirse algunos territorios (fue el caso de la división de Catedral o de la parroquia céntrica de San Nicolás). La creación misma de juzgados no estuvo exenta de la intervención de quienes ocuparon luego cargos de justicia lego –caso de Balvanera–. Los jueces de paz ciudadanos –en tanto actores socialmente situados– fueron agentes de justicia y gobierno

de proximidad para habitantes de la campaña cuando eran la jurisdicción físicamente más próxima –como en el caso de los alcaldes de barrio nombrados conjuntamente con los de ciudad en tres cuarteles de campaña en 1824 y el juzgado de paz de San Telmo en su relación de larga data con los pobladores del norte de Barracas–.

Es por todo esto que, como señalábamos antes más sintéticamente, la dimensión territorial de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires no puede analizarse sin considerar la importancia de la campaña y la relación rural-urbano como complemento inevitablemente dinámico y conflictivo. Durante todo el período que abarca esta investigación, la creación de nuevos juzgados forma parte de un proceso de reorganización de la ciudad y de incorporación de espacios rurales. Pero fue solo durante el último gobierno rosista, y en una crítica coyuntura política, que los juzgados de paz alcanzaron un status pleno de circunscripción civil propia, deslindándose de aquellas parroquias que fueron su primer marco territorial.

En la tesis hemos desarrollado la importancia de estas justicias de proximidad en la construcción del orden público. A la función de juzgar en las causas de menor cuantía se agregaron las funciones electorales, de reclutamiento y fiscales que se cumplieron como un racimo de funciones que posibilitaron el gobierno local. Ello implicó la colaboración (no siempre armónica) con otras autoridades locales en un proceso de construcción de una forma específica de orden público en la ciudad. Las funciones que el rosismo otorgó a los jueces de paz, sumadas a las atribuidas desde las reformas rivadavianas, extendieron su influencia al embargo de propiedades a opositores políticos, el cobro de alquileres a esos bienes raíces (lo cual constituía una entrada al presupuesto gubernamental) y, por último, la militarización de los juzgados de paz erigiendo a los magistrados como comandantes de los batallones milicianos dependientes de los mismos. Al posicionar una historia institucional del ejercicio del gobierno mediante la justicia de paz priorizando las perspectivas de los agentes –esto es, los mismos jueces/vecinos– las interpretaciones de las fuentes documentales chocan con ideas preconcebidas respecto al quehacer judicial y policial del siglo XIX. A la pretendida divisoria del ejercicio judicial y gubernamental se contraponen los jueces legos de proximidad quienes junto a alcaldes de barrio y comisarios posibilitaron el gobierno de la ciudad al tiempo que colaboraban en la construcción de una novedosa configuración de concepto de orden público que los involucraba de lleno.

La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires tuvo atributos de una justicia de equidad, próxima y accesible, demostrada mediante su participación en la resolución de conflictos barriales. Esa temprana legitimidad puede haber sido un fuerte anclaje para su participación en

las tareas asociadas al orden público que integraron ese abanico de posibilidades que otorgó administrar justicia de paz. Al introducir una noción compartida por los jueces de paz y por la elite gubernamental abrimos un marco interpretativo tomando las advertencias de François Godicheau, en un intento por romper con la mirada teleológica y remarcar las ambigüedades constitutivas de la noción de orden público.<sup>948</sup> La introducción de dicha categoría como eje del análisis conlleva preguntas que deberán ser objeto de reflexiones futuras: ¿por qué era necesaria la construcción de un enemigo con una identidad de tipo política? ¿cuanta injerencia tuvo la justicia de paz en dicha construcción? ¿La judicatura de paz forjaba carreras públicas y permitía/posibilitaba/afianzaba la acumulación de capitales?<sup>949</sup> De ser así ¿qué injerencia tuvo el enriquecimiento y ascenso social de los magistrados de paz en el derrotero que delineó un tipo específico de orden público y con él, la aplicación de las decisiones y legislaciones gubernamentales?

Estas preguntas solo podían ser respondidas enfrentando el desafío prosopográfico.

Nuestro enfoque, construido desde la historia social de la justicia, se centró en los agentes de justicia local, entrecruzando su accionar en relación con legislación y normativas. Analizamos la relación entre las tareas encomendadas por los diferentes gobiernos a los jueces de paz con el mantenimiento y a la construcción de un tipo específico de "orden público", mediante concepciones igualmente adjetivadas de "servicio". Durante el primer quinquenio de funcionamiento de la justicia de paz, los ministros de Gobierno utilizaron la patria como invocación tanto como la figura del servicio público a la hora de captar la voluntad de los vecinos a veces renuentes a aceptar el nombramiento. A medida que nos adentramos en el rosismo, la invocación se trasladó con fuerza a la Federación o la persona misma del gobernador Juan Manuel de Rosas, demostrando tener una influencia mayor que la idea de *patria* en los vecinos que tomaron el cargo.

---

<sup>948</sup> Godicheau, «La lenta invención del orden público en los territorios de tradición jurídica católica (1808-c.1850)».

<sup>949</sup> En esa línea, Barrera ha explorado la trama de relaciones de los agentes que encontraron en el escenario judicial y de gobierno un recurso de acumulación de diversos capitales. Eugenia Molina utiliza la categoría de orden público de Godicheau, tomando como mirador la trayectoria de un labrador y hacendado que ejerció una serie de funciones de justicia menor en la campaña mendocina reflexiona sobre las formas de inserción social y sobre la experiencia que la justicia de proximidad implicaba para el reconocimiento de una prominencia y la acumulación de capital simbólico. Su análisis plantea que las responsabilidades judiciales dan cuenta de la incorporación en tramas de relaciones privilegiadas en el cuerpo de vecinos, así como en la estrategia de reproducción del patrimonio familiar. Barrera, *Abrir puertas a la tierra*, 327-28; Eugenia Molina, «Justicia de proximidad, estrategias patrimoniales y capital simbólico el caso de José Pescara, jurisdicción de Mendoza, Río de la Plata, 1762-18231», *Anuario IEHS* 31, Núm. 2 (diciembre de 2016): 9-32.

En coyunturas de gran conflictividad política que incluían la movilización de hombres (ya sea para reclutamiento o por prácticas electorales), la gobernación contó con una justicia de paz eficiente en ambos menesteres. Para que esto fuera posible, antes redujo los pobladores a un esquema administrativo agregando la tercera parte de la ecuación: los funcionarios de baja justicia. El equipamiento político del territorio implicaba una población en relación directa y cercana (en todas las distancias posibles) con sus jueces de proximidad. Ello llevaba a la creación de nuevos juzgados de paz permitiendo –idealmente– un conocimiento efectivo de la población. El reclutamiento, las elecciones, la recaudación fiscal, el embargo de propiedades, el cobro de alquileres e incluso comandar batallones milicianos eran funciones de gobierno y de justicia encargadas a la justicia de leges urbana y se garantizaban por la presencia efectiva de un juez de paz en una jurisdicción estable: esto es, configurada por y para el esquema de administración de aquella justicia leges de proximidad.

Otro aporte de esta tesis –y desde el punto de vista de la beca que convocaba a hacerla, posiblemente era el más importante entre los que se esperaba– es haber identificado todos y cada uno de los vecinos que ejercieron como jueces de paz entre 1821 y 1854, a excepción de cuatro nombramientos del año 1853.

Hacerlo implicó una exploración más allá del Registro Oficial debido a la multitud de renunciaciones que se dieron y a los abruptos cambios de gobierno, además de identificar los reemplazantes en momentos de viajes o enfermedad. Realizamos del seguimiento de sus trayectorias sociales, políticas y económicas, intentando mostrar una imagen colectiva sobre “cómo fueron” esos jueces de paz y en qué medida esas características incidieron en el tipo de autoridad que ejercieron o la cantidad de funciones que pudieron cumplir.

El trabajo prosopográfico permitió establecer los perfiles socio-económicos de quienes ocuparon los cargos de jueces de paz. Debimos ampliar nuestro trabajo para incluir los perfiles de comisarios y alcaldes de barrio por su relación estrecha con la judicatura. El resultado es el despliegue de un abanico de hombres que fueron ocupando dichos cargos públicos, siendo los gobiernos rosistas de particular interés por la permanencia de muchos de ellos en el cargo de juez de paz, así como por las conexiones establecidas entre los comisarios de sección y los jueces de paz.

Consideramos de suma importancia confeccionar los perfiles sociográficos de los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires debido a que dicha justicia era, como lo ha expresado con claridad

Marta Lorente, una justicia de jueces y no de leyes.<sup>950</sup> Asimismo, como señala Darío Barrera, el estudio sociográfico de los jueces y sus subalternos constituye una vía de acceso a la comprensión sobre el funcionamiento de la justicia porque para poder comprender el significado, el alcance o las motivaciones de sus acciones es importante conocer a ciencia cierta sus relaciones, sus intereses y sus compromisos.<sup>951</sup> Por lo tanto, el perfil de quienes ocuparon la judicatura influyó en el tipo de administración de justicia que llevaron a cabo. Para un poblador pobre de la Boca del Riachuelo la decisión tomada por el Juez de Paz en 1836 al retrasar el pago de una deuda las semanas en que se encontraba sin conchabo puede haber significado la diferencia entre alimentar o no a su familia. En contrapartida, los lazos de compadrazgo, familiares o barriales resultaron de contrapeso a la hora de calcular el pago de un impuesto, seleccionar quiénes y en qué categoría cumplieron el servicio de milicia o del ejército regular y justificar la ausencia a los servicios milicianos. Por ello, quién era el juez de paz en cada barrio de la ciudad de Buenos Aires le imprimió un perfil a cada uno de los juzgados y era de vital importancia para cada gobierno que los nombró.

De hecho, el gobernador Juan Manuel de Rosas consideró que la importancia era tal que estableció un mecanismo que permitió conocer el detalle del perfil del candidato lo mejor posible, mediante el fichaje y clasificación de cada miembro de la terna por los comisarios de sección. Los comisarios sabían mucho sobre los habitantes de los barrios de la ciudad debido a que los gobiernos los facultaron a realizar múltiples funciones que incluyeron la persecución de la delincuencia, la colaboración con los jueces de paz en el reclutamiento militar y miliciano, la realización de fichas de clasificación y la confección de ternas para la justicia de paz y las alcaldías de barrio. Ese conocimiento era más exhaustivo si consideramos que eran periódicamente rotados en las cuatro secciones. Asimismo, en el juego de pérdidas y ganancias en las agencias de justicia de paz y policía, la quita de la jurisdicción delegada a los comisarios en la década de 1830 se compensó con su importancia como “clasificadores” y “electores” de los candidatos a jueces de paz ternados a fin de cada año.

Estas consideraciones nos llevan a enfatizar una diferencia crucial entre las magistraturas de paz y los empleos de policía: los jueces de paz debían ser, obligatoria y necesariamente, vecinos del barrio. Los comisarios, al contrario, no debían habitar su jurisdicción e incluso estaba previsto el traslado cada cierto tiempo entre las diferentes comisarías de sección.<sup>952</sup> A la vez,

---

<sup>950</sup> Lorente Sariñena, ed., *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870...*, cit.

<sup>951</sup> Barrera, *Historia y justicia...*, 122.

<sup>952</sup> En una etnografía reciente sobre el accionar policial, Didier Fassin reflexiona sobre las implicancias que conlleva que los policías trabajen en un territorio que les es desconocido, alimentando sentimientos de extrañamiento y hostilidad. No queremos forzar la interpretación ya que estos análisis son contemporáneos, pero



si bien ambos funcionarios respondían al departamento de Policía quien firmaba los nombramientos de los jueces legos era el gobernador o su ministro de Gobierno mientras que los nombramientos para comisarios podían hacerse sin su intervención, directamente por el Jefe de Policía.

El rosismo implicó también un cambio de perfil, esto es, vecinos que acrecentaron su importancia al servicio de la Federación como jueces de paz y comisarios. Unos pocos hombres de extracción plebea y una mayoría de los sectores medios se transformaron en cuadros políticos-gubernativos que cobraron cada vez mayor importancia durante los gobiernos rosistas. Por ejemplo, hemos detallado las biografías y las carreras de Pedro Romero como comisario, Pedro Ximeno en como juez de paz de y en múltiples cargos civiles y militares, Ángel Herrero como juez de paz y comisario, Julián Virón como juez de paz y muchos otros que, al tiempo que se asentaba la investigación prosopográfica, se unieron a la pléyade de nombres de importancia para el rosismo que por mucho tiempo encabezaron hombres como Ciríaco Cuitiño, Nicolás Mariño y Julián González Salomón.

Otro de los aportes de esta tesis está en la demostración, a través de casos concretos, de los esfuerzos que realizó el gobernador Juan Manuel de Rosas para posicionar en bajas magistraturas urbanas a funcionarios de confianza a través de la implementación de diversas iniciativas que tuvieron éxitos disímiles: la confección de fichas de clasificación, el contenido de dichas fichas enfatizando los servicios a la Federación y a la persona del Gobernador y la entrega a final de cada año de las ternas de candidatos. En algún punto, fue víctima de su propio éxito. Hacia el final del periodo todos los jueces de paz eran, en el papel y en la realidad, acérrimos defensores del rosismo. Dicha adscripción y lealtad política no aseguraron la continuidad del régimen más allá de febrero de 1852, pese a que mediante los batallones de milicia pasiva de los juzgados de paz toda la ciudadanía estaba en armas.

Un juez de paz era, en sí mismo, un laboratorio, una síntesis compleja compendio de relaciones y saberes previos. Debía *ser* muchas cosas –conocido en el barrio, asentado en sus negocios, afín al gobierno–y precisamente por ser todas ellas luego podía ser juez lego. Lo que habilitaba esta baja magistratura no era el estudio de las leyes, sino una trayectoria de vida.

La multiplicidad de funciones que cumplió la justicia de paz transformó a sus agentes en hacedores de justicia en su barrio al tiempo que en ejecutores de actos de gobierno que influían

---

es válido recordar en ciudades como Buenos Aires durante el siglo XIX era muy diferente habitar una parroquia del centro sobre otras de la periferia. Didier Fassin, *La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas* (Argentina: Siglo Veintiuno Editores, 2016), 20-21.

en la vida de sus justiciables aún cuando ellos no hubieran acudido a la justicia lega. Asimismo, el cúmulo de saberes previos estaba situado territorialmente ya que no eran los mismos saberes los requeridos en Catedral al Norte con Pedro Ximeno, el poderoso capitán del puerto y edecán del Gobernador, que en el juzgado de la Piedad a cargo del hacendado Saturnino Unzué o en San Telmo con el comerciante Julián Virón.

Los saberes requeridos fueron cambiando, y con ellos también el perfil de los jueces de paz de la ciudad. Durante los gobiernos rosistas, los comerciantes y hacendados tuvieron cada vez más una impronta de militarización. Los juzgados de paz se armaron y constituyeron batallones milicianos, y aquel original “hacedor de paz” y componedor se pasó gran parte de sus mañanas y sus tardes dirigiendo ejercicios milicianos en una ciudad en pie de guerra. Si bien puede ser parecer una triste ironía los jueces de paz se ocuparan en tareas de reclutamiento y ejercicios militares propios de la guerra no debemos soslayar que el servicio de milicia era también un indicador de pertenencia a la comunidad que se defendía.

Hacer justicia de paz en la Buenos Aires del segundo cuarto del siglo XIX era, por lo tanto, un modo de administrar la cercanía y de gobernar la ciudad. Al mismo tiempo, quienes estaban a cargo de los juzgados eran hombres de carne y hueso, ocupados en las tareas diarias que le permitieron la supervivencia.

¿Qué puede decirnos sobre el pasado de las formas de juzgar y el acceso a la justicia el prisma de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires? El Cuaderno de Demandas de San Telmo permite analizar la accesibilidad de los justiciables hacia la justicia de paz. Al mostrar cómo actuó la justicia de paz en mediaciones de conflictos inter-vecinales y en resolución de juicios verbales, se nos revelan las circunstancias que posibilitaron la vida cotidiana en los barrios de la ciudad. Sabemos que la voz de los más pobres y vulnerables, de las mujeres, de las y los morenos, de todos los sirvientes, trabajadores sin conchabo y pequeños artesanos de la fuente es una voz necesariamente mediada por el escribiente, el juez de paz y en ocasiones, los testigos. Sin embargo, como resalta Juan Manuel Palacio “[...] siguen siendo las voces de esas personas de carne y hueso de nuestro pasado que no han quedado registradas en otras fuentes”.<sup>953</sup>

Andréa Slemian y Carlos Garriga sostienen que la dimensión popular fue una de las características más significativas de la justicia en el primer constitucionalismo latinoamericano, desarrollado en respuesta a las crisis de las monarquías ibéricas. Dicha dimensión popular

---

<sup>953</sup> Juan Manuel Palacio, «Introducción. La Argentina desde el estrado», en *Desde el banquillo. Escenas judiciales de la historia argentina*, Juan Manuel Palacio (Buenos Aires: Edhasa, 2021), 11.

obedecía tanto a las dificultades de organizar una justicia letrada como a la fuerte desconfianza hacia los jueces profesionales. Según estos autores, la experiencia común de la dimensión popular no se limitó a la presencia de autoridades electivas o legas, sino que refiere también a las distintas formas de participación ciudadana, “más o menos inclusivas”, relacionadas a las previsiones sobre el cómo elegir a los jueces, evitar los pleitos, componer los tribunales, responsabilizar a los agentes por sus actos, etc. En definitiva, un conjunto de elementos que, aunque dispersos, tenían matriz popular y fueron puestos especialmente a prueba en el diseño de los nuevos estados americanos.<sup>954</sup> Gabriela Tío Vallejo señaló que en el caso de Tucumán la justicia lega se acercaba a la notabilidad del juicio de los pares, en tanto vecinos honrados, antes a un contenido popular propio de la idea de justicia republicana.<sup>955</sup> ¿Qué decir de la ciudad de Buenos Aires? En la misma práctica de funcionamiento de la justicia de paz, esta se hizo más “popular” que la intención originaria de la élite que la creó. La prosopografía demuestra que los jueces de paz no siempre fueron miembros de la elite, sino más bien sectores sociales medios. Mediante y durante el ejercicio de la judicatura muchos de ellos adquirieron fortuna y status social. No fue, sin embargo, una justicia plebeya y no pretendió serlo desde el momento en que los jueces debían ser vecinos, con rentas propias y una casa en la que administrar justicia que leían y escribían. En todo caso, plebeyos fueron algunos de sus comisarios y alcaldes de barrio.

La justicia no está presente cuando es una misión imposible acceder a ella. El Cuaderno de Demandas demuestra, finalmente, la inclusión creciente de los pobladores en el ejercicio de su derecho a pleitear, mostrando en ese aspecto su dimensión popular. ¿Qué es una justicia, si no es justicia en acción? Más allá de la resolución dada a sus conflictos, los pobladores de la ciudad de Buenos Aires tuvieron, durante las tres décadas del periodo estudiado, la posibilidad de acudir a un juez cercano y vecino *del* barrio que habitaba, *en* el mismo barrio que habitaba. Aún en una sociedad profundamente desigual, el Cuaderno de Demandas muestra que todos los sectores sociales acudieron a la justicia y si bien en una proporción muchísimo menor, también lo hicieron los más pobres del barrio, posiblemente debido a la oportunidad de acceso que se facilitó por cercanía física o por la familiaridad que permiten los lazos barriales.

---

<sup>954</sup> Los autores aclaran que no se debe entender popular como democrático y que el termino republicano refiere a su acepción tradicional de a la participación ciudadana en el gobierno, sin desconocer el “anchísimo margen de exclusión social que era común sobre todo en los espacios coloniales.” Slemian y Garriga, «Justicia popular», 57.

<sup>955</sup> Tío Vallejo, «La administración de justicia y la experiencia de las autonomías provinciales en el Río de la Plata. El caso de Tucumán», 370,

Una novela canadiense situada a principios del siglo XIX, llamada *El juez de paz*, comienza con un juez de paz agobiado por la cantidad de personas que lo esperan en la calle para que resuelva sus conflictos, mientras él se angustia en la trastienda, preocupado porque su negocio está por quebrar.<sup>956</sup> Si bien pertenece a otro tiempo y espacio, nos recuerda que los jueces de paz vivían, trabajaban, y actuaban políticamente al tiempo que administraban justicia. Asimismo, muchas de sus actuaciones tuvieron componentes políticos, sí, pero también refieren a sus intereses, temores, riñas y disputas personales, familiares o de compadrazgo. Incluso el nexo con Encarnación Ezcurra podía verse como un fino hilo en 1833 (llevar un billete por la confianza que tuvo en un joven capitán la esposa de Rosas) y se transformó en un lazo férreo con el Gobernador durante la década de 1840.

Nuestra investigación muestra jueces de paz que *hicieron justicia* en los barrios de la ciudad de Buenos Aires, al tiempo que recaudaron el impuesto de la Contribución Directa, reclutaron milicianos y soldados, organizaron elecciones, confiscaron propiedades, administraron sus alquileres y comandaron batallones milicianos de los ciudadanos de su jurisdicción. En suma, constituye una explicación sobre cómo fue efectivamente el gobierno de la ciudad de Buenos Aires durante las tres décadas en que esta se encontró sin una corporación municipal desde una perspectiva que hasta ahora no había sido acometida.

---

<sup>956</sup> Palacio, «Introducción. La Argentina desde el estrado», 11.

# **ANEXO**

## **Cuadros, mapas e ilustraciones**

**Cuadro 3. Jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854.) Régimen de nombramientos y reemplazos**

<b>JUZGADO</b>					
<b>GOBERNADOR</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Catedral al Norte</b>	<b>Catedral al Sud</b>	<b>San Nicolás</b>	<b>Piedad</b>
<b>Rodríguez</b>	<b>28/12/1821</b>	Miguel Marmol Ibarrola		Estevan Romero	Eduardo Salas
	<b>1822</b>	Miguel Marmol Ibarrola		Estevan Romero	Eduardo Salas
					Bernardo Almirall
	<b>1823</b>	José Erescano		José Adalid Rodríguez	José Domingo Olmos
					Andres Almirall
<b>Las Heras</b>	<b>1824</b>	Jose de Erescano	José Manuel Coronel	Francisco Villarino	Bartolo Machado
	<b>1825</b>	José Antonio Capdevila	Julián Panelo	José Adalid Rodríguez	Andrés Almirall
	<b>1826</b>	Mariano Grimau	José Perez	José Terrade/ Jorge Terrada	Saturnino Unzue
	<b>1827</b>	Luis Maria Posadas	José Antonio Villanueva	Juan Rechare	Salvador Cornet
				Bernardino Roseti	
<b>Dorrego</b>	<b>1828</b>	Exequiel Realdazua	Juan Bautista Peña	Antonio Ramirez	Tomás Rebollo
		Agustín Garrigós			
<b>Lavalle</b>	<b>1828-</b>	José Z. Videla	José María Coronel	José A. Rodrigez	José Torres
	<b>01/1829</b>	Sebastian Ocampo			
<b>Viamonte</b>	<b>10/1829</b>	Agustín Garrigós	Juan Barrenechea	Pablo Hernandez	Miguel Fernández
<b>Rosas</b>	<b>12 /01/ 1830</b>	Ezequiel Realdeazua	Juan Barrenechea	Pablo Hernández	Miguel Fernández
		Isidoro Peralta	Pedro Guido		

<b>JUZGADO</b>					
<b>GOBERNADOR</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Monserat</b>	<b>Concepción</b>	<b>San Telmo</b>	<b>Socorro</b>
<b>Rodríguez</b>	<b>28/12/1821</b>	Juan Angel Vega	Francisco Delgado	Agustín Almeyda	Fermín Tocornal
	<b>1822</b>	Juan Angel Vega	Francisco Delgado	Agustín Almeyda	Fermín Tocornal
		Juan Lorenzo Castro			
	<b>1823</b>	José Lastra	Manuel Martínez de Castro	Agustín Almeyda	Manuel Tensano
		Juan Lorenzo Castro		Andrés Hidalgo	
<b>Las Heras</b>	<b>1824</b>	Juan Bautista del Arca	Cáneba, Romualdo	José M. Mariño	Manuel Tensano
				Agustín Almeida	
	<b>1825</b>	Juan Banegas	Juan Manuel Rodríguez	Agustín Almeida	Narciso Muñoz
		Juan Lorenzo Castro			
	<b>1826</b>	José Lastra	Basilio Pinilla	Agustín Almeida	Matías Zaballa
	<b>1827</b>	Juan Domingo Banegas	Basilio Pinilla	José María Mariño	Vicente Alvarez
			Gregorio Silva y Cevallos	Clemente Wright	
<b>Dorrego</b>	<b>1828</b>	Carlos Casal	Gregorio Silva Cevallos	Clemente Wright	Epitacio del Campo
		José María Gaete			José María Mariño
					Manuel Garallo
<b>Lavalle</b>	<b>1828-</b>	Juan Lorenzo Castro	Basilio A. Pinillo	Mariano Chanagucia	Marcelo Capdevilla
	<b>01/1829</b>			Anacleto Gimenez	
<b>Viamonte</b>	<b>10/1829</b>	José María Perez	Eulogio Pedro Polero	Julián M. de Carmona	Hilario González
<b>Rosas</b>	<b>12 /01/ 1830</b>	José María Perez	Eulogio P. Poledo	Gregorio Soler	Hilario González
			Gregorio Silva Zevallos		

<b>JUZGADO</b>						
<b>GOBERNADOR</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Catedral al Norte</b>	<b>Catedral al Sur</b>	<b>San Nicolás</b>	<b>Piedad</b>	<b>Montserrat</b>
<b>Balcarce</b>	<b>11/01/1831</b>	Pedro Cavia Caviedes	Pedro Lezica	Luis Vega	Eusebio Medrano	Julian Vivar
<b>Rosas</b>	<b>1832</b>	Inocencio Escalada	José Ormachea	Cristóbal Villalonga	Manuel Noguera	Manuel Zea
<b>Balcarce</b>	<b>1833</b>	Inocencio Escalada	Domingo Marin	Pablo Hernández	Miguel C. Fernández	Juan Bautista del Arca
		Epitacio del Campo			Tomás Rebollo	Miguel Rodríguez Machado
		Antonio María de los Reyes	Juan Garay			
		Isidoro Peralta				
<b>Viamonte</b>	<b>Restauradores 11/10/1833 -</b>		Pedro Guido		Eusebio Medrano	
<b>Viamonte</b>	<b>1834</b>	Bonifacio Huergo	Manuel Rivero	Juan N. Beruti	Eusebio Medrano	Manuel Adriguez

<b>JUZGADO</b>							
<b>GOBERNADOR</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Concepción</b>	<b>San Telmo</b>	<b>Socorro</b>	<b>San Miguel</b>	<b>Pilar</b>	<b>Balvanera</b>
<b>Balcarce</b>	<b>11/01/1831</b>	Marcelino Llagos	Antonio Suso	Antonio Molina	Fermín Irigoyen	Manuel Garall	
		Pedro Larrosa					
<b>Rosas</b>	<b>1832</b>	Luciano Montesdeoca	Antonio Suso	Fermin Tocornal	Laureano Corrales	Juan Ovalle	
					Gabino Palacios		
<b>Balcarce</b>	<b>1833</b>	Gregorio S. Zeballos	Clemente Wright	Fermín Tocornal	Santos Dominguez	Manuel Garayo	Juan Carlos Benavente
			Antonio del Tejo				
				Hilario González			
				Fermin Tocornal			
<b>Viamonte</b>	<b>Restauradores 11/10/1833 -</b>	Saturnino Perdriel	Clemente Wright			Juan Oballe	
			Antonio del Tejo				
<b>Viamonte</b>	<b>1834</b>	Marcos Acosta	Juan Bravo	Ramon Gonzalez	Antonio Cáneba	Juan Ovalle	Mariano Lorea



JUZGADO						
GOBERNADOR	PERIODO	Catedral al Norte	Catedral al Sur	San Nicolás	Piedad	Montserrat
Rosas	1835	Inocencio Escalada	Francisco C. Beláustegui	Julian Gonzalez Salomon	Antonio Viera	Manuel Maestre
					Angel Escobar	Damian Herrera
	1836	Isidoro Peralta	Julián Vivar	Julian Salomon	Saturnino Unzué	Manuel Maestre
	1837	Isidoro Peralta	Julián Vivar	Julian Salomon	Saturnino Unzué	Manuel Maestre
	1838	Valentin Rezabal	Sebastián Oñaederra	Julian Salomon	José María Gaete	José iraola
	1839	Isidoro Peralta	Manuel Elorriaga	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1840	Valentin Rezabal	Manuel Elorriaga	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1841	José María García Arguibel	José Oñaederra	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1842	Juan Montaner	José Oñaederra	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
			José María Velazquez			Damian Herrera.
	1843	Juan Montaner	José María Velazquez	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1844	Juan Montaner	José María Velazquez	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1845	Juan Montaner	José María Velazquez	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1846	Pedro Ximeno	José María Velazquez	José Marzano	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1847	Pedro Ximeno	José María Velazquez	Angel Herrero	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1848	Pedro Ximeno	José María Velazquez	Angel Herrero	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1849	Pedro Ximeno	José Maria Velazquez	Angel Herrero	Saturnino Unzué	Manuel Casal Gaete
	1850	Pedro Ximeno	José Maria Velazquez	Angel Herrero	Saturnino Unzué	Santiago Araoz
					Juan Tarragó	
	1851	Pedro Ximeno	José Maria Velazquez	Angel Herrero	Saturnino Unzué	Santiago Araoz

JUZGADO							
GOBERNADOR	PERIODO	Concepción	San Telmo	Socorro	San Miguel	Pilar	Balvanera
Rosas	1835	José Maria Pintos		Gabriel Ferreira	José Marzano	Juan Ovalle	Mariano Lorea
			Francisco Bursaco			José Maria Sierra	
			José Mariño				
	1836	Luciano Montes de Oca	Julian Viron	Gabriel Ferreira	José Marzano	Martín Hidalgo	Eustaquio Ximenez
			José Hornos				
	1837	Pedro Larrosa	Francisco Bursaco	Gabriel Ferreira	José Marzano	Martín Hidalgo	Eustaquio Ximenez
	1838	Saturnino Perdriel	Julian Biron	José Oromí	José Marzano	Marcos Cuestas	Mariano Pereira
	1839	Pedro Larrosa	Julián Martínez Carmona	Pedro Giraldes	Melchor Romero	Roque Burgueño	Eustaquio Ximenez
						Domingo Diana	
	1840	Pedro Larrosa	Julian Viron	José Oromí	Melchor Romero	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
				Gabriel Ferreira			
	1841	Pedro Larrosa	Julian Viron	Gabriel Ferreira	Antonio Cáneba	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
	1842	Pedro Larrosa	Julian Viron	Gabriel Ferreira	Antonio Cáneba	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
		Ciriaco Cuitiño					
	1843	Pedro Larrosa	Julian Viron	Gabriel Ferreira	Antonio Cáneba	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
	1844	Pedro Larrosa	Julian Viron	Gabriel Ferreira	Antonio Cáneba	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
	1845	Pedro Larrosa	Julian Viron	Gabriel Ferreira	Antonio Cáneba	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
	1846	Ciriaco Cuitiño	Julian Viron	Gabriel Ferreira	Nicolás Mariño / Juan Manuel Larrazabal	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
	1847	Ciriaco Cuitiño	Julian Viron	Ignacio Perez de Arce	Nicolás Mariño / Juan Manuel Larrazabal	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
	1848	Ciriaco Cuitiño	Julian Viron	Ignacio Perez de Arce	Nicolás Mariño / Juan Manuel Larrazabal	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
	1849	Ciriaco Cuitiño	Julian Viron	Ignacio Perez de Arce	Nicolás Mariño / Juan Manuel Larrazabal	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
		Fortunato Benavente					
	1850	Fortunato Benavente	Julian Viron	Ignacio Perez de Arce	Nicolás Mariño / Juan Manuel Larrazabal	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez
						José Maria Moreno	
	1851	Fortunato Benavente	Julian Viron	Ignacio Perez de Arce	Juan Manuel Larrazabal	Domingo Diana	Eustaquio Ximenez

JUZGADO						
GOBERNADOR	PERIODO	Catedral al Norte	Catedral al Sur	San Nicolás	Piedad	Montserrat
Urquiza	1852	Pastor Obligado	José María Velazquez	José María Peña	Roque Suarez	Pedro León Martínez
		Juan Pedro Esnaola				
	1853	S/D	Juan Milberg	S/D	Martiniano Passo	Tiburcio Lens
			Pedro Alais			
	1854	Emilio Castro	Pablo Bernal	José M. Peña	Issac Blanco	Justo Villanueva

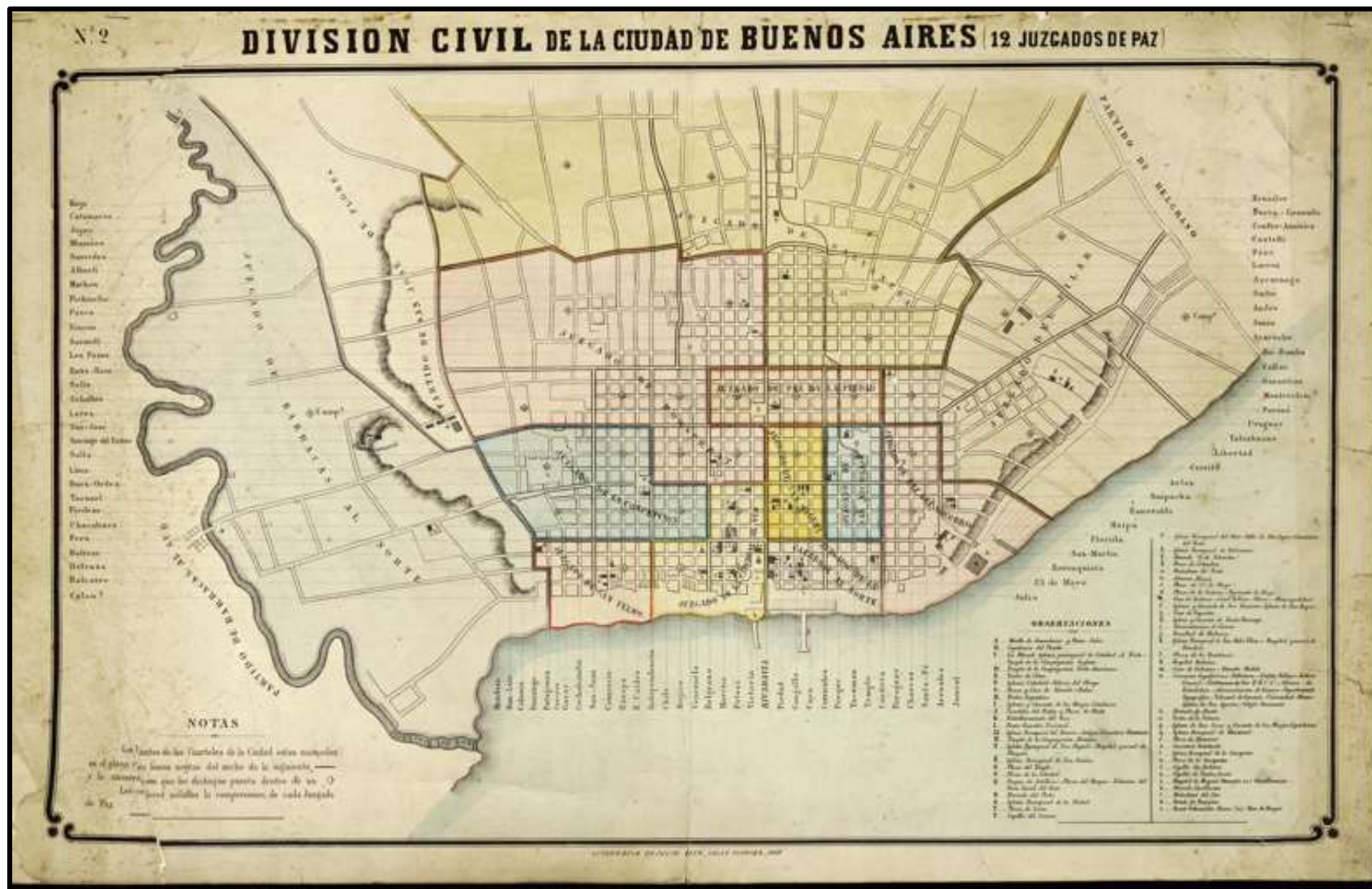
JUZGADO								
GOBERNADOR	PERIODO	Concepción	San Telmo	Socorro	San Miguel	Pilar	Balvanera	Barracas al Norte.
Urquiza	1852	Felipe Miguens	Valentín Ezeiza	Alvaro Barros	José María Posse	Luis Boado	Vicente Ortega	
	1853	Mauricio Cruz	Isidoro Bavio	S/D	S/D	Luis Boado	Mariano Lorea	Juan Milberg
						Domingo Diana		José Botet
	1854	Natalio Cernadas	Valentín Ezeiza	Tadeo Canabal	Bruno Gonzalez	Miguel Quirno	Laureano Bono rino	José Botet

Fuente: Elaboración propia en base a los Registros Oficiales de Buenos Aires, los almanaques de Blondel (1826, 1830 y 1833) y la documentación contenida en el AGN, sala X (Policía, Jueces de Paz de Ciudad y Campaña, Gobierno)

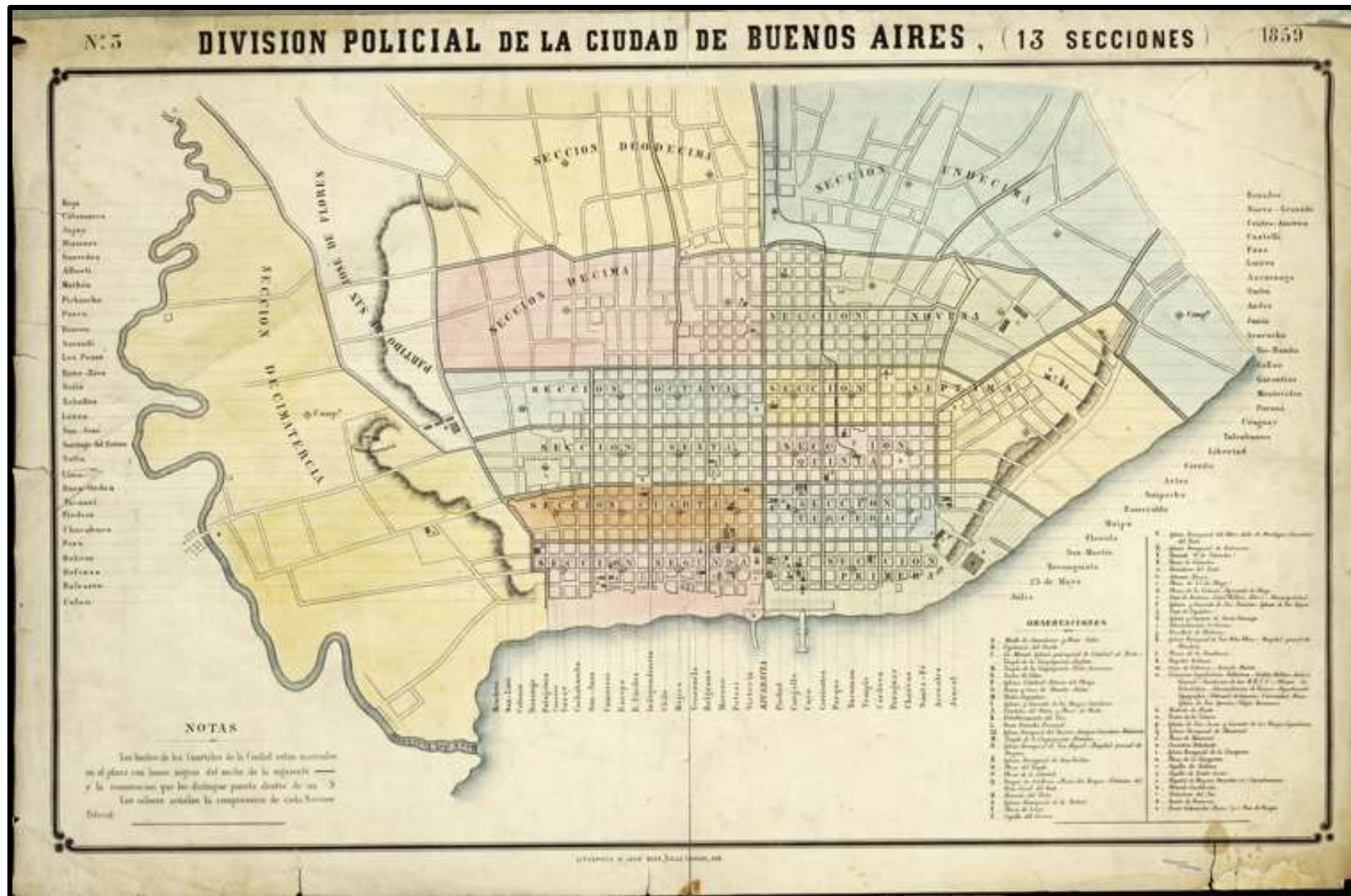
## Cartografía histórica



AGN, Mapoteca, 11-467 División eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires (11 parroquias), 1859, impreso.



AGN, 1-44 División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz), 1859, impreso.



AGN, Mapoteca 11-47. "División policial de la ciudad de Buenos Aires, (13 secciones). 1859. Original.

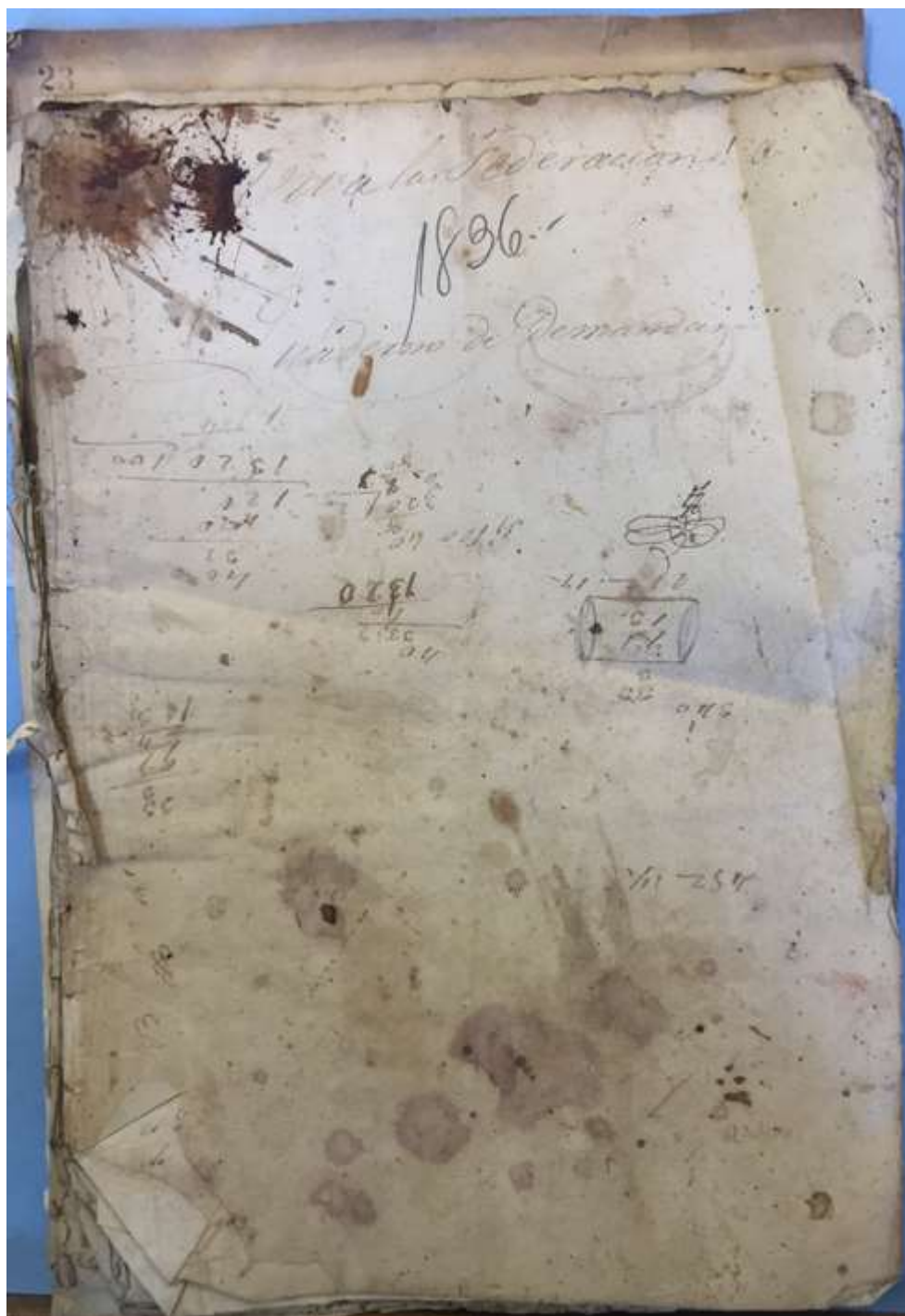
Viva la Confederación Argentina!  
 Viva la Libertad y Unión!

Clasificación del Ciudadano D.<sup>o</sup> Pedro Ximeno, a quien se  
 propone en 1.<sup>o</sup> lugar, para desempeñar el cargo de Jefe de  
 Paz de la Parroquia de la Catedral al Norte, para el  
 año veniente de 1850.

D.<sup>o</sup> Pedro Ximeno natural de Buenos Aires, su  
 domicilio federal, nació en esta Ciudad, el 25. de mayo  
 de 1812, estado soltero, Capitán con destino en el  
 ejército, buena conducta y buenas aptitudes, su que-  
 rido cargo es el de Jefe de Paz, debe leer y escri-  
 bir. Se halla desempeñando la oficina de Jefe  
 de Paz, Capitán en jefe del Regimiento de  
 Infantería de L. E. y Comandante accidental del Cuartel  
 de Artillería de Retirados. Su servicio a la causa  
 de la federación sea notorio, por la cooperación  
 que ha prestado en ella, desde que fue llamado  
 al servicio de la causa por el fundador  
 el Comandante Rosas en 1837, continuando ser-  
 viendo con fidelidad, actividad y amor, en  
 sus distintos, bajo la obediencia y justicia de  
 sus superiores de quienes guarda la debida  
 consideración.

Pedro Romero

**Ilustración 1. Ficha de clasificación de Pedro Ximeno en primer lugar de la terna para el juzgado de paz de Catedral al Norte, por el comisario Pedro Romero. 1849.**  
 Fuente: AGN, X-33-6-10, Policía, 1849.



**Ilustración 2. Carátula del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo, 1836.**  
Fuente: AGN, Agrupamiento Documental, Jueces de Paz, Caja 168.





**Ilustración 3.** Boleto impreso para el registro del capital de la Contribución Directa del Juzgado de Paz de San Telmo, 1850.

Fuente: AGN, Agrupamiento Documental, Jueces de Paz, Caja 168.

# **BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES**

## **Fuentes editas**

Anónimo. «La iglesia de San Pedro Telmo, o la Residencia». En *La revista de Buenos Aires. Historia americana, literatura, derecho y variedades*, Miguel Navarro Viola y Vicente G. Quesada. Buenos Aires: Imprenta de Mayo, 1865.

Cortés Conde, Ramón. *Historia de la Policía de la ciudad de Buenos Aires. Su desenvolvimiento. Organización actual y distribución de sus servicios*. Buenos Aires: Biblioteca Policial-Imprenta López, 1937.

Gil, Luis Enrique Azarola. *Los Maciel En La Historia Del Plata. 1604-1814*. Buenos Aires: La Facultad, 1940.

Levene, Ricardo. «El proyecto de administración de justicia de 1833 para la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno de Balcarce». *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n.º 5 (1953): 11-19.

Niven, Frederik. *Justice of the peace*. London: Thomas Nelson and Sons, 1929.

Piccirilli, Ricardo. *Rivadavia y su tiempo*. Buenos Aires: Peuser, 1943.

Romay, Francisco L. *Antiguos servicios policiales*. Buenos Aires: Biblioteca policial, 1939.

———. *Historia de la Policía Federal Argentina*. Buenos Aires: Biblioteca Policial, 1964.

———. *Los serenos de Buenos Aires (1834-1872)*. Buenos Aires: Editorial Policial, 1947.

Taullard, Alfredo. *Los planos más antiguos de Buenos Aires, 1580-1880*. Buenos Aires: Pauser, 1940.

Torre Revello, José. «Las divisiones parroquiales de Buenos Aires en el siglo XVIII». En *Los santos patronos de Buenos Aires y otros ensayos históricos*, José Torre Revello. Buenos Aires: Ed. Serviam, 1937.

## **Descripciones geográficas**

Anónimo. *Manual de Buenos Ayres. Explicación del Plano Topográfico que manifiesta la distribución y nuevos nombres de las principales calles de esta Ciudad, Plazas, edificios públicos y Cuarteles. Con Agregación del sistema que se ha seguido en la nueva*

numeración. 1823. Jorge Ochoa de Eguileor. Buenos Aires: Municipalidad de Buenos Aires, 1981.

### **Obras de época**

Aureau, F. *El litigante instruido ó el derecho puesto al alcance de todos. Compendio de la obra del Doctor D. Juan Sala que se enseña en las universidades de España*. Reimpresión. Paris: Imprimerie de Lagny. Librería de A. Bouret e Hijo, 1874.

Beruti, Juan Manuel. *Memorias curiosas*. Revista de la Biblioteca Nacional, núm. 35, Imprenta de la Biblioteca Nacional, 1945.

Blondel, J. J. M. *Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1830*. Buenos Aires, Argentina: Imprenta Argentina, 1830.

———. *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de la Flor, 1968.

———. *Guía de la Ciudad y Almanaque de comercio de la ciudad de Buenos Aires para el año de 1833*. Buenos Aires, Argentina: Imprenta de la independencia, 1833.

García, Manuel. *Manual para los jueces de paz de campaña*. Buenos Aires: Imprenta de la Independencia, 1825.

Mármol, José. *Amalia*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1967. [1851]

*Memoria de la Municipalidad de Buenos Aires correspondiente a los años 1856 y 1857*. Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1858.

*Memoria de la Municipalidad de Buenos Aires correspondiente al año 1858*. Buenos Aires: Imprenta de la Revista, 1859.

Mizraje, María Gabriela. *Mariquita Sánchez de Thompson Intimidación y política. Diarios, cartas y recuerdos*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora, 2010.

Parish, Woodbine. *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*. Traducción y Notas de Justo Maeso. Buenos Aires: Hachette, 1958.

Saldías, Adolfo. *Historia de la Confederación Argentina*. Vol. V. Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1892.

———. *Historia de la Confederación Argentina*. Vol. III. Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1982.

Shakespeare, William. *Obras completas*. Madrid: Aguilar ediciones, 1951.

Sierra, Vicente D. *Historia de la Argentina. Gobierno de Rosas. Su caída. Hacia un nuevo régimen (1840-1852)*. Buenos Aires: Editorial Científica, 1972.

Tapia, Eugenio de. *Manual de Practica forense en forma de diálogo, con el correspondiente formulario de pedimentos*. Madrid: Imprenta de los hijos de Doña Catalina Piñuela), 1832.

### **Crónicas y libros de viajeros**

MacCann, William. *Viaje a caballo por las provincias argentinas*. Buenos Aires, Argentina: Solar-Hachette, 1969.

Parish, Woodbine. *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*. Traducción y Notas de Justo Maeso. Buenos Aires: Hachette, 1958.

### **Diccionarios**

Escrache, Joaquín. «Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense». Imprenta de Valentín Espinal, Caracas, 1840, 1831.

### **Recopilaciones de leyes y decretos**

«Constitución del 5 fructidor del año III». Accedido 15 de noviembre de 2021. <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/cf1795.htm#B>.

De Angelis, Pedro. *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 181 hasta fin de diciembre de 1835, con un índice general de materias*. Vol. II. Buenos Aires: Imprenra del Estado, 1836.

———. *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde Enero de 1841 hasta la fecha*. Imprenta de Mayo. Buenos Aires, 1858.

Primer Congreso Constituyente. «Constitución Política de la República Peruana Sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de Noviembre de 1823», 1823. [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1823/Cons1823\\_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf).

Prado y Rojas, Aurelio. *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 á 1876. Recopilados y concordados por Aurelio Prado y Rojas*. Vol. Tomo I. II vols. Buenos Aires: Imprenta del Mercurio, 1877.

*Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 181 hasta fin de diciembre de 1835, con un índice general de materias.* Vol. II. Buenos Aires: Imprenta del Estado, 1836.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1821.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1822.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1823.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1824.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1825.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1827.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Estado, 1828.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Estado, 1829.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1830.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1831.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1832.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1833.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1834.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1835.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1836.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1837.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1838.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1839.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1840.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1841.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1842.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1843.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1844.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1845.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1845.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1846.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1846.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1847.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1848.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1848.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1849.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1850.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1851.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta del Mercurio, 1852.

«Registro Oficial de Buenos Aires». Imprenta de la Independencia, 1853.

### **Diccionarios biográficos**

Cutolo, Vicente. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*. Vol. II. VIII vols. Buenos Aires: Elche, 1968.

———. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*. Vol. VII. VIII vols. Buenos Aires: Elche, 1968.

———. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*. Vol. IV. VIII vols. Buenos Aires: Elche, 1968.

———. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*. Vol. V. VIII vols. Buenos Aires: Elche, 1968.

———. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*. Vol. III. VIII vols. Buenos Aires: Elche, 1968.

«Genealogía. Hombres de Mayo». *Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, 1961.

Ibarguren Aguirre, Carlos F. *Los antepasados a lo largo y más allá de la historia Argentina: genealogía de sus respectivos linajes*. Vol. VII. Buenos Aires: Edición propia, 1983. [https://issuu.com/alfonsobecca/varela/docs/6920557\\_6920557](https://issuu.com/alfonsobecca/varela/docs/6920557_6920557).

Yaben, Jacinto. *Biografías argentinas y sudamericanas*. Buenos Aires: Ediciones Históricas Argentinas, 1952.

## Índices y colecciones documentales

Archivo del Departamento General de Policía. *Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año 1812*. II vols. Imprenta de La Tribuna, Buenos Aires, 1859.

Archivo General de la Nación, Argentina. «Agrupamientos documentales | Argentina.gob.ar». Accedido 3 de enero de 2022. <https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general/agrupamientos>.

———. Argentina, «Fondos, colecciones y agrupamientos documentales». Argentina.gob.ar, 20 de septiembre de 2019. <https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general/estado-de-fondos>.

———. Argentina, *Tomas de Razón de despachos militares, cédulas de premio, retiros, empleos civiles y eclesiásticos, donativos, etc. 1740 a 1821*. Buenos Aires, Argentina: G. Kraft Impresor, 1825.

———. Argentina, Departamento de Documentos Escritos. *Fondos documentales del Departamento Documentos Escritos, División Nacional: Programa de Descripción Normalizada: secciones gobierno, Sala X y contaduría, Sala III, tribunales y protocolos de escribanos*. Graciela Swiderski. Vol. 2. Buenos Aires, Argentina: Archivo General de la Nación; Ministerio del Interior, 2012.

———. Argentina, *Fondos Documentales del Departamento Documentos Escritos. Período Colonial*. Graciela Swiderski. Vol. 1. Buenos Aires, Argentina: Archivo General de la Nación; Ministerio del Interior, 2011.

## Archivo General de la Nación Argentina [AGN]

### Sala X, Policía



AGN X-31-9-5, Policía, 1823-1850.  
AGN X-31-10-2, Policía, 1832-1852.  
AGN X-32-1-3, Policía, 1823. 1848.  
AGN X-32-2-3, Policía, 1854.  
AGN X-32-10-1, Policía 1812-1822.  
AGN X-32-10-2, Policía, 1822.  
AGN X-32-10-3, Policía, 1823.  
AGN X-32-10-4 Policía, 1824.  
AGN X-32-10-5 Policía, 1825.  
AGN X-32-10-6, Policía, 1826.  
AGN X-32-10-7, Policía, 1826-1827.  
AGN X-32-11-1, Policía, 1827.  
AGN X-32-11-2, Policía, 1827.  
AGN X-32-11-3, Policía, 1828.  
AGN X-32-11-4, Policía, 1828.  
AGN X-32-11-5, Policía, 1829.  
AGN X-32-11-6, Policía, 1829.  
AGN X-32-11-7, policía, 1830.  
AGN X-32-11-8, Policía, 1830.  
AGN X-32-20-4, Policía 1824.  
AGN X -33-1-1, Policía, 1830.  
AGN X-33-1-2, Policía, 1831.  
AGN X-33-1-3, Policía, 1831.  
AGN X-33-1-4, Policía, 1831.  
AGN 33-1-6, Policía, 1832.  
AGN X-33-1-7, Policía, 1832.  
AGN X-33-1-8, Policía, 1833.  
AGN X-33-1-9, 1833.  
AGN X-33-2-1, Policía, 1834.  
AGN X-33-2-3, Policía, 1834-1835.  
AGN X-33-2-4, Policía, 1835.  
AGN X-33-2-7, Policía, 1836.  
AGN X-33-2-8, Policía, 1836.  
AGN X-33-3-1, Policía, 1836.  
AGN X-33-3-3, Policía, 1840.  
AGN X-33-4-1, Policía, 1839.  
AGN X-33-4-2, policía, 1840.  
AGN, X-33-4-3, Policía, 1840.  
AGN X-33-4-5, Policía, 1839-1842.  
AGN X-33-4-6, Policía, 1843-1844.  
AGN X-33-4-7, Policía, 1844.  
AGN X-33-4-10, Policía, 1845.  
AGN X-33-5-1, Policía, 1846.  
AGN X-33-5-2, Policía, 1848.

AGN X-33-5-3, Policía, 1847.  
AGN X-33-5-6, Policía, 1848.  
AGN X 33-5-9, Policía, 1847-1848.  
AGN X 33-5-10, Policía, 1848.  
AGN X-33-6-1, Policía, 1849.  
AGN X-33-6-4, Policía, 1849.  
AGN X-33-6-6, Policía, 1849.  
AGN X-33-6-8, Policía, 1850.  
AGN X-33-6-4 Policía, 1849.  
AGN X-33-6-10, Policía, 1850.  
AGN X-33-11-7, Policía, 1858.

### **Sala X, Justicia de paz, Jueces de paz de ciudad y campaña**

AGN X-12-8-6, Justicia de Paz, 1822.  
AGN X-13-2-4, Jueces de Paz y de Primera Instancia, 1823.  
AGN X-16-3-3, Gracia y Justicia, 1833.  
AGN X-16-3-5 Policía, 1833.  
AGN X-16-4-6, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834.  
AGN X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835.  
AGN X-16-4-7, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1834.  
AGN X-17-4-7, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1844.  
AGN X-17-6-4, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1845.

### **Sala X, Gobierno**

AGN X-17-10-3, Gobierno, 1849.  
AGN X-17-10-3 Gobierno, 1848 y 1849.  
AGN X-18-01-05, Gobierno, 1850.  
AGN X-18-3-3, Jueces de Paz Ciudad y Campaña, 1851.  
AGN X-28-1-1, Gobierno, 1852.  
AGN X-28-1-2 Estado de Buenos Aires, Gobierno, 1852.  
AGN X-28-1-5 Estado de Buenos Aires, Gobierno, 1852.  
AGN X-28-4-9, Gobierno, 1853.

### **Sala X, Premios Revolución**

AGN X-20-9-1, Premios Revolución, 1839.  
AGN X-20-9-2, Premios Revolución, 1839.

### **Sala X, Archivo de Gobierno**

AGN X-02-06-10, Archivo de Gobierno de Buenos Aires, Tomo 70, 1810.  
AGN X-02-02-06, Archivo de Gobierno de Buenos Aires, Tomo 4, 1810.  
AGN X-02-05-13, Archivo de Gobierno de Buenos Aires, Tomo 57, 1810.  
AGN X-02-05-10, Archivo de Gobierno de Buenos Aires, Tomo 54, 1810.  
AGN X-02-02-04, Archivo de Gobierno de Buenos Aires, Tomo 2, 1810.

AGN X-02-05-05, Archivo de Gobierno de Buenos Aires, Tomo 49, 1810.  
AGN X-02-04-09, Archivo de Gobierno de Buenos Aires, tomo 37, 1810.

### **Secretaría de Rosas**

AGN, Secretaría de Rosas X-23-8-3 365, 1829.  
AGN, Secretaría de Rosas X-25-3-4 89, 1851.  
AGN Secretaria de Rosas X-25-3-4 96, 1851.  
AGN Secretaria de Rosas X-25-3-4 79, 1850.  
AGN Secretaria de Rosas X-25-3-4 75, 1850.  
AGN Secretaria de Rosas X-25-3-4 76, 1850.  
AGN Secretaria de Rosas X-25-3-4 84, 1850.  
AGN Secretaria de Rosas X-25-4-2, 1833-1846.  
AGN Secretaria de Rosas X-26-8-4, 1849.  
AGN Secretaria de Rosas, X-41-11-3, 1811-1851 [1839].  
AGN, Secretaría de Rosas, 24-3-2 399,1831.

### **Solicitudes Civiles y Militares**

AGN Solicitudes Civiles y Militares leg. 755, X-09-07-04, 1817.  
AGN Solicitudes Civiles y Militares leg. 756-193, X-9-7-5, 1817.

### **Sala IX, Tomas de Razón**

AGN, IX-8-4-1, Tomas de Razón, 1791.  
AGN IX-8-4-2, Tomas de Razón, 1795-1801.  
AGN IX-8-4-3, Tomas de Razón, 1804.  
AGN IX 8-4-11, Tomas de Razón, 1804.  
AGN IX-8-5-1, Tomas de Razón, 1809.  
AGN IX- 8-6-1, Tomas de Razón, 1798.  
AGN IX-8-7-10, Tomas de Razón, 1804.  
AGN IX-8-8-1, Tomas de Razón, 1814.  
AGN IX-8-8-6, Tomas de Razón, 1812.  
AGN IX-8-8-8, Tomas de Razón, 1813.  
AGN IX-8-8-9, Tomas de Razón, 1813.  
AGN, IX-8-8-10, Tomas de Razón, 1814.  
AGN IX-8-8-11, Tomas de Razón, 1814.  
AGN IX-8 9-1, Tomas de Razón, 1820.  
AGN IX-8-9-2,Tomas de Razón, 1815.  
AGN IX-8-9-3, Tomas de Razón, 1815.  
AGN IX-8-9-4, Tomas de Razón, 1816.  
AGN IX-8-9-5, Tomas de Razón, 1815.  
AGN IX-8-9-6, Tomas de Razón, 1817.  
AGN IX-8-9-9, Tomas de Razón, 1819.  
AGN IX 8-9-11, Tomas de Razón, 1829.  
AGN IX-8-9-13, Tomas de Razón 1821.

## **Sucesiones**

- AGN Sucesiones-6798, Montes de Oca, Luciano, 1840.  
AGN Sucesiones-8103, Lucas Iparraguirre contra la testamentaria de Pedro Romero.  
Cobro de honorarios, 1877.  
AGN Sucesiones-7947-2, Robles, Matías, 1877.  
AGN, Sucesiones-7303-19, Lastra, José, 1870.  
AGN, Sucesiones-8460, Tocornal, Fermín, 1836.  
AGN, Sucesiones, 3952, Banegas, Juan Domingo, testamentaria, 1856.  
AGN, Sucesiones, 3969-13, Burgueño, Roque, testamentaria, 1861.  
AGN Sucesiones, 6839, Marzano, José 1864.  
AGN Sucesiones, 6372-15 Hornos, José M. 1870.  
AGN Sucesiones- 6628 3 Lorea, Mariano, 1881.  
AGN Sucesiones 6814-14 Mariño, Nicolas, 1854.  
AGN Sucesiones, 4886, Cuitiño, Ciríaco, 1854 .  
AGN Sucesiones, 5999, Velazquez, José María contra la testamentaria de Don Luis  
Gonzalez por cobro de pesos, 1871.  
AGN, Sucesiones 6023 22, Ximenez, Eustaquio, 1871.  
AGN, Sucesiones 6076, Ximeno, Pedro, 1874.  
AGN, Sucesiones 3512 6 Arce, Juan, 1854.  
AGN, Sucesiones, 5490 5, Diana, Domingo, 1884.

## **Tribunal Civil**

- AGN -Tribunal Civil – 19-16, 1851-1853.  
AGN Tribunal Civil 66-5, 1861.  
AGN Tribunal Civil B - 27 28 1844.  
AGN Tribunal Civil E - 11 1. 1836 1840.  
AGN Tribunal Civil E - 11 14 1836-840.  
AGN Tribunal Civil E - 14 8 1844 1847.  
AGN Tribunal Civil E - 28 6 1862.  
AGN Tribunal Civil E - 8 10 1829-1831.  
AGN Tribunal Civil E - 8 9. 1829-1831.  
AGN Tribunal Civil E - 9 5 1832-1833.  
AGN Tribunal Civil R-35-Expediente 11, 1842-1844.  
AGN Tribunal Civil R-66-Expediente 5, 1861.

## **Agrupamientos documentales**

- AGN, Agrupamiento Documental, Juzgado de Paz, Caja 125.  
AGN, Agrupamiento Documental, Jueces de Paz, Caja 168.

## **Sueltos**

AGN, Departamento de Documentos Escritos, suelto. "Guía Indispensable para los juzgados de paz de la capital", por Alejandro Bonilla. Agente judicial. Imprenta de El Comercio, Alsina 99 y 101. 1883.

## **Prensa**

AGN Biblioteca Celesia *Los locos son los mejores racionados*. Buenos Aires 4 de abril de 1823, Núm. 1º 1-10-31, 1823, 04-04.

AGN Biblioteca Celesia *El Argos de Buenos Aires del año 1821*, Reimpresión facsimilar. Serie Biblioteca de la Junta de Historia y Numismática Americana, Volumen X. Buenos Aires: Academia Atelier de Artes Gráficas Futuras, 1931.

## **Family Search**

Argentina, Capital Federal, registros parroquiales, 1737-1977, database with images, FamilySearch (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:XNSD-MPT>: 23 February 2021), Manuel Martinez de Castro in entry for Isabel Josefa Gabriela Martinez, 18 Mar 1816; citing Inmaculada Concepción, Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, Argentina, parroquias Católicas, Buenos Aires (Catholic Church parishes, Buenos Aires); FHL microfilm 611,178.

Argentina, Buenos Aires, registros parroquiales, 1635-1981, database with images, *FamilySearch* (<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:C41S-W26Z> : 13 May 2021), Angel Maria de Gamas in entry for Martiniano N de Gamas, 27 Mar 1865; citing Marriage, Lobos, Buenos Aires, Argentina, 27 Mar 1865, parroquias Católicas (Catholic Church parishes), Buenos Aires Province, FHL microfilm.

## **Mapas**

Archivo General de la Nación [AGN]

AGN, mapoteca IV-96."Plano de la ciudad y egido de Buenos Aires. Año de 1817. J. M. Manso. Nota. Las calles de esta Ciudad y Egido tienen desde su Planta el Rumbo de Norte Sud Este oeste, (se supone) corregido por que actualidad así se hallan con grados de variación Nordeste no el Egido que estas an el Rumbo que permiten la actual del siones y g. " A. P. Martínez, dibujante. Copiado por Felipa Sara Siones. Es copia del plano N° 912. 30. 4 del Archivo de este Departamento. La Plata, Mayo 28 de 1912." 1817. Copia heliográfica. En tinta: "Para investigación histórica del Archivo general de la Nación. La Plata. 6 de marzo 1970. Asesoría de Investigación histórica."

AGN Mapoteca II-27, "Plano topográfico del nombramiento de las principales Calles de la Ciudad de Buenos Aires y de los templos, plazas, Edificios públicos y cuarteles en el año 1822." Dedicado al "Señor D. Bernardino Rivadavia Primer Ministro del Estado de la Provincia."

AGN Mapoteca 11-467. División eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires (11 parroquias)". 1859. Impreso.

AGN, Mapoteca 11-46. "División policial de la ciudad de Buenos Aires, (13 secciones). 1859. Original.

AGN 11-47. "División policial de la ciudad de Buenos Aires, (13 secciones). 1859. Impreso.

AGN III-23 (13 secciones). 1859. Impreso.

AGN Mapoteca 11-44. División civil de la ciudad de Buenos Aires (12 juzgados de paz). S/F. Impreso en la Litografía de Beer.

AGN Mapoteca 11-30 "Plano de la ciudad de Buenos Ayres con la división civil de 12 juzgados de paz". 1862. Impreso.

AGN, Archivo Furlong, Id Encabezado 254 Id. 556 Pág/Imagen 236 Fecha Plano: 1827 N° de plano 547 Sala 27 Cuerpo 5 Anaquel 1, Regular Tribunales 126 3 588. Original.

### **Archivo Histórico Museo Mitre [AHMM]**

0583 Solveira, Wenceslao R. Plano de la ciudad de Buenos Aires con la división civil de doce Juzgados de Paz. s.l: s.n., 1863. : 1 mapa : 48 x 67 cm. Impreso.

0586 Buenos Aires con las vistas principales y sus divisiones policiales . Buenos Aires: Fusoni, 1859. : 1 mapa : col.; 30 x 53 cm. en h. de 75 x 100 cm. Impreso.

2578 [23-3-34] Antonio E. Malaver. Registro gráfico de las propiedades rurales de la provincia de Buenos Aires. alas, Saturnino; Moreno, Mariano; Kuhr, Germán; Benoit, Pedro; Casagenas, Ignacio Buenos Aires (provincia): Departamento Topográfico, 1864. : 1 mapa : col., 184 x 137 cm., pleg. 31 x 23 cm. 1864 Impreso.

2306 Plan de la Ville de Buenos Aires. s.n.t., : 1 plano : 18 x 27 cm. Impreso.

### **Biblioteca Nacional [BN]**

BN. Plano de la Ciudad de Buenos-Aires Bianchi, J. B. A, 188. Librería Internacional Eloy-Aloi. Registro completo en el catálogo: [http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf\\_full&doc\\_number=000239759&current\\_library=BNA01&current\\_base=BNA01&format=999](http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf_full&doc_number=000239759&current_library=BNA01&current_base=BNA01&format=999)  
URI: <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/11782>

BN. Plano de la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores. 1935. Peuser. Registro completo en el

catálogo: [http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf\\_full&doc\\_number=000093003  
&current\\_library=BNA01&current\\_base=BNA01&format=999](http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf_full&doc_number=000093003&current_library=BNA01&current_base=BNA01&format=999)  
URI: <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/11698>

BN. Capital : plano de la ciudad. Fuente, Diego Gregorio de la, 1835-1909. 1858. Diego G. Fuente. Registro completo en el catálogo: [http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf\\_full&doc\\_number=001282397  
&current\\_library=BNA01&current\\_base=BNA01&format=999](http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf_full&doc_number=001282397&current_library=BNA01&current_base=BNA01&format=999)  
URI: <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/14838>

BN. Plano topográfico de los alrededores de Buenos Ayres, Sourdeaux, Adolfo [185-] [185-]. Registro completo en el catálogo: [http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf\\_full&doc\\_number=001331008  
&current\\_library=BNA01&current\\_base=BNA01&format=999](http://catalogo.bn.gov.ar/F?func=myshelf_full&doc_number=001331008&current_library=BNA01&current_base=BNA01&format=999)  
URI: <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/12134>

## Bibliografía

About, Ilsen, y Vincent Denis. *Historia de la identificación de las personas*. Barcelona: Ariel, 2011.

Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República: La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

———. «Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 23 de marzo de 2010. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.59352>.

———. «Historia del Derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual». *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 2007, 135-44.

———. «La extinción del cabildo en la República de Córdoba, 1815-1824». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n.º núm. 37 (2012): 43-84. <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/ravignani/issue/view/Bolet%C3%ADn%20del%20Ravignani>.

———. «Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional». En *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Marta Lorente., 19-56. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2007.

———. «Las penas impuestas por el "Divino y Supremo Juez". Religión y justicia secular en Córdoba del Tucumán (Siglos XVII y XVIII)». *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2000, 203-30.

Aguilera, Mathieu. «Les alcaldes de barrio de Madrid (1834-1840) : une police urbaine de voisinage “entre ancien et nouveau régime”». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 6 de junio de 2017. <http://nuevomundo.revues.org/70591>.

Albornoz Vásquez, María Eugenia. «De archivos para la historia con perspectiva de género en Iberoamérica. Sobre Jaqueline Vassallo, Yolanda De Paz Trueba y Paula Caldo, (coords.), *Género y documentación. Relecturas sobre fuentes y archivos*, Córdoba, Editorial Brujas, 2016.

———. «La Injuria de Palabra en Santiago de Chile, 1672-1822». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 7 de febrero de 2005. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.240>.

———. «Tensiones entre ciudadanos y autoridades policiales no profesionales. San Felipe, 1830-1874». *Revista Historia y Justicia*, n.º 2 (2014): 1-36. <http://www.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2003-1.htm>.



Albornoz Vásquez, María Eugenia. y Yolanda De Paz Trueba, Paula Caldo y Jaqueline Vassallo (coords.), Actas de las III Jornadas de investigación y reflexión sobre historia, mujeres y archivos, Tandil, Instituto de Geografía, Historia y Ciencias Sociales (IGEHCs) / Universidad Nacional del Centro / CONICET. Libro digital, PDF, descarga online, ISBN 978-950-658-411-5, 2017, 189 p.» *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 10 de diciembre de 2017. <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71769>.

Aliata, Fernando. «Cultura urbana y organización del territorio». En *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, Noemí Goldman. Nueva Historia Argentina, III. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.

———. *La ciudad regular. Arquitectura, programas e instituciones en el Buenos Aires posrevolucionario, 1821-1835*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes-Prometeo, 2006.

Allende, Andrés R. «Un juez de paz de la tiranía». *Investigaciones y ensayos, Academia Nacional de la Historia*, n.º 14 (1973): 167-204.

Alonso Álvarez, Clara. «Instrumentalización y utilidad de un mito constitucional: la “English Ancient Constitution” de Coke a Bolingbroke». *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, n.º 6 (2010): 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3718194>.

Alonso, Fabián, María Elena Barral, Raúl O. Fradkin, y Gladys Perri. «Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)». *Prohistoria: historia, políticas de la historia*, n.º 5 (2001): 171-202. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3119236>.

Amigo Vázquez, Lourdes. «El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 6 de junio de 2017. <http://nuevomundo.revues.org/70598>.

Andrews, Richard M. «The Justices of the Peace of Revolutionary Paris, September 1792-November 1794 (Frimaire Year III)». *Past & Present*, n.º 52 (1971): 56-105. <http://www.jstor.org/stable/650395>.

Andújar Castillo, Francisco. «Milicia, venalidad y movilidad social. Un análisis a partir de familias granadinas del siglo XVIII». En *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Inés Gómez González Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz., 223-47. Granada: Comares, 2007.

Angeli, Sergio. «Prosopografía de un tribunal americano. La Audiencia de Lima (1544-1548)». *Revista de Historia del Derecho*, n.º 41 (junio de 2011): 45-78.

Annino, Antonio. «Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 17 de mayo de 2008. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.33052>.

———. «Soberanía y competición política – 1808-1830 Unos problemas y unas definiciones». *Almanack*, n.º 19 (agosto de 2018): 1-40. <https://dx.doi.org/10.1590/2236-463320181901>.

———. «Soberanías en lucha». En *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Antonio Annino, Luis Castro Leiva y François-Xavier Guerra. Zaragoza: IberCaja, 1994.

Annunziata, Rocío. «La era de la proximidad: imperativo discursivo, paradigma político. A propósito de: Christian Le Bart y Rémi Lefebvre (2005) (dir.): La proximité en politique. Usages, rhétoriques, pratiques, Presses Universitaires de Rennes, Rennes.» *Ensemble*, n.º 4 (2010). [www.ensemble.educ.ar](http://www.ensemble.educ.ar).

Aramburo, Mariano José. «Buenos Aires ciudad en armas. Las milicias porteñas entre 1801 y 1823.» Tesis de Licenciatura, Universidad de Buenos Aires Facultad de Filosofía y Letras Departamento de Historia, 2007.

———. «Concepciones en torno a la conformación del estado, Buenos Aires 1852-1862». Tesis Doctoral en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2015. <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/4400>.

———. «El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854): los conceptos de soberanía, nación y Estado», junio de 2016. <http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/51199>.

———. «Estado, soberanía, nación y otros conceptos conexos en el Río de la Plata, 1824-1827». *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*. 0, n.º 1 (30 de octubre de 2012): 107-32. <http://www.ehu.es/ojs/index.php/Ariadna/article/view/6210>.

Armenta Deu, Teresa. *Justicia de proximidad*. Barcelona: Marcial Pons, 2006.

Assadourian, Carlos S., y José Carlos Chiaramonte. *Historia argentina II. De la conquista a la independencia*. Buenos Aires: Paidós, 2005.

Ayroló, Valentina. *Economía, sociedad y política en el Río de la Plata. Problemas y debates*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2010.

Ayroló, Valentina, Roberto Di Stefano, y María Elena Barral. *Catolicismo y secularización. Argentina, primera mitad del siglo XIX*. Buenos Aires: Biblos, 2012.

Balchin, Andrew T. «The justice of the peace and county government in the East Riding of Yorkshire, 1782-1836». PhD, Department of Economic and Social History, The University of Hull, 1991. <https://core.ac.uk/download/pdf/2731669.pdf>.

Balois-Proyart, Jean-Christophe. «The Minutes of the Justices of the Peace in Paris between the French Revolution and the 1830s: a Source for Labor History». *Revue d'histoire moderne et contemporaine* No 61-4/4 bis, n.º 4 (17 de marzo de 2015): 32-64. [http://www.cairn-int.info/abstract-E\\_RHMC\\_614\\_0032--the-minutes-of-the-justices-of-the-peace.htm](http://www.cairn-int.info/abstract-E_RHMC_614_0032--the-minutes-of-the-justices-of-the-peace.htm).

Banzato, Guillermo. «Las confiscaciones y embargos de Rosas en Chascomús, 1840-1852». *Cuadernos del PIEA* no. 15 (2001). <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/90575>.

Barral, María Elena. *De sotanas por la Pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires Rural Tardocolonial*. Buenos Aires: Prometeo, 2007.

———. «En el pasado colonial y en el presente revolucionario: los curas párrocos y las parroquias como soportes del cambio político». *Mundo Agrario* 17, n.º 35 (2016). <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAe014>.

———. «Pensar espacialmente la diócesis de Buenos Aires (siglo XVII-principios del XIX): abordajes historiográficos y herramientas de investigación». *Prohistoria: historia, políticas de la historia*, n.º 31 (2019): 21-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7202742>.

———. «Un salvavidas de plomo. Los curas rurales de Buenos Aires y la reforma eclesiástica de 1822». *Prohistoria*, n.º 13 (2009): 51-68.

Barral, María Elena, y Bárbara Caletti Garciadiego. «El Litoral rioplatense a comienzos del siglo XIX: una reflexión entre la historiografía y la cartografía digital». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 25 de junio de 2020. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.80917>.

Barral, María Elena, Raúl O. Fradkin, Marcelo Luna, Silvina Peicoff, y Nidia Robles. «La construcción del poder estatal en una sociedad rural en expansión: el acceso a la justicia civil en Buenos Aires (1800-1836)». En *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural (1780-1830)*, Raúl O. Fradkin. Buenos Aires: Prometeo, 2007.

Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la Ley: TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*. La Plata, Argentina: Ediciones Al Margen, 2001.

Barreneche, Osvaldo, y Diego Galeano. «Notas sobre las reformas policiales en la Argentina, siglos XIX y XX». *Cuadernos de seguridad* 8 (2008): 73-114.

Barriera, Darío G. *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*. Santa Fe: Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López, 2013.

———. «Asuntos de Caín. Medidas, equivalencias, valores y poder político, Santa Fe (1573-1660)». *Anuario IEHS*, 2005.

———. «Capítulo IX. Gobernar los barrios: ente justicia y policía (1770-1860) Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)». En *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires: Prometeo, 2019.

———. «Capítulo V. La historia social de la justicia: ¿Cuándo y por qué intercalar el adjetivo?» En *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, 163-213. Buenos Aires: Prometeo, 2019.

———. «Capítulo XX. Las distancias entre una población y sus jueces. Situación y proximidad como problema para la historia de la justicia (siglos XXI-XVII)». En *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, 495-736. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2019.

———. «Conjura de mancebos. Equipamiento del territorio e identidades sociales en el Río de la Plata». En *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Darío G. Barrera. Murcia: Editum, 2009.

———. «Corregidores sin corregimientos: un caso de mestizaje institucional en Santa Fe del Río de la Plata durante los siglos XVII y XVIII.» *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 36 (2014): 245-269.

———. «Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (Santa Fe, 1780-1860)». En *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones*, editado por Andréa Slemian y Alejandro Agüero, 371-406. Córdoba (Argentina): Universidad Nacional de Córdoba, 2018.

———. «El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 6 de junio de 2017. <http://nuevomundo.revues.org/70602>.

———. «El equipamiento político del territorio. Del pago de los Arroyos a la ciudad de Rosario (1725-1852)». En *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario de la capilla al municipio*. Rosario: ISHIR CONICET, 2010.

———. «El gobierno de los campos entre el reformismo borbónico y la política de los vecinos: Partidos, distritos y jueces delegados». En *Gobierno, justicias y milicias: la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*, Darío G. Barrera y Raúl O. Fradkin. La Plata: FaHCE, 2014.

———. «Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio». *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, n.º 101 (1 de diciembre de 2013): 133-54. <https://caravelle.revues.org/608>.

———. *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires: Prometeo, 2019.

———. *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario, de la Capilla al Municipio (1725-1930)*. Rosario: ISHIR CONICET, 2010.

———. «Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de “jueces de campo” en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII». *Revista de historia del derecho*, n.º 44 (julio de 2012): 1-28. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1853-17842012000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842012000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

———. «Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho». *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política* 5, n.º 10 (Segundo semestre de 2012): 50-57. [http://www.historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis10\\_BARRIERA.pdf](http://www.historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis10_BARRIERA.pdf).

———. «Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 23 de marzo de 2010. <https://nuevomundo.revues.org/59252>.

———. *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*. Darío G. Barrera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2018.

———, ed. *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*. Murcia: Editum, 2009.

———. «La dimensión política de un acontecimiento jurídico. Tras los orígenes de Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe (1833)». En *Desde la historia. Homenaje a Marta Bonaudo*. Buenos Aires: Imago Mundi, 2014.

———. «La historia de la justicia y las otras historias». En *Historia Regional Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional*, Rodolfo Richard-Jorba Marta S. Bonaudo. La Plata: EDUNLP, 2014.

———. «La historia del poder político rioplatense durante el periodo colonial: interpelaciones desde el prisma de la historia de la Justicia». En *Historiografías político-culturales rioplatenses. Itinerarios, enfoques y perspectivas recientes sobre el período colonial y la independencia*, Jaime Peire, Arrigo Amadori y Telma Chaile. Sevilla: Thémata, 2018.

———. «La justicia de paz en la provincia de Santa Fe (1833-1854): justicia de proximidad, justicia de transición». En *Cultura legal y espacios de justicia en América, siglos XVI-XIX*, Macarena Cordero Rafael Gaune Rodrigo Moreno., 289-312. Santiago de Chile: Universidad Adolfo Ibañez- DIBAM- Centro de investigaciones Barros Arana, 2017.

———. *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR CONICET, 2010.

———. «La organización del territorio y su gobierno: ‘alcaldes mayores’ para la villa del Rosario, un capítulo de transición (1826-1832)». *Revista de la Junta de Estudios Históricos de la Provincia de Santa Fe*, n.º 70 (2012).

———. «La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa fe, 1833)». En *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Elisa Caselli. España: Red Columnaria-Fondo de Cultura Económica, 2016.

———. «Rediseñando lo judicial, reinventando lo jurídico: el “Reglamento” de 1833 y los orígenes de la Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe». En *Actas de las IV Jornadas de Trabajo y Discusión sobre el siglo XIX - Las Provincias en la Nación*, Valentina Ayrolo. Mar del Plata: CBediciones, 2011.

———. «Tras las huellas de un territorio (1513-1794)». En *Historia de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, de la conquista hasta 1820*, Raúl O. Fradkin. Vol. II. Buenos Aires: Edhasa, 2012.

———. «Voces legas, letras de justicia Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)». En *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, editado por Tomás Mantecón Movellán, PubliCan, Universidad de Cantabria. Santander, 2008.

———. «Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)». En *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, Darío G. Barrera., 129-62. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017.

———. «Justicias rurales: el oficio de alcalde de la hermandad entre el derecho, la historia y la historiografía (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglos XVII a XIX)», enero de 2013. <http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/15346>.

Barrera, Darío G., y François Godicheau (coords.). *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*. España: Fondo de Cultura Económica, 2022.

Barrera, Darío G., y María Celeste Forconi. «La compra de oficios como vía de acceso a las varas de justicia. Venalidad y coaliciones políticas en un cabildo rioplatense: la “casa de los Monje” (Santa Fe, 1700-1750)». *El Taller de la Historia, Cartagena de Indias 7* (2015): 255-305.

Barrera, Darío G., y Raúl O. Fradkin, eds. *Gobierno, justicias y milicias : la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*. La Plata: FaHCE, 2014.

Barrera, Darío G., y Miriam S. Moriconi. «Gobiernos y territorialidades: Coronda, de caserío a curato (Santa Fe, Gobernación y Obispado de Buenos Aires, 1660-1749)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 10 de marzo de 2015. <http://nuevomundo.revues.org/67858>.

Barrera, Darío G., y María Celeste Forconi. «La compra de oficios como vía de acceso a las varas de justicia. Venalidad y coaliciones políticas en un cabildo rioplatense: la “casa de los Monje” (Santa Fe, 1700-1750)», abril de 2015. <https://doi.org/10.32997/2382-4794-vol.7-num.7-2015-726>.

Baylin, Bernard. *Los orígenes ideológicos de la revolución norteamericana*. Buenos Aires: Paidós, 1972.

Beard, Charles Austin. *The Office of Justice of the Peace in England in Its Origin and Development*. New York: Columbia University Press. The MacMillan Company, 1904. <http://archive.org/details/officeofjusticeo02bearuoft>.

Bellingeri, Marco, ed. *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*. Torino: Otto editore, 2000.

Beraldi, Nicolás. «La implementación de la justicia de paz en la provincia de Córdoba. ¿Claves liberales en un mundo tradicional? (1855-1883)». *Revista de historia del derecho*, n.º 53 (junio de 2017): 0-0. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1853-17842017000100001&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842017000100001&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Berlière, Justine. *Policier Paris au siècle des Lumières. Les commissaires du quartier du Louvre dans la seconde moitié du XVIIIe siècle*. Genève: Droz/École des Chartes, 2012.

Bertrand, Michel. «Del actor a la red: análisis de redes e interdisciplinaridad». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 12 de noviembre de 2009. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.57505>.

———. «Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas». *Anuario del IEHS*, n.º 15 (2000): 61-80.

Bertrand, Romain. «Historia global, historias conectadas: ¿un giro historiográfico?» *Prohistoria*, n.º 24 (2015): 3-20. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=380144016001>.

Besio Moreno, Nicolás. *Buenos Aires, puerto del Río de la Plata, capital de la Argentina : estudio crítico de su población, 1536-1936*. Buenos Aires: Tuduri, 1939.

Birocco, Carlos M. *La vara frente al bastón. Cabildo y cabildantes en Buenos Aires (1690-1726)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2017.

Birolo, Pablo. *Militarización y política en el Río de la Plata Colonial. Cevallos y las campañas militares contra los portugueses, 1756-1778*. Buenos Aires: Prometeo, 2015.

Bloch, Marc. *Introducción a la Historia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.

Brangier, Víctor M. «Cultura política-judicial: gestión social del modelo del buen juez. Zona central de Chile, 1824-1875». *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 46, n.º 1 (1 de enero de 2019): 231-54. <https://doi.org/10.15446/achsc.v46n1.75559>.

———. *Saber hacer y decir en justicia. Culturas jurídico-judiciales en la zona centro-sur de Chile (1824-1875)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2019.

Brangier, Víctor M., y Darío G. Barrera. «Lenguajes Comunes En “Justicias De Jueces”. Tratamientos Historiográficos Y Fondos Judiciales En Chile Y Argentina». *Revista de Humanidades*, n.º 32 (2015): 227-58. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321243536009>.

Brangier, Víctor M., Alberto Díaz, y Germán Morong. «Acusaciones contra jueces legos ante jueces de Letras: uso social del avance de la justicia letrada. Zona centro-sur de Chile, 1824-1875». *História Unisinos* 22, n.º 1 (5 de abril de 2018): 75-87-87. <https://doi.org/10.4013/htu.2018.221.06>.

Burgin, Miron. *Aspectos económicos del federalismo argentino*. Buenos Aires: Solar-Hachette, 1960.

Caimari, Lila. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2014.

———. «Escenas del archivo policial». En *Estudiar la policía: la mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Mariana Sirimarco. Buenos Aires: Teseo, 2010.

Candioti, Magdalena. «Ciudadanos negros en el río de la plata. Repensar la inclusión política De los emancipados entre la Revolución y la Constitución». *Estudios Sociales* 53, n.º 2 (28 de diciembre de 2017): 183-213. <https://doi.org/10.14409/es.v53i2.7033>.

———. «Fueros, jueces y jurados: el debate público en torno a la reforma judicial rivadaviana». *Papeles de trabajo. Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín* 2, n.º 3 (junio de 2008). [http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/paginas/Documentos/03\\_4\\_Art%C3%ADculo\\_Magdalena\\_Candioti.pdf](http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/paginas/Documentos/03_4_Art%C3%ADculo_Magdalena_Candioti.pdf).

———. «Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política». Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2010. [http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis\\_ravig/ltr-004-tesis-candioti-2010.pdf](http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis_ravig/ltr-004-tesis-candioti-2010.pdf).

———. *Una historia de la emancipación negra. Esclavitud y abolición en la argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2021.

Canedo, Mariana. «Pueblos frente al Río. Comercio fluvial, poder colonial y derechos a la tierra Buenos Aires, 1770-1820». *Bibliographica Americana*, n.º 8 (diciembre de 2012): 69-93.

Cánepa, Vanina. «Cuál es la importancia de aprender historia en la escuela. Tres docentes analizan estrategias para que los chicos se interesen por la asignatura. Entrevista a Darío Barrera, Elvira Escalona y Beatriz Argiroffo». *La Capital*. 18 de noviembre de 2017, sec. Educación. <https://www.lacapital.com.ar/educacion/cual-es-la-importancia-aprender-historia-la-escuela-n1508351.html>.

Cansanello, Carlos. *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*. Buenos Aires: Imago Mundi, 2003.

———. «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n.º 11 (1995): 113-39.



———. «Derechos/Derecho». En *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.

———. «Domiciliados y transeúntes en el proceso de formación estatal bonaerense (1820-1832)». *Entrepasados*, n.º 6 (1994).

———. «Estado». En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Javier Fernández Sebastián. Vol. 3. II. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales- Universidad del País Vasco, 2014.

———. «Itinerarios de la ciudadanía en Buenos Aires. La ley de elecciones de 1821». *Prohistoria*, n.º 5 (2001): 143-70.

———. «Sobre los orígenes de la sociedad bonaerense. Continuidades y perspectivas». *Anuario del IEHS, UNCPBA*, n.º 12 (1997).

———. «Sujeciones personales y puniciones en Buenos Aires durante el siglo XIX». *Revista de Historia del Derecho* 35 (2007): 47-81.

Carasa Soto, Pedro. *Elites: Prosopografía contemporánea*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1994.

Casagrande, Agustín Elías. «Vagos, Jueces y Policías: Una historia de la disciplina Económica en Buenos Aires (1785-1829)». Tesis de posgrado, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2014. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1046/te.1046.pdf>.

Caselli, Elisa, ed. *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*. España: Red Columnaria-Fondo de Cultura Económica, 2016.

Casson, Richard. «Evolution of the judicial system in 19th century Imperial Russia». Senior Scholar Papers, Colby College, 1960. <http://digitalcommons.colby.edu/seniorscholars/45>.

Castellanos Rubio, Alina. «De “bandidos” e “infidentes”. Vocabulario del orden y tribunales militares en Cuba (1825-1868)». *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, n.º 48-2 (15 de noviembre de 2018): 265-86. <https://doi.org/10.4000/mcv.8613>.

———. «La justicia excepcional en la primera mitad del XIX cubano: orden público y gobierno militar de los territorios coloniales». *Almanack*, n.º 18 (abril de 2018): 6-55. <https://doi.org/10.1590/2236-463320181802>.

Chiaromonte, José Carlos. «Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado Argentino (c. 1810-1852)». En *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Hilda Sabato. Buenos Aires: FCE, 1999.

———. *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*. Argentina: Compañía Editora Espasa Calpe Argentina-Ariel, 1997.

———. «El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XX». En *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Marcelo Carmagnani. México: FCE, 1993.

Cibotti, Ema. «Reflexiones sobre la historia política y el oficio de historiador. Una entrevista con Antonio Annino». *Entrepasados* 111, n.º 4-5 (1993): 117-38. [www.ahira.com.ar](http://www.ahira.com.ar).

Ciliberto, Valeria. «La campaña en la ciudad. Crecimiento periurbano y transformación del espacio. Buenos Aires 1815-1870. Tesis de Doctorado en Historia, EHESS, París 10 de septiembre de 2004. Director de tesis: Dr. Juan Carlos Garavaglia. Jurado: Dr. Jean Piel (París VII, Presidente), Dra. Pilar González Bernaldo (París VII), Dr. Bernard Lavalley (París III), Dr. Gilles Postel- Vinay (Director de estudios EHESS)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 17 de mayo de 2005. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.972>.

———. *Aspectos sociodemográficos del crecimiento periurbano. San José de Flores (1815-1869)*. Mar del Plata: UNMDP/GIHR, 2004.

———. «La agricultura a las puertas de la ciudad: arrendatarios, pequeños propietarios y grandes chacareros». *Quinto Sol* 4, n.º 0 (6 de agosto de 2013): 39-65. <https://doi.org/10.19137/qs.v4i0.649>.

———. «Los agricultores de Flores 1815-1838. Labradores 'ricos' y labradores "pobres" en torno a la ciudad». En *Tierra, población y relaciones sociales en la campaña bonaerense (1700-1850)*, Raúl O. Fradkin, Mariana Canedo y José Mateo. UNMDP, 1999.

———. «Patrimonio y producción en los entornos rurales de Buenos Aires. San José de Flores, 1800-1875». *Mundo Agrario* 8, n.º 15 (segundo semestre de de 2007).

Clavero, Bartolomé. *Antidora: antropología católica de la economía moderna*. Milán: Giuffré, 1991.

———. «Del estado presente a la familia pasada (a propósito de estudios acerca de la "Famiglia aristocratica" así como también de la "Familia Mediterránea")». *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno* 18, n.º 1 (1989): 583-605. <http://www.centropgm.unifi.it/cache/quaderni/18/0584.pdf>.

Clavero, Bartolomé Clavero, Marta Lorente Sariñena, y José María Portillo Valdés. *Pueblos, nación, constitución: en torno a 1812, 2004*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=264364>.

Corva, María Angélica. *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*. Rosario: Prohistoria Ediciones-Instituto de Historia del Derecho, 2014.

———. «El primer ensayo de organización judicial para el Estado provincial de Buenos Aires (1821-1825)». En *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios*

(entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864), Darío G. Barrera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017.

———. «'Íntegros y competentes'. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XX». En *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Darío G. Barrera. Murcia: Editum, 2009.

———. «Proyectos, ensayos y legislación: la administración de justicia de la provincial de Buenos Aires (1821-1852)». En *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas (Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe en el siglo XIX)*, Carolina Piazzì. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

Costa, Pietro. «A 'Spatial Turn' for Legal History?: A Tentative Assessment». En *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History*, editado por Massimo Meccarelli y María Julia Solla Sastre, 6:27-62. Research Experiences and Itineraries. Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, 2016. <https://www.jstor.org/stable/j.ctvqhtzn.4>.

Crump, C. G. y C. Johnson. «The Powers of Justices of the Peace». *The English Historical Review* 27, n.º 106 (abril de 1912): 226-38. [www.jstor.org/stable/550317](http://www.jstor.org/stable/550317).

Cruz, Enrique N. «Pobreza, pobres y política social en el Río de la Plata». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n.º 30 (diciembre de 2007): 101-17. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0524-97672007000100004&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0524-97672007000100004&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Cutrera, María Laura. *Subordinarlos, someterlos y sujetarlos al orden. Rosas y los indios amigos de Buenos Aires entre 1829 y 1855*. Buenos Aires: Teseo, 2014.

De los Ríos, Evangelina. *Gobernar es cobrar Política fiscal, recaudación impositiva y cultura tributaria. Santa Fe (Argentina, 1855-1873)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2017.

———. «La justicia de paz y las transformaciones en el gobierno de la ciudad (Rosario, 1852-1872)». *Revista de Indias*, 2019.

———. «Los comisarios de distrito como recaudadores de impuestos en el mundo rural. Santa Fe (Argentina), en el tercer cuarto del siglo XIX». *Revista Complutense de Historia de América* 45 (14 de junio de 2019): 281-303. <https://doi.org/10.5209/rcha.64696>.

———. «Los jueces de paz y su quehacer cotidiano: conflictos, conciliaciones y sentencias (Rosario, 1852-1872)». Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, 2019. <https://www.academica.org/1.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/1395>.

———. «Los jueces de paz y su intervención en conflictos cotidianos: conciliaciones, demandas y sentencias. Rosario (Argentina) 1854-1872». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 8 de octubre de 2020. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.81057>.

De Trazeignies, Fernando. *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: PUCE, 1992.

Di Gresia, Leandro A. «Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)». Posgrado, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2014. Memoria Académica. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1065/te.1065.pdf>.

———. «Jueces de paz, masones y conservadores en la campaña bonaerense: Una aproximación a las redes vinculares en el sur de la provincia de Buenos Aires (Tres Arroyos, 1865-1910)». *Mundo agrario* 11, n.º 21 (2010).

———. «Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural del sur bonaerense (Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX)». En *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Darío G. Barrera. Rosario: ISHIR CONICET, 2010.

Di Meglio, Gabriel. «Argentina-Río de la Plata». En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Javier Fernández Sebastián. Vol. Iberconceptos II. Madrid: Universidad del País Vasco = Euskal Herriko Unibertsitatea : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

———. «Chaquetas y ponchos frente a levitas. La participación política del bajo pueblo de la ciudad de Buenos Aires a partir de la Revolución de 1810». *Histórica* 34, n.º 1 (marzo de 2012): 65-104. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/91>.

———. «El saqueo y la muerte. El día después de la batalla de Caseros en Buenos Aires». En *La larga historia de los saqueos en la Argentina. De la independencia a nuestros días*, Gabriel Di Meglio y Sergio Serulnikov. Buenos Aires: Siglo XXI, 2016.

———. «Guerra de ladrones. Argentina contra Brasil, 1825-1828». En *Guerras de la historia argentina*, Federico Lorenz. Buenos Aires: Ariel, 2015.

———. «La guerra de independencia en la historiografía argentina». En *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Manuel Chust y José Antonio Serrano., 27-45. Madrid: AHILA-Iberoamericana-Vervuert, 2007.

———. «La Mazorca y el orden rosista». *Prohistoria*, XII, n.º 12 (primavera de 2008): 69-90.

———. «Ladrones: Una aproximación a los robos en la ciudad de Buenos Aires, 1810-1830». *Andes*, n.º 17 (diciembre de 2006): 15-49.

———. *Manuel Dorrego. Vida y muerte de un líder popular*. Buenos Aires: Edhasa, 2014.

———. *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*. Buenos Aires: Sudamericana, 2007.

———. «“Os habéis hecho temibles”. La milicia de la ciudad de Buenos Aires y la política entre las invasiones inglesas y el fin del proceso revolucionario, 1806-1820».

*Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, n.º 13 (2006): 151-66.  
<http://www.raco.cat/index.php/TiemposAmerica/article/view/105689>.

———. «Patria». En *Lenguaje y revolución, Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.

———. «Un ciclo de participación política popular en la ciudad de Buenos Aires, 1806-1842». *Anuario del IEHS, UNCPBA*, 2010, 253-77.

———. «¿Una feliz experiencia? La plebe urbana de Buenos Aires y el problema de la legitimidad posrevolucionaria a la luz del ‘Motín de Tagle’ (1823)». *Entrepasados*, 2005, 103-123.

———. *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*. Buenos Aires: Prometeo, 2007.

Di Meglio, Gabriel, y Sergio Serulnikov, eds. *La larga historia de los saqueos en la Argentina. De la independencia a nuestros días*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2017.

Di Stefano, Roberto. «Religión y cultura: libros, bibliotecas y lecturas del clero secular rioplatense (1767-1840)». *Bulletin Hispanique* 103, n.º 2 (2001): 511-41.  
[http://web.revues/home/prescript/article/hispa\\_0007-4640\\_2001\\_num\\_103\\_2\\_5086](http://web.revues/home/prescript/article/hispa_0007-4640_2001_num_103_2_5086).

———. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.

———. «El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas». *Anuario de Estudios Americanos* 63, n.º 1 (2006): 19-50.  
<http://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/viewArticle/2>.

———. «Pensar la iglesia: el Río de la Plata entre la Reforma y la romanización (1820-1834)». *Anuario de historia de la iglesia*, 19 (2010): 221-39.

———. «Religión y cultura: libros, bibliotecas y lecturas del clero secular rioplatense (1767-1840)». *Bulletin Hispanique* 103, n.º 2 (2001): 511-41.  
[http://web.revues/home/prescript/article/hispa\\_0007-4640\\_2001\\_num\\_103\\_2\\_5086](http://web.revues/home/prescript/article/hispa_0007-4640_2001_num_103_2_5086).

Díaz, Benito. «La igualdad ante la ley : Abolición de los fueros personales 1822-1823». *Trabajos y Comunicaciones* 3 (1952): 18-33.  
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=arti&d=Jpr920>.

———. *Juzgados de Paz de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires. (1821-1854)*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 1959.

Díaz González, Francisco Javier, y José Manuel Calderón Ortega. «La administración municipal de justicia en la España del siglo XIX». *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 35 (noviembre de 2013): 295-345. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552013000100010>.

Duffau, Nicolás. «Los ojos de la fuerza. Redes de información y colaboración vecinal en los orígenes de la Policía oriental (1826-1838)». *Pasado Abierto* 3, n.º 6 (22 de diciembre de 2017). <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/2489>.

Duquesne, Quentin. «Du juge seigneurial au juge de paix. Les détenteurs des fonctions judiciaires de proximité de la fin de l'Ancien Régime au Consulat : le cas de l'Isère». *Histoire, économie & société* 29e année, n.º 2 (1 de julio de 2010): 45-64. <https://www.cairn.info/revue-histoire-economie-et-societe-2010-2-page-45.htm>.

Dym, Jordana. «El poder en la Nueva Guatemala: la disputa sobre los Alcaldes de barrio». *Cuadernos de Literatura* 14, n.º 28 (22 de septiembre de 2013): 196-229. <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cualit/article/view/6290>.

Eiris, Ariel Alberto. «El jurista Pedro José Agrelo y su colaboración en el proyecto de constitución elaborado por la comisión oficial en la asamblea del año XIII». *Revista de historia del derecho*, n.º 50 (diciembre de 2015): 0-0. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1853-17842015000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842015000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Elbaum, Jorge. «Antonio Gramsci: optimismo de la voluntad y pesimismo de la razón». Documento de Cátedra, Teorías y prácticas de la Comunicación II. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 1991.

Elster, Jon. *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Madrid: Katz, 2006.

Etchechury Barrera, Mario. *Hijos de Mercurio, esclavos de Marte Mercaderes y servidores del estado en el Río de la Plata (Montevideo, 1806 -1860)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2015.

Exbalin, Arnaud. «Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a finales del siglo XVIII». *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, n.º 94 (2012): 49-59.

Exbalin, Arnaud, y Brigitte Marin. «Polices urbaines recomposées – Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 6 de junio de 2017. <http://nuevomundo.revues.org/70742>.

Exbalin, Arnaud, y François Godicheau. *Los arrabales del imperio Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2022.

Faberman, Judith. *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.

Farge, Arlette. «Familias. El honor y el secreto». En *Del Renacimiento a la ilustración*, Philippe Ariès y Georges Duby. Vol. III. Historia de la vida privada. Madrid: Taurus, 2001.

Fassin, Didier. *Castigar. Una pasión contemporánea*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora, 2018.

———. *La fuerza del orden. Una etonografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores, 2016.

Fedorova, Katarína. «Justices of the Peace in the Judicial Reform of Tsar Alexander II». *Journal on European History of Law, London* 2, n.º 2 (2011): 134-138.

Fernández, María Alejandra. «Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravigani”*, Tercera, n.º 20 (semestre de 1999).

Fernández, María Alejandra, Fernanda Molina, y Miriam Moriconi. «Culturas jurídicas, géneros y sexualidades en Hispanoamérica colonial Discursos heteronormativos y praxis judicial (siglos XVI-XIX)». *Historia y Justicia*, n.º 11 (octubre de 2018): 125-28. <http://revista.historiayjusticia.org/dossier/culturas-juridicas-generos-y-sexualidades-en-hispanoamerica-colonial-discursos-heteronormativos-y-praxis-judicial-siglos-xvi-xix/>.

Fernández, Sandra, y M. Paula Polimene. *Historia regional. Agenda y resultados recientes*. Rosario: Prohistoria Ediciones - Universidad Nacional de Rosario, 2017.

Ferrari, Marcela. «Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones». *Antítesis* 3, n.º 5 (junio de 2010).

Figueira, Ricardo. «Del barro al ladrillo». En *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, José Luis Romero y Luis Alberto Romero. Vol. 1. Buenos Aires: Abril, 1983.

Flores, Graciela. «El procesalismo judicial criminal – ordinario durante la primera República federal (1824 – 1835, Ciudad de México)». *Revista Mexicana de Historia del Derecho* 1, n.º 31 (1 de enero de 2015): 189-221. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2015.31.10212>.

Flory, Thomas. *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial, 1808-1870*. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.

Follain, Antoine, ed. *Les justices locales dans les villes et villages du XVe au XIXe siècle*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2006. <http://books.openedition.org/pur/20272>.

Forconi, María Celeste. «Hacer política para hacer negocios. La política paraguaya, la política borbónica y los comerciantes de yerba en Santa Fe (siglo XVIII)». *Revista de Historia Americana y Argentina* 51 (2016).

———. «Intereses en pugna entre la práctica y la legalidad. El ejercicio del poder político en Santa Fe. (Siglo XVIII)». *Métis: Historia y Cultura, Caxias do Sul*, 2014.

———. «Perfiles militares de la Tenencia de Gobernación santafesina en la era borbónica», 30 de junio de 2019. <http://rephip.unr.edu.ar/xmlui/handle/2133/22772>.

Fradkin, Raúl O. *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires Rural*. Buenos Aires: Prometeo, 2007.

———. *¡Fusilaron a Dorrego! O cómo un alzamiento rural cambió el rumbo de la historia*. Buenos Aires: Sudamericana, 2008.

———. *Historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2006.

———. «La conspiración de los sargentos. Tensiones políticas y sociales en la frontera de Buenos Aires y Santa Fe en 1816». En *Entre la Colonia y la República: Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur*, Beatriz Bragoni y Sara Mata. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008.

———. «Tradiciones militares coloniales. El Río de la Plata antes de la revolución». En *Experiências nacionais, temas transversais: subsídios para uma história comparada da América Latina*, Flavio Heinz (comp.), 74-126. São Leopoldo: Editora Oikos, 2009.

———. *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad en Buenos Aires 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo, 2010.

———. «Las quintas y el arrendamiento en Buenos Aires (siglo XVIII y XIX)». En *Tierra, población y relaciones sociales en la campaña bonaerense (1700-1850)*, Raúl O. Fradkin, Mariana Canedo y José Mateo. Mar del Plata: UNMDP, 1999.

———. «¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)». En *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Darío G. Barrera., 143-64. Murcia: Editum, 2009.

———. *¿Y el pueblo donde está? Contribuciones para una historia popular de la Revolución de Independencia*. Buenos Aires: Prometeo, 2009.

Fradkin, Raúl O., y María Elena Barral. «Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, n.º 27 (semestre de de 2005).

Fradkin, Raúl O., y Jorge Gelman. *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*. Buenos Aires: Edhasa, 2015.

Franco, Rocío, Wilfredo Ardito, Javier la Rosa, Jorge Farfén, Christine Benoit, y Roxana Vergara. *La justicia de paz en los Andes: estudio regional*. David Lovatón. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2005.

Galarza, Antonio. «¿Quiénes son las autoridades? Un análisis socioeconómico de las autoridades locales en un partido del sur de la campaña de Buenos Aires. Chascomús entre 1808 y 1821». *Anuario Del Instituto de Historia Argentina*, n.º 12 (2012). <http://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar>.



Galeano, Diego. «Entre el orden y la fuerza bruta: una historia política de la policía de Buenos Aires, 1852-1880.» *Ler História* 70 (2017). [https://www.academia.edu/34557455/Entre\\_el\\_orden\\_y\\_la\\_fuerza\\_bruta\\_una\\_historia\\_pol%C3%ADtica\\_de\\_la\\_polic%C3%ADa\\_de\\_Buenos\\_Aires\\_1852-1880](https://www.academia.edu/34557455/Entre_el_orden_y_la_fuerza_bruta_una_historia_pol%C3%ADtica_de_la_polic%C3%ADa_de_Buenos_Aires_1852-1880).

———. «La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX». *Historia y Justicia*, Dossier: Gobierno de la ciudad, policía y poder municipal en Buenos Aires, 1870-1920, 6 (abril de 2016): 12-43. [revista.historiayjusticia.org](http://revista.historiayjusticia.org).

Gallo, Klaus. *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino*. Buenos Aires: Edhasa, 2012.

Garavaglia, Juan Carlos. «A la nación por la fiesta: las fiestas mayas en el origen de la nación en el Plata». *Revista del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera, n.º 22 (semestre de 2000).

———. «Alcaldes de la Hermandad et juges de paix à Buenos Aires (XVIIIe-XIXe siècle)». *Études rurales*, n.º 149-150 (1 de enero de 1999): 99-110. <https://etudesrurales.revues.org/1345>.

———. *Construir el estado, inventar la nación: El Rio de la Plata, siglos XVIII-XIX*. Prometeo Libros Editorial, 2007.

———. «Derecho y poder político: algunas reflexiones a la luz de la experiencia rioplatense». En *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas (Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe en el siglo XIX)*, Carolina Piazzì. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———. «Ecosistemas y tecnología agraria: Elementos para una historia social de los ecosistemas agrarios rioplatenses (1700-1830)». *Desarrollo Económico* 28, n.º 112 (1989): 549-75. <https://doi.org/10.2307/3467002>.

———. «Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860». *Anuario IEHS* 18 (2003). [http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/resumenes/2003/5%20Ej%C3%A9rcito%20y%20milicia%20los%20campesinos%20bonaerenses%20y%20el%20peso%20de%20las%20exigencias%20militares%20\(1810-1860\).html](http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/resumenes/2003/5%20Ej%C3%A9rcito%20y%20milicia%20los%20campesinos%20bonaerenses%20y%20el%20peso%20de%20las%20exigencias%20militares%20(1810-1860).html).

———. «El teatro del poder: ceremonias, tensiones y conflictos en el estado colonial». *Revista del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera, n.º 14 (semestre de 1996).

———. «La apoteosis del Leviathán: El estado en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX». *Latin American Research Review* 38, n.º 1 (2003): 135-68. <http://www.jstor.org/stable/1555437>.

———. «La construcción nacional en la Argentina. Rentas, presupuestos y niveles de estatalidad (1856-1865)». *Prohistoria* XVI, n.º 20 (diciembre de 2013): 3-43.

———. «La cruz, la vara, la espada. Las relaciones de poder en el pueblo de Areco». En *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Barrera, Darío G., 89-117. Murcia: Editum, 2009.

———. «Las chacras y quintas de Buenos Aires. Ejido y campaña». En *Huellas en la tierra*, Raúl Mandrini y Andrea Reguera. Tandil: IEHS, 1993.

———. «Los labradores de San Isidro, siglos XVIII-XIX». *Desarrollo Económico* 32, n.º 128 (1993).

———. «Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852». *Desarrollo Económico* 37, n.º 146 (julio de 1997).

———. «Pobres y Ricos’: cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campaña bonaerense (1820-1840)». En *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, 29-56. Rosario: Homo Sapiens, 1999.

———. «Prólogo». En *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Elisa Caselli. Madrid: Red Columnaria-Fondo de Cultura Económica, 2016.

———. *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la “modernidad” argentina*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2009.

Garavaglia, Juan Carlos, Juan Pro Ruiz, y Eduardo Zimmermann, eds. *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina, siglo XIX*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012.

García Belsunce, César A. *Buenos Aires: salud y delito, 1800-1830*. II. Buenos Aires: Emecé, 1977.

Garriga Acosta, Carlos Antonio. «Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia». En *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, editado por Marta Lorente Sariñena, 45-113. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2009.

———. «Los derechos propios de los reinos hispánicos». En *Manual de historia del derecho*, de Marta Lorente Sariñena y Jesús Vallejo, 179-224. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4546016>.

———. «El Corregidor en Cataluña (Una lectura de la obra de Josep M. Gay Escoda)». *Initium: Revista catalana d’historia del dret*, n.º 3 (1998): 531-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=233691>.

———. «Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias». En *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano. (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, I:781-821. Feliciano Barrios: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

———. «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen». *Istor. Revista de historia internacional*, n.º 16 (2004). <http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/8074>.

Gastellu, Sofía. «La Justicia de Paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)». En *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, Darío G. Barrera., 263-90. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2018.

———. «¿Quiénes administraban baja justicia? Conflictos jurisdiccionales entre justicia de paz y policía en la ciudad de Buenos Aires durante la década de 1830». En *VIII Jornadas Nacionales de Historia Social*. La Falda, Córdoba., 2021.

———. «Sirviendo con fidelidad, actividad y constancias, varios destinos. El gobierno de la ciudad de Buenos Aires durante el rosismo a partir del juzgado de paz de Catedral al norte». En *V Workshop Historia Social de la Justicia y el Gobierno: Orden público y organización del territorio. Cuba y el Río de la Plata (siglos XVIII-XIX)*. CCT, CONICET Rosario, 2017.

———. «Una justicia para el gobierno local: Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1826)». *Revista de historia del derecho*, n.º 58 (diciembre de 2019): 61-80. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1853-17842019000200061&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842019000200061&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Gastellu, Sofía, y Alina Castellanos Rubio. «Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855». En *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, Darío G. Barrera y François Godicheau (coords.), 227-47. España: Fondo de Cultura Económica, 2022.

Gautreau, Pierre, y Juan Carlos Garavaglia. «Inventando un nuevo saber estatal sobre el territorio: la definición de prácticas, comportamientos y agentes en las instituciones topográficas de Buenos Aires, 1824-1864"». En *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII- XIX*, Pierre Gautreau y Juan Carlos Garavaglia. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

Gay Escoda, José María. *El Corregidor a Catalunya*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., 1997.

Gelman, Jorge. *De mercachifle a gran comerciante. Los caminos del ascenso en el Río de la Plata Colonial*. Sevilla, España: Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana de la Rábida. Universidad Nacional de Buenos Aires, 1996.

———. «Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana. Dr. Emilio Ravignani*, n.º 21 (2000): 7-31. [http://ravignanidigital.com.ar/\\_bol\\_ravig/n21/n21a01.pdf](http://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravig/n21/n21a01.pdf).

———. *El mapa de la desigualdad en la Argentina del siglo XIX*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———. «La construcción del orden postcolonial. El “sistema de Rosas” en Buenos Aires, entre la coerción y el consenso». *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, n.º 4 (2004): 27-44. <http://www.raco.cat/index.php/TiemposAmerica/article/view/105618>.

———. *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*. Buenos Aires: Sudamericana, 2009.

———. *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense, 1810-1822*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 1997.

———. «Unitarios y federales. Control político y construcción de identidades en Buenos Aires durante el primer gobierno de Rosas». *Anuario del IEHS, UNCPBA*, n.º 19 (2004): 359-91.

Gelman, Jorge, y Sol Lanteri. «El sistema militar de Rosas y la Confederación Argentina (1829-1852)». En *La construcción de la Nación Argentina. El rol de las Fuerzas Armadas. Debates históricos en el marco del bicentenario 1810-2010*, Oscar Moreno. Buenos Aires: Ministerio de Defensa, Presidencia de la Nación, 2010.

Gelman, Jorge, y Daniel Santilli. «Una Medición de La Economía Rural de Buenos Aires En La Época de Rosas. Expansión Ganadera y Diferencias Regionales». *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History* 20, n.º 1 (marzo de 2002): 81-107. <https://doi.org/10.1017/S0212610900009678>.

Gil García, Francisco M. «Según el estereotipo, así el curaca. Autoridades indígenas y clasificaciones coloniales en Lipes (siglos XVI-XVII)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 13 de febrero de 2017. <http://nuevomundo.revues.org/70267>.

Gil, Tiago Luís. «El crédito en economías de Antiguo Régimen: Algunas cuestiones teóricas y reflexiones sobre la historiografía de la América portuguesa». *Revista de Historia Americana y Argentina* 56, n.º 1 (28 de junio de 2021): 103-32. <https://doi.org/10.48162/rev.44.003>.

Godicheau, François. «Gobierno, economía y territorio en Cuba: algunas reflexiones sobre la policía entre dos siglos (1764-1855)». En *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones*, editado por Andréa Slemian y Alejandro Agüero. Córdoba (Argentina): Universidad Nacional de Córdoba, 2018.

———. «La Guardia Civil en Cuba, del control del territorio a la guerra permanente (1851-1898)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 4 de septiembre de 2014. <https://nuevomundo.revues.org/67109>.

———. «La lenta invención del orden público en los territorios de tradición jurídica católica (1808-c.1850) [Inédita]». En *V Jornadas Nacionales e Internacionales de Investigaciones regionales interdisciplinarias “Enfoques para la historia” CCT CONICET*. Mendoza.: Inédita, 2017.

———. «Les commissaires de quartier à La Havane : d'une fondation pionnière à "la nécessité d'un système de police" (1763-1812)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2 de octubre de 2017. <https://nuevomundo.revues.org/71265>.

———. «Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional». *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 0, n.º 2 (30 de octubre de 2013): 107-30. <http://www.ehu.es/ojs/index.php/Ariadna/article/view/8959>.

Godicheau, François, y Pablo Sánchez León. *Palabras que atan. Metáforas y conceptos del vínculo social en la historia moderna y contemporánea*. Bordeaux: Université Bordeaux Montaigne-FCE, 2015.

Goldberg, Marta B. «La población negra y mulata de Buenos Aires 1810-1840». *Desarrollo Económico* XVI, n.º 61 (1976).

———. «La población "negra", desde la esclavitud hasta los afrodescendientes actuales». En *Historia de la Provincia de Buenos Aires. Población, ambiente y territorio*, Hernán Otero. Vol. 1. Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2012.

Goldman, Noemí. «Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)». En *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, Noemí Goldman. Vol. III. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.

———. *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.

———. «Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)». *Prismas: revista de historia intelectual*, n.º 4 (2000): 9-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4664107>.

———, ed. *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*. Vol. III. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.

Goldman, Noemí, y Alejandra Pasino. «Opinión Pública». En *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.

Goldman, Noemí, y Ricardo Salvatore. *Caudillismos Rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*. Buenos Aires: Eudeba/Facultad de Filosofía y Letras, 1998.

Goldman, Noemí, y Fabio Wasserman. «Un balance de la Historia Política en el proceso de independencia». *Investigaciones y Ensayos* 62 (mayo de 2016): 23-46. <http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/44993>.

González Bernaldo de Quiróz, Pilar. *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*. Buenos Aires: FCE, 2007.

———. «La Revolución Francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la sociabilidad política en el Río de la Plata, 1810-1815». *Boletín de Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 3era serie (1991): 7-27.

González Lebrero, Rodolfo. «La educación militar en Buenos Aires entre 1820 y 1830». En *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina, siglo XIX*, Juan Carlos Garavaglia, Juan Carlos Pro Ruiz y Eduardo Zimmermann. Rosario: Presses universitaires de France, 2012.

Guinzburg, Carlo. *Tentativas*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2016.

Guzmán, Florencia. «Identidades sociales y categorías raciales en la era de la esclavitud y la emancipación. El caso de Manuel Macedonio Barbarín (Buenos Aires, 1792-1836)». *Anuario de Historia de América Latina* 57 (2020). <https://geala.wordpress.com/2020/12/22/florencia-guzman-identidades-sociales-y-categorias-raciales-en-la-era-de-la-esclavitud-y-la-emancipacion-el-caso-de-manuel-macedonio-barbarin-buenos-aires-1792-1836/>.

Guzmán, Tomás. «El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839». *Quinto Sol* 16, n.º 1 (27 de junio de 2012). <https://doi.org/10.19137/qs.v16i1.261>.

———. *La distribución de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires hacia 1839. Una aproximación a través de la Contribución Directa*. Tesis de Licenciatura en Historia dirigida por Jorge Gelman. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2009. [http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/1171/uba\\_ffyl\\_t\\_2009\\_855396.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/1171/uba_ffyl_t_2009_855396.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Halperín Donghi, Tulio. *De la revolución de la Independencia a la confederación rosista*. Buenos Aires: Paidós, 1980.

———. *La formación de la clase terrateniente bonaerense*. Buenos Aires: Prometeo, 2005.

———. «Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815». En *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Tulio Halperin Donghi. Buenos Aires: Sudamericana, 1978.

———. *Revolución y Guerra*. Buenos Aires: Siglo XXI, 1972.

———. *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*. Buenos Aires: Prometeo, 2005.

Hankins, Jeffery. «Local government and society in early modern England: Hertfordshire and Essex, C. 1590-- 1630». Doctor of Philosophy (PhD) Department History Document Type Dissertation, Louisiana State University, 2003. [https://digitalcommons.lsu.edu/gradschool\\_dissertations/336](https://digitalcommons.lsu.edu/gradschool_dissertations/336).

Harari, Emilio Fabián. «La justicia militar y los milicianos durante la primera década revolucionaria en la campaña de Buenos Aires (1810-1820).» *Naveg@mérica*:

———. «La población miliciana ante la justicia militar en Buenos Aires (1810-1823). Una comparación entre la ciudad y la campaña». *Revista de Indias* 75, n.º 264 (30 de agosto de 2015): 489-528. <https://doi.org/10.3989/revindias.2015.016>.

Harley, J. Brian. «Textos y contextos en la interpretación de los primeros mapas». En *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la cartografía*, J. Brian Harley. México: FCE, 2005.

Hartigan, Robert. «One Law, Many Justices: An Examination of the Magistracy in Pre-Famine Ireland, 1830-1846». PhD, Department of History Mary Immaculate College, University of Limerick, 2016.  
<https://dspace.mic.ul.ie/bitstream/handle/10395/2068/Robert%20Hartigan%20%282016%29%20One%20law%20man%20justices%20PhD.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

Heredia Herrera, Antonia. *Manual de Archivística Básica: Gestión y Sistemas*. México: El Errante Editor, 2013.

Herrero, Fabián. *Federalistas de Buenos Aires, 1810-1820. Sobre los orígenes de la política revolucionaria*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Lanús, 2009.

———. «Juicio a un escritor público y notas sobre la ley de imprenta». En *Prensa y política en Iberoamérica (Siglo XIX)*, Alejandra Pasino y Fabián Herrero (coordinadores). Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Colección Saberes, 2019.

———. «Ley y orden. Buenos Aires, hacia fines de 1820». *Quinto Sol* 12, n.º 0 (6 de agosto de 2013): 13-44. <https://doi.org/10.19137/qs.v12i0.619>.

———. *Movimientos de pueblo. La política de Buenos Aires luego de 1810*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012.

———, ed. *Revolución. Política e ideas en el Río de la plata durante la década de 1810*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2010.

———. «Voces de invasión e iniciativas disruptivas en Buenos Aires en los primeros años de la década de 1820.» *Claves. Revista de Historia* 4, n.º 6 (2018): 95-124. <https://doi.org/10.25032/crh.v4i6.184>.

Hespanha, António Manuel. *La Gracia del Derecho. Economía de la Cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Hora, Roy. «El factor Rosas. Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político de Raúl O. Fradkin y Jorge Gelman». *Prohistoria* XIX, n.º 26 (diciembre de 2016).

———. *Historia económica de la Argentina en el siglo XIX*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2010.

———. «Del comercio a la tierra y más allá: Los negocios de Juan José y Nicolás de Anchorena (1810-1856)». *Desarrollo Económico* 44, n.º 176 (2005): 567-600. <https://doi.org/10.2307/3655868>.

Houllemare, Marie, y Diane Roussel, eds. *Les justices locales et les justiciables. La proximité judiciaire en France du Moyen Âge à l'époque moderne*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2015.

Infesta, María Elena. «Del campo a las tabladadas. El comercio de vacunos en Buenos Aires, 1830-1840. Estructura y dinámica del sistema». *Mundo Agrario* 11, n.º 21 (2010).

Infesta, María Elena, y Marta Valencia. «Tierras, premios y donaciones. Buenos Aires: 1830-1860». *Anuario IEHS* 2 (1987): 177-211.

Koselleck, Reinhart. *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.

Kucherov, Samuel. «The Jury as Part of the Russian Judicial Reform of 1864». *American Slavic and East European Review* 9, n.º 2 (1950): 77-90. <https://doi.org/10.2307/2491600>.

Lahitou, Luis A. «La evolución de la Población de Buenos Aires entre 1580 y 2001». *Historia de Parroquias de Buenos Aires Comisión de Investigaciones Histórico Eclesiásticas del Arzobispado de Buenos Aires* (blog), 2005. <http://www.historiaparroquias.com.ar/document.php>.

Landau, Matias. *Gobernar Buenos Aires*. Buenos Aires: Prometeo, 2018.

Lanteri, Ana Laura, y Carolina Piazzzi. «Actores para un nuevo orden nacional Los “abogados de la Confederación” argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 10 de junio de 2014. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67033>.

Lanteri, Sol. *Un vecindario federal. La construcción del orden rosista en la frontera sur de Buenos Aires (Azul y Tapalqué)*. Córdoba: Centro de Estudios Históricos «Prof. Carlos S. A. Segreti» / CONICET, 2011.

Ledesma-Narváez, Marianella. «Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú». *Ius et Praxis* 0, n.º 041 (4 de julio de 2010): 165-190-190. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2010.n041.1526>.

Leiva, Alberto David. *Historia del foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2005.

Lempérière, Annick, y Annick Lempérière. «El liberalismo hispanoamericano en el espejo del derecho». *Revista de historia del derecho*, n.º 57 (junio de 2019): 117-56. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1853-17842019000100117&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842019000100117&lng=es&nrm=iso&tlng=es).



Lescano, Mariana Paula. «La prensa durante el período rivadaviano: El Argos de Buenos Aires (1821-1825)». *Almanack*, n.º 9 (abril de 2015): 136-52. <https://doi.org/10.1590/2236-463320150910>.

Levaggi, Abelardo. «La alcaldía de hermandad en el Virreinato del Río de La Plata (1776-1810) (Casuística y jurisprudencia)». *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 31 (2009): 317-48. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552009000100012>.

———. *Orígenes de la codificación argentina: los Reglamentos de Administración de Justicia*. Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino, 1995.

Levene, Ricardo. «El proyecto de administración de justicia de 1833 para la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno de Balcarce». *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n.º 5 (1953): 11-19.

Levi, Giovanni. «Un problema de escala». *Revista Relaciones. Colegio de Michoacán, Zamora, México* 24, n.º 95 (2003): 279-88.

Lomné, Georges. «El feliz momento de la patria». En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Javier Fernández Sebastián. Vol. Iberconceptos II]. Madrid: Universidad del País Vasco = Euskal Herriko Unibertsitatea : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

———. «La disolución de las “cuerdas de imaginación” en el Virreinato de la Nueva Granada (1765-1810)». En *La cuestión colonial*, 225-45. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011.

Lorente Sariñena, Marta, y Fernando Martínez Pérez. «Orden público y control del territorio en España (1822-1845): de la superintendencia general de policía a la guardia civil». *Revista jurídica*, n.º 19 (2009): 195-210.

Lorente Sariñena, Marta, ed. *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006.

———. «Inconsistencia de un principio y debilidad de un Estado. (Una reflexión sobre el estado de la publicación de las normas y el acceso a su conocimiento en el Ochocientos español)». *Anuario de historia del derecho español*, n.º 80 (2010): 243-68. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3404791>.

———. «Límites, logros e intersecciones entre historia política e historia jurídica». *PolHis* 5, n.º 10 (Segundo semestre de 2012): 25-29.

———. «Reglamento provisional y administración de justicia (1833-1838). Reflexiones para una historia de la justicia decimonónica». En *El tercer poder: hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, de Johannes-Michael Scholz, 215-96. Vittorio Klostermann, 1992. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1049764>.

Lorente Sariñena, Marta, José María Portillo, Antonio Annino, María Julia Solla Sastre, Fernando Martínez Pérez, y Beatriz Rojas. *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)*. Madrid: Cortes Generales, 2011.

Löwenthal, David. *The Past is a Foreign Country*. Cambridge: Cambridge University Press, 1985.

Maddison, Michael Eric Watts. «The justices of the peace and the administration of local government in the East and West Ridings of Yorkshire between 1680 and 1750». Phd, University of Leeds, 1986. <http://etheses.whiterose.ac.uk/471/>.

Mago Bendahán, Oscar. «La Justicia de Paz venezolana: Su evolución y su método». *Cambio Universitario* 2, n.º 8-9 (19 de octubre de 2017). [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_cu/article/view/14089](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_cu/article/view/14089).

Mallo, Silvia. *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata: Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004.

Mannori, Luca. «Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen». En *Magistrati e potere nella storia europea*, Raffaele Romanelli ( a cura di), 39-65. Bolonia, Italia: Il Mulino, 1997.

Mariluz Urquijo, José María. «El Río de La Plata y el ambivalente modelo de Roma (1800-1820)». En *Tres grandes cuestiones de la Historia de Iberoamérica*. Separata de investigaciones y Ensayos 37. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1988. [http://www.larramendi.es/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=1000282](http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000282).

Marin, Brigitte. «L'alcalde de barrio en Espagne au XVIIIe siècle : diffusion territoriale et adaptations locales». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 11 de diciembre de 2017. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71620>.

———. «Les polices royales de Madrid et de Naples et les divisions du territoire urbain (fin XVIIIe-début XIXe siècle)». *Revue d'histoire moderne et contemporaine* no50-1, n.º 1 (2003): 81-103. <https://www.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2003-1-page-81.htm>.

———. «Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades». *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH* 0, n.º 94 (30 de abril de 2012): 19-31. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/2696>.

Marino, Daniela, “La justicia municipal en el México decimonónico”, en Candiotti, Magdalena, y Gabriela Tío Vallejo (eds.), «Dossier. Justicia y Política Entre El Orden Colonial y El Orden Constitucional En Espacios Hispanoamericanos. | Historiapolitica.Com», (201). Accedido 6 de enero de 2022. <https://historiapolitica.com/dossiers/dossiersjusticiaypolitica/>.

Martínez Pérez, Fernando. «La constitucionalidad de la justicia (1810-1823)». En *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Marta Lorente Sariñena. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006.

Mateo, José Antonio. «La sociedad: población, estructura social y migraciones». En *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Marcela Ternavasio. Vol. 3. Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2013.

Matteo, Álvaro Javier Di. «Educadores integrantes de organizaciones populares Un acercamiento a su perspectiva pedagógica». *Revista del IICE* 0, n.º 32 (2012): 73-86. <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/iice/article/view/492>.

Mayo, Carlos. *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*. Buenos Aires: Biblos, 1995.

Mayo, Carlos, Silvia Mallo, y Osvaldo Barreneche. «En torno al valor de la fuente judicial». En *La fuente Judicial en la construcción de la Memoria*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho y Facultad de Humanidades, 1999.

Mercedes García Ferrari, y Diego Galeano. «En búsqueda del vigilante lector. Cuatro décadas de la Revista de Policía (Buenos Aires, 1897-1939)». En *Policías escritores, delitos impresos Revistas policiales en América del Sur*, Diego Galeano y Marcos Luiz Bretas (coordinadores). Buenos Aires: Teseo, 2016. <https://www.teseopress.com/policiasescritores/chapter/en-busqueda-del-vigilante-lector-cuatro-decadas-de-la-revista-de-policia-buenos-aires-1896-1939/>.

Métairie, Guillaume. *Des juges de proximité- Les juges de paix. Biographies parisiennes (1790-1838)*. Paris: L'Harmattan, 2002. <http://www.editions-harmattan.fr/index.asp?navig=catalogue&obj=livre&no=15272>.

———. *Justice et juges de paix de Paris (1789-1838). Etude institutionnelle et biographique*. Limoges: Pulim, 2014.

———. *La justice de proximité une approche historique*. Paris, Francia: Presses universitaires de France, 2004.

———. *Le monde de juges de paix (1790-1838)*. Paris: Loysel, 1994.

Mitidieri, Gabriela, y Valeria Silvina Pita. «Trabajadoras, artesanos y mendigos. Una aproximación a las experiencias sociales de trabajo y pobreza en la Buenos Aires de la primera mitad del siglo XIX». *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 19, n.º 1 (mayo de 2019). <https://doi.org/10.24215/2314257Xe083>.

Molina, Eugenia. «Justicia de proximidad, estrategias patrimoniales y capital simbólico el caso de José Pescara, jurisdicción de Mendoza, Río de la Plata, 1762-18231». *Instituto de Estudios Histórico-Sociales «Prof. Juan Carlos Grosso»*; *Anuario IEHS* 31, n.º 2 (diciembre de 2016): 9-32. [http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/resumenes/2016%20\(2\)/1%20Justicia%20de%20proximidad,%20estrategias%20patrimoniales%20y%20capital%20simb%20C3%B3lico.html](http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/resumenes/2016%20(2)/1%20Justicia%20de%20proximidad,%20estrategias%20patrimoniales%20y%20capital%20simb%20C3%B3lico.html).

———. «Justicia, elecciones y cabildo. El orden político pos revolucionario en Mendoza (Río de la Plata), 1823». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes*

*nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 10 de marzo de 2015. <https://nuevomundo.revues.org/67871>.

———. «Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)». *Revista de Historia del Derecho* 35 (2008): 269-96.

———. «Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 23 de marzo de 2010. <https://nuevomundo.revues.org/59353>.

———. «Modalidades de espacialización política: de la justicia de proximidad a otras prácticas de agencia gubernamental en Barriales, jurisdicción de Mendoza (1814-1850)». En *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el virreinato rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, Darío G. Barrera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017.

———. «Tras los pasos de la justicia. Algunos aportes de la historiografía de la justicia para el Río de la Plata tardocolonial y republicano temprano en relación con los procesos de estatalidad.» *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política* 0, n.º 16 (2 de julio de 2016): 125-57. <http://polhis.com.ar/index.php/PolHis/article/view/61>.

Molina, Eugenia, y Yangilevich, Melina. «Dossier. Justicia menor y equipamiento institucional de los espacios urbanos y rurales en Hispanoamérica en el tránsito del Antiguo Régimen al orden republicano, siglos XVII-XIX. | [historiapolitica.com](http://historiapolitica.com)», s. f. <http://historiapolitica.com/dossiers/justicia-menor/>.

Morelli, Federica. «EL espacio municipal. Cambios en la jurisdicción territorial del cabildo de Quito, 1765-1830». En *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*. Torino: Otto editore, 2000.

Moriconi, Miriam. «Con los curas a otra parte. Curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740)». En *Gobierno, justicias y milicias: la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*, Darío G. Barrera y Raúl O. Fradkin. La Plata: FaHCE, 2014.

———. «El curato de naturales en Santa Fe. Río de la Plata. Siglos XVII-XVIII». *Hispania Sacra* LXIII 128 (diciembre de 2011): 433-67. <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra/article/viewFile/279/279>.

———. *Política, piedad y jurisdicción. Cultura jurisdiccional en la Monarquía Hispánica. Liébana en los siglos XVI- XVIII*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012.

———. «Presentación: ¿Qué hay de nuevo, viejo? Historiografías en diálogo y archivos revisitados». *Estudios del ISHIR* 11, n.º 30. Accedido 2 de enero de 2022. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/422/4222364006/index.html>.

Moutoukias, Zacarías. «Gobierno y sociedad en el Tucumán y en el Río de la Plata, 1500-1800». En *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*, Enrique Tandeter. Buenos Aires: Sudamericana, 2000.

Myers, Jorge. «Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: El Argos de Buenos Aires, 1821-1825». En *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Paula Alonso., 39-63. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.

———. «Julián Segundo de Agüero (1776-1851). Un cura borbónico en la construcción del nuevo Estado». En *Curas en la revolución*, Nancy Calvo, Klaus Gallo y Roberto Di Stéfano. Buenos Aires: Emecé, 2002.

———. *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2011.

«Número Monográfico. Pensar la Guerra. Experiencias, políticas, representaciones e historiografías»,». *Prohistoria* 7 (2003).

Otero, Hernán, ed. *Historia de la provincia de Buenos Aires. Población, ambiente y territorio*. Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2013.

Ozouf-Marignier, Marie-Vic. *La formation des départements. La représentation du territoire français à la fin du 18e siècle*. Paris: EHESS, 1989.

Palacio, Juan Manuel. «Hurgando en las bambalinas de “la paz del trigo”: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial». *Quinto sol*, n.º 9-10 (2006): 99-124.

———. «Juez de Paz». En *Diccionario del agro iberoamericano*, Alejandra Salomón y José Muzlera., 331-44. Teseo Press, 2020.

———. *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945)*. Buenos Aires: Edhasa, 2004.

———. ed. *Desde el banquillo. Escenas judiciales de la historia argentina*. Buenos Aires: Edhasa, 2021.

Palcos, Alberto. «Bernardino Rivadavia». En *Hombres de la Argentina. De Mayo a Caseros*, I:50-78. Buenos Aires: Eudeba/Facultad de Filosofía y Letras, 1962.

París Martín, Álvaro. «Alcaldes, langostas y negros en el barrio de la Comadre. Los alcaldes de barrio y la Superintendencia General de Policía en Madrid (1823-1833)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 6 de junio de 2017. <http://nuevomundo.revues.org/70584>.

———. «Se susurra en los barrios bajos": Policía, opinión y política popular en Madrid, 1825-1827». Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.

Pasquale, Mariano Di. «Entre la experimentación política y la circulación de saberes: la gestión de Bernardino Rivadavia en Buenos Aires, 1821-1827». *Secuencia: revista de*

*historia y ciencias sociales*, n.º 87 (2013): 51-65.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4734054>.

Pearson, Thomas S. «Russian Law and Rural Justice: Activity and Problems of the Russian Justices of the Peace, 1865-1889». *Jahrbücher für Geschichte Osteuropas* 32, n.º 1 (1984): 52-71. <https://www.jstor.org/stable/41046759>.

Pedraza, Julián Andrei Velasco. «Retornar al derecho: notas para una historia cultural de lo jurídico». *Prohistoria*, n.º 26: 2-26. Accedido 5 de mayo de 2021. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3801/380149539001/html/index.html>.

Peña, Roberto Ignacio. «Los jueces pedáneos de la intendencia de Córdoba del Tucumán (1810- 1823)». *Revista de la Historia del Derecho. Instituto de investigaciones de Historia del Derecho* 2 (1974): 121-48.

Pérez Gilhou, Dardo. «Pensamiento político y proyectos constitucionales (1810- 1880)». En *Nueva Historia de la nación argentina*, Academia Nacional de la Historia,. Vol. V. Buenos Aires: Planeta, 2000.

Pérez, Mariana. «Novios Inmigrantes. Una Indagación de Los Expedientes Matrimoniales (San Isidro 1740-1816)». *Memoria Americana, Cuadernos de Etnohistoria* 12 (1 de enero de 2004): 277-304.  
[https://www.academia.edu/40140918/Novios\\_inmigrantes\\_Una\\_indagaci%C3%B3n\\_de\\_los\\_expedientes\\_matrimoniales\\_San\\_Isidro\\_1740\\_1816](https://www.academia.edu/40140918/Novios_inmigrantes_Una_indagaci%C3%B3n_de_los_expedientes_matrimoniales_San_Isidro_1740_1816).

Petit, Jacques-Guy, ed. *Une justice de proximité: la justice de paix. 1790-1958*. Paris, Francia: Presses universitaires de France, 2003.

Piazzzi, Carolina Andrea. «Atrocidad, vínculos y vindicta pública. Naturaleza jurídica y dispositivos procesales en Rosario (Argentina), 1850-1900». *Mouseion*, n.º 18 (2014): 95-113.

———. *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———, ed. *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas (Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe en el siglo XIX)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———. «Parricidios en el Juzgado del Crimen del Rosario en la segunda mitad del siglo XIX: historias de vida, sentencias y atenuantes». *Anuario IEHS*, n.º 31 (2016): 61-85.

———. «Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del Crimen del Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)». *Historia Crítica*, n.º 63 (2017): 53-74. <https://dx.doi.org/10.7440/histcrit63.2017.03>.

Piazzzi, Carolina Andrea, y Evangelina De los Ríos. «Comisarios de campaña de Rosario». En *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina, siglo XIX*, Juan Carlos Garavaglia, Juan Pro Ruiz y Eduardo Zimmermann. Rosario: Prohistoria Ediciones-Instituto de Historia del Derecho, 2012.

Piazzzi, Carolina Andrea, y Gabriela Tío Vallejo. «Presentación. Organizar el territorio, el gobierno y las funciones públicas en coyunturas de transición. Estudios en torno al Río de la Plata en la primera mitad del siglo XIX». *Revista de Historia Americana y Argentina* 54, n.º 1 (20 de junio de 2019): 131-36. <http://revistas.uncuyo.edu.ar/ojs/index.php/revihistoriargenyame/article/view/1972>.

Pita, Valeria S. «El arte de demandar. Versiones de vida, redes políticas y solicitudes públicas de viudas, ancianas y trabajadoras. Buenos Aires, 1852-1870». *Travesía: Revista de Historia económica y social* 22, n.º 1 (2020): 109-33. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7609632>.

Pitt-Rivers, Julian. *Antropología del Honor o Política de los sexos. Ensayos de Antropología mediterránea*. Barcelona: Critica, 1977.

Polimene, M. Paula. *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———. «Jueces santafecinos en la otra banda del paraná. El problema de la proximidad en el proceso de ordenamiento territorial de la campaña. Pago de Bajada, último cuarto del siglo XVIII». En *Gobierno, justicias y milicias: la frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*, Darío G. Barrera y Raúl O. Fradkin. La Plata: FaHCE, 2014.

———. «Los alcaldes de la Hermandad y el estudio del gobierno de una jurisdicción rural. Administración de justicia y configuración territorial en el caso del pago de Bajada (Santa Fe, fines del siglo XVIII)». *Foros de Historia Política*, 2015. [www.historiapolitica.com](http://www.historiapolitica.com).

Pugliese, José. *La Boca del Riachuelo. Sus calles, plazas y puentes. Origen, evolución y significado de sus nombres*. Buenos Aires: Edición de la Agrupación de Gente de Arte y Letras Impulso, 1978.

Pugliese, María Rosa. «La administración de justicia». En *Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina*, V:405-38. Buenos Aires: Planeta, 1999.

Putnam, Bertha Haven. *Yorkshire Sessions of the Peace, 1361-1364*. Cambridge University Press, 2013.

Rebagliati, Lucas Esteban. «Del “pobre afligido” al “vicioso holgazán”: concepciones de pobreza en Buenos Aires (1700-1810)». *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 16, n.º 2 (octubre de 2016): 1-25.

Reguera, Andrea. «Construcción y funcionamiento de una red de poder ego-centrada: La correspondencia de Juan Manuel de Rosas con los jueces de paz de la campaña bonaerense (1829-1852)». *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales* 11, n.º 21 (2010): 18-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3861337>.

———. «Los edecanes de Juan Manuel de Rosas: La confianza en la delegación y representación personal del poder». *Travesía* 10, n.º 1 (junio de 2017): 51-75.

———, ed. *Vínculos que configuran redes. Las dimensiones relacionales de lo social y sus articulaciones a escalas diferenciadas*. Buenos Aires: Teseo, 2017.

Rico, Alejandra. «Jueces Comisarios. La justicia de Paz y las funciones policiales en la provincia de Buenos Aires durante el período de Rosas». *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán*, 2007. <http://www.academica.org/000-108/928>.

———. «La Policía de Campaña es un asunto muy basto... Pensar la policía en la provincia de Buenos Aires durante el siglo XIX». *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad. EPHyD-Universidad Nacional de Luján*, Homenaje a Rogelio C. Paredes, IX (noviembre de 2018): 97-117. <http://www.edunlu.unlu.edu.ar/?q=node/206>.

———. «Policías, soldados y vecinos. Las funciones policiales entre las reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista». Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján, 2008. <http://www.crimensociedad.com.ar/wp-content/uploads/2008/11/tesis1.pdf>.

Romano, Silvia. «Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en la primeras décadas posrevolucionarias». En *Revolución. Política e ideas en el Río de la plata durante la década de 1810*, Fabián Herrero., 167-200. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2010.

Romero, José Luis, y Luis Alberto Romero. *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*. Vol. I. Buenos Aires: Abril, 1983.

Rosana Pagani, Nora Souto, y Fabio Wasserman. «El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación (1827-1835)». En *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, Noemí Goldman., 283-321. Buenos Aires: Sudamericana, 2003.

Rossi, Diego D. «Historia del poblamiento de San Fernando». *Revista de Historia bonaerense del Instituto Histórico del Partido de Morón*, III, n.º 12 (enero de 1997): 41-45.

Salvatore, Ricardo. «Consolidación del régimen rosista (1835-1852)». En *Revolución, república, confederación (1806-1852)*, Noemí Goldman. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.

———. «El Imperio de la Ley: Delito, Estado y Sociedad en la era rosista». *Delito y Sociedad*, n.º 4/5 (1994).

———. *Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas*. Buenos Aires: Prometeo, 2018.

———. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de Historia Social y Cultural Argentina 1829-1940*. México: Gedisa, 2009.



Salvatore, Ricardo, y Osvaldo Barreneche. *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2013.

Salvia, Ernesto R. «La primera división parroquial en la ciudad de Buenos Aires, 1769». *Teología*, n.º 78 (2001): 209-45.

———. «La creación de parroquias en la iglesia particular de Buenos Aires. 1ra parte. Desde la Colonia hasta 1923». [www.historiaparroquias.com.ar](http://www.historiaparroquias.com.ar) (blog), 2003. [www.historiaparroquias.com.ar](http://www.historiaparroquias.com.ar).

Sanguinetti, Manuel J. *San Telmo y su pasado histórico*. Buenos Aires, 1965.

Sanjurjo de Driollet, Inés. «Justicias inferiores y gobierno en espacios rioplatenses (s. XVIII y primera mitad del XIX)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 10 de marzo de 2015. <http://nuevomundo.revues.org/67849>.

———. «Las pequeñas relaciones de derecho y la justicia de paz en las colonias agrícolas de Mendoza (Argentina), 1900-1910». *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica* 6, n.º 1 (abril de 2014): 25-54.

———. «La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880». *Revista Confluencia* 1, n.º 2 (primavera de 2003).

Santilli, Daniel. «El papel de la tributación en la formación del estado. La Contribución Directa en el siglo XIX en Buenos Aires». *América Latina en la Historia Económica. Revista de Investigación*, n.º 33 (2010).

———. «El unanimismo en la campaña. Las actividades políticas en la zona rural de Buenos Aires entre Rivadavia y Rosas Quilmes, 1821-1839». *Prohistoria*, n.º 12 (2008): 41-67. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=380135840003>.

———. *La desigualdad en la Argentina: apuntes para su historia, de la colonia a nuestros días*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2019.

———. *Quilmes: Una historia social. I. Desde la reducción hasta la caída del rosismo. La historia vista desde los pobres*. Buenos Aires: El Monje Editor, 2012.

Santilli, Daniel, y Jorge Gelman. «Los estudios sobre el nivel de vida. La metodología de la canasta aplicada a la primera mitad del Siglo XIX porteño». *Folia Histórica del Nordeste*, n.º 26 (15 de noviembre de 2016): 126-38. <https://doi.org/10.30972/fhn.026891>.

Santilli, Daniel, y Jorge D. Gelman. «Los salarios y la desigualdad en Buenos Aires, 1810-1870». *América Latina en la Historia Económica* 21, n.º 3 (1 de septiembre de 2014): 83-115. <https://doi.org/10.18232/alhe.v21i3.579>.

Sastre, Patricia. «Carniceros y milicianos. Disciplinamiento y resistencia en los Corrales de Abasto de Buenos Aires 1833-1835». En *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos*

de Historia, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza., 2013. <http://www.aacademica.org/000-010/276>.

———. «Los mataderos en la época de Rosas: una aproximación a su estudio. Reforma versus costumbres en la instrumentación del Reglamento para los Corrales de Abasto de Carne de Buenos Aires de 1834». Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2009.

Schmit, Roberto Daniel, y Tomás Guzmán. «Precios, salarios y nivel de vida de los trabajadores no calificados en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX». *América Latina en la Historia Económica* 29, n.º 1 (2022): 1-27. <https://doi.org/10.18232/20073496.1186>.

Schroeder, María Inés, y Jorge D. Gelman. «Juan Manuel de Rosas contra los estancieros: Los embargos a los “unitarios” de la campaña de Buenos Aires». *Hispanic American Historical Review* 83, n.º 3 (1 de agosto de 2003): 487-520. <https://doi.org/10.1215/00182168-83-3-487>.

Schüler, Verónica Undurruga. «Prácticas de justicia conciliatoria y sus dimensiones sociales. Chile, 1830-1836». *Revista de Indias* 76, n.º 266 (30 de abril de 2016): 137-71. <https://doi.org/10.3989/revindias.2016.005>.

Slemian, Andréa, y Carlos Garriga. «Justicia popular: Sobre la dimensión judicial del primer constitucionalismo iberoamericano». *Anuario de Historia de América Latina* 55 (11 de diciembre de 2018): 27-59. <https://doi.org/10.15460/jbla.55.65>.

Socolow, Susan. *Los mercaderes de Buenos Aires virreinal: familia y comercio*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor, 1991.

———. *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810: Amor al Real Servicio*. Durham: Duke University Press, 1988.

Solla Sastre, María Julia. «Justicia bajo administración (1834-1868)». En *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870.*, de Marta Lorente Sariñena, 291-324. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006.

Sosa, Francisco. «Flores Guzmán, Lea Geler y Alejandro Frigerio (eds.), Cartografías afrolatinoamericanas. Perspectivas situadas desde Argentina». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*, 6 de junio de 2017. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70810>.

Stone, Laurence. *El pasado el presente*. México: FCE, 1986.

———. «Prosopography». *Daedalus* 100, n.º 1 (1971): 46-79.

Tarragó, Griselda B., y Darío G. Barrera. *Adiós a la monarquía de los años revolucionarios a la crisis de 1820*. Vol. IV. Nueva Historia de Santa Fe. Rosario: Prohistoria Ediciones - La Capital, 2006.

Tarragó, Griselda, y Darío G. Barrera. «Elogio de la incertidumbre. La construcción de la confianza: entre la previsión y el desamparo (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglo XVIII)». *Revista de Historia (Heredia)*, n.º 48 (2003): 183-223. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6843442>.

Tau Anzoátegui, Víctor. *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. José Andrés-Gallego. Tres grandes cuestiones de la Historia de Iberoamérica. Madrid: Fundación Ignacio Larramendi, 2005.

———. *Las ideas jurídicas en la Argentina, siglos XIX-XX*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999.

———. *Nuevos Horizontes en el Estudio Histórico del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.

———. «Instituciones y Derecho Indiano en una renovada Historia de América». *Anuario de Estudios Americanos* 75, n.º 2 (12 de diciembre de 2018): 435-58. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2018.2.02>.

Terán, Oscar. *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1890*. Buenos Aires: Siglo XXI, 1998.

Ternavasio, Marcela. «Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854». En *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Marco Bellingeri., 295-337. Torino, Italia: Otto editore, 2000.

———. *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.

———. *Historia de la Argentina. 1806-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.

———. *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*. Buenos Aires: Unipe-Edhasa, 2013.

———. *La revolución del voto. Política y Elecciones en Buenos Aires. 1810-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI, 1995.

———. «La supresión del cabildo de Buenos aires: ¿crónica de una muerte anunciada?». *Revista del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera, n.º 21 (2000): 33-75.

———. «Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820 - 1827)». En *Revolución, República, Confederación (1806 - 1852)*, Noemí Goldman., 159-99. Nueva Historia Argentina, III. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.

———. «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840». En *Historia de las elecciones en*

*Iberoamérica*, Antonio Annino., 65-107. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.

Ternavasio, Marcela, y Marcela Ternavasio. «De la deconstrucción del paradigma estatalista a un estado del debate abierto: comentario al texto de Annick Lempériere». *Almanack*, n.º 15 (abril de 2017): 59-70. <https://doi.org/10.1590/2236-463320171503>.

Tío Vallejo, Gabriela, ed. «Campanas y fusiles. Una historia política de Tucumán en la primera mitad del siglo XIX». En *La república extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———. «La administración de justicia y la experiencia de las autonomías provinciales en el Río de la Plata. El caso de Tucumán». *Revista de historia del derecho*, n.º 36 (2008): 365-98. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4631223>.

———. «La “buena administración de justicia” y la autonomía del cabildo. Tucumán, 1770-1820». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera, n.º 18 (1998): 35-81. [http://ravignanidigital.com.ar/\\_bol\\_ravig/n18/n18a02.pdf](http://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravig/n18/n18a02.pdf).

———, ed. *La república extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———. «Los Historiadores “Hacen Justicia”: Un Atajo Hacia La Sociedad y El Poder En La Campaña Rioplatense En La Primera Mitad Del Siglo XIX». *Revista De Historia Del Derecho. Instituto de Investigaciones de Historia Del Derecho*, n.º 41 (2011): 199-212. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-17842011000100006](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842011000100006).

———. «Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840». *Nuevo mundo, mundos nuevos*, n.º 10 (2010): 54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3250688>.

———. «Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830». *Araucaria* 9, n.º 18 (1 de octubre de 2007). <https://ojs.publius.us.es/ojs/index.php/araucaria/article/view/1175>.

Torre Revello, José. «Las divisiones parroquiales de Buenos Aires en el siglo XVIII». En *Los santos patronos de Buenos Aires y otros ensayos históricos*, José Torre Revello. Buenos Aires: Ed. Serviam, 1937.

Vaccaroni, María Agustina. «La Intendencia de Policía de Buenos Aires y sus Reformas: Crisis, Revolución y Centralización (1810-1821)». *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica Rio de Janeiro* 7, n.º 3 (setembro-dezembro de 2015): 439-55.

———. «Las Órdenes Superiores: Gobierno, policía y sectores subalternos». *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”* 5, n.º 5 (2014): 142-51. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refa/article/view/33953>.

———. «Los comisarios de policía porteños, de la revolución a Rivadavia Perfiles, trayectorias y autoridad». *Meridional. Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, n.º 14 (2020): 17-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7393456>.

———. «Prácticas policiales en la Revolución de Mayo: Una aproximación a las relaciones entre vigilantes y vigilados en Buenos Aires (1812-1821)». *Revista De Historia Del Derecho. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho* 52 (2016): 167-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5898238>.

———. «De la función al territorio. Las comisarías de la ciudad de Buenos Aires (década de 1820)». *Prohistoria. Historia, políticas de la historia*, 1 de junio de 2020, 123-48. <https://doi.org/10.35305/prohistoria.vi.1094>.

———. «La policía y el proceso de territorialización de la ciudad de Buenos Aires. Medio siglo de proyectos, 1782-1824 // The police and the process of territorialization in the city of Buenos Aires. Half a century of projects, 1782-1824». *Quinto Sol* 24, n.º 1 (7 de enero de 2020): 1-22. <https://doi.org/10.19137/qs.v24i1.2461>.

———. «La práctica intelectual de los comisarios de la ciudad Buenos Aires (1812-1825)». *Intellèctus* 19, n.º 1 (17 de julio de 2020): 23-43. <https://doi.org/10.12957/intellectus.2020.49424>.

Vallejo Flores, Mercedes Verónica. «Justicia municipal y justiciables en Guadalajara (1821-1846). Funcionamiento y alcance de una institución de proximidad en un periodo de transición». Theses, Université Paris 1 - Panthéon Sorbonne, 2017. <https://hal.archives-ouvertes.fr/tel-02354721>.

———. «Policía y justicia en tiempos de transición: los comisarios de Guadalajara, México (1825-1829)». *Claves. Revista de Historia* 3, n.º 4 (2017): 9-44. <https://doi.org/10.25032/crh.v3i4.130>.

Verboven, Koenraad, Myriam Carlier, y Jan Dumolyn. «A Short Manual to the Art of Prosopography». En *Prosopography. Approaches and applications. A handbook.*, K.S.B. Keats Rohan. Oxford: University of Oxford, 2007.

Vilar, Pierre. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Barcelona: Crítica, 1980.

Walker, Simon. «Yorkshire Justices of the Peace, 1389-1413». *The English Historical Review* 108, n.º 427 (1993): 281-313. <http://www.jstor.org/stable/573708>.

Wasserman, Fabio. *Entre Clio y La Polis. Conocimiento Histórico y Representaciones Del Pasado En El Río de La Plata (1830-1860)*. Buenos Aires: Teseo, 2008.

———. «Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la Generación del 37». *Cuadernos del Instituto Ravignani*, n.º 11 (1998).

———. «Hacete amigo del juez. El Matadero de Echeverría y las visiones sobre el rosismo». En *Tradiciones en pugna. 200 años de historia argentina*, E. Jozami., 129-44. Buenos Aires: Eudeba, 2001.

———. «La ley y el orden. La libertad de imprenta en Buenos Aires durante la década de 1850 // The Freedom of the Press in Buenos Aires during the 1850s». *Quinto Sol* 22, n.º 3 (1 de octubre de 2018). <https://doi.org/10.19137/qs.v22i3.2641>.

Wasserman, Martín L. E. «El escribano y la mano visible. Intermediación financiera y crédito en un contexto de información asimétrica (Buenos Aires, siglo XVIII)». *Revista de Historia Americana y Argentina* 56, n.º 1 (17 de julio de 2021): 19-62. <https://doi.org/10.48162/rev.44.001>.

Weingberg, Félix. «Los intelectuales de la ciudad criolla». En *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, José Luis Romero y Luis Alberto Romero. Buenos Aires: Abril, 1993.

Whipple, Pablo. «Material shortages, respectability and judicial practices in Peru in the early Republic». *Historia Crítica*, n.º 49 (abril de 2013): 55-79. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0121-16172013000100004&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-16172013000100004&lng=en&nrm=iso&tlng=es).

Williams, Raymond. *El campo y la ciudad*. Buenos Aires: Paidós, 2011.

Yangilevich, Melina. «Administración de justicia, derecho, gobierno y prácticas judiciales en la construcción estatal (Buenos Aires, 1821-1886)». En *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Elisa Caselli., 397-425. Madrid: Red Columnaria-Fondo de Cultura Económica, 2016.

———. *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012.

———. «Justicia de paz y organización del territorio en la campaña sur de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX. Un diálogo con Juan Carlos Garavaglia». *Prohistoria*, n.º 28: 73-94. Accedido 26 de marzo de 2021. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3801/380157595004/html/index.html>.

———. «La justicia de paz en la construcción estatal al sur del río Salado (Buenos Aires, 1ª mitad del siglo XIX)». En *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas (Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe en el siglo XIX)*, Carolina Piazzini., 75-92. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.

———. «Los jueces letrados de Buenos Aires durante el rosismo. Perfiles, trayectorias y vínculos». En *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, Darío G. Barrera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017.

Zamora, Romina. «Castigar y perdonar cuando conviene a la República: La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII». *Revista de historia del derecho*, n.º 40 (diciembre de 2010): 0-0. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1853-17842010000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842010000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

———. «El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII». *Revista de historia del derecho*, n.º 35 (2007): 457-77. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2980769>.

———. «Jurisdicción económica, policía económica, economía política. La función de policía y las justicias menores en el virreinato del Río de la Plata». En *Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, Darío G. Barrera. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017.

———. «La oeconomica y su proyección para el justo gobierno de la república: San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII». *Revista de historia del derecho*, n.º 44 (julio de 2012): 201-14. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1853-17842012000200009&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842012000200009&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Zimmermann, Eduardo. *Judicial institutions in nineteenth century Latin America*. Londres: Institute of Latin American Studies, 1999.

Zorraquín Becú, Ricardo. «La función de justicia en el derecho indiano». *Instituto de Historia del Derecho*, 1948, 13-33.

———. *La organización Judicial Argentina en el período Hispánico*. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino XII. Buenos Aires: Perrot, 1981.

———. «Los Cabildos Argentinos». En *Separata de Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 95 a 156. 47, XI. Buenos Aires, 1956.